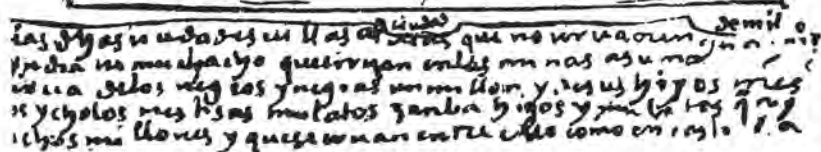


Historia, visitas, quejas y castigos del primer tribunal con sede en la ciudad.



REAL AUDIENCIA de SANTAFÉ en los SIGLOS XVI - XVII

Historia, visitas, quejas y castigos del primer tribunal con sede en la ciudad.

FERNANDO MAYORGA GARCÍA



A Fusagasugá, espacio vital de mis mayores.

GUSTAVO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ
Secretario General (E)

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ARIZA
Director Archivo de Bogotá

FERNANDO MAYORGA GARCÍA
Autor

BERNARDO VASCO BUSTOS
Coordinador de grupo de comunicaciones

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BAQUERO
Edición y preparación

MÓNICA LILIANA REYES DUARTE
Diseño de portada, diagramación y armada electrónica

Vista imaginaria de Santa Fe de Bogotá según Felipe Guamán Poma de Ayala, incluida en su libro *Nueva Crónica y Buen Gobierno*, final del siglo XVI (Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1980). Tomado del libro *El patrimonio urbano de Bogotá*
DIBUJO DE PORTADA

Casa de la Real Audiencia en Santa Fe. Pintura de Luis Núñez Borda según grabado del Papel Periódico Ilustrado, Año IV, Tomo IV, No. 93, Bogotá 1885. Tomado del libro *El Patrimonio Urbano de Bogotá*.
IMAGEN CONTRAPORTADA

SUBDIRECCIÓN IMPRENTA DISTRITAL D.D.D.I
Impresión

ISBN
978-958-717-152-5

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso previo escrito de su autor. Cualquier reproducción de esta publicación debe ser autorizada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

© Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Primera edición 250 ejemplares

2013



TABLA DE CONTENIDO



PRESENTACIÓN	15
INTRODUCCIÓN	19
 CAPÍTULO I: HISTORIA DE LA AUDIENCIA	 23
1.1 CREACIÓN	25
1.2 ETAPA DE GOBIERNO COLEGIADO DE LA AUDIENCIA (1550-1563)	27
1.3 LOS PRESIDENTES LETRADOS (1563-1604)	37
1.4 LOS PRESIDENTES DE CAPA Y ESPADA (1604-1700 y ss)	53
 CAPÍTULO II: LA AUDIENCIA COMO INSTITUCIÓN	 93
2.1 ORDENANZAS Y DISPOSICIONES POSTERIORES	95
A. Sede de la Audiencia	96
B. La Audiencia como órgano jurisdiccional	97
1. Jurisdicción de la Audiencia	97
2. Competencia de la Audiencia para el conocimiento de los casos de Corte	98
3. Competencia de la Audiencia en las causas criminales que ocurrieren en la ciudad sede de la Audiencia y en las cinco leguas a su alrededor	99
4. Juzgado de provincia	99
5. Competencia de la Audiencia para conocer del delito de falsificación de moneda	100
6. Causas en que expresamente se señala a la Audiencia que carece de competencia	100
7. Apelaciones	101
8. Apelaciones de las decisiones de las justicias comprendidas dentro de las cinco leguas	101
9. Votación de las causas	101
10. Ejecutoria de las causas	102
11. Horario de la Audiencia	103
12. Acuerdos	104
13. Recusaciones e impedimentos	104
14. Fuero de los oidores	104
15. Recepción de testimonios de declarantes con residencia fuera de la sede de la Audiencia	105
16. Condenaciones pecuniarias	105
17. Libro del Acuerdo	105
18. Control de funcionarios	105
19. Comisiones para asuntos criminales	107

20. Visitas de cárceles	107
21. Cumplimiento de las provisiones de la Audiencia	107
22. Otras materias relativas a justicia	107
C. Competencia de la Audiencia en asuntos administrativos	108
1. Visitas a la tierra	108
2. Informaciones de servicios	111
3. Libro de gobierno	111
4. Envío de relación anual de gastos	111
5. Prohibición de colocar imposiciones a los mercaderes	111
6. Facultad de convocar a los vecinos	111
7. Facultad de conceder licencias a pueblos o personas particulares para hacer repartimientos	111
8. Obligación de tomar cuentas a los fieles ejecutores	112
9. Facultad de mandar ejecutar las ordenanzas hechas por las provincias	112
10. Facultad de repartir tierras, aguas, abrevaderos y pastos	112
11. Prohibición de proveer oficios perpetuos	112
12. Otras disposiciones	112
D. Pleitos eclesiásticos	112
E. Real Hacienda	113
1. Necesidad de la rápida determinación de los pleitos fiscales	113
2. Obligación de tomar cuentas a los oficiales reales	113
3. Obligación de asistir a las almonedas	113
4. Otras materias	114
F. Penas de Cámara	114
G. Bienes de difuntos	114
H. Disposiciones relativas a los indios	115
1. Vigilancia del buen tratamiento a los indios	115
2. Procedimiento para los pleitos entre indios o con ellos	117
3. Competencia exclusiva de la Audiencia para el conocimiento de las causas relativas a la privación de cacicazgos	118
4. Trámite de los pleitos relativos a la propiedad y posesión de encomiendas	118
5. Prohibición de dejar viajar a España a los caciques y principales sin licencia Real	118
6. Obligación de oír pleitos de indios dos días a la semana	118
7. Otras disposiciones	118
I. Arancel	119
J. Archivos	119
K. Libro censual	119
L. Fuentes subsidiarias	119
2.2 DISTRITO DE LA AUDIENCIA	121
2.3 COMPOSICIÓN DE LA AUDIENCIA Y RÉGIMEN DE SUS FUNCIONARIOS	129
A. Presidente	129
B. Oidores	136
C. Fiscal	141

D. Otros funcionarios	144
CAPÍTULO III: VISITAS A LA AUDIENCIA, DESARROLLO HISTÓRICO	149
3.1 VISITA DE LOPE DÍAZ DE ARMENDÁRIZ	151
3.2 VISITA DE JUAN BAUTISTA MONZÓN Y DE PRIETO DE ORELLANA	163
3.3 TERCERA VISITA A LA AUDIENCIA DEL NUEVO REINO DE GRANADA	193
3.4 CUARTA VISITA A LA AUDIENCIA: ANTONIO RODRÍGUEZ DE SAN ISIDRO MANRIQUE	217
3.5 QUINTA VISITA A LA AUDIENCIA: JUAN CORNEJO	241
3.6 SEXTA VISITA A LA AUDIENCIA: MELCHOR LIÑÁN Y CISNEROS	269
CAPÍTULO IV: VISITAS A LA AUDIENCIA, QUEJAS Y ABUSOS	279
4.1 ATROPELLLOS A LOS INDIOS	281
4.2 ABUSO DE PODER	289
A. Abuso de poder propiamente dicho	289
B. Malos tratos a particulares	296
C. Violación del secreto y entorpecimiento de visitas	303
4.3 ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO	309
A. Realización de negocios	309
B. Recibir regalos	314
C. Concusión	320
D. Recibir préstamos	321
E. No pagar deudas	321
F. Rifas	322
G. Enriquecimiento sin causa	323
4.4 PARCIALIDAD DE LOS MAGISTRADOS	325
A. Amistad con personas influyentes	325
B. Favorecer a sus amigos	328
C. Favorecer a una parte	332
D. Proceder en las causas por odio	336
4.5 VISITAS Y COMISIONES	339
A. No realizar las visitas	339
B. Llevar acompañantes de más a las visitas	341
C. Favorecer a los parientes en la concesión de comisiones	341
D. Salir a comisiones sin necesidad	343
E. No cumplir bien las comisiones o excederse en ellas	344
F. Hacerse pagar comisiones en exceso	345
4.6 MATERIAS FISCALES	349
A. Abusos con el erario real	349
B. Pleitos fiscales	359
C. Oficiales reales	360
D. Confección de rentas decimales	361
E. Consentir más tributos	361

F. No enviar relación de gastos al Consejo	362
G. Remates	362
H. Salarios	362
I. Ventas de oficios	363
4.7 PROVISIÓN DE OFICIOS, DOCTRINAS Y ENCOMIENDAS	367
4.8 DILACIÓN DE LAS CAUSAS	387
4.9 EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES	403
A. Intromisión en asuntos eclesiásticos	403
B. Intervención en asuntos privativos del Cabildo	407
C. Conocer en una causa estando recusado	408
4.10 NO CONSERVAR BUENAS RELACIONES	409
A. No mantener buenas relaciones con los demás miembros de la Audiencia	409
B. No mantener buenas relaciones con los miembros del estado eclesiástico	411
4.11 FALTAS CONTRA LA DIGNIDAD DE LA JUSTICIA	413
A. No guardar la debida compostura	413
B. Tratos deshonestos	415
C. Aprovecharse de una mujer casada	416
D. Violación	417
E. Amancebamiento	417
F. Pretender a una litigante	418
G. Calumniar	418
4.12 NO GUARDAR EL SECRETO DE LAS CAUSAS	419
4.13 BIENES DE DIFUNTOS	421
4.14 OTROS CARGOS	425
A. Falta de defensa de la jurisdicción real	425
B. Incumplimiento de horario	426
C. Faltar a la ronda nocturna y al castigo de pecados públicos	428
D. Mala administración	429
E. Juegos	430
F. Fomentar disputas	433
G. Guarda y conservación de Cédulas	434
H. No tener libro de méritos	434
I. Hacer labrar metales	435
J. Casarse sin Licencia	436
K. Casados	436
L. Extranjeros	437
M. Incumplimiento de los deberes propios del cargo	437
CONCLUSIONES	441
NOTAS PIE DE PÁGINA	451
ABREVIATURAS	515
FUENTES MANUSCRITAS	519
FUENTES IMPRESAS	525
BIBLIOGRAFÍA	529

PRESENTACIÓN



Uno de los temas más interesantes y polémicos de la historia hispanoamericana hace relación a las normas jurídicas que rigieron la vida de esta importante porción del territorio americano durante el período español, y a su cumplida aplicación. No se realizan discusiones sobre su contenido, ni sobre la justicia intrínseca de sus preceptos, y surge una duda: ¿se aplicaron realmente tales imperativos?

Esta inquietud llevó a Fernando Mayorga García a plantearse la necesidad de elaborar un estudio que, a partir de una institución concreta, la Audiencia de Santafé de Bogotá, intenta dar respuesta a la misma. Teniendo este planteamiento como norte, el autor de la obra que ahora nos ocupa abordó en primera instancia el estudio de la historia externa de la Audiencia; luego, analiza las normas jurídicas que organizaron su vida como institución; y finalmente, se centra en la trayectoria de las *visitas* que, debido a las quejas de particulares o a cualquier otra causa, ordenó la Corona para verificar el funcionamiento del Tribunal, y saber si los miembros de la Audiencia cumplían o no las normas que reglamentaban minuciosamente su actuación. De esta manera buscó confrontar directamente la realidad del Tribunal con sus normas organizativas. El instrumento más idóneo para tal confrontación era la institución denominada *visita de Indias*, que ha merecido importantes estudios del profesor Sánchez Bella y de la doctora Pilar Arregui Zamorano, quienes han analizado la Audiencia de México bajo la dinastía de los Austria con un enfoque similar al empleado por el autor de este libro.

A pesar de que las Audiencias constituían los tribunales superiores de la administración de justicia en los dominios españoles del Nuevo Mundo y eran por tanto un órgano básico de la estructura del imperio, no han merecido toda la atención deseable por parte de los especialistas, situación que afortunadamente va cambiando en los últimos años, cuando a los estudios de Cunningham, Parry y Levene sobre las Audiencias de Manila, Guadalajara y la segunda de Buenos Aires, respectivamente, se han sumado otros sobre la de México y la primera de Buenos Aires, sin contar las investigaciones sobre la de Caracas.

Ante este panorama, el autor quiso aportar un trabajo monográfico minucioso sobre la Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII, que puede calificarse sin pretensiones, como la tercera en importancia sobre las Indias, a pesar de no existir un estudio histórico-jurídico monográfico sobre la misma. Algunos autores, especialmente colombianos, se han dedicado a esclarecer el momento de creación del Tribunal o a señalar aspectos biográficos de sus presidentes. Como Lucena Salmoral y Ortiz, en la *Historia extensa de Colombia*. También fueron de alguna utilidad para la investigación los

trabajos de Fernando Muro Romero, Julián Ruiz Rivera, la doctora María Ángeles Eugenio M., y Néstor Meza Villalobos dedicados a las presidencias de las gobernaciones en Indias y a diferentes aspectos de la vida indígena en el territorio sede de la Audiencia, así como los que Esperanza Gálvez y Ulises Rojas que se dedicaron a la segunda, de las seis visitas que la Corona ordenó practicar en la Audiencia, en el período objeto del estudio.

Sin embargo, la utilización de la escasa bibliografía existente relacionada con el tema fue mínima, ya que el trabajo se basa principalmente en los documentos inéditos del Archivo General de Indias de Sevilla, del que se examinaron diversas secciones, sobre todo las de “Justicia” y “Escribanía de Cámara”, donde se conservan los expedientes de las visitas de la Audiencia de Santafé, donde están tanto las *Reales Cédulas* dirigidas a las autoridades de Nueva Granada, la correspondencia de éstas y de los visitadores con la Metrópoli, como las importantes consultas del Consejo de Indias al monarca (documentos que ofrecen mayor claridad sobre las opiniones del organismo consultor con respecto a las circunstancias más importantes de la vida de la Audiencia), además de contener la decisión del rey en cada punto. Los *libros registros o cedularios* contienen la legislación enviada por la Corona para la regulación de las diferentes materias de la vida indiana.

La correspondencia de los visitadores es de gran utilidad teniendo en cuenta que estos funcionarios proporcionaban una información de primera mano y generalmente desapasionada, no solo del organismo que visitaban, en este caso la Audiencia, sino de los diferentes aspectos de la vida en general del territorio donde se encontraban ejerciendo su oficio; también se examinaron los legajos que contienen las sentencias con las que el Consejo de Indias, con la venia del rey, determinaba definitivamente los *juicios de visita*.

En la Biblioteca Nacional de Madrid el autor halló documentos que fueron útiles en la realización del trabajo; gracias a un manuscrito de ese depositario, se pudo reconstruir la sexta visita practicada a la Audiencia, así como los cargos que en ésta se dedujeron contra el presidente Villalba, el principal implicado.

De las fuentes impresas se consultó la *Copilada de las Leyes de Indias*, y el *Cedulario Indiano*, de Diego de Encinas, aunque sin duda alguna las colecciones de mayor utilidad fueron las dos series recopiladas por Friede bajo los títulos de *Documentos inéditos para la historia de Colombia*, y *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada*, especialmente esta última, que cubre los cuarenta años iniciales del estudio.

El trabajo se estructuró en tres partes:

La primera, puede referenciarse como la historia externa, y ofrece un panorama de la Audiencia desde su fundación hasta finales del siglo XVII. En este aparte se estudia la creación del organismo y sus diferentes etapas que, siguiendo una denominación clásica, son la del *gobierno colegiado de la Audiencia*, la de los *presidentes letrados*, y la de los *presidentes de capa y espada*. En cada una de éstas se hace referencia a las personas

que, en el siglo y medio objeto del estudio, ocuparon en el tribunal cargos de oidores o de fiscales.

En la segunda parte, se encuentra lo concerniente a la historia institucional, en la que se aborda el estudio de la Audiencia como órgano. Se examinaron sus Ordenanzas y las disposiciones posteriores que regularon la vida del tribunal y su competencia tanto en materia jurisdiccional como en asuntos de carácter administrativo; el distrito de su jurisdicción, así como su composición y el régimen de sus funcionarios, haciendo especial referencia a sus facultades y obligaciones y a las medidas con las que se pretendía asegurar la imparcialidad de los miembros del Tribunal, a fin de garantizar la correcta administración de justicia.

La tercera y última parte, se dedica íntegramente a las visitas, y se divide en dos capítulos. En el primero, se estudian las visitas que fueron ordenadas por la Corona para la vigilancia del Máximo Tribunal del Nuevo Reino de Granada, indicándose las causas que motivaron cada inspección, su desarrollo y conclusión, así como los efectos posteriores (traslados, multas, suspensiones, etc.). El segundo capítulo recoge los cargos que fueron hechos a los miembros de la Audiencia por los diferentes visitadores y el parecer del Consejo de Indias sobre ellos. Se agrupan en varios apartados, donde se examina la vivencia de las normas reguladoras de la actividad del Tribunal por parte de sus integrantes.

Al final, el autor formula diecisiete conclusiones que sin duda constituyen otros tantos aportes que la historiografía colombiana incorporará en los trabajos que se hagan en el futuro, para los cuales, el que ahora se reseña, será sin duda de enorme importancia.

DIRECCIÓN ARCHIVO DE BOGOTÁ

INTRODUCCIÓN



Uno de los problemas que más suscita la atención del historiador del Derecho y mucho más de aquel que se dedica al estudio del Derecho Indiano es si las normas de este ordenamiento tuvieron efectiva vigencia. Esta inquietud, unida a la falta de un estudio que, dentro del cuadro general de la administración de justicia en Indias, se refiriera a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, me llevó a plantearme la necesidad de la elaboración de este estudio, efectuado inicialmente para la obtención del grado de Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra. En él, a través del examen tanto de las normas legales que organizaron jurídicamente su actividad como de las actuaciones de los integrantes del Tribunal se intenta responder al interrogante formulado.

La vida de un organismo es, efectivamente, la manera como las personas que forman parte de él cumplen las normas que regulan su funcionamiento. El hombre y su contacto con la norma forman el derecho vivo, el derecho vigente, que es el que nos interesa. Sobra advertir que lo que se pretende es la superación del enfoque positivista.

Así planteada la cuestión, surge el problema de cómo abordar y acotar el tema en el tiempo, ya que desde el ámbito espacial lógicamente se circunscribe al territorio donde la Audiencia del Nuevo Reino de Granada ejerció su jurisdicción. El período escogido es el que abarca los años que median entre la instauración del Tribunal y la finalización del gobierno de la Casa de Austria en España, o sea el año 1700.

Sobre la historia de la Audiencia en Santafé no existen estudios monográficos. Hay algunos estudios, sobre todo de autores colombianos, orientados a esclarecer el momento de la creación de la Audiencia y a señalar aspectos biográficos de sus Presidentes. Manuel Lucena Salmoral y Sergio Elías Ortiz al estudiar el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVII hacen constantes menciones a esta Audiencia.

La vida del Tribunal se estudiará desde el prisma de uno de los principales mecanismos de control de la Corona Española sobre sus funcionarios. Nos referimos a las visitas. Sobre este tema, y referidos especialmente a las Indias, encontramos los excelentes estudios generales del profesor Ismael Sánchez Bella y el estudio que a la Audiencia de México dedicó, con un enfoque similar al nuestro, su discípula Pilar Arregui Zamorano.

Sin duda, a través de este eficaz medio de control es factible observar la vida del Tribunal por dentro. En las visitas se hace evidente la manera como los componentes de la Audiencia cumplen con sus deberes o faltan al ejercicio de sus obligaciones. En lo

que respecta a la historiografía colombiana, una sola de estas inspecciones, la segunda de las seis que se hicieron a la Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII, ha merecido la atención de los especialistas.

Han sido de alguna utilidad los trabajos de Muro Romero, Juan Bautista Ruiz, María de los Ángeles Eugenio y Néstor Meza, dedicados a las Presidencias-Gobernaciones en Indias y a diferentes aspectos de la vida indígena en el territorio sede de la Audiencia de Santafé.

Sin embargo, las fuentes principales que aquí se utilizan son las documentales existentes en el Archivo General de Indias de Sevilla, del que han sido estudiados preferentemente los legajos de la Sección de Santafé donde se conservan las Consultas del Consejo de Indias al Monarca. La razón de esta preferencia se basa en la consideración de que son precisamente esas Consultas los documentos que ofrecen mayor claridad sobre las opiniones del organismo consultor con respecto a los problemas más importantes de la vida de la Audiencia, además de contener la decisión final del Rey en cada punto. También han sido revisados los Libros Registros o Cedularios, la correspondencia de los visitadores y los legajos que contienen las sentencias con las que el Consejo de Indias, con la venia del Rey, determinaba definitivamente los juicios de visita.

Ha sido útil también la denominada Copulata de las Leyes de Indias y el Cedulaario Indiano de Diego de Encinas, aunque sin duda alguna las colecciones que han prestado una mayor utilidad, no sólo por las disposiciones reales que contienen sino por su acopio de documentos de diversas materias relacionadas con la vida en el Nuevo Reino de Granada son las dos series recopiladas por Juan Friede bajo los títulos “Documentos inéditos para la Historia de Colombia” y “Fuentes documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada”, especialmente esta última, que cubre el periodo comprendido entre los años 1550 y 1590, precisamente los iniciales de nuestro estudio.

Esta monografía se ha dividido en cuatro capítulos. El primero ofrece un panorama histórico de la Audiencia desde su fundación hasta finales del siglo XVII. En él se estudia la creación del organismo y las diferentes etapas, que siguiendo una denominación ya clásica son: la de gobierno colegiado de la Audiencia, la de los Presidentes Letrados y la de los Presidentes de Capa y Espada. En cada una de ellas se hace referencia a las personas que en el siglo y medio objeto de nuestro estudio ocuparon en el Tribunal cargos de oidores o de fiscales.

El segundo capítulo aborda el estudio de la Audiencia como institución. Son examinadas sus Ordenanzas y las disposiciones posteriores que regularon la vida del Tribunal, su competencia, tanto en materia jurisdiccional como en asuntos de carácter administrativo; el ámbito o distrito de su jurisdicción, así como la composición y régimen de sus diferentes funcionarios, muy especialmente sus facultades y obligaciones y las medidas con las que se pretendía asegurar la imparcialidad de los miembros de la Audiencia a fin de garantizar la correcta administración de justicia.

En el tercer capítulo se estudia el desarrollo histórico de las seis visitas que fueron ordenadas por la Corona para la vigilancia del máximo Tribunal del territorio, indicándose las causas que motivaron la inspección, su desarrollo y conclusión, así como sus efectos posteriores (traslados, multas, suspensiones, etc.).

En el capítulo final se recogen los cargos que fueron hechos a los miembros de la Audiencia por los diferentes visitantes y el parecer del Consejo de Indias sobre ellos. Se agrupan en once apartados, donde se examina la vivencia de las normas reguladoras de la actividad del Tribunal por parte de sus integrantes. Tras las conclusiones finales del trabajo, se mencionan las fuentes utilizadas y la bibliografía consultada. Se indican solamente las que aportaron algún dato útil para la investigación.

No quiero concluir sin hacer público mi agradecimiento al doctor Don Ismael Sánchez Bella, maestro y amigo. Sus sabios y oportunos consejos y su afectuosa pero firme dirección posibilitaron decisivamente este estudio, que tampoco hubiese sido posible sin el permanente aliento de mis padres, hermanos y amigos. No quiero mencionar más nombres que los de Ilva Myriam Hoyos y Fernando Alvarez, compañeros de innumerables horas de trabajos y reflexión.

Quiero dejar constancia de las horas gratas pasadas en Sevilla. Nunca olvidaré la ayuda que recibí allí de los doctores Fernando Muro Romero, Javier Ortiz de la Tabla y Lucía Suárez en los momentos más difíciles de mi trabajo. A ellos y a mis amigos sevillanos, ¡gracias!

FERNANDO MAYORGA GARCÍA



CAPÍTULO I

HISTORIA DE LA AUDIENCIA

1.1 CREACIÓN

Como es bien conocido, el territorio del Nuevo Reino de Granada, así denominado por el Adelantado Jiménez de Quesada, dependió durante sus años iniciales de la Audiencia de Santo Domingo¹ como porción de la Gobernación de Santa Marta, lugar éste precisamente de donde había partido la más importante empresa descubridora, fruto de la cual se funda Santafé de Bogotá.

Sin embargo, la distancia entre la sede del Tribunal de Apelación y el Nuevo Reino imposibilitaba el control de las actividades de quienes en virtud de su propio esfuerzo se hallaban asentados en su territorio, como delegados del lejano poder real (gobernadores, alcaldes mayores, etc.), o como titulares de encomiendas, en cuyo repartimiento no siempre se seguían las pautas señaladas por la Corona, lo que obligó al envío del juez y visitador Miguel Díaz de Armendáriz² quien además, como gobernador del Nuevo Reino de Granada, tenía la difícil labor de implantar las *Leyes Nuevas* de 1542 a fin de corregir los malos tratos que, tanto de parte de los encomenderos, como de las autoridades, sufrían los indígenas.

Su desafortunada gestión fue expuesta al Rey por los procuradores de las ciudades del Nuevo Reino y al Consejo de Indias por el Adelantado Jiménez de Quesada³ lo que llevó a la Corona al convencimiento de que se necesitaba una autoridad más fuerte y cercana al escenario de las pugnas entre el poder de hecho de los encomenderos, y el de derecho, que poco a poco pretendía implementar. Así, se crea la Audiencia de Santafé. Su necesidad era continuamente puesta de manifiesto al Rey por los habitantes del Nuevo Reino. En efecto, el 3 de febrero de 1547 los procuradores de las ciudades de Santafé, Tunja, Vélez y Panches se dirigían al Soberano para suplicarle fuera “*servido mandarla proveer (la Audiencia) con toda brevedad mandando que se asiente en este Reino (...), así no seremos agraviados, maltratados ni molestados de gobernadores, como lo hemos sido hasta aquí*”⁴.

El mismo argumento es utilizado por el Cabildo de Santafé el 15 de febrero del mismo año, en el que indica que la Audiencia es “*cosa tan importante al servicio de Dios y descargo de la Real conciencia de Vuestra Majestad y bien nuestro*”⁵.

No sólo la necesidad de la administración de justicia —y con ésta la cimentación de la autoridad real—⁶ fue motivo determinante para la erección de la Audiencia. Debe considerarse también cómo la provincia del Nuevo Reino había alcanzado un importante grado de desarrollo, el cual, unido a las dificultades de comunicación hacía necesaria la creación de un Tribunal de Apelación para toda la región⁷ a donde fueran las causas

con rapidez, ya que, como quedó señalado, el territorio dependía judicialmente de la Audiencia de Santo Domingo, muy distante del Nuevo Reino.

A la nueva Audiencia, que se inauguró con las solemnidades acostumbradas el 7 de abril de 1550⁸ se le dio la facultad de usar el sello real para el despacho de las provisiones que diera⁹ concentrándose en ésta “la buena gobernación de esas dichas tierras y administración de la nuestra justicia en ellas”¹⁰.

El 17 de julio de 1549 se ordenó, mediante Provisión Real:

... “a los gobernadores y otros jueces cualesquier de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y de Popayán y de Río de San Juan y a los concejos jueces, regidores (...) que en todo lo que por la dicha nuestra Audiencia os fuere mandado lo obedezcáis y acatéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis cumplir y ejecutar sus mandamientos y acatéis y cumpláis y ejecutéis en todo y por todo, según y de la manera que por ella os fuere mandado y le deis y le hagáis dar todo el favor y ayuda que os pidiere y menester hubiere, sin poner en ello excusa ni dilación alguna”.¹¹

Facultándose además al nuevo organismo para funcionar con cualquier número de oidores que llegaren al Nuevo Reino¹².

1.2 ETAPA DE GOBIERNO COLEGIADO DE LA AUDIENCIA (1550 -1563)¹³

Con la instauración de la Audiencia, la Corona pretendía crear un órgano que a la vez que administrara justicia, se ocupara de “la buena gobernación de esas dichas tierras”¹⁴, mediante la sustitución de la autoridad unipersonal que con anterioridad estaba encargada del gobierno, por un “colegio gubernativo”, compuesto por los magistrados del nuevo tribunal de justicia¹⁵.

¿Quiénes eran los funcionarios encargados de sustituir a la Audiencia de Santo Domingo en el ámbito judicial y a Miguel Díaz de Armendáriz en el ejercicio de la gobernación del Nuevo Reino?

Si bien es cierto que como oidores fueron nombrados los licenciados Galarza¹⁶, Francisco Briceño¹⁷, Beltrán de Góngora¹⁸, Gutiérrez de Mercado¹⁹ y Pedro de Saavedra²⁰, sólo los cuatro primeros llegaron a Cartagena. Algunos días después, Gutiérrez de Mercado murió de calentura en Mompo²¹, dejando la Audiencia con tres oidores. Briceño continuó su viaje vía Panamá, Buenaventura y Popayán, con el encargo de tomar residencia al gobernador Sebastián de Belalcázar. Así, quienes inauguraron la Audiencia²² y quedaron al frente de la misma fueron los oidores Góngora y Galarza, sin que al parecer, su gestión alcanzara la altura deseada. En efecto, al año siguiente de la inauguración del Tribunal, el Consejo consultaba al Rey sobre la necesidad de proveer a la Audiencia de presidente pues “la causa de haber habido en el Nuevo Reino los desórdenes que nos escriben es (...) especialmente la falta de Presidente”. Para este cargo se sugería el nombre de Álvaro Maldonado. También era del parecer se tomara residencia a los oidores que se encontraban al frente de la Audiencia del Nuevo Reino²³.

En 1552 tenemos el primer intento de reorganización de la Audiencia, con el nombramiento de dos nuevos oidores. Se dispuso que el licenciado Tomás López, oidor de la Audiencia de Guatemala, se trasladase a la del Nuevo Reino en lugar del licenciado Galarza, a quien se le ordenó ocupar la plaza de López en Guatemala²⁴; para reemplazar al licenciado Góngora a quien se ordena ir a la Audiencia de Santo Domingo; se nombró al licenciado Montañó²⁵, a quien se encargó tomarle residencia a todos los funcionarios de la Audiencia, especialmente a los licenciados Galarza y Góngora, otorgándosele incluso el poder de no entregar a éstos sus nuevos títulos si en la residencia resultaren “notablemente culpados”²⁶. En la misma fecha en que se nombró a López y a Montañó, se ordenó al licenciado Briceño, quien se encontraba aún en Popayán ocupando el cargo de gobernador de esa provincia, lo siguiente:

*“Sabed que Nos hemos proveído por Gobernador de esa provincia de Popayán a García de Busto, Caballero de la Orden de Santiago. Y porque conviene a nuestro servicio que vos os vengáis luego a residir en la dicha nuestra Audiencia, así por haber Nos proveído el dicho Gobernador como por mudar, como mudamos, al licenciado Galarza, oidor de la dicha Audiencia a la Audiencia de los Confines y al licenciado Góngora a la Audiencia de Santo Domingo, vos mando que luego que ésta recibáis, no embargante que no sea llegado, a esa provincia el dicho García de Busto, os vengáis a residir en la dicha vuestra Audiencia y dejéis las varas de nuestra justicia a los alcaldes ordinarios de esa provincia, entre tanto que el dicho Gobernador llega y porque mandamos que os tome residencia el dicho García de Busto y conviene que con brevedad vos vais a residir a la dicha Audiencia, dejaréis poder para hacer residencia, que Nos os damos licencia para la hacer por procurador”.*²⁷

En los primeros meses de 1553 el oidor Briceño viajó a Santafé, a donde llegó en junio el licenciado Juan de Montaña, quien inmediatamente empezó a entender en la residencia de Góngora y Galarza, quienes resultaron suspendidos²⁸.

La llegada de Montaña generó algo que habría de ser muy frecuente en la Audiencia. Nos referimos a la creación de partidos. En efecto, a la vez que una parte de los vecinos y habitantes del Nuevo Reino se preocupaba por defender a Montaña, atacando a Briceño, llegando incluso a escribir fuertes cartas en contra de éste²⁹, la otra se encargaba de hacer lo mismo, pero favoreciendo a Briceño, quien escribió también a España, suplicando al Rey *“remedie esta Audiencia y este Reino y envíe presidente y oidores. Porque las cosas que con la venida y estada de este hombre pasan son abominables”*³⁰.

Tal vez para solucionar las profundas divergencias aparecidas entre los oidores, la Corona ofreció la presidencia de la Audiencia al Consejero de Indias, licenciado Gracián de Briviesca³¹, a quien se le prometió que, a su regreso, no perdería su puesto en el Consejo de Indias³². Se le encomendó la compra de una casa para la Audiencia y se le concedieron varias prerrogativas. Se le encargó la residencia del licenciado Montaña, contra el cual ya se habían acumulado muchos cargos. Sin embargo, el viaje de Briviesca, anunciado a la Audiencia, no se efectuó por la necesidad que de él se tuvo en el Consejo de Indias³³.

Preocupada la Corona por la falta de presidente en la Audiencia nombró al doctor Arbizo, del Consejo de Navarra³⁴, a quien se confirmaron las órdenes y mercedes dadas a su antecesor³⁵. Sin embargo, Arbizo se ahogó en la travesía, quedando la Audiencia como antes, en manos de los oidores Briceño y Montaña, cuya enemistad, a veces abierta y otras solapadas, iba en aumento³⁶.

La situación del Nuevo Reino por esos años puede reflejarse claramente en una carta enviada por un particular al Rey, en la cual suplicaba:

“Por amor de un solo Dios, que vuestra Majestad no nos envíe aquí más letrados, pues son ya cinco los que han errado en este Reino contra

Vuestra Majestad pues no cumplen vuestros leales mandamientos. No pongo objeto en los buenos que hartos hay en vuestros Reinos y de mucha calidad y éstos estánse allá en vuestros reales consejos y en sus casas”.³⁷

Las rencillas entre Briceño y Montaña ocasionaron que empezaran a recibirse en el Consejo de Indias numerosas quejas contra ambos oidores. Se les acusaba de negligencia en el gobierno, de efectuar negocios comerciales, enriquecerse y enriquecer a sus familiares y amigos. La larga permanencia de Briceño en la gobernación de Popayán le atrajo la enemistad del obispo de esa ciudad, Juan del Valle, por autorizar expediciones contra los indios. Se le acusó de procedimientos injustos en la residencia que tomara contra el gobernador de Popayán, Sebastián de Belalcázar, y de conceder encomiendas de indios a sus amigos. Los oficiales reales, a quienes había condenado durante su visita, exigían el nombramiento de otra persona que les tomase residencia. No se abstuvo Briceño de fomentar la enemistad de los vecinos contra su compañero en la Audiencia, Juan de Montaña.

Tampoco faltaban acusaciones de los vecinos y oficiales contra Montaña. Se le acusaba de procedimientos arbitrarios, de haberse hecho nombrar, coaccionando al licenciado Briceño, jefe de la expedición contra Álvaro de Oyón, y de proseguir su viaje a Cartago y Cali pese a tener noticias ya en Ibagué de la muerte de Oyón en Popayán. Se le increpaba haber hecho este viaje para justificar el gasto de dos mil ducados que le fueron entregados de las cajas reales. Se le acusaba de haber aprovechado su posición para casar ventajosamente a sus deudos, de haberles otorgado encomiendas, de haber tolerado el maltrato de indios, admitiendo cohechos, y de haber sido “comerciante, estanquero y minero”, aprovechándose de los indios de la Corona y de los esclavos negros para el trabajo de las minas de Mariquita.

El viaje que hiciera a Cartagena poco después le atrajo nuevas acusaciones. Se le hizo cargo de intervenir indebidamente en favor del gobernador Pedro de Heredia en la residencia que a éste tomaba el fiscal doctor Juan Maldonado³⁸ y de haber descuidado la investigación de los delitos de los cuales se acusaba al licenciado Díaz de Armendáriz en el juicio de residencia que pendía contra éste en la Audiencia. También entorpeció, según se le acusaba, el intento del fraile Juan Velásquez para atraer por medios pacíficos a los indios de Bonda.

Las múltiples acusaciones contra Montaña no pudieron ser desechadas por algunos informes benévolos que llegaron al Consejo de Indias, entre éstos, los del obispo de Popayán Juan del Valle³⁹.

Aunque posteriormente Briceño y Montaña escribieron al Rey afirmando que no existía entre ellos discrepancia alguna, la Corona hubo de tomar las medidas tendientes a evitar los problemas que habían causado. La carta que se expone a continuación, bien podría llamarse “de la concordia”:

“Por una carta que en esta Audiencia recibimos del marqués de Cañete, Virrey del Perú, supimos que le habían informado que los que estábamos en

esta Audiencia estábamos diferentes. Y persuadíanos a la paz y dizque lo ha de avisar a Vuestra Majestad. Tenemos entendido que así lo habrá hecho y es verdad que hemos tenido algunas diferencias y éstas no han sido particulares sino por mejor acertar en la administración de la justicia. Y como hemos estado sin tercero y ha habido falta de abogados han por ventura entendido los vecinos, que todo su hecho es adivinar y juzgar lo que se les antoja, que ha sido otra cosa. Y como ahora han llegado dos abogados a la Audiencia, han cesado las diferencias aunque lo mejor sería si viniesen más oidores a ella para evitar semejantes casos. Certificamos a Vuestra Majestad, como cristianos y criados que deben decir verdad, que en lo público y secreto estamos los más conformes y amigos que jamás hemos estado. De manera que confiamos en Dios que de aquí adelante no habrá quiebra ninguna.

*Todavía suplicamos a Vuestra Majestad envíe presidente a esta Audiencia y sea persona que entienda las cosas de estas partes si fuera posible, porque importa mucho y sea con toda brevedad”.*⁴⁰

Para solucionar esta situación, el Consejo de Indias decidió el nombramiento de nuevos oidores. Fueron el licenciado Alonso de Grajeda, anteriormente oidor en la Audiencia de Santo Domingo, a quien se nombró en octubre de 1556⁴¹. En este mes, igualmente, fue ascendido el doctor Juan Maldonado del cargo de fiscal al de oidor⁴². En noviembre del mismo año le fue enviada al licenciado Tomás López, oidor de la Audiencia de Guatemala, un duplicado de la cédula por la cual se le ordenaba que se trasladase a Santafé para ocupar el cargo de oidor en aquella Audiencia, por cuanto parecía que el original no había llegado a su destino⁴³.

Para ocupar el cargo de fiscal, vacante por el ascenso de Maldonado, se nombró al licenciado Diego García de Valverde⁴⁴.

A Grajeda se le ordenó tomar:

“... residencia a los licenciados Juan Montañó y Briceño, nuestros oidores de la dicha Audiencia del tiempo que han usado y ejercido sus oficios, como veréis por los despachos que se os entregan. Y porque a nuestro servicio conviene que con toda brevedad vais al dicho Nuevo Reino a entender en lo susodicho, vos encargo y mando que luego os aprestéis y embarquéis en los primeros navíos y os deis en vuestro viaje la mayor prisa que ser pueda.

Llegado que seáis con la bendición de Dios a la dicha provincia del Nuevo Reino, tomareis la posesión del dicho vuestro oficio de oidor, entenderéis luego en tomar residencia al dicho licenciado Montañó y suspenderle el cargo, conforme a la comisión que para ello lleváis. Y en la dicha residencia haréis todas las diligencias que convengan para saber la verdad, porque no tenemos de él buena relación. Si por la residencia, que tomaréis al dicho licenciado Montañó o por otras vías hallaréis que hay algunas culpas contra

el dicho licenciado Briceño o que hay quejas de él y que conviene que se le tome a él también residencia como al dicho licenciado Montaña, usareis de la comisión que lleváis para se la tomar y no de otra manera. Y en caso que se la hayáis de tomar sea después de acabada la del dicho licenciado Montaña.

Si os pareciere, como está dicho, que conviene tomar residencia al dicho licenciado Briceño, tomádsela heis y si tomada no resultare contra él cosa notable porque merezca ser privado, pasado el término de la dicha residencia y dando su descargo, le volveréis a su oficio conforme a lo que por una cédula que con ésta se os entrega, se os manda. Y porque el dicho licenciado Montaña ha de quedar del todo suspendido y no se le ha de volver el oficio, no se trata aquí de lo que así toca en este caso cosa alguna”.⁴⁵

Días más tarde, se dispuso que Grajeda tomara residencia a los relatores, escribanos y otras justicias de la Audiencia⁴⁶ y que, en el caso de que faltase el licenciado Grajeda, fuera el licenciado Tomás López quien tomase las residencias a Montaña y a Briceño⁴⁷, así como a los oficiales de la Audiencia que se indicaban en la Cédula que se había despachado al licenciado Grajeda⁴⁸.

A su llegada a Santafé, el licenciado Tomás López se informó del estado de cosas en la Audiencia y escribió al Consejo, según sus propias palabras:

“...de las cosas de esta Audiencia y del estado en que halle los negocios de ella también informo largo, que cierto hay necesidad de que se provean muchas cosas de ella, por estar muy fuera del estilo y concierto que debía tener y tiene necesidad de particular reformación. Entre tanto yo haré lo que pudiere y lo que cumple al servicio de Vuestra Majestad, Como se fundó de gente nueva y sin experiencia de estilo de Audiencia, no pudo suceder otra cosa, que aunque los que vinieron primero y han sucedido eran y son muy doctos y buenos, por carecer de las partes que tengo dichas ha fallado esta Audiencia en el estilo y concierto suyo”.⁴⁹

Por esos días llegaba a Santa Marta el licenciado Grajeda. Desde allí escribía al Rey anunciando su pronta partida para Santafé, a donde deseaba llegar con rapidez ya que se había enterado de que su nombramiento como oidor del doctor Maldonado no había sido muy bien acogido. De López señalaba que había llegado a la Audiencia hacía muy poco tiempo, más o menos un mes, y que el doctor Santiago, otro oidor que se esperaba, no había llegado.

“...una nave que venía con la suya dijo en este puerto muchos días ha que les dio un temporal grande cerca de las islas de los Caribes, que es la Deseada y La Dominica y de allí, tenía por cierto que se había perdido por ser nao vieja y muy cargada y mal lastrada y que el piloto era portugués y no muy práctico de estas mares”.⁵⁰

Días más tarde, el licenciado López volvía a escribir al Rey, un poco más informado de la situación de la Audiencia. En su misiva señalaba que el Tribunal estaba lleno de pasiones y divisiones hasta el punto de ser pocos los días que los oidores no reñían, con gran escándalo del pueblo.

“Ha habido palabras ignominiosas y afrentosas de una parte y otra muy público. Y diré quién son: entre el licenciado Montaña y el doctor Maldonado, con tanta rotura que, como llegué a esta ciudad, no me osé apartar de la Audiencia a visitar ni a otra cosa, por estar tan recio el negocio y que no viniesen a las manos. (...)”

...la necesidad de reformar esta Audiencia que está muy caída y desautorizada y por esto tiene necesidad de excesivo remedio para levantarla de golpe y que sea un presidente de mucho tono y oidores de grande experiencia y buena edad y que se ponga un buen estilo como en las demás y que sean celosísimos del favor del indio y no se anden a contentar a españoles”.⁵¹

Mientras esto sucedía en el Nuevo Reino, en la península se nombraba como oidor, en lugar del doctor Santiago, al licenciado Melchor Pérez de Arteaga⁵².

A comienzos de 1558 ya se encontraba el licenciado Grajeda en Santafé. Tan pronto como llegó comenzó la residencia del licenciado Montaña, a quien halló preso por orden de la Audiencia, que lo acusaba de promover un alzamiento en el Nuevo Reino. Sobre este caso, la personalidad del inculpaado y la de Briceño, opinaba el licenciado López:

“Lo que yo siento del caso es que a este hombre, Montaña, no le tengo por limpio juez, a lo que yo he entendido estos pocos días que ha que estoy aquí. Téngole por poco recatado y suelto en el hablar y que quería gobernar más con temor que con amor. Y de parte del compañero que tenía (Briceño), hubo poca resistencia o ninguna para resistir al ímpetu de su condición y cólera de este hombre y para reprimir sus bríos. De manera que el uno, por remiso y cobarde, y el otro, por muy ardid y hazañoso, han tocado mal esta gaita, de arte que los negocios de esta República, así en lo que toca a los indios como en lo demás, están hartos más atrás de lo que Vuestra Majestad piensa y tiene entendido”.⁵³

La llegada de Grajeda y la residencia que inmediatamente empezó a tomar a Montaña ocasionaron manifestaciones optimistas en el Nuevo Reino. Veamos una de éstas:

“Envío Vuestra Majestad a tomar residencia al licenciado Montaña, al cual se le está tomando cosa tan deseada de todo este Reino por haber salido del más inhumano cautiverio que repúblicas y particulares sufrieron de juez ninguno. Y acrecentó nuestro contento que se la tomase y viniese por oidor a esta Real Audiencia el licenciado Grajeda, por ser hombre de edad y que ha sido oidor en otro tribunal semejante, cosas de que ha tenido harta necesidad hasta ahora esta Audiencia, además de su gravedad y

*prudencia, Y lo que de él conocemos y vemos hasta ahora, lleva las cosas con gran cordura y miramiento y autoridad, que la de esta Audiencia había andado lisiada hasta ahora, que con su venida lo ha puesto todo de otro ser”.*⁵⁴

Pocos días más tarde, Grajeda informaba que a Montañó se le habían hecho más de doscientos cargos “*muchos de ellos muy torpes en cosas de tomar y recibir*”, faltando aún los que resultaron de las pesquisas secretas hechas en la gobernación de Popayán y provincia de Mariquita, por cuanto los escribanos que habían ido a ello no habían regresado⁵⁵.

A mediados de 1558, el licenciado López volvía a escribir, dando al Consejo una descarnada imagen de la Audiencia:

*“Yo hallé aquella Audiencia una de las más desconcertadas y apasionadas que se ha visto, así por culpa del Montañó, por ser de la traza que ya vuestra Señoría y mercedes tendrían entendido y también hay su culpa y harta por la del otro bando. Yo padecí tanto hasta que vino el licenciado Grajeda en sufrir a los unos y a los otros, y al doctor Maldonado que si hubiera de durar por más días, sin duda a mí me acababa. El negocio está en manos del licenciado Grajeda como he dicho. El dará relación de ello y cuenta. Yo he culpado y culpo mi fortuna y mala suerte que me trajo de una Audiencia tan quieta y sosegada y de una tierra donde tan bien está predicado el Evangelio y tan bien puesto todo a una Audiencia tan desasosegada de suciedades y ruines negocios”.*⁵⁶

A todo esto, Grajeda seguía adelante en la residencia que estaba tomando a Montañó. Para julio de 1558 estuvo a punto de enviarlo preso a España, pero a esto se opusieron varias personas que tenían puestas demandas contra el oidor, así como el Cabildo de Santafé, quienes opinaban que no debía enviársele hasta tanto su residencia y las demandas públicas que le estaban puestas fuesen sentenciadas, y satisfechas las partes quejas. El oidor Grajeda se allanó a tales peticiones⁵⁷, informando pocos días después que la residencia se determinaría más o menos para septiembre de 1558, luego de lo cual enviaría a España a Montañó con su proceso⁵⁸.

Tan pronto concluyó Grajeda la residencia contra Montañó y éste estuvo embarcado preso con dirección a España, publicó la residencia contra el licenciado Briceño⁵⁹. Como era obvio, le pareció a éste excesivamente severa⁶⁰. Grajeda encontró a Briceño culpable de 129 cargos, sobre todo del tiempo que había permanecido en Popayán, y le ordenó viajar a España para presentarse en el Consejo de Indias. Varias quejas elevó Briceño al Consejo contra la decisión del visitador⁶¹, pero al fin se embarcó para España llevando las actas del proceso⁶².

Si bien parecía que con la llegada de Grajeda a la Audiencia las cosas iban a marchar mejor que hasta entonces, la realidad se encargó muy pronto de mostrar que las cosas eran diferentes, especialmente mientras duró la ausencia del licenciado Tomás López, quien se encontraba en la provincia de Popayán realizando la visita de la tierra. Los oficiales reales opinaban así del estado de la Audiencia:

*“Y en el tiempo de su ausencia (de Tomás López), quedaron en esta Vuestra Real Audiencia y gobierno de este Reino el licenciado Grajeda, que preside, y el doctor Juan Maldonado, oidor, entre los cuales ha habido tantas diferencias y sinsabores y malos tratamientos que ha sido gran desmán para esta tierra porque de la diferencia de estos dos ministros vuestros ha venido a quererse tan mal (...).”*⁶³

López, días más tarde, informaba que en la Audiencia habían disputas entre Grajeda y Maldonado, que amenazaban con hacerse mayores⁶⁴, a pesar de que a éste último se le había dirigido una Cédula Real en la que se le instaba a tener y procurar conformidad con los demás oidores y no dar *“lugar que los litigantes entiendan que estáis diferentes”*⁶⁵.

Al parecer, era Maldonado quien peor ejemplo daba. Así lo informaron al Consejo los otros tres oidores de la Audiencia, quienes se quejaban *“del escándalo y mal ejemplo que causa por sus costumbres de hecho y de palabra”*⁶⁶. Para solucionar tal situación solicitaban se nombrara un presidente, que debería tener tanta autoridad como uno de los miembros del Consejo⁶⁷.

No debió parecer ésta la mejor solución a la Corona, que se contentó con nombrar al licenciado Diego de Villafañe, para reemplazar al doctor Maldonado⁶⁸; al licenciado Augusto de Castejón, en lugar del licenciado Tomás López, a quien se le dio permiso para regresar a España⁶⁹, y al licenciado Juan López de Cepeda, quien hasta entonces desempeñaba el cargo de oidor en la Audiencia de Santo Domingo, y debía sustituir al licenciado Grajeda, que iría al lugar que ocupaba aquél⁷⁰.

La llegada de los recién nombrados era esperada por todos, especialmente por el fiscal, licenciado Valverde⁷¹, quien en una misiva dirigida al Rey manifestaba:

“Los oidores que Vuestra Majestad ha proveído ha sido a muy buen tiempo, porque la ocupación de los que estaban ha sido sólo en sus pasiones y de cada día se encendían más. De lo cual resultaba gran daño en el gobierno de este Reino y distrito y gran deservicio de Dios y desautoridad de Audiencia”.⁷²

A fines de 1561 llegaron los oidores a Santafé. A pesar de la expectativa que habían despertado, se sigue insistiendo por parte de autoridades y religiosos que la solución para los problemas de la Audiencia consiste en el nombramiento de un presidente⁷³.

Así debió considerarlo la Corona, que el 17 de septiembre de 1562 nombra un presidente en la Audiencia, recayendo la designación en Andrés Díaz Venero de Leiva⁷⁴, a quien se encomendó, mediante una cédula de gobierno, la facultad de gobernar privativamente el Nuevo Reino de Granada⁷⁵, jurisdicción que tenía, hasta entonces, la Audiencia como cuerpo⁷⁶.

Si hubiese que hacer un juicio crítico de este período, sin duda nos acogeríamos al hecho por Cuervo, Aguilera y Martínez, de ninguna manera favorable. En efecto, tales historiadores señalan que este período se caracterizó por sus inconvenientes y defectos,

cuando no por sus abusos, todo lo cual hizo necesaria la creación de un sistema nuevo, representado por el presidente⁷⁷.

1.3 LOS PRESIDENTES LETRADOS (1563-1604)

La nueva etapa de vida de la Audiencia de Santafé se caracteriza porque al frente del máximo tribunal se encuentra un experto en derecho, licenciado o doctor, al cual se le da, además, la prerrogativa de gobernar el Nuevo Reino de Granada sin participación de los oidores. La Cédula que se le despacha en este sentido a Venero de Leiva, le faculta para ejercer la gobernación del Nuevo Reino de Granada, del mismo modo que la tenía el virrey de Nueva España. En adelante, los oidores no deben entrometerse en el gobierno ni en la provisión de los oficios públicos y de los repartimientos de indios, que quedan en manos del doctor Venero, sino que sólo deben administrar justicia con el presidente, como los oidores de las Audiencias de México, Valladolid y Granada⁷⁸:

“Habernos acordado que vos sólo tengáis la gobernación de ella y proveáis los repartimientos de indios que se hubieren de encomendar y los otros oficios que se hubieren de proveer, así como lo ha hecho hasta aquí toda la Audiencia. Por ende, por la presente vos damos poder y facultad para que vos sólo tengáis la gobernación de la dicha tierra y de todo el distrito de la dicha Audiencia, así como la tiene el nuestro Virrey de la Nueva España y proveáis los repartimientos de indios y otros oficios que se hubieren de proveer, así y como lo ha hecho hasta aquí la dicha Audiencia; que por esta mi cédula mando a los nuestros oidores della que libremente os dejen entender en las dichas cosas de gobernación y proveer los repartimientos y oficios, sin que se entrometan en ello ni en cosa alguna dello tocante; y que sólo entiendan en las cosas de la justicia juntamente con vos y la administren en aquellas cosas y de la manera que lo hacen los nuestros oidores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de México, de la Nueva España, y en la Villa de Valladolid y ciudad de Granada, conforme a las ordenanzas que les están dadas”⁷⁹.

Según señala Muro Romero, a todos los sucesores de Venero en la presidencia de la Audiencia se les otorgarán estas mismas atribuciones de gobierno⁸⁰.

A Venero, que venía de la Contaduría Mayor, donde era oidor, se le prometió en la Cédula en que se le nombraba presidente que acabado el término de la presidencia, volvería a su oficio en España⁸¹.

El nombramiento de Venero fue bien recibido ya que, como hemos visto, desde hacía tiempo se había solicitado a la Corona el envío de un presidente. Es significativa la carta que los oficiales reales de Santafé escribieron al Rey, en la que aparte de quejarse

del oidor Melchor Pérez de Arteaga, afirmaban su confianza de que, con la llegada de un presidente, se solucionarían muchos problemas:

“En esta flota se ha tenido nueva de que viene por Presidente a esta Audiencia el doctor Venero, del Consejo de Contaduría de Vuestra Majestad, que ha sido una cosa que esta tierra ha tenido bien deseada. Y esta nueva ha dado harto contento a toda esta tierra en especial a los que aquí servimos a Vuestra Majestad, porque con su venida cesarán muchos daños y muchas cosas tendrán remedio que estaban sin él”.⁸²

Una de las primeras cosas de las que se encargó al nuevo presidente fue hacer una información contra el oidor Pérez de Arteaga sobre las cosas que se decía había hecho en la ciudad de Cartagena y en la provincia del mismo nombre durante el tiempo que había efectuado allí la visita de la tierra⁸³. Tal comisión se amplió en el sentido de que debía tomarle residencia al oidor⁸⁴, quien había sido designado para la Audiencia de Quito⁸⁵. Venero debía entregarle a Pérez su nombramiento⁸⁶, siempre y cuando no lo encontrara notablemente culpado, en cuyo caso debía suspenderlo del cargo y no darle licencia para viajar a Quito. Debía, en todo caso, enviar los autos de la residencia de Arteaga al Consejo de Indias⁸⁷. Una Cédula posterior ordenó a Venero que, no obstante el título de oidor de la Audiencia de Quito dado al licenciado Melchor Pérez de Arteaga, no debía dejar a éste ejercerlo. Era necesaria su suspensión como oidor de Santafé, así como su comparecencia ante el Gobernador de Cartagena, licenciado Salazar, por los excesos que había cometido en la visita a dicha ciudad⁸⁸.

Venero de Leiva tomó la residencia a Pérez de Arteaga, encontrándolo culpable de haberse excedido en sus poderes cuando como visitador de Cartagena hizo ordenanzas y procedió contra algunos vecinos, por lo cual, siguiendo las indicaciones del Consejo de Indias, lo envió con su proceso a España⁸⁹.

Por esos mismos días, se produce en España el nombramiento del fiscal de la Audiencia de Santafé, Diego García de Valverde, como oidor de la Audiencia de Quito⁹⁰. Para reemplazarlo, se nombró al licenciado Alonso de Latorre⁹¹ que, como veremos en su oportunidad, va a tener una participación importante en las dos primeras visitas que se ordenaron contra la Audiencia.

¿Qué juicio merecía al nuevo Presidente la situación, tanto pasada como actual del organismo? Según Venero:

“Aunque hasta ahora Vuestra Majestad tendrá entendido por las residencias que de aquí se han llevado que los oidores pasados han tenido algunas disensiones y diferencias por sus fines particulares, a causa de lo cual esta Audiencia y Reino ha estado en algún desasosiego y de ello entiendo habrán resultado quejas, por la bondad de Dios tengo creído que entre los jueces que hoy quedan hay de presente y habrá adelante toda conformidad, porque conozco en ello bondad y rectitud y entero cuidada y diligencia en ejecución de vuestra justicia”.⁹²

En realidad, la situación interna de la Audiencia desde la llegada de Venero de Leiva, hasta 1568, cuando se designa el primer visitador general, fue bastante tranquila. El organismo, superadas las disensiones internas que habían sido la nota común en el período de gobierno colegiado, pudo dedicarse a las actividades que las leyes y ordenanzas le señalaban. Cuando se presentaron algunas anomalías, la Corona decidió el envío del visitador Lope Díaz de Armendáriz⁹³, quien inspeccionó la actuación del oidor Diego de Villafañe, ya fallecido⁹⁴, de los también oidores, Juan López de Cepeda y Angulo de Castejón, así como del presidente Venero de Leiva, entre otros.

A consecuencia de esta visita, se nombró en 1572 a Juan López de Cepeda alcalde del Crimen en la Audiencia de Lima⁹⁵, proveyéndose para reemplazarlo al licenciado Francisco de Auncibay y Bohórquez, quien era en el momento de su designación Rector del Colegio de la Universidad de Sevilla⁹⁶, y se envió al licenciado Angulo que pasara a la Audiencia de Quito como oidor, siendo nombrado en su reemplazo Lorenzo de Carvajal⁹⁷.

Al presidente Venero de Leiva se le ordena volver a España, dado que se nombró en su reemplazo al licenciado Gedeón de Espinosa, Consejero de Órdenes⁹⁸, no sin antes rendir, Cepeda y Angulo, residencia ante el nuevo presidente sobre el tiempo que sirvieron en el cargo, desde la finalización de la visita de Lope Díaz de Armendáriz⁹⁹.

La residencia finalmente no fue practicada por Gedeón de Espinosa, pues no llegó a ejercer el cargo de presidente, sino por el licenciado Francisco Briceño quien, con el título de presidente de la Audiencia¹⁰⁰, los demás acostumbrados¹⁰¹ y una instrucción para el ejercicio de su oficio¹⁰², se le dio una comisión para practicar el juicio referido¹⁰³; como consecuencia de la residencia, salió de Santafé Angulo de Castejón con dirección a la Audiencia de Quito, a la que nunca llegó por haber fallecido en Cali, y Cepeda, que lo hizo rumbo a Lima, donde ocupó su plaza de Alcalde de Corte en la Audiencia¹⁰⁴, posiblemente por haber sido absuelto.

No tuvo tanta suerte el doctor Venero de Leiva, quien fue condenado al pago de dos mil ducados de multa y a una suspensión de cinco años en cargos de justicia en las Indias, aunque después se le disminuyó el tiempo de la suspensión en dos años, para ampliar la prohibición a todos los cargos de justicia. Venero apeló esta determinación, pero falleció durante el pleito. Su viuda consiguió que la suspensión fuese revocada y la multa rebajada a mil veintiséis ducados¹⁰⁵.

No era la primera vez que el licenciado Briceño estaba en la Audiencia de Santafé. Recordemos que fue de los primeros oidores nombrados para la misma, que había salido como consecuencia de un juicio de residencia y que venía de ocupar el cargo de gobernador de Guatemala¹⁰⁶.

Para comienzos de 1571 había llegado a la Audiencia Diego de Narváez¹⁰⁷; dos años más tarde, poco más o menos, lo había hecho Auncibay¹⁰⁸. Lorenzo de Carvajal no se había hecho presente¹⁰⁹ y, como fiscal, continuaba Alonso de Latorre.

Los informes que se tenían de estos funcionarios no eran muy halagadores, según una extensa misiva dirigida al Consejo por Juan de Avendaño:

“Es público que trata y contrata (el fiscal) de secreto haciendo empleos de dineros, porque se dice haber dado dinero a un Cano, mercader que ahora está aquí y a un Luis Álvarez y a otro mercader que al presente está aquí llamado Barrionuevo con quien se pasea y tiene mucha amistad (...) de lo que ha habido muchas murmuraciones en este Reino cerca de la estimación que debía tener un fiscal de Su Majestad y decirse tan público exceder de la moderación con que se debe beber y que mete en la Audiencia y acuerdo una daga (...) pública entre sus amigos y éstos a otras gentes que el dicho fiscal es temido mediante su osadía y coraje y que cualquiera que quisiere negociar debajo de tenerle contento, está todo hecho. Y así esto solicitan muchas gentes y concilian él amor y voluntad del dicho fiscal (...) y es faccioso y banderizo y su mujer es acompañada de todos los que a esta Real Audiencia vienen y tratan pleitos criminales, mediante lo cual van despachados”.¹¹⁰

Del licenciado Auncibay decía que:

“Es el postrero que ha venido a esta Audiencia pero el primero para pervertirla. Y plugiera a Dios nunca acá viniera por los muchos males que ha de causar y por los que ha causado. Este es tío del alguacil mayor de esta Audiencia, hombre de su naturaleza ambicioso y enfrascador de muchas cosas (...) nunca lo que se pidiera en favor de los naturales favorecerá con justicia ni sin ella y agraviará Su Majestad mucho a estos naturales si no le da otra plaza. Demás de que por la pobreza de muchos que no pueden pedir su, justicia ni ir a esa Corte, no se pide residencia”.¹¹⁰

Opinaba de Diego de Narváez que:

“Es codiciosísimo y ha tenido por costumbre éste y el licenciado Auncibay enviar sus criados y allegados a muchas comisiones y aprovechamientos y vueltos que son se dice que les toma cuenta. No cumplen cédula, porque si la cumplieran no habrían de quitar el pan de los hijos por darlo a los perros. Muchos pobladores y conquistadores que claman ante Dios de no haber descargado Su Majestad su conciencia con ellos y que mueren de hambre y pretenden encomiendas y callarían ya y pasarían la vida sus hijos y mujeres, teniendo éstos mayor capacidad para ello, si estos señores oidores les diesen lo que dan a sus criados y allegados. Y así, el dicho D. Diego ha dado muchas notas de su avaricia y pocas letras y que no descarga Su Majestad su conciencia con él”.¹¹⁰

No debían andar tales informes muy descaminados. El propio Briceño, poco después de su llegada al Nuevo Reino, afirmaba estar:

“Con pena porque también hay entre ellos poca conformidad y el fiscal parece estar de mal arte y más escribe cartas tan preñadas que me dan pena y más ver que el licenciado Auncibay y el licenciado don Diego están de enemigos.

*Al licenciado Auncibay no le conozco. El don Diego de Narváez parece un cordero, pero callando, de todo tiene. Dios me tenga de su mano que para entre ellos y el fiscal es menester su favor”.*¹¹¹

El mismo año de la llegada de Briceño al Nuevo Reino, fue nombrado oidor el licenciado Antonio de Cetina, quien debía ocupar la plaza que había dejado vacante Ángulo de Castejón, ya que el primero que se había nombrado, Lorenzo de Carvajal, había fallecido antes de tomar posesión del cargo¹¹².

Poco más o menos un año después de su llegada a Santafé, el presidente Briceño no había conseguido atemperar los ánimos de los oidores de la Audiencia. Así lo confesaba: *“Yo soy viejo y estoy entre dos mozos, el uno muy atrevido y suelto y el otro atado llévaselo (y) hace de él lo que quiere en muchos negocios, que no basto a lo remediar”*¹¹³.

La Corona debía estar informada de todas estas circunstancias, pues en octubre de 1575 nombró como oidores en la Audiencia al doctor Luis Cortés de Mesa¹¹⁴ y al licenciado Juan Rodríguez de Mora. A este último, que en el momento de su designación era el oidor más antiguo de la Audiencia de Panamá, se le ordenó pasar a la de Santafé como oidor más antiguo. A consecuencia de estos nombramientos, se trasladaba a los oidores, Diego de Narváez a Lima¹¹⁵ y Francisco de Auncibay a Quito¹¹⁶.

Poco tiempo después, fallecía el presidente Briceño¹¹⁷, siendo ocupado el cargo de presidente por Diego de Narváez en su condición de oidor más antiguo¹¹⁸. Para entonces el licenciado Cetina había llegado ya al Nuevo Reino¹¹⁹.

La situación de encontrarse la Audiencia sin presidente titular preocupaba a no pocos. Veamos, por ejemplo, una carta que sobre esta materia se escribió a la Corte:

*“Y porque este Reino que ahora está sin Presidente tiene tres oidores modernos y mucha necesidad de gobierno, haría bien Vuestra Majestad de enviar un Presidente vaquiano, si no fuere oidor antiguo de Nueva España o del Perú, sea el doctor Venero de Leiva o el licenciado Valverde, que son personas que saben cómo se ha manejar este Reino”.*¹²⁰

No sólo se proponían los nombres de Venero de Leiva o de Valverde. Los vecinos de Tocaima, recomendaban al oidor Diego de Narváez¹²¹, a la vez que el cabildo eclesiástico de Santafé hacía lo propio con el licenciado Juan López de Cepeda¹²².

El Consejo, sin atender a unos ni a otros, consultó a Felipe II el nombre de Lope de Armendáriz, que el Monarca acogió sin reparo alguno¹²³. El título como Presidente de la Audiencia se le despachó el 11 de enero de 1577¹²⁴. Armendáriz había sido el primer

visitador de la Audiencia de Santafé, encargo que había cumplido siendo Presidente de la Audiencia de Quito. De Quito había pasado al cargo de Presidente de la Audiencia de Charcas, donde se encontraba en el momento de su designación para Santafé¹²⁵.

A poco de su llegada al Nuevo Reino, contrajo matrimonio, sin licencia real, el oidor que reemplazó a Diego de Narváez, el doctor Luis Cortés de Mesa¹²⁶. El oidor que lo había antecedido en su arribo, Cetina, había hecho lo mismo con la cuñada del Mariscal Vanegas, vecino de Santafé. Además, el licenciado Auncibay sólo esperaba a su sucesor, que aún no llegaba de Panamá. Esto, unido a las frecuentes pendencies del fiscal Latorre con los oidores, hacía que para comienzos de 1577 la Audiencia andaré bastante desajustada¹²⁷.

Sin embargo, no todo eran opiniones negativas. El Cabildo de Santafé, opinaba que:

*“Ha sido para este Reino de grandísima utilidad el modo de gobernar de los oidores. Y siendo Vuestra Majestad servido, parece convendría que leí gobierno estuviese en todos como solía y no en uno solo. Aquí están al presente por oidores el licenciado Cetina y el doctor Luis Cortés de Mesa. El licenciado Cetina casó en este reino con una huérfana, hija del gobernador de Venezuela, don Pedro Ponce de León, y el doctor Luis Cortés de Mesa casó en Cartagena con una hija del capitán de infantería de allí, llamado Sebastián Pérez que no tiene parientes en estas partes ni indios ni otros pleitos ni tratos, que es doscientas leguas de este Reino. Ambos usan sus oficios con mucho cuidado y cristiandad y de haberse casado no ha resultado inconveniente, antes ha convenido por excusar lo que de no serlo suele suceder”.*¹²⁸

A comienzos de 1578, llegó a Santafé el licenciado Juan Rodríguez de Mora para reemplazar a Francisco de Auncibay¹²⁹. Como ya vimos, venía proveído por oidor más antiguo; tenía, además, comisión para tomar juicio de residencia a su antecesor, lo que parece hizo sin demasiado rigor, si hemos de creer algunos testimonios que se hicieron llegar a España, entre ellos uno del Arzobispo¹³⁰. Algunos meses más tarde, el Arzobispo insistía sobre este punto, afirmando que los que pedían justicia en el juicio contra Auncibay decían “que no se les ha dado, por serle amigo”¹³¹.

Tan pronto se supo en el Consejo de Indias que el fiscal y dos oidores de la Audiencia del Nuevo Reino se habían casado en el territorio del Tribunal contra expresa prohibición legal, se ordenó su inmediato traslado. Al fiscal Latorre se le ordenó que pasara como oidor a Audiencia de Santo Domingo, siendo nombrado en su lugar el doctor Salcedo Nieto, oidor de la Audiencia de Panamá¹³². Salcedo Nieto también se había casado en el territorio panameño¹³³, y por ello se le aplicó la misma sanción que a Latorre, cambiándolo de Audiencia¹³⁴.

Dos meses más tarde, o sea en junio de 1578, el Consejo vuelve a consultar al Monarca, esta vez para plantear el caso de los oidores Mesa y Cetina y solicitar se

nombrara un nuevo fiscal, ya que Salcedo Nieto había muerto sin ocupar la plaza para la que había sido designado en la Audiencia de Santafé. Felipe II dispuso que el doctor Mesa pasara a servir la plaza de oidor en la Audiencia de Guadalajara y que Cetina pasara a idéntica plaza, pero en la Audiencia de Guatemala¹³⁵. En su lugar fueron nombrados el doctor Pedro Zorrilla¹³⁶ y el licenciado Azcueta¹³⁷. Como fiscal se designó a Miguel de Orozco¹³⁸, abogado granadino¹³⁹.

No fueron éstos los únicos nombramientos que se hicieron en 1578. En octubre de este año se hizo uno que había de afectar positiva o negativamente, la vida del Tribunal. Nos referimos a la designación que se hizo del licenciado Juan Bautista Monzón como segundo visitador general de la Audiencia, a quien el 23 de octubre y el 6 de noviembre se le entregaron los despachos para la visita¹⁴⁰.

No es este el lugar para ocuparnos de esta inspección, que será tratada en extenso más adelante. Sin embargo, es importante señalar que Monzón llegó a Cartagena el 19 de junio de 1579¹⁴¹, donde se encontró con el antiguo fiscal de la Audiencia Alonso de la Torre que había salido de la Audiencia privado y suspendido de su cargo¹⁴².

A la llegada de Monzón la situación de la Audiencia era la siguiente:

El doctor Luis Cortés de Mesa, por las razones que veremos más adelante, había sido ajusticiado. Su sucesor, Pedro Zorrilla, había firmado la sentencia. Se encontraba también el presidente Lope Díaz Aux de Armendáriz, quien había tomado posesión de su cargo el 29 de agosto de 1578¹⁴³. El oidor más antiguo era Juan Rodríguez de Mora, quien para esa fecha ya había sido propuesto por el Consejo de Indias al Rey como candidato para ocupar una plaza de oidor en la Audiencia de Charcas, proponiéndose para reemplazarle en la ciudad de Santafé al licenciado Hinojosa, que era oidor en Quito¹⁴⁴. En la resolución favorable del Monarca debió pesar un informe negativo que sobre Rodríguez hizo el arzobispo del Nuevo reino, fray Luis Zapata¹⁴⁵. La Cédula dirigida a Hinojosa, oidor más antiguo de la Audiencia de Quito, le ordenaba pasar al cargo de oidor más antiguo de la Audiencia de Santafé en lugar de Juan Rodríguez de Mora, a quien ordenaba ir a la de Charcas¹⁴⁶. Hinojosa murió antes de ocupar su nuevo cargo y por tal razón continuó de oidor en Santafé el licenciado Rodríguez de Mora¹⁴⁷. El sustituto del licenciado Cetina llegaría a Santafé algún tiempo después, concretamente el 11 de marzo de 1581. Azcueta no duraría mucho tiempo en el ejercicio de su cargo, pues fallecería el 8 de mayo de ese mismo año¹⁴⁸. Como fiscal estaba el licenciado Miguel de Orozco.

La visita de Monzón, a la que no puede menos que calificarse de turbulenta, fue continuada por el licenciado Juan Prieto de Orellana¹⁴⁹; sobre el desarrollo de esta visita haremos referencia en posterior capítulo.

Siguiendo con la relación de los miembros de la Audiencia, debemos señalar que, a finales de 1581, el Consejo de Indias expuso al Rey el fallecimiento del doctor Hinojosa y del licenciado Azcueta, recomendando nombrar prontamente reemplazos, ya que la

situación de la Audiencia (Monzón tenía suspendidos de sus cargos al presidente Lope de Armendáriz y al oidor Juan Rodríguez de Mora) era realmente crítica: sólo contaba con un oidor, en ejercicio, el licenciado Pedro Zorrilla y con el fiscal. El Consejo propuso al licenciado Gaspar de Peralta, quien después de haber sido durante mucho tiempo oidor en la Audiencia de Santo Domingo, ocupaba el cargo de fiscal de la Audiencia de Quito y al licenciado Rodrigo de Moscoso, *“hombre noble, muy buen letrado y cuerdo, antiguo y de mucha opinión y bondad”*. Felipe II accedió a ambos nombres¹⁵⁰.

Poco tiempo después, tres meses más o menos, el Consejo de Indias exponía la gravísima situación que se vivía en el Nuevo Reino de Granada por los apasionados procederes de los miembros de la Audiencia y del visitador. Para solucionarla proponía que ninguno de los miembros que actualmente estaban en ese Tribunal quedara en su plaza. El licenciado Zorrilla pasaría a la Audiencia de Quito, pudiendo ser reemplazado en la de Santafé por el licenciado Salazar, de quien se afirmaba era muy buen letrado y con mucha experiencia en cargos de justicia. Para sustituir al licenciado Moscoso, a quien se había proveído en la Audiencia del Nuevo Reino en la plaza vaca por muerte del licenciado Azcueta y que había afirmado no poder viajar inmediatamente, se señalaba el nombre del licenciado Gaspar del Castillo, quien estaba proveído para la Audiencia de Panamá y a punto de embarcarse. Señalaba el máximo organismo consultor indiano que Castillo era:

“Hombre cuerdo y buen letrado y que ha sido muchos años oidor en la Audiencia Real de Santo Domingo y se tiene de su persona mucha satisfacción, el cual después de estar compuestas las cosas de aquella Audiencia y en toda paz y quietud como conviene, podría visitar la dicha Audiencia Real de Quito (...) Y no se nombran a V.M. más personas para estas dos plazas por tenerse destas entera satisfacción de ser cuales para ello conviene y entender que sin falta irán en esta flota”.

Para reemplazar al fiscal Miguel Orozco, quien debía pasar a servir la misma plaza en la Audiencia de Quito en lugar del licenciado Gaspar de Peralta (quien lo era en Quito hasta ser promovido al cargo de oidor en la Audiencia de Santafé), el Consejo sugería nombrar cualquiera de los consultados para la fiscalía de Quito. El Rey aceptó los nombres propuestos de los oidores y para fiscal designó al doctor Francisco Guillén Chaparro¹⁵¹.

Fue así como el 5 de febrero de 1582 se expidieron los títulos de oidores a los licenciados Gaspar del Castillo¹⁵² y Alonso Pérez de Salazar¹⁵³. Como fiscal, se designó a Guillén de Chaparro¹⁵⁴. Confiaba sin duda la Corona que con estos nombramientos, unidos al que ya señalamos de Gaspar de Peralta, se remozaría completamente la plantilla de altos funcionarios de la Audiencia de Santafé, y la administración de justicia tendría la eficacia que hasta la fecha no había conseguido en el Nuevo Reino.

El licenciado Gaspar del Castillo murió en Sanlúcar de Barrameda¹⁵⁵ *“yendo a servir el cargo”*, por lo cual el Consejo consultó al Monarca la posibilidad de nombrar al doctor Guillén Chaparro, quien iba proveído para fiscal. El Rey aceptó¹⁵⁶, expidiéndose el título a Guillén en mayo de 1582¹⁵⁷.

Para reemplazar a Guillén se nombró al licenciado Bernardino de Albornoz, a quien se le despachó el nombramiento a finales de 1582¹⁵⁸.

Una vez llegados al Nuevo Reino, dos de los nuevos oidores tuvieron varios encuentros con el visitador Prieto de Orellana, colocándose del lado de los visitados, a consecuencia de lo cual fueron suspendidos por el visitador el 19 de noviembre de 1584¹⁵⁹, debiendo seguir luego para España, adonde fueron llamados¹⁶⁰. Estos oidores eran el licenciado Gaspar de Peralta y el licenciado Antonio Pérez de Salazar, quienes salieron de Santafé junto con Prieto de Orellana el 20 de mayo de 1585¹⁶¹.

Poco después de la salida del visitador Prieto del Nuevo Reino, fallecía el presidente Lope Díaz de Armendáriz, suspendido del ejercicio de su cargo en la visita. Si hemos de creer a Fernández del Busto, a su muerte, *“dejó muchas deudas y poca hacienda”*¹⁶².

Con la suspensión de Gaspar de Peralta y Pérez de Salazar y su viaje a España a responder por los cargos que les había hecho el visitador de entorpecer la visita, la Audiencia volvió a quedar con un oidor solamente. Posiblemente debido a esto fue que el 6 de octubre de 1585 (a juzgar por la fecha, tan pronto se tuvo conocimiento de la referida suspensión) se nombró como oidores a los licenciados Diego Rojo de Carrascal¹⁶³ y a Ferráez de Porras¹⁶⁴.

El cargo más importante de la Audiencia, la presidencia, continuaba aún sin proveer. La persona a quien se encomendara debía reunir los requisitos de preparación, experiencia y conocimiento de los problemas que la difícil situación requería. El elegido fue el doctor Antonio González, persona en quien el Rey y el Consejo de Indias depositaron ampliamente su confianza. González ocupó inicialmente el puesto de oidor de la Cancillería de Granada, de donde pasó, en mayo de 1568 a presidir la Audiencia de Guatemala. Este cargo lo desempeñó hasta la llegada de su sucesor en el cargo, Pedro de Villalobos, quien llegó a fines de 1573. A pesar de que González fue promovido en diciembre del mismo año al cargo de Presidente de la Audiencia de Charcas, una visita que se empezó a tomar en marzo de 1573, a la Audiencia de Guatemala le impidió ocupar el nuevo cargo. En la inspección se puso de manifiesto la falta de puntualidad de González en la atención de los asuntos de la Audiencia, su desmedida afición al juego y el hecho de que contrataba, especialmente dentro de su casa, con los indios que llegaban a la ciudad con sus mercaderías. Aparte de estos delitos, se le imputaba la admisión de sobornos, favoritismo en la cesión de cargos y encomiendas, así como algunos casos de nepotismo, por lo que fue condenado por el Consejo de Indias al pago de una multa de 1.700 ducados y la inhabilitación perpetua para todo cargo de justicia de Indias.

A su regreso a España volvió a ocupar la plaza de oidor en Granada hasta que en 1584 fue nombrado consejero de Indias, donde se encontraba cuando fue comisionado para poner en orden las cosas del Nuevo Reino y ser presidente, gobernador y capitán general. Como especiales concesiones, se le prometió que a su regreso volvería a ocupar su plaza en el máximo tribunal indiano y que su salario ascendería a la suma de diez mil ducados¹⁶⁵.

El texto de la comisión es realmente definitivo para conocer el estado de cosas del Nuevo Reino, la intención de la Corona de darles una mejoría y, sobre todo, la confianza que se depositaba en González.

Habla el Rey:

“Por cuanto habiendo yo entendido que en el Nuevo Reino de Granada se habían cometido algunos excesos por los que en mi nombre habían gobernado aquellas provincias y tenido en ellas la administración de la justicia y otras personas de que resultaba agravio, molestia y vejación a mis súbditos y que también en lo que tocaba a la administración de mi real hacienda no se había tenido la cuenta y recaudo que convenía y que era necesario poner orden en todo y deseando yo que esto se hiciese y que los habitantes en las dichas provincias y los naturales de ellas alcanzasen igualmente justicia y que los unos y los otros fuesen relevados de semejantes vejaciones, pareciéndome que se podrían conseguir estos efectos en la dicha provincia y poner bueno y conveniente orden para lo de adelante por medio de una general visita de donde resultase castigo a los culpados y poder premiar justificadamente a los que por sus servicios o virtud lo mereciesen, cosa que yo he siempre grandemente deseado, correspondiendo a la obligación en que Nuestro Señor me puso por ser una de las en que principalmente consiste el buen gobierno de los Reinos lo proveí así, y envié a ello al licenciado Monzón, oidor de mi Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, de las provincias de Perú, confiando que por la mucha experiencia que tenía de las cosas de las Indias y llevando como llevó muy entendida mi voluntad de acertar a hacer aquello como convenía y como después los efectos no correspondieron a la intención y en lugar de la quietud que se esperaba, por los encuentros y diferencias que tuvo con la Audiencia de la dicha provincia de donde resultó su prisión se siguieron desasosiegos e inquietud de los vecinos y otros inconvenientes y daños, demás del gasto de mucha hacienda, procurando que esto se atajase y que no dejando de la mano el castigo se acudiese a aquietar y componer lo que con las órdenes pasadas se había movido y alterado, envié por segundo visitador al licenciado Prieto de Orellana, de cuya diligencia puesto que fue muy advertido de lo que debía hacer no resultó mejor efecto, antes se dio ocasión a despertar y a incitar a nuevas pasiones y discordias los ánimos de los que se habían enredado en las pasadas, por manera que no solamente estas diligencias no aprovecharon cuanto se deseaba sino que fueron para mayor daño y la inadvertencia y apasionada manera de proceder de los unos y de los otros le aumentó en aquello que principalmente convenía remediar, lo cual todo habiendo considerado y con resolución determinado de enviar uno de mi Consejo, persona de mucha autoridad, letras, suficiencia y experiencia, para que de una vez diese asiento en las cosas de las dichas provincias. Como todas estas partes hallase que concurren en vos, el doctor Antonio González, de mi Real Consejo de las Indias (...) por la presente os encargo y mando que vayáis

*al dicho Nuevo Reino de Granada y por el tiempo que fuese mi voluntad le gobernéis en mi nombre, procurando que lo que no se ha hecho por medio de las dichas visitas se consiga y alcance por el de vuestra mucha prudencia y que con ella se reduzcan a toda quietud, sosiego y conformidad los desórdenes pasados y con vuestras muchas letras y rectitud se acuda a la igualdad, buena administración de la justicia y con buen discurso e inteligencia al buen recaudo y administración de mi hacienda y acrecentamiento de ella, al ennoblecimiento del Reino, beneficio de sus minas y riquezas, labranza de la tierra, buen tratamiento de los vecinos y naturales para que cada uno en su estado viva contento y no reciba agravio, pues porque consigan estos bienes y vean el amor que les tengo como su Rey y señor natural”.*¹⁶⁶

El mismo día se le despachó una Cédula en la que se le ordenaba ejecutara las comisiones y despachos encomendados en el término de seis años, debiendo enviar continua relación de lo que se fuera haciendo. Como nota especial, se le señalaba que un año antes de volver a España, debía enviar particular relación de la situación del Nuevo Reino a fin de que el Rey tomara así las medidas que considerara oportunas, sobre todo en lo referente a la persona que habría de sucederlo¹⁶⁷.

Al nuevo comisionado se le concedió la especialísima facultad de que en lugar de la acostumbrada residencia del período que gobernara el Nuevo Reino se le juzgaría por vía de visita, teniendo como juez, tanto para la causa en sí como para las demandas públicas, al propio Consejo de Indias¹⁶⁸.

La complejidad de la misión que se encomendó al doctor González, debida, como ya vimos, a la deficiente situación gubernativa, judicial y hacendística porque atravesaba el Nuevo Reino, hizo que la Corona se preocupara de reforzar sus atribuciones, para lo cual se ordenó a los oidores de la Audiencia guardaran una Cédula que se había dado para la Audiencia de México el 4 de julio de 1570, según la cual la decisión final, en caso de discordia irreparable sobre la naturaleza de un asunto (gobierno o justicia), correspondía al presidente¹⁶⁹.

Recibió también la acostumbrada Instrucción¹⁷⁰. En ella se le facultaba para nombrar, sin ninguna injerencia de la Audiencia, los jueces, alguaciles y demás oficiales necesarios para el cumplimiento y ejecución de las tareas que se le encomendaban¹⁷¹. Para la ejecución de la justicia, siempre que fuera necesario, podía, además, librar de penas de cámara no habiendo gastos de justicia, con la obligación de retornar lo tomado cuando los ingresos lo permitieran¹⁷².

A fin de agilizar su actuación, se facultó a González para empezar a usar su comisión tan pronto entrara en el distrito de la Audiencia, antes de haberla presentado ante el Tribunal¹⁷³. Finalmente, a los oidores se les dirigió una reprensión por las discordias que se habían presentado con ocasión de la visita de Prieto de Orellana, que habían repercutido muy desfavorablemente en la marcha de la Audiencia. Para que lo sucedido no volviera a presentarse, se les instó a obedecer al presidente González¹⁷⁴.

El nombramiento fue bien recibido. El cabildo eclesiástico de Santafé escribía en mayo de 1590:

*“Llegó a esta ciudad el doctor Antonio González, Presidente de esta Audiencia. Y ha sido su llegada y venida de tanto efecto y tranquilidad para ambos estados, que por cierto y sin duda prometemos a Vuestra Majestad ha de ser el remedio universal de esta tierra y que particularmente este Reino tiene que servir a Vuestra Majestad la merced tan señalada que le ha hecho en querer Vuestra Majestad haber sacado de su casa y Consejo una persona tan importante en él enviándonosle, adonde no con poco trabajo de salud y de persona ha de gobernar. Procede en todas las cosas tan atentado, diestro y prudentemente que V.M. será muy servido de ello y sus vasallos muy consolados”.*¹⁷⁵

A la llegada de González a Santafé, había ya vuelto a la Audiencia el licenciado Gaspar de Peralta, a quien el Consejo había absuelto de todo cargo en la visita realizada por Orellana y ordenado reincorporarse al tribunal conservando la antigüedad¹⁷⁶. En cambio, posiblemente ya estaría contándose el término de suspensión que en la misma visita se había puesto al oidor Guillén de Chaparro, suspensión que terminaría en 1595¹⁷⁷; éste fue trasladado posteriormente a la Audiencia de Guadalajara, donde fallecería ejerciendo el cargo de oidor¹⁷⁸.

En 1591 murió ejerciendo su oficio de oidor el licenciado Ferráez de Porras¹⁷⁹. Ese mismo año, se consultaron nombres al Rey para la provisión de la plaza y la de Gaspar de Peralta, a quien se había decidido enviar a la Audiencia de Charcas. También se le consultó la designación del fiscal que había de reemplazar al licenciado Bernardino de Albornoz que había sido designado para la Audiencia de Charcas en calidad de oidor¹⁸⁰. Los elegidos fueron el licenciado Miguel de Ibarra y el licenciado Egas de Guzmán para las plazas de oidores y el licenciado Aller de Villagómez para la de fiscal¹⁸¹.

Al año siguiente, también fue trasladado a la Audiencia de Charcas el licenciado Diego Rojo de Carrascal¹⁸². En su lugar se nombró al licenciado Gonzalo Calderón, quien venía ocupando la plaza a la que iría Rojo¹⁸³. Calderón falleció al poco tiempo, nombrándose en 1594 para reemplazarle al licenciado Luis Tello de Eraso¹⁸⁴.

Corría el año de 1595 cuando el Consejo consultó al Rey la posibilidad de conceder al doctor González la licencia que había pedido para volver a España. El Consejo recomendaba su concesión, afirmando que la había pedido “*por algunas justas consideraciones*”, sin aclarar en qué consistían éstas. El Monarca indicó que se le explicaran “*las causas que hay para tratar de esta mudanza*”¹⁸⁵.

El Consejo se apresuró a aclarar:

“Lo que el Consejo tiene que decir es que el doctor Antonio González fue al Nuevo Reino por no andar la hacienda de V.M. bien gobernada y después que está allá no se ha mejorado, antes por las relaciones que se tienen ha vendido muchos oficios, y las alcabalas en aquellas partes no están también asentadas como en otras de las Indias y en el lugar de Tunja hubo una revolución y

desacato sobre las dichas alcabalas y al Consejo ha parecido pudiera el dicho doctor Antonio González proceder sobre ello con más consideración, demás que aún en las encomiendas que ha hecho según las relaciones que hay ha prorrogado vidas, no lo pudiendo hacer, y compuesto otras encomiendas por injustos precios y dándolas a gentes bajas dejando otras beneméritas, de que hay mucho descontento en aquella tierra como se sabe hay y de ello han comenzado a resultar inconvenientes y podrían ser adelante mayores y ha cerca de siete años que está allá y por lo ordinario no conviene que en las Indias los gobernadores se perpetúen allí. Por estas y otras causas que por no cansar a V.M., se dejan de referir, ha parecido al Consejo consultar a V.M. se sirva darle la licencia que pide y, dándosela, el Consejo consultará personas para su oficio”.

El Rey accedió a lo solicitado, mandando se le consultaran nombres para la provisión del cargo de presidente de la Audiencia del Nuevo Reino¹⁸⁶.

La consulta fue elevada en febrero de 1596. Se proponía, entre otros, el nombre del doctor Francisco de Sande, quien sucedería al doctor González en la presidencia del Nuevo Reino. Se señalaba que Sande había ocupado los cargos de oidor en la Cancillería de México, de Gobernador en Filipinas y que, en el momento de la consulta, era presidente de la Audiencia de Guatemala. Además, se le había hecho merced de un hábito de Santiago por la satisfacción que se tenía de sus servicios. El Rey aceptó a Sande, mandando se le consultaran nombres para la presidencia de Guatemala¹⁸⁷.

El nuevo presidente, a quien se expidió su título poco después¹⁸⁸, era un hombre de experiencia en las cosas de Indias. Había nacido en Extremadura¹⁸⁹. El primer cargo que ocupó en Indias, luego de ser Colegial en Sevilla, fue el de fiscal de la Audiencia de México en 1567¹⁹⁰. Pasó al puesto de alcalde del Crimen de la misma Audiencia al año siguiente¹⁹¹, y al de oidor, en 1572¹⁹². Dos años después fue designado como gobernador de Filipinas¹⁹³, de donde retornó a México en 1580¹⁹⁴. En 1581 su nombre es consultado -y aceptado por el Rey- para la presidencia de Quito¹⁹⁵, pero no llegó a expedírsele el nombramiento. En 1584, el Consejo consulta al Rey la posibilidad de darle licencia para volver a España, no obstante la visita que a la Audiencia de México había de hacer el arzobispo¹⁹⁶. El Rey ordenó despachar la Cédula solicitada mandando que se enviara al visitador, quien habría de entregarla a Sande según lo que fuera averiguando en la visita¹⁹⁷. No sabemos que a Sande se le hubiera impedido viajar a España; por consiguiente, allí se encontraría cuando se lo designó visitador de la Audiencia de Guatemala¹⁹⁸. Poco después, su nombre era consultado, con resultado afirmativo, para la Presidencia de esa Audiencia¹⁹⁹ expidiéndosele el título el 3 de noviembre de 1593²⁰⁰. En Guatemala debió coincidir con el doctor Andrés Saldierna de Mariaca, que había sido trasladado el mismo año del nombramiento de Sande de la Audiencia de México, donde ocupaba la plaza de oidor, a la de Guatemala y con el mismo cargo²⁰¹. Conviene retener este dato, que va a tener decisiva importancia en la vida de ambos personajes.

De Guatemala, finalmente, Sande pasa a Santafé, a donde llega el 28 de agosto de 1597²⁰². Llevaba comisión para tomar visita a su antecesor en el cargo, debiendo averiguar

lo realizado por González en las composiciones de encomiendas y acrecentamiento de vidas, a quienes se había favorecido, porqué precios y si en ello y en la venta de oficios se había hecho almoneda pública. Sane debía limitar su actuación a hacer los cargos y a informar al Rey a la mayor brevedad, a fin de que se decidiera lo más conveniente²⁰³.

Iniciadas las averiguaciones, el escribano de Cámara de la Audiencia, Hernando de Agudelo, certificó que muchas de las nuevas encomiendas hechas por González a vecinos de Santafé, Tunja y otras ciudades habían quedado en realidad en poder del Presidente. Sin embargo, recordaba algunos casos en que las encomiendas se habían dado sin ninguna composición²⁰⁴.

Para no entrar en excesivos detalles, señalemos que a González se le hizo cargo, finalmente, de más de 240 encomiendas dadas y compuestas por dejaciones, ventas, trueques, acrecentamiento de vidas y otros títulos ilegales, aparte de 90 oficios vendidos sin pregones, ni admitir posturas y pujas, todo a bajo precio y sin cobrar la media anata. En la sentencia de la visita se reservó el derecho al fiscal de proceder contra los poseedores de las encomiendas dadas y compuestas por González y los dueños de los oficios vendidos, ordenándose que la Audiencia hiciera justicia contra ellos.

La situación, sin embargo, nunca se alteró. El Fiscal del Consejo advertiría años más tarde al Rey la inconveniencia de llevar a cabo esas medidas, ya que por afectar a muchos vecinos del Reino podría inquietarse la paz existente, además de tenerse que devolver el dinero que habían pagado por las encomiendas y oficios, que ascendía a más de 100.000 ducados²⁰⁵.

A su regreso a España, González se reincorporó a su plaza en el Consejo, permaneciendo en ella hasta el 9 de julio de 1602, fecha en que falleció. En noviembre del mismo año, el fiscal del Consejo comunicaba al Rey haber cumplido su orden de quitar la demanda que tenía puesta a la heredera de González para que pagara tres mil ducados por algunos cargos en la sentencia de su visita como presidente del Nuevo Reino²⁰⁶.

Recordemos que en este momento eran oidores Ibarra, Tello de Eraso y Egas. Como fiscal continuaba el licenciado Aller de Villagómez. Ese mismo año de 1597 se consultó por el Consejo el nombre del licenciado Egas de Guzmán para la provisión de una de las tres plazas que se encontraban vacantes en la Audiencia de Lima; el Monarca lo aprobó²⁰⁷ nombrando en su lugar para Santafé al licenciado Diego Gómez de Mena²⁰⁸.

También en 1597 se decidió aumentar una plaza de oidor en la Audiencia²⁰⁹. Como cuarto oidor fue nombrado el licenciado Luis Enriquez²¹⁰.

En 1599 se nombrarían dos nuevos oidores: el doctor Lorenzo de Terrones²¹¹, que reemplazó al doctor Luis Tello de Eraso, a quien se concedió licencia para volver a España, y el licenciado Alonso Vázquez de Cisneros²¹², que ocupó la plaza del licenciado Miguel de Ibarra, quien fue promovido a la presidencia de la Audiencia de Quito²¹³.

El primer nombramiento que se hace en la Audiencia en el siglo XVII es el de fiscal. El licenciado Aller de Villagómez, quien desde hacía más de diez años servía la plaza de fiscal en Santafé, fue ascendido en 1601 al cargo de fiscal del Crimen de la Audiencia de México²¹⁴, siendo reemplazado en la de Santafé por el licenciado Buenaventura Cuadrado de Solanilla, quien llevaba más de cinco años sirviendo la fiscalía de la Audiencia de Santo Domingo²¹⁵.

En 1602 empezó el doctor Andrés Saldierna de Mariaca la visita que se le había cometido el año anterior contra el presidente Sande²¹⁶. No había de durar mucho pues tanto él como Sande fallecieron en septiembre²¹⁷, en circunstancias que serán motivo de análisis en un capítulo posterior.

Con la llegada del presidente Borja, sucesor de Sande, se inaugura una nueva etapa en la vida del Tribunal neogranadino. Es la llamada, sin mucha precisión, época de los *Presidentes de capa y espada*.

1.4 LOS PRESIDENTES DE CAPA Y ESPADA (1604-1700 y ss)

Tan pronto se supo en la península el fallecimiento del presidente Sande, el Consejo de Indias consultó a Felipe III la necesidad de designar un sustituto²¹⁸. El Rey solicitó que se le presentaran nombres de caballeros letrados y de “capa y espada” para ocupar la presidencia, a lo cual expuso el Consejo las razones por las que consideraba la conveniencia de nombrar un jurista:

*“Habiéndose acordado a Vuestra Majestad cuánto conviene proveer Presidente para la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, y remediar las cosas de que tanta necesidad tiene aquel Reino, Vuestra Majestad ha servido de mandar que se le propongan personas para aquel cargo, así de letras como de capa y espada; y antes de ejecutarlo, ha parecido al Consejo, cumpliendo con su obligación, representar a Vuestra Majestad que es preciso y muy necesario que, siendo como es aquella Audiencia Chancillería, sea el Presidente della hombre de letras, como siempre lo ha sido, sin que se haya experimentado inconveniente en esto, ni hay allí guerra, ni gobierno de gente della, ni puertos de mar, como en las partes donde se han puesto en estos oficios caballeros de capa y espada, porque está aquella Audiencia más de 300 leguas de la mar dentro en la tierra y que lo principal de allí es la administración de la justicia; y demás desto, ahora se ofrece la ocasión de componer los repartimientos mal proveídos, y otras muchas cosas considerables y la reformation de la Audiencia, que necesariamente se han de encomendar al Presidente que se proveyere y que son propia de hombre de letras y tenga juntamente mucha experiencia y prudencia, y que así con viene al servicio de Vuestra Majestad y buen gobierno de todo que se provea aquel cargo en persona de letras, para que habiéndolo Vuestra Majestad entendido y considerado, mande lo que fuere servido, para que se cumpla y ejecute”.*²¹⁹

Felipe III responde mandando que la Cámara de Indias, organismo encargado en esos momentos de la proposición de candidatos para los altos cargos indianos, le señale personas letradas y de *capa y espada*, a fin de nombrar la más adecuada. La Cámara obedece, proponiendo a Felipe III ocho candidatos: cuatro letrados (los licenciados Miguel de Ibarra, Juan Fernández de Recalde, Juan de Vilella y Francisco Antonio de Villagrán) y cuatro caballeros de *capa y espada* (Luis Fajardo, Alonso de Velasco, Juan de Borja y Alonso de Cárcamo), reiterando al Rey la opinión del Consejo en el sentido de que es mejor la provisión de un experto en leyes:

“... porque demás de las razones que se han presentado por el Consejo, se ofrece que no hay más que cuatro oidores, y que el uno, conforme a ordenanza, ha de andar fuera visitando la tierra del distrito, y otros suelen estar enfermos o ausentes; y el presidente tiene voto en todo y, siendo de capa y espada, se podría faltar al despacho de los negocios de justicia, y sería forzoso acrecentar otro oidor y el salario del”.²²⁰

A pesar de la opinión del Consejo y de la Cámara, el Monarca resolvió designar al año siguiente a Juan de Borja como presidente de la Audiencia, gobernador, y capitán general del Nuevo Reino de Granada. Además, en el título de presidente dado a Borja, dispuso el Rey que, en adelante, ese cargo debía ser proveído en persona de *capa y espada*²²¹.

Por los días en que se despachaba el título a Borja, el Consejo expuso al Rey la necesidad de concluir la visita iniciada contra Sande, pero ampliándola a los oidores de la Audiencia y a los oficiales reales, ya que se tenía el serio temor de que algunos de estos funcionarios habían abierto los papeles del visitador Saldierna luego de su muerte, cosa a todas luces intolerable. Para el cargo de visitador se proponía el nombre del licenciado Nuño Núñez de Villavicencio, a quien se le podría dar, además, el título de presidente de la Audiencia de Charcas, adonde podría ir una vez hubiera concluido la visita. El Rey aceptó el nombre, por lo cual se le despachó el nombramiento²²². Además, se le ordenó presidir la Audiencia de Santafé mientras hiciera la visita y llegara el nuevo presidente²²³.

Borja y Núñez llegaron en 1605 a Cartagena de Indias con muy pocos días de diferencia. Es bastante probable que tuvieran allí una entrevista en la que se pusieron de acuerdo para que el visitador llegara un poco antes a Santafé, a fin de comenzar las averiguaciones para las que había sido comisionado²²⁴. Lo cierto es que el visitador llegó a Santafé el 19 de septiembre de 1605²²⁵ con el tiempo justo para reiniciar la visita desde el cargo de presidente que ocupó hasta el 2 de octubre, día de la llegada a la capital del Nuevo Reino de Juan de Borja²²⁶.

Menos de un año después de haber llegado a Santafé, concretamente el 19 de junio de 1606, Núñez suspendió del ejercicio de su cargo al oidor Diego Gómez de Mena²²⁷. Igual suerte correría tres meses después, el oidor Lorenzo de Terrones²²⁸. Núñez no pudo concluir la visita al Tribunal. Como en el caso de su antecesor, murió en el desarrollo de la misma²²⁹. Quien finalmente habría de acabar la visita fue el licenciado Álvaro Zambrano²³⁰, quien llegó a Santafé a mediados de septiembre de 1608, procediendo poco después a la suspensión del oidor Luis Enríquez²³¹. El año siguiente, los tres oidores suspendidos rindieron sus cargos; fueron estudiados por Zambrano quien decidió, usando la Cédula que lo facultaba para ello, suspenderlos definitivamente del ejercicio del cargo, ordenándoles presentarse a la menor brevedad ante el Consejo de Indias²³².

Sin embargo de las suspensiones, la Audiencia no quedó, como cabría suponer, sin oidores. Cuando en la Corte se supo que el visitador Núñez de Villavicencio había suspendido a los oidores Gómez de Mena y Terrones, el Consejo consultó al Rey, quien

respondió afirmativamente, la posibilidad de proveer dos nuevos funcionarios para esas plazas ya que era inconveniente que siguieran sirviéndolas aunque salieran bien librados en la visita. En la consulta se propusieron, entre otros, los nombres de Francisco de Herrera Campuzano y de Juan de Villabona Zubiarre, que fueron elegidos²³³.

A Santafé llegaron los dos nuevos oidores a mediados de 1609²³⁴, encontrándose allí con Antonio de Villarreal y Leiva, a quien el Rey había designado a mediados de 1606 como quinto oidor de la Audiencia²³⁵. Había tomado posesión en agosto de 1608²³⁶.

Las relaciones de Borja con los miembros de la Audiencia durante el tiempo de su gobierno, salvo un pequeño incidente²³⁷, pueden calificarse en general de buenas, a lo que sin duda contribuyeron tres Cédulas que delimitaron las esferas de actividad tanto del presidente como del Tribunal.

En la primera, se reiteraba a los oidores que en los casos en que se presentara duda sobre si un asunto era de gobierno o de justicia debía estarse a lo decidido por el presidente; si los oidores no estuvieran conformes con la decisión, podían informar al Rey²³⁸. Por la segunda Cédula se facultó a Borja para que no obstante la disposición anterior en contrario, pudiera despachar con su secretario los negocios de gobierno que requirieran la guarda de secreto, sin que los escribanos de cámara y gobernación conocieran de ellos²³⁹.

Por otra, se mandó que no se hiciera novedad en lo referente al nombramiento de los oficios de “puertas adentro” de la Audiencia, cuya provisión correspondía a los oidores junto con el presidente²⁴⁰.

No puede dejarse de hacer mención de una facultad que le fue concedida en 1608 a Borja y a todos los capitanes generales que lo sucedieron en el cargo, referente al conocimiento de los delitos y causas de soldados en primera y segunda instancia. La Cédula señalaba que:

“Platicado sobre ello en mi Junta de Guerra de Indias con su acuerdo y parecer (...) mando (...) que el Presidente como Capitán General (...) conozca y determine en primera y segunda instancia todos los delitos, cosas y causas que en cualquier manera, tocaren a los capitanes, oficiales y a la demás gente de guerra (...) sin que mi Audiencia Real (...) ni otras justicias se entremetan (...)”.²⁴¹

Varios años más tarde, el Consejo propuso para una plaza de oidor al licenciado Lesmes de Espinosa Sarabia. Aunque la consulta no lo dice expresamente, suponemos que ésta era la ocupada por el licenciado Enríquez. El Rey aceptó el nombre propuesto²⁴².

El año siguiente la Audiencia escribió al Consejo solicitando se aumentara otra plaza de oidor. El Monarca solicitó al presidente Borja y al fiscal que enviaran relación sobre esta materia²⁴³, lo que hicieron señalando la conveniencia de la medida, que fue propuesta al Rey en octubre de 1618 por el Consejo, que incluso señaló candidatos para la provisión del cargo. El Rey ordenó la creación de esa sexta plaza de oidor y nombró

para ella al licenciado Buenaventura Cuadrado de Solanilla, quien ocupaba el cargo de fiscal, y para reemplazarle, al doctor Fernando de Saavedra²⁴⁴.

El mismo año recibió idéntico cargo el licenciado Antonio de Ovando, que reemplazó al licenciado Antonio de Villarreal y Leiva; éste fue nombrado oidor de Lima por sugerencia del Consejo a finales de 1617. El Consejo aceptó el nombre de Ovando²⁴⁵, por lo cual le fue expedido su título el 23 de enero de 1618²⁴⁶.

Durante los años del gobierno de Borja, las cosas siguieron un ritmo muy diferente a aquel que tuvieron en la época de los presidentes letrados, cuando, como ya vimos, hubo encuentros de todo tipo entre presidente y oidores.

Hubo algunas diferencias respecto al alcance de las atribuciones del presidente y sobre cuestiones de tipo jurídico, pero en ningún momento éstas produjeron disturbios en el orden interno de la Audiencia.

Veamos un caso en 1617; Borja comunicó al Rey que en la Audiencia se había presentado la duda de quién era el encargado de elegir la provincia que cada uno de los oidores debía visitar anualmente.

El Rey manifestó que se siguiera lo dispuesto para la Audiencia de Guatemala, a la que el 21 de mayo de 1576 se le había ordenado, en una duda semejante, que tal atribución correspondía al presidente²⁴⁷. A pesar de esta diferencia, la tranquilidad de la Audiencia no sufrió mengua alguna. Así lo reconocía en 1619 el Rey, diciendo:

“He holgado entender que haya en esa Audiencia paz y quietud y os encargo lo continuéis como cosa tan conveniente a mi servicio”.²⁴⁸

Al año siguiente, el oidor más antiguo de la Audiencia, Vázquez de Cisneros, era nombrado para ocupar la misma plaza en Charcas²⁴⁹. Para reemplazarlo, el Consejo propuso, entre otros, al doctor Francisco de Sosa, que el Monarca aceptó²⁵⁰.

A este primer oidor criollo se le despachó su título el 25 de marzo de 1620²⁵¹.

Por estos días, el presidente Borja escribió una carta al Rey informando de los miembros de la Audiencia. Señalaba que Villabona Zubiaurre se había graduado en la Universidad de Sevilla en 1600. Allí había llegado a ser rector, catedrático y abogado de la Audiencia. Se le encargaban las comisiones más graves porque su ingenio era vivo y agudo, además de ser estudioso, diligente, gran trabajador, limpio y entero. De Francisco de Herrera Campuzano decía que había nacido en Hita y estudiado derecho en Salamanca, donde se había graduado. Herrera se había graduado en Sigüenza, de donde había pasado al gobierno del Real de Manzanares y luego, como teniente de corregidor, a Madrid. Lesmes de Espinosa Saravia había nacido en la isla de La Palma, en Canarias, y estudiado Artes y Derecho en la Universidad de México. Se había graduado de licenciado y doctor en Sigüenza. Fue teniente general del Conde de la Gomera en la gobernación de la provincia de Chucuito. Se le tenía como auditor

en materias de guerra y obras públicas. Borja lo recomendaba como oidor de Perú o Nueva España.

De Alonso Vázquez de Cisneros, informaba que había nacido en Villanueva de la Serena, Extremadura. Había estudiado en el Colegio de Cuenca y servido como corregidor en la villa de Piedrabuena y como Alcalde Mayor en Jaén, Andújar y Salamanca, desde donde se le promovió a oidor de Santafé en 1599. Desde 1600, año de su llegada, había servido en diversas comisiones con cuidado, entendimiento y buena salud²⁵².

Las cosas seguían por estos años con la tranquilidad necesaria para la buena administración de justicia. El Rey se congratulaba de ello:

“Mucho contentamiento he recibido de que entre vosotros haya la paz y conformidad que decís, pues es cierto que mediante ella se conseguirán tantos buenos efectos como se dejan considerar y pues tenéis entendido de cuánta importancia es el conservaros así”.²⁵³

En 1620 debió fallecer Cuadrado de Solanilla. A mediados de 1621, el Consejo proponía un candidato para la plaza. El Rey ascendió del cargo de fiscal al de oidor al doctor Saavedra y para reemplazarle se decidió por el licenciado Juan Ortiz de Cervantes²⁵⁴, cuyos títulos fueron despachados poco tiempo después²⁵⁵.

Tal vez debido a la existencia ahora de dos salas, los asuntos de justicia se despachaban oportunamente. Así lo afirmaba el Rey, quien señalaba que:

“He holgado entender el buen expediente que tienen los negocios en esa Audiencia con la segunda sala que habéis formado y que os gobernéis con el ajustamiento que disponen las ordenanzas de las Audiencias de Valladolid y Granada, continuarlo eis así, pues la experiencia ha mostrado los buenos efectos que de ello se siguen. Agradézclos la buena conformidad con que procedéis y os encargo lo continuéis siempre”.²⁵⁶

En julio de 1622, el doctor Juan de Villabona Zubiaurre fue designado oidor de la Audiencia de México²⁵⁷. En su lugar se nombró al licenciado Pedro de Arévalo Cedeño, quien ocupaba el cargo de fiscal de Guadalajara²⁵⁸. Arévalo no llegó a ocupar su plaza en Santafé, por haber sido nombrado fiscal de México²⁵⁹, a consecuencia de lo cual el Consejo propuso al Rey varios nombres para ocupar la plaza de oidor. El Monarca eligió al licenciado Juan de Valcárcel Soto²⁶⁰, a quien se le despachaba poco tiempo después su título²⁶¹.

La concordia que en general reinó en la Audiencia durante el gobierno de Borja, se demuestra por las cartas que los oidores dirigieron en más de una ocasión al Consejo ponderando la actuación del presidente. Propusieron incluso su elevación al cargo de Virrey en razón de sus excelentes cualidades:

*“Informamos a Vuestra Majestad que (D. Juan de Borja) es uno de los más graves sujetos e importantes ministros que V.M. ha puesto en sus gobiernos y a quien dignamente puede y debe ocupar en los virreinos de Lima y México, porque su gran talento, capacidad, celo, prudencia y blandura, ejercitada con la experiencia casi de veinte años en esta plaza, con aprobación y satisfacción, generalmente da bien a entender la importancia que será para ellos”.*²⁶²

En febrero de 1626 el Rey, dirigiéndose a la Audiencia la felicitaba por *“la paz, quietud y buena conformidad que tenía”*²⁶³ y en septiembre del mismo año, en comunicación dirigida a Borja decía alegrarse por *“la paz y conformidad con que vos y los oidores de esa Audiencia os gobernáis”*²⁶⁴.

En 1627 se cumplió la licencia de tres años que se había concedido al oidor Francisco de Herrera Campuzano²⁶⁵, nombrándose en su lugar al licenciado don Antonio Coello de Portugal²⁶⁶. Sin embargo, nunca ocuparía la plaza en razón de que antes de salir de España fue nombrado oidor de la Audiencia de México. El Consejo propuso al Rey varios candidatos para Santafé, entre los cuales figuraba el licenciado Juan de Padilla, que fue el escogido por el Rey²⁶⁷. Al nuevo oidor se le despachó el título en octubre de 1627²⁶⁸.

Empezaba el año 1623 cuando el presidente Borja enfermó repentinamente, falleciendo poco después, probablemente en febrero. A su muerte, asumió la presidencia, según lo mandaban las ordenanzas, el oidor decano, Lesmes de Espinosa Sarabia²⁶⁹.

Mientras esto sucedía en Santafé, en el Consejo se preparaba la consulta que se habría de proponer al Monarca para cubrir la vacante del licenciado Antonio de Ovando, a quien se había trasladado a la Audiencia de Charcas en la misma, calidad que tenía en la de Santafé, o sea la de oidor²⁷⁰. La consulta en que se mencionaba al Monarca el nombre de Juan Ortiz de Cervantes, finalmente elegido, fue remitida en marzo de 1628²⁷¹, a poco tiempo de lo cual se le expedía el título²⁷².

Para reemplazar a Ortiz en la fiscalía de la Audiencia, el Rey escogió al licenciado. Diego de Carrasquilla Maldonado²⁷³, a quien se le despachó el título en abril de 1628²⁷⁴.

Un año poco más o menos después de la muerte de Borja, el Consejo la comunicaba al Monarca, señalando que no se había sabido por ninguna comunicación oficial sino por *“...las cartas que han venido de algunas personas que residen en lugares de aquel distrito”*²⁷⁵.

El Rey ordenó que se le propusieran personas, tanto *de letras*, como *de capa y espada*, para cubrir la vacante. Así lo hizo el Consejo en febrero de 1629, señalando que el Marqués de Sofraga (finalmente elegido por el Rey) había recibido siete votos. Era sobrino de D. Fernando Girón, *“...el qual interpone todos sus servicios, que son de la importancia y consideración que a V.M. le es notorio, para que V.M. por (...) merced se la haga al dicho su sobrino de esta plaza”*²⁷⁶. El título le fue despachado a D. Sancho Girón de Narváez (que así era como se llamaba el Marqués de Sofraga) el 15 de marzo de 1629²⁷⁷. El nuevo Presidente se dirigió rápidamente al Nuevo Reino de Granada, entrando en

Santa Fé el 1 de febrero de 1830, día en que juró su cargo y recibió el mando de Lesmes de Espinosa²⁷⁸.

La Audiencia que presidió Sofraga conservaba seis plazas, proveídas en Juan de Valcárcel, Juan de Padilla, Francisco de Sosa, Lesmes de Espinosa Sarabia y Fernando de Saavedra. El sexto oidor, Juan Ortiz de Cervantes había fallecido en septiembre de 1629²⁷⁹. Como fiscal se encontraba Diego de Carrasquilla Maldonado.

En 1630 llegó a la Audiencia el licenciado Gabriel de Tapia y Carvajal²⁸⁰, quien había sido nombrado en julio del año anterior²⁸¹ para reemplazar al oidor Fernando de Saavedra, a quien se había nombrado alcalde del Crimen en la Audiencia de Lima²⁸².

Ese mismo año, se supo en el Consejo de Indias el fallecimiento del oidor Ortiz de Cervantes, por lo que se consultaron quince nombres al Monarca. El Rey se inclinó por el licenciado Blas Robles de Salcedo²⁸³. A quien se le despachó su nombramiento el año siguiente²⁸⁴.

A comienzos de 1631 un hecho vino a modificar la marcha de la Audiencia. Nos referimos a la llegada del visitador Antonio Rodríguez de San Isidro Manrique a quien, entre otras comisiones, se le había ordenado visitar a la totalidad de los ministros del Tribunal²⁸⁵. En el curso de la inspección, sobre la cual volveremos con detalle más adelante, fueron depuestos los oidores Juan de Padilla y Lesmes de Espinosa. El primero de ellos viajó a España a presentar sus descargos luego de concluida la visita, en la cual no debió irle muy mal ya que en 1640 era nombrado alcalde del Crimen en la Audiencia de Lima²⁸⁶. En cambio, Lesmes de Espinosa Sarabia murió estando suspendido y antes de que se dictara la sentencia de la visita. Si hemos de creer a Flórez de Ocariz, falleció en la más absoluta pobreza y olvidado de todos²⁸⁷. Otro oidor que padeció los rigores de la visita fue el doctor Francisco de Sosa, a quien se le ordenó en 1634 trasladarse a la Audiencia de los Charcas²⁸⁸, tal vez por el apoyo que en un momento dado había brindado al licenciado Padilla y al arzobispo Bernardino de Almanza en su enfrentamiento con Rodríguez de San Isidro. En lugar de Sosa fue nombrado Diego de Carrasquilla, que desde hacía varios años ocupaba la plaza de fiscal²⁸⁹. Para ocupar esta plaza se nombró al licenciado don Sancho de Torres Muñatones²⁹⁰.

Cuando en el Consejo de Indias se tuvo noticia de la muerte del oidor Espinosa, se realizó la votación ordenada por el Rey a fin de cubrir la plaza, saliendo elegido el licenciado Gabriel Álvarez de Velasco, cuyo nombre fue aceptado por el Rey²⁹¹.

El título fue expedido días más tarde²⁹².

Los primeros meses del año de 1637 fueron pródigos en acontecimientos para la Audiencia. Poco antes de la publicación de la sentencia con la que se puso término a la visita, el Consejo informó al Rey que Martín de Saavedra Guzmán, caballero del hábito de Calatrava, había presentado una Cédula Real fechada el 11 de abril de 1632 en la cual se señalaba que, en virtud de los servicios de doña Luisa de Guevara, que se hallaba

comprometida a casarse con él, se le otorgaría una de las principales presidencias *de capa y espada* en las Indias, la que primero vacase luego de que se le cumpliera el término por el que se le había entregado el gobierno de Bari y Tranni, en Italia.

Junto con la Cédula, presentó Saavedra una carta del Conde de Monterrey dirigida a Felipe IV y una solicitud: en la primera, se hacía constar que en el juicio de residencia que se había seguido a Saavedra en 1635 una vez finalizado su gobierno no se había presentado cargo alguno contra él por lo que se lo recomendaba, declarándolo merecedor de muchas mercedes. La solicitud, firmada por el mismo Saavedra, hacía constar el buen resultado de la residencia y señalaba que la presidencia del Nuevo Reino de Granada era la primera que había vacado y que se sentiría honrado de ocuparla.

El Consejo señalaba que había dos presidencias gobernaciones vacantes; la de Chile, en la que se estudiaba la conveniencia de prorrogar el mandato del presidente Francisco de Lasso, dependiendo tal circunstancia de un informe que se esperaba recibir del Virrey del Perú, y la de Santafé, que se podría otorgar al peticionario, si bien era notable inconveniente que tuviera *“alguna sordera, como hoy la conserva, y que habiendo de asistir en Tribunal, es defecto de consideración, y más en él, presente, que debe estar en todo”*.

El Rey ordenó que se le otorgara una de las presidencias sin señalar cuál, por lo cual el Consejo elevó otra consulta en la que manifestaba razones que hacían que fuera más conveniente entregarle a Saavedra la presidencia del Nuevo Reino. El Rey se conformó: *“Désele el despacho de la Presidencia del Nuevo Reino de Granada para que parta con estos galeones”*²⁹³.

Al nuevo Presidente se le despachó el título el 30 de marzo de 1637²⁹⁴, día que se ascendió de fiscal a oidor (para ocupar la plaza de Juan de Padilla) a Sancho de Torres y Muñatones²⁹⁵. Para reemplazar a Torres fue nombrado el doctor Jorge de Herrera y Castillo, hasta entonces fiscal en la Audiencia de Guatemala²⁹⁶.

Otro cambio que se produjo por esos días fue el del licenciado Blas Robles de Salcedo a quien, posiblemente como consecuencia de la visita, se le ordenó pasar a servir la plaza de fiscal en la Audiencia de Charcas²⁹⁷. En su lugar se nombró a Bernardino de Prado Beltrán de Guevara²⁹⁸, natural de Tunja, a quien se le dio la especial comisión de tomar la residencia al presidente saliente Sancho Girón, Marqués de Sofraga.

Una vez en Santafé, Prado se dedicó a la residencia, presentando numerosos cargos a Girón, principalmente por otorgamiento de empleos públicos a amigos, parientes y criados, así como a las personas que le ofrecían dádivas.

Hacia mediados de 1638 salió Sancho Girón de Santafé para España, adonde llegó al mismo tiempo que el expediente de su residencia. Esta fue fallada en septiembre de 1640 y confirmada en 1649. El Marqués, por las culpas que contra él resultaron, fue encarcelado desde su llegada a la península. Fue condenado al pago de 11.848.400 maravedís, de los que pudo pagar 5.732.451, quedando el resto a cargo de sus herederos, ya que falleció en prisión. El Consejo procedió a embargar el juro de millones, en

Madrid, que poseían los herederos de Girón, lo que motivó la protesta de Manuel Girón, Marqués de Sofraga en razón de la muerte de su padre y de su hermano mayor Juan. El Consejo comisionó al fiscal Juan Gonzalo de Uzqueta para buscar un arreglo, que se logró cuando el nuevo Marqués se avino al pago de cinco mil ducados de vellón al contado como saldo definitivo de la deuda. Felipe IV aceptó la solución²⁹⁹.

El nuevo presidente, Saavedra, hizo su entrada en Santafé el 4 de octubre de 1637³⁰⁰. Como oidores se encontraban Juan de Valcárcel, Sancho de Torres y Muñatones, Diego Carrasquilla Maldonado, Gabriel Álvarez de Velasco, Bernardino de Prado Ladrón de Guevara y Gabriel de Tapia Carvajal y como fiscal, Jorge Herrera y Castillo.

Valcárcel recibió en 1638 la noticia de la muerte de sus padres por lo cual solicitó licencia para volver a España por tres años, argumentando llevar más de quince años en el ejercicio de su plaza. El Monarca concedió la licencia³⁰¹, sentando con ello un precedente en el que se apoyaría poco tiempo después el oidor Torres de Muñatones.

En efecto éste, por conducto de su madre doña Mayor Bravo de Saravia, solicitó en 1640 licencia para volver a España en razón de su enfermedad, ofreciendo hacer dejación de su plaza. El Consejo, ante la petición, se dividió en dos bandos: uno era partidario de conceder la licencia, siempre que la dejación se hiciera dentro de los cuatro meses siguientes al día en que llegara la orden y que Torres diera residencia por el tiempo servido (Juan Pardo, Bartolomé Morquecho, Juan de Santelizes, Juan de Mena y Cristóbal de Moscoso). En cambio, el Conde de Castrillo y Fernando Ruiz de Contreras se manifestaron en contra, señalando que aparte de la falta que hacía un oidor para el despacho de los negocios y para la visita de la tierra, conceder esta licencia era abrir el camino para que los proveídos en plazas de justicia en Indias se preocuparan para conseguir por cualquier medio un caudal y luego volver a España, con desmedro de la autoridad del cargo. Las licencias que se habían concedido hasta entonces, añadían, eran muy pocas. La primera, la concedida a Francisco de Herrera Campuzano, de la misma Audiencia del Nuevo Reino en julio de 1618, se había concedido especificando que sería solamente por tres años contados desde el día de su salida de Santafé, y sin derecho a salario alguno ni posibilidad de ser proveído en la plaza que dejaba ni en otra de justicia, teniendo además la obligación de dar residencia por sí o por su procurador. Todas estas razones hacían inconveniente la concesión de la licencia, a la que se oponían, en razón, además, de la escasa importancia de las razones alegadas y el poco tiempo de servicio del peticionario. El Rey se inclinó por el criterio de la mayoría, haciendo expresa mención de que el nombre de Torres y Muñatones no debía ser consultado para otra plaza³⁰².

A fines de 1640, Francisco de Laverde y Velasco escribía una carta al Rey con información sobre los miembros de la Audiencia. En ella, achacaba al Presidente algunas galanterías, y señalaba que era desinteresado, tanto en la provisión de cargos como en su trato con los oidores, con gran perjuicio del Reino *“porque todos ellos hacen lo que quieren, no remedian nada ni rondan jamás y sólo tratan de enriquecerse, como algunos lo están”*. Uno de los oidores que más se había aprovechado era Gabriel de Tapia y Carvajal, de quien se decía que en sólo ocho años había asegurado más de cien mil pesos en juegos de

cartas. Su negocio consistía en vender las barajas y en prestar dinero a los jugadores, que debían serlo todos, especialmente los comerciantes, so pena de recibir una reprimenda. Últimamente había visitado la Sabana, recibiendo comidas y banquetes, lo que unido a su gusto por las ostentaciones y acompañamientos superfluos, había generado muchos gastos a los visitados. En general, se había hecho muy poderoso³⁰³.

Otro que se había hecho muy rico era el licenciado Valcárcel, quien llevaba cerca de veinte años en la Audiencia, lo que le había permitido conseguir amigos en todas partes para sus tratos y contratos. Según Laverde, había destruido la provincia de Tunja en la visita que había llevado a cabo³⁰⁴.

En cambio, del oidor Diego de Carrasquilla Maldonado, señalaba que era un buen letrado, muy querido por todos y magnífico alcalde de corte. *“Tiene algunos amigos, mas sólo lo es la justicia con él”*³⁰⁵.

No debían andar muy descaminados los anteriores informes, sobre todo en lo referente al Presidente y al oidor Valcárcel, pues una Cédula expedida en Madrid a finales del año 1640, dirigida a los oidores y al fiscal, ordenaba que se pusiera fin a las parcialidades que impedían la quietud necesaria para la buena administración de la justicia, la cual no se conseguiría sin la obediencia al presidente. Muy especialmente se recomendaba al licenciado Juan de Valcárcel que dejara algunas amistades que estaban ocasionando frecuentes recusaciones en los pleitos en que intervenía, a lo que había que añadir la mala voluntad y poca seguridad de los litigantes que, por esta causa, temían en sus procesos. Al fiscal Jorge de Herrera se le señalaba la inconveniencia de su condición, a la que se calificaba de “áspera y rígida”³⁰⁶ y que le ocasionaría más de una molestia.

Unos meses más tarde vuelve a ser reprendido por la misma razón, y se le ordena enmendar su modo de proceder³⁰⁷.

La conducta del oidor Tapia también preocupaba a la Corona, que en 1642 ordenaba al presidente Saavedra reprimirlo por tener tablaje de juego en su casa, mientras se tomaban medidas más drásticas³⁰⁸.

A los pocos días se ordenó al oidor Valcárcel pasar a servir el cargo de alcalde del Crimen de la Audiencia de México³⁰⁹, consultándose para su reemplazo el nombre del licenciado Francisco de Prada, que en esos momentos ocupaba una plaza de oidor en la Audiencia de Quito, en el ejercicio de la cual había tenido numerosos encuentros con sus compañeros, lo que había originado que por acuerdo de 28 de abril de 1640 se planteara su traslado. El Monarca accedió a lo solicitado³¹⁰.

Un caso jurídico interesante se planteó por estos años en la Audiencia. Se refería a si los suspendidos en el curso de una visita podían, una vez pasado el término de la suspensión, volver a ocupar sus plazas. Fue planteado por el presidente Saavedra al Rey con ocasión de haberse cumplido el término de dos años de suspensión que el visitador Rodríguez de San Isidro había ordenado para Melchor Pérez de Ávila, receptor de la Audiencia. El Monarca señaló que podían presentarse dos hipótesis: una, que durante la suspensión no se hubiera proveído otra persona en el cargo, con lo cual el suspendido

podía volver a su plaza. Si en el cargo se hubiera proveído otra persona, se requería licencia real en razón del amparo que debía dársele a esta última³¹¹.

La actitud de los licenciados Tapia y Torres seguía causando problemas en la Audiencia. Tapia se había casado con doña Mariana Bravo de Montalvo, hija del oidor de la Audiencia de Lima, Juan Jiménez de Montalvo, otra de cuyas hijas, doña María, se hallaba casada con Torres³¹². Así pues, dos oidores de la misma Audiencia estaban casados con dos hermanas. Empezaron a surgir problemas, pues siempre daban sus votos en el mismo sentido. La Corona, inicialmente, se limitó a reprenderlos, ordenando a Tapia que guardara compostura y cumpliera las leyes, manifestándole que se sabía que tenía amistad con vecinos poderosos, así como juego en su casa a donde acudían los litigantes, de donde había obtenido su fortuna, que ascendía a más de ochenta mil pesos. También se sabía que se excusaba de rondar y que acudía a los actos públicos con un hijo natural³¹³. A Torres se le informaba que se había sabido de su matrimonio en Santafé y que era padrino en bautismos y confirmaciones, de lo que se habían generado muchos “parentescos y dependencias”. Se le mandaba dejar las amistades y acudir al cumplimiento de sus obligaciones, especialmente la de rondar³¹⁴.

Al parecer, la reprensión no causó ningún efecto, pues al año siguiente la situación de los oidores vuelve a plantearse en la Cámara, la cual informaba al Rey que no procedían con la atención que debían al cumplimiento de su oficio. Además, se hallaban con:

“... tantas dependencias, así de parentesco, por estar casados con dos hermanas, como por las muchas amistades y compadrazgos que han adquirido en el largo tiempo que ha que sirven en aquella Audiencia, que están imposibilitados de poder ser jueces en las más de las causas y pleitos que se despachan en ella y ordinariamente son recusados por las partes, con que padecen el recelo y desconsuelo que se deja entender, viendo que el un voto se lleva siempre al otro y el que no tiene ambos los pierde, con que se embaraza el despacho y no se da satisfacción a los litigantes, de que se siguen muchos inconvenientes, a cuyo remedio se acudiría mudando a uno de los dos oidores a otra Audiencia”.

La Cámara señalaba que a Torres y a Tapia se les había reprendido, sin conseguir ningún resultado positivo, por lo que el traslado de uno de ellos se hacía inexcusable. Aconsejaba al Rey que se le mudara a una Audiencia de menor categoría, aun cuando estuviera dispuesto que en la mudanza de los funcionarios con algún tiempo de servicio para evitar los inconvenientes de los parentescos se tratara de conseguir que se les trasladara a Audiencias de igual o mayor categoría. Esto serviría “para escarmiento y ejemplo de los demás”. Podía ir a cubrir una plaza que había quedado vacante en la Audiencia de Panamá. Confiaba así la Cámara que se solucionarían los problemas en la Audiencia de Santafé, aunque señalaba que seguiría investigando a fin de esclarecer completamente la conducta de los oidores.

La solución propuesta fue aceptada por el Rey, que ordenó a don Gabriel de Tapia pasar a la Audiencia de Panamá³¹⁵.

Mientras esto sucedía, la esposa del presidente Saavedra volvía en 1643 a España. Allí presentó un memorial en el que señalaba que su marido tenía muchos años de servicio al Rey y que había gastado su fortuna en ir a las Indias para ejercer el oficio de presidente, que había desempeñado sin cometer ningún exceso, antes bien, haciendo importantes servicios, los que se podrían retribuir mediante la concesión de una prórroga del mandato por cuatro años más. El Consejo, a la vista del memorial, elevó Consulta al Rey el 5 de noviembre de 1644. Opinaba que no convenía conceder tales prorrogaciones:

“... mayormente de oficios de Presidentes en las Audiencias de Indias por las amistades y dependencias que adquieren y parcialidades que hacen con los oidores, que, como la experiencia ha mostrado, son muy perjudiciales por lo que padecen los vasallos de aquellos reinos (...) así en la buena administración de la justicia como en las demás materias que corren por su cuidado” .

Aparte de esta consideración, el Consejo argumentaba, que si se había dispuesto a fin de evitar parcialidades y favoritismos que los oidores fueran trasladados de unas Audiencias a otras, con mayor razón debía ejecutarse esto con los presidentes. Además, si la prórroga se concedía, serviría de precedente a otros altos funcionarios. Como argumentos más específicos, precisaba el Consejo que se habían recibido algunas quejas de particulares de Santafé contra Saavedra y que éste tenía controversias con el arzobispo “con ocasión de competencias de jurisdicción y ejecución del Real Patronazgo”, por lo cual lo pertinente era nombrarle sucesor.

El Rey se adhirió al parecer del Consejo³¹⁶, y la Cámara propuso en enero de 1645 una terna de nombres para elegir el sucesor de Saavedra, Estaba formada por Alonso de Cardona, Martín de Resexirón y el conde Albatera. El Rey escogió al primero de ellos y el Consejo inició los trámites para el nombramiento. Alonso de Cardona se excusó, por lo que fue remitida nueva consulta al Rey el 19 de enero. El Monarca designó al conde de Albatera³¹⁷, quien tampoco aceptó el nombramiento, alegando su mal estado de salud y la ocupación en que se encontraba por los muchos pleitos en que estaba comprometida su casa.

La Cámara de Indias informó al Rey que el presidente de la Audiencia de Panamá, Juan de Vega Bazán, no había aceptado la presidencia de Charcas, para la que había sido nombrado, con lo cual no se podía cumplir a Juan Fernández de Córdoba y Coalla, marqués de Miranda de Auta, la merced que se le había hecho de la presidencia de Panamá, aunque bien podría dársele la de Charcas o la de Santafé. Felipe IV ordenó que se le propusiera otra terna de nombres para la presidencia de Santafé, cosa que se hizo el 20 de febrero de 1645. En ella figuraban el marqués de Miranda de Auta, el marqués de Casares y el conde de Frigiliana. La resolución real se inclinó por el primero³¹⁸. Se le expidió el título de gobernador el 3 de abril de 1645³¹⁹ y el de presidente dos semanas después³²⁰. A Santafé llegó Fernández de Córdoba el 23 de diciembre del mismo año³²¹. Inició el juicio de residencia al anterior presidente Martín de Saavedra. Es interesante anotar que a quien primero se encargó la práctica de esta residencia fue al anterior visitador general Rodríguez de San Isidro pero, enterada de esto, doña Luisa de

Guevara, elevó un memorial al Rey para señalarle que se debía guardar con su marido la costumbre según la cual el presidente entrante residenciase al saliente, cosa que por otra parte resultaría más económica, pues no sería necesario trasladar al juez desde cuatrocientas leguas de distancia. Días más tarde llegó al Consejo una información de Saavedra que sostenía que Rodríguez de San Isidro había producido durante el ejercicio de su visita muchos problemas, sobre los cuales había papeles en la Secretaría de Indias. El Consejo ordenó suspender la comisión dada a Rodríguez y pasarla definitivamente al Marqués de Miranda de Auta³²².

Éste empezó la residencia a poco de haber llegado y, para mayor comodidad, la dividió en dos partes: la primera con los cargos recogidos por Fernández de Córdoba, y la segunda, con los formulados por el provisor del arzobispo, Alonso de la Cadena, aunque había acusaciones que figuraban en ambas, por lo cual las sentencias se remiten a menudo una a otra.

Refirámonos inicialmente a las acusaciones relativas a los escándalos e inmoralidades cometidas por Saavedra y que el Consejo declaró probados. Ellas pueden darnos una idea aproximada de la personalidad de este Presidente, a juicio de Lucena uno de los más pintorescos que ocuparon la presidencia del Nuevo Reino de Granada³²³.

Por de pronto, tenía juego de naipes en su casa, en los que cobraba las barajas a sus invitados. Por este cargo, se le condenó en quinientos patacones³²⁴.

No perdía nuestro personaje boda alguna. Se le acusó de asistir al matrimonio de Juan Bravo, Gómez de Lasprilla, Pedro de Gaviria, Diego Marco, Juan Flórez de Ocáriz y Juan Venegas. En las de Ambrosio Gómez de Lasprilla bailó públicamente “... con gran nota, y después entró en otra sala, y estuvo jugando de manos con muchas mujeres ordinarias”³²⁵.

Se le censuraba también lo desenvuelto de su lengua. En la boda del fiscal Jorge de Herrera expresó en presencia del arzobispo que “*votaba a Dios que el provisor era un borracho ladrón*”. En la sentencia se le imponen 500 patacones de multa por haber lanzado insultos contra el Cabildo de Santafé en presencia de oidores y contadores. Sobre esta materia versaba otro cargo, no probado, de decir públicamente que no había mujer honrada en el Nuevo Reino³²⁶.

Sin embargo, en materia de inmoralidad, los cargos (probados y no probados) más graves eran los relativos a las relaciones del Presidente con mujeres. En esta materia, aunque hay numerosas acusaciones, nos limitaremos a señalar que, a juicio del Consejo, se probaron plenamente el haber requerido a dos doncellas hermanas, que lo rechazaron; presionó entonces para que fueran internadas en un convento, lo que se llevó a cabo con grandes muestras de sentimiento por parte de las doncellas, quienes se resistieron y explicaron la causa de su desventura³²⁷. Había perseguido a una doncella, la que por librarse de él, entró como lega en Santa Clara y profesó posteriormente³²⁸. Se le condenó en mil pesos por haber solicitado a una mujer casada; ante la negativa de ésta, alejó al

marido con algún pretexto, entrando luego por sorpresa en la casa; allí fue rechazado nuevamente por la dama, ayudada por sus criados, y al marcharse precipitadamente, se le disparó la pistola hiriéndolo en una pierna³²⁹. Había vivido con una mujer casada, a cuyo marido había expulsado del Nuevo Reino. El Presidente colocaba el asiento de esa mujer junto a los estrados de la Audiencia en la iglesia y en las fiestas públicas en una ventana de las casas reales. Estando acostado con ella mandó llamar a un tío suyo “*para que le viese como se vio*”, de lo cual puede deducirse el carácter patológico del presidente Saavedra en esa materia³³⁰.

En cuanto a los cargos por mala administración y fraudes, igual que en el caso del Marqués de Sofraga, se pudo deducir de la residencia de Saavedra que acostumbraba a favorecer a sus amigos, parientes y criados mediante su nombramiento en diversos cargos. A Diego de Mendoza y Acevedo, amigo suyo, lo nombró Gobernador interino de Santa Marta, y cobraba mancomunadamente los salarios con el beneficiario. Había presionado sobre el capítulo a fin de obtener, como obtuvo, el nombramiento de su amigo Simón Sosa para el cargo de alcalde ordinario en 1641³³¹.

Se condenó también a Saavedra por nombrar a parientes, amigos y criados en diversos oficios: a Diego de Mendoza y Acevedo para la alcaldía de las Vetas de Pamplona y La Montuosa, así como para la gobernación de Santa Marta; a Francisco de Saavedra Torreblanca, Miguel de Leyva y Juan de Lacerda para Ubaque; a Juan de Valenzuela, para Guatavita; a Juan Antonio de Silva, para Chita y Sogamoso; a Cristóbal de Cortázar, para Duitama; a Vicente Hurtado de Prego, para los Panches y Gámeza y a Gaspar Méndez de Rubiales y Pedro Lagorri para la administración de los mitayos de la ciudad³³². También fue obligado a pagar doscientos pesos por haber hecho presión sobre Andrés de Zapiaín para que nombrara a Luis Mejía de Lacerda alguacil mayor de la visita que hizo al oidor Carrasquilla. Igual suma se le ordenó pagar por haber ocupado a sus criados y allegados en las residencias hechas a los corregidores³³³.

En materia de mala administración, el Consejo declaró probados el hecho de haber prorrogado en una nueva vida la encomienda de Juan de Vargas y no haberlo obligado a pagar las demoras de tres años, y el haber librado a los indios de los trabajos en las minas, mediante un regalo de ochocientos pesos que exigió para limosnas. Por este cargo el Consejo lo multó en cien pesos y le mandó restituir los ochocientos a las comunidades indígenas³³⁴.

Aunque las acusaciones que se le formularon y los cargos que se le hicieron por cohecho fueron muchísimos, el Consejo declaró probados solamente una mínima parte y por los que fue condenado: cobro de intereses por su salario; estafas en joyas al capitán Francisco Beltrán de Caicedo; hacer almoneda de los bienes dejados por Martín de la Peña, para que el oro en pasta se tasase en trece reales el peso, valiendo diecisiete, con objeto de quedarse con la diferencia³³⁵.

El presidente Juan Fernández de Córdoba condenó a Saavedra como resultado de la visita a pagar 10.000 pesos para la Cámara, 500 para los gastos de la residencia

y asesoría jurídica y treinta días de salario de los ministros, además de suspenderlo del ejercicio del oficio por cuatro años. El Consejo revisó la sentencia, revocando la suspensión del cargo y confirmando las penas en costas y salario, aplicadas por igual para la Cámara Real y para gastos de estrado del Consejo y obras pías³³⁶.

El Consejo sentenció separadamente los cargos de Alonso de la Cadena. Saavedra fue condenado a pagar el costo de cincuenta soldados durante una campaña, treinta días de salario del escribano y alguacil de la residencia, costas procesales y la mitad de las copias que fue preciso hacer. El provisor fue absuelto del cargo de calumnia, pero quedó condenado al pago de veinte días de salario del escribano y del alguacil, así como de la asesoría de Gonzalo Suárez de San Martín, mancomunadamente con el Presidente. En la revisión de la sentencia, se revocó la pena de sostenimiento de los cincuenta soldados, se condenó a Saavedra a una multa de 2.000 pesos, se absolvió a Alonso de la Cadena de la pena de calumnia y, en cambio, se multó en 1.000 pesos al juez de residencia, Marqués de Miranda, juntamente con Gonzalo Suárez de San Martín³³⁷. La sentencia definitiva fue dada el 18 de marzo de 1650³³⁸.

Cuando Saavedra se enteró en la cárcel, en donde se hallaba desde su llegada del Nuevo Reino, que se le obligaba a pagar 8.345 pesos de plata, dirigió un memorial al Rey resaltando sus servicios en Italia y en las Indias y solicitando se le perdonara la deuda. El Monarca pasó el memorial al Consejo, el cual conceptuó que Saavedra debía pagar *“no sólo de lo que importa mantener su autoridad (de Su Majestad) para que todos sepan que lo que por aquella vía se juzgare ha de ser efectivo, sino también para que sirva de ejemplo a todo género de ministros, y sepan, que si no se ajustaren al cumplimiento con las obligaciones de sus oficios, se han de reclinar indispensablemente las condenaciones que contra ellos resultaron en sus visitas y residencias, sin que pueda haber recurso alguno para evadirse del castigo y penas pecuniarias”*³³⁹.

El Rey, sin embargo, ante los requerimientos de Saavedra, perdonó al antiguo Presidente la tercera parte de su multa, permitiéndole abonar el resto cómodamente. Este decreto, de 18 de julio de 1650, pasó al Consejo de Indias que, a su pesar, tuvo que aceptarlo. Saavedra quedaba debiendo solamente 513.257 maravedises de plata y un cuento, que satisfaría mediante un pago de 17.733 reales ese año y el resto a razón de 10.000 reales anuales, aunque bien podría, según se sabía *“pagar luego toda la cantidad que resta debiendo, y con esta consideración, le parece al Consejo que se le hace bastante gracia en ello”*³⁴⁰.

Sin embargo, Saavedra siguió reacio a pagar. El Consejo notificó al Rey (5 de noviembre de 1650) que si no lo hacía en un plazo concreto *“se tratará de cobrar lo que debe de esta condenación por los medios jurídicos a que hubiere lugar de derecho”*³⁴¹. Intervino nuevamente doña Luisa de Guevara, quien presentó otra petición rogando que se diese libertad a su marido, al menos hasta que el Consejo especificara si la multa debía abonarse en plata o en vellón. El Consejo comisionó al juez de cobranzas, Juan González de Uzqueta para que se entrevistara con el presidente Saavedra y llegara a un acuerdo, el que se logró sobre la base de pagar solamente 28.000 reales de plata, en un plazo máximo de tres días³⁴².

Es de suponer que Saavedra pagó la suma acordada, a consecuencia de lo cual debió abandonar inmediatamente la cárcel. Este Presidente, según señala el historiador Matos, fallecería cuatro años más tarde en Madrid³⁴³.

Volvamos ahora al Nuevo Reino de Granada, donde dejamos al Marqués de Miranda de Aute recién posesionado de su cargo. Al tiempo de su llegada a Santafé, en diciembre de 1645, estaban como oidores Francisco de Prada, Sancho de Torres Muñatones, Diego de Carrasquilla Maldonado, Gabriel Álvarez de Velasco, Bernardino Beltrán de Guevara y Gabriel de Tapia Carvajal. Como fiscal continuaba Jorge Herrera y Castillo.

Una de las primeras comisiones que se encargaron al nuevo presidente fue proseguir la averiguación iniciada por Saavedra sobre el supuesto matrimonio del oidor Beltrán de Guevara con una hija de Gaspar de Mena Loyola, vecino de Mariquita. En el caso de que efectivamente hubiera habido enlace, se le ordenaba suspenderlo y dar cuenta al Rey³⁴⁴. La acusación no debió ser cierta pues este oidor no fue suspendido ni trasladado, penas que se aplicaban (más la segunda que la primera) a los que desobedeciendo las órdenes reales se casaban dentro del territorio de su jurisdicción.

En cambio, al oidor Gabriel de Tapia, por las razones que dejamos dichas (a las que hay que sumar la conducta que asumió junto con el oidor Torres contra el fiscal cuando se estaba viendo una causa contra el gobernador de Mérida, al que por todos los medios pretendían defender, lo que les ocasionó una dura represión del Rey)³⁴⁵ le fue ordenado trasladarse a la Audiencia de Panamá³⁴⁶. En la misma Cédula en que se ordenaba el traslado, consultaba el Rey al presidente Fernández de Córdoba sobre el estado de la Audiencia y la conveniencia de reducir a cuatro el número de oidores del Tribunal³⁴⁷. Esta idea de reducción del número de oidores había nacido en la Cámara de Indias al estudiar los sujetos para proponer reemplazo al oidor Tapia, momento en que se entendió, sobre todo “*por algunas noticias extrajudiciales*” que en la Audiencia de Santafé había disminuido el número de negocios y pleitos, por lo que era perfectamente viable volver al número de oidores que señalaban las Ordenanzas de 1563 o sea el de cuatro, con lo cual, además, se excusaban gastos a la Real Hacienda “*por el apretado estado en que se halla*”. Se decidió suspender la provisión de la vacante dejada por Tapia Carvajal hasta la llegada de la información que sobre esta materia debían enviar el Presidente, el Arzobispo y el Tribunal de Cuentas³⁴⁸.

A principios de 1646 se ordenó al oidor Diego Carrasquilla Maldonado pasar a servir el cargo de fiscal de la Audiencia de Lima³⁴⁹. Para cubrir su vacante, el Consejo de Indias presentó al Rey una terna en la que figuraban los nombres de Jorge de Herrera y Castillo, fiscal de la Audiencia de Santafé, el de Juan del Campo Godoy y el de Gerónimo de Mansilla. Felipe IV eligió al primero³⁵⁰.

Se elevó también al Monarca otra consulta. Se señalaba en ella que se habían recibido comunicaciones tanto del presidente de la Audiencia de Santafé como de otras personas, quienes informaban que los oidores Sancho de Torres y Muñetones y Gabriel Álvarez de Velasco se hallaban “*con tantas amistades y dependencias que obligan a que las*

partes los recusen en los negocios y causas en que son jueces, y a que estén con particular recelo de que no se les guarde su justicia” por lo cual era altamente conveniente trasladar a uno de ellos a la plaza de oidor de la Audiencia de Quito (de la misma autoridad, aunque con mayor salario), que estaba vacante. El Rey ordenó el 12 de marzo de 1646 que quien debía cambiar de sede era Sancho de Torres³⁵¹. A los pocos días la Cámara consultó al Rey personas para cubrir las vacantes que habían dejado en la fiscalía el licenciado Herrera y en el cargo de oidor el licenciado Torres. Para la primera fue designado el doctor Manuel de Escalante Mendoza, antiguo relator de la Audiencia de Lima³⁵², su ciudad natal³⁵³. Para la plaza de oidor salió elegido el doctor Juan del Campo Godoy³⁵⁴, catedrático de Prima en Lima, quien no sabemos por qué razón no pudo ocupar el cargo, siendo ocupada la plaza por el doctor Juan Blázquez de Valverde, criollo limeño, catedrático de Vísperas de leyes en su ciudad natal³⁵⁵.

Finalmente, y también en 1646, año de gran cantidad de cambios de funcionarios en esa Audiencia, se envió al licenciado Gabriel Álvarez de Velasco a la plaza de fiscal del Crimen de Lima³⁵⁶, siendo nombrado en su lugar el doctor Diego de Rivera Maldonado³⁵⁷. Este era natural de Cali, que por entonces pertenecía a la gobernación de Popayán. No pudo tomar posesión del cargo, pues falleció en su viaje desde Filipinas, donde había sido oidor³⁵⁸ durante bastantes años³⁵⁹.

El año 1647 se inicia en la Audiencia con la muerte del oidor Jorge de Herrera y Castillo, ocurrida el 10 de febrero, al parecer a consecuencia de un cólico³⁶⁰. Bernardino de Prado Beltrán de Guevara, quien hizo la residencia de Herrera después de muerto, encontró algunas anomalías en su actuación como fiscal, como el haber recibido dádivas, concretamente carneros, velas y sebos. El cargo de mayor gravedad fue el haber recibido préstamos de personas que tenían procesos en la Audiencia, como era el caso de doña Teresa de Mayorga, viuda del capitán Francisco Beltrán de Caicedo. La demanda fue presentada por el capitán Francisco Félix, hijo de doña Teresa³⁶¹.

A mediados del mismo año de 1647, se habían recibido en la Cámara de Indias las informaciones solicitadas a las más altas autoridades del Nuevo Reino sobre la conveniencia de reducir el número de oidores de la Audiencia, resultaron totalmente contrarias a la reducción. Esta circunstancia se unió al hecho de que en las últimas Cortes reunidas en Aragón se había concedido a este Reino que dos de sus naturales fueran nombrados en plazas de las Audiencias de Lima o México en calidad de oidores, merced que recayó (en virtud del Decreto del 11 de enero de 1647) en el doctor Juan Modesto Meler y en Domingo Caverní, a quienes, sin embargo de la voluntad real, no se les pudo dar la plaza prometida. El Rey resolvió el 3 de junio del mismo año que al doctor Meler se le cumpliera la merced en la Audiencia de Santafé, por lo que la Cámara propuso que se le diera la plaza que había vacado por el traslado del oidor Gabriel de Tapia y Carvajal, con lo que se desechaba de paso la idea de reducir el número de oidores de la Audiencia³⁶².

A finales de 1648, o principios de 1649, se recibieron en el Consejo dos cartas que algunos vecinos del Nuevo Reino habían enviado quejándose de los malos procederes del licenciado Francisco de Prada. Inmediatamente se ordenó al presidente Miranda de

Auta hacer las averiguaciones de rigor, pudiendo, en caso de falta por parte del oidor, reprimirlo, debiendo dar inmediatamente cuenta al Rey³⁶³. La Cédula llegó al Nuevo Reino cuando el presidente ya había tomado su propia decisión. Sucedió que el oidor Prada había obrado en la ciudad de Santafé, “*con desatención y exceso*”, de lo que se había originado una “*gran inquietud y mucha opresión*”³⁶⁴, sobre todo entre algunas personas importantes de la ciudad, quienes, según voz popular, hicieron un libelo infamatorio al oidor. Entre quienes realizaron esta acción se encontraba Juan de Esparza³⁶⁵. El presidente trató de moderar los ánimos, sobre todo los del oidor, pero viendo que no era posible, le ordenó salir de Santafé y dirigirse a la ciudad de Ibagué, donde debía permanecer hasta que se diera cuenta al Rey de lo actuado y se recibiera su respuesta. Miranda de Auta informó al Consejo en cartas del 8 de noviembre de 1648 y del 10 de mayo de 1649. Se recogió todo el material que se había recibido en España referente a esta materia (cartas, papeles, etc.), se estudió el caso y luego se elevó una consulta al Monarca. El Consejo entendía que Miranda de Auta se había extralimitado al desterrar al oidor sin dar primero cuenta de los motivos que había para ello al Rey, por lo que merecía una “áspera” reprensión y una multa de mil pesos. Opinaba que debía también ordenarse que Prada fuera restituido al ejercicio de su plaza. Para averiguar los procedimientos del oidor era conveniente enviarle una visita particular, durante la cual podría ser nombrado interinamente Prada en otra Audiencia de igual categoría a la de Santafé, a fin de evitar las molestias que podrían presentarse en la ciudad por su presencia en ella durante la inspección. El Rey acogió en su totalidad los planteamientos del Consejo, nombrando visitador a Juan de Retuerta, oidor de la Audiencia de Panamá³⁶⁶.

Retuerta, a poco de su llegada a Santafé, quitó la pena pecuniaria que se había impuesto a Fernández de Córdoba³⁶⁷. En cuanto a Prada, sabemos que falleció a mediados de diciembre de 1650³⁶⁸. El hecho de que se hubieran presentado varios enfrentamientos con el oidor y su situación de visitado en el momento de su muerte hizo suponer a los vecinos de Santafé que Prada había sido envenenado por los autores del libelo, sospecha que tomaba visos de certidumbre por los terribles dolores que el oidor había padecido en sus veintiocho horas de agonía. El Presidente se vio obligado a ordenar la autopsia, la que no dio señales de veneno alguno³⁶⁹. No pensaban lo mismo algunos vecinos de Santafé; concretamente Gerónimo de Ortega y Arellano y Antonio de Marentes Prada, quienes escribieron al Rey, señalando que la muerte de Prada había sido causada con veneno que habían administrado el presidente Miranda de Auta y el fiscal Manuel de Escalante al oidor por la enemistad que le tenían. El Consejo, a quien fueron entregadas las cartas, conceptuó que ni de ellas ni de las informaciones que había remitido la Audiencia se deducía culpa contra el presidente ni el fiscal, a pesar de lo cual fue del parecer que se enviara un juez togado a la averiguación de la muerte de Prada, con lo cual los interesados quedarían satisfechos. En la consulta señalaba que aún no se habían recibido los autos de la visita hecha a Prada. El Rey estuvo de acuerdo con lo que le planteaba el Consejo³⁷⁰. Nombró como comisionado al oidor Pedro González Güemez. Posteriormente, y a raíz de una carta de éste, el Rey ordenó a la Audiencia proseguir la causa³⁷¹ cuyo resultado final desconocemos.

La llegada de González Güemez, quien habría de reemplazar a Jorge de Herrera se produjo el 14 de junio de 1650³⁷². El nuevo oidor venía de la Audiencia de Chile, donde

había servido el cargo de oidor desde 1633³⁷³ y llegaba a Santafé en un buen momento. Efectivamente, la Audiencia estaba funcionando bastante bien. Así lo informaba al Rey el Presidente en una misiva en la que elogiaba la puntualidad y celo con que trabajaban los funcionarios de la Audiencia, llegando en ocasiones a trabajar el doble de las horas que les correspondía, movidos por su deseo de servir a la Corona³⁷⁴.

La buena voluntad del presidente para con los funcionarios de la Audiencia quedó manifiesta de nuevo más adelante en otro informe que envió al Monarca, en el que señalaba que el doctor González desempeñaba su cargo cabalmente, como Bernardino Beltrán de Guevara, de quien afirmaba que *“satisface muy bien su obligación”*. Refiriéndose al doctor Modesto de Meler decía que era *“apacible, bien intencionado, limpio, retirado, sin afectar la autoridad, ni solicitar séquito”*. Debía ser cierto pues poco después la Audiencia escribió al Rey solicitando para él un oficio mejor *“donde luzcan sus muchas partes”*³⁷⁵. Sobre Juan Blázquez de Valverde, quien para la fecha del informe hacía muy poco tiempo que había salido a ocupar el cargo de oidor de la Audiencia de Charcas³⁷⁶, decía Miranda de Auta que tenía muy buenas letras y talento, por lo cual su partida había sido una desgracia para el Nuevo Reino.

En su informe señalaba el Presidente que como fiscal protector había sido designado Gonzalo Suárez de San Martín, al cual opinaba se le podía hacer merced de un empleo mejor, dándole plaza de fiscal o de oidor. Por último, se refería el Presidente a Jerónimo Serrano Dávila y Antonio de Agudelo, relatores de la Audiencia. El primero era muy viejo y no podía trabajar, por lo cual se le había nombrado como suplente a Fernando de Berrío, antiguo teniente general de Cartagena. El segundo, a juicio del Marqués, ejercía su oficio a satisfacción³⁷⁷.

Desde mediados de 1650 el presidente Miranda de Auta empezó a solicitar que se le permitiera regresar a España en razón de hallarse muy afectado por el clima de Santafé, a consecuencia del cual había gravemente enfermado en marzo de 1650, lo que le había detenido en su casa: *“Mi edad y mi salud es tan poca, que ha más de cuatro meses que no me deja ir a la Audiencia, ni salir de casa por ser contrario al temple de esta tierra”*.

Señalaba su deseo de servir a la Corona (lo que había hecho durante cuarenta y tres años) al punto de haber aceptado el cargo que servía a pesar de ser inferior al de Capitán General de Ceuta, que poseía antes de pasar al Nuevo Reino de Granada. Afirmaba también que no renunciaría al cargo que desempeñaba si viera que el Nuevo Reino corría algún peligro pero esta hipótesis estaba descartada. En cuanto al juicio de residencia, señalaba: *“Y no será justo que me detenga un año más por razón de la residencia, cuyo juicio está asegurado para cualquier cosa que pueda resultar, con las rentas y haciendas que tengo en España, como es notorio”*³⁷⁸.

Días más tarde, Miranda de Auta otorgó poder a Juan de Grixota y a Domingo de Herrera para que pidieran al Rey: *“...en su Real Consejo de las Indias, se sirva mandarme dar licencia para ir a los Reinos de España, como lo tiene representado antes de ahora, y para que, así mismo, se le dé permiso para que pueda dar la residencia”*³⁷⁹.

En abril del año siguiente el Rey resolvió la petición en sentido negativo, pero los términos en que está concebida la respuesta hablan muy bien de la gestión de este Presidente del Nuevo Reino, ya que se señala que ha gobernado “*con quietud y aprobación, para el servicio y bien de los vasallos*”, por lo que se le ordena completar el período de ocho años para el cual se le había proveído³⁸⁰.

Tan pronto se enteró Miranda de Auta de la negativa referida volvió a escribir, esta vez directamente al Rey insistiendo en su solicitud. El Monarca pasó la misiva al Consejo. Éste opinaba que no había inconveniente para acceder a lo solicitado, puesto que ya se había proveído al doctor Dionisio Pérez Manrique como presidente del Nuevo Reino de Granada, a quien se le había encargado tomar residencia a Miranda de Auta. Se necesitaba, eso sí, que Miranda ratificara las fianzas dadas para la seguridad de cualquier condenación y que diera poder a un procurador conocido para la atención de la residencia antes de salir de Santafé. El Rey estuvo de acuerdo³⁸¹, por lo que la licencia fue concedida. Suponemos con Lucena³⁸², ante la carencia de datos ciertos, pero teniendo en cuenta la fecha de la Consulta, que Miranda de Auta salió de Santafé en 1653, rodeado del afecto de todos³⁸³. Según Zamora, tuvo en su residencia “*muy grandes alabanzas*”³⁸⁴.

Ya señalamos que, como sucesor del Marqués de Miranda de Auta, fue nombrado el doctor Dionisio Pérez Manrique. Sin embargo, antes de ocuparnos de las circunstancias de su elección es interesante señalar que la presidencia del Nuevo Reino tuvo un pretendiente en 1649. Se trataba del Conde de Priego, a quien el Rey, en Cortes de Aragón, había hecho merced de la presidencia de Guatemala, lo que no se había podido cumplir en razón de que esta presidencia correspondía a un ministro togado, con lo cual no tenía tiempo limitado para su vacancia, la que se producía solamente en casos de muerte o promoción. Esta circunstancia, unida al hecho de que todas las mercedes hechas en Cortes, especialmente las referentes al Consejo de Indias, se habían cumplido, llevó al Conde de Priego a solicitar que se le cumpliera la merced en la Audiencia de Santafé, expidiéndosele título para cuando vacara. El Rey recibió la solicitud y la pasó al Conde de Castrillo, de la Cámara, para que se estudiara lo más conveniente. La Cámara elevó al Rey una consulta en la que señalaba que, a su parecer, era inconveniente dar oficios en futura sucesión por las dificultades que se habían presentado cuando esto se había hecho, aunque reconocía que era de justicia cumplir la merced concedida en Cortes. A fin de que estas dos circunstancias fueran compatibles, la Cámara proponía que se le diera al Conde de Priego un despacho privado en el cual se le concediera la presidencia cuando vacara, “*prohibiéndole que lo pueda publicar, sino que le tenga en secreto para cuando llegue la ocasión por excusar los inconvenientes de que se pueda saber en las Indias ni acá que está hecha esta gracia*”.

En esta ocasión el Rey se limitó a responder: “*Quedo advertido de lo que se me representa y cuando llegue la ocasión de proveer la Presidencia tendré cuidado de la persona del Conde y de lo que me representa*”³⁸⁵.

No sabemos por qué razón, cuando se iba a proveer la presidencia de la Audiencia del Nuevo Reino, el Rey no tuvo en cuenta al Conde de Priego, sino al también

aragonés³⁸⁶ Dionisio Pérez Manrique. El 15 de julio de 1651, el Monarca nombró a Pérez presidente del Nuevo Reino para cuando concluyera el tiempo de la provisión del Marqués de Miranda de Aute. El Rey señalaba que Pérez Manrique había sido oidor de la Audiencia de Lima y presidente de la de Quito, habiendo sido suspendido del ejercicio del cargo en esta última, a pesar de lo cual no hallaba inconveniente en nombrarlo en el mismo cargo en la Audiencia de Santafé. Ordenaba que, mientras se cumplía el término del mandato de Miranda de Aute, debía ir a servir la plaza de oidor de Lima: *“Como si no hubiera cesado en el ejercicio de ella y de las preeminencias que le perteneciesen como Presidente”*.

Para el despacho de los títulos, el decreto se envió a la Cámara de Indias. Ésta elevó inmediatamente una consulta al Monarca planteándole diversas dudas que ofrecía el decreto. Además, y de manera bastante dura, se opuso a la designación de Pérez Manrique como presidente de la Audiencia. Señalaba que el Decreto no precisaba por cuánto tiempo se debía expedir el título de presidente, pues si bien era cierto que la práctica desde que se habían empezado a nombrar caballeros de capa y espada era que el término se limitara a ocho años, el hecho de ser Pérez Manrique togado planteaba la duda de si el Rey quería que la provisión se le entregara por un tiempo ilimitado. El parecer de la Cámara en este punto, siguiendo al Consejo, era que el título se expidiera por ocho años, obviando el hecho de ser Pérez Manrique togado.

Otra materia que inquietaba a la Cámara era el que se debiera expedir el título de presidente a Pérez Manrique en 1651, cuando el período del Marqués de Miranda de Aute finalizaba en 1653. Siguiendo una orientación uniforme, la Cámara se oponía a los nombramientos de *futura sucesión*, señalando que *“aunque V.M. es dueño de dispensar y alterar las reglas (...) bien se debe reparar y proponer los inconvenientes grandes y particularmente en las Indias de publicarse antes de tiempo los sucesores en los oficios, pues no hay duda que ellos se sirven con menos aliento y que los súbditos los miran con menos influencia y autoridad y por estos y otros motivos cuando V.M. hace merced de oficios en futura sucesión manda que hasta que llegue el caso se tenga en secreto”*.

Por ello proponía que el título se despachara con el tiempo suficiente para que su titular llegara en el momento justo al Nuevo Reino para reemplazar al presidente saliente.

Otro punto sobre el cual la Cámara pedía aclaración era el que Pérez Manrique debía volver a la Audiencia de Lima como oidor, cargo en el cual debían guardársele las preeminencias de presidente, en lo cual, a juicio de la Cámara, había una clara contradicción pues no podía una persona tener al mismo tiempo las preeminencias de oidor y de presidente. La Cámara era del parecer que, para evitar conflictos en la Audiencia limeña, en el título que se había de expedir a Pérez Manrique, no se debía hablar de preeminencias distintas a las inherentes al cargo de oidor.

El punto más espinoso de la consulta fue aquel en el cual la Cámara se oponía a la designación de Pérez Manrique como oidor de Lima y futuro presidente de la Audiencia de Santafé, por cuanto había entendido que las mercedes se habían hecho por haber dado el agraciado dinero al Rey. Aunque tal asunto no era de su competencia, la Cámara consideraba su deber hacer presente al Rey:

“Cuanto siente que las necesidades de V.M. obliguen a valerse de sacar dinero por estos medios, si es cierta la opinión pública que corre de haberse ofrecido por parte de D. Dionisio Pérez Manrique para obtener, después de privado de plaza en las Indias premio y aumento por este camino, volviendo a la plaza de oidor de Lima con tantos parientes como allí adquirió por el casamiento que hizo y el encono natural contra los que juraron en su causa siendo de menos reparo para delinquir la experiencia que los demás podrán sacar, abierta la puerta para semejantes negociaciones, que hasta ahora de algunos años a esta parte ha tenido V.M. tan cerrada por la mayor y mejor administración de justicia y este oficio no se duda que toca a ella y que es de los más preeminentes y si el Consejo tuviera libre facultad y disposición de sus arbitrios y medios que se benefician por otras partes y V.M. se lo permitiera, no le fuera muy dificultoso sanear lo que hubiere ofrecido D. Dionisio Pérez Manrique a trueque de que no quedara introducido tal ejemplar y por socorro tan corto de dinero como se puede haber ofrecido respecto de la plaza de Lima que se adquiere, desde luego y la sucesión a una Presidencia y juzga el Consejo que no cumpliera con su obligación si no representara a V.M. lo que juzga que debe”.

Aunque de la respuesta real no puede deducirse explícitamente si el dinero fue o no entregado, el sentido general de la misma hace suponer que sí. En efecto, el Rey ordenó expedir inmediatamente los despachos, en los cuales debía señalarse que la presidencia se concedía para un período de ocho años y que en Lima debían guardársele a Pérez Manrique las preeminencias que había tenido como presidente en Quito:

*“... pues el carácter que D. Dionisio tuvo de Presidente volviendo a servirme no parece le puede faltar cuando no sea en el cuerpo de la comunidad o actos de ella. En lo que toca a la dispensación que se le ha dado ha sido con parecer de ministros de ciencia y conciencia de no haber escrúpulo en la concesión de esta gracia por las circunstancias que concurren en ella”.*³⁸⁷

El nuevo presidente llegó a Santafé el 20 de abril de 1654³⁸⁸. Estaban como funcionarios de la Audiencia en esos momentos Pedro González de Güémez, Bernardino Beltrán de Guevara y el doctor Juan Modesto Meler, como oidores; y como fiscal se encontraba todavía el doctor Manuel de Escalante y Mendoza.

A los pocos días de la llegada de Pérez Manrique, llegó a Santafé el licenciado Diego de Baños³⁸⁹, quien venía a reemplazar al oidor Francisco de Prada quien, como ya vimos, había fallecido³⁹⁰.

Algún tiempo después llegó a la Audiencia el licenciado Agustín Mauricio Venegas de Villavicencio³⁹¹ a ocupar efectivamente la plaza que había vacado por la muerte de Diego de Rivera. Para reemplazar a éste se había nombrado a José del Corral Calvo de la Banda³⁹². Sin embargo, en razón de su casi inmediata promoción al cargo de fiscal de la Audiencia de Charcas³⁹³, la Cámara propuso tres candidatos al Rey, entre los cuales salió elegido Villavicencio³⁹⁴.

En la sexta plaza que ocupaba el doctor Juan Blázquez de Valverde se había nombrado en el Ínterin que durara la visita a la Audiencia de Charcas al doctor Luis Merlo de la Fuente³⁹⁵. Sin embargo, éste no llegó nunca a ocupar su plaza en Santafé, pues al saber en Charcas su traslado al Nuevo Reino, solicitó a la Corona que se le permitiese servir el mismo cargo para el que había sido nombrado pero en la Audiencia de Quito, aduciendo las molestias del viaje hasta Santafé³⁹⁶. Esta vacante se consultó posteriormente, concretamente el 8 de marzo de 1660. En esa fecha la Cámara fue de la opinión que no había lugar a proveerla por cuanto el presidente era togado con lo cual cesaba la causa que había habido para incrementar el número de oidores de cinco a seis, parecer con el que el Rey se mostró completamente de acuerdo³⁹⁷.

El mismo año del nombramiento de Villavicencio fue consultado el nombre de quien había de reemplazar a Manuel de Escalante y Mendoza en el cargo de fiscal de la Audiencia, dado que éste funcionario había sido designado fiscal del Crimen en la Audiencia de México³⁹⁸. El Rey escogió el nombre del doctor Álvaro de Ibarra, catedrático de Prima de Leyes en la Universidad de Lima³⁹⁹. Poco tiempo después, Ibarra fue nombrado oidor en la Audiencia de Chile⁴⁰⁰, siendo reemplazado en la Audiencia de Santafé por el licenciado Baltasar Carlos de Goñi Ygaceta⁴⁰¹.

El año de 1654 presenta algunos otros hechos dignos de mención. Se ordenó al presidente Pérez Manrique que averiguara una acusación que se había presentado en el Consejo contra el oidor Pedro de Güemez por parte de María Enríquez, quien había señalado que el oidor tenía costumbre *“de hacer casamientos por su granjería”*⁴⁰². No debía tener mucho fundamento la acusación, pues el oidor no sufrió sanción alguna. Este mismo año, el oidor Bernardino de Prado, aduciendo su edad y achaques, solicitó al Rey su jubilación. Cuando se ordenó al Presidente de la Audiencia que informara sobre la conveniencia de esta medida⁴⁰³, don Bernardino ya había fallecido⁴⁰⁴.

A finales de 1658 llegó a la Audiencia Juan Cornejo, Visitador General quien, además de tener comisiones para inspeccionar la Audiencia, estaba facultado para informarse sobre la gestión de todos los ministros de Justicia y Hacienda residentes en Santafé. A su llegada se encontraban como presidente Dionisio Pérez Manrique y como oidores Diego de Baños y Sotomayor, Agustín Mauricio de Villavicencio y Pedro González Güemez. Las otras tres plazas estaban vacantes, pues Luis Merlo de la Fuente se encontraba en Quito; el licenciado Bernardino de Prado había fallecido en 1656, un año después de que el sexto oidor, o sea el doctor Juan Modesto de Meler, había muerto en el curso de la visita que se encontraba realizando a los grupos indígenas de Mérida⁴⁰⁵. El cargo de fiscal era ocupado por el licenciado Baltasar Garlos de Goñi.

A poco de empezada la visita, Cornejo suspendió del ejercicio de su cargo al Presidente⁴⁰⁶ y le ordenó salir de Santafé. Sin embargo, por una debilidad que lamentaría más adelante, le permitió posteriormente regresar. En efecto, al poco tiempo de encontrarse de nuevo en Santafé, Pérez Manrique recibió la Cédula de 11 de septiembre de 1659 por la que se le prorrogaba el tiempo de su gobierno *“hasta que fuera voluntad de Su Majestad de nombrarle reemplazo”*⁴⁰⁷.

Antes de que veamos cuál fue la incidencia de esta Cédula, es conveniente precisar su génesis. El mandato tuvo su origen en un memorial que Pérez Manrique había hecho llegar a manos del Rey, y que éste había remitido a la Cámara para que se le consultase lo más conveniente. En el memorial, Pérez Manrique señalaba que, a pesar de ser togado, en el título que se le había despachado como presidente del Nuevo Reino se le había limitado el término a ocho años, lo cual iba en desmedro suyo. Solicitaba que se le expidiera un nuevo título en el que se señalara que se hallaba proveído por el tiempo de la voluntad real.

La Cámara, antes de elevar la Consulta, hizo un amplio estudio sobre la materia. Luego de haber buscado:

“... en ambas Secretarías y entre los papeles que tiene el licenciado León para formar la Recopilación de las Cédulas si hay alguna orden dada para que los de capa y espada sirvan estas Presidencias por tiempo de los ocho años y no se halla otra ninguna razón más que haber comenzado este estilo por cláusula que se puso al Marqués de Sofraga con esta limitación”.

Este hecho, unido a que, de Pérez Manrique no se había recibido queja de mayor envergadura, llevaron a que la Cámara diera su parecer afirmativo a la solicitud. Así lo hizo saber al Rey, quien estuvo de acuerdo⁴⁰⁸.

Una vez que tuvo la Cédula en su poder, Pérez Manrique debió sentirse respaldado por el Monarca y tal vez por ello, como por algunas otras razones que analizaré con detalle más adelante, suspendió al visitador Cornejo y lo desterró a Cartagena, en un acto arbitrario que el visitador, en cuanto pudo, puso en conocimiento del Rey⁴⁰⁹. Este decidió nombrar nuevo presidente, a quien se le encomendó la tarea de restaurar al visitador al ejercicio de su misión. El elegido fue Diego de Egües y Beaumont, a quien se le despachó su título el 12 de junio de 1661⁴¹⁰.

Como consecuencia de sus actuaciones en la visita, los oidores González Güémez y Villavicencio fueron trasladados a plazas de mayor categoría. El primero, al cargo de oidor de la Audiencia de Lima⁴¹¹ y Villavicencio a idéntica plaza en el Tribunal de México⁴¹². En cambio, se ordenó al oidor Diego de Baños que saliera de Santafé y permaneciera en el sitio que el visitador estimara conveniente, donde debería situarse hasta que el Consejo de Indias viera y determinara la visita en la parte concerniente a él⁴¹³. A fin de que no quedara la Audiencia sin jueces para las votaciones de las causas, se nombró, en calidad de depositario en la plaza de Baños, al licenciado Gómez Suárez de Figueroa⁴¹⁴, el cual debía permanecer en ella hasta la llegada a Santafé del licenciado Mateo Ibáñez de Rivera o de Francisco de Leiva y Aguilar, quienes se hallaban proveídos como oidores de la Audiencia⁴¹⁵.

El nombre de Ibáñez, junto con tres más, había sido consultado al Rey a fines de 1658 para ocupar la plaza que había vacado con ocasión de la muerte del oidor Prado Beltrán de Guevara. Al elegido, Ibáñez⁴¹⁶, se le despachó su título pocos días después, concretamente el 3 de diciembre de 1658⁴¹⁷.

El licenciado Francisco de Leiva ocupó el sitio que tenía el aragonés Juan Modesto Meler. La consulta en que se propuso al Rey, junto con otros nombres, es muy interesante, pues indica los cargos que en ese momento ocupaban los súbditos de la Corona de Aragón en la administración indiana y la actitud que frente a esta materia tenía el Consejo de Indias⁴¹⁸.

El Rey aceptó lo que la Cámara le planteaba, escogiendo de entre los nombres propuestos el de Francisco de Leiva⁴¹⁹.

Otra de las consecuencias de la información de Cornejo fue la jubilación del fiscal Baltasar Carlos de Goñi y el nombramiento en su lugar de Carlos de Colcos⁴²⁰.

El visitador fue restituido al ejercicio de sus comisiones por el presidente Egües el 27 de febrero de 1662⁴²¹. Días antes se había ordenado al anterior presidente y al oidor Diego de Baños salir de Santafé a fin de que no entorpecieran el curso de la visita, que se prolongó hasta septiembre de 1663, cuando Cornejo salió de Santafé rumbo a Lima acompañado del oidor Pedro González Güémez⁴²².

El mismo año de la salida de este último rumbo a Lima, se expidieron dos Cédulas referentes a la vida interna del Tribunal de Santafé. Se ordenaba al oidor Villavicencio pasar a ocupar su plaza de oidor en la Audiencia de México, desestimándose una solicitud suya en el sentido de querer ser oidor de la Casa de Contratación o Alcalde de la Chancillería de Valladolid o de la de Granada, sobre la cual el Rey se limitó a señalarle que la tendría presente para cuando hubiera lugar⁴²³. Se mandaba también a Gómez Suárez de Figueroa que pasara a ocupar la plaza para la que había sido nombrado en la Audiencia de Panamá, por cuanto se consideraba que en ese momento Francisco de Leiva ya se encontraba en Santafé⁴²⁴. Cuando la Cédula llegó a su destinatario, Suárez de Figueroa había ya partido para Panamá⁴²⁵.

El año de 1664 va a ser pródigo en movimiento de funcionarios en la Audiencia. Se decidió el paso del fiscal Carlos de Colcos a la de Quito en calidad de oidor⁴²⁶, siendo nombrado en su lugar el doctor Juan Antonio de Oviedo y Rivas⁴²⁷. Para ocupar la plaza que había dejado Pedro González Güémez al viajar a Lima, se nombró al doctor Bernardo Trigo de Figueroa⁴²⁸. Cuando éste recibió el título en la Audiencia de Panamá, donde se encontraba ocupando el cargo de oidor, escribió una carta señalando que debido a la edad, falta de salud y necesidad que padecía se hallaba imposibilitado para hacer un viaje tan largo y penoso, por lo cual solicitaba se le excusara de ocupar el cargo para el que había sido nombrado⁴²⁹. La Cámara, consciente de la realidad de lo afirmado por Trigo, propuso al Rey nuevos candidatos para esta plaza, saliendo elegido el licenciado Jacinto de Vargas Campuzano⁴³⁰.

Finalmente, en el lugar que dejaría el oidor Villavicencio al pasar a la Audiencia de México, fue nombrado el licenciado Diego López de la Puerta, quien en el momento de la proposición de su nombre por parte de la Cámara de Indias al rey, estaba ocupando una plaza de oidor en la Audiencia de Santo Domingo⁴³¹.

Iba a concluir el año cuando se produjo el fallecimiento del presidente Egües, hecho nada feliz para el Nuevo Reino si hemos de creer a los historiadores colombianos, para quienes este navarro fue uno de los mejores gobernantes del Nuevo Reino en el siglo XVII⁴³².

A la muerte de Egües asumió el cargo de presidente, de conformidad con las ordenanzas, el oidor decano de la Audiencia, que habría de entregarlo solamente el 10 de agosto de 1667 a Diego de Villalba y Toledo⁴³³. La llegada de Villalba a la Audiencia de Santafé se dilató más de lo usual por cuanto no fue él en quien primero se pensó para suceder a Egües. Tan pronto la Cámara de Indias supo de la muerte de éste, elevó al Monarca una consulta, en la que salió elegido Monsen Rubí de Bracamante⁴³⁴, a quien ni siquiera alcanzó a expedírsele el título, pues a los pocos meses se le nombraba presidente de la Casa de la Contratación de Sevilla, con lo que la Cámara se vio obligada a volver a consultar el cargo de presidente del Nuevo Reino. Entre los candidatos, el Rey se inclinó por Diego de Villalba⁴³⁵, a quien el 12 de octubre de 1666, se le despachaba su título⁴³⁶.

Cuando el nuevo presidente llegó a Santafé el 10 de agosto de 1667⁴³⁷ integraban la Audiencia los oidores Ibáñez, Leiva, Vargas, López⁴³⁸ y Diego de Baños, quien había retornado a su plaza luego de conocerse en el Nuevo Reino las sentencias de la visita que había practicado a la Audiencia Juan Cornejo. Como fiscal se encontraba el doctor Juan Antonio de Oviedo.

No mucho tiempo después de su llegada a la Audiencia de Santafé, el licenciado Diego Puerta hizo llegar a la Cámara de Indias un memorial en el que exponía que se encontraba viudo, con seis hijas y un hijo y muy pobre a causa del viaje que había hecho desde Santo Domingo a Santafé, hasta el punto de que el Arzobispo le había dado 2.000 pesos de limosna para ingresar dos hijas en un convento. Como su hijo había heredado un vínculo en España, solicitaba que se le concediera licencia para viajar a la península por cuatro o cinco años, con retención de plaza y salario.

La Cámara solicitó al Rey que se le concediera la licencia, aunque solamente por dos años, y con el goce de la mitad del salario, proposición que aprobó el Monarca⁴³⁹. Cuando la licencia se concedió el 17 de marzo de 1669⁴⁴⁰, Puerta ya había fallecido en el Nuevo Reino⁴⁴¹. Fue nombrado para sustituirle el antiguo fiscal de la Audiencia, Juan Antonio de Oviedo⁴⁴² y para ocupar la plaza que había quedado vacía por el ascenso de Oviedo fue designado Fernando de Prado y Plaza⁴⁴³.

En 1670 se decidió que el licenciado Diego de Baños y Sotomayor pasara a ocupar una plaza de oidor en la Audiencia de Charcas⁴⁴⁴. En su lugar, se nombró al doctor Juan de Larrea Zurbano⁴⁴⁵.

Por los días en que Baños salía para la Audiencia de Charcas, llegaba a Santafé, Melchor de Liñán y Cisneros, a quien se había comisionado para la visita del presidente

Villalba y de los oidores Francisco de Leiva, Mateo Ibáñez de Rivera y del fiscal (ascendido a oidor en 1671), Juan Antonio de Oviedo y Rivas⁴⁴⁶. Uno de los primeros actos del nuevo visitador fue asumir la Presidencia, de conformidad con las cédulas reales que presumiblemente se habían dictado a fin de evitar que se presentaran situaciones tan incómodas como las sucedidas en la visita anterior, y desterrar a Villalba, quien, sin saberlo, se despedía definitivamente de la Presidencia.

A medida que la inspección iba avanzando, el visitador daba cuenta al Consejo de los resultados de su gestión. No debieron ser muy favorables los comentarios referentes a Villalba pues el 23 de junio de 1673 se nombraba presidente interino de la Audiencia de Santafé al doctor Diego del Corro Carrascal, que en ese momento ejercía la presidencia de la de Quito. En el texto legal se señalaba que:

“Por justas causas y consideraciones del Real Servicio he resuelto que D. Diego de Villalba y Toledo, que está suspendido del ejercicio de los cargos de Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada y Presidente de la Real Audiencia del, no vuelva por ahora, a ejercerlos y porque el doctor Don Melchor de Liñán, que actualmente los está ejerciendo en ínterin y juntamente entendiendo en la visita del dicho Presidente y Audiencia se tiene por cierto la tendrá ya acabada, y siendo necesario vaya a residir a la iglesia metropolitana de las Charcas, a cuyo Arzobispado está promovido, y conviene nombrar en su lugar persona que sirva en ínterin dichos cargos, por la satisfacción que tengo de la vuestra, os dijo”⁴⁴⁷.

Meses más tarde, se supo en la Corte que Corro Carrascal había fallecido en Quito. Por ello, la Cámara presentó a comienzos de 1674 varios candidatos para cubrir la presidencia, entre los que se hallaban los Obispos de Panamá y Caracas. El Rey ordenó que se le consultaran otros nombres. De la terna presentada, salió elegido el doctor Juan de Huerta Gutiérrez, a la sazón el Inquisidor más antiguo de Lima⁴⁴⁸.

Algún tiempo después, el visitador y presidente de la Audiencia dirigió al Rey una extensa misiva explicando algunos pormenores de la visita, su finalización y la urgencia de que se le designara un reemplazo seguro por cuanto había decidido partir de Santafé dejando el gobierno en manos del oidor más antiguo de la Audiencia a fin de dirigirse a su sede arzobispal. Cuando la carta fue recibida en la Cámara, ésta planteó la situación de la presidencia del Nuevo Reino. Sugirió que se nombrara una persona que la ocupara en el caso de que Huerta no aceptara el nombramiento o que no hubiera dejado a Santafé. Podría ser Nicolás de las Infantas Venegas, quien había sido nombrado presidente de la Audiencia de Quito y que podía informarse a su paso por Cartagena si Huerta había subido o no a Santafé, caso este último en el cual debía hacerse cargo del gobierno hasta la llegada de Huerta o de quien se nombrara en su lugar. El Rey estuvo de acuerdo con la solución que le planteaba la Cámara⁴⁴⁹. Sin embargo, ni Huerta Gutiérrez ni Nicolás de las Infantas ocuparon efectivamente la presidencia de la Audiencia de Santafé, pues el primero se excusó aduciendo su edad y achaques y el segundo murió durante el viaje⁴⁵⁰.

Así, el gobierno pasó a la salida de Melchor Liñán y Cisneros para el Arzobispado de Charcas, hecho acaecido el 18 de junio de 1674, al oidor más antiguo de la Audiencia⁴⁵¹, que era precisamente uno de los visitados, el licenciado Mateo Ibáñez de Rivera, a quien acompañaban Francisco de Leiva, Jacinto de Vargas Campuzano y Juan de Larrea Zurbano como oidores y Fernando de Prado y Plaza como fiscal.

Esta nómina variaría muy pronto. Durante el mismo año de 1674 se ordenaron los traslados de Francisco de Leiva y Aguilar y Jacinto de Vargas Campuzano a los cargos de fiscal de la Audiencia de Lima⁴⁵² y de alcalde del Crimen de la de México⁴⁵³, respectivamente, nombrándose para sustituirlos a Gaspar José Martínez de Trillanes⁴⁵⁴ y a Antonio de Pallares y Espinosa⁴⁵⁵. Martínez de Trillanes no llegó a ejercer el cargo de oidor en la Audiencia, pues al poco tiempo de su nombramiento fue asignado oidor de la Audiencia de Guatemala⁴⁵⁶ y, poco después, alcalde del Crimen de la Audiencia de México⁴⁵⁷, razón por la cual se designó en su lugar a Juan de Mier y Salinas⁴⁵⁸.

En la plaza que había quedado vacante por la muerte del doctor Juan Antonio de Oviedo y Rivas fue designado Mateo de Cuenca Mata Ponce de León⁴⁵⁹, quedando de esta manera proveídas las cinco plazas de oidores a que de hecho se había reducido la Audiencia desde 1660.

A la llegada de Mata Ponce de León y Pallares de Espinosa a la Audiencia en septiembre de 1675, el panorama podía calificarse de sombrío, por cuanto Ibáñez, en quien residía el gobierno, Larrea Zurbano y el fiscal Prado se hallaban coaligados en la búsqueda de sus propios intereses, desentendiéndose de la administración de justicia. Según varios historiadores de la época citados por Ortiz, esta circunstancia se debía al genio impositivo, audaz y poco escrupuloso del oidor Larrea, quien era en realidad quien llevaba las riendas del poder, pues Ibáñez era un hombre sin voluntad, contemporalizador e indolente, en tanto que Prado era quien más juego hacía a Larrea en componendas y abusos, que se reducían, básicamente, al soborno y al cohecho, al permitir y tener casas de juego. A estos tres se unió, tan pronto llegó al Nuevo Reino, el licenciado Pallares⁴⁶⁰. Este grupo hubiera hecho de las suyas de no haber sido por la actitud del oidor Mata Ponce de León, quien al poco tiempo de su llegada, concretamente el 24 de febrero de 1676, escribió una carta al Consejo de Indias señalando los excesos cometidos por los oidores Ibáñez y Larrea⁴⁶¹.

En el Consejo no se tenía muy buena opinión de Larrea Zurbano, quien había tenido anteriormente algunas divergencias con el presidente visitador Liñán de Cisneros, una de ellas bastante grave, y que ocasionó al oidor una suspensión bastante larga.

El asunto, tal como lo refirió el mismo Liñán al Consejo, se había presentado en una votación bastante delicada en el Acuerdo (concretamente un recurso de fuerza presentado por el Provincial y los Religiosos de la Orden de Santo Domingo contra una decisión del Comisario de la Orden en que éste había solicitado el auxilio del poder civil). Liñán había pedido a Larrea que votase “*en Dios, atendiendo a las gracias que debía dar a su divina Majestad de hallarse en el puesto de oidor y gratificando la merced que de él le había hecho*”, lo que ocasionó

una violenta reacción por parte del oidor, quien, con mucha irritación le respondió que era el primero que en su linaje había sido Arzobispo y presidente, mientras que el suyo estaba lleno de estos puestos y de hábitos y que si era virtuoso, él también. Como si esto hubiera sido poco, a la salida del Acuerdo y sin respetar el secreto debido, Larrea había comentado el incidente, juntándose con Villalba y Toledo y los religiosos de la Orden de Santo Domingo que seguían a su provincial, con lo cual se habían formado dos bandos tanto en el convento como en el propio Nuevo Reino, pues unos seguían a la Audiencia (que de hecho, con su actitud pasiva había apoyado a Larrea) y otros, al presidente Liñán. Ante esta situación, y teniendo en cuenta que era la víspera del *Corpus Christi*, día en el cual, como habían publicado Larrea y los suyos, se vería el mayor estrago imaginable en aquella tierra “...tanto que decían habían de valerse de la voz Real para que haciendo el Presidente lo mismo hubiese división”, decidió declararse juez en el recurso aludido, en lo cual, aunque de manera un tanto tímida, se vio apoyado por la Audiencia. De esta manera, prestó el apoyo que le había sido solicitado por el Comisario de la Orden de Santo Domingo, a fin de limitar el poder de los provinciales en las elecciones, las que de esta manera se pudieron celebrar con entera libertad, eligiéndose “*persona digna, virtuosa y de templanza*”⁴⁶².

A la vista de esta información, el Consejo sugirió se suspendiera a Larrea Zurbano por cuatro meses del ejercicio de su plaza, ordenándole salir de la ciudad de Santafé y veinte leguas a la redonda, sin gozar salario “...y pasado vuelva a servir su plaza para que con esta pública demostración quede castigado y los demás advertidos del respeto que deben tener a sus superiores”.

También era del parecer que se les dirigiera una advertencia a los oidores de la Audiencia, haciendo énfasis en la extrañeza que había causado el que no hubieran apoyado a Liñán y Cisneros, y no hubieran informado al Consejo el exceso cometido por el oidor Larrea Zurbano. El Rey estuvo de acuerdo con este parecer⁴⁶³, expidiéndose un mes más tarde una Cédula por la que se le suspendía por el término señalado. Esta orden se dirigió al licenciado Nicolás de las Infantas y Venegas, quien había sido nombrado, como ya vimos, presidente de la Audiencia, aunque nunca ejerció el cargo⁴⁶⁴; por esta razón es bastante probable que por lo menos hasta la llegada de Francisco Castillo de la Concha la sanción no se ejecutara.

El siguiente presidente de la Audiencia de Santafé fue Francisco Castillo de la Concha, a quien correspondió la nada grata tarea de poner orden en la situación caótica que representó el gobierno interino del oidor Mateo Ibáñez de Rivera. Debe precisarse que no fue en Castillo la primera persona que pensó Carlos II para ocupar la presidencia de la Audiencia. Sólo al producirse varias renunciaciones y excusas éste llegó al Nuevo Reino.

La Cámara de Indias, una vez se habían cumplido los ocho años de la suspensión que, como resultado de la visita, se habían impuesto a Villalba y Toledo, elevó consulta al Monarca señalando la inconveniencia de que el suspendido volviera a la presidencia. Proponía tres candidatos: el Marqués de Campo Sagrado, Juan de Feloaga y Alonso de la Serna y Quiñones. El Rey escogió a Juan de Feloaga⁴⁶⁵, Corregidor de León, quien dio largas a la aceptación, expresando que su pretensión era una plaza de Consejero de

Hacienda. La Cámara volvió a consultar al Monarca, el 28 de junio de 1676, la necesidad de que se nombrara a la menor brevedad presidente y el Rey escogió al Marqués de Campo Sagrado, a quien se le comunicó el nombramiento. El Marqués escribió una carta el 27 de julio del mismo año excusándose de aceptarlo⁴⁶⁶, aunque poco después manifestó que viajaría, dejando el cargo que tenía, que era el de Corregidor de Burgos. Ante esta nueva situación la Cámara sugirió que se urgiera al nuevo presidente el viaje “por el estado en que se halla la Audiencia de Santafé y lo que conviene remediar los daños que se padecen en aquel gobierno por falta de Presidente”⁴⁶⁷.

Infortunadas circunstancias impidieron a Gutiérrez Bernardo de Quixos, que así era como se llamaba el Marqués de Campo Sagrado⁴⁶⁸ viajar al Nuevo Reino a ocupar la plaza de presidente de la Audiencia de Santafé “que es de los de la primera graduación de los de las Indias después de los Virreynatos”⁴⁶⁹. En pocos días perdió a sus tres hijos, quedando sin sucesor, a lo que se añadió la negativa de su esposa a viajar a las Indias. Todo esto fue puesto de presente por el Marqués a la Cámara en carta del 16 de agosto de 1677. En ella suplicaba que se le eximiera de viajar al Nuevo Reino. La Cámara entendió las dolorosas circunstancias por las que atravesaba el Marqués y planteó al Rey la posibilidad de aceptarle la renuncia. El Monarca accedió, ordenando se le propusieran nuevos candidatos⁴⁷⁰. Así lo hizo la Cámara a comienzos de septiembre de 1677, eligiendo el Rey a Francisco Ignacio de Trasmiera, quien tampoco aceptó. Volvió a consultar la Cámara al Rey el 15 de septiembre del mismo año y el Monarca eligió a Francisco Castillo de la Concha⁴⁷¹, a quien se le despachó su título el 19 de noviembre del año de 1677⁴⁷².

El nuevo Presidente del Nuevo Reino de Granada había nacido en Aguilar de Campo, provincia de Santander. Era señor de la Torre del Garro y caballero del hábito de Santiago⁴⁷³. El mismo día en que fue nombrado, se le expidió una Cédula en que se le ordenaba ejecutar lo que por diversas Cédulas se le había mandado al Marqués de Campo Sagrado⁴⁷⁴. Con respecto a la organización interna del Tribunal, lo más importante, sin lugar a dudas, era la averiguación de los excesos cometidos por los oidores Mateo Ibáñez de Rivera y Juan de Larrea Zurbano, denunciados por el licenciado Mata Ponce de León⁴⁷⁵.

A su llegada a Santafé el 6 de enero de 1679⁴⁷⁶, el presidente Castillo presentó al oidor Mata la carta referida a fin de que la reconociera. Así lo hizo Mata, procediendo entonces el Presidente a tramitar el proceso de averiguación que se le había encomendado, el cual se basaba en veintidós capítulos, sobre los cuales realizó una exhaustiva investigación. Una de las primeras providencias fue confinar a los dos oidores a lugares distintos de la capital: Larrea Zurbano fue enviado a Sogamoso, e Ibáñez a Cáqueza, tal vez con la finalidad de que no entorpecieran el curso de la investigación.

Los testigos que intervinieron en la causa acusaron a los dos inculpados de haber vendido algunos corregimientos y encomiendas, como también el haber recibido dinero y fincas para despachar favorablemente los pleitos. Otro cargo que se les imputaba era que tenían sus casas convertidas en garitos a donde acudían los litigantes a dejar su dinero en el juego para hacerse gratos a los oidores que debían fallar sus pleitos⁴⁷⁷.

Mientras esta investigación se adelantaba en Santafé, desde los lugares de su destierro los dos oidores escribieron, solicitando Larrea que se le permitiera situarse en Tunja e Ibáñez que se le permitiera regresar a Santafé en razón de haber caído enfermo, lo cual probó mediante un certificado expedido por el cura de Cáqueza. En atención a lo precario de su salud, Castillo de la Concha autorizó el regreso de Ibáñez quien además estaba menos culpado que Larrea en la investigación. A los pocos días de hallarse en Santafé falleció Ibáñez, cerrándose para él la causa, que prosiguió para Larrea⁴⁷⁸ a quien Castillo condenó a la privación del ejercicio de su plaza y al pago de 4.000 pesos para la Cámara, como informaría al Consejo en carta del 30 de mayo de 1680⁴⁷⁹.

La situación interna de la Audiencia en estos años puede seguirse por las medidas que adoptó el Rey a propuesta del Consejo luego de la recepción en éste de las misivas que se enviaron por parte del presidente Castillo de la Concha (30 de mayo de 1680), de la Audiencia (8 de marzo del mismo año) y del licenciado Pallares y Espinosa (12 de mayo de 1680). Del conjunto de toda esta información se deducía lo gravemente inculcados que se hallaban en la averiguación adelantada por el presidente Castillo, el oidor Larrea Zurbano, y el fiscal Fernando de Prado y Plaza, y la división que existía entre el presidente y la Audiencia, con graves efectos sobre el estado general del Nuevo Reino, a lo que contribuía, y no poco, el licenciado Pallares de Espinosa, quien a pesar de no ser de los más inculcados en los excesos cometidos por otros funcionarios, apoyaba a estos en su actitud.

Por ello, la Cámara era del parecer que se sacara al licenciado Pallares y Espinosa de la Audiencia:

“... sin grave nota de su persona y emplearle en otra” plaza, como podría ser la de fiscal de la Audiencia de Charcas, que se hallaba vacante, “pues aunque este tránsito no es ascenso regular a que acostumbran salir los oidores de Santafé, siendo la Audiencia de Charcas de las principales del Perú y teniendo la plaza de fiscal muy competente salario para vivir con comodidad y decencia, no se tiene por inferior a la que hoy sirve y teniéndolo V.M. por bien, se le despachará y enviará su título en la primera ocasión y se le ordenará que sin excusa ni dilación ejecute su viaje, con que faltando de la Audiencia de Santafé este ministro se templarán las discordias que hay entre los demás”.

Conseguida la conformidad real⁴⁸⁰, a los pocos días se elevó nueva consulta al Monarca presentando candidatos para reemplazar al licenciado Pallares y Espinosa. Entre los tres propuestos, Carlos II escogió a Sebastián Alfonso de Velasco⁴⁸¹. Para conjurar la situación por la que atravesaba el Nuevo Reino se dirigieron órdenes a la Audiencia para que no formara juntas contra el Presidente, con el cual debían tener especial concordia⁴⁸²; al Presidente Castillo, remitiéndole el título de fiscal de la Audiencia de Charcas para que dispusiera el viaje del licenciado Pallares y Espinosa⁴⁸³, ordenándole enviar los autos de la comisión que se le había encargado realizar contra algunos ministros de la Audiencia⁴⁸⁴ y mandándole hacer salir de Santafé a veinte leguas de distancia al doctor Juan de Larrea Zurbano y al fiscal Fernando de Prado y Plaza, sin permitirles volver a sus plazas hasta tanto no se vieran sus causas en el

Consejo⁴⁸⁵. Al licenciado Antonio Pallares y Espinosa se le reprendieron las juntas y juegos escandalosos que había tenido con otros ministros de la Audiencia⁴⁸⁶ y se le avisó de su traslado a la plaza de fiscal de la Audiencia de Charcas⁴⁸⁷.

Los autos de la averiguación hecha por el presidente Castillo sobre Larrea, se estudiaron en el Consejo de Indias, organismo que en sentencias de vista y revista del 1 de abril y 12 de noviembre de 1683, dictaminó revocar la sentencia de suspensión del cargo a que había sido condenado el oidor por Castillo, aduciendo no haberse probado los fundamentos de hecho en que se hallaba sustentada, pero planteó al Rey la inconveniencia de que Larrea volviera a su plaza de la Audiencia de Santafé, señalando la posibilidad de que fuera a servirla “*por vía de depósito en la de Quito*”, lo que aprobó el Monarca⁴⁸⁸. Se consultaron algún tiempo después nombres para ocupar la plaza vacante, entre los cuales el Rey escogió el de Juan Garcés de los Fayos⁴⁸⁹.

Como se observa, a consecuencia de la investigación que se ordenó realizar al presidente Castillo, resultaron trasladados los oidores Pallares y Larrea. También fue mudado, a poco de que se iniciara la pesquisa, el oidor que con sus informaciones la había generado, o sea Mateo de Cuenca Mata, a quien sus servicios en pro de la organización de la justicia le fueron premiados con una plaza de alcalde del Crimen en la Audiencia de Lima⁴⁹⁰. En su lugar fue nombrado el doctor Pedro Bolívar y de la Redonda⁴⁹¹.

Si a esto unimos el hecho de que para reemplazar al oidor Ibáñez de Rivera, quien falleció mientras el presidente Castillo de la Concha sustanciaba la causa contra él, fue nombrado el doctor Juan de Escalante y Mendoza⁴⁹² a quien poco después se le ordenó viajar a Guadalajara sin haber ocupado la plaza de oidor en la Audiencia, en la que fue reemplazado por el licenciado Simón Ibáñez Lazcano⁴⁹³, tenemos que por consecuencia directa o indirecta de la investigación, llegaron a la Audiencia cuatro nuevos oidores.

Luego del fallecimiento del presidente Castillo acaecido el 6 de noviembre de 1685, se hizo cargo del gobierno hasta el 8 de septiembre de 1686 el oidor más antiguo de la Audiencia⁴⁹⁴. En esta fecha se posesionó el nuevo presidente Gil de Cabrera y Dávalos, a quien desde hacía más de tres años se le había despachado el título de presidente⁴⁹⁵, en parte por sus servicios como militar y también por haber hecho un donativo de 12.000 pesos y haber prestado otros 18.000. Esta última suma se la reintegrarían los oficiales de Santafé y si moría antes de tomar posesión se devolverían a sus herederos las dos cantidades⁴⁹⁶. Era práctica usual de la época⁴⁹⁷.

Gil de Cabrera y Dávalos había nacido en Lima, de padre español, Rodrigo de Cabrera, natural de Baeza, y de madre limeña, María Josefa Dávalos. Era militar profesional y había ganado sus grados desde alférez de infantería hasta maestre de campo, con servicios distinguidos en El Callao, en Lima y en la recuperación de Panamá, cuando cayó esta plaza en poder de los ingleses, donde había consumido parte considerable de su caudal. También había ejercido el cargo de alcalde ordinario de Lima en 1674⁴⁹⁸.

A su llegada a Santafé estaban como oidores en la Audiencia Sebastián Alfonso de Velasco, presidente interino, de quien recibió el cargo, Juan Garcés de los Fayos, Francisco Carcelén Fernández de Guevara, que había reemplazado al doctor Pedro de Bolívar, quien había fallecido ejerciendo el cargo⁴⁹⁹ y Francisco López de Dicastillo⁵⁰⁰, quien ocupaba el lugar dejado por Simón Ibáñez, a quien se había promovido a una plaza de alcalde del Crimen en la Audiencia de México⁵⁰¹. La quinta plaza, ocupada por el oidor Juan de Mier y Salinas se hallaba vacante de hecho, pues Mier, luego de ocupar en 1683 interinamente la gobernación de Popayán, mientras se surtía un juicio de residencia contra el titular Fernando Martínez de Fresneda, había viajado a España⁵⁰². Como fiscal se encontraba Fernando de Prado y Plaza y como fiscal protector de indígenas, Antonio de la Pedrosa y Guerrero⁵⁰³. A poco de su llegada al Nuevo Reino, se disgustó el presidente Cabrera con los oidores Garcés de los Fayos y López Dicastillo por algunos motivos de poca monta que, sin embargo, fueron el comienzo de una enemistad irreconciliable y de funestas consecuencias para todos como veremos más adelante. Al partido de los dos oidores se sumaron posteriormente el oidor Francisco de Carcelén, a quien el Presidente había reprendido por haber contraído matrimonio dentro de los límites de la jurisdicción de la Audiencia con una hija del antiguo presidente Dionisio Pérez Manrique, sin tener licencia para ello, y el fiscal protector de indígenas Antonio de la Pedrosa, quien también había contraído matrimonio sin autorización⁵⁰⁴.

Corría el mes de junio de 1687 cuando hizo su llegada a Santafé el licenciado Domingo de Rocha Ferrer⁵⁰⁵, quien, pese a la fuerte oposición de la Cámara de Indias, había sido nombrado oidor supernumerario de la Audiencia. Rocha, quien inmediatamente hizo causa común con el presidente Cabrera, siendo teniente de gobernación y Auditor de la Gente de Guerra de Cartagena, había ofrecido 8.000 pesos al Rey, por lo cual Carlos II expidió un Real Decreto el 21 de octubre de 1685 en que ordenaba a la Cámara de Indias lo colocara como oidor en la Audiencia de Santafé. Enterada la Cámara de la circunstancia que había mediado para la concesión de esta merced, elevó una consulta al Monarca señalando su inconformidad con tales procedimientos. En lo sustancial la Cámara manifestaba que:

“... con el debido respeto, no excusa poner en la Real consideración de V.M. que siendo estas plazas de judicatura y fiándose a los que las ejercen no sólo la porción más capital y delicada de los tribunales, como lo es la administración de la justicia, pero también tantas otras cosas muy importantes del gobierno público y particular, se vean conseguidas por medio de la negociación, expresando en el decreto precio del dinero dando lugar a la censura y a que padezca la recta administración de la justicia en las haciendas, honras y vidas que por el juicio destos Tribunales corren, pues aunque V.M. como Rey y Señor, es dueño de dar estas plazas y todas las demás a quien fuere servido, se halla la Cámara precisada a hacer a V.M. esta sumisa representación con el esfuerzo que pide su calidad y circunstancias, no siendo la de menor escrúpulo el haber pactado estos proveídos que no les haya de obstar en no haber dado sus residencias para que antes pasen a la posesión y ejercicio de sus plazas, respecto de poder redundar esto en grave perjuicio

de terceros, por los cargos y condenaciones que suelen resultar de ellas, como cada día se experimenta, en las que se toman y de que puede resultar de dichas residencias cargos tales que les corresponda sentencia de privación o suspensión de oficio y ejecutándose la condición que ponen acerca de esto se sigue este grave inconveniente, teniendo también la Cámara muy presente que aunque en tiempo del señor Rey Felipe IV, padre de V.M., obligaron los aprietos de los tiempos a beneficiar algunos gobiernos en Indias, como también se hace hoy por la misma causa, nunca llegó a practicarlo en las plazas de judicaturas por los motivos que van expresados y demás causas que tan justamente lo deben repugnar. Y así, Señor, entiende la Cámara faltara a su nativa obligación y conciencia y a la que pide su recto ministerio si dejase de poner en la Real consideración de V.M. todo lo que va referido en resguardo de ella para que enterado, resuelva V.M. lo que fuere servido”.

El Rey se limitó a contestar que tenía muy presentes las circunstancias que se le exponían, las que a su juicio no concurrían en el caso referido, por lo cual se debía ejecutar lo resuelto⁵⁰⁶. Así se hizo, despachándosele el título⁵⁰⁷, luego de lo cual se dirigió a Santafé adonde llegó, como ya señalamos, a mediados de 1687 para reemplazar al oidor Sebastián Alfonso Velasco, quien por motivo de enfermedad no podía servir su plaza⁵⁰⁸.

Por esos días, el presidente Cabrera recibía la Real Cédula del 27 de noviembre de 1686, con la que se le remitía una carta en que se daba cuenta del mal proceder del oidor Francisco Carcelén de Guevara, a quien se acusaba de que cuando salía a rondar no guardaba continencia, para que averiguara la certeza de la queja, debiendo remitir toda la información que recogiera al Consejo de Indias⁵⁰⁹. Así lo hizo Cabrera, quien en carta del 31 de julio de 1688 informó que no había encontrado a las autoras de la carta, aunque después había sido informado por personas escrupulosas que lo que se refería en dicha carta había sucedido como en ella se contenía. Esto hizo que algún tiempo después, estando suspendido Cabrera y Dávalos se dirigiera una Cédula en que se comisionaba al oidor de la Audiencia de Santa Fe Fernando de la Riva Agüero, en su falta al presidente Francisco de Gorrochátegui, y en la de ambos al oidor Bernardino Ángel de Isunza, para averiguar los autores de la calumnia contra Carcelén, debiendo remitir la causa, una vez concluida, al Consejo de Indias. En la misma Cédula se multaba al presidente Cabrera en la suma de 500 pesos⁵¹⁰.

Hemos hablado de la suspensión del presidente Cabrera y Dávalos, pero no indicado las causas que la motivaron. Éstas podrían situarse poco más o menos como coetáneas a la llegada a Santafé del oidor Rocha y su amistad con el presidente, de la cual dedujeron los enemigos de éste, especialmente los oidores Juan Garcés de los Payos y Francisco López de Dicastillo, que tanto Cabrera como Rocha se hallaban empeñados en negocios de introducción de mercancías al Nuevo Reino, para lo cual contaban con la facilidad de ser Rocha yerno del Oficial Real de arribadas de Cartagena Antonio de Labarcés⁵¹¹.

Decididos a perder a sus rivales, López y Garcés hicieron una información en la que actuaron como testigos Juan Francisco de Ochoa, Diego Jaramillo de Andrade, José Mendoza, Fernando de Quesada, y Dionisio Gómez⁵¹², donde se acusaba a Cabrera y a Rocha de gravísimas faltas, entre ellas una dirigida contra Cabrera, de quien se afirmaba tenía vendida la justicia así en lo judicial como en la distribución de los oficios.

Éstas y otras acusaciones hicieron que el Consejo de Indias se decidiera a ordenar una pesquisa contra el Presidente y el oidor Rocha para la que fue comisionado el licenciado Fernando de la Riva Agüero, oidor de la Audiencia de Panamá, a quien se le ordenó proceder *“por vía de pesquisa pública y juicio abierto contra los dichos Gil y Rocha haciéndoles antes salir de Santafé y que el primero pase a la ciudad de Cartagena y el segundo a Quito”*.

Debiendo recoger las pruebas y entregarlas a la Audiencia de Santafé para que hiciera justicia. De todo ello, sobre todo lo que obrara en materia criminal debía dar cuenta al Consejo de Indias, ante quien se surtirían las apelaciones. En caso de que condenara a cualquiera de los inculpados a la suspensión del ejercicio de su plaza, la apelación que interpusieran no podría levantar la suspensión, pues hasta no ser vista la causa en el Consejo no podrían volver al ejercicio de sus puestos ni salir del sitio fijado. Finalmente, se le señalaba a Riva Agüero que una vez concluida y sentenciada la pesquisa, debía remitirla al Consejo⁵¹³. El mismo día de la Cédula anterior, se despachó otra al licenciado Garcés de los Fayos, oidor de la Audiencia de Santafé, para que antes que saliera de esta ciudad para cumplir las comisiones que se le habían encargado, entre las que se contaban la visita a la Audiencia de Panamá, embargara los bienes del presidente Cabrera y del oidor Rocha⁵¹⁴, presumiblemente con la idea de que Garcés, a quien la orden llegaría antes que a Riva, asegurara los bienes de los inculpados hasta la llegada del pesquisidor.

Así lo hizo Garcés, quien con gran aparato de guardias y ministros procedió a embargar los bienes de Cabrera y de Rocha, incluso las camas y el sueldo⁵¹⁵. A la llegada de Riva y Agüero⁵¹⁶ se ordenó, además, el confinamiento de Cabrera y Rocha a Cartagena dándoseles como plazo para cumplir este auto, ocho días. Apelaron ambos de la providencia por motivos de salud y no poseer los medios suficientes para el viaje en razón de hallarse embargados sus bienes, solicitando que se les acortara la distancia. Esta gracia se concedió solamente a Rocha, quien hubo de retirarse a Zipaquirá, mientras que el presidente Cabrera tuvo que trasladarse a Cartagena⁵¹⁷.

A la salida de Gil de Cabrera y Dávalos rumbo a Cartagena, acaecida el 10 de mayo de 1691, ocupó la presidencia interinamente el oidor más antiguo, que en ese momento era José Merlo de la Fuente⁵¹⁸. A Merlo le acompañaban los oidores Bernardino Ángel de Isunza⁵¹⁹, quien había llegado a la Audiencia en sustitución de Francisco López de Dicastillo, que había pasado a la de Lima en calidad de fiscal⁵²⁰ y el pesquisidor Riva Agüero⁵²¹, quien ocupaba la plaza dejada por Juan Garcés de los Fayos, quien había viajado rumbo a Panamá a ejecutar algunas comisiones que se le habían encargado, entre ellas la de visitar la Audiencia antes de viajar definitivamente a México a cuyo tribunal había sido promovido en calidad de oidor⁵²². El doctor Francisco Carcelén,

por su parte, había viajado a España⁵²³ a dar cuenta de su comisión en Cartagena como mediador en un pleito entre el obispo Benavides y los inquisidores y otras autoridades, y a arreglar su situación por haber contraído matrimonio dentro del distrito de la Audiencia sin licencia⁵²⁴.

Por estos años, el fiscal de la Audiencia, Fernando de Prado y Plaza fue nombrado fiscal del Crimen de la de Lima pero al no aceptar esta designación fue nombrado oidor supernumerario de la Audiencia de Santafé⁵²⁵. Para ocupar su plaza fueron consultados al Rey varios nombres, entre los que escogió el de Juan de Valcárcel⁵²⁶.

A mediados del año siguiente, el de 1692, la Cámara elevó consulta al Monarca en que planteaba la conveniencia de jubilar a Prado y Plaza y ascender a su plaza de oidor a Juan de Valcárcel, anulando el nombramiento del primero de ellos como oidor supernumerario de Santafé⁵²⁷. No sabemos si se optó o no por la jubilación de Prado. En cuanto a Valcárcel, pasó a una plaza supernumeraria de alcalde del Crimen de la Audiencia de México, siendo nombrado como fiscal de Santafé, Pedro Sarmiento⁵²⁸.

El mismo año en que se consultaba por la Cámara al Rey y éste aceptaba el nombre de Sarmiento como fiscal, o sea el año de 1693, se presentaron dos hechos que van a incidir en la vida interna del tribunal: el nombramiento como oidor supernumerario del licenciado Carlos de Alcedo y Sotomayor⁵²⁹, y la recepción por parte del Consejo de Indias de numerosas informaciones de las comunidades religiosas de franciscanos, agustinos y dominicos, y de la Audiencia y del Cabildo de Santafé, que alababan la conducta del Presidente en todos sus actos y lo señalaban como un perfecto cumplidor de su deber. Se expidió, el 19 de abril de 1693, un auto en que se señalaba que:

*“Ha parecido al Consejo que por ahora y sin perjuicios de lo que resultare de los autos en justicia, prosiga el dicho don Gil de Cabrera en el uso y ejercicio de su presidencia, sin embargo de la pretensión de don Franco de Garrachátegui, dejando en su fuerza y vigor los embargos hechos de todos sus bienes y de que sólo se le acuda con los sueldos vencidos y que corriesen hasta nueva orden”.*⁵³⁰

Providencia semejante fue dictada por el oidor Rocha, con lo cual ambos acusados pudieron regresar a Santafé al ejercicio de sus cargos.

La alusión que se hace en la providencia del Consejo respecto de Garrachátegui, que estaba en turno para ejercer la Presidencia desde el 21 de marzo de 1686, cuando se le había nombrado por haber prestado al Rey 60.000 ducados sin intereses, obedecía a que éste, sabedor de la suspensión de Cabrera y Dávalos, había solicitado que se le diera posesión de su empleo, a lo que accedió el Rey. A pesar de ello, poco después se mandaron recoger todos los títulos de empleos de justicia que se hubiesen despachado para premiar servicios en dinero, con lo cual Garrachátegui hubo de renunciar a la presidencia del Nuevo Reino de Granada⁵³¹.

Todavía se encontraba en Cartagena Cabrera y Dávalos cuando recibió la Cédula del 2 de mayo en la que se le mandaba volver al ejercicio del cargo de presidente, si bien

se le señalaba se abstuviera de conocer, intervenir o votar en las causas tocantes a las personas que hubieran escrito, delatado o depuesto contra él⁵³². Una orden similar le fue expedida al licenciado Fernando de la Riva Agüero⁵³³ y en su subsidio a la Audiencia de Santafé⁵³⁴. Por otra, se le ordenaba al pesquisidor terminar y remitir rápidamente la causa, cuya sentencia podría ser apelada por Gil de Cabrera o por Domingo de Rocha; tal apelación, en caso de presentarse, debía concederse “libremente en ambos efectos”⁵³⁵.

Más adelante, llegado al Consejo el expediente de la pesquisa y examinado con atención, se decidió exonerar de toda culpa tanto al presidente Cabrera como al oidor Rocha en razón de: “*Las suposiciones y falsedades que tenía la información que don Juan Garcés y don Francisco López hicieron contra Cabrera y Rocha*”⁵³⁶.

Para castigar a los falsos delatores, el mismo día en que se comunicaba a la Audiencia la resolución del Consejo se expidieron varias disposiciones en las que se comisionaba al licenciado Manuel Terrona, oidor de la Real Chancillería de Valladolid para que averiguara por los trámites de la visita las actuaciones de Garcés y López, tanto en lo referente a las falsas informaciones que habían presentado en el Consejo como a sus “*graves excesos*” en materia de licencias concedidas a algunos comerciantes en perjuicio de la Real Hacienda. Otro punto sobre el cual debía versar la visita era la averiguación del proceder de Garcés en la comisión que había tenido a su cargo sobre la cobranza de la Real Hacienda, pues se dudaba de si en el ejercicio de ésta había ingresado en la caja todos los caudales cobrados. Al visitador se le indicaba que una vez terminada la sumaria y tomadas las declaraciones, debía enviar testimonio de los cargos que resultaran a los Virreyes del Perú y Nueva España (recordemos que en esos días ambos habían salido de Santafé para dirigirse a las Audiencias de México y Lima) con las instrucciones respectivas a fin de que ordenaran que se les tomaran a los inculcados sus confesiones por parte de los inquisidores más antiguos del Tribunal del Santo Oficio respectivo. Una vez tomadas éstas, debían ser entregadas al Virrey, quien tenía la obligación de remitirlas a la menor brevedad al visitador. Quien, a su vez, debía llevar los autos de la visita personalmente al Consejo, organismo ante el cual debían surtirse las apelaciones⁵³⁷.

Aparte de esta comisión, se despacharon otras⁵³⁸, entre las que merece especial mención la que ordenaba a Terrona ejecutar el destierro a que se había condenado a los testigos de la información hecha por Garcés y López, que se habían ratificado en la pesquisa “*afirmando lo que no sabían ni había pasado en materia gravísima*”. Eran José de Mendoza, a quien se había condenado a cuatro años de destierro, y Juan Francisco de Ochoa, Diego Jaramillo de Andrade, Fernando de Quesada y Dionisio Gómez, condenados a dos años, que debían pagar en el presidio o lugar que escogiera el visitador⁵³⁹.

Terrona podía nombrar un escribano real, pagándole el salario que le pareciere necesario y subdelegar la actuación y sustanciación de fuera de Santafé⁵⁴⁰. A pesar del interés de la Corona de que Terrona efectuara la visita, éste no pudo llevarla a cabo por haber fallecido a finales de 1696⁵⁴¹.

Se designó al licenciado Ginés de Hinestrosa Guerrero, oidor de la Chancillería de Granada, a quien se entregaron las mismas comisiones que a Terrona. Los despachos fueron expedidos el 18 de abril de 1697⁵⁴².

Hinestrosa nombró como escribanos de la visita a Pedro de Luján y a Felipe Martín de la Sierra, quienes una vez llegados al Nuevo Reino se dirigieron a Santafé, mientras el visitador permanecía en Cartagena, tal vez practicando alguna diligencia relacionada con sus comisiones. Al poco tiempo falleció, sin haber empezado la visita contra los dos oidores⁵⁴³, y sin que tengamos noticia del nombramiento de un nuevo comisionado.

En cuanto al presidente Cabrera y Dávalos, que reasumió el cargo el 10 de febrero de 1694⁵⁴⁴, al serle prorrogado el tiempo de su mandato, como desagravio por la injusta suspensión padecida a causa de las maquinaciones de los oidores Garcés de los Fayos y López de Dicastillo, permaneció en el ejercicio de su cargo hasta 1703⁵⁴⁵, sin que durante el lapso de seis años que median entre 1694 y el advenimiento de la nueva Casa de Borbón en la Corona Española, se hubiera presentado suceso digno de mención para la vida interna de la Audiencia, si se exceptúa el nombramiento como oidor del licenciado José Antonio de Losada⁵⁴⁶ en la plaza de Fernando Riva Agüero, a quien se había enviado a la Audiencia de Guatemala⁵⁴⁷; el matrimonio del oidor José Merlo de la Fuente con una hija del Presidente, sin autorización real, lo que ocasionó tanto a Cabrera como a su yerno una fuerte reprimenda del Consejo de Indias y la sanción de 1.000 patacones de multa⁵⁴⁸; y el viaje a España del oidor Alcedo y Sotomayor⁵⁴⁹.

Se cierra así el siglo XVII para la Audiencia de Santafé, sin que el cambio de dinastía afecte, por lo menos inicialmente, a su composición y funciones, tema que vamos a examinar en el siguiente capítulo.

DES

DES

DES

DES

CAPÍTULO II

LA AUDIENCIA COMO INSTITUCIÓN

DES

2.I ORDENANZAS Y DISPOSICIONES POSTERIORES

Como ya se indicó, no conocemos la Cédula fundacional de la Audiencia del Nuevo Reino, donde posiblemente, podría encontrarse alguna referencia a las disposiciones constitutivas de su régimen interno. Tampoco hemos hallado documento alguno que permita suponer que al Tribunal se le otorgaron ordenanzas especiales por lo que ha de concluirse que al empezar su vida jurídica la Audiencia se rigió por las *Leyes Nuevas*, que como es sabido, se expidieron el 20 de noviembre de 1542. Si bien la preocupación preponderante de su articulado es la conservación y buen tratamiento de los indios, se refieren en algunos puntos a cuestiones relativas a la organización de las Audiencias, a su competencia para tomar residencia a los gobernadores y demás justicias de su territorio, la determinación definitiva por parte de la Audiencia de las causas criminales, casos en que las civiles tienen el recurso de segunda suplicación ante el Rey, manera de librar las provisiones, normas para la votación de los negocios y competencia de la Audiencia para conocer de las apelaciones de los gobernadores. Las *Leyes Nuevas* de 1542 señalan como fuente supletoria para toda esta materia “*las ordenanzas hechas para las nuestras Audiencias que residen en la ciudad de Granada y villa de Valladolid*”⁵⁵⁰.

Esas normas constituían el más reciente ordenamiento referente a las Audiencias indianas expedido por la Corona, razón por la cual debieron ser utilizadas por la de Santafé. Además, esta Audiencia fue creada, entre otras razones, para la aplicación de las *Leyes Nuevas* y parece lógico que se organizara de acuerdo con esa regulación.

En varias cartas, los oidores de la Audiencia hacen relación, en cuanto al trámite de determinados asuntos, a las *Leyes Nuevas*. El 10 de noviembre de 1550 señalan que algunas personas, apoyadas en el capítulo de tales leyes que así lo permiten, solicitaron se tomase residencia al licenciado Zorita; que según esas mismas leyes, se ordenó al licenciado Briceño tomar cuentas a los oficiales reales de la provincia de Popayán y que no se han entrometido a conocer de los pleitos sobre indios que se han pedido en la Audiencia, “*si no fuere conforme al capítulo de la Nueva Ley*”⁵⁵¹.

La referencia a las Leyes de 1542 no fue exclusiva de las autoridades. También los vecinos de Popayán se referían a ellas, diciendo cómo el licenciado Briceño, actuando contra esas normas, los había hecho comparecer en juicio ante la Audiencia⁵⁵².

El 5 de agosto de 1553 se entrega en Valladolid al fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino, doctor Juan Maldonado, por parte de Juan de Sámano, secretario del Rey, una recopilación de las órdenes, provisiones, Cédulas e instrucciones sobre la forma de servicio de la Audiencia “*que llevaron el Lic. Mejía a Méjico, el Lic. Altamirano y*

después, en duplicado, el Lic. Mercado de Peñalosa, oidor de la Audiencia de Lima, al Perú”⁵⁵³. Lamentablemente, el contenido de esa recopilación nos es desconocido, pues las últimas hojas del *Libro de registro del Perú* (concretamente el que se acabó el 4 de septiembre de 1551) se extraviaron y en los tomos de Méjico y Santafé no existe más que una nota que remite al cedulaario del Perú⁵⁵⁴. Sin embargo, podrían guardar relación con ellas las ordenanzas y compilación de leyes hechas por Mendoza siendo virrey del Perú y los oidores de la Audiencia de Lima⁵⁵⁵.

Otra incógnita con respecto a este ordenamiento es si su contenido modificó o no lo dispuesto por las *Leyes Nuevas* para el funcionamiento de la Audiencia, punto este que no es posible resolver por la correspondencia y las Cédulas reales del período comprendido entre 1533 y 1568 (año en que, como se verá, se reciben por parte de la Audiencia otras ordenanzas), ya que la documentación se refiere unas veces a las *Leyes Nuevas*⁵⁵⁶ y otras a “*las ordenanzas de las Audiencias*”⁵⁵⁷, sin aclarar a qué ordenanzas se refiere. En todo caso, queda planteado el interrogante sobre las normas que rigieron la vida de la Audiencia en su período inicial.

El 4 de octubre de 1563 se promulgaron nuevas ordenanzas para las Audiencias de Quito, Charcas y Panamá. Se recibieron también en la Audiencia del Nuevo Reino el 18 de agosto de 1568⁵⁵⁸. Parece ser que este cuerpo legal rigió la vida de la Audiencia por lo menos desde su recepción hasta finales del siglo XVII, pues las ordenanzas dadas en 1596 para Filipinas y designadas posteriormente como “generales” no parece que se hubieran aplicado en esta Audiencia.

Debe precisarse que las ordenanzas de 1563 no constituyen las únicas medidas legislativas que rigieron la vida de la Audiencia del Nuevo Reino en los siglos XVI y XVII. Dada la especial inclinación a la casuística del derecho indiano, se expidieron con posterioridad por la Corona numerosas disposiciones que regulaban puntos concretos.

Para el análisis de las normas legales que, desde la creación del organismo hasta finales del siglo XVII rigieron su estructura, composición, funciones y manera de cumplirlas, seguiremos la división observada en las propias ordenanzas de 1563.

El primer tema se refiere a la sede de la Audiencia. Más adelante, se hace relación a la jurisdicción del presidente y oidores en causas civiles y criminales, cosas de gobierno, pleitos eclesiásticos, hacienda real y bienes de difuntos, indígenas, funcionarios de la Audiencia y finalmente, a aranceles, archivos, libros donde debían asentarse las Reales Cédulas y las fuentes subsidiarias a aplicar en casos de vacío o lagunas.

A. Sede de la Audiencia

El 7 de febrero de 1549 se daba una Real Cédula, facultando a los oidores para alquilar en el pueblo en que vieran que convenía asentar la Audiencia, una casa en donde debería residir el presidente y celebrarse la Audiencia⁵⁵⁹. El pueblo elegido fue el

de Santafé. Las razones que motivaron esta elección pueden deducirse de una carta que escribieron los oidores al Rey, en la que señalan: “*De allí (Vélez) partimos para ésta de Santafé, que está en medio de esta provincia y el pueblo de más buen asiento, más principal, fértil y abundante que en ella hay, donde por ser parte más conveniente fue necesario de asentarse el Audiencia Real*”⁵⁶⁰.

En el sitio elegido se tomó en arriendo un cuarto de casa de D. Juan de Céspedes⁵⁶¹. En el dintel de la puerta principal se colocó una inscripción latina en caracteres dorados que, traducida al castellano, decía: “*Esta casa aborrece la maldad, ama la paz, castiga los delitos, conserva los derechos, honra la virtud*”⁵⁶². En el mismo local continuaba la Audiencia cuatro años más tarde⁵⁶³.

En noviembre de 1554 el Rey expidió una Cédula al licenciado Briviesca, presidente de la Audiencia, en la que le facultaba bien para comprar la casa del capitán Céspedes, bien para ordenar la construcción de un nuevo edificio, según le pareciera más conveniente⁵⁶⁴. Menos de un año después se mandó al Presidente de la Audiencia proveer lo necesario “*para la casa que conviene comprar y edificar para la Audiencia*”⁵⁶⁵.

Dos años más tarde, se trasladó la Audiencia a un edificio situado en donde se levanta hoy el Capitolio Nacional⁵⁶⁶. No sabemos si es este local al que se refiere el presidente Borja en 1608 cuando manifiesta al Rey que la Audiencia se halla instalada en unas casas “*indignas (...) sombrías, bajas y pequeñas*” cuya ampliación era necesaria. Proponía el cambio de unas casas de Juan de Poveda, que lindaban con las de la Audiencia, por unas encomiendas vacas en Tunja, Tinjacá y Cerinza, que rentaban anualmente 1.200 ducados⁵⁶⁷, lo que no fue aceptado por el Rey⁵⁶⁸. Insiste la Audiencia en 1609⁵⁶⁹, y finalmente, a fines de este año el Rey decide que se haga el contrato con Juan de Poveda para ensanchar las Casas Reales, señalando su forma y cláusulas⁵⁷⁰.

B. La Audiencia como órgano jurisdiccional

1. Jurisdicción de la Audiencia.

Como es sabido, la Audiencia tenía limitada su competencia al conocimiento de las causas civiles y criminales en grado de apelación⁵⁷¹ de las decisiones de los gobernadores, alcaldes mayores y demás justicias de su distrito, debiendo determinarlas en grados de vista y revista⁵⁷², según y como ordenaban las “*leyes del Reino*”⁵⁷³. Sin embargo, las apelaciones de los procesos seguidos en las ciudades o villas que estuvieran fuera de las doce leguas del sitio de residencia de la Audiencia y cuya cuantía no fuera superior a ochenta pesos de oro de minas se tramitaban ante los Ayuntamientos donde se hubiera tramitado la primera instancia⁵⁷⁴.

Esta materia se reguló y precisó mediante una Real Cédula de 1568 por la cual se ordenó que las apelaciones de las decisiones del gobernador, sus tenientes y alcaldes

ordinarios de las ciudades y villas del Nuevo Reino en causas de un valor de hasta 60.000 maravedises, excluidas las costas, fueran ante los Concejos y regimientos de las ciudades y villas donde se hubiere sentenciado la causa⁵⁷⁵, buscándose por este conducto aliviar a la Audiencia del exceso de trabajo, atribuyéndole a su conocimiento sólo aquellas causas de cuantía superior a la señalada.

En 1679 la ciudad de Cartagena solicitó que se le permitiera conocer en grado de apelación aquellas causas cuya cuantía llegara hasta los noventa mil maravedises, alegando ser muy grande la distancia entre la ciudad y la sede de la Audiencia por lo cual no podían los pobres costear el viaje a Santafé para seguir su causa, y que a la ciudad de La Habana se le había prorrogado la jurisdicción hasta tal suma. El Rey, con el voto favorable del Consejo de Indias, accedió a lo solicitado⁵⁷⁶.

Con respecto a las apelaciones de los autos que proveyeren y mandamientos que despacharen los oficiales de la Real Hacienda para su cobranza, se ordenó a la Real Audiencia en repetidas oportunidades no admitir apelaciones de los deudores “*en todo lo que fuere ejecutable*”, y si las partes tuvieran recurso debía procederse a tramitarlo “*breve y sumariamente*”, oyendo a los oficiales reales⁵⁷⁷.

2. Competencia de la Audiencia para el conocimiento de los casos de Corte.

La regla general en cuanto a la competencia de la Audiencia era que conocía de las causas como Tribunal de apelación. Sin embargo, tal principio presentaba dos excepciones, una de las cuales es la que ahora estudiamos, en virtud de la cual la Audiencia conoce en primera instancia de los casos de Corte⁵⁷⁸.

Sobre la competencia de la Audiencia en estos casos, encontramos numerosos textos legales, significativos de la dificultad que se tuvo para fijar la competencia del Tribunal en esa materia. La Audiencia decretó en 1553 que, por períodos de tres meses y con rigurosa votación de los oidores, actuase uno de ellos como alcalde de Corte⁵⁷⁹. Su competencia fue señalada en acuerdo del mismo año: debía entender y fenecer todos los negocios civiles y criminales de la gobernación en primera instancia⁵⁸⁰. Fue puesto en conocimiento del Rey por Pedro de Colmenares, procurador del Nuevo Reino; como consecuencia, se dieron las Cédulas reales del 25 de agosto de 1555⁵⁸¹ y 14 de septiembre del mismo año⁵⁸², por las cuales se puntualizaba a la Audiencia que el conocimiento de las causas en primera instancia era únicamente para los casos de Corte y que no debía aceptar como tales los que no lo eran⁵⁸³. Evidentemente, con estas disposiciones se buscaba precisar las esferas de competencia de las distintas autoridades jurisdiccionales y evitar tanto el recargo de trabajo de la Audiencia como que, alegando ser casos de Corte, adujera para sí causas cuyo conocimiento correspondía a otros jueces⁵⁸⁴.

No se debieron cumplir las anteriores Cédulas, pues el 25 de octubre de 1559 los oficiales reales de Santafé informaban al Rey que los oidores seguían conociendo “en sus casas como alcaldes de Corte”⁵⁸⁵. La Corona insistió a los oidores que no podían conocer en sus casas como alcaldes de Corte de pleito civil ni criminal “*cada uno en particular*”⁵⁸⁶.

3. Competencia de la Audiencia en las causas criminales que ocurrieren en la ciudad sede de la Audiencia y en las cinco leguas a su alrededor.

La segunda excepción al principio general la constituían las causas criminales de Santafé y cinco leguas alrededor. En ellas, la Audiencia conocía también en primera instancia. Esto fue corroborado en 1604, cuando se ordenó a la Audiencia no conocer causa alguna fuera de las cinco leguas⁵⁸⁷.

4. Juzgado de provincia.

El primer ordenamiento en esta materia es señalado por la propia Audiencia, que en un auto del 10 de febrero de 1553, aclarado por otro del mes de julio del mismo año, prescribió que cada tres meses uno de los oidores debía desempeñar las funciones de juez de provincia, entendiendo en primera instancia y diariamente de todos los negocios civiles y criminales, los que tramitaría y decidiría de acuerdo “a la justicia y a las leyes y pragmáticas de Su Majestad”⁵⁸⁸.

Tiempo después la competencia se limitó a las materias civiles. La disposición que esto ordenaba señalaba que los oidores debían hacer:

“... audiencia de provincia a las tardes, el cual conozca de todos los pleitos civiles que ante vosotros suelen venir dentro de las cinco leguas (...) y lo que el tal oidor determinare queremos y tenemos por bien que se pueda apelar para esa Audiencia y el oidor que hubiere determinado mandamos que no tenga voto en las causas que hubiere sentenciado”.⁵⁸⁹

Esta disposición fue revocada en 1586 mediante una Cédula que ordenaba a varias Audiencias indianas, entre ellas la del Nuevo Reino, sobreseer en su cumplimiento por los inconvenientes que se habían presentado, debiendo volver las cosas a la situación existente antes de su expedición, o sea a los límites señalados por las Ordenanzas de 1563⁵⁹⁰.

El cargo era desempeñado por turnos, durando cada oidor tres meses en el mismo. La competencia, según una disposición de comienzos del siglo XVII se fija para el conocimiento de “los negocios civiles en primera instancia, como los alcaldes del Crimen de Valladolid y Granada”⁵⁹¹.

En 1613 se prohibió a los oidores encargados de la Audiencia retener y advocar las causas que les lleguen en grado de apelación de las sentencias y autos interlocutorios de los alcaldes ordinarios⁵⁹².

En cuanto al período de cada oidor como juez de provincia, se produce una variación en 1656: se ordena que sea de cuatro meses y no de tres como hasta entonces⁵⁹³.

El oidor que tenía a su cargo el juzgado de provincia era ayudado por dos escribanos, que accedían al cargo mediante compra⁵⁹⁴.

5. Competencia de la Audiencia para conocer del delito de falsificación de moneda.

El capítulo 23 de las Ordenanzas de 1563 otorgaba a la Audiencia competencia para conocer de los delitos de falsificación de moneda que se cometieren por los funcionarios de las Casas de Moneda, pudiendo incluso advocar las causas que hubiere empezado a conocer el alcalde de esta Casa. También facultaba a la Audiencia para nombrar persona que tomara residencia a los alcaldes y oficiales de ella.

6. Causas en que expresamente se señala a la Audiencia que carece de competencia.

En la fijación de la esfera de competencia de la Audiencia encontramos varias disposiciones que excluyen de su conocimiento el trámite y decisión de determinados asuntos, atribuyendo competencia a otras justicias para su determinación.

En primer término, se prohíbe a la Audiencia advocar las causas cuyo conocimiento es competencia de las justicias ordinarias⁵⁹⁵. Con respecto a aquellas causas en que una de las partes era un indio, en 1562 se ordena a la Audiencia que dejara conocer a los alcaldes ordinarios de Santafé en primera instancia⁵⁹⁶. En 1565 se precisa a la Audiencia que las justicias ordinarias eran las competentes para conocer de los pleitos entre los indios naturales y también con españoles, tanto en materia civil como criminal⁵⁹⁷.

También encontramos disposiciones que señalan la competencia privativa del Consejo de Indias. Una de 1550 señalaba a la Audiencia que en aquellos pleitos relativos a la propiedad y posesión de encomiendas, sólo podía hacer probanzas, pues el fallo correspondía al Consejo. En casos de despojo:

*“... quitando la tal fuerza y despojo lo tornéis al punto y estado que estaba antes que el despojo se hiciese, reservando a cada una de las partes su derecho a salvo, así en posesión como en propiedad y al que quisiere mover pleito sobre los dichos indios alzada la dicha fuerza oirle eis conforme a la dicha declaración”.*⁵⁹⁸

Se va a reiterar en 1564⁵⁹⁹ y 1578, cuando se ordena que el trámite relativo a la posesión de indios “se haga breve y sumariamente, sin dar lugar a que (los que los poseen) por causa de malicia reciban agravio y molestia”⁶⁰⁰.

En 1623 se ordena a la Audiencia no conocer en primera instancia ni por vía de apelación de ninguna causa de las arribadas de negros a las Indias, las cuales debe remitir al Consejo⁶⁰¹.

En 1662 se le señala que el conocimiento de las causas de arribadas de navíos en segunda instancia corresponde privativamente al Consejo, como ya se había indicado en Cédulas anteriores⁶⁰².

Tampoco puede la Audiencia conocer de las causas de los hidalgos, las que, según el capítulo 19 de las Ordenanzas, debían remitirse a las Audiencias de la península, *“adonde se debiere conocer”*.

También está vedado a la Audiencia conocer en primera instancia del pleito de oidor o presidente, de su mujer o de sus hijos, competencia ésta que se atribuye a los alcaldes ordinarios. En cuanto a las apelaciones, precisa el capítulo 27 de las Ordenanzas de 1563, que se deben llevar al Consejo de Indias, siempre y cuando la causa fuere de mil pesos o más. Se concede al particular la facultad de apelar bien ante la Audiencia, bien ante el Consejo, no teniendo el oidor, presidente, su mujer o hijos, tal posibilidad de elección.

Finalmente, señalaremos que en 1675 se avisa a la Audiencia que el conocimiento de las causas de fraude de quintos corresponde al Tribunal de Cuentas de Santafé⁶⁰³.

7. Apelaciones.

Con respecto a las apelaciones, señalan las Ordenanzas de 1563⁶⁰⁴ que las justicias del distrito de la Audiencia debían conceder las apelaciones que contra sus decisiones se interpusieren ante la Audiencia, en caso de ser apelables las causas⁶⁰⁵. Se hace la excepción de aquellos asuntos que de las justicias inferiores deben ir directamente al Consejo de Indias y de los casos en que por provisiones especiales, las apelaciones que se presentaren contra los actos de los alcaldes ordinarios en una determinada cuantía eran competencia de los gobernadores. En este punto, las Ordenanzas de 1563 siguen las directrices de las *Leyes Nuevas* de 1542, aunque éstas sólo se refieren a las apelaciones de las decisiones de los gobernadores, precisando además que contra las mismas no cabe recurso de segunda suplicación.

8. Apelaciones de las decisiones de las justicias comprendidas dentro de las cinco leguas.

El capítulo 7 de las Ordenanzas de 1563 ordena que las sentencias dadas en materia civil en las apelaciones de las decisiones de los alcaldes ordinarios de la ciudad sede de la Audiencia o de las justicias comprendidas dentro de las cinco leguas, sea de doscientos pesos para abajo, y se ejecuten sin que haya lugar a suplicación.

9. Votación de las causas.

En cuanto al mecanismo para la toma de decisiones, las ordenanzas de 1563⁶⁰⁶ prescriben que se requiere la mayoría, y que en caso de empate se elijan uno, dos o tres abogados para la determinación del pleito, debiendo ejecutarse lo que la mayor parte determine, aunque tal parte no sean sino dos personas. Posteriormente, se ordenó a la Audiencia que en aquellos negocios en que se presentara discordia entre el presidente y los oidores y fuese necesario nombrar un tercero, el nombramiento recayera en el

fiscal en todos los asuntos en que no fuese parte. Esta disposición del año 1578 se dictó en razón de que se había venido siguiendo la costumbre de nombrar como conjuces a terceros no letrados, según relación que al Rey hizo Lope de Rioja relator de la Audiencia y procurador general del Nuevo Reino⁶⁰⁷.

Si en la Audiencia sólo había dos oidores, podían ellos determinar las causas. En caso de desacuerdo, debía recurrirse a la fórmula mencionada, o sea la designación de conjuces.

Si hay un solo oidor:

*“... pueda él solo ordenar los procesos en todas las dichas causas hasta concluir las en definitiva y hacer información y dar mandamientos para prender, y concluso el negocio para la determinación del, tome el acompañado que le pareciere y lo mismo haga en todos los artículos prejudiciales que incidieren que no se puedan separar por la sentencia definitiva, y si la causa fuere civil de doscientos pesos y desde abajo, él solo la puede determinar en vista y revista y lo mismo pueda ser en las causas criminales, siendo sobre palabras ligeras”.*⁶⁰⁸

Las fórmulas señaladas son mucho más prácticas que las contempladas en las *Leyes Nuevas*, donde se exigía que, siendo la causa superior a quinientos pesos, se diera la conformidad de tres, de los cuatro oidores⁶⁰⁹. Si fuese inferior a esa cuantía, se requerían dos votos conformes, siendo los otros dos votos entre sí, diferentes. Hasta esa suma podían conocer y determinar los negocios dos oidores, estando conformes.

En cuanto al término para votar los pleitos, encontramos una disposición de 1648 que ordena al presidente de la Audiencia guardar las Cédulas y ordenanzas que prescriben la obligación de los jueces de votar los pleitos dentro de los sesenta días siguientes a su vista⁶¹⁰.

10. Ejecutoria de las causas.

En materia civil, las sentencias que expidiera la Audiencia en grados de vista y revista debían ejecutarse, excepto cuando la cuantía de lo solicitado fuera de un valor superior a seis mil pesos de oro⁶¹¹, caso en el cual había lugar a segunda suplicación ante el Rey, siempre que la parte que interpusiere el recurso se presentara ante él dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia de revista a la parte o a su procurador. La sentencia debía ejecutarse, prestando la parte favorecida fianzas suficientes de que si fuese revocada, restituiría lo que se le hubiese entregado. Si la parte favorecida con la sentencia de revista no pudiere (por no tener quién la fiara), prestar la fianza exigida al interponer la parte contraria la segunda suplicación, *“precediendo información de pobreza con citación de la parte y del fiscal, la caución juratoria suceda en lugar de fianzas y así se ha de poner en los autos, habiéndola por fianza real y verdadera”*⁶¹².

Los procesos debían enviarse originales al Consejo de Indias para el trámite del recurso, quedando de los mismos un traslado autorizado en poder del escribano de la Audiencia, ante quien debían alegar y hacer sus probanzas las partes⁶¹³.

En casos de sentencias de revista sobre posesión no había lugar a la segunda suplicación, debiendo ejecutarse aun cuando fueren contrarias a las de vista.

En esta materia se siguen también las directrices de las *Leyes Nuevas*, con la diferencia de que éstas exigían, para la segunda suplicación, que la causa tuviera un valor de diez mil pesos de oro al menos.

Con respecto a cuándo la Audiencia puede declarar si hay o no lugar al recurso de segunda suplicación, se expidió en 1621 una Real Cédula por la cual el Rey, en respuesta a varias cartas de la Audiencia, remite sobre este tema a una disposición del 23 de noviembre de 1579, cuya observancia se ordena con las siguientes puntualizaciones:

“Cuando el pleito es de cantidad por nueva demanda o por vía de nueva reconvención se expresa la suma, no siendo del número de la ley, no ha lugar el grado de segunda suplicación y sin embargo de ella se ejecutará la sentencia de revista aunque revoque, modere o añada a la sentencia de vista (...) y en caso que la parte del hecho interponga la segunda suplicación pretendiendo que la demanda fue de mayor suma, o por otra causa, en tal caso se le ha de dar su testimonio con relación de los autos y lo proveído, para que visto por los del dicho mi Consejo de las Indias se provee lo que fuere de justicia y lo mismo tendréis entendido para las causas menores en que notoriamente no hay grado por defecto del valor”.⁶¹⁴

Con respecto a las causas criminales, el capítulo 21 de las Ordenanzas de 1563 traslada, prácticamente idéntico, el precepto contenido en las *Leyes Nuevas*: Todas las causas criminales debían determinarse en la Audiencia en los grados de vista y revista, y luego debía ejecutarse la sentencia, sin que hubiera ocasión a recurso alguno.

11. Horario de la Audiencia.

Las Ordenanzas de 1563 disponen⁶¹⁵ que el presidente y oidores deben estar, cada día no feriado, en los estrados oyendo relaciones, durante tres horas los días que no fueren de Audiencia, y cuatro horas los que lo fueren.

Este punto se reglamenta aún más en 1581. El Rey se remite a una disposición de la *Recopilación de las leyes de nuestros reinos*, del tenor siguiente:

“Mandamos que los dichos nuestros Presidente y Oidores estén asentados cada un día que no fuere feriado en los estrados de las nuestras Audiencias a lo menos tres horas para oír relaciones y el día que fuere de Audiencia estén una hora más si conviniere para hacer Audiencia y rezar las sentencias las cuales recen los oidores por sí mismos y que desde el comienzo del mes de octubre hasta el fin del mes de marzo comiencen a oír a las ocho horas y desde

*el comienzo de abril hasta el fin del mes de septiembre comiencen a oír a las siete y estén los dichos perlados y oidores presentes en cada una de las salas como de susodicho es oyendo pleitos y relaciones y que la Sala de Audiencia Pública se haga los dos días martes y viernes de cada semana y cuando fuere fiesta alguno de ellos se haga el día siguiente y en ella estén cuatro oidores, a lo menos tres so pena que cualquier que no viniere en los dichos tiempos y no estuviere presente a todo lo susodicho sea multado en la mitad del salario de aquel día (...) salvo si tuviere causa justa y legítima y se mandare a excusar con tiempo y que los oidores que estuvieren en Audiencia pública acabándose aquélla antes de las tres horas oigan pleitos lo que restare dellas”.*⁶¹⁶

Parece ser que tales mandamientos no fueron siempre bien cumplidos, pues en 1611 se ordenó a los oidores entrar y salir con puntualidad y permanecer por lo menos tres horas en la sala del tribunal de la Audiencia⁶¹⁷. Más adelante, en 1645, se precisó que la determinación de los pleitos debía hacerse los lunes y los jueves; las tardes de los miércoles y los viernes debían dedicarse al despacho de los pleitos remitidos del Tribunal de Cuentas, la misa debía decirse fuera de las tres horas de despacho de la mañana, los pleitos se debían votar en el acuerdo y los pleitos que se determinaran en los estrados debían serlo con toda brevedad⁶¹⁸.

12. Acuerdos.

Con respecto a los acuerdos, encontramos varias disposiciones en las cuales se señala que debían celebrarse en los días indicados para ello. En caso de presentarse la necesidad de realizar acuerdos extraordinarios, éstos requerirían ineludiblemente la presencia del fiscal⁶¹⁹.

13. Recusaciones e impedimentos.

En materia de recusaciones, se encuentra una disposición de 1559 en la que dispone que los oidores que fueren dados por recusados no deben hallarse en los acuerdos cuando se trataran los negocios en que fueron recusados “y lo mismo mandamos que se haga cuando se tratare algún negocio que toque a alguno de los dichos nuestros Presidente y oidores de la dicha Audiencia o de sus parientes o criados”⁶²⁰.

Tal orientación es corroborada por el capítulo 26 de las Ordenanzas, aunque la enumeración es diferente al hablar de que “el oidor no esté en el acuerdo cuando se votare el pleito que tocara a él o a sus hijos, yernos o hermanos”. Esta prohibición se reitera en 1569⁶²¹ y en 1641⁶²².

14. Fuero de los oidores.

Con relación al fuero de los oidores, encontramos en las Ordenanzas de 1563 dos capítulos⁶²³. Con relación a la materia civil, se indica que quien quiera demandar

a cualquier oidor puede hacerlo ante la Audiencia o ante los alcaldes ordinarios, debiendo en este caso presentarse las apelaciones ante la Audiencia. En materia criminal, se faculta al presidente para conocer, junto con los alcaldes ordinarios, de las causas de los oidores.

15. Recepción de testimonios de declarantes con residencia fuera de la sede de la Audiencia.

En 1555 se ordena que se tome declaración a los testigos no residentes en la sede de la Audiencia por receptoría⁶²⁴. En las Ordenanzas de 1563 se precisa que los testigos que se hallen en esas circunstancias depondrán ante los escribanos de los pueblos⁶²⁵.

16. Condenaciones pecuniarias.

El Capítulo 17 de las Ordenanzas establece que los oidores, cuando condenen en penas que la ley ordena aplicar al juez, entreguen su monto a la Cámara y Fisco. El tema se volvería a tocar en 1581, año en que se ordenaba a la Audiencia que las condenaciones que se hicieren se aplicaran conforme a derecho, debiéndose hacer su entrega a los oficiales reales⁶²⁶.

Tres años más tarde, se expide otra Cédula por la que se ordena a la Audiencia que las condenaciones que se hicieren para estrados y gastos de justicia debían entregarse al tesorero, no pudiendo distribuirse su monto sino cuando aquél hubiere recibido el importe de la condenación⁶²⁷.

17. Libro del Acuerdo.

Las Ordenanzas señalaban⁶²⁸ al presidente que se tuviera un libro de Acuerdo, que debía ser secreto, donde se asentaran los votos en los pleitos de más de cien mil maravedises. Para la custodia de este libro, junto con la de los demás libros, papeles y registros, se ordenó a la Audiencia hacer un aposento en la casa que ocupaba⁶²⁹.

18. Control de funcionarios.

Con respecto al conflictivo tema del control de los funcionarios, la primera regulación aparece en las *Leyes Nuevas*, que facultaban a los oidores para tomar residencia a los gobernadores, oficiales de la Audiencia y demás justicias, “*cada y cuando que les pareciese que conviene*”, debiendo enviar las residencias tomadas a los gobernadores al Consejo para su fallo y sentenciar las demás. En esas *Leyes* se salva la facultad del Consejo de enviar a tomar residencia a los gobernadores cuando lo considerara conveniente.

Esta facultad se recorta posteriormente, pues se prohíbe a la Audiencia de Santafé el enviar jueces de residencia a los gobernadores sin comunicar primero al Rey las causas que obligan a esa inspección⁶³⁰, mandamiento que es reiterado en 1560⁶³¹.

Al año siguiente, se prohíbe a la Audiencia de manera absoluta enviar jueces de residencia contra los gobernadores⁶³², disposición en consonancia con lo ordenado por el Capítulo 13 de las Ordenanzas de 1563, que facultan a la Audiencia para conocer solamente de las apelaciones de las sentencias proferidas por quienes tomasen las residencias a los gobernadores y a los corregidores⁶³³.

En 1594, la Corona teniendo en cuenta:

*“Que de no se tomar residencia a los gobernadores que tienen los cargos por una o dos vidas se siguen muchos inconvenientes y las partes ofendidas no pueden alcanzar justicia ni ser desagraviados (...) os mando que de aquí adelante enviéis a tomar residencia de cinco en cinco años a sus gobernadores que en vuestro distrito tuvieren los cargos por más tiempo que el ordinario, de seis años que es el que comúnmente se señala a los que se van proveyendo, y estas residencias veréis y sentenciaréis en esa Audiencia y avisarme heis de lo que dellas resultare para que yo sepa cómo proceden los dichos gobernadores”.*⁶³⁴

Se ordenó por la misma Cédula tomar inmediata residencia al Gobernador Gaspar de Rodas⁶³⁵.

Ya en el siglo XVII el Rey, en respuesta a una misiva de la Audiencia de febrero de 1663, le ordena se siga la costumbre de que las residencias de los gobernadores y corregidores sean tomadas por los sucesores de los mismos, no pareciendo conveniente la propuesta de la Audiencia de que sean tomadas por un oidor o ministro de la misma⁶³⁶.

Con respecto a la pesquisa, tenemos una Real Cédula dada a la Audiencia de Santafé en 1567 por la que se le ordenaba que los pesquisidores que enviara fueran en negocios graves y con moderados salarios⁶³⁷, requisitos sobre los que insiste el Capítulo 14 de las Ordenanzas de 1563, el cual señala como regla que la pesquisa se utilizará como recurso extraordinario en los casos siguientes:

a) Cuando algún particular se querelle del gobernador “y vieren que el negocio es de tal calidad que conviene saberse la verdad”, se puede enviar un pesquisidor, debiendo el quejoso dar fianzas que garanticen las costas y la pena que le fuere puesta no siendo cierta la denuncia.

b) En casos de alboroto y “ayuntamiento” de gentes.

c) En cualquier caso grave que requiriera una rápida toma de decisión.

Esta materia se precisa aún más en 1581. Se recalca que el envío de pesquisidores se hará cuando se trate de delitos graves sobre los cuales se tiene por cierto que la justicia ordinaria no está facultada para castigarlos; si el envío del pesquisidor obedece a negligencia del corregidor o juez ordinario, aquél irá a costa del funcionario negligente⁶³⁸.

En lo que respecta a la facultad de sentenciar las pesquisas, las Ordenanzas de 1563 reservaban al Consejo tal competencia, pero fue transferida algunos años más tarde en primera instancia a los pesquisidores⁶³⁹.

19. Comisiones para asuntos criminales.

Las Ordenanzas de 1563 facultaban a la Audiencia para proveer jueces de comisión “*para que entiendan y hagan justicia*” en casos criminales que acaecieran fuera de las cinco leguas. La comisión se extendía únicamente a la instrucción de la información y al prendimiento de los inculpad⁶⁴⁰. Los casos en que procedía el envío debían ser graves y ganando los jueces “*salarios moderados*”⁶⁴¹. Sin embargo de lo limitado de esta facultad, en 1615 se ordenó a la Audiencia que se excusara en todo lo posible el enviar jueces de comisión a la provincia de Antioquia. En el caso de ser absolutamente necesarios, debía proveerlos con tiempo y salario moderados⁶⁴². Igual prohibición se dio posteriormente para la provincia de Tunja, indicándose que las causas que allí se ofrecieren eran competencia del corregidor o de las justicias ordinarias⁶⁴³, y para la provincia de Muzos y Colimas, en la que las causas que se presentaran debían remitirse al gobernador⁶⁴⁴. Finalmente, se amplió la prohibición a la provincia de Cartagena⁶⁴⁵.

20. Visitas de cárceles.

El Capítulo 24 de las Ordenanzas mandaba que el sábado de cada semana fueran dos oidores a visitar las cárceles de la Audiencia y de la ciudad sede de ésta, mandamiento que fue complementado por una Cédula de 1581 que disponía que la visita debía hacerse por la tarde, como era costumbre en Valladolid y Granada⁶⁴⁶. La visita debía realizarse en presencia de los alcaldes, alguaciles y escribanos de la cárcel, así como del fiscal, debiendo también hallarse en la visita los alcaldes ordinarios.

21. Cumplimiento de las provisiones de la Audiencia.

Las Ordenanzas facultaban a la Audiencia para que en el caso de que alguna de las justicias de su distrito dejara de cumplir sin justa causa alguna carta o provisión enviada por aquélla, enviara ejecutores para asegurar su cabal cumplimiento⁶⁴⁷.

22. Otras materias relativas a justicia.

Sin la pretensión de señalar todas las disposiciones relativas a la competencia de la Audiencia en materia jurisdiccional, queremos dejar apuntados otros asuntos que se tratan en los capítulos 2 a 37 de las Ordenanzas de 1563 referidas a este tema, a fin de que se tenga una idea global del tratamiento en ellas de la materia jurisdiccional. Se refieren al trámite del recurso de apelación⁶⁴⁸, a la manera de hacer las presentaciones ante la Audiencia con respecto al grado de apelación y a los requisitos de forma de las

provisiones de la Audiencia⁶⁴⁹, a la prohibición a ésta de alzar destierros o dar cartas de espera⁶⁵⁰, a la prohibición de dar licencias para pasar al Perú⁶⁵¹, a la manera de presentarse el acusado en materias penales ante la Audiencia⁶⁵² y a la facultad de los oidores para declarar en juicio⁶⁵³.

Finalmente, y también con respecto a este tema, se encuentran dos Cédulas; una de 1567, se refiere a la intangibilidad de las decisiones definitivas. Se prohíbe a todo *“gobernador, oidor, ni juez de comisión o pesquisidor en ninguna ciudad, villa o lugar conocer ni conozcan de ningunos negocios así civiles como criminales que en ellas se hubieren hecho y se hicieren y estuvieren sentenciados y las tales sentencias pasadas en cosa juzgada”*, disposición que se expidió a consecuencia de una relación hecha al Rey por el Nuevo Reino y la provincia de Popayán⁶⁵⁴. Otra, de abril de 1581, ordenaba al presidente y oidores de la Audiencia rubricar todos los autos proveídos por ellos⁶⁵⁵.

C. Competencia de la Audiencia en asuntos administrativos

Debe precisarse que la Audiencia no tenía su competencia limitada a la decisión de litigios, ya que eran de su competencia numerosos asuntos de orden administrativo.

1. Visitas a la tierra.

Las visitas al distrito de la Audiencia tenían por finalidad verificar la ejecución de las leyes, procurar a los indios justicia y, en general, intervenir donde parecía ser necesario⁶⁵⁶. En el período que abarca el presente estudio, se expidieron varias disposiciones sobre la materia. Una, de octubre de 1549, señala la obligación de que:

“... uno de nuestros oidores por su tanda visiten los pueblos del distrito de la dicha Audiencia y las ventas y boticas y en la dicha visita de los provincias de su distrito se informe de la calidad de la tierra y número de pobladores y cómo podrán mejor sustentarse, y las iglesias y monasterios que serán menester y qué edificios públicos serán necesarios para el bien de los pueblos, y andarse mejor los caminos; y si los naturales hacen los sacrificios e idolatrías que solían; y cómo los corregidores hacen sus oficios y si los esclavos que andan a las minas son doctrinados como deben, y si se cargan los indios o si se hacen esclavos contra lo ordenado, y se informe de todo lo demás que conviene sumariamente, y el tal oidor lleve comisión para proveer las cosas en que la dilación sería dañosa o fueran de calidad que no requieran mayor deliberación”.⁶⁵⁷

Once años más tarde se recalca lo anterior, afirmando que se buscaba *“que los indios no sean agraviados y se haga guardar la tasación de los tributos que estuviere hecha y (se) provea como no se les lleve más de aquello en que estuvieren tasados y lo provea (el visitador) de manera que los indios queden desagraviados”*⁶⁵⁸.

También en 1560 se expidió otra disposición que repetía se cumpliera la orden dada para las visitas de la tierra⁶⁵⁹. No debieron efectuarse éstas en la forma indicada, pues en 1604 se insiste al presidente de la Audiencia en que las visitas a la tierra debían ser anuales y su finalidad, el alivio de los indios⁶⁶⁰.

La periodicidad de las visitas era anual, según lo precisaban las Cédulas de 1549, 1560, 1563 (Ordenanzas) y 1604; la Corona pretendía que saliera un oidor a visitar una parte del distrito de la Audiencia y que vuelto éste, saliera otro a otra parte “*de suerte que a la continua ande uno de vos los dichos oidores en la dicha visitación*”, como señala la Cédula de 1560.

En 1639 el presidente Saavedra planteó al Rey los inconvenientes, sobre todo de índole económico que para los naturales representaban las visitas anuales a la tierra, proponiendo se realizaran cada cuatro o seis años. Se libró una Cédula en la que se mandó se hicieran “*al tiempo y cuando pareciere a los Presidentes y Oidores de ellas y a las provincias y partes donde la necesidad lo pidiere*”⁶⁶¹.

Esta situación no duró mucho tiempo, pues por una disposición de 1643 se ordenó que las visitas a la tierra se efectuaran de tres en tres años y aun antes si la situación lo requería, debiendo en este caso realizarse acuerdo pleno de presidente y oidores, en el que se requería mayoría de las dos terceras partes, teniendo voto el presidente. Esta disposición fue ratificada en 1663⁶⁶² y en 1681 se ordena a la Audiencia guardar y cumplir las Cédulas sobre los tiempos en que se han de despachar visitadores a los partidos y se señala que, concurriendo causas urgentes, se pueda enviar visitador antes de los tres años y no habiéndolas, no se envíe aunque sean pasados⁶⁶³.

Con referencia a la ciudad de Cartagena, encontramos una disposición especial, que se expidió a petición del capitán Álvaro de Mendoza y otros vecinos, que se quejaron al Rey de la intromisión de los oidores en los asuntos de la ciudad con ocasión de las visitas. Señala que: “*Si no tuviereis primero noticia que hay gran necesidad de enviar los dichos visitadores a la dicha ciudad de Cartagena para la buena gobernación de ella, no los enviéis en ninguna manera ni por ninguna vía*”⁶⁶⁴.

Con referencia a qué oidor debía salir a la visita y qué territorio debía visitar, la Cédula de 1560 afirmaba “*que vaya uno de vosotros a visitar una parte del distrito cual os pareciere*” por lo cual los oidores alegaban como propia la competencia para señalar el territorio objeto de su visita. Esto generó un conflicto bastante agudo con el presidente Borja quien señalaba al Rey que la referida Cédula podía dar lugar a la interpretación que le daban los oidores, pero también que en 1576 se había despachado una disposición al Presidente de Guatemala en la que se le concedía la facultad de determinar el territorio que habían de visitar los oidores, por su turno. Además, decía, si se dejaba tal facultad en manos de los oidores, siendo éstos quienes debían visitar los territorios, buscarían sólo su comodidad⁶⁶⁵. Debió el Rey atender las razones señaladas, pues al año siguiente, y con oposición del fiscal del Consejo, se expidió una Cédula que resolvió

que el presidente de la Audiencia era quien tenía facultad para señalar el territorio de la visita y nombrar al oidor que debía efectuarla⁶⁶⁶. Tal facultad se asegura al presidente en 1650, al cual se le ordena, sin embargo, guardar el turno entre los oidores⁶⁶⁷.

El salario del visitador de la tierra ascendía a 200.000 maravedises de ayuda de costa por año, que se sumaban a los 800.000 de que gozaba como oidor; cuando un oidor fuera nombrado gobernador, gozaba de su salario y del de su nuevo cargo, sin llevar ayuda de costa alguna⁶⁶⁸. Esta disposición se dictó para evitar que se pagaran a los oidores 300.000 maravedises más, que la Audiencia estaba entregando al oidor que realizaba la visita, librándolos de las condenaciones de justicia. No debió cumplirse, pues siete años más tarde se libraba una nueva Cédula⁶⁶⁹ sustancialmente idéntica a la contenida en las Ordenanzas de 1563 que prohibía a los oidores, además, recibir cosa alguna tanto de indios como de españoles “*aunque sean cosas de comer*”⁶⁷⁰, buscándose por este medio garantizar la absoluta imparcialidad del visitador en el curso de su tarea.

El visitador encargado de la visita era acompañado por un alguacil que podía ser el alguacil mayor de la Audiencia en caso de desearlo éste, a quien se le debía pagar lo mismo:

*“... que se ha acostumbrado y acostumbra dar a los otros alguaciles que suelen ir a semejantes negocios”*⁶⁷¹; por un escribano nombrado por él⁶⁷² que no tenía derecho a ayuda de costa ni salario alguno, sino solamente a los estipendios señalados por Reales Cédulas⁶⁷³ y por “*dos vecinos antiguos y de experiencia y un religioso, porque a causa de no tener los oidores tanta experiencia como convendría, proveen muchas cosas que después le revocan y dejan de hacer otras muy convenientes*”⁶⁷⁴

Para garantizar que el oidor cumpliera estrictamente sus comisiones, se dictaron varias disposiciones. La primera de ellas de 1561, como resultado de las continuas quejas recibidas por el Rey con ocasión de la visita del licenciado Arteaga a la provincia de Cartagena, que ordenaba a los oidores no excederse de sus comisiones⁶⁷⁵. Incluso, se mandó a la Audiencia no enviar visitadores a la ciudad de Cartagena si no fuere teniendo primero noticia de gran necesidad, ya que allí había gobernador que podía hacer la visita cuando fuera necesario⁶⁷⁶. Otra Cédula, del año 1552, ordenaba que cuando se proveyese algún oidor u otra persona por visitador o juez para algún negocio de la provincia de Popayán, debía depositar fianzas como garantía de la ejecución de las leyes y ordenanzas en el curso de la visita⁶⁷⁷. La última, del año 1585, mandaba a la Audiencia que cuando algún oidor saliera a visitar la tierra o a cualquier otra comisión no se le debían dar provisiones para que pudiera conocer como juez ordinario o en grado de apelación de las sentencias de éstos, ya que su competencia se hallaba, limitada al conocimiento de las causas que específicamente se le señalaban en sus instrucciones⁶⁷⁸. Se buscaba por este medio evitar la invasión, por parte del visitador, de la esfera de competencia de otros funcionarios.

2. Informaciones de servicios.

A efectos de provisión de cargos, beneficios y encomiendas, debía preferirse a los primeros conquistadores, a sus descendientes o a aquellas personas que mayores servicios hubieran prestado a la Corona. Dentro de este contexto se explica la Cédula de 1562 que ordenaba a la Audiencia que proveyera quedara registro en ella de las informaciones de servicios, a fin de que si se perdieran las que los interesados enviaban al Consejo, se conservara de todas maneras constancia de ellas en el tribunal⁶⁷⁹. Fue complementada con lo dispuesto en las Ordenanzas de 1563⁶⁸⁰. Señalaban a la Audiencia la obligación de tener un libro donde se relacionaran los vecinos, así como también los servicios de cada uno y la gratificación que por ellos se les hubiere dado, libro sobre el cual podía basarse para enviar sus informes al Consejo sobre las personas que allí fueren a pedir mercedes por servicios prestados al Rey en las Indias.

3. Libro de gobierno.

Se ordenaba a la Audiencia el tener un libro para las cosas de gobierno, en el cual debían asentar sus miembros los votos que dieran en esta materia.

4. Envío de relación anual de gastos.

El presidente de la Audiencia debía enviar cada año relación de los salarios, ayudas de costa, entretenimientos y quitaciones que se libraban de la Caja Real y las calidades y méritos de cada uno de aquellos a quienes se hacían los pagos. También debía informar qué corregimientos había, quién los servía y con qué salario. Esta obligación se impuso también al fiscal y a los oficiales reales⁶⁸¹.

5. Prohibición de colocar imposiciones a los mercaderes.

La Audiencia no tenía potestad para imponer impuestos a los mercaderes sobre sus mercaderías, facultad ésta que se reservaba la Corona⁶⁸².

6. Facultad de convocar a los vecinos.

La Audiencia podía convocar a los moradores de su distrito, los que debían acudir de paz o de guerra, tal como se les ordenara⁶⁸³.

7. Facultad de conceder licencias a pueblos o personas particulares para hacer repartimientos.

Esta potestad se veía limitada a los casos de "*pleitos que en la dicha Audiencia pendieren y para obras públicas*" siendo indispensable que los pueblos beneficiados carecieran de propios⁶⁸⁴.

8. Obligación de tomar cuentas a los fieles ejecutores.

Otra de las obligaciones de la Audiencia consistía en que *“acabados los dos meses en que los dos regidores nombrados por fieles ejecutores han usado sus oficios, se les tomen cuenta de cómo los han usado”*⁶⁸⁵.

9. Facultad de mandar ejecutar las ordenanzas hechas por las provincias.

Esta importante potestad concedida a la Audiencia consistía en el análisis de las ordenanzas que elaboraban las provincias sujetas a su jurisdicción y posteriormente mandarlas ejecutar si había lugar a ello, mientras eran confirmadas por el Rey⁶⁸⁶.

10. Facultad de repartir tierras, aguas, abrevaderos y pastos.

Se concedía a la Audiencia la facultad de repartir tierras, aguas, abrevaderos y pastos entre los que fueren a poblar alguna ciudad, villa o lugar, debiéndose preferir en los repartimientos a los regidores y no perjudicar a los indios debiendo dejarles *“sus tierras y heredades y pastos de manera que todos puedan ser aprovechados”*⁶⁸⁷.

11. Prohibición de proveer oficios perpetuos.

Las Ordenanzas de 1563 prohibían a la Audiencia proveer *“oficios de regimientos ni escribanías ni otros oficios perpetuos aunque vaquen por renunciación ni en el entretanto que nos proveemos”*⁶⁸⁸. Esta materia se concretó más en 1581, cuando se ordenó a la Audiencia quitar todos los regidores que sirvieran el oficio por su nombramiento ya que el ejercicio de estos cargos requería provisión real⁶⁸⁹.

12. Otras disposiciones.

En 1654 se expidió una Cédula que ordenaba se abrieran los pliegos provenientes de España en la Sala del Acuerdo de la Audiencia, sin duda para prevenir con tal disposición posibles sustracciones de documentos⁶⁹⁰.

D. Pleitos eclesiásticos

Aunque trató siempre la Corona de separar la esfera de competencia de la jurisdicción civil y la jurisdicción eclesiástica en el Nuevo Reino de Granada, la misma legislación dada para la Audiencia contribuyó en numerosas ocasiones a que se presentaran choques entre las dos potestades. Sin entrar en el estudio de tales conflictos ni en el de las disposiciones reguladoras de la jurisdicción eclesiástica, nos limitaremos a señalar que la materia relativa a *“pleitos eclesiásticos”* se halla regulada en los capítulos

53 a 57 de las Ordenanzas de 1563, en dos disposiciones de 1675, que indican al presidente y a la Audiencia que el conocimiento de los recursos que las partes introducían por vía de fuerza de los autos de los jueces eclesiásticos tocaba a la Audiencia y no al presidente, por tratarse de asuntos de justicia⁶⁹¹.

E. Real Hacienda

La materia de la Real Hacienda se hallaba regulada en las *Leyes Nuevas* de 1542, en las Ordenanzas de 1563 (capítulos 58 a 66) y en varias disposiciones posteriores que se pueden agrupar en los siguientes apartados.

1. Necesidad de la rápida determinación de los pleitos fiscales.

Este punto se halla regulado en las Ordenanzas de 1563⁶⁹². Se ordenaba que los pleitos relativos a la Real Hacienda se determinaran antes que los demás, para lo cual debían reunirse los jueves por la tarde el oidor más antiguo, el fiscal y los oficiales de la Real Hacienda a estudiar el estado de cada negocio, según la relación del libro respectivo. Esta exigencia se reiteró en 1649⁶⁹³, 1653⁶⁹⁴ y 1655, año éste en que se insiste a la Audiencia cumpla las disposiciones que ordenan tramitar preferentemente los pleitos fiscales tocantes a la Real Hacienda⁶⁹⁵.

2. Obligación de tomar cuentas a los oficiales reales.

En las *Leyes Nuevas* la obligación de la Audiencia consistía en vigilar el cumplimiento de la obligación impuesta a los oficiales reales de enviar cuenta pormenorizada de lo cobrado por cualquier concepto, anualmente al Consejo y cada tres años a la Casa de Contratación. Esta función de vigilancia se va a convertir en una función de fiscalización más directa en 1565, cuando se ordena a la Audiencia tomar anualmente las cuentas de la Real Hacienda a los oficiales y enviarlas al Consejo donde, desde la fundación del Tribunal de Santafé, no se habían recibido cuentas sobre el movimiento de la Real Hacienda en el Nuevo Reino⁶⁹⁶. Esta orientación es la seguida por las Ordenanzas de 1563⁶⁹⁷, que van a especificar que las cuentas debían ser tomadas por el presidente y dos oidores a los oficiales reales en principio de cada año sobre el movimiento del año anterior y estar fenecidas a finales de febrero, debiendo enviarse un traslado de ellas al Consejo. Por esta labor ganaría cada oidor 25.000 maravedises de ayuda de costa, cifra sobre la que se va a insistir (como también sobre la obligación de tomar las cuentas) en 1575⁶⁹⁸.

3. Obligación de asistir a las almonedas.

En 1562 se ordenó que las almonedas se hicieran públicamente y al mejor postor⁶⁹⁹. En 1565, se manda a la Audiencia que a las almonedas debían asistir el fiscal y

un oidor⁷⁰⁰, sobre lo cual van a insistir las Ordenanzas de 1563 que prescribían, además, que los remates que se hicieran en las almonedas requerirían la mayor parte *“de los que para ellos estuvieren diputados”*⁷⁰¹. En 1575, se ordena que *“a las almonedas que se hubieren de hacer de los tributos y haciendas nuestras asistan personalmente a ellas todos tres oficiales, como lo tenemos ordenado y un oidor y nuestro fiscal en las partes donde hubiere Audiencia”*⁷⁰².

4. Otras materias.

Sin pretender reseñar íntegramente las competencias de la Audiencia en materia de Real Hacienda, es importante consignar algunos puntos de las Ordenanzas de 1563; se ordena que al tiempo que se tomaran las cuentas por el presidente y oidores, debían éstos pesar y contar el oro, la plata y lo demás que hubiere en la Caja Real⁷⁰³, se faculta al presidente para conceder a los oficiales reales permiso para ausentarse de la ciudad donde residen⁷⁰⁴, se ordena la asistencia de un oidor al tiempo de hacerse la cuenta de los diezmos⁷⁰⁵. Ni de la Hacienda Real ni de penas de Cámara se ha de pagar el salario de los jueces de residencia ni de los pesquisidores enviados por la Audiencia⁷⁰⁶. El principio de la necesidad de disposición previa para efectuar cualquier gasto se consagra también, con la única excepción de una situación urgente que impida la consulta al Rey, evento éste en el que, con acuerdo del presidente, oidores y oficiales reales, es posible efectuar el gasto no ordenado previamente, teniendo estos funcionarios la obligación de justificarlo posteriormente, so pena de quedar su patrimonio obligado al pago de la suma gastada indebidamente⁷⁰⁷. Finalmente, debe señalarse que la Audiencia tenía la obligación de controlar la forma de la cobranza de los novenos, según y como se le señalaba desde 1651⁷⁰⁸.

F. Penas de Cámara

A las penas de Cámara se refieren las Ordenanzas de 1563, que ordenaban al tesorero cobrar las que se aplicaran en la Audiencia; al alguacil mayor ejecutarlas y al presidente tener un libro en el que los escribanos debían asentar cada semana las condenaciones que hubieran pasado ante ellos⁷⁰⁹.

G. Bienes de difuntos

La materia de los bienes de difuntos se regula por una disposición de 1550. Se ordena a la Audiencia nombrar al principio de cada año un oidor que fuera juez de la cobranza de los bienes de difuntos durante ese año. El primer nombramiento debía recaer en el oidor más antiguo, al que se le daba la facultad de conocer como si de la Audiencia se tratara a fin de que hubiera más cuidado en la cobranza de dichos bienes y más brevedad en el despacho de los negocios referentes a ellos. Se lo facultaba igualmente para que cuando:

“... pareciese que conviene tomar cuenta de algunos bienes que tengan los tenedores de bienes, de difuntos o albaceas o testamentarios, que los envíe a llamar que parezcan ante él con las escrituras y recaudos que hubiere y que cumplan sus mandamientos y vengan a costa de los mismos bienes por cuya causa fueren llamados, so las penas que el dicho juez les pusiere”.⁷¹⁰

Las Ordenanzas de 1563 reiteran el mandamiento a la Audiencia en cuanto al nombramiento de uno de los oidores como juez de bienes de difuntos, obligación que debía cumplirse en enero⁷¹¹. En 1609 se da al visitador de la Audiencia del Nuevo Reino, Álvaro Zambrano, una Cédula en la que se le ordenaba dejar asentado que la Caja en donde se habían de depositar los bienes de difuntos debería tener tres llaves, una para el oidor-juez de los dichos bienes, otra para el fiscal y la tercera para el escribano del juzgado⁷¹².

H. Disposiciones relativas a los indios

Esta materia, a la que aludiremos muy someramente en razón de existir importantes estudios sobre el tema⁷¹³, es abordada en el marco de nuestro estudio por varios capítulos de las *Leyes Nuevas*, lo mismo que por los capítulos 70 a 78 de las Ordenanzas de 1563 y por muchas otras disposiciones que en sentido general buscaban el bienestar de los indios, su evangelización, su tratamiento como “*hombres libres de los Reinos de España*” y el pago de un tributo, que debía ser moderado⁷¹⁴.

1. Vigilancia del buen tratamiento a los indios.

El buen tratamiento de la población indígena fue una de las preocupaciones permanentes de la Corona y ha quedado dicho que tal propósito fue una de las causas de erección de la Audiencia, una de cuyas misiones consistió en la aplicación de las normas de protección a los indios, “*que éste ha de ser su principal cuidado y de lo que principalmente les hemos de tomar cuenta y en que más nos han de servir*”⁷¹⁵.

Abundantes normas se van a suceder a lo largo de los siglos XVI y XVII. Destacan inicialmente las *Leyes Nuevas*, la mayor parte de las cuales se refieren a la protección del indio.

De igual manera, otra de las preocupaciones fundamentales para la Corona fue la evangelización de la población indígena. En ese sentido, en 1549 le había impartido a la Audiencia orden de preocuparse de que tal propósito tuviera efectivo cumplimiento⁷¹⁶. Se va a insistir en 1554, año en que se ordenó a la Audiencia que proveyera todo lo necesario para instruir a los naturales en el conocimiento de la fe⁷¹⁷.

También buscaba la legislación la estabilidad del indígena en sus asentamientos. Una disposición de 1637 ordenaba a la Audiencia que guardara e hiciera cumplir lo ordenado acerca de no sacar los indios de los pueblos de sus encomiendas⁷¹⁸, a los cuales estaba prohibido el ingreso de los encomenderos⁷¹⁹, de las mujeres de éstos⁷²⁰, y de los “negros, mulatos, mestizos, indios ladinos ni otras gentes dañosas”⁷²¹ buscándose que los indios no fueran molestados y pudiesen vivir “en congregación y policía”⁷²².

Por ser hombres libres, no podían ser vendidos ni aun por renunciación, dejación o traspaso, aun cuando el encomendero se trasladara a España. En caso de intentarse algún negocio sobre ellos, la Audiencia debía castigar con “rigor” al infractor⁷²³.

Tampoco podía el encomendero servirse de los indígenas a él encomendados. Así lo indicaba una disposición de 1548, que prohibía a cualquier persona servirse “de los indios por vía de naboría, ni tapia ni otro modo alguno contra su voluntad”⁷²⁴. Tal orientación fue modificada al año siguiente en el sentido de prohibir el servicio personal aun en el evento de concurrir la voluntad del indígena a su prestación⁷²⁵, repitiéndose tal imperativo en 1551⁷²⁶, 1559⁷²⁷, 1590⁷²⁸, 1609⁷²⁹, 1621⁷³⁰ y 1626⁷³¹.

Especial preocupación causaba a la Corona el hecho de que los indios fueran llevados a trabajar a las minas, pues ello implicaba sacar:

“... los tales indios muchos de ellos a servir fuera de su tierra y naturaleza cincuenta leguas, y otros más o menos, donde están las minas, e ir cargados con sus comidas, mantas y camas, adolecen algunos de ellos y mueren por los caminos, además de que la doctrina cristiana, que a los tales se había de dar se impide”.⁷³²

Además de que el trabajo en tales sitios era “en disminución de sus vidas por el trabajo que en las dichas minas reciben”⁷³³.

Este punto generó una abundante legislación prohibiendo el trabajo de los indios en las minas, entre la cual podemos destacar Cédulas de 1549⁷³⁴, 1551⁷³⁵, 1559⁷³⁶ y 1565⁷³⁷.

También se prohibió tajantemente emplear indios para vaciar guacas (en lenguaje indígena) o sepulturas en busca de tesoros. En ese sentido, se dieron disposiciones en 1549⁷³⁸ y 1551⁷³⁹.

No fue ajena la legislación indiana al tema de la carga de los naturales con mercaderías y otros objetos, aunque en esta materia la regulación fue oscilante. En 1549 se expidió una disposición que señalaba a la Audiencia:

“Hemos acordado de os lo cometer, para que en los casos que fuese necesario en que viereis que las dichas acémilas y bestias y carretas no instan, dar orden para que de los pueblos comarcanos a donde lo tal aconteciere, se repartan por su tanda personas que se alquilen para entender en lo susodicho, proveyendo que la carga que hubieren de llevar o el trabajo personal en que se hubieren de ocupar sea muy moderado y por tiempo breve y a ciertas distancias”.⁷⁴⁰

Días más tarde, la permisividad para cargar indios fue abolida de manera absoluta en razón de las molestias e inconvenientes que representaba para los naturales⁷⁴¹.

También era prohibido a los encomenderos alquilar los indios a ellos encomendados⁷⁴², aunque los naturales podían alquilar su trabajo libremente, debiendo cuidar la Audiencia que recibieran por ello “*un competente jornal de que puedan cómodamente mantenerse y ahorrar para otras sus necesidades*”⁷⁴³.

Con respecto al tributo indígena, otro de los temas fundamentales de la organización indiana, la voluntad de la Corona se expresó (como en tantas otras materias) en la Cédula citada de 1549 en la que se señalaba que los pueblos de indios, ya estuviesen encomendados a los pobladores, ya estuviesen en cabeza de la Corona, debían tasarse a fin de regular la cuantía del tributo, el que había de pagarse “*de los frutos naturales e industriales, según la calidad y uso de cada pueblo*”, nunca mediante servicios personales y siempre en cantidad moderada⁷⁴⁴, debiendo ser su monto inferior al “*que pagaban en tiempos de su infidelidad*”⁷⁴⁵.

La tasación debía hacerse por un oidor y por el obispo de la respectiva provincia, los cuales después de oír “*una misa solemne del Espíritu Santo que alumbre sus entendimientos*”, debían jurar ante el sacerdote realizar correctamente la tasación, debiendo ver luego todos los pueblos de la provincia, sus moradores, la calidad de la tierra e informarse de cuanto solían pagar los indios a sus caciques, sabiendo todo lo cual señalarían el monto del tributo el cual —se insiste— debía ser moderado y “*de las cosas que ellos tienen o crían o nacen en sus tierras*”.

Ningún beneficiario del tributo podía cobrar más del monto señalado:

“*Sopenaque por la primera vez que algunaco sallevarendemásdello incurran en pena del cuatro tanto del valor que así hubieren llevado para nuestra Cámara y Fisco y por la segunda vez pierdan la encomienda y otro cualquier derecho que tenga a los dichos tributos y más la mitad de sus bienes para nuestra Cámara*”.

De la tasación así hecha debía dejarse una copia en cada pueblo en poder del principal y otra en poder del beneficiario del tributo. Un traslado de toda la tasación debía remitirse al Consejo de Indias para efectos de información y control⁷⁴⁶.

Más adelante, se ordena a la Audiencia que para evitar fraudes debía señalarse en la tasación el monto que se debía a la Corona, a los encomenderos, a los caciques y la parte que iba para la doctrina, a fin de que cada parte recibiera solamente lo que le correspondía⁷⁴⁷.

2. Procedimiento para los pleitos entre indios o con ellos.

Las Ordenanzas de 1563 indicaban que no debían hacerse procesos ordinarios, “*sino que sumariamente, sean determinados, guardando sus usos y costumbres no siendo*

*claramente injustos y los dichos nuestro Presidente y oidores tengan cuidado que esto mismo se guarde por los jueces inferiores*⁷⁴⁸.

3. Competencia exclusiva de la Audiencia para el conocimiento de las causas relativas a la privación de cacicazgos.

Esta materia se reguló en 1557. Se ordenó que no privara de sus señoríos y cacicazgos a los indios que los debían detentar⁷⁴⁹. Se repite la prohibición tres años más tarde, matizándola en el sentido de que se refiere a los caciques convertidos a la fe⁷⁵⁰, y se concreta en las Ordenanzas de 1563, que ordenan que ninguna justicia ordinaria del distrito de la Audiencia debía entrometerse a conocer de las causas de privación de cacicazgos a los caciques, ya que esta materia era competencia de la Audiencia, representada en el oidor que fuera a visitar los pueblos donde las controversias se suscitaran⁷⁵¹.

4. Trámite de los pleitos relativos a la propiedad y posesión de encomiendas.

Ya se indicó que el organismo competente para el conocimiento de los pleitos relativos a la propiedad y a la posesión de las encomiendas era el Consejo de Indias, aunque las probanzas debían realizarse ante la Audiencia. Sobre este tema, las Ordenanzas de 1563⁷⁵² señalaban que la demanda debía presentarse ante la Audiencia donde cada parte debía aportar las pruebas que tuviera en su poder, teniendo para ello un término de tres meses luego de lo cual, y con el testimonio de doce testigos por cada parte, debía enviarse el proceso al Consejo a fin de que se tomara la resolución del caso. Se señala también la obligatoriedad de la comparecencia de las partes ante el Consejo *“en seguimiento de tal negocio”* dentro del término que señalara la Audiencia.

5. Prohibición de dejar viajar a España a los caciques y principales sin Licencia Real.

Según las Ordenanzas de 1563, para que los caciques o principales pudieran viajar a España requerían autorización Real, sin la cual podía la Audiencia impedir el viaje⁷⁵³.

6. Obligación de oír pleitos de indios dos días a la semana.

Las Ordenanzas de 1563 ordenaban a los oidores que *“dos días en la semana y los sábados, no haciendo pleitos de pobres, vean pleitos de indios con indios (...) y (...) el oidor que visitare la cárcel de los indios vea los testigos de información y no visite por relación”*⁷⁵⁴.

7. Otras disposiciones.

Las Ordenanzas de 1583 señalaban al oidor que estuviera realizando la visita de la tierra conocer las causas de libertad de los indios⁷⁵⁵; y a la Audiencia, que nombrara un juez

que repartiera las aguas a los naturales cuando la necesidad lo ordenara; y a los oidores, que enviaran receptores a los pueblos de indios solamente cuando *“fuere sobre cosa de importancia y que convenga mucho”*⁷⁵⁶, buscándose con esta disposición aliviar la situación de los indígenas, no arrojando sobre sus hombros más cargas que las señaladas en la tasación.

I. Arancel

Las Ordenanzas de 1563 prescribían a la Audiencia que diera orden de que *“en la Sala de la Audiencia pública se ponga una tabla en que esté asentado el arancel de los derechos que han de llevar el Sello, Registro y Escribanos y los demás oficiales de la dicha nuestra Audiencia y que cada uno de los dichos escribanos tengan tal tabla y memoria en los escritorios de sus casas”*⁷⁵⁷.

También debía elaborar el arancel de los escribanos y oficiales del distrito de la Audiencia que carecieran de él *“habiendo considerado a la calidad de los oficios y a la tierra, gastos y carestías de ella, y hechos, firmados de sus nombres, los envíen al nuestro Consejo para que en él visto se confirmen, y en el entre tanto hagan guardar los aranceles que así hicieren”*⁷⁵⁸.

J. Archivos

Se mandaba a la Audiencia que tuviera un archivo donde se guardaran bajo la debida custodia los procesos determinados en la Audiencia y *“los privilegios, pragmáticas y escrituras pertenecientes al Estado, preeminencia y gobierno de la dicha Audiencia y provincia de su Distrito”*⁷⁵⁹.

K. Libro cedulario

Las disposiciones enviadas a la Audiencia debían registrarse en un libro cedulario donde se asentarían en extenso, debiendo cuidar, además, su cumplimiento⁷⁶⁰.

L. Fuentes subsidiarias

A efectos de llenar cualquier posible laguna en el conjunto de las disposiciones reguladoras de la vida de la Audiencia, las Leyes Nuevas de 1542 remitían a *“las Ordenanzas hechas para las nuestras Audiencias que residen en la ciudad de Granada y villa de Valladolid y los capítulos de corregidores y jueces de residencia y las leyes de éstos nuestros reinos y pragmáticas y ordenanzas dellos”*.

Las Ordenanzas de 1563 establecían *“que cada y cuando que acaeciére alguna cosa que no esté proveída ni declarada en estas Ordenanzas y en las demás Cédulas y Provisiones*

*y Ordenanzas dadas para las dichas Provincias y en las Leyes de Madrid, hechas año de quinientos dos, se guarden las Leyes y Pragmáticas de éstos nuestros Reinos y lo en ellas proveído*⁷⁶¹. Así como *“las Ordenanzas por nos hechas y por las que se hicieren por el dicho nuestro Presidente y oidores”*⁷⁶².

A principios del siglo XVII se dispensó como norma general para las Indias que, en adelante, las normas de derecho castellano que corresponderían aplicarse allí, deberían expresamente consignarlo así⁷⁶³.

2.2 DISTRITO DE LA AUDIENCIA

El distrito de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, entendiendo por tal el territorio dentro del cual el organismo ejercía jurisdicción, sufrió desde su creación y a lo largo de los siglos XVI y XVII diversas modificaciones. En 1549 el Rey dio una Provisión Real en la cual señalaba las provincias que inicialmente quedaban sujetas a ésta: “A vos los nuestros gobernadores y otros jueces cualesquier de las provincias de Santa Marta, y Nuevo Reino de Granada y de Popayán y Río de San Juan”⁷⁶⁴.

No se había instalado aún el nuevo organismo cuando Jorge de Quintanilla y Juan Ortiz de Espinosa, vecinos de Cartagena, solicitaron que esta provincia se agregara a la Audiencia del Nuevo Reino, separándola de la de Santo Domingo, a la cual pertenecía. El Rey ordenó a la Audiencia de Santafé y a la de Santo Domingo le informaran a cuál de las dos debía pertenecer Cartagena⁷⁶⁵. A la llegada a esta ciudad de los licenciados Galarza y Góngora, que se disponían a asentar la nueva Audiencia, Antonio Rico, procurador de la ciudad les solicitó que realizaran la información que el Rey pedía acompañando un cuestionario que, a su juicio, debía ser sometido a los informantes. Los oidores aceptaron y procedieron a levantar la información requerida en la ciudad de Cartagena y en las villas de Tolú y de Mompo, información que dejaba en claro:

“... que conviene al servicio de Su Majestad y descargo de su Real conciencia y bien de los vecinos de esta dicha gobernación de Cartagena que esté debajo del distrito y jurisdicción de la dicha Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada, por estar muy más cerca y vecina, que no la de Santo Domingo, y por ser jornada muy y más breve y menos costosa y trabajosa (...) Por lo cual está muy claro que es gran provecho y utilidad que a los vecinos de esta dicha gobernación se sigue, de que estén debajo del dicho Nuevo Reino porque cada día se ha visto que muchos vecinos de esta gobernación han dejado y dejan de seguir su justicia por no ir a la dicha Audiencia Real de Santo Domingo, por la dilación y trabajo y la mucha costa que de ello se les sigue”.⁷⁶⁶

En sentido contrario escribían de Santo Domingo, sin duda más por razones de conveniencia que prácticas⁷⁶⁷. Como era usual en la época, los particulares hicieron llegar su opinión al Consejo de Indias en el sentido de que era a la Audiencia de Santafé adonde debería estar incorporada la provincia de Cartagena⁷⁶⁸. La información realizada por los magistrados de la recién creada Audiencia, los deseos de los vecinos y los evidentes motivos de orden geográfico debieron pesar en el ánimo del Rey, quien en 1554 ordenó la separación de la provincia de Cartagena de la Audiencia de Santo Domingo y su integración en la de Santafé⁷⁶⁹.

En 1573, Juan de la Peña, en nombre de la ciudad de Cartagena, solicitó al Rey que la provincia fuera incorporada al distrito de la Audiencia de Panamá, aduciendo la incomodidad de comunicación con Santafé por el río Magdalena. La petición fue desestimada⁷⁷⁰.

Pero si la Audiencia ganó territorio con la anexión de la provincia de Cartagena, lo perdió con la creación de la Audiencia de Quito. Esta había sido instalada en 1564 por Hernando de Santillán⁷⁷¹. Se le había señalado por Cédula de 1563 que dentro de los límites de la nueva Audiencia quedaban comprendidas algunas poblaciones de la provincia de Popayán, tales como Buenaventura, Pasto, Popayán, Cali, Buga, Champachica y Querschiconá⁷⁷². No gustó mucho al presidente de la Audiencia de Santafé, Venero de Leiva, quien hablando de la jurisdicción de la nueva Audiencia decía que:

*“... le señalan por distrito muchos pueblos de la gobernación de Popayán, en lo cual, demás de ser agravio para esta Audiencia por estrecharse y acortarle su distrito, lo reciben mal algunos pueblos que se pusieron por distrito a Quito, por estar muy más cerca de esta Audiencia, más de la mitad que a Quito, como son las ciudades de Cali, Guadalajara, Buga y otras, en lo cual V.M. no fue bien informado”.*⁷⁷³

No sabemos si, como consecuencia de esta misiva, fueron variados los términos de ambas Audiencias. Lo que sí está claro es que en 1575 eran del distrito de la Audiencia del Nuevo Reino seis pueblos de la gobernación de Popayán: Santafé de Antioquia, Caramanta, Arma, Anserma, Cartago, San Sebastián de la Plata y San Vicente de la Páez⁷⁷⁴.

¿En dónde se ventilarían las causas originadas en un territorio sujeto antes a la Audiencia de Santafé y que ahora pasaba a depender de la de Quito? Esta materia fue especialmente definida, señalándose que los pleitos en trámite debían concluirse en la de Santafé⁷⁷⁵.

También se definió expresamente que las apelaciones de las causas de los residentes en lugares pertenecientes al distrito de la Audiencia del Nuevo Reino debían ventilarse por ésta, aunque de ellas hubiera conocido en primera instancia el gobernador de Popayán. Tal principio tenía una excepción, que consistía en el conocimiento por parte del gobernador en primera instancia “en algún lugar, por haber surtido allí el fuero de las partes, por razón de delito o contrato o por otra razón legítima”, caso en el que debía conocer de la apelación la Audiencia en cuyo distrito cayera el lugar en que se hubiera conocido la causa, aunque las partes tuvieran su domicilio en lugares de otro distrito⁷⁷⁶.

En 1569 se crea la gobernación de Antioquia, nombrándose como primer gobernador a Andrés de Valdivia⁷⁷⁷. Esta nueva gobernación va a tener continuidad a todo lo largo del período de este estudio, mas no la de La Grita, cuyo primer gobernador va a ser Francisco de Cáceres, con quien capitula la Audiencia de Santafé para la población de la provincia del Espíritu Santo hacia 1574⁷⁷⁸. En 1604 la Audiencia de Santafé, preocupada por el incumplimiento de las capitulaciones por parte de Hernando de Barrantes, que lo

facultaban para ser gobernador de la provincia de La Grita, propone que se coloque esta gobernación bajo el corregimiento de Tunja⁷⁷⁹. Felipe III ordenó al presidente Borja y al entonces visitador Núñez de Villavicencio que le enviaran toda la información sobre este caso⁷⁸⁰.

No conocemos la respuesta de Núñez pero sí la de Borja. En ésta declaraba la conveniencia de que la ciudad de Mérida y la villa de San Cristóbal se separaran del corregimiento de la ciudad de Tunja y se unieran *“al dicho lugar de San Antonio de Gibraltar, que ha tenido a cargo el dicho capitán Chacarreta y a las ciudades del Espíritu Santo de La Grita y Harinas, con todo lo que les fuere anexo y se comprendiere en el término y demarcación que le está señalada a la dicha gobernación del Espíritu Santo y que adelante se fuere poblando para que todo ello sea un corregimiento y cabecera, de la dicha ciudad de Mérida”*⁷⁸¹.

El Rey aceptó la sugerencia de Borja⁷⁸². Desde ese mismo momento, los vecinos y clérigos de Mérida expusieron al Rey y a la Audiencia de Santafé la conveniencia de elevar el corregimiento a provincia. Luego de un sinnúmero de gestiones y averiguaciones oficiales, en 1623 se creó la gobernación de Mérida con la misma jurisdicción del corregimiento⁷⁸³, nombrándose como gobernador a Juan Pacheco Maldonado⁷⁸⁴.

Hacia 1653 se encargó al Arzobispo de Santo Domingo que informara si era conveniente agregar la ciudad de Maracaibo a la Gobernación de Mérida. Al no contestar, se le insistió en 1666, año en que se pidió el mismo informe al Obispo de Venezuela, al gobernador de la misma provincia y a los oficiales Reales⁷⁸⁵. Aunque no conocemos la respuesta de los interrogados, suponemos que fue afirmativa. En efecto, en 1675 Maracaibo pasó a formar parte de la provincia de Mérida⁷⁸⁶ y, pocos años más tarde, concretamente en 1682, la capital de la misma⁷⁸⁷.

Otra de las gobernaciones dependientes de la Audiencia de Santafé era la de Guayana, cuyo primer gobernador fue Antonio Berrío, nombrado hacia 1583⁷⁸⁸. Era muy extensa e imprecisa. Comprendía casi todas las tierras del sur de la actual Venezuela y algunas no delimitadas del Brasil⁷⁸⁹.

Hacia 1600 refiriéndose a la extensión de la Audiencia, decía Aldrete, *“su distrito es cuadrado, de trescientas leguas de largo y otras tantas de ancho, es cabeza del Arzobispado, Santafé”*⁷⁹⁰.

Una descripción más completa la proporciona en 1629 Vázquez de Espinosa quien, hablando del distrito de la Audiencia, decía:

“La Audiencia tiene de distrito, desde Cartagena hasta Popayán, Norte-Sur y Este-Oeste, desde lo último de la jurisdicción de Mérida hasta la Buenaventura, que son cerca de 300 leguas (...) con cinco gobiernos proveídos por Su Majestad por consulta del Real Consejo de las Indias, que son Cartagena, Santa Marta, Zaragoza, Muzos, La Grita o Mérida (...), con dos corregimientos proveídos por Su Majestad, que son Tunja y las Minas de Mariquita, sin los cuales provee el Presidente de la Audiencia

*veinte corregimientos, que están todos en el distrito del Arzobispado; los diez, que son Ubaté, Guatavita, Suessia, Chía, Ubaque, Bosa, la Sabana de Bogotá, los Panches, los Sutagaos; y los diez en el distrito de Tunja, que son Chita, Gámeza, Tenza, Toca, Ceniza, Moabita, Turmequé, Sogamoso, Soatá, Sáchica, Pamplona y cuando muere cualquiera de los gobernadores o el de Popayán lo provee un ínterin el Presidente del Nuevo Reino”.*⁷⁹¹

La última gobernación que se agregó, en 1662, a la Audiencia del Nuevo Reino fue la de la isla de La Trinidad que dependía de la Audiencia de Santo Domingo. El motivo que se tuvo para ello fueron las informaciones que ante la Junta de Guerra de Indias presentó Juan de Ibarreta, consistentes en numerosos testimonios y cartas, una de las cuales era enviada por Pedro de Biedma, gobernador de la isla, quien ponía de presente al Rey la conveniencia de agregar al gobierno temporal de la ciudad de Trinidad a la Audiencia de Santafé. El monarca aceptó los planteamientos de Biedma e Ibarreta, ordenando la agregación solicitada. En la misma Cédula, del 25 de octubre de 1662, se mandaba al Presidente de la Audiencia de Santafé que prestara a la isla recién incorporada cuanta ayuda y asistencia militar necesitara⁷⁹².

El gobierno de los Muzos y Colimas había sido proveído por vez primera en Álvaro Cepeda de Ayala⁷⁹³. La conveniencia de esta gobernación fue cuestionada pocos años después por la Corona. En la instrucción al presidente Antonio González se le ordenaba que informara sobre este punto. Si lo consideraba necesario, podría González “*reducir aquel gobierno al del Presidente, como estaba antes*”, una vez cumplido el tiempo del gobernador que ocupaba el cargo. Dos razones tenía el Rey para dudar sobre la necesidad de un gobierno aparte para las ciudades de Muzo y La Palma: “*ser en derogación de la autoridad del Presidente de la dicha Audiencia, limitándole su distrito, que es muy pequeño, como por excusar dos mil pesos que, sin ninguna necesidad, se dan al gobernador*”⁷⁹⁴.

Tales consideraciones debían pesar mucho en el ánimo real, pues, sin esperar respuesta de González, se le ordenó que cuando Luis Carrillo cumpliera el tiempo de su provisión como gobernador de la provincia, se nombrara para las ciudades de Trinidad, Muzo y La Palma un corregidor. A partir de ese momento, debía proveer las encomiendas de la antigua gobernación del Nuevo Reino, territorio en el cual quedaba incorporado el corregimiento recién creado⁷⁹⁵. No sabemos si González cumplió o no lo que le fue ordenado o fue la Corona quien cambió de parecer. Suponemos esto último, ya que el 12 de agosto de 1598 se nombró como gobernador a Nuño de Solís Enríquez⁷⁹⁶.

El problema fue planteado posteriormente en idénticos términos en dos oportunidades, el Rey ordenó a la Audiencia que enviara su parecer sobre la conveniencia de agregar la gobernación de los Muzos a los corregimientos de Tunja y Mariquita⁷⁹⁷. El informe de las autoridades neogranadinas debió ser positivo (por lo menos lo fue el del presidente Miranda de Aute), ya que así se lo hizo saber el Consejo al Rey⁷⁹⁸. En 1648 el Monarca “*extinguió este gobierno agregando a Muzo al corregimiento de Tunja, donde era a la sazón corregidor don Luis de Berrío y Mendoza, y La Palma al corregimiento de Mariquita, que le tenía Gonzalo Rodríguez de San Martín y se ejecutó en principio del año de 1650*”⁷⁹⁹.

En 1674 se imprime en Madrid la obra del escribano de Cámara de la Audiencia del Nuevo Reino, Juan Flórez de Ocáriz⁸⁰⁰. Uno de sus capítulos, dedicados a la autoridad y distrito de la Audiencia y a las poblaciones que la conforman, arroja interesantes datos sobre este tema. Afirma Flórez que la Audiencia es pretorial “sin reconocer sujeción más que al Real Consejo de las Indias”. La Audiencia:

“(....) comprende por distrito y jurisdicción trescientas leguas, cuadro por lo ancho Norte-Sur y por lo largo de Este a Oeste, desde el río Orinoco por el Este, corriendo la costa del Mar del Norte (fuera de la gobernación de Venezuela) hasta el río Darién al Poniente; y desde su nacimiento van estos términos al Sur a dar a la Villa de Timaná y pasan los paeces hasta la cordillera más alta y cabeceras del Orinoco; parte términos con las Chancillerías de la isla Española, la de Panamá y de la de San Francisco de Quito, por el río de La Hacha (que es el este de la ciudad de Cartagena), junto al Cabo de la Vela, por la laguna de Maracaibo y por la isla de La Trinidad con la de Santo Domingo, de cuya jurisdicción era, y se le dio a estotra por Real Cédula de 25 de octubre de 1662 y con la de Panamá, en el Golfo de Urabá, al este de ella y islas de San Bernardo, enfrente del río Zenú, donde se dividen los indios urabaes, que son de Panamá, y los darienes y chocoes de la de Santafé de Bogotá, incluso en los gobiernos de Cartagena y Antioquia, y con la Audiencia de Quito en la ciudad de Pasto, que confina con la gobernación del valle de Neiva y dista cincuenta leguas de Popayán, como al Sudoeste, y otras cincuenta de Quito, al Nornordeste, y está en un grado de latitud austral, cuarenta leguas del Mar del Sur”.

Sobre las autoridades menores comprendidas dentro del territorio de la Audiencia nos señala Flórez de Ocáriz:

“Compónese la Real Chancillería del Nuevo Reino de Granada de siete gobiernos de provisión del Supremo Consejo de Indias: el de la ciudad de Santafé, la metrópoli, que juntamente es Presidente y superior a todos los demás; el de Santa Marta, desde el río de La Hacha a ella; el de Cartagena, el de Popayán, por los pueblos y ciudades de Toro, Anserma, Cartago y Arma; el de Antioquia, el de Mérida o La Grita y el de Guayana y doce gobiernos de capitulación; el de la provincia de San Juan de los Llanos, Neiva, Río de Oro, los Orotomos, Santiago de la Atalaya, Medina de las Torres, el Caguán, el de Arauca, la Sed de Cristo, la Villa Rica de los Cañaverales, Apure y Zarara, el gobierno de Chinatis, de la ciudad de San Faustino de los Ríos; una alcaldía mayor de la ciudad de Salazar de las Palmas, y cuatro alcaldías de minas de oro, plata y esmeraldas; dos corregimientos de provisión real: Tunja y Mariquita; veinte corregimientos de indios que provee el Presidente-Gobernador, que son: Sogamoso, Turmequé, Zipaquirá, con administración de Salinas, Ubate, Guatavita, Duitama, Chivata, Chita, Los Llanos, Sáchica, Ubaque, Bosa, Bogotá, Panches, Gámeza, Tenza, Paipa, Pamplona y Mariquita; otros de provisión del Gobernador de Mérida,

y tres a la de Neiva, la alcaldía mayor de indios coyaimas y natagaimas, que todo se forma de cuarenta ciudades, ocho villas, dos aldeas, y a este modo nueve asientos de minas, que son: Las Lajas, Santa Ana, San José de Frías, Bocaneme, con San Juan de Córdoba y Pamplona, de plata y de oro las vetas, montuosas, y río del Oro, y de esmeraldas en Muzo y Somondoco, sin otras muchas minas descubiertas y que se descubren y labran en diferentes partes; setecientos pueblos de indios, y en lo espiritual un Arzobispado, que es el de Santafé y tres obispados, sus sufragáneos, de Cartagena, Santa Marta y Popayán, y en ellos dieciocho dignidades, ocho prebendas, cincuenta y cuatro curatos, trescientas doctrinas, los ciento y treinta y cinco clérigos y las demás de religiosos, sesenta y cuatro conventos de ellos y once de monjas, y muchos hospitales, colegios y casas pías y de devoción”.

Para completar el cuadro, señala las ciudades que comprendían cada gobernación y corregimiento:

“El gobierno de Santa Marta tiene en el territorio desta Audiencia las ciudades de Santa Marta, Tenerife, los Reyes del Valle de Upar, Ocaña, Tamalameque, la Nueva Sevilla, la Nueva Córdoba y el Pueblo Nuevo, y en el río de La Hacha y la Margarita hay pesquerías de perlas. El gobierno de Cartagena se compone de la misma ciudad, el Simití y las villas de Tolú y Mompós. El gobierno de Antioquia tiene en su jurisdicción las ciudades de Antioquia, Zaragoza, El Guamoco, San Jerónimo del Monte, San Agustín de Cáceres, todas las minerales de oro.

El gobiernodeLaGritayMéridaseformadelasciudadesdelEspírituSanto deLaGrita,ladeMérida,Barinas,Gibraltar,PedrazaylavilladeSanCristóbal.

El gobierno de Guayana contiene las ciudades de Santo Tomé de Guayana, San Joseph de Oruña, el Santísimo Sacramento de la Trinidad.

La gobernación de Popayán es de doscientas y veinte leguas Norte-Sur del distrito, desde los confines de la Provincia de Quito hasta los de Cartagena, y otras ciento desde los del Nuevo Reino de Granada, por el Oriente, hasta la mar del Sur, con trece poblaciones de españoles, parte de una Cancillería y parte de la otra, y los que son de la de Santafé quedan puestos. El corregimiento de Tunja comprende la misma ciudad y las de Pamplona, Vélez y Muzo (que antes era cabeza de gobierno que se extinguió) y la villa de Nuestra Señora de Leiva.

*El corregimiento de Mariquita son la misma ciudad y la de Tocaima (que solía ser la cabeza), la de Ibagué, los Remedios y La Palma (que era del gobierno de Muzo) y la villa de San Bartolomé de Honda”.*⁸⁰¹

La Recopilación de 1680 delimita así el distrito de la Audiencia de Santafé:

*“Tenga por distrito las provincias del Nuevo Reino, y las de Santa Marta, río de San Juan y la de Popayán excepto los lugares que de ella están señalados a la Real Audiencia de Quito y la de Guayana o Dorado, tenga lo que no fuese de la Audiencia de la Española y toda la provincia de Cartagena, partiendo términos: por el Mediodía, con la dicha Audiencia de Quito y tierras no descubiertas; por el Poniente y por el Septentrión con el Mar del Norte y provincias que pertenecen a la Real Audiencia de la Española; y por el Poniente con la de Tierra Firme”.*⁸⁰²

No podemos dejar de mencionar el caso de la ciudad de Río Hacha, la cual a pesar de estar comprendida dentro de la gobernación de Santa Marta, para efectos jurisdiccionales dependía, según la Recopilación, de la Audiencia de Santo Domingo⁸⁰³. En esta materia siguió la Recopilación una Cédula expedida dos años después de fundada la ciudad, en la que se le señalaban ocho leguas de término de jurisdicción, tanto en lo civil como en lo criminal y como organismo ante el cual surtir las apelaciones la Audiencia de Santo Domingo, Cédula de 1547 que debió ser recordada en 1583 al gobernador de la provincia de Santa Marta, Luis de Manjarrés por motivos que desconocemos⁸⁰⁴.

La pertenencia de Río Hacha a la Audiencia de la isla española fue objetada en más de una oportunidad por las autoridades neogranadinas, que llegaron a proponer al Rey que tanto esta ciudad como la provincia de Venezuela pasaran a depender de la Audiencia de Santafé⁸⁰⁵. La Corona ordenó a ambas Audiencias como en el caso de Cartagena, que enviaran sus pareceres⁸⁰⁶ sobre los cuales se basó para mantener la situación anterior.

2.3 COMPOSICIÓN DE LA AUDIENCIA Y RÉGIMEN DE SUS FUNCIONARIOS

A. Presidente⁸⁰⁷

La presidencia de la Audiencia de Santafé fue inicialmente colegiada. Desde la llegada del primer presidente efectivo, Andrés Díaz Venero de Leiva, y hasta finalizar el siglo XVII, la presidencia del Tribunal siguió siendo unipersonal.

No nos limitaremos a señalar su competencia con respecto a la administración de justicia, por cuanto en aquella época en un mismo funcionario se unían competencias de muy distinta índole.

A efectos meramente metodológicos, precisaré inicialmente las obligaciones, facultades y prohibiciones de su exclusiva competencia, para pasar más adelante a aquellas que compartía con otros funcionarios.

La principal obligación del presidente consistía en la ordenación de los trabajos del Tribunal⁸⁰⁸, debiendo cuidar que sus miembros no faltasen a sus obligaciones. En caso de que lo hicieran, debía, si la falta no era de una entidad tal que obligara a dar cuenta al Rey para que éste tomara las medidas del caso, reprenderlos en el Acuerdo “*dándoles una fraternal corrección*”⁸⁰⁹.

Esta ordenación se traducía en numerosas medidas de tipo administrativo como la posibilidad que tenía el presidente de señalar el territorio a inspeccionar en la visita de la tierra y el oidor que debía llevarla a cabo⁸¹⁰, aunque era preciso que guardara el turno entre los oidores⁸¹¹. Estos se hallaban supeditados a las órdenes del presidente en cuanto a la realización de comisiones para los diferentes negocios que se presentaran fuera de la sede del Tribunal⁸¹².

Era también el presidente quien señalaba los dos oidores que el sábado por la tarde debían visitar las cárceles de la Audiencia y de la ciudad⁸¹³, y quien facultaba al fiscal para ausentarse “*por alguna justa causa por breve tiempo*”⁸¹⁴. También autorizaba, para la misma causa, a los receptores ordinarios y extraordinarios⁸¹⁵, a los intérpretes⁸¹⁶ y a los Oficiales de la Real Hacienda⁸¹⁷.

Estaba obligado a tener en secreto el libro del Acuerdo, donde se asentaban los votos de las causas superiores a cien mil maravedises⁸¹⁸(269) y a conservar el libro donde se anotaban las condenaciones pasadas ante cada escribano de la Audiencia⁸¹⁹.

Carecía de voto en materias de justicia en cuanto no fuera letrado⁸²⁰. En cambio, su competencia en materias de gobierno y en las referentes al Real Patronato era plena⁸²¹. En virtud de sus facultades en materia de gobierno, podía encomendar indios⁸²², proveer las gobernaciones que vacaran en su distrito⁸²³, incluso la de Popayán⁸²⁴; nombrar corregidores y señalar las personas para ocupar otros cargos de justicia⁸²⁵.

También estaba facultado el presidente para asistir al Tribunal de Cuentas⁸²⁶, donde tenía voto en las materias en que lo tuvieran los contadores⁸²⁷. Cuando quisiera consultar al citado organismo podía hacerlo mediante una nota dirigida al contador más antiguo⁸²⁸.

Una de las características principales a la hora de asegurar el cumplimiento de los deberes inherentes a un cargo es asegurar la imparcialidad del que lo ocupa mediante un sistema de limitaciones; veamos cuáles eran en el caso del presidente de la Audiencia.

En primer lugar, se le prohibía encomendar indios a parientes y amigos. Tal prohibición, por estar contenida en las *Leyes Nuevas*, estaba vigente al comenzar la Audiencia a funcionar, pese a lo cual hubo de recordarse en repetidas ocasiones, en las cuales se completó la prohibición en el sentido de prohibírsele tener encomiendas por interpuesta persona y concederlas a oidores, parientes o amigos⁸²⁹.

Tampoco estaba facultado para nombrar en las vacantes de gobernaciones que se presentaran a un oidor, fiscal ni oficial Real de la Hacienda, los cuales estaban imposibilitados, además, para ocupar oficios que los obligaran a desentenderse de las ocupaciones inherentes a su cargo. Esta disposición se dictó con ocasión de la visita que hizo el oidor Cepeda a la provincia de Santa Marta, en el curso de la cual falleció el gobernador Luis Manjarrés, por lo que el Cabildo nombró como sustituto al visitador quien aceptó, habiendo la Audiencia confirmado la designación⁸³⁰. Otro caso similar se había presentado con el nombramiento del fiscal de la Audiencia García de Valverde como gobernador de Popayán, designación que tampoco fue del agrado de la Corona⁸³¹.

Los designados interinamente en las gobernaciones de provisión real y en los gobiernos de capitulación no podían ser deudos ni criados del presidente⁸³², al cual le estaba prohibido nombrar de por vida gobernadores de capitulación, tal como había hecho en el caso de Diego de Ospina, a quien se había dado el 2 de agosto de 1650 el título de gobernador del valle de Neiva y ciudades de la Concepción y Timaná⁸³³.

La prohibición de nombrar a sus deudos o criados abarcaba no sólo la provisión de gobernaciones sino la de todo tipo de cargos de gobierno “y otros oficios”⁸³⁴, y, como es lógico suponer, se extendía a los hijos, hermanos, suegros, yernos y cuñados del presidente, de los oidores y del fiscal, con el señalamiento de que “*si alguno fuere proveído, no use del oficio so pena de mil pesos de oro para la nuestra Cámara*”⁸³⁵. Esta disposición se reiteró en diciembre de 1619 y en octubre de 1621, señalando nuevamente en esta última que ningún criado, allegado o familiar del presidente, oidores o fiscales podía ser proveído en oficios de justicia ni hacienda⁸³⁶.

Se prohibía también al presidente conceder al que tuviere indios encomendados “ayudas de costa, ni oficios ni corregimientos ni otros aprovechamientos”, en el entendimiento que los titulares de encomiendas podían mantenerse sin necesidad de otras mercedes⁸³⁷.

Tampoco estaba facultado para conceder licencias a los oidores para ir a España, según una disposición contenida en las Ordenanzas de 1563⁸³⁸. Se amplió poco tiempo después la prohibición para el fiscal, el alguacil mayor y el oficial⁸³⁹, funcionarios que necesitaban de autorización real para viajar a la península.

Se le prohibió el proveer por juez de residencia de Popayán a algún pariente suyo dentro del cuarto grado. Esta prohibición obraba también para los parientes de los oidores⁸⁴⁰.

Señalemos finalmente que tanto a los presidentes como a sus mujeres les estaba prohibida la entrada en la clausura de los monasterios de monjas, según una disposición de 1634.⁸⁴¹

Compartía con los oidores algunas obligaciones. La principal, sin duda alguna, era la contenida en el capítulo 70 de las Ordenanzas de 1563, que se transcriben íntegramente para que se aprecie el tono imperativo:

“Que los dichos nuestro Presidente y oidores tengan siempre mucho cuidado y se informen de los excesos y malos tratamientos que se hicieren o han hecho a los indios que estuvieren en nuestra Corona Real como a los que estuvieren encomendados a otras personas por los Gobernadores o personas particulares, inquiriendo cómo han guardado y guardan las Ordenanzas e Instrucciones que les han sido dadas acerca de ello, castigando los culpados con todo rigor y poniendo remedio, procurando que los dichos indios, sean muy bien tratados e instruidos en nuestra Santa Fe Católica y como vasallos nuestros libres, que éste ha de ser su principal cuidado y de lo que principalmente les hemos de tomar cuenta y en lo que más nos han de servir”.⁸⁴²

Se ordenó al presidente y a los oidores de la Audiencia impedir las renunciaciones de encomiendas⁸⁴³ y, en general, toda negociación relacionada con éstas, punto sobre el cual volvió la legislación con bastante frecuencia.

En materia de justicia, el presidente y los oidores debían cuidar que los pleitos entre indígenas o con ellos no se tramitaran por la vía ordinaria ni se les hicieran cargas, “sino que sumariamente sean determinados, guardando sus usos y costumbres no siendo claramente injustos y los dichos nuestro Presidente e oidores tengan cuidado que esto mismo se guarde por los jueces inferiores”⁸⁴⁴.

Estaban igualmente obligados a recibir el juramento del fiscal al posesionarse de su cargo⁸⁴⁵; a examinar la suficiencia del carcelero propuesto por el alguacil mayor⁸⁴⁶, a

examinar y aprobar los candidatos a ser inscritos en la matrícula de los abogados de la Audiencia⁸⁴⁷, requisito que también debían superar quienes aspiraban a que se les diese licencia de procuradores del Tribunal y “los que se hubieren de recibir por relatores”⁸⁴⁸.

Otra de las obligaciones consistía en nombrar tasador⁸⁴⁹ y en conocer las alegaciones de los receptores por las tasas hechas por el oidor semanero⁸⁵⁰.

Una importante obligación consistía en el señalamiento de “lo que los abogados de la dicha Audiencia han de llevar por su abogacía”⁸⁵¹. También los procuradores debían limitarse a cobrar el “salario que les fuere moderado por el nuestro Presidente y oidores, especial en negocios y pleitos de indios y con ellos”⁸⁵².

Los derechos que debían cobrar el sello, registro, escribanos y demás oficiales de la Audiencia estaban también rígidamente controlados por el presidente y los oidores, quienes debían velar porque se colocara en la Sala de la Audiencia una tabla en la que se señalara su cuantía⁸⁵³. Debían elaborar, además, el “arancel por donde el escribano mayor de minas y los otros oficiales que no tienen arancel llevan sus derechos y lo mismo hagan en todas las gobernaciones de su distrito”, debiendo ordenar guardarlos entre tanto que se enviaban al Consejo para su confirmación⁸⁵⁴.

Como cláusula general, se facultaba al presidente y oidores para elaborar y promulgar ordenanzas sobre las materias que no hubiesen sido objeto de tratamiento en las de 1563 y en las demás disposiciones emanadas de la Corona⁸⁵⁵.

En materia de hacienda, hasta la creación del Tribunal de Cuentas de Santafé, en 1605, compartía el presidente con dos oidores (no con todos) la obligación de tomar cuentas al principio de cada año a los oficiales de la Real Hacienda, que debían fenecerse antes del último día de febrero y enviarse trasladadas al Consejo. Esta norma, que se halla contenida en las Ordenanzas de 1563⁸⁵⁶, tiene su antecedente en un capítulo de las *Leyes Nuevas*.

En materias administrativas, tenía con los oidores la obligación de no consentir que a los mercaderes se colocasen sobre sus géneros “más derechos de los que por Nos está ordenado y mandado”⁸⁵⁷ y de nombrar un juez que repartiera las aguas a los naturales por el tiempo que la necesidad lo exigiera⁸⁵⁸.

Junto con el fiscal, tenía el presidente de la Audiencia la obligación de enviar cada año al Consejo de las Indias la relación de:

“... qué salarios, ayudas de costa, entretenimientos y quitaciones se pagan en aquella tierra de nuestra Real Caja a cualquier persona y qué tanto a cada una y por qué razón y qué Corregimientos hay y poniendo en ella a quién se da por Cédula nuestra y a quién por orden del dicho nuestro Presidente y Audiencia y por qué razón y las calidades y méritos de cada

*persona y qué tanto ha que cada uno lo lleva y qué tanto tiene de salario cada Corregimiento y qué personas están proveídas en ellos y qué calidades y en qué han servido y qué tanto ha que están proveídos de los dichos oficios”.*⁸⁵⁹

Finalmente, tenía la obligación de conocer, juntamente con los Alcaldes Ordinarios, las causas criminales de los oidores de la Audiencia⁸⁶⁰.

Su principal facultad se refería al nombramiento de algunos funcionarios de la Audiencia, que compartía con los oidores: el escribano, en caso de impedimento del titular⁸⁶¹; el receptor, que debía ocupar el sitio del escribano impedido en lo referente a la toma de testimonios⁸⁶², y el escribano que debía recepcionar los testimonios que hubiera que tomar fuera de la sede de la Audiencia⁸⁶³.

También tenían la facultad de nombrar receptor extraordinario, aunque el elegido debía primero ser examinado y dado fianzas de su administración⁸⁶⁴.

Este tema suscitó una polémica entre el presidente Borja y los oidores de la Audiencia, ya que tanto unos como otros pretendían corresponderles la provisión de oficios “*de dentro*” del Tribunal. El Rey, luego de solicitar la correspondiente información⁸⁶⁵, decidió que:

*“... por el libro de nombramientos della consta que la costumbre que se ha guardado siendo presidentes el licenciado Francisco Briceño, doctor don Lope de Armendáriz, doctor Antonio González y doctor Francisco de Sande, es que la Audiencia ha nombrado juntamente con el Presidente los oficios de fiscal, visitador, alguacil mayor, jueces de bienes de difuntos, relator, capellán, intérpretes, escribanos de cámara y otros oficios, y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, ha parecido que no se haga novedad de lo que se ha acostumbrado en esto en tiempos de otros Presidentes como os mando que no lo hagáis”.*⁸⁶⁶

Otra de las facultades, que el presidente compartía con los oidores, era la posibilidad de sancionar al relator que errara en el cumplimiento de su oficio⁸⁶⁷.

En la importante materia de repartición de aguas y tierras, compartía el presidente su potestad con algunos de los miembros del Cabildo, según como se indica en el Capítulo 46 de las Ordenanzas de 1563:

“Cuando alguno diere petición para que le repartan algunos solares y tierras en la ciudad o villa do la nuestra Audiencia residiere, platicado en el Cabildo se haga saber al nuestro Presidente lo que al Cabildo parece con dos personas Regidores para ello diputadas, y por ellos visto se despache lo que al dicho Presidente con los diputados pareciere, firmado de todos, en presencia del Escribano del Cabildo para que él lo asiente en el libro del Consejo.

*Y las peticiones para repartir las aguas y tierras para ingenios se presenten ante el Presidente y él las remita al dicho Cabildo, para que platiquen sobre ello, y con un regidor le envíen a decir lo que les parece, para que por él visto provea lo que convenga”.*⁸⁶⁸

El grupo de prohibiciones comunes al presidente y a los oidores era bastante amplio. Inicialmente, señalemos que les estaba prohibido hacer partido con los abogados y receptores a fin de que éstos les diesen parte de su salario o receptoría.

No podían tampoco:

*“Recibir cosa alguna, aunque sea de comer, de Universidad ni de particular alguno ni de otra persona que haya traído pleito el año antes o los espere traer y lo mismo sus mujeres e hijos, so pena de perjurio y de perdimiento de su oficio y quedar inhábil para tener otro y volver lo que así llevare con el doblo y tengan mucho cuidado de no tener mucha conversación ni trato con pleitantes, abogados ni procuradores”.*⁸⁶⁹

Una de las prohibiciones más importantes consistía en la imposibilidad de entender en armadas o descubrimientos y sobre todo, de tener granjerías o tratos. A este punto, que generó frecuentes quejas, que se van a resaltar en las visitas, se refería tanto una Cédula de 1554⁸⁷⁰, como un capítulo de las Ordenanzas de 1563, que señalaba que:

*“El nuestro Presidente y oidores no entiendan en armadas ni descubrimientos sin nuestro expreso mandado ni tengan granjerías, así de ganados como de labranzas, ni de minas, ni tengan trato de mercaderías por sí ni en compañía ni por interpósita persona, ni se sirvan de indios de agua ni leña ni yerba ni otros servicios, so pena de privación de los oficios”.*⁸⁷¹

Otro grupo de prohibiciones trataba de evitar la parcialidad a causa de una relación ya creada. En este sentido se prohibió nombrar como receptor extraordinario a los criados o domésticos del presidente o de los oidores⁸⁷². Finalmente, se les prohibía visitar a particulares⁸⁷³, disposición que tenía la evidente finalidad de limitar al máximo las relaciones de estos funcionarios con personas ajenas al mundo de la Audiencia, relaciones de las que podrían derivarse inconvenientes para la administración de justicia.

En repetidas ocasiones, se recordó a los miembros de la Audiencia (concretamente al presidente y a los oidores) la imposibilidad de que se entrometieran a hacer cabildo con los alcaldes y regidores de las ciudades y villas, recordándoles que las elecciones de tales personas y de los demás oficiales del Cabildo no eran de su competencia. A pesar de que la primera (al parecer) disposición sobre la materia se dictó en septiembre de 1555, hubo de repetirse en el mismo sentido en 1563⁸⁷⁴, 1578⁸⁷⁵, 1588⁸⁷⁶ y 1607⁸⁷⁷.

También en materia de hacienda encontramos una prohibición importante que consistía en la imposibilidad de que el presidente y los oidores mandaran:

“... prestar dineros algunos de nuestra Hacienda Real ni gastar cosa alguna de ella sin nuestra expresa licencia y mandado, salvo que se ofreciere caso que la dilación de enviárnoslo a consultar causase daño irreparable, que entonces, pareciendo al nuestro Presidente y oidores y a los Oficiales de nuestra Real Hacienda gastarán de ella lo que todos juntamente vieren necesario para ello y no de otra manera, y la libranza que de esto hicieren vaya firmada de todos ellos, so pena que lo que se gastara contra el tenor de esto lo pagarán de sus haciendas y enviarán luego relación de la cantidad y en qué y cómo se gastó y la necesidad que para ello hubo”.⁸⁷⁸

Un grupo de prohibiciones abarcaba tanto a los funcionarios a que nos hemos venido refiriendo como al fiscal de la Audiencia y estaban relacionadas básicamente con el parentesco. Unas tendían a impedir que naciera dicho parentesco y otras a evitar la parcialidad a causa de un parentesco ya creado. Para evitar el parentesco, se prohibía a los miembros de la Audiencia casarse dentro de su distrito.

Desde luego, la contravención de esta prohibición no invalidaba ni hacía ilícito el matrimonio así contraído.

“El punto de vista común a los tratadistas indianos (escribe Daisy Rípodas) parte de la existencia de un libre contrato entre el Rey y sus ministros, por el que se determina que el empleo es dado con una condición (no contraer matrimonio) que, de no cumplirse, ocasionaba la rescisión de lo estipulado”.⁸⁷⁹

En 1575 se prohíbe que el virrey, presidente, oidores, alcaldes del Crimen y fiscales, así como sus hijos e hijas contraigan matrimonio dentro del distrito audiencial *“durante el tiempo que ellos nos sirvieren en los dichos cargos”*. La pena que se impondría sería la de privación del cargo⁸⁸⁰. En 1582, Felipe II añade a la privación del cargo, la imposibilidad de obtener otro cualquiera en las Indias⁸⁸¹. Diez años más tarde, se extiende la prohibición a las personas que tienen empleos del Rey en las Indias, a las que se les prohíbe hacer incluso promesas de matrimonio⁸⁸². A partir de Felipe III se ve la necesidad de que las penas sean pecuniarias. En 1627, el Consejo de Indias elevó al Rey una consulta en la que se pedía que se reiterasen de nuevo las prohibiciones establecidas para los oidores, entre otras, la de casarse en su distrito. El Rey dispuso:

“Renuévense las Cédulas que prohíben casarse en Indias los oidores y ministros de aquellas Audiencias y las penas pecuniarias a los que se casen, se extiendan a cantidad grande y que puedan cobrarse de las dotes de sus mujeres, no teniendo ellos hacienda propia”.

El Consejo, reglamentando lo ordenado por el Rey, fijó tal cantidad en seis mil ducados, *“los cuales se cobrarán de las dotes de sus mujeres en caso que no se hallare hacienda suya y que esta pena se ejecute después de la publicación de la dicha Cédula”*⁸⁸³.

Por otro lado, para evitar consecuencias perjudiciales para la justicia a causa del parentesco, se dio una Cédula en 1551 en la que se prohibió que abogara en la Audiencia del Nuevo Reino algún letrado que fuera padre, hijo, yerno, suegro, hermano o cuñado del presidente, oidores o fiscal de la Audiencia⁸⁸⁴.

Se puede establecer otro grupo de prohibiciones referidas a las relaciones de los miembros de la Audiencia con el exterior, que podríamos titular, siguiendo a Pilar Arregui:

*“Prohibiciones en las relaciones sociales. Tendían a limitar al máximo el contacto entre los funcionarios de la Audiencia con los particulares ajenos al mundo del Tribunal. En 1620, el Presidente Borja solicitó al Rey que enviase una cédula que prohibiese las visitas a personas particulares por parte de las mujeres de los miembros de la Audiencia, lo que fue aprobado por el Monarca”.*⁸⁸⁵

En 1627 se prohibió a presidentes, oidores, alcaldes del Crimen y fiscales de varias Audiencias, entre las que se contaba la del Nuevo Reino que:

*“En ningún tiempo y por ningún caso podáis ser ni sean padrinos de bodas ni bautismos de ningunas personas de las de su distrito y jurisdicción en cuyas causas fueren o pudieren ser jueces conforme a derecho y leyes de mis Reinos, y que éstos tales tampoco lo puedan ser en los bautismos y bodas de los dichos mis presidentes y oidores alcaldes y fiscales ni de sus hijos”.*⁸⁸⁶

En 1670 se ordenó a los miembros de la Audiencia cumplir dos Cédulas, una del 30 de marzo de 1634, y otra del 13 de septiembre de 1647, en las que se les mandaba no asistir a más fiestas que las de obligación⁸⁸⁷.

Señalemos, finalmente, que el salario del presidente de la Audiencia ascendía en 1549 a cuatro mil ducados y mil de ayuda de costa⁸⁸⁸. Para 1561, eran seis mil ducados, mil de los cuales eran de ayuda de costa⁸⁸⁹. Estos seis mil ducados se mantenían en 1605⁸⁹⁰.

B. Oidores

El número de oidores de la Audiencia de Santafé va a variar a lo largo de su historia. Inicialmente contó con tres, número aparentemente exiguo, a pesar de lo cual algunas autoridades consideraban que dos oidores, teniendo facultad de determinar las causas criminales y civiles en cuantía superior a quinientos pesos, bastarían para atender las necesidades de la Audiencia⁸⁹¹.

En 1597 se aumentó una plaza de oidor en la Audiencia sin que sepamos a ciencia cierta cuál fue la causa, ya que la disposición real se limita a señalar que el incremento se realiza *“por justas causas y consideraciones que a ello me han movido”*. El primer oidor que ocupó esta cuarta plaza fue el licenciado Luis Enríquez⁸⁹².

En 1606, luego de la provisión como presidente de don Juan de Borja, el Rey Felipe III:

*“... se sirvió de resolver por las causas que consultó el Conde de Lemus siendo Presidente de este Consejo, que el tiempo que anduviese aquel cargo en hombre de capa y espada se proveyese una plaza de oidor más de las que había de ordinario en aquella Audiencia para suplir la falta de voto de Presidente letrado y se nombró persona que la fuese a servir y (...) con esto había en ella cinco oidores”.*⁸⁹³

El primer designado para esta quinta plaza fue el licenciado Antonio de Villarreal y Leiva el 22 de junio de 1606⁸⁹⁴, quien tomó posesión de su cargo el 11 de agosto de 1608⁸⁹⁵.

Poco después, la Audiencia escribió al Rey exponiendo que el número de sus oidores no era bastante para dar expedientes a los negocios en razón del aumento de las poblaciones de españoles y del retraso de muchos pleitos de consideración, especialmente de visitas y residencias, los que era muy difícil acabar aunque se trabajara más horas de las ordinarias; solicitaba se creara otra plaza de oidor, a fin de que se pudiesen crear dos salas dentro del Tribunal⁸⁹⁶. El Consejo solicitó al Presidente y al fiscal que informasen, lo que hicieron en mayo y junio de 1616, señalando la conveniencia de esa medida. En octubre de 1618 el Consejo, al proponer su creación, señaló incluso candidatos para la provisión del cargo. En su respuesta, el Rey señaló: *“Está bien que se acreciente esta plaza y nombro para ella al licenciado Buenaventura Cuadrado y para la de fiscal que dejara al doctor don Fernando de Saavedra”.*⁸⁹⁷

Con la creación de la sexta plaza de oidor, la Audiencia pasó a tener dos salas. Años después, el visitador Antonio Rodríguez, en uno de sus informes al Rey, señalaba que:

*“... en esta Audiencia son excusadas dos salas porque ni el peso de los negocios las piden, ni sirve la una de nada, porque de ordinario es de dos oidores, que nunca tienen más por accidentes que suceden, con que las más de las veces salen los pleitos remitidos en discordia, que es un grandísimo inconveniente para todo y digno de remedio, y en esta Audiencia, Señor, es sin duda que no es necesaria más que una sala, y esabasta, y cuatro oidores, y en lo demás engaña”.*⁸⁹⁸

A pesar de esta opinión del visitador, la situación no se alteró. Sólo en 1645 el Monarca planteó al Presidente de la Audiencia la conveniencia de suprimir dos plazas de oidores, pues en opinión del Consejo de Cámara de Indias se había entendido que no eran necesarias las seis plazas que había⁸⁹⁹. Días más tarde, la Cámara elevó una consulta al Rey en la que expresaba que había tenido conocimiento, por algunas noticias extraoficiales, que en la Audiencia del Nuevo Reino no eran necesarias las seis plazas de oidores que había en ella respecto de no tener tantos negocios y pleitos como por lo pasado concurrían. Su parecer, teniendo en cuenta que en las Audiencias indianas

conforme a las Ordenanzas de 1563 podían cuatro oidores hacer dos salas, porque dos hacían voto, era que:

“... por lo que importa excusar gastos a la Real Hacienda por el apretado estado en que se halla, se podrá suspender la provisión de la plaza que queda vaca por la mudanza del licenciado D. Gabriel de Carvajal a la de Panamá hasta que el Presidente, Arzobispo y Tribunal de Cuentas del Nuevo Reino informen (como se les ordenará) el estado en que está aquella Audiencia y si hay en ella tantos negocios y pleitos como antes y si se podrán reducir al mismo número de oidores que tienen las demás, y en caso que vaque otra plaza, si convendrá consumirla, dejándola solamente con los cuatro que antiguamente había”.⁹⁰⁰

El Rey, tal vez teniendo en cuenta las necesidades por las que atravesaba la Corona, estuvo de acuerdo en no nombrar por el momento quién sustituyera al oidor trasladado a Panamá. En cambio, se ordenó a los funcionarios señalados que enviaran su parecer sobre la necesidad o no de la conservación de las referidas plazas. En su respuesta, el presidente de la Audiencia, Marqués de Miranda, señalaba que los gobiernos, corregimientos, alcaldías mayores, ciudades y villas que comprendía la jurisdicción de la Audiencia eran muchas y muy dilatado su distrito y que de todas aquellas partes iban las apelaciones a ella con que había experimentado los numerosos pleitos que había y que de ordinario salían los oidores a diferentes averiguaciones de casos precisos y uno continuamente por su turno a visitar la tierra por lo que para la determinación de los pleitos tocantes a la Real Hacienda había tenido por conveniente señalar día fijo en cada semana y que para verlos le eran menester cuatro jueces, por todo lo cual afirmaba que tenía por conveniente y preciso que el número de los oidores de aquella Audiencia fuese el de seis. De igual parecer y señalando el gran número de negocios que había en la Audiencia, fueron el Arzobispo y el Tribunal de Cuentas⁹⁰¹.

A la vista de estos informes la Cámara volvió a consultar al Monarca afirmando claramente no ser conveniente suprimir ninguna de las plazas de oidor de la Audiencia. Señalaba además, que al Reino de Aragón en las últimas Cortes celebradas allí, se le había hecho la merced de que dos plazas de las Audiencias de Lima o México se proveerían en aragoneses, y que el Rey por Decreto de 11 de enero de 1647 había mandado que se ejecutase tal compromiso en el doctor Juan Modesto Meler y en Domingo Caverni en las vacantes que hubiese y no habiéndolas en plazas supernumerarias. Como no había sido posible el cumplimiento del compromiso en los términos pactados, por consulta de 3 de junio el Monarca había resuelto que a Meler se le cumpliera la merced en la Audiencia de Santafé. En tales circunstancias, la Cámara era del parecer de que se conservaran las seis plazas y que el doctor Meler entrara en la que había vacado por la promoción de don Gabriel y Carvajal a la Audiencia de Panamá. El Rey aceptó la propuesta⁹⁰².

La conveniencia de conservar las seis plazas volvió a plantearla la Cámara al Rey en 1660:

“Y considerando que entonces pudo preponderar el ser el Presidente de capa y espada conque no siendo los oidores más que cinco no quedaba número para dos salas, y teniendo esto diferente estado, pues el Presidente que hoy hay en aquella Audiencia es togado, parece que cesa la causa que hubo para el acrecentamiento de una de las dichas plazas y que se podría excusar la provisión de ella, mas todavía ha parecido que siendo V.M. servido se pida información al doctor D. Juan Cornejo, fiscal de la Audiencia de Lima, que está visitando la de Santafé, para que mediante las noticias que habrá adquirido de los negocios que ocurren a ella diga si se podrá excusar la dicha plaza y si bastarán las cinco que hay en ella siendo como es el Presidente togado”.

Aunque el Rey estuvo de acuerdo en la consulta a Cornejo⁹⁰³, no conocemos el informe de éste. Es de suponer que no tuvo mayor incidencia, en razón del casi inmediato cambio del presidente a que se refería la consulta, o sea Dionisio Pérez Manrique.

El número de oidores de la Audiencia quedará establecido en cinco, en la Recopilación de Indias de 1680:

“En Santafé de Bogotá del Nuevo Reino de Granada resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, Gobernador y Capitán General, cinco oidores, que también sean alcaldes del Crimen”.⁹⁰⁴

Durante los siglos XVI y XVII fueron nombrados en la Audiencia de Santafé 94 oidores⁹⁰⁵, 39 de ellos en el siglo XVI y el resto, en el XVII. Sobre su procedencia y carrera burocrática nos hemos ocupado anteriormente.

En lo concerniente a la competencia de los oidores, ya analizamos aquellas funciones que les correspondían en razón de su papel de administradores de justicia que compartían con el presidente de la Audiencia. Veamos ahora su régimen particular, así como aquella normativa que compartían con otros funcionarios.

Sus principales obligaciones, junto a las mencionadas anteriormente, consistían en rondar de noche la ciudad *“y acudir al remedio de pecados públicos”*, punto sobre el que se reiteró el mandato en más de una oportunidad⁹⁰⁶.

Debían también consultar al presidente lo acordado antes de pasar a su ejecución, así como darle cuenta de sus salidas fuera de Santafé previamente a efectuarlas⁹⁰⁷.

Otra importante obligación consistía en el asesoramiento al presidente. En 1643 se les ordenaba *“que siempre que el Presidente de esa Audiencia os llamare para consultaros cualesquier cosas de mi servicio le ayudéis y asistáis con vuestro parecer y consejo y le deis vuestro voto sobre lo que propusiere sin excusa alguna”*⁹⁰⁸.

Tenían también atribuido el conocimiento de las causas de los contadores del Tribunal de Cuentas. En alguna ocasión procedieron en esta materia con apasionamiento,

conducta que se les ordenó corrigieran, amenazándolos con quitarles esta competencia y atribuirle al presidente⁹⁰⁹.

Tenían también encomendadas diversas tareas que, aunque ajenas a la administración de justicia, se integraban dentro del conjunto de aquellas funciones necesarias para la buena marcha de la administración.

Un oidor debía rever anualmente las cuentas que tomaba el Cabildo de la ciudad donde residiera la Audiencia; se hacía por turno, debiendo empezarse, según señalaban las Ordenanzas de 1563, por el oidor más nuevo⁹¹⁰.

Se prescribía igualmente que, al tiempo que se hicieren las cuentas de los diezmos para su reparto conforme a la erección, un oidor (no se señalaba cuál) debía estar presente⁹¹¹.

Otra obligación, cuyo titular era señalado por el presidente dentro de los oidores, consistía en el deber de visitar cada año los registros de los escribanos de la Audiencia y de los escribanos de la ciudad donde residiera este tribunal. Los registros de los escribanos de fuera de la ciudad sede de la Audiencia debían ser visitados por el oidor que estuviera efectuando la visita de la tierra⁹¹².

A la Audiencia, en cambio, correspondía el nombramiento del oidor que anualmente debía ejercer la función de Juez de la cobranza de los bienes de difuntos, oidor que debía conocer en esta materia, *“como si toda la Audiencia conociere”*⁹¹³.

El oidor más antiguo de la Audiencia tenía encomendado revisar la gestión de los contadores del Tribunal en lo referente a la cobranza de las condenaciones hechas por el Consejo⁹¹⁴, y tenía también la facultad de reemplazar al presidente:

“Faltando el Presidente de la dicha Audiencia, de suerte que él no pueda gobernar la misma Audiencia, gobierne y haga todo lo que él podía hacer, haciendo el oficio de Presidente, el oidor más antiguo y las demás cosas que se cometan al Presidente, hasta que nos proveamos de otra cosa”.⁹¹⁵

Estaban sometidos a diversas prohibiciones. La principal trataba sobre la imposibilidad de abogar en la Audiencia o en cualquier otro juzgado o tribunal. Tampoco les estaba permitido recibir arbitramientos de las causas que conocían.

La pena señalada para quien incumpliese esta norma consistía en *“ser echado de la Audiencia por treinta días y que pierda el salario de dos meses”*⁹¹⁶.

Les estaba prohibido, bajo pena de pérdida del oficio, el entender en armadas o descubrimientos, tener granjerías de ganados, estancias, labranzas, minas, mercaderías, realizar tratos por sí o por interpuesta persona o servirse de los indios. La disposición que consagra esta prohibición es muy antigua⁹¹⁷. Desde la iniciación de la vida de estos

Tribunales Indianos se preocupó la Corona por garantizar la imparcialidad de los encargados de administrar justicia, a los que además, les estaba prohibido tener tratos y contratos de cualquier tipo con los indígenas⁹¹⁸.

Otra prohibición consistía en la imposibilidad de organizar mesas de juego en sus casas. Aunque no he localizado la Cédula donde esta prohibición se consagra de manera expresa, puede deducirse del contenido de dos disposiciones dirigidas al Presidente de la Audiencia⁹¹⁹ y al licenciado Gabriel de Tapia y Carvajal⁹²⁰, en las que se ordenaba se pusiera fin a los juegos que éste organizaba en su casa.

También los oidores compartían parte de sus competencias con otros funcionarios. Anteriormente se reseñaron las comunes con el presidente, y otras con éste y el fiscal: veamos cuáles eran las que compartía con el fiscal.

Un oidor y el fiscal debían hallarse presentes en los remates de las almonedas, los cuales *“no se pueden hacer sin consentimiento de la mayor parte de los que para ello estuvieren diputados aunque el oidor que estuviere presente lo quiera, y a las tales ventas y remates se halle presente nuestro fiscal, juntamente con los dichos Oficiales, los cuales no vendan cosa alguna sin que él esté presente”*⁹²¹.

El oidor más antiguo y el fiscal tenían la obligación de asistir al Tribunal de la Santa Cruzada⁹²², y con los oficiales de la Real Hacienda debían ver los jueves de cada semana el libro de pleitos de la Real Hacienda, *“mirando el estado en que están y cómo se ha cumplido lo que en las Juntas antes se había acordado”*⁹²³.

En cuanto a prohibiciones, señalemos que a los oidores y al fiscal no les estaba permitido *“asistir como particulares en ninguna iglesia ni convento donde haya fiesta particular, honras ni entierro de nadie si no fuere los días en que concurren en cuerpo de audiencia”*⁹²⁴. Se reiteró en varias ocasiones, presumiblemente por su incumplimiento⁹²⁵.

A fin de completar el cuadro general del régimen jurídico de los oidores, señalemos que su salario ascendía en 1547 a la suma de ocho cientos mil maravedises⁹²⁶; a comienzos del siglo XVII se incrementó en cien mil más⁹²⁷, suma que no varió hasta el final del siglo.

C. Fiscal

Las Ordenanzas de 1563 tratan, capítulos 79-84, del Procurador Fiscal. Se le señalan algunas competencias que, junto con numerosas disposiciones particulares, van a completar el marco general de la actuación de este importante funcionario de las Audiencias.

Tan pronto la Audiencia de Santafé empezó a funcionar, se nombró “un fiscal y defensor de indios, a quien se señaló de salario ciento cincuenta mil maravedises”⁹²⁸, que si hemos de creer a Restrepo Canal, fue Álvarez de Bolaños⁹²⁹. Al año siguiente, la Audiencia nombró como fiscal al bachiller Francisco Venero, quien juró:

*“... guardar y cumplir las ordenanzas de esta Real Audiencia y Chancillería y las leyes, ordenanzas y pragmáticas de estos Reinos y que no irá ni vendrá contra ellas y que seguirá y proseguirá las causas de Su Majestad, así civiles como criminales; y alegará y defenderá su justicia, y en todas cosas servirá bien y lealmente y sin parcialidad, ni encubierta alguna y defenderá los derechos reales y traerá para, en prueba de la intimación de su merced y guarda de su derecho, todas las probanzas y testimonios que pudiere haber y que en todo mirará y procurará su servicio y justicia y real preeminencia, e que proseguirá las causas y pleitos sobre ello hasta haber sentencia y mandamiento o carta ejecutoria en cada una de las tales causas; y que luego que hubiere las tales causas y mandamientos, las entregará por nuestro escribano al receptor de las penas de cámara, para que él, o quien su poder hubiere, pida la ejecución y haga sobre ello las diligencias que son a su cargo, y que con mucha diligencia y cuidado mirará y sabrá y se informará quién o cuáles personas, concejos o universidades caen e incurrir en cualesquier penas pertenecientes a la cámara y fisco de Su Majestad”.*⁹³⁰

Sin embargo, el primer fiscal de nombramiento real fue el doctor Juan Maldonado, a quien en la Cédula que lo nombraba se le indicó que no debería abogar en negocio o pleito que no fuese del Fisco, se le señaló la prohibición de tener cualquier clase de granjería o negocio, y se le prohibió servirse de indios para tener agua, hierba, leña, o para satisfacer otras necesidades⁹³¹.

De aquí en adelante, siempre hubo un fiscal en la Audiencia, que se ocupaba tanto de lo civil como de lo criminal; Schäfer cuenta, incluido Maldonado y hasta finales del siglo XVII, un total de 19 fiscales de la Audiencia de Santafé, a cuyas trayectorias nos hemos referido anteriormente.

Las obligaciones básicas de este funcionario se encuentran contenidas en el capítulo 79 de las Ordenanzas de 1563: debía entender en los negocios tocantes al interés real, especialmente en lo referente a “Nuestra Cámara y Fisco”, y cuidar de que se guardaran “las Provisiones y Ordenanzas, especialmente las que tocan a la instrucción y conversión, buen tratamiento y conservación de los indios”⁹³².

Para la defensa del patrimonio real se ordenó que los primeros pleitos que debían verse fueran los referentes a la Real Hacienda. El fiscal debía tener el cuidado de solicitarlo así y avisar a la Corona del proceder en esta materia⁹³³.

No estaba obligado a hallarse en las tardes en los Acuerdos, salvo cuando la materia a tratar fueran pleitos referentes al patrimonio real⁹³⁴. Sin embargo, se le

ordenaba permanecer “todas las tres horas de la mañana en la Audiencia, aunque no se traten negocios fiscales”⁹³⁵.

Un punto sobre el que se insistió repetidamente al fiscal fue su obligación de hacer guardar las provisiones y ordenanzas⁹³⁶. Para el mejor cumplimiento de esta obligación, se ordenó a la Audiencia que le enseñase todas las Cédulas, provisiones, instrucciones y cartas recibidas para “que él pueda mejor estar informado de lo que debe hacer en lo tocante al dicho su oficio”⁹³⁷.

Sin embargo, la obligación sobre la que más se le insistió fue la concerniente a la defensa de la población indígena. En 1553 se dirigía una extensa Cédula al recién nombrado fiscal Juan de Maldonado, ordenándole velar por la libertad de los “indios e indias que estuvieren debajo de la servidumbre de esclavos”⁹³⁸. En 1560, se le instaba a tener cuidado y avisar cómo se ejecutaban las provisiones para que los indios se tasaran y no se echaran a las minas⁹³⁹.

En 1562 se presentó en el seno de la Audiencia una aguda polémica sobre la competencia del fiscal en materia de protección a la población indígena. La Audiencia entendía que el fiscal debía obrar como defensor de los indios y así se le ordenó:

“Mandamos (al fiscal Valverde) tomase la defensa general de estos naturales en los casos que no fuesen repugnantes a su oficio, pues por la instrucción que se dio a su predecesor, que fue Maldonado se le dio por ese Real Consejo, se colige su principal oficio ser el defensor de estos indios”.⁹⁴⁰

Esta actitud del Tribunal disgustó al fiscal, quien se apresuró a poner la situación en conocimiento del Rey, solicitando que se nombrara una persona a la que se le encargase la tutela de la población indígena; el Rey apoyó a la Audiencia, ordenando al fiscal que la ejerciera él mismo. Por ser un documento importante para la clarificación de esta competencia del fiscal, estimo útil su transcripción:

“Y porque, como sabéis, por nos está ordenado y mandado que los fiscales de las nuestras Audiencias Reales de esas partes sean protectores de los indios naturales dellas y los ayuden y favorezcan en lo que les tocare, y mi voluntad es que así lo haga el mi fiscal de esa Audiencia que al presente es, y los que adelante fueren con los indios de esa tierra, por ende, yo vos mando, que luego que ésta veáis provedáis como el dicho fiscal de esa Audiencia sea protector de los dichos indios naturales de esa tierra y los ayude y favorezca en todos los casos y cosas que las leyes y provisiones, ordenanzas y Cédulas por nos dadas y hechas para el buen tratamiento de los indios hablan, de manera que en ninguna vía reciban agravio ni vejación, con que en los pleitos particulares que ellos trataren entre partes sobre haciendas, no ayude a ninguna de las dichas partes, porque en esto no es nuestra voluntad que lo haga”.⁹⁴¹

Veinte años más tarde se va a recordar al fiscal su obligación de ayudar a los indios en todos los negocios que se les ofrecieran, debiendo procurar además el cumplimiento de las Cédulas dadas en favor de la población indígena⁹⁴².

Pero no sólo va a obrar el fiscal como defensor de la población indígena. También se le ordena actuar como defensor de pobres, señalándosele que debe hacerlo así en razón de no haber fondos para pagar los salarios de este empleo⁹⁴³.

Otras obligaciones del fiscal eran estar los sábados en las visitas de las cárceles de la Audiencia y de la ciudad sede de la Audiencia⁹⁴⁴; asistir a la defensa, vista y determinación de todos los pleitos tocantes al Tribunal de Cuentas de Santafé⁹⁴⁵; y el hallarse presente en los acuerdos extraordinarios que se convocaran, los cuales no podían reunirse sin su presencia⁹⁴⁶.

En caso de faltar el fiscal, le reemplazaba el oidor más nuevo⁹⁴⁷; si esto no era posible por la necesidad que se tenía de él para votar los negocios, debía nombrarse como fiscal al abogado de más crédito que hubiera en la Audiencia⁹⁴⁸.

Cuando concurría junto con los restantes miembros de la Audiencia o con otras autoridades a los diversos actos que su condición le imponía debía ocupar un lugar, rigurosamente reglamentado⁹⁴⁹.

*“Que en la sala se hace Audiencia pública, se asiente en el banco de la mano derecha de los abogados el primero de todos en la cabeza del banco, y en la visita de la cárcel de esa ciudad que vos los oidores hiciéredes, se asiente en el mismo estrado con vos los dichos oidores y justicia de esa ciudad en cabo de todos los oidores, y después del se asienten las justicias ordinarias, y en la visita que hiciéredes en la cárcel real se asiente con vos los dichos oidores al cabo de todos, y en los autos públicos de Ayuntamiento, misas y procesiones y visitaciones generales y recibimientos, se prefiera el dicho fiscal a todos después del Presidente y oidores, así en el ir por su orden como en el asentamiento en el lugar donde van y después del dicho fiscal ha de ir el nuestro Alguacil Mayor.”*⁹⁵⁰

Señalemos, finalmente, que el salario del fiscal de la Audiencia ascendía a ochocientos mil maravedises anuales⁹⁵¹.

D. Otros funcionarios

En la Audiencia de Santafé, además de los funcionarios mencionados, había otros.

En primer lugar, el alguacil mayor. Se nombró inicialmente en este cargo a Juan Mendoza de Arteaga⁹⁵². Sin embargo, quien primero tomó posesión de este empleo fue Julián Roldan, nombrado por la Audiencia, en razón de no haberse presentado quien debía ejercerlo en propiedad⁹⁵³.

En 1564, el alguacil mayor Juan Diez de Martos presentó una relación en la cual exponía al Rey que, a causa de los pocos negocios que había en la Audiencia, los derechos que le pertenecían eran muy escasos. Solicitaba que cuando algún oidor fuese a visitar la tierra o a otra comisión en la que se requiriera alguacil, se le diera la facultad de acompañarlo. El Rey accedió a ello siempre y cuando “no haya de llevar ni lleve más salario de lo que se ha acostumbrado y acostumbra dar a los otros alguaciles que suelen ir a semejantes negocios”⁹⁵⁴.

Este ingreso, unido a la décima parte de las ejecuciones⁹⁵⁵ y a los derechos que le correspondían por los pleitos que se tramitaban en la Audiencia, constituía su fuente de ingresos.

Este oficio, que comenzó siendo de *provisión real*, llegó a ser *vendible*. Así lo dispuso una disposición de 1599⁹⁵⁶, que se repitió dos veces, en 1634⁹⁵⁷ y luego en 1650, año en que se señaló al Presidente de la Audiencia que la venta debería hacerse por un valor comprendido entre los dieciséis y los veinte mil pesos⁹⁵⁸.

El régimen jurídico del alguacil se hallaba regulado ampliamente en las Ordenanzas de 1563⁹⁵⁹.

Otros funcionarios de la Audiencia eran los escribanos. El primero que se nombró para la Audiencia de Santafé fue Juan de Sámano⁹⁶⁰. En 1564 existían en la Audiencia dos Escribanías de Cámara, ambas de estricta provisión real⁹⁶¹. Sin embargo, ocho años más tarde, se ordenó al Presidente del Tribunal que vendiera una de ellas, concretamente la que había vacado por muerte de Diego de Robles⁹⁶².

Los emolumentos a que tenían derecho los escribanos equivalían a aquellos que se señalaban en el arancel para los escribanos de la península más un porcentaje que debía señalar la Audiencia, teniendo en cuenta “la calidad de la tierra y carestía della y según las cosas valieren”⁹⁶³. Este porcentaje fue fijado por la Audiencia en un ocho por ciento⁹⁶⁴. El arancel así fijado no debió cumplirse, pues en 1560⁹⁶⁵, 1567⁹⁶⁶ y 1568⁹⁶⁷ se reiteró su cumplimiento. El porcentaje se redujo al cinco por ciento en 1589⁹⁶⁸ y gracias a la gestión del presidente Antonio González, fue aplicado no sólo a los escribanos sino a “los relatores letrados, alguaciles y demás oficiales de la Audiencia”, que pretendían llevar el siete por ciento⁹⁶⁹.

Las ordenanzas de 1563 dedican varios de sus capítulos a regular el régimen de los escribanos⁹⁷⁰.

De la figura del relator no es mucho lo que conocemos. Sabemos únicamente que el primero que juró el cargo fue Juan Bautista Sardela⁹⁷¹; que no debía pagárseles salario por ser los derechos de su cargo muy elevados (tres mil pesos)⁹⁷² y que en cuanto a preeminencias debían guardárseles las mismas que se guardaban a los de las Chancillerías de Valladolid y Granada⁹⁷³.

El régimen de estos funcionarios está también detallado en las ordenanzas de 1563⁹⁷⁴.

En cuanto al repartidor, aunque ya en estas ordenanzas había un capítulo relativo a este funcionario⁹⁷⁵, sólo en 1581 se ordenó al visitador Monzón que proveyera persona que sirviera este oficio, “y tenga cuenta de repartir todas las probanzas, informaciones y otros cualesquier negocios de escribanos que a la dicha Audiencia ocurrieren y en ella se mandaren hacer entre los receptores por nos proveídos”⁹⁷⁶.

Lo mismo que señalamos en el caso del repartidor, podemos indicar respecto del tasador, pues a pesar de estar su régimen recogido en las Ordenanzas⁹⁷⁷, solamente en 1572 se ordenó a la Audiencia:

“... nombrara en el dicho oficio de tasador una persona cual convenga de quien tengáis satisfacción que lo usará fielmente, señalándole algún salario moderado de gastos de justicia de esa Audiencia y en el entretanto que elegís la dicha persona, vos el oidor más antiguo usaréis del dicho oficio, y del cumplimiento dello nos daréis aviso”.⁹⁷⁸

Aunque en sentido estricto los abogados no eran funcionarios de la Audiencia, el hecho de hallarse su régimen minuciosamente detallado en las ordenanzas hace que nos refiramos ahora a ellos⁹⁷⁹.

Sabemos que las primeras personas designadas para el empleo de abogados en la Audiencia de Santafé fueron los bachilleres Gaspar de Magallanes y Gonzalo Rodríguez de Ledesma, quienes al jurar manifestaron que:

“...ayudarán bien y lealmente a todo hombre a quien prometieren de ayudar y que así bien bastante nos ayudarán en pleito malo o injusto o desesperado, y que sobre todo guardarán y cumplirán las leyes y pragmáticas de su merced y las ordenanzas fechas por los dichos señores Presidente y oidores, fechas para el buen gobierno de estos reinos, los cuales los firmaron de sus nombres”.⁹⁸⁰

Lo que las partes debían pagar a los abogados, de conformidad con una Cédula de 1548⁹⁸¹, debía ser tasado por la Audiencia.

Sobre los procuradores sabemos que para poder actuar debían acreditar su competencia mediante examen y prestar juramento sobre los puntos más importantes de su actuación profesional, guardar el secreto “del derecho de sus partes y de sus pleitos y negocios” y acudir “con los dineros que le enviasen a los abogados y escribanos” sin retenerlos en su poder⁹⁸².

Al parecer, los primeros procuradores que actuaron en la Audiencia fueron Pedro Sotelo, Honorato Bernal, Diego de Cárdenas y Antonio de Vera⁹⁸³. El régimen de estos colaboradores de la administración de justicia (no creemos que pueda hablarse en este caso de funcionarios)⁹⁸⁴ se detallaba en las Ordenanzas de 1563⁹⁸⁵. En 1582 se anularon los

nombramientos de procuradores y de receptores hechos por la Audiencia, ordenándosele que sólo podían proceder como tales las personas que tuvieran título real⁹⁸⁶.

La labor de los receptores se contraía fundamentalmente a la recepción de las pruebas de los procesos que se tramitaban ante la Audiencia⁹⁸⁷, al despacho de las comisiones⁹⁸⁸, al acompañamiento de los encargados de las comisiones y residencias⁹⁸⁹, y en general, aquellas tareas que les señalaban las ordenanzas⁹⁹⁰.

Las primeras personas que juraron el cargo de receptores en la Audiencia fueron Lope de Rioja y Alonso Zambrano; como receptor de penas de Cámara lo hizo Luis López, prometiendo que:

*“.. tendrá libro donde las asiente, y luego que a su noticia venga, la cobrará y asentará en el dicho libro, o la enviará a cobrar si fuere fuera de esta ciudad y lo que dejare de cobrar o asentar por su culpa o negligencia o descuido, lo pagará por su persona y bienes con el doblo, y dará cuenta con pago dos veces, en cada un año a los Oficiales de la Real Hacienda de Su Majestad de este Reino leal y verdadera de lo que en el dicho oficio fuere a su cargo, y de lo que hubiere dado y pagado y que no dará ni pagará ninguna cosa sin licencia y mando de los dichos señores”.*⁹⁹¹

Aunque la provisión de estos cargos fue de iniciativa real⁹⁹², más tarde se ordenó su remate⁹⁹³. En 1633 se dispuso su venta, aunque se mandó a la Audiencia que tuviera cuidado de que las personas con quienes se realizara el contrato tuvieran las calidades necesarias para servir en debida forma el cargo⁹⁹⁴.

También se ordenó la venta del oficio de receptor general de penas de Cámara de la Audiencia, del cual se señalaba que tenía las mismas calidades que el de la Audiencia de Lima⁹⁹⁵.

Sobre el número de receptores de la Audiencia de Santafé, sabemos que en 1668 era de once⁹⁹⁶.

Otros de los funcionarios de la Audiencia eran los porteros. Sabemos que la primera persona nombrada para uno de tales cargos fue Pedro Hidalgo⁹⁹⁷. Su salario se hallaba precisado en una disposición de 1571⁹⁹⁸ y no debía pagarse de la Real Hacienda sino de los gastos de justicia o de otras condenaciones⁹⁹⁹. El régimen de este oficio se hallaba regulado en las ordenanzas de 1563¹⁰⁰⁰.

Finalmente mencionaré al canciller, cuyo oficio valía tres mil pesos¹⁰⁰¹; el solicitador de los negocios fiscales, a quien se pagaban ciento cincuenta pesos¹⁰⁰²; los carceleros¹⁰⁰³ y los intérpretes¹⁰⁰⁴.



CAPÍTULO III

VISITAS A LA AUDIENCIA, DESARROLLO HISTÓRICO

3.1 VISITA DE LOPE DÍAZ DE ARMENDÁRIZ

La conflictiva situación de la Audiencia del Nuevo Reino antes de la llegada del primer presidente efectivo, que algunos atribuían al oidor Melchor Pérez de Arteaga, hacía que ya desde 1562 los oficiales reales solicitaran al Rey “... se envíe residencia o visita con facultad de quitar a quien hallare culpado para que del todo la Audiencia quede como ha de quedar”¹⁰⁰⁵.

En la ciudad de Cartagena, poco después de su llegada al Nuevo Reino, el presidente Venero de Leiva tomó en 1563 residencia al licenciado Pérez de Arteaga. Observó el mal estado de la tierra, sobre lo cual opinaba:

“Esta tierra, en todo lo que he entendido y visto, en lo espiritual y temporal, está como el día que se ganó, con muy poco más gobierno ni temor de justicia, ni se guarda ni cumple cédula ninguna de Vuestra Majestad. Y así padecen los naturales y pobres por culpa de las cabezas que son oidores y obispos y gobernadores. Los cuales todos son enemigos y contrarios unos a otros y no tratan de sino de sus provechos y pondonores. Y en esto está todo el mal de esta tierra y no en los pobladores de ella”.¹⁰⁰⁶

El remedio que proponía era una visita a la Audiencia para que los oidores “que habían de quedar conmigo hicieran libro nuevo y supieran cómo habían de vivir y si otros nuevos habían de venir, también”¹⁰⁰⁷.

En 1567, los oficiales reales informaron al Rey que el repartimiento de Suesca, que había sido encomendado a Hernán Gómez Castillejo en premio a sus servicios como conquistador, había pasado a su muerte a su esposa Catalina Gaitán, quien lo disfrutó hasta 1566 año de su muerte, acaecida la cual debía incorporarse el repartimiento a la Corona Real por tratarse de una encomienda vacante de segunda vida. Por entenderlo así, los oficiales reales de Santafé y el fiscal de la Audiencia, licenciado Valverde, solicitaron al presidente Venero en dos ocasiones la incorporación, obteniendo como único resultado una reprensión. Posteriormente, Venero encomendó esos indios a Pedro Fernández del Busto, decisión que fue apelada por los oficiales ante el Consejo. Elevaron además, ante el Rey una petición de agravios que firmaron los licenciados Valverde y Alonso de Latorre, fiscales de la Audiencia¹⁰⁰⁸.

Un año más tarde, el fiscal Latorre¹⁰⁰⁹ insiste, en una misiva de 24 puntos sobre la conveniencia de que se visite a la Audiencia¹⁰¹⁰. Opina que en la visita debía incluirse a los oficiales de la Audiencia y que los argumentos que la hacen necesaria son la miseria

que padecen los naturales; el que la Hacienda Real está perdida; que no haya justicia, a pesar de los grandes crímenes que se cometen, y que se administre mal la justicia, ya que en el Acuerdo no hay secreto y los oidores votan aunque estén recusados. Además, las disensiones son frecuentes:

“Antes de Pascua hubo unas cuchilladas y entró el licenciado Villafañe en el Acuerdo y propuso que no se disimulasen tantos delitos, que se hiciese justicia. Al doctor Venero se le subió la cólera como suele y que él hacía justicia y que no jugaba ni deshonoraba mujeres. Villafañe le respondió que él, aunque jugaba no deshonoraba mujeres ni hacía sin justicias ni robaba”.¹⁰¹¹

Habla también de dos negocios “que han dado mucho escándalo”; el del repartimiento de Suesca, originó discordias entre el Presidente y los oficiales reales, y el de un criado de Venero, llamado Castañeda, que andaba en comisiones y para atribuirse más jurisdicción de la que llevaba, falseó dos provisiones, no obstante lo cual el Presidente le dio por libre, suspendiéndolo únicamente del oficio por dos años.

Informa Latorre también que por tales negocios y por entender el Presidente y su esposa que ha escrito al Rey le tienen gran odio y que doña María Ondegardo (esposa de Venero) había dicho que a él y a Villafañe el Presidente los había de enviar a España. Concluye afirmando que éste y el licenciado Cepeda votan y despachan solos las provisiones, sin hacer caso de Villafañe¹⁰¹².

Las informaciones de Latorre tuvieron eco en la Corte, que dispuso el envío de Lope Díaz de Armendáriz. El primer visitador de la Audiencia del Nuevo Reino era alcalde de la Cuadra de Sevilla en 1568 cuando fue nombrado como sucesor de don Hernando de Santillán¹⁰¹³ en la presidencia de la Audiencia de Quito. Se le encargó que a su paso por Santafé visitara la Audiencia y a los oficiales reales para informarse:

“...cómo y de qué manera el dicho Presidente y los dichos nuestros oidores, alcaldes, fiscales, relatores, alguaciles, escribanos, receptores, abogados y procuradores de pobres e los otros procuradores e otros oficiales de la dicha nuestra Audiencia e otros cualesquier nuestros oficiales, así de justicia, como los dichos tesoreros, contadores, veedores, factores y los otros que han entendido y entienden en las cosas de nuestra Hacienda en la dicha provincia han usado y ejercido y usan y ejercen sus oficios e gobernado e administrado que es a su cargo cada uno en lo que le toca y es obligado”.¹⁰¹⁴

De manera más concreta, se le ordena verificar lo concerniente a la conversión de los naturales y a su buen trato, trámite de los procesos en la Audiencia, cobranza de la Real Hacienda, al cumplimiento de las normas que señalan prohibiciones a los funcionarios reales y cumplimiento de los aranceles:

“Del todo, e habida la dicha información, dad traslado a cada uno, de las culpas que contra él resultaren e recibid sus descargos, e así recibidos e hechas las averiguaciones lo más particular que ser pueda, lo

*enviaréis ante nos en el nuestro Consejo de las Indias con toda diligencia y recato, cerrado y sellado en manera que haga fe con vuestro parecer para que lo mandemos ver y proveer lo que convenga a nuestro servicio e mandamos a los dichos nuestro Presidente e oidores e otras e cualesquier personas de quien entendiéredes ser informado cerca de lo susodicho, que digan sus dichos e deposiciones e vengan ante vos a vuestros llamamientos e emplazamientos a los plazos e so las penas que les pusiéredes”.*¹⁰¹⁵

Como salario, se le señalaron 4.000 pesos de oro anuales, que serían pagados por los Oficiales reales de Quito¹⁰¹⁶.

El Consejo ordenó que se le entregara a Armendáriz un traslado de todas las informaciones, cartas, misivas y escrituras enviadas por el presidente Venero y por los oficiales reales, a fin de que le sirviera de orientación en el curso de la visita¹⁰¹⁷. Para facilitarle la tarea, se ordenó a la Audiencia que le entregara los libros del Acuerdo cuando lo requiriera¹⁰¹⁸.

Armendáriz llegó a Santafé en 1569, procediendo a presentar en el Acuerdo las Cédulas que lo comisionaban como visitador¹⁰¹⁹. La inspección comprendía al presidente Venero de Leiva, a los oidores Juan López de Cepeda¹⁰²⁰ y Angulo de Castejón¹⁰²¹, a los antecesores de éstos, Diego de Villafañe¹⁰²², Juan de Galarza¹⁰²³ y Beltrán de Góngora¹⁰²⁴; al licenciado Alonso de Latorre, fiscal; a Lope de Rojas, relator, a Iñigo de Aranza, escribano de Cámara y a los oficiales de la Real Hacienda, Antonio de Covides, tesorero y Juan de Otálora, contador¹⁰²⁵.

No bien la visita se inicia, se forman dos partidos; uno apoyaba al presidente Venero y a su obra de gobierno diciendo: “*Que fuera de aquellas personas que aborreciendo la verdad y sosiego desean y procuran novedades, ninguna habrá que ésta no afirme (la bondad de su obra) confesando la gloria que se le debe y el inconveniente que sería perderle*”¹⁰²⁶. El otro partido señala “*la rectitud, vigilancia y secreto y pacificación y gran sabiduría*” con que procede Armendáriz y lo importante que es no estorbarlo en la visita, pues si ésta no se concluye: “*sentimos que esta tierra se acabará de perder por el mal gobierno del Presidente y oidores y poca justicia que se ha hecho y poca fidelidad que se ha tenido, como todo este Reino clama y da voces y pide a Dios justicia*”¹⁰²⁷.

En sentido menos general se expresaba Juan Ramírez de Hinojosa, conquistador viejo y alcalde ordinario de Tocaima, que se quejaba del gobierno del presidente Venero y de la injerencia de doña María Ondegardo. En especial, señalaba que Venero no entregaba los repartimientos a los conquistadores viejos, como era su obligación, sino a sus amigos, de los que cita los nombres de Pedro Fernández del Busto, Gabriel de Vega, Pedro Suárez y Azpeleta. También el licenciado Cepeda se ve comprometido en estas acusaciones, que indican el nombre de Clavijo como uno de sus protegidos¹⁰²⁸.

En los primeros meses de 1570 la visita a la Audiencia y a los oficiales reales estaba en ejecución. El fiscal Latorre ayudaba al visitador en su tarea, lo que era interpretado

por Cepeda en el sentido de que lo hacía “*por agradarle y por haber informado a vuestro Real Consejo de lo que no pasa, con lo cual también pretende encubrir sus delitos*”¹⁰²⁹.

Este oidor se quejaba del rigor con que procedía Armendáriz, en lo que coincidían los oficiales reales, quienes afirmaban que el visitador había tomado:

“... todos nuestros papeles, libros y cuentas reales sin dejarnos ninguno y somos informados que envía persona propia con muchos papeles de la Real Hacienda sin tomarnos cuenta ni hacernos cargo ni darnos traslado dello ni recibir traslado dello ni recibir nuestros descargos, como V.M. lo manda por su comisión, aunque se lo hemos pedido”.¹⁰³⁰

Tampoco estaba Latorre libre de acusaciones. De él se afirmaba que había impedido la aplicación de una disposición referida a la manera de solucionar algunos enfrentamientos entre frailes y cabildos “*inducido fácilmente por dos frailes dominicos mandados llevar a España presos por Vuestro Consejo por inquietos y perdidos*” y que:

“... por sus pasiones y poca suficiencia lo impide e inquieta y revuelve este Reino y Audiencia para se vengar a ellas viniendo a las manos con oidores y alguaciles (...) y si no le hubieran tolerado con gran prudencia, cierto hubiera sucedido algún gran mal por ser furioso y casi sin juicio muchas veces y que no hace ni entiende en lo que toca a su oficio. Por tanto, suplicamos a V.M. humildemente lo remedie y le mande quitar y remover de aquí para que no suceda algún gran daño”.¹⁰³¹

Sobre el Presidente y oidores dice que “*no ha habido queja ni agravio (...) porque es cierto que de seis años a esta parte, este Reino y vecinos del han estado en gran paz y quietud y bien gobernados*”¹⁰³².

Opinión que no era compartida por el Procurador General de los Dominicos, quien afirmaba la disconformidad de los oidores, sus mutuas recusaciones y el maltrato, aun físico, que se daban unos a otros¹⁰³³.

El doctor Venero de Leiva, nombró como procurador a Juan de Penagos, el cual procedió a recusar al licenciado Melchor Pérez de Arteaga, a quien Venero había tomado residencia y enviado a España; a Pedro de Agreda, antiguo Gobernador de Popayán, y a otras personas¹⁰³⁴.

Las imputaciones más graves contra el Presidente las presentó ante Armendáriz Antonio de Covides, tesorero de la Real Hacienda. Le acusaba del incumplimiento de las disposiciones relativas a la manera de proveer los repartimientos de indios, que se concedían a personas que ya tenían indios encomendados y ante escribanos nombrados por él¹⁰³⁵. Citaba los casos de Gaspar Rodríguez, a quien se dio la encomienda de su mujer; de Miguel Velázquez, criado del adelantado Jiménez de Quesada, quien renunció a unos indios en Vélez para que Venero se los diera secretamente a aquél, y de un

vecino de Tunja, don Gerónimo, a quien se habían concedido unos indios teniendo ya otro repartimiento, siendo notorio haberle costado 500 pesos, además de quesos, jamones y harina que diariamente le enviaba.

Decía también el tesorero que el Presidente favorecía en la concesión de indios a sus criados y amigos, pese a existir aún muchos conquistadores pobres y sin recompensa. Mencionaba los casos de Andrés Sánchez, criado de Venero, a quien éste había dado unos indios en la villa de Victoria; de un carnicero llamado Castañeda, de otros indios en San Cristóbal; de un porquero llamado Bolívar, a quien el Presidente y su mujer casarían con una encomendera de Santafé, persuadida con falsas promesas; de un sastre flamenco casado con una mestiza, a quien se dieron unos indios en la villa de la Palma en pago de una deuda de 500 pesos. En algunos casos, los favorecidos procedían a la venta de la encomienda, como lo hizo Herrera Marañón, que ya poseía indios, a Sebastián Lorenzo, en Pamplona.

Se le culpaba también de consentir ventas de indios y dar títulos de encomiendas de ellos, como las efectuadas en San Cristóbal entre Salina y Zamora, las llevadas a cabo entre Nieto y Arévalo, y las hechas por Espinar Riberos, al que luego Venero enviaría a España despojado de sus indios después de habérselos dado en encomienda como a los anteriores. También afirmaba Covides que Venero participaba de los beneficios de tales ventas, como en el caso de los indios de León, efectuada a medias entre su escribano Pedro de Vergara y Juan Andrés Varela por 400 pesos, de los que se decía 200 fueron para el Presidente.

Otra imputación era la “admisión de cohechos”, recibiendo oro como en el caso de Juan de Zúñiga por los pleitos abiertos en su contra por malos tratos a sus indios, de los que sería dado por libre, u otros regalos: jamones, pescados, conservas, botijas de miel, de manteca, de trementina, etc., enviados concretamente por el adelantado, probablemente con el objeto de conseguir y mantener el favor del Presidente; o azúcar, trigo, quesos y otras cosas, por valor de 2.000 pesos, dados por Alonso de Olalla, por medio de lo cual consiguió para su cuñado Juan de Mayorga los indios de Yoyocota existiendo otras personas de mayores merecimientos; o los presentes de Ordóñez y su mujer (como una ternera, leche, melones y otras frutas) para no ser castigado por delitos de hurto, o los regalos a María de Nava (puercos, manteca, carneros, lana, terneras, cabritos, etc.), por un monto de 1.000 pesos, además de haber tenido durante varios días en el repartimiento de Bosa, de su hijo, a doña María de Ondegardo, a la que se atribuía su participación en otros muchos cohechos, y a sus hijos, gastando más de 300 pesos, buscando con todo ello tener de su parte al Presidente¹⁰³⁶.

Ese mismo año el visitador informaba a la Corona del estado del Nuevo Reino. En materia de justicia, había en la Audiencia muchos pleitos criminales concluidos sin determinar; la Hacienda se encontraba en situación deplorable, ya que los oficiales reales estaban alcanzados, había muchas deudas al fisco por cobrar y los encargados de cobrarlas eran negligentes en su tarea y eran muchos los pleitos pendientes en la Audiencia sobre esta materia. En asuntos de gobierno, el Presidente había proveído dos alcaldes mayores

con vara de justicia para conocer de cosas tocantes a los indios, él y la Audiencia habían nombrado, también con vara de justicia, otro alcalde para que entendiera en igualar los indios; se había nombrado teniente de gobernador, se había proveído en el cargo de oficio de registro y sello de la Audiencia al contador Juan de Otálora; había en la ciudad regidores sin título real y, lo que era más grave, Venero había consentido ventas y trueques de repartimientos de indios, dado provisiones de encomiendas ante escribanos criados suyos y, secretamente, daba títulos de repartimientos o depósitos de indios a los que los trocaban y compraban y a criados, allegados suyos y a otros que los poseían por interpuesta persona, generalmente sus esposas.

Del Presidente decía que había publicado que todas las informaciones que se habían enviado en su contra a España, especialmente las de Latorre, ya las conocía, por lo cual estaba prevenido.

La visita se había entorpecido por no habersele enseñado los libros del Acuerdo de la Audiencia y el del Cabildo de la ciudad y por carecer de alguacil, para cuyo nombramiento pedía se le enviara comisión. La solicitaba también para cobrar los alcances que estaban resultando contra los oficiales reales, para cobrar las deudas a la Real Hacienda y para proceder contra los negligentes en su cobranza, con facultad de advocar los pleitos pendientes en la Audiencia. La visita, a su juicio, debía comprender a los tres alcaldes recientemente nombrados y al teniente de gobernador y debía tomarse residencia a los jueces y escribanos que hubieran andado en comisiones en el distrito de la Audiencia.

Solicitaba, finalmente, que se le pagara lo gastado en las cosas tocantes a la visita y se le diera alguna ayuda de costa por la ocupación que había tenido en ella.

En septiembre de 1570, el Rey responde a Armendáriz. Le informa del envío de una Cédula al Presidente y oidores de la Audiencia a fin de que los pleitos criminales conclusos se determinen sin tardanza¹⁰³⁷; ordena al visitador quitar a Juan de Otálora el oficio de Registro y sello de la Audiencia, y se le encarga a éste que se ocupe solamente de su cargo de contador¹⁰³⁸. Se señala a Armendáriz que haga cargo por este nombramiento a quien lo proveyó. También se le ordena que lo haga a quien proveyó los regidores de Santafé, los cuales no pueden usar su oficio sino cuando tuvieren título del Rey¹⁰³⁹.

Con respecto a la Hacienda, se le señala que se limite a visitar a los oficiales reales, aunque la Audiencia alegara corresponderle a ella la visita en virtud de dos Cédulas de 1564 y 1567, las cuales expresamente se dejan sin efecto¹⁰⁴⁰. El cobro de alcances a los oficiales y de deudas de la Real Hacienda es competencia de la Audiencia y por tanto materia ajena a la visita¹⁰⁴¹.

Con referencia a las comisiones pedidas por Armendáriz para visitar algunos funcionarios y residenciar a otros, se señala que los alcaldes de indios fueron proveídos “*sin orden ni comisión Real*”, por lo cual se ha enviado una Cédula a la Audiencia para que los quite y envíe relación al Consejo del porqué de tales nombramientos¹⁰⁴². Con

respecto al teniente de gobernador, se envió una Cédula al Presidente ordenándole quitar al capitán Céspedes tal cargo, el cual no podía usarlo más, ni entrar en el Cabildo, ni mucho menos tener voz y voto en él. Al visitador se le ordenó hacer cargo al Presidente o a quien hubiera proveído el cargo por el exceso. Sobre las inspecciones a otros funcionarios, se les ordena limitarse a cumplir sus comisiones, sin entrometerse a visitar la justicia ordinaria de la ciudad.

También se le ordena averiguar quién había remitido a Venero las informaciones que habían motivado la visita.

Sobre el álgido punto de las ventas y trueques de indios, se dispone que notifique al Presidente una disposición en que se señala que ello está prohibido. La Cédula, que tiene la misma fecha de la contestación a Armendáriz, recuerda al Presidente una disposición de 1565 en la que se le señalaba que:

*“... cualquiera que vendiere o trocare indios sea desterrado de ese Reino y pierda la encomienda que de ellos hubiere y los dineros aplicados para nuestra Cámara y Fisco. Proveeréis que así se guarde y cumpla; que en lo que toca a las ventas y trueques que de los dichos indios ha habido hasta aquí sin aprobación y consentimiento de esa Audiencia contra las Cédulas que sobre ello tenemos dadas. Nos proveeremos lo que convenga. Enviadnos heis relación de las personas que han hecho estos trueques”.*¹⁰⁴³

Venero había eludido el cumplimiento de la disposición con la argucia de que sobre los trueques anteriores a la carta de 1565, hechos con el consentimiento de la Audiencia, así fueran contra disposiciones reales, no cabía ningún recurso por así decirlo la norma, *“aunque ella (la Audiencia) no hubiese guardado en ello la orden que está dada por Cédulas nuestras y que de las que se han hecho sin aprobación de esa dicha Audiencia tampoco se puede criar porque por el dicho capítulo parecía ser nuestra voluntad aquélla”*¹⁰⁴⁴.

Como consecuencia de la interpretación anterior, en muchos pleitos presentaban las partes el capítulo mencionado, *“y con este color no se hace diligencia en las dichas ventas y truecos que se hicieron antes y después de la dicha carta ni nos habéis enviado la relación que por dicha carta se os mandó de lo cual siguen muchos inconvenientes”*¹⁰⁴⁵.

Se le ordena de manera perentoria enviar al Consejo de Indias relación de todos los trueques y ventas de repartimientos de indios efectuados en el Nuevo Reino, de todas las providencias que ha tomado en la materia, recalcándosele la obligación de guardar lo ordenado sin ninguna remisión¹⁰⁴⁶. A Armendáriz se le manda hacer los cargos por los excesos cometidos en esta materia.

En cuanto a los títulos de encomiendas dadas por Venero a los que trocaban o vendían indios, a sus criados, allegados, o a los que los poseían por interpuesta persona, la Corona se mostró un tanto tímida, ya que no respaldó la iniciativa de Armendáriz en el sentido de que se le diera provisión para que todos los encomenderos de indios

del distrito exhibieran sus títulos. Se le facultó únicamente para solicitar, en caso de necesidad, el título a un encomendero pero se le ordenó no hacerlo en general.

Finalmente, se expidió una Cédula al Presidente y oidores de la Audiencia de Santafé y al Cabildo para que mostraran los libros del Acuerdo de la Audiencia y del Cabildo a Armendáriz so pena de 100.000 maravedises¹⁰⁴⁷. Sobre la ayuda de costa que pedía el visitador no se dispuso nada, pero se ordenó a los oficiales reales pagarle lo que hubiera gastado en la visita¹⁰⁴⁸. Tampoco se le facultó para nombrar alguacil, aunque se le indicó que los alguaciles de la Audiencia debían cumplir sus mandamientos. Como última recomendación se le decía que terminara la visita a la mayor brevedad posible¹⁰⁴⁹.

A comienzos del año siguiente, se le hicieron al presidente Venero 126 cargos, que se le notificaron en marzo. Por medio de su procurador Juan de Penagos, presentó un pliego de 35 preguntas para ser hechas a los testigos que presentaba¹⁰⁵⁰. Los cargos más graves contra el Presidente involucraban a su esposa, ya que el que tenía un pleito en la Audiencia trataba de granjearse el apoyo de ésta. Los regalos que recibía por conducto de su criada y camarera eran proporcionados a la generosidad del donante y al servicio que se quería obtener: esmeraldas, perlas, alhajas de oro y hasta alimentos¹⁰⁵¹. Pocos días más tarde, presentó el acusado los descargos¹⁰⁵².

Por estos días, y en apoyo de la gestión de Venero y de los oidores, escribieron al Rey los Cabildos de las ciudades de Tunja¹⁰⁵³ y Santafé. Se decía que de la visita de Armendáriz *“no resulta contra el Presidente queja particular ni agravio, ni fuerza, ni cohecho (...) antes consta haber servido como muy buen criado suyo”*.

De la Audiencia, afirmaba el Cabildo de Santafé que había mantenido la tierra tranquila y que administraba correctamente la justicia¹⁰⁵⁴.

La visita, según la Audiencia, había sido bastante minuciosa. De ella *“constará a V.M. del celo con que hemos servido y la quietud, paz y sosiego que se tiene, así particularmente en nuestro vivir como en el gobierno de la Audiencia y su distrito. Humildemente suplicamos a V.M. se nos haga la merced que tales servicios merecen”*¹⁰⁵⁵.

Muy pronto tendría el Consejo de Indias oportunidad de verificar lo anterior. Para finales de abril de 1571 la visita había sido concluida y estaba a punto de ser enviada en la flota de ese año. En opinión del principal de los visitados, Venero de Leiva, la visita había sido hecha:

“... con la mayor diligencia y curiosidad y aun voluntad de hallar culpas que jamás se ha visto y por discurso de dos años o casi sin salir de esta ciudad que para ser tan pocos los visitados como un Presidente y dos oidores y un fiscal y un relator y dos secretarios y no haber habido demanda ni queja en todo este Reino ni restitución de un peso solo”.

Suplicaba se viera la visita brevemente y se castigaran sus culpas o se premiaran sus servicios. Afirmaba la completa paz del Reino y de la Audiencia¹⁰⁵⁶.

Armendáriz, en cambio, señalaba que no había podido hacer la visita con completa libertad, en razón de no haberle enviado el Consejo los despachos que consideraba necesarios como por ejemplo los poderes *“para quitar los oficios a Presidente y oidores porque se ha visto que sin esto ninguna cosa ha bastado para conseguirse el efecto de las demás visitas”*.

A consecuencia de ello, las personas que hubieran podido testificar no lo hacían o se cuidaban demasiado en sus declaraciones. Por ello se había apresurado a concluir la visita para marchar a Quito, haciendo algunos cargos, no todos, ya que suponía que la voluntad de la Corona era que la visita se concluyera con brevedad.

Se quejaba también el visitador de que, a consecuencia de su gestión, se ganaría la enemistad de muchos *“por tocar (la visita) a tantos de este Reino y en España”*. Sugería se viera la causa con brevedad en el Consejo, adonde podría viajar el escribano ante el que había pasado a fin de ayudar en el estudio del expediente. Pedía se pagara a este funcionario su trabajo que montaba 255.640 maravedises y que a él se le hiciera merced conforme *“a lo que ha padecido”*¹⁰⁵⁷.

El expediente de la visita fue llevado a España por Miguel de Iturmendi, quien recibió por tal servicio 350 pesos, 250 que le entregó Armendáriz y 100 que ordenó darle el Rey¹⁰⁵⁸.

A consecuencia de esta causa, se expidieron el 7 de julio de 1572 varias disposiciones relativas a la administración de justicia. Por ella, Se ordenaba a la Audiencia el nombrar tasador¹⁰⁵⁹, hacer los Acuerdos en los días señalados, indicándose que si se requiriese realizar un Acuerdo extraordinario, éste debía contar con la presencia del fiscal¹⁰⁶⁰; despachar los pleitos tocantes a la Real Hacienda ante los escribanos de Cámara de la Audiencia¹⁰⁶¹; hacer guardar la obligación de los escribanos de Cámara de la Audiencia y Públicos y del Cabildo de los pueblos de guardar y tener en su poder registro de todas las escrituras, autos e informaciones que ante ellos se hicieren¹⁰⁶²; hacer Audiencia de provincia, importante obligación no cumplida hasta la fecha¹⁰⁶³; visitar por turno la tierra¹⁰⁶⁴; nombrar persona que sirviera interinamente el cargo de gobernador en caso de fallecimiento de alguno de los del distrito¹⁰⁶⁵; rehacer la tasa de los tributos del término de la ciudad de Tunja, en razón de la inconveniencia de la hecha por el licenciado Angulo¹⁰⁶⁶; tener un libro en el Acuerdo *“donde se escriban y asienten los votos que se dieren en las causas y negocios tocantes a vos los oidores”*¹⁰⁶⁷; y, finalmente, que los negocios tocantes a la gobernación y encomiendas de repartimientos de indios se despacharan ante los escribanos de gobernación y Cámara de la Audiencia¹⁰⁶⁸.

Las medidas que se dictaron a consecuencia de la visita no sólo abarcaron problemas de organización del tribunal. Su plantilla fue también modificada. En julio del mismo año se nombra a Juan López de Cepeda alcalde del Crimen en la Audiencia de Lima¹⁰⁶⁹, siendo proveído en su vacante Francisco de Auncibay y Bohórquez¹⁰⁷⁰; se ordena al licenciado Angulo que pase a la Audiencia de Quito como oidor, siendo nombrado en su reemplazo Lorenzo de Carvajal¹⁰⁷¹.

Al presidente Venero de Leiva se le informaba que “*por algunas causas cumplideras a Nuestro Servicio habemos proveído al licenciado Gedeón de Hinojosa por presidente de la Audiencia*”, y se le ordenaba volver a España a servir su plaza de la Contaduría Mayor de Hacienda¹⁰⁷², no sin antes rendir residencia ante el nuevo mandatario del tiempo que hubiere servido el cargo desde la finalización de la visita de Armendáriz hasta la llegada de aquél¹⁰⁷³. Este juicio debía comprender también a los oidores Cepeda y Angulo¹⁰⁷⁴. A Hinojosa se le encarga, además, averiguar si es cierto que el oidor Angulo de Castejón tuvo “*acceso carnal con una india mujer principal de don Juan, cacique del repartimiento de Cunba que es en la ciudad de Anserma contra la voluntad de ella por cuya ocasión murió el dicho don Juan*”.

Se le señala que este hecho se averiguó en la visita pero que Armendáriz no hizo el correspondiente cargo. Como se quiere hacer justicia, es necesaria su completa clarificación¹⁰⁷⁵.

Tales medidas no eran conocidas por el todavía presidente Venero cuando escribía al Rey mencionando su benéfica obra de gobierno, a pesar de lo cual:

“... no ha faltado quien ante V.M. se haya quejado y representado agravios sólo por hacer justicia aunque con misericordia y volver por la Hacienda de Vuestra Majestad y cumplir lo que por sus Reales Cédulas me envió a mandar como juez que tomase residencia al licenciado Arteaga y a don Pedro Agreda, los cuales vivían en sus oficios con tanta soltura y habían hecho tantos agravios como constó de las residencias y también por tomar las cuentas al tesorero Covides y alcance del adelantado de este Reino han escrito muchas veces a nuestro Consejo Real de Indias quejas y cosas lejanas de toda verdad (...) y lo mismo hicieron con el visitador de esta Audiencia haciéndole entender lo que nunca fue ni se pidió probar por no haber pasado y que me tomase la visita y con tanta diligencia y aún pasión y pretensión deste oficio como jamás se ha tomado a nadie y por espacio de dos años pudiéndose tomar en tres meses y tomando por testigos a todos los condenados, desterrados, en cumplimiento de las Cédulas reales y algunos frailes díscolos por les reprender su manera de vivir y dar noticia a sus prelados para que los castigasen fueron de los conjurados contra mí en la visita y a los que se tenían por agraviados por no les dar lo que pedían de mercedes”.

Concluye pidiendo que se le tome residencia sin apasionamiento¹⁰⁷⁶.

Lamentablemente, no conocemos las sentencias que juzgaron definitivamente a los visitados por Armendáriz. Sabemos únicamente que cuando Briceño llegó a Santafé las trajo para su notificación a Venero, Cepeda y Angulo de Castejón, a los cuales se cobró la suma en que habían sido condenados¹⁰⁷⁷.

Lo que sí conocemos es que en abril de 1575 ya había sido tomada y remitida a España la residencia rendida por Venero, Cepeda y Angulo ante el presidente Briceño¹⁰⁷⁸, luego de la cual salieron de Santafé Angulo de Castejón y Cepeda. El

primero llegó “... a la ciudad de Cali y allí murió. Cepeda fue a Lima a cubrir la plaza de alcalde de Corte en que había sido proveído”¹⁰⁷⁹. A su vez, Venero de Leiva fue condenado al pago de 2.000 ducados de multa y a una suspensión de cinco años de cargos de justicia en las Indias, principalmente por haber admitido regalos, y en dos casos, por comercio prohibido. Consultada esta providencia el 31 de enero de 1576 por el Consejo de Indias a Felipe II, éste resuelve: “He ido mirando en lo que en esto decís, y las razones que al Consejo han movido para la suspensión de los Oficios de Indias podrían ser que también fuesen de consideración para lo de Castilla, que importa tanto. Bien será que se torne a mirar en ello”¹⁰⁸⁰.

Estudiada de nuevo la situación, el Consejo disminuye el tiempo de la suspensión en dos años, pero amplía la prohibición a todos los cargos de justicia señalando que: “... se ha tenido respeto en no le condenar en más por el mucho tiempo que ha servido a V.M. en estos Reinos y en aquéllos”.

Venero apeló, pero murió durante el pleito. Por súplicas de su viuda, finalmente la suspensión fue revocada y la multa rebajada a 1.026 ducados¹⁰⁸¹.

3.2 VISITA DE JUAN BAUTISTA MONZÓN Y DE PRIETO DE ORELLANA

Pocos años habían transcurrido desde la finalización de la primera visita, cuando se nombró al licenciado Juan Bautista Monzón como visitador general del Nuevo Reino de Granada¹⁰⁸².

El motivo más importante para ordenar una nueva visita fueron las acusaciones de Diego de Torres contra la Audiencia en razón de las sentencias que había proferido en el pleito que contra él seguía su hermano Pedro de Torres, pleito en que se despojó a aquel del cacicazgo de Turmequé. En efecto, en diciembre de 1574 se dio la sentencia de vista en este sentido, que fue apelada por el procurador de Diego de Torres¹⁰⁸³, a pesar de lo cual fue confirmada¹⁰⁸⁴.

Esta determinación de la Audiencia se basaba en una Disposición Real dada con ocasión de una consulta del Tribunal del Nuevo Reino en que informaba:

“... dos hijos bastardos, mestizos de dos conquistadores, pretendieron habrá cinco años ser caciques en dos repartimientos del distrito de la ciudad de Tunja. Y aunque a la sazón hubo contradicciones, fueron por esta Audiencia metidos en la posesión. Después acá, de un año a esta parte, por el fiscal de Vuestra Majestad y por los encomenderos de aquellos repartimientos y por la ciudad de Tunja se ha tratado pleito, y de él ha constado seguirse grandes inconvenientes y daños de que mestizos sean caciques; y tenemos entendido que no los hay en todo el Perú y la Nueva España. Hémosles suspendido en vista el ejercicio y uso de los cacicazgos. Suplicamos a Vuestra Majestad nos mande avisar de lo que más es servido, porque realmente parece que cesarán grandes inconvenientes, y que por su mala inclinación de estos mestizos es bien prevenir a cosas venideras, y por estar suplicado por ambas partes no se envían los autos. De lo que se determinare en revista, será Vuestra Majestad más plenamente enterado”.

La Audiencia se refería a Diego de Torres, cacique de Turmequé y a Alonso de Silva, cacique de Tibasosa¹⁰⁸⁵.

El Rey, ante la situación planteada por la Audiencia, ordenó expedir una Cédula en la que se prohibió a los mestizos ser caciques¹⁰⁸⁶.

Por los mismos días en que la Audiencia enviaba la información que culminó con la prohibición señalada, Diego de Torres y Alonso de Silva escribían al Rey señalando las arbitrariedades, a su juicio, cometidas por la Audiencia al privarles de sus cacicazgos¹⁰⁸⁷.

Sentenciada definitivamente su causa en sentido contrario a sus pretensiones, decide Diego de Torres viajar a España a poner en conocimiento de Felipe II la privación que había sufrido, y los delitos cometidos por la Audiencia y el Arzobispo del Nuevo Reino contra los indígenas de este territorio¹⁰⁸⁸, solicitando una visita a la Audiencia. Se mostró contrario a ella el Consejo de Indias, que manifestaba al Rey:

*“De todo lo demás que se queja del Presidente y oidores, se han hecho las diligencias que acá se han podido hacer y recibido las informaciones que ha querido dar y vístose los papeles que él ha presentado. Y de todo ello no se entiende ni puede colegir que haya en los de la Audiencia los males que él dice de ellos (...) e insiste en que se provea visitador que visite aquella Audiencia. Y habiendo el Consejo mirado en ello y tratado sobre ello muchas veces, no parece que conviene se envíe visitador, porque de quien él se queja principalmente es del Presidente Briceño, que es ya muerto, y del licenciado Auncibay, que está proveído para Quito y se le habrá tomado residencia, y vendrá en los primeros navíos. Y todos los demás son nuevos en aquella Audiencia y la visita costaría mucho y ha poco tiempo que se visitó aquella Audiencia. Y lo que parece que se podría hacer es que se saque relación (...) y que se cometa al Presidente que viene ahora allí, y en su ausencia al licenciado Rodríguez de Mora, que pasa ahora de la Audiencia de Panamá a aquella, para que hagan todas las diligencias y averiguaciones necesarias sobre todo ello (...) para que visto acá todo, se provea lo que convenga”.*¹⁰⁸⁹

Siguiendo la opinión del Consejo, el Rey expidió varias Cédulas para la clarificación de las inquietudes planteadas por el mestizo Diego de Torres; la más importante, era la orden dada a la Audiencia de enviar al Consejo de Indias los procesos, autos e informaciones referentes a la posesión del cacicazgo de Turmequé para solucionar los daños hechos a los naturales de este repartimiento y a la Real Hacienda¹⁰⁹⁰. Por otra, se mandaba a la Audiencia favorecer a Diego de Torres, cacique de Turmequé, proveyendo que no se le hiciera vejación alguna¹⁰⁹¹. Por una tercera, se amparaba al mencionado cacique, ordenándose en general que no se le molestara a pesar de haber pasado a España sin licencia¹⁰⁹². Con esta disposición, se le concedía protección para volver al Nuevo Reino, a lo que era contraria la Audiencia de Santafé, que un año antes había escrito al Monarca solicitando que no se le permitiese a Diego de Torres regresar al Nuevo Reino porque dada la confianza que en él tenían indios y mestizos era presumible del que se internaría en los llanos y desde allí convocaría a unos y otros y crearía dificultades¹⁰⁹³.

Unos meses más tarde, Felipe II decide, acogiendo las inquietudes de Diego de Torres y en contra de la opinión del Consejo de Indias, ordenar que se visitara el Nuevo Reino de Granada, cometiendo la tarea al licenciado Juan Bautista Monzón. Este, oidor de la Audiencia de Lima, había sido destituido por el Virrey Francisco de Toledo por intrigante y responsable de los disturbios en el Perú y enviado a España, donde se encontraba cuando se lo nombró visitador¹⁰⁹⁴.

Al visitador se le entregaron en octubre de 1578 numerosos despachos para la realización de la segunda visita, que comprendía importantes aspectos: se lo comisionó para visitar la Audiencia y a los oficiales reales del Nuevo Reino; tomar residencia a los alcaldes ordinarios y a otros oficiales de Santafé; que se informara del estado de las cosas del territorio y que enviara relación; para que pudiera oír las demandas públicas que se pusieran; que diera aviso a las ciudades del Nuevo Reino de la visita que se iba a tomar a la Audiencia; que las veces que le pareciera pudiera entrar en los acuerdos y asistir en las Audiencias; que los alguaciles mayores de la Audiencia cumplieran sus mandamientos tocantes a la visita; que la Audiencia del Nuevo Reino no se entrometiera por apelación ni en otra manera a conocer de sus providencias; que siendo necesario, pudiera nombrar personas para hacer diligencias relacionadas con la visita; que los oficiales reales pagaran los gastos de la visita; que, siendo necesario, pudiera nombrar un alguacil y fijarle salario; que se informara si se habían dado licencias para pasar a las provincias de Tierra Firme y Perú; suspender a los visitados de sus oficios hallándolos notablemente culpados; que pudiera desterrar de allí a los suspendidos y enviarlos a Castilla; tomar cuentas a los tenedores de bienes de difuntos; visitar la Audiencia y los oficiales de la provincia de Panamá; visitar los oficiales reales de Panamá; tomar residencia a la justicia y regimiento de la ciudad de Panamá; que se informara de las cosas del Reino de Tierra Firme y enviara relación; que pudiese oír las demandas públicas que se pusieran; para que los alguaciles cumplieran sus mandamientos; nombrar alguacil si fuese necesario y fijarle salario; visitar la Casa de la Moneda de Panamá; entrar en los acuerdos y asistir a las Audiencias; suspender a los notablemente culpados; tomar cuentas a los tenedores de bienes de difuntos; nombrar persona para hacer diligencias; que los gastos de la visita se pagaran de gastos de justicia o de penas de cámara; que se informara sobre las licencias para pasar al Perú y sobre ello hiciera cargo; que la Audiencia de Panamá no se entrometiera en la visita; poder desterrar; que avisara a las ciudades de la visita; que los oficiales reales de Santafé pagaran al escribano de las visitas del Nuevo Reino y Panamá tres pesos de oro cada día de 450 maravedises desde la salida de Sanlúcar; que las visitas del Nuevo Reino y Panamá pasaran ante el escribano Lorenzo del Mármol; que si encontrara notablemente culpables a los oidores y al fiscal del Nuevo Reino los suspendiera y enviara a suspender en cualquier Audiencia donde estuvieren; que se le entregaran los libros del Acuerdo de la Audiencia del Nuevo Reino en lo civil y en lo criminal; que se le entregaran los libros del Acuerdo de la Audiencia de Panamá; que proveyera contra los que hallara culpados por las informaciones que se le habían enviado tocantes a los oficios de ensaye y fundición de las ciudades de Santafé y Cartago y las que él hiciere acerca de ello¹⁰⁹⁵.

Estos despachos fueron entregados días después al licenciado Monzón¹⁰⁹⁶ junto con un memorial sobre la situación de los indios del Nuevo Reino que había llegado a poder del Consejo de Indias. Sobre esta materia, el Rey ordenó a Monzón que se informara de su contenido y, una vez llegado al Nuevo Reino, remediara las anomalías que encontrara, guardando lo que estaba mandado sobre adoctrinamiento y buen trato de la población indígena. Además, le encargaba que se informara sobre la subsistencia de la idolatría entre los indios, cuestión suscitada recientemente por el Arzobispo del

Nuevo Reino y que consultara con los prelados de la región sobre el modo de extirparla. Monzón debía dar cuenta de su gestión en todos los aspectos¹⁰⁹⁷.

Ese mismo año, se envió al Presidente y oidores de la Audiencia del Nuevo Reino una Cédula en la que se expresaba que por relación de Diego de Torres se había sabido que éste había sucedido en el cacicazgo de Turmequé legítimamente y que habiendo poseído por más de cuatro años por pleitos del fiscal y encomenderos *“inquietándole en la dicha posesión”* había venido a España esperando la remisión de su proceso para que se viera y sentenciara en el Consejo de Indias, envió que no se había producido. Por ello, se les ordenó enviar rápidamente el proceso; mientras tanto, debían devolver el cacicazgo a Torres *“no habiendo en ello algún inconveniente de consideración”* y *“hasta que otra cosa se provea”*¹⁰⁹⁸. Una Cédula en el mismo sentido se entregó a Torres¹⁰⁹⁹.

Otra importante disposición ordenó expedir el Monarca como medida de protección a los indios del repartimiento de Turmequé. Durante el gobierno del presidente Venero se habían expedido ciertas ordenanzas que obligaban a que *“cada uno de los caciques de ese Reino enviase cierta cantidad de indios a los pueblos de españoles para que se alquilaran y en esta ordenanza reservó de esto a los indios de los dichos pueblos de Turmequé por ocuparse en aderezar caminos y puentes y ser todos ellos labradores”*, a pesar de lo cual se apremiaba a los indios de ese repartimiento para que se alquilaran. Se ordenaba a la Audiencia que no les obligara a emplearse contra su voluntad¹¹⁰⁰.

Al licenciado Monzón se le concedió, como gracia especial, facultad para casar a sus hijos en cualquier parte de las Indias *“con tanto que sea en parte fuera del distrito de las dichas Audiencias de la dicha ciudad de los Reyes y de las dichas provincias del Nuevo Reino de Granada y Tierra Firme”*¹¹⁰¹. Como veremos, esta disposición generó innumerables conflictos en el desarrollo de la visita.

En febrero de 1579 recibía Monzón algunos *“procesos e informaciones y otros recaudos”* relacionados con la visita¹¹⁰².

Se embarcaba en Cádiz el 26 de abril rumbo a Cartagena de Indias, adonde llegó el 19 de junio del mismo año¹¹⁰³, acompañado del escribano Lorenzo del Mármol, ante quien, por designación del Rey, debía pasar la visita íntegramente¹¹⁰⁴. Algunos días más tarde, escribía al Rey comunicándole que la subsistencia de la población española de las regiones interiores de esa parte del Continente y la evangelización de la población indígena dependían del trabajo forzoso de los indios en la boga de canoas en el río Magdalena y en la explotación de las minas. Si los indios no bogaban, esa población no podía ser abastecida de productos europeos y ante esa situación, los españoles abandonarían esas regiones. Si no trabajaban en las minas, faltaría el oro y sin él no habría doctrina ni encomenderos, ni gente que viviese en la tierra, ni hacienda para el Rey. Monzón consideraba que también podría invocarse el interés público a favor de la conservación de los servicios personales de los indios de tierra fría como forma de tributación para las explotaciones agrícolas de sus encomenderos. De esa región se abastecían de alimentos las regiones mineras y ésta, a su vez, recibía de aquéllas el oro indispensable para el pago de las

mercancías europeas y para la acumulación de dinero. Del tributo de la población indígena de ese territorio se sustentaban sus encomenderos. Sin embargo, no le parecía que la fuerza de la necesidad en este caso fuera igual a la de los anteriores. Los indios de tierra fría eran laboriosos y diestros en las faenas de la agricultura y trabajarían en el cultivo de la tierra sin obligarlos; los tributos que recibían los encomenderos eran suficientes para subsistir. En este sentido, era indiferente que los percibiesen en especie o en oro, ya que las primeras eran comerciadas en las regiones mineras.

Conforme a estas conclusiones, Monzón se propuso remediar la situación de los indios en cuanto lo permitieran las actividades en que eran empleados. Para mejorar las condiciones de trabajo de los indios de la boga y detener su alarmante disminución, decidió consultar a hombres experimentados en esta labor y para aliviar su trabajo en las minas, recargado por la resolución de la Audiencia de autorizar la salida de 1.300 negros, ordenó el regreso de éstos y dispuso que trabajasen en las minas un número igual de negros y de indios y que cuando hubiese un mayor número de negros, se retirasen todos los indios de esa faena. A fin de aumentar el número de negros, Monzón reiteraba el criterio de la Audiencia en el sentido de reducir a la vigésima parte el derecho del oro que se extrajese con ellos y por el cual se pagaba actualmente la décima parte. Más adelante se restaría el pago del diezmo.

Respecto de los servicios personales para labores agrícolas, el visitador no pensó apartarse de la orden de suprimirlos como parte de las obligaciones inherentes a la encomienda, pues los consideraba insufribles y obstáculo principalísimo de la evangelización¹¹⁰⁵.

En Cartagena se encontró Monzón con el antiguo fiscal de la Audiencia Alonso de Latorre, que había salido de la Audiencia privado y suspendido de su cargo y le tomó declaración. No debió ser ésta muy imparcial, tanto por el hecho de haber salido Latorre muy mal librado de la residencia que le había tomado uno de los miembros de la Audiencia, como por sus antecedentes, no muy claros. En efecto, de él se decía unos años antes que:

“... es público que trata y contrata de secreto haciendo empleos de dineros, porque se dice haber dado dinero a un Cano, mercader que ahora está aquí y a un Luis Álvarez y a otro mercader que al presente está aquí llamado Barrionuevo con quien se pasea y tiene mucha amistad (...) de lo que ha habido muchas murmuraciones en este Reino cerca de la estimación que debía tener un fiscal de Su Majestad y decirse tan público exceder de la moderación con que se debe beber y que mete en la Audiencia y acuerdo una daga y que tiró una puñalada al licenciado Cepeda por encima del dicho Presidente, que puso mucho espanto en este Reino. Porque el dicho fiscal publica entre sus amigos y éstos a otras gentes que el dicho fiscal es temido mediante su osadía y coraje y que cualquiera que quisiere negociar debajo de tenerle contento, está todo hecho. Y así esto solicitan muchas gentes y concilian el amor y voluntad del dicho fiscal, diciendo que emprende y osa todas las cosas que quiere contra el dicho Presidente. Y es faccioso y

banderizo y su mujer es acompañada de todos los que a esta Real Audiencia vienen y tratan pleitos criminales, mediante lo cual van despachados”.¹¹⁰⁶

No es éste el único testimonio negativo sobre Latorre. De él decía fray Esteban de Ascencio:

“... ha más tiempo de diez años que el fiscal entró en este Reino. Entró como hombre furioso y notorio de que se priva de su entendimiento. Luego comenzó y declaró bandos y disensión en la tierra y en la Audiencia. No tiene sosiego de su persona ni letras. Muestra poco respeto a la Audiencia, de la cual trata algunas veces como hombre sin acuerdo. Después de que él está en ella no ha habido conformidad. Amenaza a los oidores. No sigue las causas fiscales si no son aquellas con quien tiene enemistad particular. Aboga en los demás. Están opresos por él el nombre y los negocios todos que tocan al doctor Venero”.¹¹⁰⁷

De paso para Santafé, adonde llegó en enero de 1580¹¹⁰⁸, Monzón tomó en Mariquita declaración a Juan de los Ríos, que había sido paje del oidor Cortés de Mesa. Esta declaración ocasionó la prisión del doctor Cortés de Mesa, ordenada por Monzón “por sus pecados muy feos”¹¹⁰⁹.

¿Quién era el doctor Luis Cortés de Mesa, tan mal parado tan pronto Monzón llega a Santafé? Su nombramiento como oidor de la Audiencia del Nuevo Reino fue consultado al Rey el 28 de septiembre de 1575 y éste aceptó¹¹¹⁰. Le fue expedido el título días más tarde, indicándosele que debía reemplazar a Diego de Narváez, quien iría a ocupar una plaza de oidor de la Audiencia de Lima¹¹¹¹. No bien llega a Santafé contrae matrimonio sin licencia real¹¹¹², por lo cual se le ordena pasar a la Audiencia de Guadalajara como oidor¹¹¹³. Pero nunca llegará allí.

Las declaraciones de su antiguo paje se referían al pecado nefando del oidor Mesa, en que el mismo Juan de los Ríos estaba implicado por haber confesado de sí cosas tan sucias y feas que por ellas justamente podía ser puesto a cuestión de tormento y debiendo prenderle y remitirle a la Audiencia para que en el caso se hiciera justicia, no sólo no lo hizo sino que divulgó la declaración, a consecuencia de lo cual el oidor inculcado en las dichas declaraciones procuró averiguar su contenido, ayudándose de Cristóbal de Escobedo, familiar del escribano de la visita. Cuando supo lo dicho por Ríos al visitador, decidió matarlo, ayudado por Escobedo. El crimen, atroz por su sevicia, se cometió domingo 10 de julio, pero sólo hasta el 21 del mismo mes descubrieron unos indios el cuerpo del infortunado. Iniciadas las averiguaciones, se descubrió a los autores del asesinato, quienes además confesaron su delito.

Como era de esperar, sobre todo por las presiones que se ejercieron sobre la Audiencia, ésta impulsó en lo posible la causa, a la que se acumularon otros delitos, uno de los cuales fue haber sido Cortés de Mesa culpable de la muerte de un negro suyo, al cual hizo castigar en su presencia tan cruelmente que, como él confesó, vino a morir de los azotes. También se halló culpable de hacer muchos libelos contra los vecinos de Santafé.

Concluida la causa para sentencia, la Audiencia pensó consultar al Rey a fin de obtener certeza sobre lo que debía hacer:

“... así por guardar el respeto y reverencia que debíamos, como por ser el negocio de la calidad que era y tocar a persona que había sido criado de V. M. y su oidor en esta Audiencia, pero viendo la distancia, la inseguridad de la cárcel de la Audiencia y el clamor de la viuda de Juan de los Ríos y el gran escándalo de todo el pueblo, que daba voces pidiendo justicia y para quitar el miedo a los testigos que habían depuesto en la visita y asegurar a los que quisiesen decir en ella, conformándonos con lo que sobre esto está dispuesto en Derecho para que en semejantes casos se ejecute la justicia y después se consulte, en especial estando de por medio la Ordenanza que V. M. mandó hacer para esta Audiencia, que se guarda en ella, para que el Presidente, con los Alcaldes Ordinarios, puedan conocer contra cualquier oidor de ella sobre cualquier causa y viendo por ella que si contra los oidores que actualmente sirven se puede proceder con más razón se podía hacer por la Audiencia contra el doctor que ni era ya oidor de esta Audiencia ni de otra alguna, porque aunque estaba nombrado para Jalisco y se dice que el visitador le traía la Cédula, pero hállasela de dar en caso que no le hallase notablemente culpado y por los delitos que había cometido se había hecho incapaz y así, aunque con harto sentimiento nuestro, por haber sido nuestro compañero y tenido el mismo oficio y servido a V. M., le condenamos a degollar y en perdimiento de la mitad de sus bienes por el aleve y en mil pesos para la viuda, mujer de Juan de los Ríos y al Escobedo a que le arrastrasen y ahorcasen adonde cometió el delito y después le cortasen la cabeza y la mano derecha, y la pusiesen en la picota y en la mitad de sus bienes y 500 pesos para la viuda aunque no dejó ningunos, lo cual mandamos ejecutar sin embargo de suplicación, así por estar convencidos por testigos y haber confesado como por ser delito de la calidad que era y, dada la sentencia, luego se ejecutó. Con su muerte, se quietó y sosegó esta república y se aseguraron todos”.¹¹¹⁴

El Consejo, mientras todo esto sucedía, consultaba al Rey la conveniencia de que Monzón conociera la causa contra Cortés de Mesa. La respuesta afirmativa del Monarca¹¹¹⁵ llegaría al Nuevo Reino cuando ya la Audiencia había hecho justicia.

Tras este paréntesis, retomemos el hilo de la visita. Habíamos dejado a Monzón tras su llegada a Santafé, poco después de la cual, probablemente en marzo de 1580, presentó en la Audiencia las comisiones tocantes a la visita, que fueron obedecidas, ofreciéndosele para su cumplimiento todo el favor y ayuda necesarios¹¹¹⁶.

¿A quién debía Monzón tomar visita? ¿Qué personas formaban en ese momento la Audiencia?

El presidente era Lope Díaz Aux de Armendáriz, al que se le había expedido su título el 11 de enero de 1577¹¹¹⁷. El tercer presidente efectivo del Nuevo Reino de Granada, que había reemplazado en dicho cargo a Francisco Briceño, muerto el 13 de diciembre de 1575¹¹¹⁸, había sido, curiosamente, el primer visitador de la Audiencia de Santafé siendo presidente de la Audiencia de Quito, donde permaneció hasta su nombramiento como presidente de la Audiencia de las Charcas¹¹¹⁹. Ahora, volvía a Santafé¹¹²⁰. De visitador, pasaba a ser visitado.

El oidor más antiguo era Juan Rodríguez de Mora. Había sido propuesto para el cargo por el Consejo en septiembre de 1575 junto con Cortés de Mesa. El Rey aceptó su nombre¹¹²¹. Días más tarde se le expidió una Cédula en que se le ordenaba dejar el cargo de oidor más antiguo de la Audiencia de Panamá para pasar a ser el oidor más antiguo de la de Santafé en lugar del licenciado Auncibay, a quien se le ordenaba pasar como oidor a la Audiencia de Quito¹¹²², no sin antes ser residenciado por su sucesor¹¹²³. Aunque al llegar Monzón al Nuevo Reino la residencia de Auncibay ya se hallaba sentenciada y éste se encontraba en Quito, conviene que no lo perdamos de vista pues, como posteriormente veremos, va a ser comprendido en la visita.

Rodríguez de Mora fue propuesto al Rey como candidato para oidor en la Audiencia de las Charcas, proponiéndose para sustituirle en la de Santafé al licenciado Hinojosa, quien a la sazón era oidor en Quito¹¹²⁴. En la resolución favorable del Monarca debió pesar un informe negativo que sobre Rodríguez hizo el propio Arzobispo del Nuevo Reino fray Luis Zapata¹¹²⁵. La Cédula, dirigida a Hinojosa, oidor más antiguo de la Audiencia de Quito, le ordenaba pasar al cargo de oidor más antiguo de la Audiencia de Santafé en lugar de Juan Rodríguez de Mora, a quien se ordena ir a la Audiencia de Charcas¹¹²⁶. Hinojosa murió antes de ocupar su nuevo cargo y por tal razón, continuó de oidor en Santafé el licenciado Rodríguez de Mora¹¹²⁷.

La persona que se nombró para reemplazar a Cortés de Mesa, quien con ocasión de su matrimonio había sido nombrado oidor en Guadalajara, plaza ésta que como ya se vio nunca llegó a ocupar, fue el licenciado Pedro Zorrilla. Su nombramiento fue consultado al Rey en junio de 1578¹¹²⁸; un mes más tarde se expedía la Cédula correspondiente¹¹²⁹. Zorrilla venía sirviendo el oficio de relator del Consejo de Indias desde diciembre de 1575 cuando se produjo su nombramiento¹¹³⁰.

En la misma fecha en que fue consultado el nombramiento del licenciado Zorrilla, lo fue el de Azcueta. La Cédula que le dio el título de oidor señalaba que debía ocupar la plaza del licenciado Cetina en la Audiencia de Santafé. A la suya de Guatemala iría Cetina¹¹³¹, quien contra disposiciones reales, había contraído matrimonio en el territorio de la Audiencia con la cuñada del mariscal Venegas, vecino de Santafé¹¹³².

Cristóbal de Azcueta llegó a Santafé el 11 de marzo de 1581, falleciendo antes de los dos meses, de apoplejía, según informaba al Rey el presidente Armendáriz, quien añadía que el recién incorporado oidor había muerto en las siguientes condiciones:

“... muy pobre y adeudado, que según las deudas que hasta ahora han aparecido, pasan de más de 5.000 pesos, sin otras que no sabemos. No dejó casi bienes ningunos y a tanto llega su necesidad que mucha parte de su entierro y exequias se hizo por amor de Dios. Lo que más es de sentir, es que según hemos averiguado, se acostó aquella noche que murió con una mozuela, que fue causa de su desastrada muerte”.¹¹³³

Para el visitador Monzón, entonces en plena pugna con los funcionarios de la Audiencia, la causa de la muerte de Azcueta no era tan sencilla como la veía Armendáriz. En efecto, señalaba sobre Cristóbal de Azcueta:

“... era hombre que procuraba hacer justicia y el servicio de V. M. y que le parecían muy mal los excesos y desacatos de la Audiencia por lo cual le cobraron grande odio y enemistad y tanta que ha dado sospechas que le ayudaron a morir, especialmente que se ha sabido que un negro del doctor Lope de Armendáriz estaba amancebado con una negra del licenciado Azcueta y por lo que tengo dicho y porque en la Audiencia pública por darle ocasión de reñir el doctor don Lope, diciendo el licenciado su parecer en un negocio, le dijo delante de todos que lo que decía eran vizcainadas, hubo entre ellos pasión. Luego en muriendo desde la cara hasta el corazón se le puso tan negro como un paño y encima del corazón se le hizo una hinchazón; ninguna diligencia se hizo, que ha sido causa de confirmar la sospecha”.¹¹³⁴

El cargo de fiscal era ocupado por el licenciado Miguel de Orozco, cuyo nombramiento fue también consultado en junio de 1578¹¹³⁵. La Cédula que le ordenó pasar a la Audiencia de Santafé indicaba que para reemplazar a Alonso de Latorre, a quien ya hemos visto rindiendo declaración ante Monzón en Cartagena, había sido nombrado el licenciado Pedro Salcedo Nieto, oidor de Panamá y que había fallecido antes de ir a servir su nuevo oficio¹¹³⁶. El nuevo fiscal, antes de viajar a Indias, ejercía como abogado en la ciudad de Granada¹¹³⁷.

La visita de Monzón suscitó desde su iniciación innumerables controversias, sobre todo por el hecho de pretender el visitador aplicar la legislación que prohibía los servicios personales¹¹³⁸. El presidente Armendáriz se quejaba al Rey que desde la llegada de Monzón y Torres al Nuevo Reino¹¹³⁹, aquél había encargado a éste “que dijese a los indios que no habían de hacer ningún servicio de sementeras ni otro a los encomenderos”¹¹⁴⁰.

Por lo que el cacique luchaba arduamente contra el servicio personal, llegando incluso a informar a los otros caciques de la existencia de la orden que ordenaba su supresión e instando a los indios con ánimo exaltado a que no cumplieran con las exigencias del servicio personal.

Señalaba que las actuaciones de Diego de Torres tenían irritados a los encomenderos, quienes se habían presentado a la Audiencia solicitando que se les amparase en sus derechos. Ante estas peticiones, la Audiencia y el visitador discrepaban. La primera, que veía en Torres un “mestizo mañoso y belicoso y bien hombre de a caballo”, a quien los indios

respetaban mucho, acogió la queja de los vecinos de Santafé y Tunja de que Torres suscitaba inquietudes entre los indios. El visitador, en cambio, lo defendía. Añadía que Monzón había anunciado en Cartagena que extinguiría el servicio personal y que aumentaría las tasas, sin saber siquiera lo que eso quería decir, con lo cual pretendía compensar a los encomenderos de tierra fría de las pérdidas que implicaba la supresión del servicio. Que ello había sido sabido por los indios, de lo cual había resultado que éstos se habían atrevido a decir que no harían servicios a sus encomenderos, por lo que los vecinos de Tunja y Santafé habían elevado sus quejas a la Audiencia. Que la conducta del visitador daba lugar a que la Audiencia hiciese información en su contra, pero que no había querido hacerlo; que él creía, sin embargo, que tendría que hacerlo más adelante, debido a que el visitador era hombre escandaloso y perturbador de la quietud del Reino. Terminaba calificando a Monzón de “*imprudente*”¹¹⁴¹. Esta carta fue respaldada por otra de la Audiencia, fechada una semana después, en la que el calificativo de “*imprudente*” dado a Monzón se repite¹¹⁴².

Monzón informaba al Rey Felipe II sobre el curso de la visita días después, dando a conocer su fórmula para extinguir los servicios personales. Consistía en aumentar los tributos en especie y oro y fijarlos por persona y no por comunidad. Esto exigía conocer el estado de la economía de los indígenas. Para ello, era necesario visitar los repartimientos que había en el Nuevo Reino, cuyo número era superior a 300. Durante esa visita, podría hacerse también la urbanización de los indios y censarlos. El visitador informaba que la Audiencia había aumentado vidas en las encomiendas y permitido la venta de indios. Para poner fin a estas prácticas, proponía que se hiciese una composición para lo pasado y que se determinase el remedio para el futuro. Denunciaba el hecho de que los gobernadores encargaban a sus parientes la administración de los indios de la Corona en las ciudades de Pamplona, Remedios, Anserma y Vélez y que éstos se aprovechaban de ellos haciéndoles trabajar en las minas. Como no les pertenecían, los trataban peor que los encomenderos. Los corregidores y oficiales reales se aprovechaban de los indios de la Corona de otras ciudades. Pedía que se pusiera fin a esta situación y que se conmutasen los servicios personales por tributos en especies como a los demás indios y que se recaudasen para el Rey y que solamente los oficiales reales, para cobrar el tributo, tuviesen acceso a los pueblos. El visitador señalaba también la relación entre el trabajo de los indios en las minas y su disminución. Según su estimación, la población indígena estaba reducida a un sexto de lo que había sido a la llegada de los españoles¹¹⁴³.

Se refería también al doctor Mesa, señalando que lo tenía preso por sus faltas y que la información que había hecho sobre los procederes de este oidor había sido con todo el secreto, conociéndola solamente Lorenzo del Mármol, escribano de la visita. Pedía que se le enviara comisión para el conocimiento de esta causa.

Con relación al licenciado Antonio de Cetina, informaba que estaba preso a pedimento del fiscal:

“... porque habiéndose hecho una información de haber recibido la Hacienda de S.M. de daño más de 50.000 ducados en lo del ensaye y fundición del oro, se la tomó al escribano ante quien estaba el proceso y

otras informaciones que no importaban tanto y dijo que él la guardaría en su escritorio y la metió en él, y pidiéndosela dijo que se la habían hurtado. Hay mala sospecha porque contra quienes se hizo son ricos y los testigos se remiten a ella y no quieren decir de nuevo, porque dicen que no se acuerdan. Así mismo está preso por muerte de un hombre que se entiende no haber tenido culpa y se le sentenció y ejecutó sin embargo de su apelación estando recusado y así mismo a un hijo de un mercader por habérsele ido una mujer a su cama y diciendo ella que era su marido, no obstante esto le cortaron un pie por el tobillo y dieron 200 azotes y por un proceso nulo estando recusados le sentenciaron y ejecutaron. De la secreta resultaron también muchas otras culpas”.

Del licenciado Juan Rodríguez de Mora, informaba que en la residencia que había tomado al licenciado Auncibay del tiempo que había servido en la Audiencia de Santafé no solamente no había procedido como debía y era justo, sino que lo había defendido notablemente, sin dar lugar a que los testigos depusieran contra él lo que sabían por cohechos que Rodríguez y su mujer habían recibido de Auncibay, consistentes en oro y piedras preciosas. Parecía que Auncibay estaba culpado en cosas graves e injusticias, entre las que se señalaba el haber puesto un libelo:

“... y habiéndolo el hecho proceder contra un gran amigo suyo y estar recusado y sin guardar orden de derecho ni haber culpa contra él, le ahorcaron y le hizo poner una mordaza a la boca porque no declarase y que habiendo procurado se le diese comisión para ir a sacar el tesoro que los indios tenían en sus santuarios les dio crueles tormentos con mucha inhumanidad y habiéndose entendido de ellos que había sacado mucha cantidad, pareció muy poca y otros cohechos e injusticias y fuerzas”.

Monzón solicitaba instrucciones sobre este punto.

Finalmente, se refería a la intervención de religiosos en la visita, señalando que dos frailes “desde el pulpito afearon y trataron mal a las personas que quisieron seguir su justicia, llamándoles de bellacos, pues en los que habían de ser visitados había pocas faltas y mucha virtud”¹¹⁴⁴.

Posiblemente los dos frailes a que se refiere Monzón sean fray Antonio de Estela y fray Pedro de Azuaga, quienes pocos días antes de la comunicación de Monzón habían escrito a Felipe II informando sobre la situación del Nuevo Reino a la llegada del visitador. Señalaban que, cuando en la Audiencia estaban los oidores Auncibay y Mesa y el fiscal Alonso de Latorre, había habido grandes desórdenes en el gobierno, sobre todo por el carácter del fiscal que “lo mandaba todo y era más que Presidente”. A la llegada de Armendáriz, encontró éste todo muy alterado, pero supo aliarse con los oidores “para volver por la autoridad de la Audiencia, resistiendo al licenciado Alonso de Latorre”, con lo que se alcanzó una tranquilidad bastante grande, a la que contribuyó no poco el carácter grave y recto de Armendáriz. No se había contentado Latorre con la pérdida de su influencia, por lo que, sabiendo que venía Monzón como visitador, bajó a la costa a recibirle. Por ello, los frailes afirmaban:

“... que venido aquí el licenciado Monzón, se ha publicado y se tiene por cierto y notorio que está apasionado por el licenciado de Latorre y por los que lo favorecen y que es contrario al Presidente y al licenciado Mora y a sus cosas. Y también es cierto y por tal lo confirmamos que antes que viniese el visitador estaba la Audiencia y Reino en paz y sosiego y todo estaba bien gobernado y en mejor estada que nunca se ha visto y esto por la prudencia, diligencia y cuidado del Presidente don Lope, que acudía a todo como hombre bien intencionado y amigo de paz y quietud. Y después que llegó aquí el licenciado Monzón, está todo revuelto”.¹¹⁴⁵

Por estos días, cuando ya todo el Nuevo Reino había tomado partido por el visitador o por la Audiencia, Monzón dio a conocer en la Audiencia el memorial que se había presentado al Rey referente a la abolición de los servicios personales y la Cédula que ordenaba la supresión. Después, reunió al cabildo de Santafé, al arzobispo, a los diputados del clero y a los religiosos¹¹⁴⁶. Esta actitud provocó la preocupación del presidente Armendáriz, quien inmediatamente se dirigió al Rey para hacerle saber que el cumplimiento de la orden dada a Monzón de que suspendiera el trabajo de los indios en las minas arruinaría el Reino y paralizaría la evangelización, pues acabaría todo gobierno y despoblaría la tierra. Daba cuenta de que se había pensado introducir negros para emplearlos en esa labor y reiteraba su proposición de que para animar a los mineros a emplear negros en las faenas mineras se rebajase a la vigésima parte el derecho del oro que se sacase con ellos¹¹⁴⁷.

La posición de Monzón debió ser bastante enérgica. Por lo menos, así lo creían otros de los comprendidos en la visita, en este caso los Oficiales reales de Santafé. Informaban al Rey que:

“... la Audiencia, a lo que entendemos, no se ha atrevido a resistirle respecto de las grandes comisiones que trae contra ella y haber publicado que puede quitar y poner Presidente y oidores y que los había de quitar y para ello ha hecho grandes terrores, con que no sólo la Audiencia está temerosa y amedrentada y, lo que peor es, desnuda de toda autoridad, que es cosa de mucho daño, principalmente en estas tierras tan nuevas y de tantas novedades y que están tan lejos de V. M., pero aún casi toda la tierra está con mucho escándalo y atribulada y tanto que si V.M. no pone remedio y viene en ello se han de seguir muchos inconvenientes y daños”.¹¹⁴⁸

También el arzobispo se alineó al lado de los que atacaban a Monzón. El 18 de abril de 1580 escribía al Rey una carta que también firmaba Armendáriz, hablando de la parcialidad, apasionamiento e interés del visitador¹¹⁴⁹. No sería la única. Días más tarde, informaba al Rey sobre el matrimonio del hijo del visitador, Fernando de Monzón con Gerónima, hija del capitán Antonio de Olalla y de María de Urrego¹¹⁵⁰, del cual han resultado “fricciones”, tanto entre la gente común como entre la Real Audiencia y Monzón porque:

“... el licenciado Monzón no quisiera que la Audiencia y el Presidente don Lope dieran de ello cuenta a V.M., porque dicen que estando prohibido por V.M. estos casamientos y que él lo venía a castigar contra el licenciado Cetina y el doctor Mesa que acá se celebraron, se atrevió a hacer semejante negocio aunque el licenciado Monzón niega haberse hecho por su consejo o consentimiento, sino que su hijo, como mozo y apasionado, procuró, de lo cual han sucedido pesadumbres y encontrados entre el visitador y la Audiencia que al presente son, don Lope de Armendáriz, Presidente, y el licenciado Zorrilla, oidor y el licenciado Orozco, fiscal, porque a los demás el licenciado Monzón les tiene presos y encarcelados. La Audiencia se queja que el visitador llevado de su enojo extiende sus comisiones a más de lo que puede impidiendo a la Audiencia y Presidente su gobierno y quitándoles su autoridad”.

Los problemas surgidos los atribuye el Arzobispo a:

*“... dos descuidos o indiscreciones que tuvo al principio el licenciado Monzón, que uno fue que el licenciado Alonso de Latorre, fiscal que fue de esta Real Audiencia, fue la raíz y principio de todas las disensiones y discordias que ha habido en esta Real Audiencia así en tiempos de este Presidente como del doctor Venero pasado, y el licenciado Monzón tomó con él tanta amistad y familiaridad que lo honró; lo otro es que desde que el licenciado Monzón entró en esta tierra ha mostrado y declarado enemistad con don Lope de Armendáriz, Presidente, y tan declarada que ninguno la ignora y aún se dice que lo ha de suspender, y no está bien con el licenciado Zorrilla, oidor y con el licenciado Orozco, fiscal que al presente sirven en la Real Audiencia. El don Lope fue proveído casi en su tiempo, los licenciados Zorrilla y Orozco llegaron aquí a la par con él. Si el licenciado Monzón trae poder de V.M. para visitarlos como a los que tiene presos, no se ha visto la cordura. Esta tierra está en confusión. El mejor remedio que para todo se podría hacer, sería que con brevedad V.M. lo mandase remediar como fuese servido, porque tengo al licenciado Monzón por hombre amigo de su opinión y arrojadizo”.*¹¹⁵¹

Siguiendo con su política de abolición del servicio personal, Monzón empezó a tomar medidas efectivas a fin de lograrlo, preocupándose además por el alza de los tributos, a fin de resarcir a los encomenderos de las pérdidas que implicaba la supresión. Sobre la abolición del trabajo de los indios en las minas y en la boga del río Magdalena, otra de sus inquietudes, señalaba al Rey que esta tarea debía ser continuada y terminada por la Audiencia, la cual no le perdonaba que se le hubiesen encomendado a él aquellas tareas¹¹⁵².

La actitud tomada por Monzón de protección de la población indígena hizo que tanto el Presidente como la Audiencia escribieran cartas, manifestando su preocupación por estos temas. Armendáriz señalaba en la suya que había hecho cuanto era posible a fin de que los indios fueran evangelizados y puestos en policía, se aplicasen al trabajo y no estuviesen ociosos; que les había defendido y amparado con todo cuidado, castigando a

quienes los trataban mal y que había dejado de hacer la visita y tasa de la tierra debido a las múltiples dificultades que le provocaron las desavenencias con el licenciado Latorre y la guerra de los indios de Gualí¹¹⁵³. A su vez, la Audiencia decía que después de la llegada del visitador, Armendáriz había determinado todo lo que era posible determinar en el servicio personal, doctrina y boga del Magdalena; que ella no había sido remisa ni descuidada en estas cosas y lo que había dejado de hacer, había sido por entender mejor los inconvenientes y daños que podían resultar de reformarlo todo de golpe y que antes de resolver habían decidido consultarlo con él¹¹⁵⁴.

Durante todo este tiempo, el visitador había ido recogiendo cargos contra los miembros de la Audiencia. Su número, para octubre de 1580, pasaba de mil y se referían a cosas *“bien en deservicio de Dios y de V.M. y que en ninguna Audiencia de las Indias ha habido los excesos y delitos que se averiguarán en ésta y que para todos estos cargos es menester castigo y remedio para lo de adelante”*.

El oidor Cortés de Mesa había sido ajusticiado por la Audiencia, cosa que a Monzón le parecía aberrante, ya que no había mediado consulta al Rey ni al Consejo, *“cosa nunca vista ni oída jamás”*. El visitador informaba también al Rey que las penas de Cámara se habían hurtado y que se había permitido marcar oro durante dos meses sin pagar el quinto, según provisión de la Audiencia de tres años atrás¹¹⁵⁵, lo que beneficiaba principalmente a los oidores, y había causado un daño a la Real Hacienda que algunos calculaban en 200.000 pesos¹¹⁵⁶. Por considerarlo necesario había suspendido al presidente Armendáriz:

*“... y habiéndosele notificado la suspensión, por la respuesta que dio sobra la justicia para haberlo suspendido, pero como jamás la ha habido en esta tierra, creció su delito a tal atrevimiento que dieron provisión con título y sello de V.M. para que no se obedeciese lo que yo había proveído por las provisiones que de V.M. tengo. Yo me he entretenido hasta dar aviso a V.M. Conviene que se haga un castigo ejemplar porque si estos delitos no se castigan ni V.M. tendrá justicia ni hacienda en esta tierra, ni en las Indias se podrá visitar ninguna Audiencia porque los demás harán lo que ha hecho ésta tan en deservicio de V.M.”*¹¹⁵⁷

Estos conflictos se habían de agravar aún más por la actitud que la Audiencia tomó frente a la prisión del licenciado Juan Rodríguez de Mora. Este había sido suspendido y puesto preso por el visitador en razón de haber tomado mal la residencia al licenciado Auncibay¹¹⁵⁸, luego fue pasado a la cárcel pública:

“... y como la cárcel es tan húmeda y enferma y él delicado, le dio luego una gran calentura que pensamos que se muriera y viendo la Audiencia esta opresión y el peligro grande en que estaba y que, conforme a derecho por semejante caso, ni aún por otro más grave, una persona que había sido y es vuestro oidor, no podía estar preso en la cárcel pública y constándonos por lo que hemos visto y por la información que ante nosotros dio el mismo licenciado

Mora de la capital enemistad contra él tenía y de cómo si estaba algún tiempo en la prisión moriría y que la licencia para parecer ante V.M. era justa, pues le tenía suspendido ya el oficio, le mandamos soltar y le dimos la licencia que pedía”.¹¹⁵⁹

¿Qué sucedía mientras tanto en la península? Las cartas que el visitador Monzón había enviado al Consejo, habían sido analizadas por éste. En octubre de 1580 sometía al Rey una consulta con dos puntos: el primero planteaba la necesidad de que se enviara al visitador del Nuevo Reino comisión para que conociera la causa contra el oidor Cortés de Mesa. El otro, para que se enviara comisión a Monzón para visitar al licenciado Auncibay y rehiciera la residencia que tan mal le había hecho el oidor Rodríguez Mora, a quien se debería hacer cargo por sus omisiones y faltas en tal inspección. El parecer del Monarca fue afirmativo¹¹⁶⁰.

Si hemos de creer a Diego de Torres, existía una conjura contra el visitador Monzón casi desde el comienzo mismo de la visita. El cacique afirmaba:

“... la primera junta que la Audiencia y los demás visitados sobre esto hicieron fue en casa del Arzobispo, donde el Presidente propuso hasta dónde iba el poder del visitador y el poder de la Audiencia, resolviéndose que la Audiencia podía prender a su visitador persuadiendo a los demás acudiesen a los intentos de la Audiencia y tras esto ordenó la Audiencia un auto de prevención exceptuándose de ser visitada y de la jurisdicción del dicho visitador y de las Cédulas y mandatos que de V.M. llevaba y que no se notificase ni se ejecutase contra ellas mandato ninguno del visitador ni de prisión ni suspensión so pena de la vida”.¹¹⁶¹

Aunque las afirmaciones de Torres pueden parecer exageradas, lo cierto es que la Audiencia soltó de su prisión al licenciado Mora y prendió a Diego de Torres quien iba a España con pliegos e informaciones del visitador para el Rey. Por ello, a finales de 1580 escribía Monzón al Rey solicitando le enviara una persona que castigara los desacatos y delitos cometidos contra él, señalando que: “No quitando toda la Audiencia de raíz, la persona que viniere no será obedecida, porque están amotinados de tal manera que con suplicar de cualquier mandato de V.M. no obedecerán cosa alguna ni se hará justicia”.

Ahora, si era a él a quien correspondía poner la Audiencia en orden, era también:

“... forzoso quitar y suspender toda la Audiencia porque es cierto que desde a 9 de junio hicieron un acto que aunque los suspendiese o prendiesen no lo habían de obedecer y lo juraran de guardar. Están amotinados de manera que estando en sus oficios no obedecerán cosa alguna”.¹¹⁶²

Las diferencias entre el visitador y la Audiencia habían generado tal tensión en el Nuevo Reino, que hasta Pedro Fernández del Busto, gobernador de Cartagena, manifestaba al Rey que si el visitador mandaba alguna cosa en virtud de sus comisiones, la Audiencia, por Cédulas Reales firmadas en nombre del Rey, despachaba comisiones

para evitar el cumplimiento de lo ordenado por Monzón. Así, él había decidido no dejar usar de ninguna comisión en el territorio de la provincia a unos ni a otro¹¹⁶³.

Como ya vimos, en marzo de 1581, llegó a Santafé el licenciado Azcueta. Pocos días después, en carta al licenciado Antonio de Padilla y Meneses le informaba que entre la Audiencia y el visitador había un gran desacuerdo y “*muy viva y encendida discordia*”; que estaba procurando arreglarlos y permitiendo que el visitador pudiera continuar su visita hasta tanto llegaran instrucciones de España. Desgraciadamente, poco pudo hacer, ya que días más tarde fallecía en Santafé, en las circunstancias a que ya se hizo alusión¹¹⁶⁴.

La preocupación por el problema indígena llevó al licenciado Monzón a plantear al Rey un extenso memorial. En él, condenaba el régimen a que estaban sometidos los naturales del Nuevo Reino. Decía al Monarca que aun a riesgo de perder todo el mundo, debía remediar la espantosa tiranía de la esclavitud que padecían los indios de tierra caliente y río Magdalena. Los indios de esas regiones estaban obligados a trabajar en las minas y carecían de libertad para ser cristianos y para gozar de sus personas, mujeres, hijos y haciendas; tenían las manos y la vida gastada en buscar oro y se les crucificaba si no llevaban la cantidad mínima que se les había asignado. Agregaba que en algunos sitios esos indios no recibían comida y que para evadir esa situación huían a los montes en grupos de diez o veinte para morir. Según Monzón, el remedio sólo podía consistir en eximir a los indios de esos trabajos, imponerles el pago de tributos y explotar las minas con esclavos negros. Además, para producir alimentos para los indios que trabajaban en las minas, algunos indios eran desplazados de sus pueblos hacia otras regiones. Con todo esto se había destruido la población indígena de Tocaima, Ibagué, Mariquita y la de la provincia de Guane. De la gran cantidad de indios que habían poblado esas regiones no quedaban más de 4.000. Igualmente destructora había sido la boga en el Magdalena. Ésta había consumido más de 50.000 indios. Según el visitador, el remedio consistía en dejar libres a los indios para que se reprodujesen e imponerles algún tributo en reconocimiento del vasallaje. En tierra fría, se sacaba de sus tierras a pueblos enteros de dos o tres mil indios y se les llevaba a diez, doce y veinte leguas a hacer labranzas, y se les obligaba a permanecer allí tres o cuatro meses. Lo mismo ocurría al tiempo de limpiar y cosechar. Volvían a sus casas enfermos, las encontraban arruinadas e invadidas por la vegetación y, pasado ya el tiempo de sembrar, no podían cultivar sus tierras. Sin alimentos, padecían hambre y algunos morían; otros, fallecían de las enfermedades contraídas y algunos morían de melancolía al ver sus tierras yermas. Para remediar todo esto, debían prohibirse totalmente tales trabajos.

Monzón decía, además, que el servicio personal estaba aún en pie en el Nuevo Reino y que era grandísimo inconveniente para la conversión de los indios que, siempre como bestias, andaban cargando leña y hierba, labrando la tierra, construyendo casas, pastoreando ganado y desempeñando otros oficios como esclavos. El remedio necesario, al cual estaba obligado el Rey en conciencia, consistía en poner en libertad a quienes injustamente se esclavizaba, y en imponerles algún tributo en sustitución de los servicios personales¹¹⁶⁵.

Para el análisis de esta situación y para hacer efectivo el cumplimiento de las tasas, el visitador, a pesar de estar recusado, visitó los términos de la ciudad de Santafé, así como algunos repartimientos, donde a raíz de las quejas de los caciques y capitanes contra los excesivos trabajos y tributos y mientras daba orden en la abolición de los servicios personales, ordenó a los encomenderos que no excedieran las tasas y a los caciques y capitanes de indios que cumplieran sólo lo dispuesto en ellas. Los encomenderos lo tomaban muy a mal, llegando a quejarse a la Audiencia, pidiendo que se les desagraviase pues pretendían, según Monzón, tener derecho a exceder las disposiciones de la tasa, a destruir los indios y a tomar sus haciendas¹¹⁶⁶.

Todas estas medidas ocasionaron un profundo malestar en la sociedad neogranadina. El Cabildo de Santafé discutió la posibilidad de solicitar a la Audiencia que mandase a Monzón abandonar el Reino por el daño que estaba haciendo. Por su parte, Lope de Armendáriz informaba al Rey que el visitador había andado por muchos repartimientos haciendo ciertos autos y diligencias de los cuales habían resultado algunos inconvenientes en desasosiego de los indios¹¹⁶⁷.

Las informaciones que Monzón había enviado a España a finales de 1580 llegaron al Consejo de Indias que se apresuró a consultar la situación con el Monarca. Las diferencias que entre el visitador y el Presidente y oidores de la Audiencia habían surgido con ocasión de la ejecución de las comisiones dadas a aquél, podrían ocasionar graves inconvenientes si no se daba pronta solución, ya que el visitador había suspendido de sus oficios al Presidente y a algunos de los oidores, y el Presidente y la Audiencia habían pronunciado un auto en que daban por nula la suspensión, ordenando que un capitán y 50 soldados, con pretexto de defender el sello real, estuviesen en Santafé para obedecer los autos y mandamientos de la Audiencia. También -sigue informando el Consejo al Rey-, había pronunciado otros autos con poco respeto del visitador y de las disposiciones reales entregadas a Monzón para la realización de la visita. La tierra estaba muy alterada, pues los vecinos no sabían si habían de obedecer los autos de la Audiencia o los del visitador. Señalaba también el Consejo que cuando el visitador llegó a la ciudad de Santafé, su hijo mayor se había casado con una hija del capitán Olalla, dueño del mejor repartimiento del Nuevo Reino, en el cual sucedería ésta, ya que el capitán no tenía descendencia masculina. Para que todo esto se supiera en la Corte, la Audiencia había enviado al oidor Juan Rodríguez de Mora, proveído para la Audiencia de Charcas, sacándolo de la prisión en que lo tenía el visitador, y éste, a su vez, había enviado un propio con el mismo objeto.

La solución propuesta por el Consejo al Rey consistía en nombrar una persona “*de mucha confianza*” para que fuera al Nuevo Reino de Granada y tomara la visita que estaba haciendo Monzón en el estado en que se encontrara; se le debía dar comisión para conocer todas las actuaciones del Presidente, oidores y demás personas implicadas en los actos de desobediencia al visitador. También debería conocer en lo referente al matrimonio del hijo del licenciado Monzón, así como en los excesos de cualquier tipo cometidos por éste. A Monzón debería ordenársele ir a servir su plaza de oidor

en la Audiencia de Lima. El Presidente y los oidores suspendidos por Monzón debían guardar la suspensión hasta que el Consejo viera la visita y proveyera lo conveniente. Los oficiales de la Real Hacienda debían dejar de pagar a los suspendidos su salario desde el día de la notificación del auto de suspensión. Al licenciado Rodríguez de Mora se le debía ordenar volver a la prisión en que estaba. Por último, el salario que se había de dar al nuevo visitador podría pagarse de las vacantes de los salarios de los

suspendidos. El Monarca se conformó con las propuestas y ordenó que se estudiara la posibilidad de que la persona que fuera a acabar la visita hiciera el oficio de presidente *“para que no esté aquella Audiencia sin cabeza”*¹¹⁶⁸.

Días más tarde, el Consejo consultaba a Felipe II los nombres de los licenciados Benito Rodríguez, Alonso Pérez de Salazar y Prieto de Orellana; el Rey escogió a este último, ordenando que se le pagara un salario de 4.000 pesos¹¹⁶⁹.

En septiembre de ese año, se entregaron al licenciado Juan Prieto de Orellana las Cédulas que lo comisionaban para proseguir la visita al Nuevo Reino y que fijaban su tarea. Aunque algunas de éstas son una simple remisión a las dadas anteriormente al visitador Monzón, conviene resumirlas a continuación.

Se le ordena acabar la visita iniciada por Monzón, a quien se le manda entregarle toda la documentación en el estado en que se encuentre. Verá la Cédula dada a Monzón para conocer demandas públicas y la dada a éste sobre informaciones originales; se le faculta para entrar en los acuerdos. Se ordena a los Oficiales reales del Nuevo Reino pagar los gastos de la visita; puede nombrar alguacil. Al llegar hará que Lope de Armendáriz y el licenciado Monzón guarden la suspensión en que condenó éste al Presidente y al oidor Rodríguez de Mora. Los Oficiales reales del Nuevo Reino pagarán al nuevo visitador Orellana, de la vacante de la Audiencia, 4.000 pesos de salario por año. Orellana verá la Cédula dada al anterior visitador sobre la posibilidad de desterrar; la que prohibió a la Audiencia entrometerse en la visita; la relativa a las licencias dadas para el Perú; la relativa a ciertas informaciones y a la obligación de castigar a los culpados; otras sobre el ensayador y el fundidor y los tenedores de bienes de difuntos; la que facultaba a Monzón para enviar un delegado a hacer diligencias; las que ordenaban dar aviso de la visita y que los alguaciles ejecutaran las provisiones del visitador; las que permitían al visitador suspender a los que hallare notablemente culpados; conocer demandas contra oidores y fiscal, actuar contra el doctor Mesa sobre lo del pecado nefando, tomar residencia al licenciado Auncibay; la que ordenaba que la visita pasara ante el escribano Lorenzo de Mármol, la dirigida a los oficiales reales del Nuevo Reino en la que se les ordenaba ver la Cédula dada al escribano de la visita para que le pagaran su salario. También las órdenes por si algunas personas quisieran poner demandas contra el licenciado Monzón y otros, las admita y haga justicia oídas las partes; comisión sobre lo de D. Diego de Torres; mantener la suspensión del Presidente y de un oidor; para que a las personas que Monzón hubiere suspendido no les consienta usar de sus oficios aunque se hayan confederado con el visitador y éste les haya dado

licencia para volver a servirlos. Aunque el visitador diga que tiene acabada la visita y las cuentas, que la pueda continuar en el punto que estuviere, averiguando lo omitido.

Finalmente, se le despacha Cédula para que proceda contra los culpables de haber molestado a los testigos que declararon en la visita. En especial se le indica que, al parecer, Francisco Velásquez, escribano de Cámara de la Audiencia y algunas otras personas:

“...han maltratado a algunos de los testigos que han dicho sus dichos en la dicha visita y puesto mano en ellos en presencia y ausencia del dicho licenciado Monzón y queriendo el proceder contra ellos, la dicha Audiencia no se lo consintió diciendo no tener comisión más de para hacer información y remitirla ante Nos, y porque conviene a nuestro servicio y ejecución de nuestra justicia se proceda contra los que en lo susodicho hubieren sido culpados y lo fueren en lo tocante a las cosas de vuestra comisión”.

Se le ordena se informe si las anteriores informaciones son ciertas y de serlo, encarcelar a los culpables y hacer justicia. Las apelaciones en esta materia debían enviarse al Consejo de Indias, sin que la Audiencia pudiera entrometerse para nada¹¹⁷⁰.

Además de las abundantes Cédulas, se le entregaron al menos 66 informaciones sobre quejas llegadas a la Corte contra Monzón y contra los miembros de la Audiencia y otros oficiales y particulares, relacionados todos con la visita¹¹⁷¹.

Trasladémonos de nuevo a Santafé. La situación para Monzón era realmente insostenible, incluso el Arzobispo del Nuevo Reino había discrepado con él tan profundamente que había llegado a salir de Santafé. Desde el pueblo de Chocontá ponía en conocimiento del Rey el descontento de todos los vecinos y encomenderos con ocasión de la visita de Monzón, ya que había quitado *“a muchos sus honras, oficios y haciendas”*. Había suspendido al Presidente y a Rodríguez de Mora enviando a España a Latorre a coadyuvar en su causa, siendo como era el más culpado en todos los daños y revueltas que habían sucedido en la Audiencia. Se quejaba de que Monzón tenía por instrumento principal a Diego de Torres, a quien califica de fascineroso *“y con estar condenado por la Audiencia a horca por amotinador y por haber acometido de levantar el Reino le acoge en su casa y le favorece y le regala como a los demás públicos delincuentes”*.

Concluía solicitando que se enviara al Nuevo Reino una persona que se informara de todo lo sucedido¹¹⁷².

El oidor Zorrilla era de la misma opinión que el Arzobispo. También pensaba que Diego de Torres estaba reuniendo los mestizos para atacar a la Audiencia. Lo que más le disgustaba era que Monzón favoreciera al cacique de Turmequé, quien, según él, preparaba un alzamiento de los naturales. Previniendo esto, había enviado al Fiscal y al Alguacil Mayor de la Audiencia a hacer una investigación pero, por temor al visitador, aquéllos no cumplieron su orden. El oidor Zorrilla, quien creía tener suficientes indicios

de la culpabilidad de Torres y también de la de Monzón se mostraba resuelto a prender a éste y secuestrarle sus bienes¹¹⁷³.

Las amenazas de Zorrilla no fueron vanas. El 22 de septiembre se produjo un auto en el que, por acusación del fiscal, se señalaba a Monzón como culpable del delito de rebelión contra el Rey en razón de su amistad con Torres y se les acusaba de que entre los dos estuvieran alborotando los indios. Se decretó la prisión del visitador y el secuestro de todos los papeles que tuviera de la visita, los cuales se guardarían en un arca con tres llaves para que Monzón no tuviera sospecha de fraude. Así mismo, toda la correspondencia del visitador se interceptaría y a él lo llevaría preso a España el fiscal, junto con el pleito de Torres¹¹⁷⁴. Ese mismo día se ejecutó lo proveído, colocando los conspiradores al visitador en las Casas Reales, “*con la decencia y custodia que se requiere. Después de este suceso, ha estado y está la tierra con más quietud y sosiego*”¹¹⁷⁵, según decía el Arzobispo, otro de los implicados en la prisión del visitador, a quien acusaba de hacer amistades con el cacique de Turmequé y “*con sus indios infieles*”.

Días después de haber sido privado del ejercicio de su oficio, Monzón se presentó ante la Audiencia para presentar sus descargos. Señaló que no conocía a Torres antes de que se efectuara la visita y que lo había visto en el Nuevo Reino solamente cuando lo envió a España con cartas para el Rey. Las persecuciones contra Torres se debían a que éste le estaba ayudando a descubrir la verdad. Con respecto a las suspensiones precisó que si las había hecho era porque lo merecían los culpados en la visita¹¹⁷⁶.

La prisión del licenciado Monzón preocupaba a aquellos que veían que si se consentía redundaría en descrédito de la institución misma de la visita. Fray Alberto Pedrero insinuaba al Rey que los visitadores debían ir a practicar la visita proveídos de provisiones para suspender, tan pronto llegaran, a todos los que habían de ser visitados, mandándoles salir del distrito de su jurisdicción a fin de que no hubieran inconvenientes para la averiguación de toda la verdad, porque estando ellos con el mando y presentes, podrían impedir el buen efecto de las visitas. Para solucionar el problema que representaría dejar la Audiencia sin jueces podría el visitador tener facultad para nombrar funcionarios que ejercieran el cargo interinamente hasta saber si los visitados eran culpables o no¹¹⁷⁷.

El Consejo, preocupado por la situación de la Audiencia, informó al Monarca que Monzón tenía suspendidos de sus cargos a Lope de Armendáriz y al oidor Rodríguez de Mora, y que el doctor Hinojosa, que estaba promovido de la Audiencia de Quito en lugar de Rodríguez de Mora, y el licenciado Azcueta, que había sido trasladado desde la Audiencia de Guatemala a la del Nuevo Reino en lugar del licenciado Cetina, habían muerto, quedando solamente en la Audiencia el licenciado Zorrilla. Era conveniente proveer dos plazas de oidores, para las que le parecían eran a propósito el licenciado Gaspar de Peralta, quien después de haber sido durante mucho tiempo oidor en la Audiencia de Santo Domingo, ocupaba en el momento el cargo de fiscal de la Audiencia de Quito, teniéndose de él muy buena opinión, y el licenciado Rodrigo de Moscoso. Felipe II accedió a ambos nombres¹¹⁷⁸.

Meses más tarde, el Consejo comunicaba al Rey que el 22 de enero de 1582 había llegado a Madrid un correo despachado desde Sevilla con los pliegos que se habían recibido del Nuevo Reino de Granada, que hacían patente la gravísima situación que se vivía allí. Urgía una inmediata solución:

“... por las muchas pasiones con que los unos y los otros han procedido y proceden, y aunque se ordenó a la dicha Audiencia por particular cédula que para ello se envió que obedeciese y cumpliese las provisiones que el visitador llevó y lo que en virtud de ellas hubiese ordenado y ordenase con reprehensión de no lo haber hecho, no lo cumplieron de la manera y como convenía y que el Presidente y los más de la dicha Audiencia quedaron suspendidos de sus cargos por el visitador y atento a esto y a las muchas diferencias que entre ellos ha habido y hay y las amistades y enemistades que en ello han intervenido de mucho número de gente de aquella tierra y habiendo mirado todo muy bien”.

El Consejo era del parecer que ninguno de los miembros que hubiera en ese momento en la Audiencia quedara en su cargo, debiendo proveerse una persona en el cargo de oidor que ocupaba Zorrilla, quien se sugería podría ir a la Audiencia de Quito, pudiendo ser reemplazado en la de Santafé por el licenciado Salazar.

Sobre este punto de la consulta respondió Felipe II:

“Parece muy justo que no quede en esta Audiencia ninguno de los que ahora hay en ella y así se haga lo que decís y van firmados los títulos para Zorrilla y Salazar y holgaré de entender sucintamente las causas que movieron a Monzón para suspender al Presidente y a los demás”.

También planteó el Consejo que el licenciado Moscoso, a quien se había proveído en la Audiencia del Nuevo Reino para la plaza vacante por muerte de Azcueta había dicho que no podía viajar inmediatamente, por lo cual, y ante la urgencia de la situación, podría nombrarse al licenciado Gaspar del Castillo, que estaba proveído para la Audiencia de Panamá y a punto de embarcarse.

También en este punto aceptó el Rey las propuestas de su Consejo. Este, siguiendo con su deseo de no permitir que quedase en la Audiencia nadie que hubiera entorpecido la visita, sugería que Miguel Orozco, quien en el momento de la consulta era su fiscal, pasase a la misma plaza en la Audiencia de Quito, en lugar del licenciado Gaspar de Peralta, quien lo era en Quito hasta ser promovido a la Audiencia del Nuevo Reino por oidor en lugar del licenciado Hinojosa. Para fiscal del Nuevo Reino *“podrá ir al dicho Nuevo Reino el que V.M. fuere servido de los que se han nombrado a V.M. para la dicha fiscalía de Quito en la consulta que allá V.M. tiene”.*

A este punto, el Monarca respondió: *“He firmado el título de la fiscalía de Quito para el licenciado Miguel de Orozco, como os parece y el de la del Nuevo Reino para el doctor Guillen Chaparro, a quien envié nombrado en la consulta que referís para la de Quito”.*

A continuación, pasaba el Consejo a referirse a la carta del licenciado Zorrilla de 3 de agosto de 1581, en la que éste planteaba la posibilidad (en el momento no era tal sino un hecho cumplido, como ya se vio) de prender al visitador Monzón: *“Y podría ser haberlo puesto en ejecución, lo cual sería grande exceso y podría haber causado escándalo y mal ejemplo en aquellas partes”*.

Se recomienda que el licenciado Prieto de Orellana, si al llegar al Nuevo Reino encontrara preso al visitador, debía soltarlo, y que una vez llegados a Santafé los nombrados para las diferentes plazas, debía poner preso al licenciado Zorrilla y a todas las personas que hallara culpables en la prisión de Monzón y los autos e informaciones que sobre la materia debían hacerse, debía remitirlos al Consejo para que se hiciera justicia.

El Consejo, previendo la posible culpa de Monzón en los sucesos ocurridos en el Nuevo Reino desde su llegada, proponía al Rey que se entregara a Orellana una cédula en la que se le facultara para no permitir a Monzón volver a servir su plaza de oidor en la Audiencia de Lima, siempre que hallara que el visitador se hubiera excedido de sus comisiones y estuviera notablemente culpado *“y con todos los autos e informaciones que sobre ello se hicieren, lo envíe al Consejo para que sobre todo se haga en él justicia”*. Esto siempre que Monzón estuviere claramente culpado. Sobre estos dos últimos puntos Felipe II decide:

“Está bien y holgaré de entender qué causas tenía el licenciado Zorrilla para prender al visitador como quedaba resuelto de hacerlo y pues este negocio es de esta cualidad y está tan enconado, convendrá que el licenciado Prieto de Orellana vaya muy prevenido y muy instruido en lo que ha de hacer y así le advertiréis de nuevo de todo lo que conviniere y de que proceda con mucha prudencia y consideración”.¹¹⁷⁹

El 5 de febrero de 1582 se expidieron los títulos de oidores de la Audiencia del Nuevo Reino a los licenciados Gaspar del Castillo¹¹⁸⁰, Salazar¹¹⁸¹ y Gaspar de Peralta¹¹⁸², y el de fiscal al doctor Guillén de Chaparro¹¹⁸³.

Posteriormente, el licenciado Gaspar del Castillo murió *“yendo a servir el cargo”*, por lo cual el Consejo consultó al Monarca la posibilidad de nombrar al doctor Guillén Chaparro, quien iba proveído para fiscal; Felipe II accedió diciendo: *“Puédese dar al doctor Guillén Chaparro que va por fiscal y procurase enviarle con brevedad los despachos y mírese en persona para la plaza de fiscal que se había proveído en Chaparro”*.¹¹⁸⁴

A Chaparro se le expidió su título en mayo de 1582¹¹⁸⁵, proponiéndose meses más tarde para cubrir su vacante al licenciado Diego Zarfate y al doctor Arias, nombres con los cuales no se conformó el Rey¹¹⁸⁶, por lo que el Consejo hubo de elevar otra consulta en la que se incluía, entre tres nombres, el del licenciado Bernardino de Albornoz, de quien se afirmaba que *“es natural de Talavera, muy buen letrado y cuerdo y de todas buenas partes y cualidades y graduado por Sigüenza, del cual el Consejo tiene toda satisfacción y podrá ir en primera ocasión”*.¹¹⁸⁷

El Rey se conformó con el mencionado¹¹⁸⁸, a quien se le despachó Cédula a finales de 1582¹¹⁸⁹.

El mismo 5 de febrero se expiden otras Cédulas relacionadas con la visita; se nombra a Pedro Zorrilla oidor en Quito¹¹⁹⁰; se ordena a Orellana que si cuando llegare a Santafé hallare que el licenciado Zorrilla ha hecho prender a Monzón, suelte a éste y que en llegando los oidores que van a la Audiencia de Santafé, prenda a Zorrilla y a los demás culpados en la dicha prisión y con los autos los envíe al Consejo para que se haga justicia¹¹⁹¹; y si Orellana hallare que Monzón se hubiere excedido de sus comisiones y estuviere notablemente culpado le quite el título y los demás despachos que lo acreditaban como oidor de la Audiencia de Lima y, con los autos, lo envíe al Consejo para que se haga justicia¹¹⁹².

La noticia sobre la prisión de Monzón no se hizo esperar en la Corte. En abril de 1582 el Consejo comunicaba tal circunstancia a Felipe II, refiriendo que la Audiencia la había llevado a cabo aduciendo causas que podrían ser las señaladas en un memorial suscrito por Zorrilla y el fiscal Orozco en el cual se expresaba:

“... luego que (Monzón) casó su hijo contra la orden que llevaba de S.M., perdió su oficio y expiraron sus comisiones conforme a derecho (...) y que cuando no hubiera expirado por los delitos y excesos tan graves que cometió, no sólo pudo ser preso pero se pudo pasar muy más adelante (...); si no se hiciera la dicha prisión que aquel Reino se perdiera o sucediera en él algún daño irreparable y que en haberse hecho se hizo uno de los más notables servicios a Dios y a S.M.”.

Concluían señalando que Monzón había ayudado a Diego de Torres, introducido mercancías sin licencia ni registro y cometido otros muchos desmanes que justificaban sobradamente su prisión¹¹⁹³. Tales razones no satisfacían al Consejo, el cual decía sobre éstas:

“El Consejo no ha tenido ni tiene por bastantes para lo que la Audiencia ha hecho, antes se puede creer haberlo tomado por ocasión y so color de ello ejecutar sus pasiones por las diferencias que entre ellos ha habido, y sospechándose que esto había de llegar a efecto, por lo que se entendió de las cartas y recaudos que vinieron antes de éste (...) se proveyó y envió el despacho que pareció necesario de lo que el licenciado Prieto de Orellana, que va a acabar esta visita había de hacer en caso que esto sucediese”.

Como la solución al problema en el Nuevo Reino ya estaba en marcha, el Rey se limitó a resolver esta consulta con un lacónico: “Bien está lo que en esto se ha proveído”¹¹⁹⁴.

El problema indígena seguía preocupando a Felipe II. Por ésto se dio a Orellana una Cédula en la que se le expresaba que el Rey había sido informado que para aliviar las vejaciones y molestias que recibían los indios convenía que en todo el distrito se tasase el oro que cada uno debía sacar y servicio que cada uno debía tener y proveer; se

le ordenaba igualmente que al que causara daño a los indios se le quitaran y pusieran en la Corona, con lo cual se remediarían muchos males. Se ordenaba igualmente se siguiera la tasa hecha por el licenciado Tomás López, así en el Nuevo Reino como en todos los gobiernos del distrito; si los excesos provenían de no haber tasa cierta y justa, debía informar si convenía hacerla de nuevo conforme al estado de cosas en el Nuevo Reino. En consecuencia, se mandaba al nuevo visitador que se informase muy particularmente de todo lo referido y de lo que pareciere conveniente supiera el Rey, debiendo remitir al Consejo estos informes con su parecer, para que, vistos, se proveyese lo que pareciera conveniente¹¹⁹⁵.

Prieto llegó a Cartagena de Indias el 24 de junio de 1582. El 13 de julio salió para Santafé, adonde llegó por fin el 24 de agosto. Al día siguiente liberó a Monzón de la cárcel. Junto con éste, salieron de prisión algunas personas encerradas por la Audiencia por haber querido ayudar al visitador¹¹⁹⁶.

Pocos días después de la llegada de Orellana, Diego de Torres le presentó una petición en la que exponía que al volver de España traía una cédula del Rey en la que se ordenaba a la Audiencia que remitiera el proceso sobre el cacicazgo de Turmequé, sin que recibiera ningún daño por haber llevado a cabo esta diligencia. Contaba también el atropello de que había sido objeto Monzón, el anterior visitador, y cómo los de la Audiencia le habían culpado a él de haber pedido la visita. Así como también lo habían prendido en Tamalameque cuando iba a España con despachos de Monzón y le quitaron éstos, así como esmeraldas, joyas y dinero y lo llevaron preso a Santafé; le acusaron de traidor y le confiscaron sus bienes y si no fuera porque escapó, lo hubieran ajusticiado. Se querellaba criminalmente contra los de la Audiencia y hacía protestas de lealtad¹¹⁹⁷.

El 26 de septiembre de 1582 fue llamado a declarar y llevado a la posada donde estaba Prieto¹¹⁹⁸. Sobre su declaración, meses más tarde escribía Orellana al Rey que el levantamiento que se atribuía a Torres no había sido más que pura imaginación de la Audiencia, tal como lo había comprobado oyendo al inculcado¹¹⁹⁹.

Como era de esperar, la actuación del nuevo visitador no gustó tampoco al Arzobispo del Nuevo Reino. Este, en una extensa carta dirigida al Rey, hablaba de Orellana como de un hombre que, aunque honrado, había guiado mal la visita, favoreciendo a Monzón y a sus allegados y persiguiendo a todos los que habían acudido a la Audiencia, llegando incluso a tomar por testigos algunos a los que calificaba de apasionados. Sobre los cargos que habían presentado Prieto de Orellana al Presidente y oidores decía de éstos:

“... están en harta aflicción y yo he procurado consolarlos, animándolos conque, al fin, ha de entender Vuestra Majestad la verdad y les ha de hacer mucha merced. Pero es cosa lastimosa, cuatro jueces de tanta bondad y tanta cristianidad y que tan buen ejemplo han dado, verlos cargados de hijos y los más de ellos pobrísimos y llenos de deudas, que apenas habían puesto los pies en el suelo y están descompuestos y sin oficios por haber procurado que no se perdiese el Reino”.

Una de las cosas que más incomodaba al Arzobispo era que el nuevo visitador hubiera avocado el conocimiento del pleito que la Audiencia estaba siguiendo contra Torres y que hubiera definido que no había habido alzamiento. El Arzobispo estaba seguro de lo contrario, llegando a escribir:

“... digo a Vuestra Majestad, por mi consagración, que un mestizo vino a mí un día y me contó tantas cosas que se habían tratado con él y de cómo lo persuadieron fuese uno de los conjurados y otras muchas particularidades que me escandalizaron y forzaron a dar tanta prisa al licenciado Zorrilla que estaba solo en la Audiencia, prendiese al licenciado Monzón como factor de don Diego. Porque lo que se entendió de estos mestizos fue que querían alzarse con todo, so color de venir a favorecer al mismo licenciado Monzón para prender a los oidores”.

Concluía afirmando que con la prisión cesó el escándalo que había y se consiguió la paz¹²⁰⁰.

Si con la misiva anterior queda clara la participación del Arzobispo, fray Luis de Zapata en la prisión del visitador Monzón, en otra comunicación suya de dos meses más tarde la evidencia es plena. En efecto, dice en ésta que *“le pareció al licenciado Zorrilla, oidor, y al licenciado Orozco, fiscal y conmigo y con dichos (...) convenir al servicio de Vuestra Majestad de detener al licenciado Monzón”*.

Teniendo en cuenta la bondad de las intenciones de los conspiradores, suplicaba al Rey que, cuando estuviesen en España para dar cuenta de sus actos prestase *“atención al celo y voluntad y no a más, pues su intento no fue otro”*¹²⁰¹.

Por esos días llegaba de Quito, a instancias del visitador Prieto de Orellana, el licenciado Auncibay, a quien aquél había suspendido de su cargo de oidor en esa Audiencia, ordenándole presentarse en Santafé para responder a los cargos formulados sobre su actuación como oidor de Santafé desde 1573 hasta 1578¹²⁰². Auncibay llegó a Santafé el 2 de marzo de 1573¹²⁰³, según Pedro Marmolejo, era *“amigo de tratar ninguna verdad, hombre peligrosísimo en sus modos de proceder”*¹²⁰⁴.

Se ordenó al licenciado Rodríguez de Mora que le tomara residencia. Al parecer, se hizo con excesiva benignidad¹²⁰⁵, por lo que se ordenó a Orellana que le tomase nueva residencia y lo incluyese en la visita.

Dejemos por un momento a Prieto de Orellana en Santafé y veamos qué pasó con el licenciado Monzón luego de que, en conformidad con las Órdenes y Cédulas Reales entregó la visita a Orellana. En el momento de la entrega, había hecho al Presidente y a los oidores más de 2.200 cargos y según sus propias palabras:

“Faltan muchos más cargos, que con la prisión e impedimentos no se pudieron averiguar ni aún tomar testigos porque yo ni ellos tuvimos libertad,

*como está muy averiguado. Y a lo que tengo entendido, no se harán más de las que yo tenía hechas ni se procederá más en la visita, y con esto habrá sido de gran efecto para los visitados mi prisión, pues en ella hicieron lo que pretendían que era que no se entendiese más de la visita y se estorbase”.*¹²⁰⁶

Esto lo escribía Monzón desde Cartagena, desde donde siguió viaje para el Perú a desempeñar su oficio de oidor en Lima. También ocuparía allí el rectorado de la Universidad de San Marcos hasta fines de 1585, cuando fue llamado a España a responder de los cargos que, como visitador del Nuevo Reino, se le habían formulado¹²⁰⁷.

Prieto de Orellana escribía a mediados de 1583 sobre el estado general del Nuevo Reino y el estado de la visita. Señalaba que a Armendáriz, Auncibay, Mora, Cetina, Zorrilla y Orozco les había formulado los cargos correspondientes. Su mayor preocupación era que hacía diecinueve años que no se hacía una visita a la tierra en aquel Reino, desde el tiempo del oidor Villafañe, cuyas órdenes acerca del trabajo de los indios no se habían cumplido. Sugería algunas soluciones para el caso de que los oidores se negaran a salir de visita por turno como estaba ordenado. Por ejemplo, Guillén Chaparro se negaba a hacer la visita al distrito pese a que lo amenazaba con la multa de 500 pesos y si, transcurrido el plazo, seguía negándose aumentaría en 1.000. Como única solución a esta resistencia injustificada, Orellana creía que se le debía retirar el sueldo al oidor mientras no llevara a efecto esa tarea. La Audiencia sería la que debería nombrar al visitador. Para que la medida fuera efectiva, también se debía retirar el salario al Presidente y oidores, mientras no presentaran a los oficiales de la Hacienda Real el nombramiento de alguien.

En todas sus actuaciones, Prieto de Orellana había sufrido la interferencia del licenciado Salazar, que se había puesto de parte de Zorrilla y de los demás que habían actuado contra Monzón. Salazar encontraba mal por sistema todo lo que Prieto hacía, y actuaba por su cuenta en sentido opuesto. Se insubordinaba por lo más mínimo, era arrogante y daba la impresión de que el cargo le parecía chico. Si Prieto le reprendía por alguna causa se revolvía, contestando que él no estaba incluido en la visita. Otro que empleaba el mismo argumento era el oidor Gaspar de Peralta quien, como Salazar, se enfrentaba continuamente al visitador¹²⁰⁸. Estas disidencias terminaron cuando Prieto de Orellana depuso a ambos de sus cargos el 19 de noviembre de 1584¹²⁰⁹, luego de lo cual fueron a España, adonde fueron llamados¹²¹⁰.

La oposición al visitador por parte del Arzobispo se hizo por estos días más evidente. En una misiva que remitía al Rey, hablaba de que Orellana era “arrojadizo” y que había añadido a las maldades de Monzón muchas más, a consecuencia de lo cual estaba el Nuevo Reino “destruido así en lo espiritual como en lo temporal pues que, como hombre sin experiencia, de tal manera trata de las cosas que por remediar una dañá muchas, sin reparar en temor de Dios ni de V.M.”¹²¹¹.

Orellana no se arredró y siguió adelante con la visita. A mediados de 1584 volvía a dar cuenta de ella al Rey. Decía que había empezado por dar a los visitados los cargos que

contra ellos había y ya los había enviado a España junto con los respectivos descargos, menos los de Zorrilla y Orozco. En cuanto a los corregimientos, había quitado al corregidor de San Juan de los Llanos, nombrado por la Audiencia, y esta misma estuvo luego de acuerdo en que se quitara, por parecerles que bastaba la justicia ordinaria, como así era, en realidad.

Señalaba que la Audiencia proveía a los oidores por jueces pesquisidores en los distintos asuntos, dándoles también provisiones generales para que pudieran intervenir en todos los casos civiles y criminales y para que conocieran en grado de apelación las sentencias de los ordinarios, lo que a Prieto le parecía excesivo, porque dichos jueces no tenían Cédulas Reales para obtener tales provisiones ni en las Audiencias de Valladolid y Granada estaba permitido, sino que el oidor podía conocer en sus estrados y en grado de apelación, los negocios que iban a la Audiencia y el alcalde de Corte en ella y hasta cinco leguas, no dándose a ningún alcalde de Corte, que saliese del Real Consejo, tal comisión en perjuicio del alcalde ordinario sino sólo en el asunto para el que se proveía juez pesquisidor, y lo mismo ocurría con los alcaldes de las Audiencias, teniendo el Rey ordenado lo contrario por una cédula. Un gran inconveniente era que, yendo el oidor de visita, como se dedicara a atender asuntos ordinarios y apelaciones, no se ocupaba de su misión y se alargaría más.

Junto con esta carta, enviaba al Rey un proceso hecho contra Monzón sobre la acusación del fiscal de que había traficado con mercaderías.

Informaba al Rey que había tomado la residencia de la justicia ordinaria y regimiento de la ciudad. Y que estaba averiguando qué diferencias había entre la Audiencia de Santafé y la de Quito sobre lo de Timaná y Nueva Segovia.

La carta incluía también la relación de las medidas que el visitador había tomado en el tema de protección de los indios: supresión de la idolatría, conmutación del servicio personal por la demora, etc.¹²¹².

A finales de 1584 se ordenó a Prieto de Orellana volver a España con el expediente de la visita¹²¹³. Salió de Santafé el 20 de mayo de 1585, llevando consigo a los licenciados Salazar y Peralta, con los cuales llegó a España¹²¹⁴, donde se encontraba ya Diego de Torres, a quien el visitador había enviado a fin de que el Consejo decidiera sobre su responsabilidad en los delitos de infidelidad y deslealtad al Rey, así como el de alborotador del Nuevo Reino, que le habían sido imputados por la Audiencia y, luego, por el fiscal del Consejo. La sentencia que declaró inocente al cacique de Turmequé se dio el 20 de julio de 1587 y fue confirmada el 9 de noviembre del mismo año¹²¹⁵.

¿Cuáles fueron, en resumen, los resultados de esta segunda visita a la Audiencia de Santafé? Lamentablemente, no se conservan en el archivo de Indias todas las sentencias que se dieron. No conocemos la sentencia contra el Presidente Lope Díaz de Armendáriz. Sabemos que murió en Santafé el 25 de agosto de 1585¹²¹⁶, y, si hemos de creer a Fernández del Busto, “dejó muchas deudas y poca hacienda”¹²¹⁷.

A Juan Rodríguez de Mora se le condenó en tres años de suspensión del oficio de oidor en las Audiencias de Santafé y Charcas, que empezaban a contarse desde el día de la notificación de la sentencia. La suspensión se extendió a cualquier oficio de gobernación y justicia en las Indias durante el lapso señalado. Como pena accesoria, se le condenó en 500 ducados¹²¹⁸.

Tampoco conocemos la sentencia contra el licenciado Pedro Zorrilla. Sabemos solamente que en el juicio especial que se le siguió “*sobre los malos tratamientos y prisión del licenciado Juan Bautista de Monzón (...) y sobre los impedimentos que le puso en la dicha visita*” se le dio por libre, revocando la suspensión del oficio que había decretado Monzón¹²¹⁹. Con base en la sentencia absolutoria, hizo Zorrilla una instancia solicitando que se le pagaran los salarios del tiempo comprendido entre la suspensión que había proferido Monzón y la fecha de la ejecutoria de la sentencia que había declarado “*por ninguna*” aquélla. El fiscal del Consejo protestó alegando que la larga duración de la visita sólo había sido causada por las reiteradas sofisterías y falsas representaciones del licenciado Monzón y que, por consiguiente, éste estaba obligado al pago “*y no V.M. ni su Real Hacienda que ninguna culpa cometió, ni es justo, ni se debe pedir, ni pretender que pague las del dicho licenciado Monzón, contra el cual los dichos licenciados Zorrilla y Orozco podrían pedir su justicia*”.

El Consejo de Indias decretó el 21 de octubre de 1589 que se pagase el salario sólo desde el día de la absolución. Zorrilla y Orozco protestaron esta resolución sin resultado conocido, aunque según Schafer, la decisión no debió ser diferente de la primera sentencia¹²²⁰. Zorrilla pasó luego a Quito, donde sirvió la plaza de oidor para la que había sido nombrado en 1582 hasta 1602, en que fue nombrado oidor de la Audiencia de Charcas¹²²¹.

Las sentencias de la visita contra Francisco de Auncibay y contra el licenciado Cetina tampoco han podido ser localizadas. Se sabe, en cambio, que fueron absueltos por el Consejo de Indias de la acusación del fiscal sobre la ilegalidad del auto que proveyeron y pregón que mandaron dar para que todos los vecinos de Santafé y de las demás ciudades del Nuevo Reino marcaran oro sin pagar el quinto real¹²²².

El fiscal Miguel de Orozco corrió idéntica suerte que Zorrilla en el juicio especial que se le siguió por entorpecer la visita de Monzón. En cuanto a la sentencia de la visita propiamente dicha, fue condenado en la suma de 50 ducados de oro¹²²³.

El oidor Gaspar de Peralta, a pesar de no encontrarse en principio comprendido en la visita, quedó suspendido en el curso de la misma, y fue finalmente absuelto de todo cargo por el Consejo, por lo que el Rey ordenó al presidente y oidores de la Audiencia de Santafé en 1588 dejarlo volver al ejercicio de su plaza, conservándole la antigüedad que poseía¹²²⁴.

En cambio, el doctor Guillén Chaparro fue condenado a la suspensión del ejercicio de su cargo. Aunque no hemos localizado la sentencia que así lo indique, hemos visto

la consulta que años más tarde elevaba el Consejo al Rey proponiendo su nombre para la plaza de oidor de la Audiencia de Guatemala, ya que ésta era “*inferior a la que deja*”. La respuesta del Rey fue tajante: “*Mírese si es justo mudarle a tan buena plaza como tenía, habiendo sido privado*”¹²²⁵.

Quince días más tarde, el Consejo de Indias insistió, decidiendo el Rey que se le diera otra plaza que fuera notoriamente inferior a la que tenía en la Audiencia del Nuevo Reino¹²²⁶. Finalmente, fue nombrado oidor en la Audiencia de Guadalajara¹²²⁷, donde falleció el 12 de marzo de 1600 ejerciendo el cargo¹²²⁸.

Curiosamente, quien llevó la peor parte en esta visita fue el licenciado Juan Bautista Monzón. Fue condenado a ocho años de suspensión del oficio de juez y al pago de 4.000 ducados de multa, en razón de haberlo encontrado el Consejo culpable de varios de los 22 cargos que le había puesto Prieto de Orellana cuando fue a concluir la visita¹²²⁹. Como punto final, señalaremos que doña Juana de Saavedra, viuda de Lope de Armendáriz, en su nombre y como tutora de sus hijos, demandó al licenciado Monzón a fin de obtener la indemnización que por daños, salarios y menoscabos ocasionó la, a su juicio, injusta suspensión de su esposo. El Consejo, en la última providencia relativa a esta turbulenta visita, absolvió a Monzón de los pedimentos hechos por la viuda de Armendáriz y sus hijos “*y de lo en ellos contenido les ponemos perpetuo silencio*”¹²³⁰.

3.3 TERCERA VISITA A LA AUDIENCIA DEL NUEVO REINO DE GRANADA

Empezaba el siglo XVII cuando el Consejo de Indias planteó al Rey la necesidad de visitar al presidente de la Audiencia de Santafé, Francisco de Sande. Señalaba como razones que justificaban la medida, el haberse visto en el Consejo un proceso iniciado en Cartagena sobre la muerte de un vecino llamado Tristán de Uribe Salazar en el que el presidente Sande había ido personalmente a Cartagena a averiguar y castigar el delito, con comisión despachada por la Audiencia en que él mismo firmaba, atribuyéndose un salario de 24 ducados diarios, sin contar el que debía pagarse a los Ministros que llevaba consigo, dejando la Audiencia sin cabeza. La averiguación podía haberse encargado, aun teniendo más gravedad el delito, a un oidor.

El Consejo consideraba la conducta de Sande “*indigna*”, ya que un presidente no debía ocuparse de asuntos de tan poca monta, además de que esto le quitaba tiempo para ocuparse de los importantes deberes de su cargo. En el caso en cuestión, la ausencia de Sande de Santafé superó los ocho meses.

No eran éstas las únicas razones que, a juicio del Consejo, hacían necesaria la visita. Benito Rodríguez Valtodano, del Consejo, había ordenado hacer una información en Santafé sobre la conducta de Sande, de la que se deducía la codicia y el mal proceder del Presidente. Ante estas informaciones, el Consejo consideraba, unánimemente, que Sande debía ser visitado. En lo que divergían los miembros del máximo tribunal indiano era en las sanciones a aplicar a Sande por su conducta. Cinco de ellos consideraban que lo que se sabía del Presidente justificaba su inmediata destitución y la provisión de un nuevo presidente que fuese a su vez visitador del removido. Los otros cinco adoptaban una actitud menos radical. Opinaban que Sande no había sido oído sobre las causas que lo habían movido a encargarse de la pesquisa, y que la información que se había recibido era sumaria, aparte de que los testigos deponían de oídas y podían ser sospechosos. Además, la circunstancia de ser Presidente “*de una Audiencia tan principal*”, caballero de la Orden de Santiago y haber servido muchos años en oficios de gran confianza, justificaban que se procediese a la visita, luego de la cual se debía proveer lo que fuera de justicia.

En caso de decidir el Monarca la visita, opinaba el Consejo que sería conveniente suspender a Sande del ejercicio de su cargo y alejarlo 20 leguas del lugar de residencia de la Audiencia por el tiempo de duración de la inspección, a fin de que el que fuera nombrado visitador pudiera con más libertad averiguar la veracidad de los hechos denunciados.

El Monarca siguió la línea menos drástica del Consejo: *“Propóngame el Consejo personas para visitarle, pues no sería razón privarle sin oírle”*¹²³¹.

Siguiendo las indicaciones del Rey, el Consejo le propuso candidatos para llevar a cabo la visita, entre los cuales figuraba el doctor Andrés Saldierna de Mariaca, quien fue finalmente el escogido, ordenándosele partiera a la menor brevedad¹²³².

El escogido tenía una amplia experiencia en cargos de justicia en Indias. Había sido el oidor más antiguo de México, salió bien librado de la residencia que rindió y en el momento en que fue escogido estaba nombrado como oidor de Guatemala, aunque se encontraba en España¹²³³. Además, había sido propuesto, aunque sin éxito, en 1596, para la Presidencia de la Audiencia de Panamá¹²³⁴ y tres años más tarde para la de Quito¹²³⁵. A Saldierna se le entregaron comisiones para visitar al presidente Sande y para hacer ciertas averiguaciones en un caso referente al licenciado Luis Enríquez¹²³⁶. Como salario se le señaló la suma de 4.000 ducados por año¹²³⁷ y como término para la práctica de la visita se le dieron diez meses, que comenzarían a contarse a partir del desembarco en Cartagena¹²³⁸. Este término fue luego ampliado en tres meses más a solicitud de Saldierna¹²³⁹.

Saldierna inició su visita en marzo de 1602, suspendiendo del gobierno y alejando de la ciudad al presidente Sande y encarcelando al oidor Enríquez por acusaciones poco claras de los encomenderos capitaneados por Diego Montalvo, vecino de Tunja¹²⁴⁰.

Sande tenía larga experiencia en la administración indiana. El quinto Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, extremeño de nacimiento, había ocupado los cargos de fiscal de la Audiencia de México¹²⁴¹, oidor de la misma¹²⁴², gobernador de Filipinas¹²⁴³ y presidente de la Audiencia de Guatemala¹²⁴⁴ de donde, finalmente, fue trasladado a la Presidencia de la Audiencia de Santafé¹²⁴⁵, ciudad a la que llegó a finales de 1597¹²⁴⁶.

La suspensión no sentó nada bien a Sande. Pretendiendo salvarse a todo trance, apeló a los medios más bajos: manifestó a sus confidentes y a algunos oidores que saldría airoso del proceso, porque había sobornado al visitador, dándole oro. Saldierna supo la calumnia e inquieto acudió al Arzobispo a pedirle consejo, protestando enérgicamente contra Sande por la infamia que le imputaba.

El Prelado salió en defensa de Saldierna, pero Sande, ya en el camino de la difamación, sostuvo con firmeza ante el mismo visitador el cargo de cohecho, agregando que no podía contradecirle porque el oro se lo había entregado sin testigos. Saldierna, gravemente enfermo por la pena que le causó la calumnia, emplazó al Presidente para comparecer dentro de nueve días ante el Juez de Jueces, porque Dios, dijo el infamado, no necesita de testigos. El visitador murió, y Sande quedó libre de su juez, pero no de la muerte, porque llegado el plazo del emplazamiento que había señalado el visitador *“se cumplieron también los días del Presidente, muriendo con gran aceleración y espanto universal de la ciudad”*¹²⁴⁷.

La actuación del visitador en el escaso tiempo en que estuvo practicando la visita la conocemos por una carta de finales de 1602 en que la Audiencia comunica al Rey, entre otras cosas, la muerte del visitador y del Presidente.

Refiriéndose a la primera, señala que cuando Saldierna murió, su sobrina doña Isabel de Saldierna presentó una petición a la Audiencia en la que solicitaba se abriera el cadáver de su tío para ver si su muerte se había producido por yerbas u otro veneno. Se procedió a la autopsia, y médicos y cirujanos llegaron a la conclusión de que el deceso se había producido de manera natural.

Luego de la muerte de Saldierna, la Audiencia recogió los papeles de la visita, los inventarió y los metió en un arca de tres llaves, cada una de las cuales tenía un oidor. En la visita secreta se habían examinado algunos testigos, pero no se habían hecho cargos. Había corrido enteramente el término de las demandas públicas, algunas de las cuales había sentenciado Saldierna, condenando a Sande en más de 120.000 ducados. El visitador había remitido al Consejo algunas demandas.

Acusaba la Audiencia al visitador de haber querido ampliar su jurisdicción al conocimiento de causas concernientes a los oficiales reales y de tener encuentros con ésta por cosas de poca monta. Señalaba que no era cierto que hubiera puesto estorbos a la visita:

“... y qué estorbo se le pudo poner si en las demandas públicas le condenó en más de 120.000 ducados y por la secreta le dejó embargados más de 40.000 ducados y le suspendió de oficio sin oírle ni darle cargos y últimamente habiendo venido el doctor Sande de la Villa de Leiva adonde le mandó salir el doctor Saldierna, y estuvo cinco meses aún después de sus pendido, luego como llegó a su casa, oprimido de estas pesadumbres le dio una calentura, de que murió seis días después que el doctor Saldierna, que fue en doce de septiembre”.

Señalaba la Audiencia que los licenciados Diego Gómez de Mena y Luis Enríquez no hacía cuatro años que servían el oficio de oidores, el doctor Terrones, dos y el licenciado Vázquez de Cisneros uno, y que el licenciado Aller de Villagómez, fiscal, estaba proveído para México, por lo cual no se justificaba la práctica de una visita general, además de que la misma era extremadamente onerosa. Afirmaba en caso de presentarse una queja contra un juez en particular:

*“...se puede cometer (la averiguación) a quien Vuestra Majestad fuere servido y con esto quedará la parte satisfecha y el reo castigado, porque las muchas molestias que causa una visita general, mayormente estando el remedio de los agravios que se suelen hacer los visitadores dos mil leguas, será total destrucción de los que aquí servimos (...) demás de que la tierra se altera y revuelve y los jueces oprimidos con las conjuraciones que en estas ocasiones se hacen, no se atreven ni son poderosos para hacer justicia ni castigar los delincuentes, que entonces salen todos a calumniar los jueces y todos cuatro oidores estamos muy pobres y necesitados y algunos con obligaciones de mujer e hijos”.*¹²⁴⁸

A España había llegado la noticia de la suspensión del presidente Sande por parte del visitador Saldierna, circunstancia que no agradó mucho al Rey Felipe III. Por intermedio del Duque de Lerma envió al Presidente del Consejo de Indias un papel en el que mandaba que en las cosas del doctor Sande y del visitador no se debía ordenar nada sin consultárselo primero y que si algo estaba ordenado sin consulta debía suspenderse su ejecución. Requería, además, saber por qué se había despachado Cédula al visitador para poder suspender a Sande *“habiendo S. M. mandado antes que no se proveyese en las cosas del doctor Sande ninguna cosa sin consultársela”*.

El Consejo, en su respuesta al Monarca, señalaba que la Cédula en mención se había despachado *“como cosa ordinaria que se acostumbra a dar a todos los visitadores”* y que si no se había consultado sobre su expedición era porque el Rey no había mandado que así se hiciera.

Refería el Consejo que se habían recibido muchas cartas, papeles e informaciones enviadas desde el Nuevo Reino por el Visitador, Audiencia, Arzobispo y Presidente, de los que se deducían muchos delitos de Sande, sobre todo de tratos, contratos y empréstitos ejecutados a través de terceros. En particular, se había averiguado que en 1600 había enviado a España mucha cantidad de oro y esmeraldas sin registro por intermedio de un jesuita. Además, el número de los que se habían querellado contra él era cuantioso. Se citaba el caso de Damián de Silva, que le había puesto 90 capítulos por contrataciones, cohechos, injusticias, ventas de oficios y otros excesos y agravios.

Por el visitador se había sabido que Sande cometía cohechos por mano de su hermano, fray Martín de Sande; se referían fundamentalmente a ventas de encomiendas por un valor superior a los 150.000 ducados.

Además, el Presidente se empeñaba en impedir la visita, desterrando a quienes pudieran declarar en ella, como había hecho con fray Gerónimo de Barrientos, de la Orden de San Francisco, quien había escrito una carta al visitador en la que denunciaba las ventas de repartimientos, el que no se hacía justicia ni gracia que no fuese vendida, ni salía juez que no llevara mercaderías o joyas de Sande para venderlas. El Presidente, según decía Barrientos, tenía compañía con muchos mercaderes, especialmente los que comerciaban en esmeraldas, que después Sande enviaba subrepticamente a España.

Todos estos atropellos, señalaba el Consejo, hacían justa la suspensión de Sande, la cual por ninguna causa debía revocarse. También aconsejaba que:

“... atento a las discordias que hay en la Audiencia entre los oidores y competencias con el visitador y Arzobispo y al ruina estado en que está todo aquello, que pide muy grande y breve remedio, se vaya pensando en enviar desde luego para reformatión del Reino y visitar la Audiencia y Oficiales reales persona muy grave y de la experiencia, partes y satisfacción que para tales casos se requiere”.

Recomendaba también reprender “gravemente” a la Audiencia por no haber ayudado al visitador, enviar a éste Cédula para proceder contra los cómplices de las contrataciones y cohechos de Sande y que se encargara a Saldierna que procurara tener buena correspondencia con todos, especialmente con la Audiencia.

La respuesta del Rey, por demás lacónica, se limitaba a decir al Consejo: “*Esto tiene diferente estado*”¹²⁴⁹.

Días más tarde, se supo en la península de la muerte de visitador y visitado. Inmediatamente, se puso en conocimiento del Monarca, quien ordenó se le propusieran personas para la presidencia¹²⁵⁰. El Consejo era partidario de enviar una persona que, además de presidente, llevara comisión para acabar la visita de Sande y hacer la de los miembros de la Audiencia y oficiales reales, lo cual, además de las indudables ventajas de tipo práctico, redundaría en beneficio de la Real Hacienda. No compartió el Rey las razones que aducía el Consejo, ordenando que se propusieran personas tanto de *letras* como de *capa y espada* para ocupar el cargo de presidente. En cuanto a la visita, señalaba el Monarca: “*Tengo por mejor que no se remita la visita de la Audiencia al que hubiere de ser Presidente, pues se aventuraría la libertad que han de tener los jueces si el que los ha de presidir fuese también su visitador*”¹²⁵¹.

El Consejo, al ver que el Rey exigía se le consultasen nombres para la presidencia de la Audiencia de personas de *capa y espada*, al lado de los tradicionales letrados, se dirigió al Monarca manifestando las causas por las que, a su parecer, era conveniente que el presidente de la Audiencia del Nuevo Reino fuera un letrado. El rey no modificó su proposición y reiteró: “*La Cámara, a quien toca, proponga letrados y también de capa y espada los que pueden ser beneméritos y entonces veré lo que más con venga*”¹²⁵².

A fines de 1603, la Cámara de Indias respaldaba la posición del Consejo, señalando:

“... que demás de las razones que se han reputado por el Consejo, se ofrece que no hay más que cuatro oidores, y que el uno, conforme a la Ordenanza, ha de andar fuera visitando la tierra del distrito y otros suelen estar enfermos o ausentes, y el Presidente tiene voto en todo y siendo de *capa y espada* se podría faltar al despacho de los negocios de justicia y sería forzoso acrecentar otro oidor y el salario del”.

Sin embargo, proponía a Felipe III ocho candidatos: cuatro letrados (los licenciados Miguel de Ibarra, Juan Fernández de Recalde, Juan de Vilella y Francisco Alonso de Villagrán), y cuatro caballeros de *capa y espada* (Luis Fajardo, Alonso de Velasco, Juan de Borja y Alonso de Cárcamo). El Rey escogió a Juan de Borja¹²⁵³, a quien se le expidió Real Provisión con el título de Presidente de la Audiencia, a mediados de 1604¹²⁵⁴.

El Consejo reiteró la necesidad de concluir la visita insistiendo en que los oidores habían abierto la visita secreta hecha al presidente Sande por lo cual convenía

se proveyera visitador que acabara la visita comenzada y ésta se hiciera extensiva a toda la Audiencia y a los oficiales reales, debiéndose poner especial cargo a quienes se descubriera que estaban implicados en la violación del secreto de la visita. El Consejo proponía como visitador al licenciado Nuño Núñez de Villavicencio, quien luego de haber sido oidor de la Audiencia de Guadalajara en la Nueva España, ocupaba el mismo cargo en la de Sevilla. Como el cargo de presidente de la Audiencia de Charcas estaba vacante, se podía nombrar para él a Núñez, quien podría ir a ocuparlo luego de concluir la visita a la Audiencia de Santafé. El Rey estuvo esta vez de acuerdo con el parecer del Consejo¹²⁵⁵, por lo cual se despachó Cédula a Núñez en tal sentido¹²⁵⁶, a quien, además, se le ordenó presidir la Audiencia mientras hiciera la visita y no llegara el Presidente que se había proveído¹²⁵⁷.

Borja y Núñez de Villavicencio llegaron a Cartagena de Indias con pocos días de diferencia. Quizás fueron compañeros de viaje. Lo que parece más probable es que tuvieron en Cartagena una entrevista a mediados de 1605 en la que el visitador convenció a Borja de que le concediera unos días de ventaja para llegar a Santafé y comenzar las averiguaciones que se le habían comisionado, aprovechando la Cédula que lo facultaba a ocupar la presidencia de la Audiencia hasta la llegada de Borja. Así parece deducirse de una carta que el Presidente escribió al Rey informándole y manifestándose dispuesto a abandonar su cargo si las circunstancias lo aconsejaban:

*“Y si fuese necesario, estando yo presente y recibido aviso de mi oficio, despojarme de él y cederle, o si pareciere que la dilación de mi llegada sería de alguna consideración para que entablase la visita, lo haría sin que conmigo tuviera fuerza de inclinarme ningún punto de los que suelen hallarse en ambiciones delicadas”.*¹²⁵⁸

Sin embargo, las circunstancias posteriores demostraron que la dimisión no fue necesaria. Núñez de Villavicencio llegó a Santafé el 19 de septiembre de 1605¹²⁵⁹, con el tiempo justo para reiniciar la visita desde el cargo de presidente, que ocupó hasta el 2 de octubre, día de la llegada a la capital del Nuevo Reino de Borja¹²⁶⁰.

Núñez, lo primero que hizo al llegar a Santafé, fue averiguar los excesos de los oidores en cuanto a haber visto la visita que Saldierna había comenzado a tomar a Sande¹²⁶¹.

Y ya que hablamos de los oidores, conviene decir algo más de los encargados de la administración de justicia en el Nuevo Reino que habían de rendir juicio de visita ante el moderado y equilibrado Núñez de Villavicencio.

Los oidores más antiguos eran los licenciados Diego Gómez de Menay y Luis Enríquez. Sus nombres habían sido propuestos en 1597 por el Consejo de Indias al Rey para la provisión de dos plazas vacantes en la Audiencia de Santafé, una que se había mandado acrecentar “a cumplimiento de cuatro, como las hay en todas las demás Audiencias de las Indias” y otra que había quedado libre por promoción del licenciado Egas de Guzmán al cargo del oidor de la Audiencia de Lima.

Del licenciado Diego Gómez decía el Consejo que hacía 14 años que estudiaba Derecho. Se había graduado de bachiller por Salamanca y de licenciado por Sigüenza. En el momento en que su nombre fue consultado, era abogado en la Corte, *“donde se ocupa de estudiar pleitos, con buena opinión”*.

Luis Enríquez se había graduado de bachiller y de licenciado por Salamanca en 1583 y 1589 respectivamente. Había sido abogado en aquella ciudad y en la de Zamora. En 1596, el maestrescuela de Salamanca, teniendo consideración a sus méritos, le había dado el oficio de Juez del Estudio de aquella Universidad, que se encontraba desempeñando en el momento de ser consultado su nombre¹²⁶². De él, diría años más tarde el presidente Borja que era ingenioso y letrado *“con inclinación a cosas de policía y lo ha mostrado en las obras públicas que se han cometido a su disposición y diligencia y han tenido el suceso que convenía; la condición es algo briosa y menos reportada de lo que su oficio pide”*¹²⁶³.

Las Cédulas que nombraron a Diego Gómez y a Luis Enríquez, oidores, se expidieron el 22 de noviembre de 1597. El primero reemplazaría a Andrés Egas de Guzmán y el segundo ocuparía la plaza que se había acrecentado en la Audiencia¹²⁶⁴.

El tercer oidor de la Audiencia en el momento de la visita era el doctor Lorenzo de Terrones. Su nombre fue propuesto, entre otros, a principios de 1599 para reemplazar al doctor Luis Tello de Eraso, a quien se había concedido licencia para volver a España. El doctor Terrones era hermano del predicador del Rey. Había oído los cursos de leyes en Salamanca, donde se había graduado. Después había sido nombrado Alcalde Mayor de Luque, de donde había pasado a Granada, en cuya Chancillería había sido recibido por abogado. En el momento de la consulta de su nombre, era relator de ella¹²⁶⁵. La Cédula en que se le dio el título de oidor se despachó días más tarde, el 15 de marzo de 1599¹²⁶⁶.

Completaba la plantilla de oidores el licenciado Alonso Vázquez de Cisneros. Sabemos que era oriundo de Villanueva de la Serena, Extremadura, donde había nacido en 1562. Hijo del regidor Alonso Vázquez de Cisneros y de Marcela Fernández de Tordesillas, se casó con María de Segovia. Entre sus hijos se encuentran los prelados doctor Juan Vázquez de Cisneros, quien sería arcediano del Nuevo Reino de Granada y fray Alonso de Cisneros, franciscano. En España se ocupó en comisiones y oficios *“que se le han cometido por el Consejo de Castilla y de Alcalde Mayor de Piedra Buena y de las ciudades de Jaén y Andújar”*. En el momento en que su nombre fue propuesto para ocupar la vacante del licenciado Miguel de Ibarra, a quien se había promovido a la presidencia de la Audiencia de Quito, era Alcalde Mayor de Salamanca¹²⁶⁷. No se había expedido aún la Cédula que lo nombraba oidor en la Audiencia del Nuevo Reino cuando se pensó en él para cubrir una vacante de Alcalde del Crimen en la Audiencia de México, junto con los licenciados Juan Bermúdez de Figueroa, Cacho de Santillán y Núñez Morquecho, quien fue finalmente el elegido¹²⁶⁸. La Cédula en la que se le nombró oidor de la Audiencia de Santafé se expidió en junio de 1599¹²⁶⁹. Sobre su carácter dice el historiador Groot que *“era hombre discreto y de gran prudencia, lo que valió mucho para evitar contiendas entre ellos, como por lo regular las había siempre que el gobierno quedaba en los oidores”*¹²⁷⁰.

La plaza de fiscal era ocupada por el licenciado Ventura Cuadrado de Solanilla, quien había sido propuesto al Rey en marzo de 1602 para ocupar la plaza que había vacado por promoción del licenciado Aller de Villagómez al cargo de fiscal de la Audiencia de México. De él decía el Consejo que hacía más de cinco años que servía con competencia la fiscalía de la Audiencia de Santo Domingo, por lo que merecía ser ascendido¹²⁷¹. Su nombramiento se expidió el 28 de abril de 1602¹²⁷².

A pesar de que los funcionarios de la Audiencia no llevaban mucho tiempo en el ejercicio de sus cargos cuando se inició la visita, tanto el presidente Borja como el visitador estaban de acuerdo en que para la eficacia de la administración de justicia en el Nuevo Reino resultaba indispensable nombrar nuevos oidores y a los actuales *“hacerles en otra parte la merced que sus servicios merecieren conforme a lo que resultare de la visita”*. Así lo hacían saber al Monarca en sendas cartas de finales de 1605¹²⁷³ y comienzos de 1606¹²⁷⁴. En esta última, Núñez hacía referencia, además, a la concordia que tenía con Borja y a lo bien intencionado de su gestión. Escribía: *“El Presidente D. Juan de Borja, procede por muy buen término, tiene buena, intención y deseo de acertar en su gobierno. Acude en lo que se ofrece con su favor para la ejecución de la visita”*.

Las razones que llevaban a Borja y a Núñez para plantear los referidos cambios al Rey eran la familiaridad que los encargados de la administración de justicia tenían con las gentes de la tierra¹²⁷⁵ y las culpas y excesos que iban resultando de las averiguaciones que en tan poco tiempo había hecho el visitador, que no afectaban solamente a los funcionarios presentes. En efecto, contra el antiguo oidor Luis Tello de Eraso se habían presentado muchas demandas y querellas, por lo que convenía, a juicio del visitador, mandarle regresar de España para que estuviere en la Audiencia *“a derecho con las partes y también para recibir los cargos que contra él resultasen de las averiguaciones y pesquisas secreta”*.

También indicaba Núñez la necesidad de citar a la mujer e hijos del doctor Sande para que enviaran a Santafé persona con poder suficiente para recibir los cargos, *“que conforme a derecho, por muerte del dicho su padre y marido, se les pudiesen dar de resulta de la visita, como son tratos y contratos y semejantes, en que podría haber condenaciones pecuniarias con señalamiento de estrados”*¹²⁷⁶.

A mediados de 1606, Núñez entregó al oidor más antiguo, licenciado Diego Gómez de Mena, cuarenta y seis cargos de lo que hasta aquel día había resultado de las averiguaciones secretas. Veintiocho de ellos se referían a haber abierto y visto la visita que había hecho el doctor Saldierna. Estos cargos eran comunes a todos los oidores. Los dieciocho restantes se referían a culpas particulares¹²⁷⁷. El visitador juzgó prudente suspender de su cargo a Gómez de Mena, ordenándole estar dentro de su casa sin salir de ella y abstenerse del uso de su oficio de oidor y alcalde de Corte *“y lo uno y lo otro lo cumpla por ahora y hasta que otra cosa se le ordene y mande so pena de mil pesos de buen oro para la Real Cámara y gastos de esta visita por mitad”*¹²⁷⁸.

La suerte de los naturales fue otra de las preocupaciones del visitador. En julio de 1606 escribía al Rey que no se habían cumplido las disposiciones que ordenaban que un oidor anduviera siempre visitando la tierra para remediar los agravios que se hicieran a

los naturales. Lo más frecuente era que no anduviera ningún oidor en la dicha visita, y cuando por suerte alguno salía a practicarla:

“... es por algunos respectos particulares que tienen entre sí Presidente y oidores por aprovechar al que envían a la visita o por echarlo de su compañía para hacer mejor negocio a que están inclinados. Y esta salida es de ordinario a la tierra más apacible y de mejor temple del Reino, sin considerar si en ella hay necesidad de la visita o no porque el fin no mira a eso sino a la comodidad y aprovechamiento del oidor, al cual le dan de salario a ocho y a diez pesos de 20 quilates en cada día, que cada peso es de 14 reales castellanos, sin el salario de sus ministros y oficiales los cuales salarios se cobran de las condenaciones que el oidor hace en la visita”.

El cobrar los salarios de las condenaciones de la visita era, a juicio del visitador, un gran exceso, ya que las visitas a la tierra estaba ordenado que se hicieran a costa de la Hacienda Real para evitar las molestias que podrían derivarse de la actitud de un visitador que para cobrar su salario procurara hallar culpas para castigarlas con grandes condenaciones pecuniarias, que luego distribuiría a su arbitrio.

Núñez solicitaba comisión para conocer de todas estas irregularidades y para hacer ingresar en la Caja Real las condenaciones que se habían hecho en las visitas a la tierra, así como las sumas que hubieran llevado los oidores por encima de su salario señalado en las disposiciones reales, o sea, 200.000 maravedises anuales. La ventaja de solucionar esta situación inmediatamente era, según Núñez, que los oidores no podrían ocultar sus bienes, lo que podría suceder si el conocimiento de los hechos en mención se dejaba al Consejo, como estaba señalado.

A pesar de lo beneficioso de la propuesta del visitador, el Rey no la acogió. Se limitó a ordenar al visitador que guardara su comisión y procediera conforme a ésta. Tampoco aceptó el Monarca la solicitud de Núñez de que se le enviara comisión particular para sentenciar las causas de los comprendidos en la visita, con excepción del Presidente, oidores, fiscal y oficiales reales a efectos de hacerv efectiva la sentencia, cuya ejecución podría entorpecerse si se sentenciaban las causas en el Consejo¹²⁷⁹. La voluntad real, era evidente, era la de reservar la decisión de la visita al Consejo de Indias.

Como nota curiosa, el visitador profirió en agosto de 1606 un auto en el que, considerándose la petición del licenciado Gómez de Mena y la declaración del médico Auñón, se dio licencia al oidor para:

*“... salir de su casa algunas tardes al campo a esparcirse y a tomar alivio de la enfermedad que dice que tiene de melancolías, yendo por la calle abajo de su casa vía recta y volviendo por ella sin meterse en las demás, procediendo en esto con prudencia y recato y sólo para el fin de lo que pretende y en cuanto a ir a San Francisco a oír misa, atento a que tiene capilla en su casa y allí se le dice, por ahora no ha lugar lo que cerca de esto pide”.*¹²⁸⁰

Ese mismo año, el oidor Lorenzo de Terrones sufrió idéntica suerte a la del decano de la Audiencia. También se le ordenó no salir de su casa y abstenerse del uso de su oficio, bajo pena de mil pesos de oro¹²⁸¹. Esta situación se suavizó en parte en diciembre, cuando con ocasión de Pascuas y Reyes, le permitió el visitador ir de su casa al Monasterio de San Agustín a oír misa, debiendo oírla los demás días en su casa. También se le dio licencia para que pudiera ir desde su casa en vía recta por la iglesia de Santa Bárbara al campo a esparcirse y a tomar alivio los días que le pareciere, sin poder ir por camino distinto al señalado¹²⁸².

Corrían apenas ocho días del año de 1607 cuando Núñez escribía al Rey dándole cuenta de la suspensión del oidor Terrones y comentándole que por el mucho trabajo iba avanzando en la visita más lentamente de lo que quisiera¹²⁸³. Ni él ni nadie podrían suponer entonces que menos de diez días después, la visita habría de sufrir su segunda interrupción ocasionada, como en la primera, por la muerte del visitador.

El 14 de enero de 1607 cenó Núñez unas berenjenas¹²⁸⁴ y se bebió algunos vasos de agua fría que le cayeron muy mal. El relato de su enfermedad y posterior deceso lo hizo Bartolomé Álvarez de Prado, secretario de la visita, quien en comunicación dirigida al Rey afirmaba que le había visto el lunes 15 con gran inquietud y agitación, por lo cual permaneció a su lado todo el tiempo:

*“... y el día que murió, que fue martes (16) a las cinco de la mañana, tres horas antes, aunque los médicos no me dijeron y mostraron tener peligro de la vida, yo acordé al visitador viese lo que se había de hacer con los papeles de la visita y con los que tenían las personas que andaban fuera haciendo averiguaciones y me ordenó hiciese unos autos y entre ellos uno que siendo Dios servido de llevarle se recogiesen los papeles de la visita y por inventario se metiesen en un cajón de tres llaves que la una y él estuviesen en poder del Arzobispo y la otra en el de don Juan de Borja, Presidente y la otra tuviese yo, y acabado de escribir éste y los demás autos fui donde estaba el visitador al cuál hallé que parecía estaba reposando y pregunté al médico que allí estaba me dijese si tenía peligro porque tenía unos autos que firmar que eran de mucha importancia y me respondió que no había peligro y que estaba mejor y que si reposase un poco se levantaría otro día y que si tuviese peligro me lo avisaría y no asegurándome con esto repuse fuese a tomarle el pulso y habiéndolo hecho en mi presencia me aseguró lo mismo y dentro de un cuarto de hora murió, de cuya causa no firmó los autos”.*¹²⁸⁵

El suceso sorprendió a todo el mundo y no tardaron en aparecer rumores de que el visitador había sido envenenado. La viuda y allegados de Núñez de Villavicencio creyeron a pie juntillas lo que se decía y Borja tuvo que enfrentarse a la difícil situación con toda energía. Informaba al Rey:

“Porque lo fue de algunas murmuraciones la brevedad de su accidente, de manera que me obligó, para limpiar la nota de este Reino y la sospecha de

*su casa, a ordenar que le abriesen con importante diligencia, porque no falta gente sediciosa que desconoce la verdad si ésta no se le muestra muy clara”.*¹²⁸⁶

La autopsia se efectuó a las 24 horas del deceso y a ella asistieron el Presidente, el licenciado Juan de Loaysa Calderón, oidor de Charcas (que se encontraba circunstancialmente en Santafé), Bartolomé Álvarez de Prado, secretario del visitador y varios médicos y cirujanos, confirmándose que la muerte “no se causó de veneno, sino de alguna destemplanza en la comida y bebida de agua fría”¹²⁸⁷.

Borja ordenó mantener lo referente a la visita tal y como Núñez de Villavicencio lo dejara, es decir, que continuaran recluidos en sus casas los oidores Gómez de Mena y Lorenzo de Terrones¹²⁸⁸. Para estar más seguro de que en la Corte no se tergiversarían los hechos, dispuso que el relator Antonio de Quiroga partiera para Madrid para rendir declaración verbal de todo. Debía fletar en Cartagena un navío particular para su viaje, ya que la flota de los galeones tardaría mucho en partir¹²⁸⁹.

El día de la muerte de Núñez, Bartolomé Álvarez entregó a Borja los autos que el visitador no había alcanzado a firmar. El Presidente ordenó que se pusieran guardas en las puertas de los aposentos donde se hacía la visita y estaban los papeles, que días más tarde se inventariaron en presencia de Juan de Loaysa Calderón y del Arzobispo, así como del secretario de la visita, procediéndose luego a colocarlos en un arca de tres llaves en una de las habitaciones de la casa del arzobispo¹²⁹⁰. Una de éstas fue entregada al prelado, Bartolomé de Loboguerrero, otra al secretario de la visita y Borja se quedó con la tercera. De las tres hablaría abundantemente el futuro visitador Zambrano, quien pasaría una odisea para reunir las, porque Borja partió poco después para la guerra contra los indios pijaos y dejó la suya a su esposa, doña Violante Miguel de Heredia, con orden de no dársela a nadie.

El sentimiento general por la repentina muerte del visitador Núñez de Villavicencio fue de verdadera tristeza en el Nuevo Reino. El mejor testimonio de ello fue la misiva que los propios visitados enviaron al Rey en la que afirmaban que:

*“... era el visitador ministro prudente, de buena intención y gran celo de acertar a posibles, y de muy agradable discernimiento para todos, de manera que con suave condición estaban contentos capitulantes y visitados y así generalmente ha causado sentir mucho su muerte”.*¹²⁹¹

Las cartas del presidente Borja y del Arzobispo del Nuevo Reino pusieron al Consejo al tanto del fallecimiento de Núñez de Villavicencio. Se apresuró a consultar la situación al Monarca, manifestando la conveniencia de que se nombrara persona que acabara la visita, señalándole un plazo corto para ello, dado el avanzado estado en que se encontraba. Sugería el nombre del licenciado Cacho de Santillana, oidor de la Audiencia de Panamá, a quien se había proveído para la plaza de fiscal de la Audiencia de Lima. Si éste, en el momento de llegarle la comisión hubiera marchado ya al Perú o fallecido, podría encomendarse la visita al licenciado Álvaro Zambrano, también oidor de Panamá. A cualquiera de los dos se le podría señalar como término para la

finalización de la inspección seis meses y como salario 4.000 ducados, incluyendo en esta suma los emolumentos correspondientes a su plaza.

Consideraba también necesario el Consejo, teniendo en cuenta las informaciones de Núñez de Villavicencio, que los dos oidores que el visitador había suspendido fuesen reemplazados:

“... pues de otra manera no podrá haber buen expediente en los negocios y pleitos y padecería la buena administración de la justicia (se refiere a la falta de jueces) y los dichos dos oidores aunque saliesen bien de la visita no convendrá que queden allí por muchas razones y el odio que habrán cobrado a las personas que han depuesto contra ellos”.

El Rey aceptó todas las proposiciones del Consejo¹²⁹². Se despachó Cédula al licenciado Cacho de Santillana para proseguir la visita, con la excepción de los oficiales reales, que serían visitados por el presidente Borja¹²⁹³. En caso de que Santillana hubiera ya partido hacia su plaza o fallecido, debía practicar la visita el licenciado Álvaro Zambrano¹²⁹⁴. El plazo fijado para terminar la visita era de seis meses, más otros seis que se tardarían en el viaje desde Panamá a Lima. Si el visitador fuera Zambrano, tendría los seis meses citados y otros cuatro para ir y regresar de Panamá a Santafé. El sueldo sería de cinco mil ducados para Santillana o cuatro mil para Zambrano.

Pocos días después de expedida la Cédula que ordenaba la prosecución de la visita a Borja y a Santillana, llegó a la Corte el secretario de la visita Bartolomé Álvarez de Prado, quien viajó desde Santafé a dar cuenta de ella¹²⁹⁵. Su informe cambió por completo lo acordado, pues, según su testimonio, la visita estaba más atrasada de lo que el Consejo suponía. Estimaba, además, que las muchas funciones militares del Presidente no le permitirían ocuparse de la parte encomendada a él de la visita. En vista de estas circunstancias, el Consejo propuso que la visita al Nuevo Reino de Granada fuese llevada a cabo únicamente por Cacho de Santillana o por Álvaro Zambrano¹²⁹⁶. El Rey estuvo de acuerdo. Se expidieron nuevas Cédulas a Cacho de Santillana¹²⁹⁷ y a Zambrano¹²⁹⁸, quien actuaría en defecto del anterior, para llevar adelante la visita, cuyo plazo se amplió al doble, o sea, a un año. Se señalaba al nuevo visitador expresamente que debería guardar las comisiones dadas a Núñez, en las que se ordenaba que en la visita estaban comprendidos aparte de Sande, los oidores, el fiscal de la Audiencia, así como los ministros y oficiales de ella que no hubiesen sido visitados desde la visita de Prieto de Orellana, los alcaldes de la hermandad, la justicia y regimiento de la ciudad de Santafé y los oficiales de la Real Hacienda, sus tenientes y en general, todas las personas a cuyo cargo hubiera estado la Hacienda Real.

La visita debía tomarla el nuevo visitador ante Bartolomé Álvarez de Prado, secretario de la misma, y una vez acabada, debía remitirla original y sin determinar al Consejo¹²⁹⁹.

Para facilitar la labor del nuevo visitador, se despacharon dos Cédulas dirigidas a la Audiencia, en que se le ordenaba no poner impedimento alguno a la visita por

apelación o por cualquier otra causa¹³⁰⁰ y entregar los libros del Acuerdo cuando le fuesen solicitados¹³⁰¹.

Cuando el Presidente de la Audiencia de Panamá recibió las comisiones de la visita al Nuevo Reino, el licenciado Cacho de Santillana había salido ya para su plaza limeña, por lo cual se confió la inspección, según lo previsto, al licenciado Álvaro Zambrano, quien era en ese momento el oidor más antiguo de esa Audiencia. Zambrano partió de Panamá el 19 de julio. En Cartagena se enteró de que el presidente Borja se hallaba ausente de Santafé, combatiendo contra los pijaos. Con objeto de ir ganando tiempo le escribió desde allí, rogándole el favor de entrevistarse con él en Santafé. Para asegurarse de que le llegaría la solicitud, volvió a repetir la misiva cuando desembarcó en Honda y, una vez más, al entrar en Santafé, Borja se limitó a enviar una nota a Zambrano para que recogiera la llave que tenía su esposa, la cual llegó al visitador el 26 de septiembre, nueve días después de haber entrado en la capital.

El 27 de septiembre consiguió Zambrano empezar a estudiar los papeles de la visita, lo que hizo *“sin perder tiempo, de día y de noche”* hasta el 20 de octubre, fecha en que hizo publicar los edictos de la continuación de la visita de Núñez, que debía durar un año a partir de entonces. Borja no estuvo de acuerdo con este término. Según él, terminaba el 17 de septiembre de 1609, que era el año transcurrido desde la llegada de Zambrano a Santafé, por lo cual presionó al visitador para que modificara los edictos, cosa que finalmente éste hizo a fin de evitar competencias y tener con el Presidente la mejor relación posible. Sin embargo, la mortificación del visitador se hace patente en una carta que escribió al Rey, en la que relata el incidente minuciosamente:

“... diciendo (Borja) por expresas palabras que pasado el año contado desde mi llegada no me tendría por visitador, y aunque yo entiendo que el año ha de correr desde el día que yo me halle capaz de la visita para publicarla y poderla proseguir: porque el demás tiempo que hasta allí gaste, fueron treinta y cuatro días, los once de ellos estuvieron aguardando las llaves y los veintitrés viendo los papeles, y este tiempo no debió ser comprendido en el año por lo referido”.¹³⁰²

¿Cuál era el estado de la visita en el momento de la llegada de Zambrano?

A los cuatro oidores les había hecho Núñez de Villavicencio 30 cargos por haber abierto la visita que Saldierna había empezado a hacer al presidente Sande. Se habían hecho también cargos particulares a Diego Gómez de Mena y a Lorenzo de Terrones, que habían presentado ya sus descargos.

En las averiguaciones de casos particulares de oidores y fiscal, Núñez había examinado algunos testigos. Faltaba tomar declaración a la mayor parte tanto dentro como fuera de Santafé, para luego hacer los cargos respectivos.

En la pesquisa secreta general había examinado Núñez nueve testigos por un interrogatorio de 109 preguntas, tocantes al Presidente, oidores, fiscal y relatores,

habiéndose presentado 23 cargos al doctor Sande; 23 a Luis Tello de Eraso; 140, al licenciado Diego Gómez de Mena; 112 al licenciado Luis Enríquez; 140 al doctor Lorenzo de Terrones; 8, al licenciado Vázquez de Cisneros; 41, al fiscal Ventura Cuadrado de Solanilla; y 21 al relator, licenciado Quiroga, cargos que estaban aún por comprobar, lo cual se haría, según Zambrano, *“con los testigos, procesos y autos citados para ello”*¹³⁰³.

El visitador puso rápidamente manos a la obra, ya que la tarea era mucha y el tiempo para cumplirla escaso. De su actuación entre el 20 de octubre y mediados de diciembre va a dar cuenta al Rey diciendo que proseguía en el examen de los testigos en la pesquisa secreta general, examen del que se habían deducido otros 50 cargos contra los visitados. Si se trabajaba fuerte, *“estará todo a punto para dar los cargos por fin de mayo de 1609 y, siendo posible, antes. Y de necesidad se ha declarar término competente a los visitados para hacer sus descargos y yo le he de tener para tomar resolución de lo que a ellos toca y debo hacer”*.

A los visitados se les estaban poniendo muchas demandas públicas, por lo cual Zambrano ocupaba en su recepción otro escribano.

El visitador se ocupaba también en la averiguación de los hechos referentes a la muerte del doctor Saldierna, ya que sus deudos habían elevado querella que había originado la expedición de una comisión particular para el esclarecimiento de un posible delito. No debió fallecer el primer visitador de muerte natural, ya que Zambrano afirmaba que *“lo que resulta de lo hecho son indicios graves de culpa”*.

El cobro de las sumas debidas por el Presidente, oidores y ministros de la Audiencia a la Caja Real se planteaba especialmente dificultoso, en razón de que los visitados, sabiendo que en la visita se les iba a tomar cuenta de los salarios mal llevados, *“se han prevenido ocultando sus bienes y hacienda para no desembolsar”*. Esto, aparte de la dificultad que entrañaba, representaba para el visitador una gran ocupación de tiempo, que necesitaba para la información de los casos particulares del Reino que debía comunicar al Rey. En atención al escaso término de la comisión y a lo mucho que había que hacer en la visita, suplicaba al Consejo que se determinara lo pertinente diciendo:

“Se puede creer de mi que no deseo alargar estas visitas, como quiera que son odiosas a los visitados, de que nacen calumnias y otros daños y emulaciones y más en esta provincia adonde sin temor han maltratado a los visitadores y procurado quitarles las vidas, honras y créditos, las personas que se las debieran observar, y que el oficio de suyo no trae más que trabajos y estos peligros a que estoy sujeto. Que todas estas consideraciones me fuerzan a poner mucho cuidado en la brevedad, cumpliendo con el servicio de V.M. y mi obligación. Y cuando llegue cerca de acabarse el término, será forzoso cortar el hilo a los negocios, aunque han de quedar muchos de importancia y en particular en Hacienda Real sin la sustancia necesaria y otros por comenzar”.¹³⁰⁴

Zambrano se vio obligado no bien reinició la visita, a suspender del ejercicio de su cargo al licenciado Luis Enríquez, debido a los impedimentos que ponía al visitador.

Además, según Zambrano, le habían puesto demandas y querellas graves que por sí solas merecían la suspensión¹³⁰⁵.

No solamente se dieron cargos a los ministros de la Audiencia. Los culpables de haber servido de testaferros para sus actos de comercio al presidente Sande (Gaspar López Salgado, Juan Bautista de Bermeo y Bartolomé de Cepeda) y al oidor Gómez de Mena (Martín de Berganzo y Pérez) también los recibieron, debiendo prestar fianzas de estar a derecho y pagar lo juzgado y sentenciado¹³⁰⁶.

A mediados de 1609 escribía Zambrano al Rey suplicando que se le prorrogara el tiempo de su comisión. Señalaba que, por lo corto del término, se había limitado a verificar las cosas de mayor importancia tocantes a la conducta de los visitados, dejando de lado algunas que, en otras circunstancias, no hubiera omitido. Calculaba que para finales de mayo se habrían dado los cargos a los herederos de Sande, Luis Tello de Eraso, los cuatro oidores, el fiscal y el relator. De los licenciados Gómez de Mena y Terrones decía que seguían detenidos en sus casas, tal como lo había ordenado el licenciado Núñez, ya que había entendido sus culpas en las averiguaciones secretas. A pesar de estar detenidos, entorpecían la visita. Si se les hubiera dejado en libertad —decía— las partes no habrían podido proponer sus querellas ni los testigos declarar. Igual sucedía con el licenciado Luis Enríquez.

El único oidor que no había sido suspendido era Alonso Vázquez de Cisneros, pues, aunque le afectaban los cargos comunes a toda la Audiencia, sus faltas individualmente consideradas eran pocas, como pocos eran también los que contra él se querellaban. Además, según Zambrano, no había entorpecido la visita.

Concluía su informe señalando que el *Sábado de Ramos* había proveído un auto en el que daba licencia a los oidores detenidos para que hasta el día de Cuasimodo pudieran acudir a las iglesias y monasterios de Santafé para asistir a los divinos oficios sin llevar varas de justicia, lo cual había causado las protestas de los oidores, quienes se habían negado a usar del privilegio. Señalaba Zambrano que su propósito había sido facilitar a los oidores el cumplimiento de sus obligaciones, pero sin que su salida fuera motivo de encuentros con personas que tuvieran que ver en la visita¹³⁰⁷.

La entrega de los cargos a los oidores detenidos en sus casas no se hizo esperar. El 15 de mayo de 1609 se hicieron al licenciado Diego Gómez de Mena 188 cargos que, sumados a los 46 que le había presentado el licenciado Núñez, hacían 234. Luis Enríquez recibió 238. Al doctor Terrones se dieron 196, sin otros 25 que le había hecho el visitador anterior. Diez días más tarde, se presentaron al licenciado Alonso Vázquez de Cisneros 132. El 30 de mayo, le tocó el turno al fiscal Cuadrado de Solanilla, quien recibió dos cargos más que Vázquez, o sea, 134¹³⁰⁸.

Poco después, se presentaron a los herederos de Francisco de Sande 37 cargos relativos a contratos, cohechos y cosas mal llevadas y libranzas mal hechas en la Real Hacienda. A Luis Tello de Eraso se le dedujeron 27 cargos que hubo que notificar en los

estrados por no haberse presentado el antiguo oidor a la visita. Al relator Antonio de Quiroga, se le entregaron 28 cargos.

En agosto de 1609 los oidores Gómez de Mena, Enríquez y Terrones habían presentado sus correspondientes descargos. El visitador, a la vista de los mismos y usando la Cédula que lo facultaba para ello, los suspendió definitivamente del cargo, ordenándoles, además, que se presentaran en la primera ocasión en el Consejo de Indias, debiendo dejar procurador para responder de los cargos que resultaran en materia de hacienda, los que aún no se habían dado, y en las demandas públicas que faltaran por presentarse. El auto de suspensión se notificó a los tres oidores el 3 de agosto. Quien peor lo aceptó fue el licenciado Enríquez. Sobre su reacción va a decir el visitador:

“El licenciado Luis Enríquez (usando de su condición, malas palabras y descomposturas que siempre ha tenido: así con el doctor Saldierna de Mariaca, visitador, de que se le ha dado un grave cargo, como con el licenciado don Nuño de Villavicencio, hablando mal de su persona después de muerto) cuando le estaba el secretario de esta visita notificando el auto de suspensión y otras sentencias de demandas y querellas públicas se descompuso contra mi persona ocasionando al secretario de la visita a lo mismo, amenazándonos con que nos ha de destruir y que se le ha de dar juez que nos castigue y otras cosas atrevidas”.

Los tres oidores suspendidos habían sido condenados, además, por salarios mal llevados y librados en algunas cantidades que debían reintegrar a la Caja Real. Diego Gómez debía devolver 3.016 pesos de oro de 20 quilates, que equivalían a 42.224 reales (había devuelto 1.200 ducados). El pago del resto, o sea 29.024 reales, lo aseguró con la hipoteca de un juro sobre puertos secos en Castilla, de 136.000 maravedises de renta. El mismo Gómez de Mena fue condenado en 1.155 pesos de oro de 20 quilates, o sea 14.770 reales de Castilla. De esta segunda partida no había hecho ningún pago.

La condenación de Enríquez ascendió a 5.492 pesos, 7 tomines, 8 gramos de oro de 20 quilates, o sea 76.902 reales de Castilla. De esa suma, el visitador cobró en la Caja real de los salarios del deudor, 2.000 ducados. El resto, o sea 54.902 reales, lo afianzó con la hipoteca de unos juros sobre alcabalas de Salamanca y Zamora, de 120.000 maravedises de renta cada año.

Los 11.853 reales de Castilla en que fue condenado Lorenzo de Terrones fueron cobrados por el visitador en la Caja Real de salarios de la plaza del oidor.

La condenación de Vázquez de Cisneros, único oidor no suspendido, ascendió a 44 pesos de oro de 20 quilates, que pagó inmediatamente. Este funcionario a pesar de ser el que menos censuras ofrecía, a juicio de Zambrano no era conveniente que quedara en la Audiencia luego de terminada la visita por *“las emulaciones que una visita trae consigo a los vecinos y por tener casada una hermana con un mercader rico vecino de aquí”*.

La condenación a los herederos del presidente Sande ascendió a 3.855 pesos de oro de 20 quilates, que el visitador se abstuvo de cobrar, en razón de habersele dado una

Cédula en la que se le ordenaba no ejecutar ninguna sentencia en los bienes de Sande, competencia que se atribuía al Consejo¹³⁰⁹.

Concluía ya el año de la comisión a Zambrano y aún no había llegado a éste, la Cédula de prorrogación del término que había solicitado a España, Cédula que el visitador sabía se había expedido por informaciones que había recibido de la Corte. La situación era angustiosa, dado que muchos de los visitados apenas estaban rindiendo sus descargos, lo que preocupaba a Zambrano, quien señalaba al Rey que cuando el término se le venciera no podría resolver la situación de esos funcionarios¹³¹⁰. Días más tarde volvía a escribir señalando que aún no había recibido la Cédula de prorrogación y solicitando que se comprendiera dentro de la visita a los oidores nuevos¹³¹¹.

Como ya se dijo, cuando se supo en el Consejo que el visitador Núñez de Villavicencio había suspendido a los oidores Gómez de Mena y Terrones se consultó al Monarca, quien respondió afirmativamente, la posibilidad de proveer dos nuevos funcionarios en sus plazas, ya que era inconveniente que siguieran sirviéndolas aunque salieran bien librados en la visita. La consulta en la que se propusieron, entre otros, los nombres de Francisco de Herrera Campuzano y Juan de Villabona Zubiaurre, finalmente elegidos, refería que Herrera había comenzado sus estudios en 1585. Se había graduado de bachiller en cánones por Salamanca en 1593, y su licenciatura la había obtenido en Sigüenza en 1598. Luego de servir algunos oficios de administración de justicia, ejerció la abogacía ante los Consejos, de donde pasó al cargo de teniente de Corregidor de Madrid, que ocupaba en el momento de la consulta, Juan de Villabona Zubiaurre era colegial del Colegio Mayor de Sevilla, universidad en la que se había graduado en cánones hasta el grado de doctor, habiendo sido catedrático de Decreto, Instituta y Vísperas. En el momento de la proposición de su nombre al Rey, regentaba la cátedra de Prima. Como mérito especial, señalaba el Consejo que Zubiaurre había ganado todas las cátedras por oposición frente a muchos opositores. También era Rector del Colegio Mayor de Sevilla y abogado en la Audiencia, trabajos que desempeñaba con competencia¹³¹².

Las Cédulas de nombramiento se despacharon a Herrera y a Villabona al mismo tiempo, a finales de 1607¹³¹³. En Santafé se encontraban a mediados de 1609¹³¹⁴ así como don Antonio de Villarreal y Leiva, quien había sido nombrado oidor supernumerario en la Audiencia en 1606¹³¹⁵.

Las comisiones de visita no comprendían a los funcionarios recién llegados, razón que les permitió entrometerse en la marcha de ella. El visitador señalaba en una de sus cartas:

“Por entender el Presidente y oidores nuevos no ser comprendidos en ella, con que han tomado licencia para me hacer, como me han hecho, muchos impedimentos, favoreciendo a los visitados, así oidores como Oficiales Reales, en tal manera que ni los testigos se atrevían ante mí a declarar la verdad, ni los querellosos a tratar de pedir sus agravios, diciendo mal de los unos y de los otros con amenazas. Y quien más se ha

*mostrado en esto ha sido el Presidente, y aunque de todo pudiera haber hecho informaciones y enviarlas a Vuestra Majestad, no lo he hecho”.*¹³¹⁶

El Monarca precisó que aunque los nuevos oidores y el presidente Borja no estaban comprendidos en la visita, se les ordenaba tener buena correspondencia con el visitador. Especial mención se hacía del licenciado Antonio de Villarreal, quien había discrepado con Zambrano con ocasión de la inspección que el visitador había hecho a las cuentas del Juzgado de Bienes de Difuntos que aquél llevaba, en las que se encontraron numerosos fraudes. A Villarreal se le ordenaba no entorpecer la visita y a Borja favorecer al visitador en el conflicto con el oidor¹³¹⁷.

La Audiencia se ganó una reprensión por haber pretendido que el escribano de la visita le diera copia de todas las comisiones de la visita “*para tener ocasión de darles diferentes interpretaciones*”. La Cédula precisaba que el visitador cumplía con enseñar solamente la disposición que lo comisionaba para realizar la visita, sin tener que mostrar ninguna otra¹³¹⁸.

Finalmente, se despachó Cédula en que se prorrogaba la comisión a Zambrano por ocho meses, encareciéndole acabar pronto la visita¹³¹⁹.

A finales de 1609, mientras esperaba la Cédula de prorrogación del término de la visita, Zambrano escribió una extensa comunicación al Monarca en la que se refería al estado general del Nuevo Reino, a la visita, a los oidores, a los impedimentos que éstos ponían a la inspección y a otros temas que, en conjunto, muestran el estado de la Audiencia.

Sobre el estado general del Nuevo Reino, decía que los oidores no habían visitado los pueblos de naturales de las provincias del distrito de la Audiencia, algunos de los cuales no habían sido visitados nunca y otros en los que la última inspección se había efectuado hacía 30 o 40 años, de lo que se habían ocasionado:

“... muchos daños y otros inconvenientes a los pobres indios y servídose de ellos como de esclavos y otras cosas graves”, los que había puesto de manifiesto al Presidente Borja, quien, junto con la Audiencia, había nombrado al oidor Juan de Villabona como visitador de las provincias de Santa Marta, Cartagena y Antioquia. Sin embargo, Villabona había partido a realizar la visita con su esposa, un hijo, su hermano Luis de Villabona, quien llevaba el nombramiento de protector y defensor general con un salario de 36 reales diarios de Castilla; también le acompañaban muchos criados, algunos de los cuales iban ocupados en oficios de la visita. La circunstancia de llevar el visitador de la tierra tan enorme comitiva, a lo que se unía el hecho de que, aparte de la comisión principal se le habían dado 21 comisiones particulares más era, en opinión de Zambrano, “total destrucción de la tierra porque adonde quiera que llegue no hay hacienda para hospedarlos y darles avío y más si reciben regalos y comida y otras cosas, como se hace, y los

pobres indios son sobre cuyos hombros caen todas las más de estas cargas y en particular la de servirse de ellos. Luego se siguen las de tantas comisiones como lleva, no estando como no está la tierra descansada, sino muy perdida y pobre y los vasallos de V.M. con tan pocas fuerzas que no podrán sufrir las costas, gastos y daños que se les seguirán. Ir el oidor a visitar los pueblos de los indios y que reconozca si tienen doctrina y si son catequizados en la fe y bien tratados, y que los encomenderos y sus criados no se sirvan de ellos como de esclavos (como lo hacen) y que en esto se ponga el remedio necesario es santo y muy bueno y que el visitador no se ocupe en otra cosa, procurando abreviar, no estando en cada lugar más del tiempo conveniente para ello”.

Para remedio de esta situación sugería Zambrano que se diera orden para que los visitantes de la tierra no llevaran más que la comisión de visita y fueran a la práctica de la misma acompañados todo lo más por dos criados, ninguno de los cuales debería estar ocupado en oficio de la visita:

“... que con solo esto, abreviarán y cesarán los daños y molestias de estos miserables indios y de los vasallos españoles porque si lo que ahora han comenzado, lo continuasen llevando las mismas comisiones y tanta gente, demás de los daños referidos y que asolarán la tierra, no se acabarán de visitar los naturales del distrito de esta Audiencia en 30 años, porque con las comisiones particulares se embarazan mucho y desubstancian la visita de los naturales, que es el principal intento a que Vuestra Majestad manda salgan”.

El Visitador General insistía en que el licenciado Vázquez de Cisneros, aunque saliese bien librado en la visita, no podía quedar en la Audiencia, tanto por las enemistades que le podrían granjear la visita como por estar una hermana suya casada con Juan Bautista de Bermeo, acaudalado mercader de Santafé. A esta circunstancia se añadía la de tener otra hermana soltera. Zambrano presumía, aunque no tenía plena prueba, que Vázquez contrataba por intermedio de su cuñado.

La parentela que había venido con los tres oidores nuevos preocupaba también al visitador. El oidor Villarreal había llegado con un hermano soltero llamado Fernando de Leiva. Tenía otro, Álvaro de Leiva, en Mompox, que era encomendero y poseía mucha hacienda; pensaba ir a vivir a Santafé con su familia, ya que era casado. Esto tenía graves inconvenientes, según Zambrano, porque si el oidor se iba a vivir en la casa de su hermano, lo favorecería en sus negocios, que era a lo que iba a Santafé *“para cuyo efecto ha enviado mucha cantidad de botijas de vino, que el principal intento de su venida debe ser éste y que por su mano pueda hacer lo mismo el oidor para enriquecerse todos, con daño de los vecinos, que también se nota por ellos”.*

Villabona había llegado con su hermano Luis de Villabona y Herrera, con un primo llamado Diego Calderón y un sobrino, Antonio Herrera. Todos eran solteros y jóvenes, lo que según Zambrano, tenía intranquilos a los vecinos de Santafé:

“Porque todos se pretenden acomodar en gustos y casamientos, y en ofreciéndose alguno a la imaginación todos acuden a la pretensión y los oidores lo apoyan, quitando la libertad de los padres y deudos queriéndolo violentar todo. Demás de esto quieren que los honren y los estimen y los respeten como a los mismos oidores”.

Uno de los “inconvenientes graves que han resultado en este poco tiempo de haber aquí tantos hermanos y deudos de oidores”, fue que, durante la Semana Santa, los hermanos solteros de Villarreal y Villabona colocaron en la iglesia sus sillas entre las de las mujeres:

“... de que hubo algún ruido y nota y visto por el Presidente mandó quitar de allí el asiento, de lo cual hicieron los oidores sus hermanos tanto sentimiento allí en la iglesia que causaron nota a los circunstantes y no concurrieron más con el Presidente en ella en especial el día de Pascua”.

Para remedio de esta situación, el visitador solicitaba una Cédula ordenando salir del Nuevo Reino a todos los hermanos de los oidores. Opinaba que, de manera general, convendría *“que la prohibición de los casamientos de oidores y sus hijos se entienda también en los hermanos, hombres y mujeres, pues se sigue de ello el mismo inconveniente y por esta vía se hacen emparentados en la tierra y hay parcialidades y no se hace justicia”*, máxime con los precedentes existentes: una hermana del fiscal se había casado con un encomendero y una hermana del oidor Vázquez, como ya se dijo, con un rico mercader.

Las faltas que Zambrano había recogido como cargos a los oidores visitados también eran cometidas por los oidores recién llegados. Por ejemplo, seguía sin acudirse a la ronda nocturna y al castigo de pecados públicos. Para remediar esta situación, sugería el visitador que se enviara Cédula a los oidores *“... con pena, que se les imponga, porque de otra manera no cumplen Cédulas”*.

Las intromisiones de la Audiencia en la visita se acusaron tan pronto concluyó el término inicialmente señalado para su práctica. Fueron especialmente evidentes en la provisión de ciertos autos en los que se ordenaba al secretario de la visita revocar algunas provisiones del visitador y sacar algunos traslados sin que hubiera lugar a ello. Para evitar mayores complicaciones, se plegó el visitador a las exigencias de la Audiencia, no sin dar, eso sí, extensa y razonada cuenta de su proceder al Monarca, diciendo que los malos tratos que recibía del Presidente y oidores eran similares a los que había sufrido Saldierna y que los padecía por estar sin jurisdicción para proseguir la visita, además de que la misma no incluía a los funcionarios recién llegados, los cuales suplicaba se comprendieran en la inspección que se encontraba realizando¹³²⁰.

Mientras llegaba la Cédula de prórroga de la comisión para concluir la visita, Zambrano y sus ayudantes se ocuparon en sacar una copia, aunque, por presiones de la Audiencia, que persistía en su empeño de entorpecer la visita, debieron sacar algunos traslados, en lo que perdieron más de un mes.

El 11 de marzo de 1610, finalmente Zambrano recibió el ansiado despacho. Ese mismo día lo notificó a la Audiencia e hizo los edictos correspondientes. Se suspendió inmediatamente la copia de la visita, la cual en opinión del visitador, podría reanudarse *“cuando los negocios den lugar, que aunque se haya cumplido el término de los ocho meses de la prorrogación, se podrán sacar testimonios y copias lo que restare porque todo está mandado hacer y prevenido en tiempo”*. De momento, lo importante era continuar la visita de Oficiales reales por si hubiera que hacer nuevos cargos.

A mediados de 1610, Zambrano vuelve a escribir a la Corte, dando cuenta de los oidores visitados. Del licenciado Enríquez dice que, tan pronto concluyó el año de la comisión inicial, partió para Cartagena, sin dejar apoderado que continuara la defensa de su causa. Igual había hecho Lorenzo Terrones. Por ello, decía Zambrano:

“Habré de concluir y sentenciar sus causas en rebeldía aunque para las condenaciones del licenciado Luis Enríquez y del doctor Lorenzo de Terrones que resultaren de 500 pesos de minas abajo, que puedo ejecutar conforme a la cédula, resulta daño a las partes interesadas, pues no han de ir a España a cobrar. Y para las partidas que resultaren de nuevo que deban restituir a la Caja, se sigue el mismo inconveniente, pues para ello no han dejado fianzas y no les pude compeler a que las diesen y a no salir de aquí, por estar sin jurisdicción”.

Avisaba al Monarca, además, que ambos oidores tenían unos juros en España (Luis Enríquez sobre alcabalas de Salamanca y Zamora, y Terrones sobre alcabalas de Andújar) que se podrían embargar para la seguridad de las condenaciones, si las hubiere, en la visita. Zambrano suponía que ambos oidores habían llevado a España gran cantidad de barras de oro y joyas, que también podrían embargarse, aunque señalaba que era bastante posible las hubieran entregado a terceras personas a fin de *“significar pobreza, como aquí lo han hecho”*.

Como las interferencias y molestias que la Audiencia había puesto a la visita eran muchas (había llegado a poner preso al secretario de la visita Bartolomé Álvarez de Prado), el visitador tenía pensado componer y acabar de copiar la visita en Cartagena *“por no verme en las ocasiones y aprieto en que me vi cuando no tenía término”*. Con ello, evitaría *“la ocasión para que no sucedan mayores daños y como el remedio está tan a largo, me ha parecido hacerlo así”*.

Terminaba su carta solicitando que se enviaran dos Cédulas para solucionar un par de situaciones que tenían el riesgo de convertirse en endémicas en la Audiencia y por las que ya había dado cargos a los oidores comprendidos en la visita:

“Uno, sobre que todos los días por las mañanas debiendo ir a la sala de los estrados a librar y despachar pleitos, se estaban juntos en la Sala del Acuerdo una, dos y tres horas en conversación y tratando de honras de vecinos (...) (y) no rondar los oidores de noche. Lo mismo se hace ahora, de que resultan muchos delitos y hurtos”.

El Rey ordenó expedir Cédulas de acuerdo con esa petición¹³²¹.

Días más tarde, el visitador volvió a escribir a la Corte, planteando la conveniencia de que el secretario de la visita estuviera en el Consejo cuando la misma se viera, pues por haber trabajado en ella desde los tiempos de Núñez de Villavicencio podría contribuir a la mejor comprensión del expediente. También solicitaba alguna merced por sus servicios¹³²².

La Corona debió considerar que Zambrano era merecedor de un premio por su trabajo, ya que poco después fue nombrado alcalde del Crimen en la Audiencia de Lima donde falleció en el ejercicio de su cargo¹³²³.

Como resultado de esta tercera visita a la Audiencia de Santafé se hicieron algunas condenaciones por el Consejo. Las primeras causas que se determinaron fueron las de los tres oidores suspendidos. El 5 de noviembre de 1614 se presentaron al Rey las sentencias sin que éste pusiera objeción alguna¹³²⁴. Pocos días más tarde, el primero de diciembre, se expedían las providencias definitivas con los siguientes resultados: el licenciado Diego Gómez de Mena fue condenado a cuatro años de suspensión del oficio de oidor en cualquier Audiencia indiana. Este término empezaría a contarse desde el día de su suspensión en la Audiencia de Santafé¹³²⁵.

Gómez de Mena fue nombrado al año siguiente alcalde del Crimen en la Audiencia de México¹³²⁶. Para el año siguiente, la prohibición que se le había impuesto para ejercer el cargo de oidor en cualquier Audiencia indiana le había sido levantada, ya que fue promovido a la plaza de oidor en la misma Audiencia¹³²⁷, que ocupó hasta 1620, año de su muerte.

La condena del licenciado Luis Enríquez fue también de cuatro años de suspensión, pasados los cuales le quedaba prohibido volver a servir el oficio de oidor en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada. Igual que en el caso de Gómez de Mena, el término de la suspensión empezaba a contarse desde el día en que se le había ordenado por parte del visitador cesar en el ejercicio de su cargo¹³²⁸. Enríquez fue nombrado dos años después fiscal del Crimen en la Audiencia de Lima¹³²⁹, cargo que desempeñó hasta 1630, cuando fue ascendido a la plaza de oidor de la misma Audiencia. En 1638 finalmente, se le nombró para una Chancillería de la península¹³³⁰.

La pena impuesta al licenciado Lorenzo de Terrones fue mucho más fuerte. Se le condenó a ocho años de suspensión del oficio de oidor, debiendo computarse tal término desde el día en que había sido suspendido por el visitador. Como pena accesoria, se le señaló la prohibición perpetua de volver a la Audiencia de Santafé como oidor¹³³¹.

El licenciado Luis Tello de Eraso, a quien también comprendió la visita, no recibió en ella culpa alguna. Así lo señalaba una consulta que el Consejo elevó al Rey por los años en que la visita estaba siendo fallada, en la que solicitaba al Monarca recompensara los servicios de Eraso, señalando que éste, cuando había servido su cargo (1594-1602)

había visitado al Gobernador y demás justicias de la provincia de Cartagena, así como a sus oficiales reales y también se había ocupado en otras comisiones importantes al servicio Real “*como fueron arribadas de navíos al puerto de la dicha provincia de Cartagena y a la de Santa Marta, averiguaciones de levantamientos intentados contra la Real Corona, castigos de indios apóstatas de Nuestra Santa Fe Católica*”¹³³².

Poco tiempo después, el Consejo remitía al Rey las sentencias de otros de los visitados, antes de publicarlas, a fin de que el Monarca, según la práctica procesal de la época, mandara “*lo que más convenga a su Real Servicio*”¹³³³. No modificó Felipe III la decisión del Consejo. Se condenó al licenciado Alonso Vázquez de Cisneros al pago de doscientos ducados¹³³⁴ y al fiscal Cuadrado de Solanilla al pago de trescientos, mandándosele a este último que desempeñara su oficio en la Audiencia¹³³⁵. Vázquez de Cisneros fue nombrado en 1620 oidor de la Audiencia de Charcas, nombramiento que declinó¹³³⁶, tal vez por considerarlo inferior a sus merecimientos. Poco tiempo después fue nombrado oidor supernumerario en la Audiencia de México, pasando al año siguiente a ocupar la plaza de oidor en propiedad hasta 1626, año en que, según Schafer, fue suspendido en una visita¹³³⁷. Cuadrado de Solanilla siguió desempeñando el cargo de fiscal de la Audiencia de Santafé hasta 1618, año en que fue promovido a una plaza de oidor en el mismo Tribunal, donde falleció en el ejercicio de su oficio¹³³⁸.

En cuanto a la causa contra el presidente Francisco Sande, sus herederos trataron por todos los medios de alargar el proceso, pretendiendo:

“... habían de ser citados y oídos y recibidos a prueba de nuevo, como lo fueron, y después por ser menores, pretendieron restitución y han alegado y procurado probar otros descargos y excepciones que juzgan importan a su derecho y especialmente que con la muerte del visitado ha cesado este juicio”.

Por lo cual en 1630 el mismo no se había fallado. Se llegó a un acuerdo entre los sucesores del antiguo Presidente y el Consejo de Indias, por el que aquéllos se comprometían a pagar como composición “*4.000 ducados de plata doble, de contado en una paga*”, trato que fue aceptado por el Rey, más interesado en este caso en arbitrar recursos para la Real Hacienda que en la aplicación de las normas que posiblemente hubieran penado a los herederos de Sande con una suma superior a la entregada por ellos para poner fin al proceso¹³³⁹.

3.4 CUARTA VISITA A LA AUDIENCIA: ANTONIO RODRÍGUEZ DE SAN ISIDRO MANRIQUE

Durante el gobierno del presidente Borja, exactamente en 1622, se pensó por parte del Rey y del Consejo de Indias que era necesario practicar una visita a la Audiencia de Santafé. Se designó inicialmente al licenciado Carrasco del Saz, oidor de la Audiencia de Panamá. Luego, se entendió que existían “*algunas causas que impiden este nombramiento con justo recelo de que por medio de este ministro no se ha de poder conseguir el buen efecto que se desea*”. Se hubo de buscar otra persona para la práctica de la inspección. El Consejo era del parecer que la visita se encomendara al doctor Arias de Ugarte, Arzobispo del Nuevo Reino, de quien se afirmaba era persona de gran inteligencia y experiencia y que antes de ordenarse había sido oidor de las Audiencias de Panamá, Charcas y Lima, plazas en las que había procedido con gran satisfacción y acierto. A ello se añadía que Arias Ugarte cumpliría sus comisiones sin recibir salario alguno, lo cual implicaba un considerable ahorro para el erario¹³⁴⁰. A pesar de que el Rey aceptó la persona de Arias de Ugarte, a éste nunca se le entregaron las comisiones para la visita pues en el Consejo se supo que había tenido algunas discrepancias con la Audiencia en materia de jurisdicción, lo que podía traducirse en la práctica de una visita sin las garantías de imparcialidad requeridas. Se propuso el nombre del licenciado Sebastián Zambrana de Villalobos, antiguo oidor de la Audiencia de las Charcas. El Consejo era del parecer de que a Zambrana podría encargársele la visita y entregarle título para ocupar una plaza supernumeraria de oidor de la Audiencia de México tan pronto concluyera la inspección. No sabemos si el Rey aceptó o no el nombre propuesto, pues poco tiempo después el Consejo informaba al Monarca algunas circunstancias que hicieron que el nombre se descartara y que la visita se suspendiera hasta varios años más tarde. En concreto, el Consejo informaba al Rey que el presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, Juan de Borja, era primo hermano del Príncipe de Esquilache, el cual, siendo Virrey del Perú había actuado contra Sebastián Zambrana en razón de haberse casado un hijo suyo en el distrito de la Audiencia donde su padre era oidor, en clara contravención de las disposiciones reales, por lo cual el Virrey lo suspendió de su oficio y lo remitió al Consejo. Éste había ordenado que no volviese a servir la plaza de oidor en la Audiencia de Charcas, aunque se le facultó para ser proveído en cualquier otra en que el Rey le hiciera merced. Estas razones hacían, a juicio del Consejo, que la provisión de Zambrana como visitador no fuese conveniente, “*por lo que se debe apartar toda ocasión de sospecha en materias de justicia, tanto más habiéndose entendido que el Príncipe de Esquilache ha insinuado a algunos del Consejo que recela que en cosa que le toca tan de cerca sea persona contra quien él procedió*”¹³⁴¹. El Rey aceptó el planteamiento del Consejo, pero lo curioso es que no determinó que se le consultaran más nombres. Así, la necesidad de la visita volvió a plantearse siete años más tarde, cuando el Consejo de Indias señalaba al Rey que:

*“... a las causas que entonces (1622) movieron al Consejo a dar cuenta a V.M. de lo que convenía visitar aquellos ministros, se han acrecentado ahora otras que Juan Beltrán de Lasarte refiere en carta que escribe a V.M. en 3 de julio de 1628 contra el Presidente y uno de los ministros del Tribunal de Cuentas. Y Juan de Castañeda, depositario general de la dicha ciudad, ha dado un memorial firmado de su nombre de cincuenta capítulos contra el doctor Lesmes de Espinosa, oidor más antiguo de la dicha Audiencia, todos de mucha consideración y los ofrece probar y pagar los salarios del juez y ministros que para su averiguación se nombraren en caso que no resulte culpa. Y así, considerando el Consejo podrían resultar inconvenientes en la administración de justicia, daño a la Real Hacienda y sentimiento justo a aquella República, si se dilata la visita de la dicha Audiencia ha parecido dar cuenta dello a V.M. para que siendo servido de que se acuda a cosa tan importante, se mire a la persona que pueda ser más a propósito para conseguir el remedio que se pretende”.*¹³⁴²

El Monarca aceptó el planteamiento del Consejo. Días más tarde, se propuso el nombre del licenciado Antonio Rodríguez de San Isidro Manrique para la visita, señalando que sin embargo de habersele propuesto para visitador de la Audiencia de Santo Domingo era mejor que llevara a cabo la de Santafé. Una vez que la hubiera concluido podría pasar a ocupar una plaza de oidor supernumerario en la Audiencia de Quito. El Rey estuvo de acuerdo, con lo cual el fiscal de la Inquisición en Llerena (tal era el cargo ocupado por Rodríguez) se convirtió en el cuarto visitador general de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada¹³⁴³.

En la Real Cédula por la que se le nombraba visitador, se le señalaba el ámbito de su comisión: visitaría al Presidente, oidores y fiscal de la Audiencia de Santafé, así como a los ministros de ella y a los oficiales de la Real Hacienda de Santafé. Al terminarla debía marchar a Quito a servir la plaza de oidor de la Audiencia; si no hubiera plaza vacante, se crearía una plaza supernumeraria, que se anularía más tarde¹³⁴⁴.

Más explícita es aún la Comisión que le fue despachada en Madrid el 17 de marzo de 1630. En ésta se señalaba que la visita general comprendía:

“A los señores Presidente, oidores y fiscales de la Real Audiencia de este Nuevo Reino que el presente están y residen en la dicha ciudad, como a los demás que han usado y ejercido los dichos oficios desde que tomaron visita general los señores D. Nuño Núñez de Villavicencio y Álvaro Zambrano y a los alguaciles mayores, relatores, abogados, escribanos de Cámara y gobernación, canciller y registro, escribanos de provincia, receptores, tasadores de pleitos, repartidores, agentes fiscales, procuradores, solicitadores, protectores y defensores de naturales, porteros, alguaciles, alcaides de las cárceles, jueces ejecutores y de comisiones y sus ministros, gobernadores, corregidores que han sido nombrados por los señores Presidente que eso ha sido de la dicha Real Audiencia o por ella misma y a los que en ella tienen recibimiento y a los demás jueces y justicias, depositarios generales y

particulares y demás ministros que son comprendidos en la dicha visita general que han usado y usan los dichos oficios en propiedad o en el ínterin y a todas las demás personas que han tenido y tienen oficios en la dicha Real Audiencia”.

La visita comprendía también a los contadores del Tribunal de Cuentas, a los ordenadores de cuentas, jueces y oficiales de la Real Hacienda de Santafé, jueces del Juzgado de Bienes de Difuntos, así como a todas las demás personas que tuvieran o hubieran tenido oficios en estos juzgados y tribunales. Por último, se señalaba que estaban incluidos en la visita los fundidores y ensayadores de oro y plata de la provincia del Nuevo Reino de Granada¹³⁴⁵.

Días más tarde, se le facultó para nombrar contador de la visita, con salario conveniente, aunque moderado, que revisaría los libros, cuentas y papeles de los oficiales reales de Santafé y Nuevo Reino, debiéndole señalar término prudencial para ello¹³⁴⁶.

A fin de facilitar la labor del visitador, se expidió una Cédula dirigida al Arzobispo del Nuevo Reino, en la cual se le solicitó que colaborara cuando para la averiguación de algunos hechos conviniera al visitador hacer algunas diligencias con personas del Estado eclesiástico. Se le encargaba también que mantuviera buenas relaciones con Antonio Rodríguez¹³⁴⁷.

La llegada del visitador a Cartagena de Indias tuvo lugar a comienzos de junio de 1630. El 8 del mismo mes dio comienzo a la comisión que traía sobre extranjeros, en lo que se ocupó hasta el 22 de octubre. El 24 abandonó Cartagena, llegando a Mompos el 2 de noviembre, dispuesto a embarcarse en el río Magdalena. No le fue posible porque el río bajaba tan crecido que no había “playas en él, antes inunda hasta los montes de sus riberas, sin haber adonde dormir de noche, ni pasar de día, si no era con grandísimo riesgo de la salud, y no menos de ser ofendidos de culebras y otras sabandijas ponzoñosas y grande suma de mosquitos”.

Como las aguas no bajaban, decidió el 5 de diciembre emprender el viaje por vía terrestre. Subió hasta Ocaña en cinco días y desde allí comenzó a recorrer las ciento cincuenta leguas que lo separaban de Santafé, adonde llegó el 31 de enero de 1631 “de noche y con todo silencio, por excusar gastos a los propios de esta ciudad y otros inconvenientes bien considerables que suelen ofrecerse en recibimientos de jueces superiores”. El día 5 de febrero presentó sus comisiones en el acuerdo y publicó el edicto de la visita¹³⁴⁸. Además de señalarse las autoridades comprendidas en la inspección, se señalaba también que en la visita debía averiguarse, con respecto a los funcionarios de la Audiencia, cómo usaban sus oficios:

“Así en las cosas de gobierno, buen despacho y expedición de los negocios y pleitos como en la administración de la justicia y demás cosas concernientes a ella y de qué manera han entendido, usado y tratado las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, especialmente lo tocante a la conversión, conservación y buen trato de los naturales de este Reino y si han guardado y hecho guardar las leyes, Cédulas e instrucciones

mandadas despachar por Su Majestad para estas partes y los aranceles y Ordenanzas de la dicha Real Audiencia y si han ido contra el tenor y forma de ellas, y si han hecho algunas fuerzas, amenazas, malos tratamientos a las partes litigantes u otras cualesquier personas, o han recibido de ellas algunas dádivas, regalos, cohechos o hecho algunas promesas a las partes en orden a sus pleitos o haya dádoles o avisádoles del estado de ellos aconsejándoles la forma y modo que hablan de tener para seguirlos e intentarlos, y si han tratado y contratado en mercaderías por sí o por interpósitas personas o tenido otras algunas inteligencias o granjerías o hecho otras algunas cosas”.

Para la eficacia de la visita, el visitador mandaba en el edicto:

*“A todas y cualesquier personas de cualquier estado, condición y calidad que sean que hubieren visto, sabido o entendido o supieren quién sepa lo susodicho o parte de ello, parezcan ante su merced pública o secretamente o como les pareciere a lo decir y declarar, que su merced desde luego está presto de hacer y administrar justicia y si algunas de las dichas personas, así de las dichas ciudades, villas o lugares como de las demás de este Nuevo Reino tuvieren algunos capítulos, querellas, demandas, advertencias, memoriales que poner y dar contra cualesquiera de los visitados civil o criminalmente por agravio o injusticia que se le haya hecho o cosas que le hayan llevado indebidamente o por injurias y otros excesos que les hayan hecho parezcan ante su merced por sí o por sus procuradores a quien oirá y guardará su justicia”.*¹³⁴⁹

Aunque la visita comprendía a todos los ministros de la Audiencia, desde el presidente para abajo, tanto los que en el momento de la llegada de Rodríguez ocupaban el cargo, como los que lo hubieran ocupado desde la visita de Zambrano, a poco de su llegada el visitador hizo una descripción de los ministros de la Audiencia, ya que en realidad era a ellos a quienes más de cerca tocaba la inspección. Sobre el Presidente escribía: *“El Marqués de Sofraga, Presidente, muestra ser cuidadoso y puntual en sus oficios y me parece persona de buena intención y amigo de justicia y tiene deseos de acertar y lo procura”.*

Sin embargo, informaba que existían algunas quejas contra él, consistentes en que en algunos de los veintidós corregimientos de indios y en algunos oficios de importancia tenía acomodados cinco o seis criados o allegados venidos con él de España.

Refiriéndose a los oidores señalaba que el más antiguo era el doctor Lesmes de Espinosa Sarabia, casado y con dieciocho años de servicio en la Audiencia, teniendo ya más de setenta. Había llegado al Nuevo Reino con dos hijas casadas y cuatro doncellas, de las cuales dos eran monjas: *“No está pobre, si bien le hacen más rico de lo que es y de sus cosas y proceder se habla con desigualdad; tiene algunos enemigos de cuidado”.*

Del doctor Francisco de Sosa señalaba que era viudo; *“ha diez años que está en esta Audiencia, y tiene de edad más de cincuenta; es letrado, quieto y a lo que dicen, desinteresado; está pobre y tiene dos hijas doncellas que poner en estado”.*

Del licenciado Juan de Valcárcel decía que era casado “*de más de cincuenta años. Ha mucho menos que vino a esta Audiencia. Es hombre de buenas partes, letras y ajustada conciencia. No tiene hijos*”.

Del licenciado Padilla decía solamente que hacía muy poco que desempeñaba el cargo de oidor y que su edad se aproximaba a los treinta años.

Tampoco era mucho lo que decía del licenciado Gabriel de Tapia; tendría más o menos cuarenta años y hacía menos de un año que se encontraba desempeñando el cargo de oidor.

Del fiscal, doctor Diego Carrasquilla Maldonado, escribía que servía el cargo desde hacía “tres años. Tendrá de edad hasta cuarenta y se ha casado ahora en la ciudad de Lima”¹³⁵⁰.

El mismo mes en el que publicó el edicto de la visita, una de las personas que habían solicitado ante el Consejo de Indias que se efectuara, remitió a Antonio Rodríguez una extensa petición en la que solicitaba que se comprobasen una serie de atropellos cometidos por el oidor Lesmes de Espinosa durante sus diecisiete años de oficio. Nos referimos a Juan Castañeda.

Este sujeto había sido escribano público y del Ayuntamiento de Santafé hacia 1627, y hallándose con muchas deudas y poco dinero para satisfacerlas, compró el oficio de depositario general a Pedro Suárez de Villena por la suma, por lo menos aparente, de doce mil pesos de a ocho reales que pagó curiosamente, al contado. Como se supo después, esta suma había salido de los depósitos de la caja general, con lo cual quedó ésta prácticamente vacía, y Castañeda con el oficio. Una vez que lo tuvo, el nuevo depositario general se dedicó a derrochar grandes sumas, sobre todo en el juego. Tan infausta administración duró desde octubre de 1627 hasta marzo de 1628, terminando cuando a Castañeda se le solicitó la entrega de algunos depósitos que, lógicamente, no pudo satisfacer, por lo cual se ordenó su detención y su reclusión en la cárcel real, de donde logró salir buscando asilo en el convento de San Agustín. De esta situación se enteró el doctor Lesmes de Espinosa, que era juez general de bienes de difuntos. Este oidor fue a casa de Castañeda, donde encontró la caja de bienes de difuntos abierta y sin caudal alguno, solamente había en ella una carta cuyo destinatario era él mismo, escrita y firmada por Castañeda, en la cual éste hacía una completa relación de los bienes que poseía y de las pérdidas que había sufrido antes y después de comprar el oficio de depositario. Lesmes hizo un inventario de los papeles y bienes de Castañeda y ordenó que se hiciesen las cuentas de los depósitos que estaban a su cargo y había recibido. Castañeda resultó alcanzado en una suma superior a los veinte mil pesos.

Posteriormente, el oidor, enterado del paradero de Castañeda, se dirigió al convento y le tomó declaración. El depositario confesó que había perdido partidas muy considerables en el juego, lo cual determinó que Lesmes de Espinosa le mandara sacar del convento y lo pusiera preso en la cárcel. Desde allí Castañeda había enviado al Consejo su denuncia que había determinado que se ordenase la visita de Rodríguez de San Isidro.

La causa sobre la inmunidad de la iglesia tuvo como resultado que se ordenara que Castañeda volviese al convento pero su mal estado de salud hizo que se le trasladara al hospital¹³⁵¹.

Desde allí envió al visitador un memorial acusando al oidor decano de la Audiencia de que tenía oculta una gran suma de doblones que había hecho labrar días antes de llegar el visitador; que estaba construyendo cuatro o cinco pares de casas, que había ejercido el comercio por medio de Domínguez Camargo, a quien había entregado dinero para negociar en Cartagena; y finalmente, que había vivido amancebado en Madrid¹³⁵². Castañeda pedía que se enviara fuera de Santafé al oidor y que se le diera copia de algunos papeles que obraban en poder de los escribanos públicos y de cámara a fin de probar sus afirmaciones¹³⁵³.

La primera duda que surgió a Rodríguez de San Isidro fue qué procedimiento seguir para averiguar la verdad de las denuncias de Castañeda. Cabían dos hipótesis: o bien se tramitaban como juicio público, como si se tratara de una acusación puesta por parte, con lo cual se tomaría confesión al oidor y se le daría copia de los nombres de los testigos, o bien seguir el trámite del juicio secreto propio de una visita. Se inclinó por esta última solución, por varias razones: que habiéndose presentado el memorial al Rey se había entregado al visitador sin decreto particular para la averiguación ni cláusula de remisión para hacer justicia en lo que se comprendería la posibilidad de sentenciar, hacer publicación y dar traslado, lo que parecía indicar no el juicio público sino el secreto de visita.

Otro argumento de tipo práctico era, según Rodríguez de San Isidro, que las acusaciones que se habían hecho al oidor vendrían a ser poco más o menos las que podrían resultar contra él en la visita, ya que Castañeda se refería a todas y cada una de las circunstancias de la vida de Lesmes desde su llegada a Santafé.

Señalaba, también Rodríguez que si se hubiese de dar traslado a Espinosa de las acusaciones presentadas contra él, se defraudaría el trámite normal de la visita, porque se permitiría a cualquier ministro visitado “hechar una persona de su devoción que le pusiese capítulos incluyendo en ellos los que él sabe son ciertos para ser sabidos por este camino con el traslado que se le hubiese de dar de ellos lo que contra él había y se podía averiguar en la visita, con que fácilmente se descargaría de ellos y prevendría sus defensas y vendría antes a sacar premio que castigo de sus delitos, porque habiendo o presumiendo los testigos que sus declaraciones se han de publicar, temiendo el poder del visitado y de sus compañeros, no declararán la verdad”.

Finalmente, señalaba el visitador que siguiendo el trámite de la visita secreta, no temerían los posibles testigos a “los poderosos”, en este caso los visitados¹³⁵⁴.

El visitador no consideró procedente acceder a las peticiones de Castañeda ya que, a su entender, el haber pedido que se enviara fuera de la ciudad “y veinte leguas alrededor por el tiempo de la sumaria” obedecía, más que al deseo de que se cumpliera la justicia, al odio que tenía al oidor. Tampoco parecía lógico que se le diesen al capitulante, como él

pedía, las copias de los protocolos y pleitos solicitadas, pues su número era crecidísimo (nueve o diez mil hojas), además de que Castañeda no quería pagar nada por ello. El visitador decretó que el quejoso informara de qué documentos quería copias, las cuales se le mandarían dar pagando los derechos a los escribanos. Además, Castañeda no había prestado fianzas ni hecho otra alguna disposición para alguna seguridad del juicio¹³⁵⁵. El parecer del visitador era que Castañeda se había limitado a dar peticiones encaminadas a perjudicar a Espinosa Sarabia sin arriesgar nada ya que el oidor no tenía recurso para que Castañeda, en caso de no probar sus acusaciones, pudiera ser castigado pecuniaria o corporalmente. Por si esto fuera poco, la denuncia presentada se hallaba sustentada en cuatro testigos de poco fiar: Juan María de Guevara, corregidor de Mariquita, persona que, a juicio del visitador, estaba “muy apasionada contra el dicho oidor como parecerá de una querrela suya (...) demás de lo que se conoce de una declaración que ha hecho en la visita”. Otro era Miguel Pacheco Portocarrero, “hombre de pocas obligaciones, fácil y que estando preso se fingió loco e hizo acciones de ello y con esto no menos apasionado por haber sido juez el dicho oidor en un pleito suyo y salido contra él”.

El tercero de los testigos en que se basaba la denuncia de Castañeda era el capitán Juan de Campos, “que está notado y yo lo he echado de ver (escribía el visitador) que sin causa siente mal de los jueces”. El último era Juan de Lasarte, también capitulante, a quien el visitador calificaba como de “ánimo inquieto, mordaz y mal recibido en la república”. A juicio de Rodríguez de San Isidro ninguno de los testigos había corroborado plenamente las quejas de Castañeda, por lo que hubiera sido improcedente suspender al oidor Espinosa¹³⁵⁶.

La actitud del visitador generó la inmediata reacción violenta de Castañeda. Llegó incluso a calumniar a Rodríguez y a increparlo, atribuyendo a omisión y negligencia sus actos¹³⁵⁷, a los que calificó de “aguas de borrajas y cerrajas”¹³⁵⁸.

Esto obligó al visitador a levantar testimonios sobre los desacatos contra su autoridad. Llegó a conocimiento de Castañeda por medio de María de Mateos, criada del visitador y mandó con su hijo menor una explicación al visitador, afirmando no haberlo injuriado sino simplemente haberse quejado por la negativa del visitador a admitir su petición. Como siguió sin prestarle atención, Castañeda decidió enviar a su mujer a España a fin de que se presentara ante el Consejo y manifestara allí la actitud del visitador. En su viaje fue acompañada por su hermano, fray Nicolás de Sepúlveda¹³⁵⁹.

La abundante correspondencia del visitador al Consejo muestra mucho de la vida interna de la Audiencia, del modo de proceder de sus miembros y de la manera de encarar la visita. Con respecto a este último punto cabe destacar que no bien comenzó la visita, la Audiencia se apresuró a escribir al Rey solicitando que se limitara el tiempo de la duración de la misma. Sabedor Rodríguez de esta circunstancia se permitió hacer un reproche a la actitud del Tribunal, señalando los pocos meses que hacía que se había comenzado la visita (esto lo escribía en mayo de 1631). La idea de finalizar pronto la visita le agradaba; pero, no obstante, precisaba que había que tener en cuenta que “en esta tierra es muy difícil la comunicación de unos lugares a otros, así por la distancia

de muchas leguas y grande distrito como por las asperezas e imposibilidades de los caminos, ríos e incomodidades que en ellos hay, con que es sin duda que aunque se hagan cuidadosas diligencias para la brevedad de los negocios, muchas veces la ejecución se dilata y es precisamente tarda”¹³⁶⁰.

Era evidente esa dificultad, más si tenemos en cuenta que el radio de acción de la visita abarcaba a las Gobernaciones dependientes de Santafé. Por ejemplo, tuvo que enviar a Mérida a Antonio de Quiroga para averiguar las vejaciones hechas a los indios¹³⁶¹. El criterio que seguía el visitador en esta materia era que, en el caso de que se requiriera realizar alguna averiguación en un lugar lejano, si él no podía hacerlo por la distancia o por estar ocupado en cosas de mayor importancia, la cometía a la persona que considerara conveniente nombrar y enviar (tenía cédula para ello), pagándole su trabajo de gastos de justicia y penas de cámara y, a falta de cualquiera de estos dos ingresos, de la Real Hacienda¹³⁶².

Un problema que le preocupaba era que no se le hubiese dado cédula que le facultara para conocer de todas las causas, tanto civiles como criminales que se intentaran ante él. Debido a esto, había tenido que remitir a la jurisdicción ordinaria muchas causas, reservando para su conocimiento algunas “de indios por ser miserables y desvalidos y sus contrarios ricos y validos y que de ordinario son vejados y molestados no sólo de los poderosos pero también de los mestizos que con libertad los ofenden, quitan sus haciendas, mujeres e hijos sin reservar ni aún a los capitanes y caciques, quedándose las más veces con sus agravios e injurias (...) porque aunque ocurran a la Audiencia, en ella se procede por los términos del derecho y necesarios y siempre hay dilaciones y la pobreza de esta gente no les permite asistan a los pleitos y se vuelven a sus tierras sin acabarlos y aún muchas veces sin empezarlos y lo cierto es que los corregidores, encomenderos y doctrineros son los que no menores daños les causan (...) y en los que reciben (agravio) muy ordinario es en que les quitan los españoles sus tierras y no les pagan su trabajo y sudor”.

Esta situación era considerada por él como atentatoria contra su autoridad. Por ello, solicitó que se le expidiera Cédula que ampliara su jurisdicción, y le concediera la jurisdicción ordinaria en causas de indios¹³⁶³.

Pidió también que se lo facultara para nombrar un escribano más, ya que uno no bastaba. Aducía que esto ya se había hecho en la anterior visita sin oposición del Rey¹³⁶⁴.

Otra materia que le preocupaba era la de las fianzas. Se había presentado el caso de Juan de Lasarte, quien, por haber puesto algunos capítulos a Andrés Pérez de Pisa, tenía la obligación de afianzar el resultado de su denuncia. Había ofrecido algunos fiadores que, como el visitador no conocía, no había aceptado. Otro tanto había sucedido con los hijos del antiguo Presidente de la Audiencia, Juan de Borja, pues tan pronto supo el visitador que tenían planeado ausentarse del Nuevo Reino llevándose todos sus bienes, les exigió no salir de Santafé sin dejar procurador y dar las fianzas de juzgado y sentenciado, ya que al Presidente se le habían puesto algunas demandas y era posible

que se le colocaran otras más. Los hijos de Borja presentaron como fiadores personas de las que Rodríguez de San Isidro “no sabía su calidad y cantidad” por lo que se negó a aceptarlas, enviándolas, como las presentadas por Lasarte, a la justicia y Regimiento de Santafé a fin de que allí se determinara si eran hábiles o no para servir de fiadores en las causas respectivas. Como era de esperar, la justicia y Regimiento se negó a intervenir en esta materia. Entonces, el visitador pidió al Rey que le enviara una Cédula para que tal organismo (la justicia y Regimiento) recibiera a su satisfacción las fianzas cuando a ello hubiere lugar¹³⁶⁵.

Al igual que a varios de los visitadores anteriores, se le había dado comisión para sentenciar las demandas que se pusieran en la visita siempre que no fueran de una cuantía superior a quinientos ducados. Si lo fuesen, la sentencia correspondería al Consejo de Indias, lo que implicaba alargar enormemente el trámite, por el tiempo que tardaba la remisión del proceso a la península y su resolución. Muchas personas dejaban de poner demandas en la visita cuando su cuantía era superior a la suma referida, situación que le parecía injusta.

Solicitó que se reformara la comisión que tenía, ampliando la cuantía a fin de que los remisos se decidieran a solicitar su justicia¹³⁶⁶.

Uno de los puntos de las comisiones del visitador que suscitó mayor dificultad en su interpretación fue el referente a si el Marqués de Sofraga se hallaba comprendido o no en la visita. En opinión de Rodríguez de San Isidro sí lo estaba, por cuanto la comisión, como ya vimos, lo facultaba para visitar a “los Presidentes que han sido y son después de la última (visita) en que entendió el licenciado Zambrano”. Basándose en estas palabras, Sancho Girón alegaba no tocarle a él la visita por cuanto en el momento en que se despacharon las comisiones no había tomado aún posesión del cargo de Presidente. A fin de dirimir la controversia, Rodríguez de San Isidro solicitó al Rey que se le expidiera una Cédula aclaratoria. Esta petición fue vista en el Consejo de Indias el 27 de agosto de 1632 ordenándose expedir la Cédula solicitada¹³⁶⁷.

A pesar de las discrepancias, las relaciones entre el visitador y el Presidente fueron bastante buenas. Veamos, para corroborarlo, la opinión que el Marqués de Sofraga tenía de Rodríguez de San Isidro:

“Procede con mucha cordura y prudencia y muy grande asistencia y recato, y he reconocido en él todas las buenas artes que se requieren para cosas tan importantes como las que tiene a su cargo”¹³⁶⁸.

No opinaba lo mismo el Presidente del Escribano de la visita, Juan Mejía de Castro, de quien escribía:

“Hasta ahora se le ha conocido poco recogimiento y recato y mucha codicia y entremetimiento de mercancías, parcialidades

y amistades estrechas con algunos ministros y otras personas y particulares, dolorosas, por cuyos cauces parece que se descubren algunos casos secretos de inconveniente terrible y que pide remedio”¹³⁶⁹.

La opinión del Presidente no era infundada, pues a los pocos días Mejía de Castro hizo un gran desacato al visitador, quien procedió a encarcelarlo¹³⁷⁰. A esta prisión contribuyó, sin duda alguna, el proceder del escribano durante el curso de la visita, quien desde su llegada se había dedicado a divulgar los secretos de la inspección a cambio de dinero. El visitador afirmaba que una de las causas de su prisión había sido los “robos y excesos” cometidos durante el escaso tiempo que había servido su oficio. El escribano fue reemplazado por Gregorio García de Moros, escribano real de Santafé, a quien se le señaló un salario de mil maravedís diarios, la mitad de lo que había venido recibiendo Mejía¹³⁷¹.

La visita, como era natural, generó, a poco de su iniciación pareceres encontrados. Así lo reconocía en carta al Rey el visitador¹³⁷², señalando que entre los que se oponían a su tarea se encontraba Pedro de Osma, yerno del oidor Lesmes de Espinosa, a quien el visitador tuvo que mandar salir de Santafé y permanecer en la ciudad de Tunja. En las averiguaciones contra Osma había ayudado al visitador el corregidor de la ciudad de Mariquita, Juan María Vélez de Guevara. En la información que Rodríguez de San Isidro envió al Consejo, se señalaba que a Osma, a pesar de su parentesco con Espinosa, el Marqués de Sofraga le había dado una encomienda¹³⁷³.

Rodríguez de San Isidro señalaba que después de la última visita habían sido muy sonados y muy perjudiciales para la paz pública “los juegos de pintas y otros que, siendo prohibidos, han sido jugados por algunos de los oidores” con grandes apuestas “y con escándalo de todo este Reino y faltando a algunas audiencias, ocupados desde el día antes en jugar y sin dormir, aprovechándose a sus criados de baratos y de muchas barajas de naipes a cuatro pesos cada una sin que nadie lo resistiese por ser los más de los jugadores pleiteantes de la Audiencia y muchas veces estando ya visto el pleito para votar, jugaban con los litigantes (...); particularmente han sido notados en este exceso los licenciados Antonio Ovando, oidor de las Charcas y don Fernando de Saavedra, alcalde del Crimen de Lima, todo el tiempo que fueron oidores de esta Audiencia y siendo también fiscal el dicho don Fernando, teniendo tablaje y casa de juego sin que el Presidente fuese poderoso a remediarlo (si es que quiso remediarlo eficazmente). De los juegos de estos dos resultaron en particular las faltas que hubo en los depósitos que estaban en poder de Juan Castañeda que era tan nimio jugador como los dichos ministros y se atrevía a parar mayores cantidades que ellos porque eran de hacienda ajena y de depósitos de los difuntos”.

Para remediar esta situación, solicitaba que se le despachara Cédula a fin de que sus disposiciones se ejecutaran en todas las partes de las Indias. Igualmente, pedía que se volviera a enviar cédula reiterando la prohibición del juego, consignando como sanción para los infractores la privación de la plaza de oidor.

La carta con esas peticiones fue vista en el Consejo el 6 de septiembre de 1632. Se dispuso lacónicamente “que haga justicia conforme su comisión contra los comprendidos en ella”¹³⁷⁴.

Como ya se señaló, los hijos de Borja tuvieron que prestar fianzas antes de salir de Santafé para garantizar los resultados de la visita contra su padre¹³⁷⁵. Es importante precisar que aunque el Marqués de Sofraga, ayudado por el asesor que nombró, el oidor Francisco de Sosa, había tomado residencia a Borja y la había sentenciado, tal circunstancia no causaba excepción de cosa juzgada que impidiera la visita “mayormente en las cosas de que no se les hizo cargo (a los herederos) y no se extinguieron con su muerte”, pasando a los sucesores. Observada por Juan Rengifo de Tamayo, vecino de Anserma la circunstancia de que la acción seguía contra los herederos de Borja, intentó una demanda en razón de no haberle encomendado el antiguo Presidente indios en virtud de una Cédula Real; Rodríguez rechazó la demanda por parecerle “despropositada y sin fundamento” y la envió al Consejo de Indias a fin de que fuera este tribunal el que decidiera sobre su viabilidad¹³⁷⁶.

El meticuloso visitador dio también un reflejo fiel de lo que era la situación legislativa dentro de la Audiencia. Observó que muchas de las Ordenanzas del tribunal, igual que ocurría en las demás partes de las Indias, estaban revocadas por Cédulas recientes, a pesar de lo cual cada año se repetía su lectura, jurando los miembros de la Audiencia guardarlas, lo que le parecía superfluo pues veía, y con razón, que no tenía ningún sentido leer y jurar la observancia de lo que estaba derogado. Otra circunstancia que anotaba era que algunas ordenanzas conservaban su vigencia a pesar de que las circunstancias del tiempo de su promulgación eran muy diferentes a las del tiempo en que se realizaba la visita. Se requería su reforma. Su propuesta en concreto consistía en “que se expurguen todas las ordenanzas que están revocadas haciendo cotejo de ellas con lo que nuevamente está deducido por Cédulas Reales, y conforme a ellas se hagan y publiquen de nuevo las que pareciere convenir según la mudanza que han causado los tiempos”.

El visitador señalaba la dificultad de que esto se realizara en la península por no tenerse la experiencia y conocimiento que permitiera obrar en uno u otro sentido ni saberse a ciencia cierta la conveniencia o inconveniencia de una medida determinada. Se ofrecía él para realizar la tarea pues era cosa cierta “que una visita da mucha noticia y yo la tengo de las Cédulas y Ordenanzas de las Indias y de otros Tribunales de V.M. en otros Reinos y provincias y podré hacer este servicio”¹³⁷⁷.

Otra cosa que observó en el curso de la visita era que cuando los oidores salían a comisiones o pedimento de parte, ganaban de salario ocho pesos de veinte quilates de oro diarios, que se sumaban a lo que ganaban en el ejercicio de su plaza. Igual sucedía con el fiscal. Ahora bien, esta suma era muy superior a la que percibían por la visita de la tierra, que, como ya vimos, ascendía a 200.000 maravedís anuales, por lo cual los oidores preferían salir a comisiones antes que a visitar la tierra, en lo que influía, además, el hecho de que “las partes a cuyo pedimento se despachan o los culpados les pagan más de quince patacones cada día”. Para remediar esta situación, proponía el visitador que cuando los oidores salieran en comisión no les pagara más que la mitad del salario¹³⁷⁸.

Con el fin de allegar medios de prueba para la visita, Rodríguez de San Isidro fue a casa de algunas personas a solicitarles que le entregaran los papeles que podrían tener incidencia en la inspección: A Simón de Sosa (que había tenido mucha amistad con los oidores de la Audiencia y en particular con Antonio de Ovando, y con Fernando de Saavedra) le pidió las escrituras que comprometían la gestión de este último, con quien había tenido “muchos dares y tomares en cosas gruesas”. Igual gestión realizó con Pedro de Amézquita. También había ido a casa de Agustín Suárez de Villena a buscar papeles del tiempo que había servido el oficio de depositario general el capitán Pedro Suárez de Villena, tío suyo o que perteneciesen a Juan de Castañeda, quien, como ya vimos, también había sido depositario general y de quien sospechaba había tenido algunos tratos con Suárez de Villena.

También realizó una inspección en la casa de Pedro Fajardo, buscando documentos que probaran el trato que este comerciante había tenido con Lesmes de Espinosa. Estas inspecciones dieron buen resultado. Según escribía a España, de ellas se habían deducido “algunas noticias y pruebas de casos de visita, de que necesariamente habrá cargos graves contra algunos de los visitados”¹³⁷⁹.

Algunos meses después de la inspección a su casa, Pedro Fajardo, que se encontraba preso en la cárcel de corte de Santafé por una quiebra, remitió al visitador un memorial sobre las irregularidades cometidas por Lesmes de Espinosa en el ejercicio de sus funciones. En él señalaba que cuando Espinosa había sido Presidente interino (en 1630), le había entregado mil quinientos doblones en oro para venderlos en Cartagena y emplear su producto en mercancías, que pensaba introducir luego a Santafé. Fajardo vendió los doblones a treinta y un reales y medio comprando ropa que después fue difícil de vender en el Nuevo Reino, por lo cual hubo que malbaratarla. El oidor se resistió a recibir menos de 30.900 reales de a ocho, por lo que fue sacando la diferencia al mercader mediante diversas partidas, lo que había ocasionado, según Fajardo, su quiebra¹³⁸⁰.

El visitador, ante lo concluyente de las pruebas que se le presentaron, decidió proceder contra Espinosa. Así, el 21 de octubre de 1631, profirió un auto por el que embargaba los bienes del oidor¹³⁸¹. En el auto se señalaba que de la información sumaria habían resultado algunas culpas contra Lesmes de Espinosa, por lo cual, y por el interés del Rey y de algunas personas que pretendían demandar grandes cantidades de pesos “y a fin de evitar la ocultación de bienes por parte del oidor, se ordenaba el embargo de sus bienes en la cantidad que bastare y pareciere más conveniente”, los cuales debían depositarse, si se tratase de oro o joyas en poder de oficiales Reales. En caso de tratarse de otras especies, podrían quedar en poder del embargado, quien tenía la obligación de expedir el recibo correspondiente¹³⁸².

A Lesmes de Espinosa le fueron embargados dos mil doscientos ochenta y tres doblones de oro, doscientos patacones, una barra y un barretón de oro, por un valor aproximado de nueve mil patacones. Según el auto, tales bienes fueron entregados a los oficiales Reales. El embargo comprendió también varios objetos de la casa de Espinosa, que le fueron dejados en calidad de depósito bajo recibo¹³⁸³.

Al día siguiente, el visitador dio otro auto por el que ordenó a Espinosa salir a doce leguas de Santafé¹³⁸⁴. Según informaría posteriormente el visitador al Rey, las medidas tomadas por él eran las únicas viables a fin de despejar el camino para la averiguación del caso planteado por Fajardo: éste, por otra parte, había hecho llegar a Rodríguez de San Isidro otros papeles con letra de Espinosa, de lo cual el visitador deducía la culpabilidad del oidor, señalando que “parece no tiene género de excusa y por ellos está averiguado el caso (...) digo que por los papeles el caso evidentemente está probado”¹³⁸⁵.

Con el destierro de Espinosa entró el arzobispo en escena. Consideró que la salida de Espinosa de Santafé era una ofensa a su dignidad de prelado, pues una hija del oidor estaba casada con Cristóbal Paredes, primo de Bernardino de Almanza, que era así como se llamaba el prelado. Protestó éste enérgicamente ante Rodríguez de San Isidro en una carta llena de “palabras indecentes y descorteses”, al decir del visitador¹³⁸⁶. Este sostuvo su posición, al igual que el arzobispo, quien próxima la Navidad, insistió en que se permitiese el regreso de Espinosa. No aceptó Rodríguez de San Isidro y, a modo de respuesta, recibió del arzobispo la prohibición de hacer diligencias y averiguaciones con personas del estado eclesiástico. Sólo las autorizaría en “casos criminales graves, en que se pueda tener peligro de muerte, tortura, efusión de sangre o mutilación de miembro”. Y añadió que ningún religioso prestaría declaración a menos que se le comunicara primero el objeto del testimonio¹³⁸⁷.

Estas actuaciones del arzobispo y sus encuentros y pendencias con el Presidente Girón fueron expuestos al Rey por parte del visitador en una extensa carta de marzo de 1632. En ella señalaba que el arzobispo había hecho “y está haciendo información de testigos contra mí (...) y, para esto ha examinado según me dicen todos aquellos que saben está mal conmigo por resultas de visita y que han sido o multados o echados fuera del pueblo. De éstos necesariamente habrán sido don Pedro de Quesada, el capitán Juan de Zarate y don Luis de Mesa Cortés y otros a quienes por haber revelado lo que dijeron ante mí en casos de visita secreta y anejos a ella, multé a los dos primeros a cada uno cien ducados y al último en cincuenta y éstos claro está que dirán de mí muy mal. Sus causas remitiré en la ocasión, por donde V.M. nos juzgará a mí y a ellos y echará de ver su ánimo y con el que se arrojan contra mí por vengarse”.

Informaba también el visitador que los oidores Francisco de Sosa y Juan de Padilla, especialmente este último, estaban más inclinados a la defensa del arzobispo que a la de la jurisdicción real¹³⁸⁸. En esto Rodríguez no decía nada nuevo, pues sobre esta circunstancia había escrito con antelación al Monarca, señalando que los dos oidores “le son muy amigos y continuos los dichos doctor don Francisco de Sosa y el licenciado don Juan de Padilla, que por ser nacidos como él en Lima, favorecen sus causas más de lo que a mi juicio debían”¹³⁸⁹.

Así, pues, con la destitución de Espinosa, los partidos que se habían formado en el Nuevo Reino con ocasión de la visita se perfilaron aún más. En opinión de Rodríguez de San Isidro, a ello había contribuido, y no poco, la llegada del arzobispo Bernardino de Almanza, quien inmediatamente se había aliado con los oidores Francisco de Sosa y Juan de Padilla, oriundos de la misma tierra que el prelado.

La opinión que el visitador tenía de Juan de Padilla no era particularmente favorable, pues aunque tenía letras, éstas estaban “todavía verdes por los pocos años que tiene y menos experiencia con que se halla (...) El dicho Arzobispo no repara en que una cosa sea o no justa para ejecutarla fiado, según la común opinión, en su terribilidad y en que tiene al dicho don Juan de Padilla por cierto y seguro defensor de sus acciones”.

Rodríguez de San Isidro, tan pronto había llegado a Santafé, había sabido varias cosas del oidor Padilla. Sin embargo, juzgó prudente conocer de ellas poco a poco, a fin de no exponer a los posibles testigos a los arranques de tan “brioso, terrible y arrojado” funcionario, al cual había tratado de conservar en su plaza a fin de evitar mayores encuentros. Pero, finalmente, se vio obligado a suspenderlo por la necesidad que había de averiguar sus faltas sin estorbo alguno. El visitador señalaba que las faltas eran bastante graves, sobre todo una, relativa a la deslealtad de Padilla en el servicio real. En efecto, el oidor en alguna ocasión “tratándose en su presencia de las grandezas de Lima (había dicho) que era la mejor ciudad, del mundo, si tuviera señor natural, palabra que en él fue muy notada y mal recibida por estar notado de que tiene descendencia de indios y así lo dicen los testigos”.

Otro comportamiento de Padilla que atentaba contra la dignidad de la justicia era su actitud frente al otro sexo. Sobre esta materia señalaba el visitador que el oidor era “escandalisísimo en materia de mujeres, preciándose mucho de ello y haciendo demostraciones muy públicas, por las cuales está tenido por hombre con el que no está segura doncella, criada ni casada en su casa que él no la inquiete, en que ha procedido con mucha libertad y mal ejemplo, conociéndose notoria y generalmente que ha estado en mal estado con algunas, yéndose a casa de ellas con continuación de noche a cenar y paseándolas de día con publicidad, portándose en todo no como ministro de V.M. sino como ciudadano muy mozo y ajeno de estas obligaciones hasta llegar una noche a casa de una (a quien comúnmente se decía hubo doncella) y por celos la trató y castigó rigurosamente y a otra hermana suya y a su madre a quien hirió en la cabeza de una cuchillada de que se alborotó y escandalizó esta ciudad sumamente y sobre ello el Presidente hizo autos y él estuvo preso en su casa, y algunos de sus criados en la cárcel”.

Como si lo anterior fuera poco, Padilla, contra lo prescrito en las Cédulas, había pedido y obtenido préstamos por altísimas sumas a varias personas ricas e influyentes, entre ellas al capitán Francisco Beltrán de Caicedo, quien tenía numerosísimos pleitos en provincia, audiencia, juzgado de bienes de difuntos y ante los alcaldes ordinarios. Como era de suponer, tal circunstancia iba en desmedro de la imparcialidad de la justicia hasta el punto de haber generado “desconsuelos notorios a las partes contrarias”. Además, Padilla, aprovechándose del hecho de que su acreedor había sido alcalde ordinario en 1630, había tratado violentamente a los regidores, llegando a forzar la elección de tal manera que ésta se hizo a su entera voluntad.

No habían escapado tampoco los indígenas a sus malos tratos. Habiendo ido por mandato de la Audiencia a inspeccionar algunas tierras para mudar a ellas los

indígenas que se hallaban en Sopó, tomó una resolución que no fue del agrado de un cacique principal y de algunos capitanes de éste, quienes se resistieron a aceptarla, pretendiendo acudir a la Audiencia a solicitar su modificación. Esto generó la ira de Padilla, quien envió por los quejosos, haciéndolos volver ante él maniatados. La escena que se presentó posteriormente está gráficamente narrada por el visitador y la transcribimos completa, ya que aparte de mostrarnos la conducta del oidor, nos enseña importantes facetas de la psicología de los naturales. Cuando los indígenas estuvieron ante Padilla, éste “mandó azotar al cacique públicamente desnudo, atado en la picota sobre que los indios se alborotaron e hicieron grandes extremos en orden a volver por su cacique principal y librarle de aquella afrenta e injuria moviéndole todos y las mujeres, muchachos y niños con alaridos y lastimosos llantos a defenderle, cubrirle y ampararle, desnudándose algunos de sus sujetos, pidiendo que a ellos y no a su cacique mandase azotar, cubriéndole las mujeres con sus faldas, y fue tan grande el sentimiento de todos y alboroto que de lo susodicho se causó que viéndolo el dicho oidor don Juan de Padilla mandó que quitasen de la picota al dicho cacique y así desnudo y atadas las manos le mandó llevar a su posada y allí mandó continuar en darle como le dieron muchos azotes atado a un palo y después de él a los demás sus capitanes y a los otros indios que piadosamente le habían querido y procurado defender, mandando como mandó demás de esto trasquilar y quitar el cabello al dicho cacique principal y a otros tres de sus capitanes y alcaldes ordinarios, lo cual se ejecutó con gran vergüenza e ignominia del dicho cacique principal particularmente y también de los demás sujetos, siendo en lo que los indios tienen librada la mayor parte de su honra y estimación, y estar como está dispuesto por Cédulas de Su Majestad que con estos tales se proceda como con los españoles, mayormente siendo los referidos en su género de tan notoria calidad y que ya están tan ladinos que dicen tienen los caciques en estas partes el mismo lugar y estimación que en España los duques y condes”.

Tales hechos, unidos al estorbo que Padilla ponía a la visita, llegando incluso a colocar espías que le informaban sobre las personas que entraban en la casa del visitador (a las cuales trataba de pésima manera, sobre todo de palabra), determinaron al visitador ordenar a Padilla que se estuviera en su casa sin salir, y como con esa medida no terminaron las molestias, tuvo necesidad de mandarle salir de Santafé. El oidor se dirigió al pueblo de Suta, que escogió libremente¹³⁹⁰. Su salida se produjo acompañada de muchas personas sobre todo del estado eclesiástico. Con ello, evidentemente, Padilla quería demostrar el poder, amistades e influencia que tenía, sobre todo con el arzobispo¹³⁹¹.

Debía de ser así, pues precisamente por esos días el arzobispo hizo dos acusaciones graves a Rodríguez de San Isidro: la primera, haber dicho en los estrados palabras injuriosas contra un clérigo llamado Pedro Rodríguez. La segunda, más grave, la hacía consistir en que el visitador vivía amancebado con su criada María Mateos, de quien tenía en Llerena una hija de aproximadamente diecisiete años, para la cual trataba de reunir treinta mil pesos que le sirvieran de dote.

La primera acusación no tuvo mayor relevancia, sobre todo porque el visitador hacía bastante tiempo que había informado al Rey sobre la naturaleza del asunto. Se

trataba de un pleito entre los clérigos Diego de Sanabria y Pedro Rodríguez, por la doctrina de Susa. El primero había sido depuesto temporalmente por la Audiencia a raíz de algunas denuncias de los indios, a consecuencia de lo cual el padre Rodríguez había ocupado con carácter interino la doctrina, aprovechando de paso para conseguir testimonios favorables a su buena administración en desmedro de la del padre Sanabria. Este se enteró de la situación y se quejó en el acuerdo, ante el cual fue convocado el padre Rodríguez. El visitador asistió a la sesión y dejó al descubierto los planes de este religioso con palabras que, aunque duras, no llegaron a ser injuriosas. La segunda acusación, en cambio, indignó enormemente al visitador, quien, preocupado por la salvaguarda de su honra, se dirigió a la Audiencia a pedir justicia.

El Presidente Girón, quien advocó la causa, solicitó al visitador que probara la falsedad de la acusación. Rodríguez de San Isidro presentó a la familia del médico Miguel de Meneses (formada por éste, su esposa María Suárez y sus hijos Jerónimo y María), a Pedro López Tejero y al capitán Martín de Arbustante, tesorero de la Casa de la Moneda, quienes le conocían, tanto a él como a su criada, por haber vivido en Llerena.

Los testimonios demostraron la falsedad de las acusaciones del arzobispo: tanto el médico, natural de Llerena, como su esposa, coincidieron en afirmar que a la llegada de Rodríguez de San Isidro a Llerena para servir el oficio de fiscal, María Mateos, que para entonces tenía ya un hijo y una hija, servía en la casa del presbítero Francisco Antonio Martínez, de donde salió únicamente para acompañar a don Antonio Rodríguez a Indias como sirvienta. Señalaron que se trataba de una mujer honrada, de condición humilde y de edad avanzada (aproximadamente cincuenta años) por lo cual la acusación del arzobispo podría ser considerada como una gran calumnia. Uno de los argumentos más poderosos que aportó doña María Suárez fue que si algo hubiera ocurrido en Llerena entre el visitador y María Mateos ella lo hubiera sabido, “porque semejantes cosas, cuando se continúan, se conocen y entienden, en especial entre mujeres, y siendo vecinas de continua comunicación”.

Esto fue reafirmado por las hijas de los declarantes y por Pedro López Tejero, antiguo criado del alcalde mayor de Llerena, quien concluyó que, como criado, habría sabido de las relaciones en caso de ser ciertas.

Martín de Arbustante añadió que habiendo sido nombrado tesorero de la Casa de la Moneda al mismo tiempo que a Rodríguez de San Isidro se le comisionaba para la visita de la Audiencia de Santafé, al pasar por Llerena convenció a Rodríguez de San Isidro para que no se dirigiese a Indias sin llevar una criada de su confianza en razón de los achaques que padecía. Aquél aceptó, proponiendo a María Mateos lo acompañara.

Fuera de los testimonios de quienes conocían a Rodríguez de San Isidro desde sus tiempos de fiscal de la Inquisición, se recibieron otros a varios vecinos de Santafé, entre los que se contaban Francisco Bertrán de Caicedo, Pedro Marino de Ribera, Luis Cortés de Mesa y Pedro de Osma Sanabria. Todos afirmaron la inocencia del visitador, con lo cual quedó demostrada la temeridad de las afirmaciones del arzobispo¹³⁹².

Días más tarde, el arzobispo Almanza fue a ver al Presidente para tratar de indisponerlo con el visitador, diciendo de éste que “era persona de poca consideración y de importancia, y que había servido un oficio de mucho menos, que era el de fiscal de la Inquisición en Llerena”¹³⁹³.

El marqués de Sofraga puso al visitador al tanto de los intentos del arzobispo y de que éste por todos los medios intentaba presionarlo a fin de que intercediera ante él a fin de obtener el levantamiento de la detención a Padilla. El visitador, sabedor de estos hechos, se reafirmó en su postura, escribiendo poco después al Rey, para tenerlo al tanto de la situación¹³⁹⁴.

En mayo de 1632, el visitador hizo un resumen de lo que hasta ese momento se había sabido en la visita con respecto al Presidente y oidores. En él señalaba, con respecto al doctor Espinosa Sarabia que por las “cosas muy feas” que se habían deducido contra él en la visita había tomado la determinación de ordenarle salir de Santafé desde hacía varios meses. A su juicio, era indigno de ocupar la plaza de oidor.

En cambio, contra el doctor Francisco de Sosa no habían resultado cargos de mayor importancia, ni se esperaba que resultasen, por lo cual bien podría ascendersele. Su único defecto era no defender la jurisdicción real con la energía requerida.

Del licenciado Juan de Valcárcel tenía Rodríguez de San Isidro un concepto similar al que tenía de Sosa: según el visitador, tampoco habían resultado contra él cargos graves que impidieran su ascenso; tenía, eso sí, algunos enemigos que habían querido molestarlo, pero sin mayor fundamento.

Padilla, en cambio, había acumulado sobre sí muchas faltas graves que habían obligado al visitador a tenerlo fuera de la ciudad y Audiencia.

Otro que en el curso de la inspección no había recibido quejas graves era el licenciado Gabriel de Tapia. De él afirmaba que habla sido muy bien recibido en la Audiencia.

Del fiscal, Diego Carrasquilla Maldonado, informaba que tampoco había resultado contra él cosa de mayor gravedad, a pesar de ser algo remiso en el oficio.

Finalmente, refiriéndose al Presidente, Marqués de Sofraga, de quien en uno de sus primeros informes había señalado que tenía acomodados en algunos oficios a varios de sus criados, decía, excusándolo, que si no lo hubiera hecho así “no podría servir el suyo (su oficio) con autoridad y lustre, porque este Reino es y está muy miserable y el salario respecto de los gastos forzosos, carestía de la tierra y muchas obligaciones que sustenta es tenue y así caería en desestimación para que le respeten tiene necesidad de familia correspondiente a la gravedad y autoridad de los cargos tan graves que ejerce, que no podría si no se sirviese de criados a propósito dándoles tal vez algún corregimiento, comisión y oficio, con cuya esperanza y premio se animan personas de

calidad a asistirle que de otra suerte no le sirvieran, con que necesariamente habría de sujetarse a servirse de esclavos negros como se sirven los demás oidores y vecinos, cosa que fuera bien mal parecida en esta tierra en casa de un marqués Presidente y a cuyo cargo están tantas cosas de autoridad, gravedad e importancia”¹³⁹⁵.

A mediados del mismo año 1632, y si hemos de creer a Rodríguez de San Isidro, la visita se encontraba bastante adelantada gracias a sus esfuerzos, ya que no escatimaba tiempo, de día ni de noche, en adelantar su trabajo. Calculaba que hacia finales de año estarían entregados los cargos al Presidente y oidores “si no todos, los que estuvieren averiguados, sin perjuicio de dar después los demás que resultaren, y a no ser el distrito tan dilatado y la correspondencia muy dificultosa, por ser algunas de las partes donde se han de hacer diligencias, probanzas y comprobaciones tan remotas que en algunos meses no pueden venir los despachos”.

Confiaba acabar la visita a lo más tardar en un año¹³⁹⁶. Sin embargo, su gestión seguía siendo entorpecida por el Arzobispo y por los religiosos, quienes se negaban a declarar en la visita, obedeciendo a aquél, que se empeñaba en seguir levantando informaciones contra el visitador. Esta situación la comunicó al Rey, solicitando que se le expidiera una Cédula dirigida a los prelados de las órdenes religiosas para que obligaran a declarar a los religiosos, cuando a ello hubiera lugar¹³⁹⁷.

No paraba aquí el Arzobispo. Como ya vimos, había pretendido indisponer al Presidente con el visitador, y al no lograrlo, escribió al Rey acusando a Rodríguez de San Isidro de no querer proceder contra el Marqués de Sofraga por estar coaligado con él y con Juan de Valcárcel, en contra de los oidores Lesmes de Espinosa y Padilla¹³⁹⁸.

A medida que la visita continuaba su curso, se iban descubriendo más y más cosas en contra de esos dos funcionarios. De Lesmes de Espinosa se había sabido, por ejemplo que, casi públicamente ejercía el comercio “con grandísima libertad y desenfado, haciendo estafas por diferentes caminos y varios modos a todo género de personas quitándoles sus haciendas a cada uno como ha podido”.

La visita que ese oidor había efectuado al distrito de las ciudades de Anserma y Cartago había dejado a esas provincias “destruidas, pobres y aniquiladas”, padecimientos que también habían tenido que soportar sus vecinos. Los cargos que sobre estas materias daría más adelante a Espinosa —escribía el visitador al Rey— eran gravísimos, por lo cual no se decidía a permitirle volver a Santafé por el momento, aunque luego tendría que hacerlo para practicar algunas diligencias¹³⁹⁹.

Meses más tarde, desde Némeza, envió el oidor una carta al Rey en la que se quejaba de que la causa de su desventura eran las calumnias de Juan de Castañeda, quien lo odiaba por descubrir su desfalco, por lo cual suplicaba que se le restituyese en el cargo¹⁴⁰⁰. Tal vez para presionar en este sentido, Lesmes de Espinosa dejó el sitio en que se encontraba, situándose a legua y media de Santafé, con clara desobediencia de lo dispuesto por Rodríguez de San Isidro, quien, inmediatamente, envió al escribano de

la visita para que diera fe del hecho y levantara la correspondiente información, como consecuencia de la cual se multó al oidor en dos mil ducados. Al parecer, tal maniobra la había efectuado Espinosa con la ayuda del Arzobispo, que seguía empeñado en entorpecer el curso de la inspección¹⁴⁰¹.

¿Qué pasaba con el licenciado Padilla? A este oidor, el visitador le había permitido volver de Suta a Santafé con motivo de la Pascua de Navidad de 1632, con la expresa condición de no volver a la Audiencia, mientras él se retiraba a un pueblo de indios por dos causas, “la una por hallarme con grandísima falta de salud con riesgo notorio de la vida y con sospechas de que me habían dado algo de lo que en esta tierra acostumbran a dar para matar a los visitadores, y la otra sacar en limpio los dichos cargos (los de Padilla) y los del doctor Lesmes de Espinosa Sarabia y aunque de la primera no conseguí entero remedio ante hoy estoy con muchos achaques y miedos de muerte, la segunda me volvió a esta ciudad”¹⁴⁰².

Luego de su regreso a Santafé, Rodríguez de San Isidro dio sus cargos a Juan de Padilla. Considerando la gravedad de éstos, lo suspendió de la plaza de oidor y le ordenó salir de la provincia. Para esta determinación tuvo el visitador en cuenta que este oidor había creado un clima muy difícil en la ciudad debido a su soberbia y arrogancia: había llegado a injuriar, en su descargo, a varias personas de calidad. Todo esto hacía que Rodríguez de San Isidro recomendara al Rey que no permitiera a Padilla permanecer en el cargo luego de concluida la visita pues “con tan corta y moza experiencia y menos reportación que aunque como en otras he dicho sea estudiante (parte muy esencial para un oidor) fáltale la de la prudencia, madurez, modestia y buena elección en el modo de portarse”¹⁴⁰³.

Tan pronto le fue notificado el auto de suspensión a Padilla, éste, para evitar el pago de los salarios de los funcionarios de la visita, que corrían a cargo de los condenados a prorrata de sus culpas -y las suyas, según parece, eran muchas- había distraído sus bienes, de una parte de los cuales (tres negros, una negra, dos escritorios y dos docenas de pinturas de cuadros) había hecho transmisión al Arzobispo a cuenta de una deuda de dos mil cien patacones que le debía. El contrato no había sido aceptado por el Arzobispo sino por el fiscal eclesiástico, quien manifestó que actuaba como apoderado de don Bernardino Almanza, aunque no exhibió poder alguno.

A pesar de las irregularidades aludidas, lo cierto es que los bienes de Padilla desaparecieron, y con ellos la posibilidad de cobrar los mil ducados que debía pagar para los gastos de la visita, pues ante el requerimiento del visitador manifestó no tener con qué cancelarlos. Rodríguez de San Isidro se vio obligado a remitir la cobranza de la condenación al Consejo de Indias.

Del contrato celebrado por Padilla con el Arzobispo se deducía, a juicio del visitador, la amistad que los unía, a consecuencia de la cual sabía don Bernardino los secretos del Acuerdo en todas las materias que le competían, pues Padilla “más acudía a éstas que a las de la conservación del patronazgo y jurisdicción Real de V.M.”. A causa de esto, se había dado a Padilla un cargo, pues no convenía un oidor tan parcial con el Arzobispo “que

tiene de ordinario pleitos en la Audiencia con los ministros, unos por vía de fuerza y otros sobre materias del patronazgo y servicio de V.M.". Por el contrario, lo que se requería eran hombres enérgicos en la defensa de la jurisdicción real.

A consecuencia de la actuación del visitador con respecto a Padilla, los clérigos habían tomado una actitud ya no de discrepancia sino de odio contra él, lo que llevó a algunas personas a aconsejar a Rodríguez de San Isidro que viviera con cuidado pues los religiosos podrían entrar en su casa a deshora para vilipendiarlo o matarlo. Tomó, en consecuencia, las medidas del caso, viviendo con la máxima seguridad, aunque esta situación le incomodaba tanto que se quejaba, diciendo que "la justicia está hoy tan oprimida que se ejecuta con todo este riesgo"¹⁴⁰⁴.

Otro de los cargos dado a Padilla era el haber tomado sumas en préstamo a diferentes personas, lo que se hallaba expresamente prohibido. En la visita se le habían probado deudas por valor de once mil pesos de a ocho reales, aunque se sospechaba debía cuatro o cinco mil más. Estas deudas se habían generado en el tipo de vida que Padilla llevaba, para la cual se requería muchísimo dinero. En efecto, el oidor era muy dado a las fiestas, a los banquetes y a la caza, en lo cual se hacía acompañar de muchas personas, a las que llegaba incluso a vestir y a dar dinero. A consecuencia de todo esto, en el momento de la visita, además de las deudas mayores, Padilla debía el alquiler, a los sastres, a los mercaderes y a los pulperos.

El cargo más grave dado a Padilla consistía en que en alguna ocasión, tratándose en una conversación de las grandezas de México, Padilla había afirmado que la ciudad de Lima no tendría comparación con ninguna otra en el mundo si tuviera Rey y señor natural. Estas palabras sentaron muy mal a quienes las oyeron y dieron motivo para dudar de la lealtad de Padilla al Rey por ser el oidor "natural de Lima y tener sangre de indios, que a éstos acá los llaman mestizos o cuarterones, demás de que como en estas partes de las Indias ha habido tantos asomos de infidelidad en que se han hallado muchos desta calidad y sangre, causó mayor aspereza lo referido"¹⁴⁰⁵.

Se le concedió a Padilla el término de rigor para que aportara las pruebas que estimara convenientes y aunque le fue ampliado en varias ocasiones, hacia agosto de 1633 había presentado muy pocos testigos¹⁴⁰⁶.

A Lesmes de Espinosa Sarabia también se le concedió permiso para volver a Santafé para la Navidad de 1632, con la limitación de que sólo podría salir de su casa para ir a oír Misa. Tan pronto Rodríguez de San Isidro volvió de su retiro, le entregó un pliego de setenta y dos cargos, faltando los relativos a las quejas de las provincias de Anserma, Cartago, Ibagué y Mariquita, pues para esos días no habían llegado las informaciones de esos territorios. A consecuencia de la gravedad de los cargos, el visitador suspendió de su plaza a Espinosa, el cual, ni durante el término probatorio ordinario de quince días, ni en las prórrogas de cuarenta y cinco y diez días más que se le otorgaron, presentó testigos que con su declaración invalidaran los cargos. A juicio del visitador, lo que el oidor quería era dilatar la causa, pues aparte de solicitar aumento del término probatorio, pedía se

repcionaran testimonios en sitios alejados como Muzo, Mariquita y Las Lajas. A fin de que Espinosa no quedara desamparado, pero cuidando también de que la causa no se alargara más de lo debido, el visitador había mandado llamar a los testigos que vivían fuera de Santafé y cuando llegaron, informó al acusado a fin de que los presentara en su defensa. Este “respondió que no, que ya tenía bastantes testigos y no necesitaba de aquéllos”, con lo cual se había puesto de manifiesto su mala intención¹⁴⁰⁷.

Hasta mediados de agosto de 1633, si hemos de creer a Rodríguez de San Isidro, estaban para concluirse las causas del Presidente, oidores y demás ministros de la Audiencia, con excepción de la de Juan de Padilla que ya se había terminado. La de Espinosa Sarabia, en cambio, se alargaría un poco más en razón de haberse recibido algunas informaciones de las ciudades de Anserma y Cartago que generarían nuevos cargos. Para fines de 1633 la causa, en lo relativo a Espinosa, se hallaría concluida¹⁴⁰⁸.

¿Qué pasaba entretanto en la península con las informaciones que Rodríguez de San Isidro había planteado en sus numerosas comunicaciones?

En marzo de 1633 se resolvieron en el sentido de ordenarle proceder, en cuanto a las denuncias de Castañeda al oidor Espinosa, por vía de visita secreta. En lo referente a las fianzas que debían prestar los acusados para la seguridad de las posibles condenaciones, se le mandó que las recibiera, pues no era la justicia y regimiento el organismo competente para ello, sino el visitador. Tampoco se accedió a lo solicitado por Rodríguez de San Isidro en cuanto al aumento del monto para la admisión de demandas, el cual siguió fijado en quinientos ducados.

En cuanto a las solicitudes planteadas con respecto a los comprendidos en la visita, se le señaló que el Marqués de Sofraga estaba incluido en la inspección. Con respecto a los antiguos oidores Ovando y Saavedra no se tomó ninguna resolución en especial, ordenándosele solamente que administraran justicia. Igual cosa se le señaló en el caso de los herederos del Presidente Borja y del relator Antonio Agudelo, cuya causa por desacato le fue remitida¹⁴⁰⁹.

Las discrepancias surgidas entre el Arzobispo y el visitador, que también habían afectado al Presidente, preocuparon hondamente al Rey, quien para su solución despachó tres Cédulas, una para cada una de las partes en conflicto. En la dirigida al Presidente lo instaba a tener buena correspondencia con el Arzobispo¹⁴¹⁰, lo que también se le ordenó a Rodríguez de San Isidro¹⁴¹¹. En la que se remitió al Prelado, un poco más extensa, además de ordenársele mantener buenas relaciones con el Presidente y el visitador, se le prohibía hacer autos contra éste, y fundamentalmente, entrometerse en la visita en defensa de los visitados, sobre todo de Juan de Padilla¹⁴¹².

Meses más tarde, teniendo en cuenta las informaciones recientemente recibidas sobre el desarrollo de la visita, el Rey ordenó despachar nuevas Cédulas para el Nuevo Reino de Granada. Se encargaba a la Audiencia que procurara evitar encuentros con el Arzobispo¹⁴¹³, se reprendía al licenciado Juan de Padilla por haber convocado para su acompañamiento

el día de su salida de Santafé a tantas personas y se le mandaba evitar las parcialidades con el Arzobispo¹⁴¹⁴. La reprensión que se dirigió a don Bernardino Almanza fue bastante enérgica. El Rey le recordaba la conformidad que debía tener con la Audiencia, el Presidente y el visitador por tratarse de materias tocantes al patronato y jurisdicción real, mandándole que no diera lugar “a que se ejecuten medios rigurosos como se hará inviolablemente e irán las órdenes necesarias para ello en la primera ocasión”¹⁴¹⁵.

Al visitador se le ordenó igualmente tener buenas relaciones con el Arzobispo¹⁴¹⁶ y terminar pronto la visita¹⁴¹⁷.

Sabemos que en agosto de 1633 Rodríguez entregó al oidor Blas Robles de Salcedo un pliego de ocho cargos¹⁴¹⁸. Durante el año siguiente los fue dando a algunos funcionarios de la Audiencia: al escribano Tomás Velásquez puso nueve cargos; al relator, Jerónimo Serrano de Avial, siete; al relator, Pedro Fuerte, tres, y al escribano de Cámara, Bernardo de Angulo, nueve cargos¹⁴¹⁹. No conocemos, en cambio, el número de cargos ni la calidad de éstos puestos al Presidente, fiscal y oidores, con excepción de los ya señalados contra Padilla y Espinosa.

Hacia marzo de 1634 se ordenó a Rodríguez de San Isidro acabar la visita y pasar a ocupar su plaza de oidor en la Audiencia de Quito¹⁴²⁰. Muy ocupado debía andar recibiendo los descargos de los visitados pues el 2 de septiembre del mismo año se le repitió la misma orden¹⁴²¹.

Según Flórez de Ocáriz, Rodríguez de San Isidro concluyó la visita a mediados de 1635, emprendiendo viaje a la ciudad de Quito¹⁴²². Allí desempeñó el cargo de oidor hasta 1646, año en que pasó como oidor a la Audiencia de Lima¹⁴²³, oficio que desempeñó hasta su muerte¹⁴²⁴.

¿Cómo concluyó esta visita? Aunque sabemos que en abril de 1637 el Consejo de Indias elevó al Rey una consulta sometiendo a su consideración las sentencias que habían resultado de la visita, que el Monarca ordenó publicar¹⁴²⁵ no conocemos su contenido.

Sin embargo, podemos señalar que, aparte de los oidores Padilla y Espinosa que fueron suspendidos en el curso de la visita, ésta afectó al doctor Francisco de Sosa, a quien se le ordenó en 1634 trasladarse a la Audiencia de Charcas¹⁴²⁶, presumiblemente por el apoyo que había prestado a los oidores suspendidos y al arzobispo en su enfrentamiento con Rodríguez de San Isidro. También a la Audiencia de Charcas, pero en calidad de fiscal, fue enviado a los pocos días de la publicación de la sentencia de la visita, Blas Robles de Salcedo¹⁴²⁷.

¿De qué manera la visita afectó al Presidente Girón, a los oidores Gabriel de Tapia y Juan de Valcárcel, y al fiscal Diego Carrasquilla Maldonado?

Las condenaciones, si las hubo, contra los oidores y el fiscal debieron ser pecuniariamente de poca monta y no supusieron suspensión. En efecto, Valcárcel

continuó en su cargo hasta 1642, año en que fue nombrado alcalde del Crimen en la Audiencia de México¹⁴²⁸ a la vez que Tapia continuó en la Audiencia cuatro años más, pasando en 1646 a la de Panamá¹⁴²⁹. En cuanto a Carrasquilla Maldonado, cuando se trasladó a Sosa a la Audiencia de Charcas fue ascendido al cargo de oidor¹⁴³⁰, el cual desempeñó hasta 1646, en que pasó como fiscal a la Audiencia de Lima¹⁴³¹.

En cuanto al presidente Girón, no poseemos datos que nos permitan inferir de qué manera le afectó la sentencia. Sabemos que al año siguiente al de la publicación de ésta, le fue tomada residencia por el oidor Bernardino de Prado Beltrán de Guevara, en la cual salió muy mal parado, al punto de ser encarcelado en España y condenado en una gruesa suma¹⁴³².

3.5 QUINTA VISITA A LA AUDIENCIA: JUAN CORNEJO

Corría el año de 1655 cuando en el Consejo de Indias empezaron a recibirse inquietantes cartas sobre el estado deplorable en que se hallaba el Nuevo Reino de Granada. Las informaciones afirmaban que se cometían muchos fraudes en la administración, beneficio y cobranza de la Real Hacienda y que la administración de justicia en la Audiencia y en los demás Tribunales estaba muy descuidada, a consecuencia de lo cual los naturales del Reino padecían muchas molestias y vejaciones¹⁴³³. Ante estos hechos, el Consejo resolvió elevar una Consulta al Rey el 10 de octubre manifestando su parecer sobre la conveniencia de nombrar un visitador “docto y celoso” que inspeccionara la Audiencia, el Tribunal de Cuentas, los Oficiales de la Real Hacienda de Santafé y todos los demás ministros de justicia y hacienda residentes allí. El Rey aceptó, por lo que el Consejo se apresuró a proponerle nombres: el doctor Juan Cornejo, fiscal de la Audiencia de Lima, y a quien, en opinión del Consejo, por hallarse en España podría instruírsele en los aspectos más importantes de la inspección a practicar; el licenciado Juan de Retuerta, alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima y el doctor Tomás Berjón de Caviedes, oidor de Quito. Tal vez por las razones que señaló el Consejo, el Rey se inclinó por Cornejo¹⁴³⁴. Este era catedrático de Vísperas en Salamanca¹⁴³⁵, ciudad en la que, según Ortiz, había nacido¹⁴³⁶. Al nuevo visitador, a quien se le señaló un salario de 5.000 maravedís diarios¹⁴³⁷, además de los despachos, órdenes y Cédulas acostumbradas se le dio también comisión para visitar la Casa de Moneda¹⁴³⁸.

A pesar de la gravedad de la situación, Cornejo no se embarcó hasta 1658 rumbo a las Indias¹⁴³⁹. Su tardanza provocó incluso una reprensión al mismo tiempo que se le ordenaba partir a la mayor brevedad¹⁴⁴⁰.

Se hallaba en Cartagena en septiembre de 1658. Desde allí dio cuenta de su viaje y llegada¹⁴⁴¹. Antes de dos meses se hallaba en Santafé, donde el 6 de noviembre publicó el edicto de visita¹⁴⁴².

Si hemos de creer al visitador, desde pocos días después de su llegada empezaron a producirse presiones contra él, especialmente del Presidente Pérez Manrique, quien llegó a manifestarle que no se preocupara tanto por la visita, pues después de todo el Rey “solo pretendía de las Indias paz y plata y que todo lo demás se despreciaba” en la península. Desdeñando los ofrecimientos de dinero que se le hicieron, empezó Cornejo a averiguar las actuaciones de los visitados, descubriendo numerosas irregularidades, sobre todo de sobornos y cohechos, en los que resultaban culpados tanto el Presidente Pérez Manrique, como el oidor Diego de Baños. También empezaron a aparecer irregularidades en el modo de proceder de otros funcionarios, entre los que se contaban

el fiscal interino de la Audiencia y protector de los indios Gonzalo Suárez de San Martín; el alcalde mayor de las minas de las Lajas, José de Pisa; el tesorero de la Casa de la Moneda, Antonio de Vergara Azcárate, y el capitán, Martín de Ussa, depositario general interino.

La situación que día a día se hacía más tirante por la rígida actitud del visitador y por las presiones de algunos de los visitados, que llegaron en varias ocasiones a darle al visitador y a sus ministros “cantaletas”, se agravó aún más con la fijación de un pasquín en la puerta de la casa de Cornejo el 22 de mayo. El papel decía:

*“Ah, simple visitador. Mira que Villarreal te engaña. Mira que te deslumbra, porque no hay otro que deba ser visitado, porque no hay otro que merezca la horca. Se te introduce a que sabe todo. Ven acá, simple. A que te envió el Rey. ¿Quién tiene tantos delitos como el que favoreces? Mas luego no te quejes cuando oigas decir vivas al Rey y muera el mal gobierno. Y esto no lo juzgues que lo dice gente bárbara porque a su tiempo lo verás, cuando quizá no tenga remedio, aunque quieras”.*¹⁴⁴³

Iniciada la investigación sobre los posibles autores, resultaron responsables Juan Romo, antiguo criado de Escobar, secretario de la visita; el capitán Juan Salazar Falcón; el maestro Juan de Sosa y el bachiller José de Urretavizque, joven clérigo de órdenes menores, antiguo colegial de San Bartolomé¹⁴⁴⁴, a quien Cornejo puso preso. Cuando el provisor en sede vacante del Arzobispado, doctor Lucas Fernández de Piedrahita, se enteró de la prisión de Urretavizque, se declaró juez del conocimiento de la causa, en clara contravención con lo dispuesto en el Concilio de Trento y en las leyes reales ya que Urretavizque sólo era clérigo de órdenes menores, sin goce de beneficio eclesiástico ni asignación a Iglesia. Cornejo decidió entonces invocar el Real auxilio llevando los autos a la Audiencia, pues, a su parecer, el provisor hacía fuerza en el conocimiento de la causa. Curiosamente, el día en el que se debían ver los autos en la Audiencia se ausentó de Santafé el Presidente Pérez Manrique con pretexto de que su estado de salud lo obligaba a permanecer algunos días en tierra caliente a fin de reparar sus achaques.

Esto fue interpretado por Cornejo como una maniobra en la que estaban de acuerdo Fernández de Piedrahita y el Presidente, pues en caso que la determinación de la Audiencia ocasionara algún alboroto en Santafé “ciudad en donde la mayor parte se compone de eclesiásticos y los más hombres de pocas obligaciones, mestizos y mal inclinados, cuyo capataz es y ha sido el dicho provisor, doctor Lucas Fernández”, el Presidente podría retornar para dar a entender que su presencia tranquilizaba lo que por causa de la visita se inquietaba, ya que según su opinión y como se lo había dicho al visitador desde su llegada, lo importante era que en el Nuevo Reino no hubiera disturbios y había que hacer todo lo posible por impedirlos. Esto, claro está, visto desde su óptica, lo posibilitaba para muchas cosas...

El visitador, plenamente convencido de la mala intención de la salida de Santafé de Pérez Manrique dio el 29 de junio de 1659 un auto por el que lo suspendió del ejercicio

del cargo con orden de quedar en la villa de Leiva, donde se hallaba, y con la prevención de no poder salir de allí sin orden del Rey. El auto le fue notificado a Pérez Manrique en el lugar de su retiro por Felipe de Escobar, secretario de la visita¹⁴⁴⁵.

Con esta medida, unida a la que había tomado antes de mandar salir de Santafé al licenciado Gonzalo Suárez de San Martín y a José de Pisa y Urreamendi, confiaba seguramente Cornejo en que las dificultades para la práctica de la visita, si bien no desaparecerían, por lo menos se allanarían un tanto.

Sin embargo, ello no fue factible, pues en la causa de Urretavizque la Audiencia declaró que el provisor hacía fuerza en conocer y proceder, por lo cual se le ordenaba remitir la causa al organismo competente y levantar las excomuniones que había proferido. No quiso Fernández de Piedrahita cumplir lo que se le mandaba; antes bien, procedió a excomulgar al visitador, por lo cual éste lo multó en la suma de dos mil ducados. Ante esta situación, el provisor intentó un alboroto mayor, querellándose ante el Tribunal de la Inquisición; éste desestimó el recurso y dirigió a Fernández una “muy grave reprensión por haber inquietado tan sin causa y en una cosa tan clara aquella república”, como tuvo ocasión de manifestarlo en dos oportunidades el Tribunal a Cornejo. De todos estos hechos dio conocimiento el visitador al Consejo en noviembre de 1659¹⁴⁴⁶.

Cuando la carta llegó al Consejo, ya se habían recibido varias comunicaciones. Pérez Manrique había escrito quejándose de los procedimientos del visitador, señalando que había perturbado la paz y a él lo tenía suspendido del ejercicio de su oficio de Presidente, en el que suplicaba se le restituyese. Pedía también que se nombrara juez que averiguara los excesos de Cornejo.

El Consejo estudió los informes del visitador y del Presidente y consultó al Rey que convenía escribir a Cornejo señalando que se había echado de menos que hubiese ejecutado la suspensión del Presidente sin haber comunicado las causas que la habían motivado, aunque suponían que eran muy grandes. Se le conminaría igualmente a acabar la visita a lo más tardar en febrero de 1661, debiendo restituir a su finalización a Pérez Manrique al ejercicio de su plaza. A éste se debería escribir que procurara cumplir con las obligaciones de su oficio sin estorbar al visitador¹⁴⁴⁷. Por razones que desconocemos, se despacharon finalmente sólo dos Cédulas: una dirigida al visitador, señalándole como término perentorio para concluir la visita el último día del mes de febrero de 1661, llegado el cual, aunque la visita estuviese sin acabar, debía remitir los papeles al Consejo, y pasar a servir su plaza de fiscal de la Audiencia de Lima¹⁴⁴⁸; otra, al Presidente Pérez Manrique, en la que se le daba noticia del término señalado al visitador de la Audiencia para concluir la visita¹⁴⁴⁹.

Tuvo también el Consejo que pronunciarse sobre una carta del Cabildo de la Iglesia Metropolitana, en la que le informaba sobre los incidentes con el visitador. Según el Cabildo, en las competencias que se habían presentado entre la Audiencia, el visitador y el arzobispo se había atropellado la inmunidad eclesiástica, a lo que había contribuido, y no poco, el hecho de que el oidor Pedro González de Güémez, había ido con gran

número de ministros de justicia al arca de diezmos de la Iglesia, de donde había sacado los 2.000 pesos de plata en que había sido multado el provisor Fernández de Piedrahita, lo que había sido motivo de muchos escándalos, pues no se había multado a la Iglesia, sino al provisor, cuyos bienes no fueron tocados. El Consejo actuó con gran prudencia. Ordenó a la Audiencia que enviara una información sobre la actuación del visitador y que fuera restituido el dinero sacado del arca, si la información sobre este punto era cierta¹⁴⁵⁰. Al arzobispo se le ordenó informar sobre los motivos que tuvo el visitador para proceder contra algunos clérigos de órdenes menores¹⁴⁵¹.

Volvamos al Nuevo Reino de Granada. Un nuevo hecho va a complicar aún más el trámite de esta visita. Sucedió que, durante el tiempo en que Pérez Manrique se hallaba confinado en Villa de Leiva, se produjo entre los prebendados del Cabildo un fuerte encuentro en el que terminaron yéndose a las manos estando en la iglesia y con sobrepellices Fernández de Piedrahita y el canónigo Fernando de Castro con otro canónigo, Francisco Zambrano y Vastan, quien hizo un memorial de acusaciones contra el provisor a fin de presentarlo ante su Cabildo. Antes de hacer la presentación del memorial, pidió al visitador Cornejo su opinión sobre la materia por intermedio del oidor Agustín Mauricio de Villavicencio. Cornejo fue del parecer que presentar el memorial sería una gran imprudencia, por ser el provisor hombre mañoso y poderoso. Su consejo fue que dejase así las cosas y que esperase el remedio para cuando viniese el arzobispo a aquella iglesia. Zambrano siguió el consejo del visitador, quedando las cosas en ese estado.

Sin embargo, Fernández de Piedrahita tuvo conocimiento del caso, y dispuso que el Cabildo mandara promulgar censuras generales en toda la ciudad a fin de que quien tuviera o supiera de dicho memorial lo exhibiera en el Cabildo. En las censuras se daba a entender que el oidor Villavicencio y el visitador tenían noticia del memorial. Incluso, el Deán y el Cabildo dirigieron a Cornejo un exhorto para que lo entregara.

Cuando se publicaron las censuras, el canónigo Zambrano remitió el memorial, junto con una petición, a la Audiencia, de donde habiéndose visto, se envió al Cabildo eclesiástico, según lo disponían las Cédulas reales. De esto se originaron muchos encuentros entre Fernández de Piedrahita y la Audiencia, que obligaron a que se hiciera una información por vía de gobierno para dar cuenta al Rey de los problemas que originaban tanto en el Nuevo Reino como en el curso de la visita las promulgaciones de censuras del provisor. Para este efecto se reunió la Audiencia en Acuerdo, al que asistió Juan Cornejo por habérselo solicitado los oidores González de Güémez y Villavicencio.

En el Acuerdo se decidió hacer la información del caso, según y como lo disponían las Reales Cédulas en materia eclesiástica y de conformidad con lo permitido por el Derecho para no incurrir en las censuras de la bula *In caena Domini*. Sobre lo decidido se hizo auto, que se asentó en el libro secreto del Acuerdo; en tal auto votaron uniformemente los oidores de la Audiencia, o sea González, Villavicencio y Diego de Baños. Aunque Cornejo se halló presente en el Acuerdo (para ello estaba facultado) no votó por prohibírsele las Reales Cédulas.

La información que se debía hacer se encomendó al oidor Pedro González de Güémez, el cual definitivamente no contaba con mucha fortuna, ya que a él se le había encomendado también la averiguación en el caso de Urretavizque, del cual había salido excomulgado, así como la cobranza de la multa impuesta a Fernández de Piedrahita.

Debía proceder González en la información ante el escribano de Cámara Juan Flórez. La información secreta no resultó tal pues el oidor Diego de Baños dio cuenta de ella a Fernández de Piedrahita, el cual colocó espías para saber qué testigos iban a declarar y cuando reconoció dos o tres los examinó en el Cabildo eclesiástico.

La información que levantó el Cabildo fue enviada al oidor Pedro González con la conminación bajo penas y censuras de que dentro de tres cuartos de hora entregara la información que estaba realizando. Como González no se allanó a lo que el provisor quería, fue colocado en entredicho incontinentemente eclesiástico, luego de lo cual fue llevada a su casa la cruz alta con manga negra y cubierta de luto que se utilizaba para señalar públicamente a los excomulgados. Esto lógicamente generó en Santafé un gran escándalo, para cuya solución el visitador se entrevistó con los capitulares y con los provinciales y prelados de las religiones, haciéndoles ver que la actitud del provisor iba contra todo Derecho. Sin embargo, lo único que consiguió fue que se concediera la apelación, durante el trámite de la cual se levantaría la excomunión a quienes estaban incursos en ella.

Mientras sucedía esto, los amigos del Presidente Pérez Manrique trataban por todos los medios de presionar ante el visitador para conseguir la restitución de aquél en el cargo. La intención que tenían, según Cornejo, era demostrar que solamente con el regreso del Presidente se aquietarían las cosas. Para ello, el procurador general de la ciudad debería presentar una petición en el Cabildo proponiendo el regreso del Presidente y que se hiciese Cabildo abierto, en el cual, lógicamente, intervendrían clérigos y religiosos, sobre todo los de la Compañía de Jesús, que eran los que más presionaban. Con ello se quería dar a entender que la restitución del Presidente se produciría por aclamación del pueblo y contra su voluntad, contrariándose de esta manera las órdenes del visitador.

Cuando Cornejo se enteró de lo que se planeaba, llamó al procurador general y le quitó la petición, reprendiéndolo duramente por haber pretendido ocasionar un tumulto, que era lo que se quería a fin de presionar el regreso del Presidente.

Poco después, el visitador recibió una información en la que se señalaba que Pérez Manrique había tenido serias intenciones de entrar una noche en Santafé con el bastón de General ante el aplauso de todos sus amigos, con lo cual se buscaba ocasionar un tumulto que concluiría con la muerte de Cornejo o con su destierro. Ante tal información, el visitador dio un auto de suspensión absoluta de los cargos de Presidente, Gobernador y Capitán General que detentaba Pérez Manrique, a quien ordenó salir a 30 leguas de Santafé. También ordenó el embargo de salario de su plaza y se dio aviso a las milicias para que se colocasen a las órdenes de la Audiencia, en quien residía tanto el gobierno político como el militar.

Con la publicación de este auto se aquietaron un tanto las cosas. Los aliados de Pérez Manrique, sin embargo, trataron de persuadir a Cornejo de que el Presidente no había tenido nada que ver en los hechos que se le imputaban, los cuales habían ocurrido sólo por el celo de sus amigos, especialmente los eclesiásticos. Esto calmó un poco los ánimos de Cornejo, quien, a fin de tantear el terreno para el posible regreso del Presidente a Santafé, envió con ocasión de las Pascuas de Navidad al contador del Tribunal de Cuentas Sebastián de Pastrana al sitio donde se encontraba el Presidente, a fin de que como cosa suya le diese a entender lo mal que se había portado en no ayudar al visitador en la inspección y tanteara su ánimo con respecto a sus intenciones en caso de que se le permitiera el regreso.

El informe de Pastrana fue altamente favorable. Según el contador, Pérez Manrique se encontraba “con mucha resignación y muy buena disposición” para el caso de que se le concediera el regreso. Esta circunstancia, unida al deseo de evitar los tumultos que podrían presentarse si obraba de otra forma, determinó que Cornejo permitiera el regreso del Presidente a Santafé. Sin embargo, y tal vez por atenuar un poco su fuerza, ordenó que el oidor Diego de Baños saliera de la ciudad a más de veinte leguas. Este oidor, según la opinión de Cornejo, era íntimo amigo de Fernández de Piedrahita, a quien por obtener que el provisor le acomodara sus hijos en curatos (de hecho ya Baños tenía un hijo que era cura en la Iglesia Mayor) le revelaba todo cuanto se obraba en el Acuerdo a fin de que el provisor tomara las medidas que considerara oportunas, sin embargo de que aparentemente estaba siempre de acuerdo en las decisiones que se tomaban en la Audiencia sin salvar su opinión en voto alguno. Así, pues, a pesar de votar en algunos asuntos en un determinado sentido, manifestaba a los eclesiásticos que él no había votado nada contra ellos, dicho que era difundido luego por los hijos del oidor en toda la ciudad, lo cual constituía una violación del secreto que debía guardarse en el Acuerdo.

Cornejo quería, sin duda, con su actitud aquietar un poco los ánimos y demostrar su desapasionamiento a fin de encauzar la visita por los senderos de la tranquilidad. Sin embargo, los amigos del Presidente, especialmente los religiosos y eclesiásticos, no contribuyeron mucho a ello, pues solicitaron al visitador (y éste tuvo la debilidad de concederlo) que el día en que el Presidente regresara se le permitiera entrar en Santafé con acompañamiento. Así, Pérez Manrique regresó entre los vítores de los muchachos que gritaban vivas y acompañado por la Audiencia y el Cabildo de la ciudad, de lo cual quedó flotando en el ambiente la idea “de que tenía todo el lugar a su devoción”.

Para desgracia de Cornejo, esta idea se reforzó aún más con la llegada, poco tiempo después, de la Cédula del 11 de septiembre de 1659 dictada a solicitud del mismo Pérez Manrique, en la que se le prorrogaba el tiempo de su gobierno “hasta que fuera voluntad de Su Majestad de nombrarle reemplazo”¹⁴⁵², en razón de ser ministro togado, Cédula que todo el mundo entendió en el Nuevo Reino como de perpetuación por todos los días de la vida del Presidente.

Una vez que tuvo esa Cédula en la mano, el Presidente empezó a intimidar a algunas personas comprendidas en la visita señalándoles que el visitador les

habría de quitar sus oficios y a ofrecer favores y mercedes a otros en razón de que la prorrogación del término de su mandato le daba enorme poder, sobre todo para efectuar nombramientos. Esto fue generando un clima muy tirante que culminó, finalmente, la víspera del día de San Pedro de 1660 cuando por la mañana se presentó en casa del visitador el Presidente Pérez Manrique con gran número de personas y una vez allí, ante Antonio de Salazar, escribano de Cámara, notificó a Cornejo un auto de gobierno por el que le ordenaba sobreseer en la visita ya que así convenía a la paz pública del Nuevo Reino. A esto el visitador le replicó que no tenía jurisdicción para embarazar el curso de la inspección, enseñándole la Real Cédula que ordenaba al Presidente el inhibirse en esta materia, Cédula que por otra parte Pérez Manrique tenía obedecida, por lo cual no podía ir contra ella. El Presidente contestó que él sabía lo que hacía y que por gobierno superior podía obrar lo que obraba. Además, venía con la firme resolución de ejecutar lo que traía dispuesto.

Seguidamente, ordenó a Cornejo que le entregara los autos secretos de la visita, y ante la resistencia del visitador, que ponderó la gravedad de la materia, señalando que él era el responsable ante el Rey de los papeles y que los testigos que habían depuesto estaban debajo del seguro y amparo Real, lo mismo que él, ordenó al alguacil mayor que sacara del dormitorio de Cornejo un escritorio en que estaban los papeles. Como el visitador no le quiso entregar la llave, mandó llamar un cerrajero que llegó al instante. Se aplicó el cerrajero a su tarea sin conseguir abrir el escritorio, por lo cual Pérez Manrique volvió a pedir la llave a Cornejo, con la prevención de que si no se la entregaba, haría pedazos la cerradura.

Ante la decisión del Presidente, Cornejo le entregó la llave. Fueron sacándose los papeles del escritorio e inventariándose, luego de lo cual se colocaron en un arca de cinco llaves, que al parecer Pérez había mandado hacer a propósito, arca que ordenó fuera llevada al Colegio de la Compañía de Jesús, a lo que el visitador se opuso vivamente, solicitando no se sacara el arca de su casa, pues bien podría dejarse en la secretaría bajo su custodia. El se comprometía a cuidarla debidamente, así como a entregar la llave que le correspondía de las cinco que tenía el arca, llave que podría guardarse en el archivo del Acuerdo o en las Casas Reales. No accedió el Presidente, con lo cual el arca se llevó al sitio designado, entregándose una llave al prior de Santo Domingo, otra al de San Agustín, otra al visitador, otra al escribano de la visita, quien no la quiso por lo cual se entregó al fiscal. Pérez Manrique se quedó con una.

No terminaron aquí las cosas. El 8 de julio se notificó al visitador por parte del alguacil mayor de la Audiencia y un escribano real un auto de Pérez Manrique en el que se le ordenaba salir de la ciudad de Santafé dentro de un plazo máximo de tres días y situarse a una distancia superior a las veinte leguas pudiendo escoger el sitio, del cual debía, eso sí, dar información al Presidente.

El visitador comprendió que no podía oponerse a la orden de Pérez Manrique por la fuerza y que no resultaba operativo pedir la ayuda a que por Cédulas Reales tenía derecho a los gobernadores y demás justicias del Nuevo Reino. Salió de Santafé

dejando a su esposa e hijos con orden de que lo siguiesen, instalándose en el convento de La Popa, de Cartagena, tras un viaje que con sus propias palabras le costó “mil trabajos y desdichas”.

Desde allí escribió al Rey una extensa misiva¹⁴⁵³ en la que, además de referir las circunstancias expuestas, señalaba las personas que habían ayudado a Pérez Manrique a ejecutar el despojo. A Antonio de Vergara, tesorero de la Casa de la Moneda, Cornejo le calificaba como “el principal motor de lo sucedido”. De este personaje señalaba el visitador que debía, por el sólo derecho de señoreaje, cien mil pesos, ya que durante el período examinado por él, que era de quince años, había labrado 60.000 marcos de oro y 96.000 de plata y solo en el oro a escudo por marco eran 120.000 pesos. Además de esto, Vergara era el más aventajado mercader de plata que había en Santafé, “y él recoge el oro y le pone en la ley, y no hay más ensayador que el de la Casa ni la fundición real tiene oficios ni se sirve, con que todo aquello corre de modo que habiendo labrado tan gran suma de doblones, que son más de dos millones de ellos no se hallaron mil pesos de quintos”.

Al parecer por solo este concepto el alcance ascendía a casi 700.000 pesos y en él estaban comprendidos “los poderosos”, sobre todo el Presidente y algunos ministros, cuyo negocio consistía en enviar dinero a tierras de oro para comprar oro en polvo, llevarlo a Santafé y luego labrarlo en doblones.

A juicio de Cornejo, la animadversión que le tenía el tesorero se debía a que él no había querido ocultar sus abusos, como Vergara había pretendido por varios medios, especialmente a través de los padres de la Compañía, en cuya casa se encontraba, curiosamente, el arca con los papeles de la visita.

Otra de las causas que habían movido al Presidente a realizar el despojo era, a juicio de Cornejo, la actitud del escribano de la visita, Felipe de Escobar. Escobar, durante el primer año de la inspección se constituyó en el mayor fiscal de los visitados, llegando incluso en ocasiones a tachar a Cornejo de blando y piadoso. Luego los visitados lograron establecer contacto con él por medio de un religioso llamado fray Lorenzo de Cardozo, de la Orden de San Agustín y de un vecino de Santafé, Miguel de Mena Loyola, por cuyo conducto le ofrecían dádivas.

Esto llegó a saberse, por lo cual muchos testigos se excusaban de declarar ante Escobar, sobre todo en materias tocantes a fraudes, ya que uno de los mejores amigos del escribano era precisamente Antonio de Vergara. Los testigos se limitaban a señalar al visitador que declararían lo que supiesen ante otro escribano.

Ya Escobar había dado muestras de sus malas trazas con anterioridad, pues en una Cédula que se había dado a Cornejo para visitar las Cajas de la ciudad de Cartagena, visita que posteriormente se encomendó al licenciado Juan Antonio de Avello y Valdés, había enmendado la parte referente al salario que debía ganar el escribano, cosa que también había hecho en la Cédula de visita de Santafé, aunque en esta última había

corregido posteriormente la enmienda. Por estas razones, intentó Cornejo hacerle causa para privarlo del oficio y castigarlo, cosa que no pudo realizar finalmente por no haber hallado un escribano de su confianza. Cuando pudo encontrar uno, que fue Rodrigo Zapata, escribano de visitas de Santafé y Real, Escobar se dio cuenta de que podría sufrir algún riesgo, por lo cual se decidió a confiar las cosas secretas que había sabido en el curso de la visita al Presidente Pérez. Esto lo deducía Cornejo pues días después de que se había producido el despojo había pedido a Escobar que le diera un testimonio de lo que había pasado en su presencia a lo que este le envió a decir “que eran ya otros tiempos”. En su carta, también se refería Cornejo al estado de la visita en el momento de su destierro a Cartagena, que era el siguiente: se había hecho la información sumaria de la Real Audiencia, con un cuaderno aparte de comprobaciones, así como las sumarias del Tribunal de Cuentas, de los Oficiales reales y del Juzgado de bienes de difuntos. En la Casa de la Moneda se habían realizado algunas diligencias, de las que se había deducido el poco interés que tenía el tesorero de pagar los derechos de señoreaje, a pesar de las numerosas Cédulas que se lo habían ordenado. Según Cornejo, no se debía dar ninguna fe a las relaciones que hacía el tesorero de que no le alcanzaban los derechos que le pertenecían para los gastos del braceaje y materiales de la Casa, pues tenía averiguado que Vergara ganaba muchísimo más de lo que decía y permitían las leyes.

Un punto muy importante de la comunicación del visitador Cornejo es aquel en que se refiere a los ministros de la Audiencia, informe que aunque hay que analizar con las prevenciones del caso (recordemos que en el momento de su elaboración, Cornejo se hallaba desterrado en Cartagena) puede resultar interesante para conocer un poco más la personalidad de los visitados.

Respecto al Presidente Pérez Manrique, Cornejo señalaba que su permanencia en el Nuevo Reino no era conveniente por hallarse interesado, más que en cumplir con sus obligaciones en enriquecerse, ayudado por algunas personas como José de Pisa, a quien tenía colocado como alcalde mayor de las minas de plata de Las Lajas, Frías y Santa Ana. Pisa era quien repartía los indios para el servicio de las minas e ingenios, con lo cual había conseguido tanto para él como para sus hijos y yernos importantes participaciones en varias minas, pues los mineros, a fin de no ser privados de la mano de obra indígena que necesitaban para su explotación, preferían ceder parte de su negocio a Pisa con tal de no quedar desprotegidos. En este negocio también ganaba el Presidente, pues se había establecido que por cada indio que se les repartiera, los mineros debían pagar un marco de plata. Como el número de indios repartidos ascendía anualmente a seiscientos, poco más o menos, eran seiscientos marcos los que quedaban para ser repartidos entre Pisa y el Presidente.

A la llegada del visitador, Pisa pretendió hacer dejación de la alcaldía en cuestión, alegando que no podía servirla en razón de ser minero y tener ingenio de beneficio de los metales. Sin embargo de manera encubierta —según Cornejo—, solicitó a los ministros de la Junta de Hacienda que no le admitiesen la renuncia. De esta manera, y bajo la apariencia de una plena legalidad, dado que la Junta de la cual formaba parte el Presidente le ordenó sirviese el oficio bajo pena de mil ducados, conservaba el cargo. Según la Junta, su presencia

en la alcaldía era imprescindible pues se trataba de un “hombre de singular inteligencia para la ocupación y que no se hallaría otro tal en el Reino”, cosa que no compartía el visitador, para quien Pisa podría ser reemplazado fácilmente.

Otra de las personas que Pérez Manrique había colocado era Lucas Amigo, sobrino suyo, nombrado alcalde de las minas de Las Vetas, La Montuosa y Río del Oro. Al parecer, había cometido muchas arbitrariedades contra los particulares, a las que se agregaba el hecho de tener tienda y estanco y presionar por todos los medios para evitar la competencia, que podría ir en desmedro de sus ganancias. Además, el oro que se sacaba de las minas de su alcaldía no se quintaba sino que se enviaba en pelotas a Santafé y a otras partes.

Por encontrarse este funcionario incurso dentro de la prohibición general a los parientes del Presidente dentro del cuarto grado de ocupar cargos de alcaldes de minas y por existir una Cédula enviada al antiguo Presidente Marqués de Miranda, en la que se le ordenaba quitar de ese oficio a su sobrino Dionisio de Córdoba, el visitador, durante el tiempo de suspensión del Presidente, hizo un auto quitando el oficio al sobrino de Pérez Manrique y nombrando a Dionisio Osorio Nieto de Paz. Sin embargo, con el destierro de Cornejo, la orden no se había podido ejecutar, lo cual redundaba a juicio del visitador, en graves perjuicios para el Fisco.

No sólo en las alcaldías tenía colocados Pérez Manrique a parientes y conocidos. También en la gobernación de Antioquia, con carácter interino, había nombrado a Juan Gómez de Salazar, vecino de Santafé de Antioquia y uno de los mineros más poderosos de aquella tierra, quien, además, tenía especial amistad con las personas importantes de las ciudades de tierra de oro, entre las que se contaban Jacinto de Arboleda, de Anserma, Ambrosio de Salazar, en Timaná y algunos otros de Remedios, Cáceres y Guamoco, con los que se relacionaba para efectos de negociar en oro en polvo, oro cuyo último destino era ser llevado a Santafé donde sin registrar ni quintar se labraba en la Casa de la Moneda.

Esto mismo era hecho por algunos hombres de caudal, entre los que se contaban dos vecinos de Santafé, llamados Juan Chacón, por esos años alguacil mayor de la ciudad y Martín de Usa, depositario general interino, cuyo negocio consistía en comprar oro en polvo y en tejos y plata en piña para labrarla en la Casa de la Moneda, lógicamente sin pagar derechos y a pesar de no ser mercaderes, aunque tenían título expedido por Antonio de Vergara.

Martín de Usa tenía además otro floreciente negocio, que consistía en servir de intermediario de las negociaciones del Presidente en materia de provisiones de corregimientos, encomiendas y doctrinas, negocio que le había dado muchas ganancias. Según Cornejo, Usa había empezado siendo cajero de un hombre muy rico llamado Simón de Cosa y en muy pocos años se había enriquecido tanto que en el momento de la visita poseía unas casas cuyo valor ascendía a más de 12.000 pesos y un patrimonio que tocaba los 50.000. Esto era lógico pues por su mano, como hombre de confianza

del Presidente, pasaban muchos de los negocios referentes a los cargos de gobierno que debía proveer la máxima autoridad como gobernador del territorio. Estos negocios se referían, según Cornejo, tanto a los corregimientos como a las encomiendas y a las doctrinas, para cuya provisión siempre existía un precio fijado con antelación, el cual se pagaba en algunas ocasiones a través de religiosos como el padre Silíceo, de la Orden de San Francisco, y el padre Alonso de Pantoja, de la Compañía de Jesús, y en otras, a través de seglares, como el tesorero Antonio de Vergara, el capitán Martín de Usa y un criado del Presidente, llamado Juan Francisco Bueno. El “precio” de las doctrinas ascendía a la renta de un año en las que no eran muy grandes; en las que lo eran, debía pagarse mil doblones o cuatro mil pesos en plata, como había sucedido en la de Turmequé, que se había dado al ministro Juan Barreto.

Según señalaba Cornejo, de cada una de las ventas de doctrinas, él conocía el precio, el tiempo y las circunstancias. Esta materia era a juicio del visitador lastimosa “porque se introducen doctrinas muy erróneas y contra todo derecho Canónico, divino y positivo, pues dicen los clérigos que supuesto que no se dan las doctrinas si no es precio interviniente, que redime su vejación dando lo que dan y en esta doctrina dicen que corre mucho en las Indias, que la aprueban algunos padres de la Compañía y para quien como yo vino a ellas saliendo de la Universidad de Salamanca, en donde he aprendido y leído estas materias de simonía y el punto de vedimenda vexatione me ha escandalizado y lo estoy de lo que por acá he visto”¹⁴⁵⁴.

Los corregimientos tenían también su precio. Mil pesos cobraba el Presidente por los que otorgaba por dos años y ochocientos por aquellos que se concedían por un tiempo menor. La prorrogación también se pagaba a prorrata del valor original. Según informaba Cornejo, muchos corregimientos se habían dado a pulperos y a “hombres de pocas obligaciones” con desmedro de los beneméritos, lo cual redundaba, además del perjuicio que sufrían éstos, en perjuicios de la población nativa, pues al tener los corregidores pocas fuentes de ingresos, hacían sembrar o hilar a los indios en su provecho. Concretamente, el visitador informaba que Pérez Manrique había hecho merced del corregimiento de Sogamoso, el mejor del Nuevo Reino por aquella época, a Martín de Rojas y Fonseca en pago de 8.000 pesos que le había ofrecido como dote de una sobrina suya que se había casado con Rojas y Fonseca. Este ofreció el corregimiento a un vecino de Tunja llamado Francisco de Vargas por la misma suma. Sin embargo, este último no tenía más que la expectativa de ganar un pleito que tenía pendiente en la Real Audiencia sobre las tierras de Gotua con Antonio de Rojas y sus hermanos, tíos de don Martín, por lo que el contrato se sujetó a la condición de que Vargas obtuviera sentencia en su favor, en cuyo caso entregaría las tierras en litigio como pago del corregimiento. Pérez Manrique estuvo de acuerdo con la negociación, asegurando que el pleito saldría (como efectivamente salió) a favor de Vargas, con evidente desmedro de Antonio de Rojas y sus hermanos, a quienes incluso se les negó el recurso de segunda suplicación que al parecer debía haberse otorgado.

Con esto había entrado como corregidor de Sogamoso Francisco de Vargas, quien sirvió el oficio poco más o menos desde finales de 1656 hasta que fue privado del cargo

por el visitador Cornejo, quien además le impuso la pena accesoria de no poder tener oficio de justicia durante diez años, pues desde su llegada no habían cesado las quejas contra el corregidor por parte de los indios, que lo acusaban de que les ocupaba todas sus tierras con sus sementeras y los hacía trabajar en hilar algodón para mantas en excesiva cantidad y sin pagarles jornal alguno, como también de que los maltrataba hasta el punto de que había muerto a azotes a algunos, “y a una mujer preñada hecho abortar y ahora a un indio por hacerle pasar un río para que le trajese de la otra banda una balsa y habiéndole dicho el indio que no sabía nadar le dijo ‘pasa aunque te ahogues que si no te tengo de matar’ y por el miedo que le tenía se echó al río y se ahogó a su vista y a la de otros que lo tienen declarado”¹⁴⁵⁵,

Como era de esperar, la suspensión de Vargas ocasionó al visitador Cornejo muchas dificultades, sobre todo con el estado eclesiástico pues el suspendido era hermano de los padres fray Andrés de Betancourt, provincial de la Orden de San Francisco y fray Marcos de Betancourt, de la Orden de Santo Domingo, quien también había sido provincial. De esto se habían generado muchas oposiciones contra el visitador por parte de algunos de los religiosos de las dos órdenes, que llegaron a hablar mal de Cornejo desde los propios pulpitos.

Otras de las encomiendas que se había dado por contrato era la de Tabio, Chitasugá y Chirvaca, que había costado a Antonio de Vergara 1.500 doblones. Inicialmente, la encomienda se había colocado en cabeza de un hijo de Vergara, pero al haber éste enfermado gravemente, se alteró el decreto, que ya estaba hecho en poder del escribano de Cámara Antonio de Salazar, a fin de que figurara como beneficiario Vergara.

La encomienda de Machetá se había dado a Juan de Solavarrieta por 1.200 doblones, a pesar de que se había concedido inicialmente al oidor Bernardino del Prado para una hija natural por traspaso que había hecho la titular de la encomienda en virtud de la cédula que permitía los traspasos en tercera vida. Una vez ajustada y pagada la composición y metido su importe en la Caja Real, falleció la encomendera, presentándose entonces una nieta suya (curiosamente entenada de Antonio de Vergara) a reclamar en juicio la encomienda. Ganó finalmente el proceso, con lo cual quedó la hija de Prado sin encomienda, cuando ya no existía prohibición para que la tuviera, pues su padre había muerto cuando el pleito se estaba tramitando.

También había intervenido dinero en la concesión de otra encomienda situada en “unos pueblos del distrito de la Villa de Leiva”. Esta encomienda había sido pretendida por Pedro de Castro Rivadeneira, “caballero muy principal”, quien había enviado al Presidente por medio del padre Siliceo unas joyas de mucho valor. Sin embargo, otro pretensor, Bernardino de la Barrera, que según Cornejo era hombre de baja condición por haber sido “mayordomo de arrias que es lo mismo que arriero en España”, había ofrecido una dádiva mayor, o sea, 44.000 pesos, con lo cual había obtenido la encomienda, en desmedro de Castro, “caballero tan calificado”.

La encomienda de Sesquilé se había tratado de componer y traspasar en tercera vida a un hijo de Cristóbal Bernal y estando ya ajustada la composición y lo que por

ella se había de dar a la Real Hacienda había muerto el encomendero, con lo cual Pérez Manrique alteró lo convenido y a cambio de 2.000 pesos la adjudicó a otra persona.

Otros casos relativos a la merced de encomiendas con intervención de precio habían sido la de Usaquén, que por ese medio se había entregado a Francisco Rodríguez Galeano y otra de menor consideración, que se había dado por mil pesos a Antonio de Orejuela, para la paga de los cuales había tenido necesidad de vender unas mulas. En este punto, Cornejo concluía su informe señalando que por estos medios se habían proveído las encomiendas en el Nuevo Reino durante el gobierno de Pérez Manrique, según lo tenía averiguado en la visita.

Sin embargo, no solamente en la provisión de encomiendas había demostrado Pérez Manrique su codicia. Se había hecho evidente también en las elecciones de provinciales de las religiones, como había sucedido en la de Santo Domingo, en la que fray Gerónimo de León y fray Francisco Suárez habían pretendido ser provinciales. Sabedor de ello el Presidente indujo a León a que pidiera el auxilio de la Audiencia, auxilio que él se comprometía a ayudarle a conseguir. Cuando León llevó la causa a la Audiencia, Pérez Manrique se coaligó con los partidarios de Suárez, que ya estaba electo conforme a las constituciones de la Orden, y les ofreció su ayuda para que no prosperaran las intenciones de León a cambio de alguna dádiva. Los partidarios del provincial electo dieron cada uno una suma, unos 50 pesos y otros, 25, con lo cual se reunieron 600 doblones, que fueron entregados al Presidente por intermedio del Canciller de la Audiencia Lorenzo Martín, con lo que la elección de Suárez fue respetada.

Algo similar había hecho el Presidente en la elección del provincial de la Orden de San Agustín, fray Juan Guijal, en la que, entre muchos escándalos, se había ajustado el precio en 600 doblones. Como esto era de público conocimiento, sobre todo por parte de los religiosos de San Agustín, Guijal les había prohibido declarar en la visita, amenazándolos con censuras. Sin embargo, según Cornejo, este hecho se había probado plenamente.

También la Orden de San Francisco había sufrido las intromisiones del Presidente, que había ocasionado graves escándalos al impedir en el Nuevo Reino el uso de la patente que llevaba el comisario general de la Orden fray Joseph Cunier, a consecuencia de una petición del fiscal protector Gonzalo Suárez de San Martín. Al decir del visitador, la disposición del Presidente en esta materia se había debido más que a la petición del fiscal a una solicitud del padre Silíceo que Pérez Manrique se había visto obligado a favorecer, pues como ya hemos visto, por sus manos corrían todas las ventas de corregimientos y doctrinas.

La ambición del Presidente llegaba a extremos deshonorosos para su persona y puestos. Cornejo señalaba que más o menos dos meses al año salía de Santafé acompañado de su esposa “y con pretexto de romerías se andaba por los lugares de la comarca y pueblos de indios”, donde todos le daban regalos y dádivas en cantidad tan enorme que hacía cargazones para enviarlos a Cartagena y a Santafé, llegando a venderse en su propia casa, como si fuera una pulpería, quesos, jamones, harina y

costales “y a los pobres indios (que lo son mucho los del Reino) les sacaba el trigo que había menester para el gasto de su casa y aún le sobraba para vender y hasta aves, que en el corregimiento de Guasca y Guatavita en una ocasión mandó el corregidor que todos los indios diesen una gallina para la Presidenta y un pollo cada india, con que juntó más de 1.500 aves que se trajeron a vender a Santafé”¹⁴⁵⁶.

Sobre el oidor Diego de Baños y Sotomayor no tenía el visitador muy buena impresión. Antes bien, su parecer era que Baños era un hombre muy codicioso y perjudicial, como lo había demostrado en la visita que había hecho a los naturales del partido de Mérida, que había concluido por haber fallecido en el curso de esta el oidor Juan Modesto de Meler. En esta visita, Baños había sacado de aprovechamientos ilícitos de 50 a 60.000 pesos. En sólo un regalo que le habían dado por la composición de una encomienda, consistente en una joya de esmeraldas que figuraba un barco, había ganado, según apreciación de muchas personas, más de 5.000 pesos. Otro tanto había ganado por una partida de ochocientas arrobas de tabaco que le habían dado por otra composición, tabaco que había enviado a vender a Gibraltar. Con el dinero de esta venta había comprado 500 botijas de vino que, por intermedio de Pedro Rangel, había vendido en la ciudad de Pamplona a diez pesos la botija.

En la jurisdicción de Barinas y Pedraza, Baños había hecho otras composiciones por las que había recibido mucho dinero. Otro tanto hizo en Pamplona, donde por una merced de tierras había recibido de doña Elvira de Peralta, viuda de Antonio Osorio, cien pesos de oro. Sobre el mismo asunto recibió luego otra suma mayor y después de un mulato otra cantidad mayor con lo cual, por una misma merced, que finalmente adjudicó al mejor postor, recibió tres cohechos. Al poco tiempo los indios, a quienes realmente pertenecían las tierras que el oidor había adjudicado, se presentaron ante la Audiencia reclamándolas, saliendo el pleito a su favor, con lo cual se declaró nulo todo lo hecho por el oidor Baños. Sobre esta materia avalaba el visitador Cornejo su dicho afirmando que el Gobernador de Mérida Juan Bravo de Acuña, que estaba a punto de viajar a España podría declarar lo mismo, ya que a él le había constado la actuación de Baños.

Este oidor, por otra parte, era quien a juicio de Cornejo más disturbios había ocasionado en la visita, y quien más ocasiones de inquietud había hecho surgir entre los eclesiásticos y los oidores González de Güémez y Villavicencio, pues por ser muy amigo del provisor le revelaba los secretos del Acuerdo, lo cual motivaba que el fiscal eclesiástico los recusara más de una vez. Sin embargo, la mayor controversia se había originado con ocasión de la muerte de un rico mercader llamado Pedro de Arandia que había dejado 200.000 pesos, con el encargo de que dos fideicomisarios dispusiesen de 160.000 para obras pías.

Los fideicomisarios eran el capitán Luis de Arandia y Miguel de Mansilla, marido de una sobrina del fallecido, que en el momento de la muerte de don Pedro se encontraba en Cartagena, mientras en Santafé se presentaba un conflicto de jurisdicción entre el alcalde ordinario Pedro Quesada y el provisor Fernández de Piedrahita sobre

el conocimiento del cumplimiento de la disposición del de cujus por ser su materia mixtifori. Aunque la causa fue advocada por el alcalde ordinario al ir a la Audiencia para que se decidiera a qué jurisdicción pertenecía, el oidor Diego de Baños dispuso con el Presidente declarar que el juez eclesiástico no hacía fuerza conociendo de la misma, con lo cual la causa fue remitida al juez eclesiástico. Así, entre Fernández de Piedrahita y Miguel de Mansilla, sin esperar la llegada de Luis de Arandía, que continuaba enfermo en Cartagena, se hizo disposición del dinero dejado para obras pías, destinando cuatro mil pesos para una capellanía, que se daría a uno de los hijos del oidor Diego de Baños y a su falta a otro, con cargo de decir cincuenta misas en cualquier lugar que se hallase; otros cuatro mil pesos fueron tomados por el provisor con el pretexto de distribuirlos de acuerdo con la voluntad del difunto.

Cuando Luis de Arandía, hermano del difunto, volvió a Santafé, solicitó ante el juez eclesiástico que se le diera término para disponer de los bienes de conformidad con la voluntad de su hermano. Como era de esperar, el término no le fue concedido. Arandía apeló de esta decisión, recurso que le fue resuelto también de manera desfavorable, por lo que se decidió a llevar el pleito a la Audiencia por vía de fuerza. En la Audiencia se presentó controversia entre el Presidente Pérez Manrique y los oidores Diego de Baños y Pedro Güémez, por lo que se remitió el punto de la discordia al oidor Villavicencio, quien finalmente no decidió en razón de haberse presentado, en palabras de Cornejo, con “mano y maña para embarazar la resolución”. A todo esto, Arandía elevó una instancia recusando al oidor Baños por interesado en el testamento y pidiendo retención de la causa en la Audiencia, dado que era de naturaleza mixtifori y haber conocido de ella inicialmente el juez seglar. Esta petición dificultó un tanto el trámite del proceso.

Por estos días, ya estaba suspendido el Presidente Pérez Manrique de su cargo, con lo cual quedaron en la Audiencia solamente dos oidores que pudieran votar, habida cuenta de que Baños había aceptado la recusación. Además, el fiscal estaba impedido por haber salido en defensa de la jurisdicción real. Si a eso se unía el hecho de que no había en la ciudad ningún letrado a quien se pudiera nombrar para que votara en la causa, pues el único que había era Fernando de Berrío, abogado del Cabildo que representaba al eclesiástico, el relator Antonio de Agudelo lo era de la causa y el otro relator, Juan Manuel de la Peña era abogado de Luis de Arandía, era lógico que se pidiera por parte de los oidores Güémez y Villavicencio al visitador Cornejo que fuera juez para la decisión de la causa. Este, “artículo de fuerza atento a la falta de letrados y de los perjuicios y encuentros que se siguen de la dilación de aquella causa y por ser eclesiástica, hallándome un día en el Acuerdo” admitió el nombramiento, solicitando, eso sí, que quedara constancia en el libro de votos secretos del nombramiento y de los motivos que tenía para aceptarlo.

El auto de tercer género que dieron los dos oidores y el visitador tenía una naturaleza bastante conciliatoria. En él se señalaba que la autoridad eclesiástica no hacía fuerza en el conocimiento de la causa siempre y cuando otorgara el término solicitado por Luis de Arandía para disponer de los bienes de su hermano conforme a su voluntad.

Lo que se buscaba con esta providencia era evidentemente tranquilizar las cosas, pues sin quitar la competencia al juez eclesiástico para el conocimiento de la causa, se otorgaba a la parte el término que pretendía para disponer. Sin embargo, no quiso el provisor conceder el término, sino que se dedicó a alargar la causa hasta el fallecimiento de Arandía, quien no pudo disponer siquiera de sus propios bienes.

Por los días en que todo esto sucedía, Cornejo recibía algunos autos del juez de comisión que había enviado a la ciudad de Anserma para la averiguación de fraudes en los quintos reales, de los que se deducía que allí había fallecido Blas de Arandía, hermano de los Arandía que hemos venido mencionando, quien había dejado como heredero a su hermano Pedro. Al cobro de la hacienda del fallecido viajó con poder de su hermano Luis de Arandía, quien a su regreso a Santafé volvió con una gran cantidad de oro en polvo, que algunos testigos valoraban en 70, 80 o noventa mil pesos sin quintar. El oro fue después labrado en doblones que en el momento de la salida de Cornejo de Santafé se encontraban depositados en el depositario general. Como tanto de los autos enviados desde Anserma como de algunas informaciones hechas por el visitador se deducía que Pedro de Arandía era deudor de la Hacienda Real, Cornejo hizo un auto de ruego y encargo para que el provisor, como juez de las disposiciones de Pedro de Arandía, no distribuyese nada hasta que él ajustara con el hermano de Pedro de Arandía tanto las deudas al Erario Real como una donación de 6.000 pesos que el difunto había manifestado que tenía intención de hacer para la Casa Santa de Jerusalén.

El provisor recibió de muy mala manera el auto del visitador, ordenándole con censuras que no se entrometiera en la causa y que le enviara los autos. Cornejo se vio obligado a acudir a la Real Audiencia. En este estado estaba la causa, cuando el Presidente había determinado suspender al visitador, el cual era del parecer que ante ese hecho era ya bastante difícil procurar el cobro de las sumas adeudadas por Arandía a la Corona.

Otra actuación del oidor Baños bastante expresiva del poco apoyo que brindaba a la jurisdicción real, el que no negaba cuando se trataba de la eclesiástica, había sido la que había tenido cuando en la Audiencia se discutieron los procedimientos del provisor y se decidió hacer una información. El auto en que esto se consignó se asentó en el libro del Acuerdo junto a aquel en que se dejaron anotadas las causas por las cuales Cornejo había aceptado actuar como juez en la causa de Arandía. El auto que ordenaba la información había sido tomado de común acuerdo por los tres oidores, a pesar de lo cual Baños había dicho por la ciudad de Santafé que él había sido de parecer contrario a la información contra el provisor. Al mes aproximadamente de haber retornado Pérez Manrique del sitio donde lo había desterrado Cornejo, se echaron de menos las tres últimas hojas del libro del Acuerdo, aquellas en que precisamente se encontraban los dos autos. Ante esta situación, enviaron a llamar a Cornejo a fin de que la constatará, cosa que hizo el visitador no sin hacer antes auto que así lo ordenara; lo último que estaba escrito en el libro era la parte inicial del auto en que se nombraba juez en la causa de Luis Arandía a Cornejo. Procedió el visitador a tomar declaración a los oidores y al fiscal, que estuvieron plenamente conformes en que faltaban las hojas y en que el único interesado en que estuvieran o no era el oidor Diego de Baños, quien de esta

manera podía seguir afirmando que había discrepado en el auto que se había hecho contra el provisor, lo que no era cierto, tal como le constaba al mismo visitador. De las declaraciones de cada uno de los oidores y del fiscal se tomó razón en el mismo libro del Acuerdo. En cuanto a Diego de Baños, cuando se le envió a pedir su información sobre esas hojas, la hizo ante un escribano de Cámara y la envió cerrada. Estaba de acuerdo con sus compañeros en cuanto al contenido de las hojas, aunque discrepaba en lo sustancial, pues afirmaba que en la votación que se había hecho para decidir si se hacía o no información para averiguar los escándalos del provisor, él había votado en contra, con lo cual, si la información se había hecho, era porque así lo quería la mayor parte de los oidores, no porque hubiera habido unanimidad entre ellos.

Esto hacía que el visitador sospechara en cuanto a la desaparición de las hojas del oidor Diego de Baños y del Presidente Pérez Manrique, quien era la persona que tenía las llaves del cajón en que estaba el libro, además de que de la habitación del Presidente a aquella en que se celebraba la reunión se pasaba por un corredor interno de la casa. Esta presunción se veía reforzada a juicio del visitador, por el hecho de que una vez que se había hecho la información de los excesos del provisor, se ordenó que se guardara en el archivo del Acuerdo hasta que llegara el momento de enviarla al Rey. Sin embargo, un día en que el oidor Villavicencio había tenido que sacar un libro del archivo entró a él acompañado del fiscal y echó de menos la falta. Ante esto, llamó al Presidente y al oidor González Güémez y les dijo que faltaba la información. El Presidente, “con alteración y turbación, respondió que él la había entrado entre otros papeles y barajó la conversación lo cual pidió dicho V. oidor D. Agustín se le diese por testimonio y creo dará cuenta a V.M. porque esto sucedió en el tiempo que ya yo estaba retirado a mi casa y no supe más de lo que por relación me dijeron vuestros oidores y de la grande intimidad y amistad que Vuestro Presidente ha tenido y tiene con el dicho D. Diego de Baños cualquier cosa se puede presumir”¹⁴⁵⁷.

En contraposición con la opinión que el visitador Cornejo tenía del Presidente y del oidor Baños, el juicio que le merecía Pedro González de Güémez era bastante favorable. De él decía que era ministro que había trabajado mucho, por lo cual, aunque en la visita podrían resultar contra él algunos cargos, se permitía sugerir su permanencia en la Audiencia y aún su promoción a un cargo de mayor categoría.

El otro oidor, Agustín de Villavicencio, gozaba también del aprecio de Cornejo que señalaba de él que era uno de los ministros más celosos del servicio real y que más desinteresadamente servía en las Indias, a consecuencia de lo cual se había ganado la enemistad de personas para las que tales virtudes constituían un obstáculo para sus propios intereses.

Del fiscal Baltasar de Goñi opinaba que era una persona “de mucha veleidad y poca sustancia”; que al principio de su labor había empezado a trabajar con mucho tesón, pero que con el paso de los días había perdido su ímpetu, contagiándose del mal ejemplo de algunos. Su salud se hallaba bastante quebrantada, lo cual hacía temer un fallecimiento en poco tiempo.

Opinaba que Gonzalo Suárez de San Martín, era hombre de talento aunque le faltaban letras y le sobraba presunción y buen sentido político para situarse con los presidentes, especialmente con Pérez Manrique, quien trataba por todos los medios de nombrarlo fiscal interino de la Audiencia en razón de la enfermedad del titular Goñi, quien se quería retirar a tierra caliente para recuperarse de sus muchos achaques. El Presidente tenía mandado que Suárez de San Martín se conservara con la garnacha y tuviera asiento en todos los actos públicos de la Audiencia, como también que se le tratara de señor en los autos judiciales como si se tratara de un ministro real, sin que existiera orden para que se tuvieran con él estas preeminencias.

Suárez, “por complacer a un ahijado suyo, hombre rico pero mulato y de malas costumbres”, vecino de Gibraltar, había hecho causa de oficio siendo fiscal con un memorial apócrifo al gobernador de Mérida, Juan Bravo de Acuña, sobre la entrada de un navío al puerto de Maracaibo, a consecuencia de lo cual se le había enviado un juez que había costado muchísimo dinero al gobernador, resultando posteriormente que la denuncia era falsa por lo cual había sido dado por libre. Bravo viajó posteriormente a Santafé donde el Presidente —a juicio de Cornejo para agasajarlo—, había dispuesto con la Junta de Hacienda que se le dieran de la Caja Real dos mil pesos de ayuda de costa, a lo que se opusieron los oficiales Reales, que se dirigieron al visitador para que dirimiera la controversia. Este fue de la opinión que el dinero que había que dar a Bravo no se sacara de la Caja Real sino que podrían donarlo él y los miembros de la Audiencia. Así, el dio 300 pesos, el Presidente otros tantos y los demás ministros 200.

Otra actuación dudosa de Suárez había sido la contradicción del uso de la patente de Comisario a fray Joseph Cunier, a pesar de que al parecer había una Cédula Real que le permitía su ejercicio. Según Cornejo, tal Cédula se había ocultado.

Su conducta no aparecía muy clara tampoco en la intervención que había tenido en la residencia de Martín de Saavedra como asesor del Marqués de Miranda de Aute. Según un testigo que lo había visto todo, Suárez había recibido en el convento de San Francisco 1.200 doblones de manos de Saavedra.

No era ajeno tampoco a los tratos y contratos. Al contrario, aprovechaba las comisiones, como una que tuvo a tierras de oro, de la que sacó más de 30.000 pesos de oro de aprovechamiento para negociar y enriquecerse. Todo esto, unido al hecho de que se encontraba muy emparentado en la ciudad de Santafé, hacía desconfiar de su bondad como ministro real en el Nuevo Reino.

Sobre el relator Antonio de Agudelo, decía Cornejo que era un funcionario muy perjudicial, sobre todo por su marcado interés, de lo cual se habían recibido muchísimas quejas. A cada momento hacía recusar al otro relator para componer, a su acomodo, todas las causas, de lo cual se habían deducido contra él numerosos cohechos. Como ministro antiguo, era de alguna manera quien ilustraba a los demás sobre la forma de proceder. Sobre todo, el Presidente se había valido en el despojo de su conocimiento de Cédulas antiguas con las cuales pretendía amparar su acción.

Del relator Manuel de la Peña opinaba Cornejo que era un ministro muy desinteresado. Había procurado cumplir con su obligación y en algunas ocasiones, debidas sobre todo a ausencias, había servido muy eficientemente el oficio de fiscal. De momento no se había deducido en la visita contra él cargo alguno. Por ser una persona tan preocupada del servicio real había sufrido algunas persecuciones, de las cuales quería quejarse ante el Rey. Por ello, había solicitado al visitador licencia para viajar. Cornejo se la había concedido “conociendo su buen modo de proceder y sus obligaciones y el poco caudal con que se halla para el cumplimiento de ellas”.

Sobre los escribanos de Cámara, especialmente de Flórez de Ocariz, opinaba Cornejo que estaban muy bien acreditados.

Su informe en cuanto a los funcionarios menores era bastante parco: se limitaba a decir que había poco para escoger para tales oficios.

La extensa comunicación del visitador concluía solicitando que se le ordenara qué debía hacer. Precisaba, eso sí, que si se le ordenaba continuar la visita, lo más conveniente era que se nombrara otro Presidente “porque con el que hoy lo es, del modo que están las cosas, será imposible ni mi vida está segura y más en aquella ciudad, donde se, han visto las muertes del doctor Jorge de Herrera y de D. Francisco de Prada, vuestros oidores y de Andrés de Zapiaín, caballero de la orden de Santiago, alguacil mayor de Vuestra Real Audiencia por haber sido ministros celosos y de resolución en vuestro Real servicio y después que yo estoy en Santafé se ha dicho de otros de que se complacieron los visitados. Y los más perjudiciales son hoy el doctor Lucas Fernández Piedrahita, chantre de la Santa Iglesia y D. Cristóbal de Araque, racionero, que sacando de allí estos dos sujetos y habiendo un Presidente que me asista, yo ajustaré las materias muy en servicio de V.M.”¹⁴⁵⁸.

Mientras esto sucedía en el Nuevo Reino, en el Consejo de Indias se veía una carta del visitador de 14 de febrero de 1660, escrita cuando aún no se había presentado el despojo por parte de Pérez Manrique.

Como consecuencia de esta misiva, se expidieron varias Cédulas Reales; una, ordenaba al visitador no sacar dinero de las cajas Reales y enviar a la menor brevedad lo actuado en la visita¹⁴⁵⁹; en otra, dirigida también al visitador, se le concedía término abierto para la práctica de la visita, con la recomendación de concluirla a la mayor brevedad¹⁴⁶⁰. Finalmente, una, dirigida al Arzobispo, le señalaba la obligación de ayudar al visitador y de no mostrar afecto a los visitados¹⁴⁶¹.

A mediados de 1661 se recibió en el Consejo la carta en que el visitador informaba sobre las actuaciones del Presidente y de sus allegados. A su vista y a la de algunos documentos más, entre ellos tres cartas escritas por los oidores Pedro González Güémez y Agustín de Villavicencio, en las que informaban el despojo hecho al visitador y sus protestas ante este hecho, el desorden en que se encontraba el gobierno y los

procedimientos de los eclesiásticos, a consecuencia de lo cual se hallaba postrada la jurisdicción real, hechos en los que concordaban plenamente con el informe de Cornejo, el Consejo elevó una extensa Consulta al Rey, en la que manifestaba su extrañeza por cuanto en hecho tan grande no se había recibido explicación de ninguna naturaleza por parte del Presidente Pérez Manrique, cuya acción en cuanto a haber tomado los papeles de la visita, “en que él es el reo principal sin ninguna jurisdicción, es un exceso y delito tan calificado que no hay palabra con que se pueda ponderar y según lo que consta hasta ahora (...) no halla el Consejo causa próxima ni remota que pueda disculpar una acción tan arrojada y de tanto perjuicio a la autoridad real ni que más se oponga a la potestad y dominio que a V.M. le compete como a Rey y Señor natural de estos y aquellos reinos; y como punto mayor de los que se pueden ofrecer, considera el Consejo que se deben ganar las horas en ocurrir al remedio, así porque cobren menos fuerza con la dilación la desobediencia, como por dar forma en la administración de la justicia y del gobierno, que se halla tan estragada uno y otro”¹⁴⁶².

Por estas razones, y por ser el visitador Cornejo hombre “cuerdo y buen cristiano” y que había procedido hasta el momento de su despojo con mucha “limpieza y rectitud”, consideraba el Consejo conveniente se nombrara un Presidente que sustituyera a Pérez Manrique a quien “por ser delito tan capital el que ha cometido y estando tan comprobada, parece que se cometa al nuevo Presidente que, en llegando a Santafé, le prenda luego, embargándole todos sus bienes, con inventario y depositándolos en persona, lega, llana y abonada, y que la persona de D. Dionisio Pérez Manrique, con buena custodia, lo envíe preso a Cartagena, donde estará mientras se feneciere su visita porque se le puedan notificar los cargos y oír sus descargos según derecho, y sobre la prisión se le dará la forma al nuevo Presidente en instrucción secreta y también convendrá embargarle a D. Dionisio todos los bienes que se hallaren suyos en España”¹⁴⁶³.

También debía entregarse al nuevo Presidente una orden expresa para restituir en su autoridad y jurisdicción al visitador Cornejo y anular todo lo hecho por Pérez Manrique contra el visitador, a quien, una vez en Santafé debían entregársele los papeles originales de la visita y favorecerlo en todo a fin de restaurar en su plena autoridad su jurisdicción y comisiones.

Acerca del fiscal Baltasar de Goñi, el Consejo era del parecer, dados sus achaques e impedimentos, que se le jubilara. Con respecto al relator, Antonio de Agudelo, parecía lo más conveniente que saliera de Santafé y fuera a la parte y con la seguridad que le pareciera al visitador durante la visita. Otro tanto debía hacerse con el oidor Diego de Baños, a quien lo más conveniente era reemplazarle. Con respecto a los demás inculcados en la visita, el visitador debía proceder según sus instrucciones.

Con respecto a los eclesiásticos, el parecer del Consejo fue que lo más conveniente era esperar el informe del fiscal, a quien se había dado traslado de todos los papeles recibidos, a fin de que pidiera lo que estimara conveniente, a la vista de lo cual se elevaría otra Consulta.

No sólo planteaba el Consejo castigos; era del parecer que se premiara a los oidores Güémez y Villavicencio, cuyo traslado a las Audiencias de México o Lima podría recompensar la actitud de lealtad al Rey que habían tenido en el curso de la visita.

No podía tampoco dejarse de escribir a la Iglesia de Santafé y a la ciudad, manifestando la extrañeza que habían causado en la Corte sus actitudes de indiferencia ante la suerte del visitador. Igual debía hacerse con el rector del Colegio de la Compañía y con los priores de las órdenes de Santo Domingo y San Agustín, a quienes debería ordenarse que viajaran a la península a explicar los motivos que habían tenido para recibir el arca con los papeles y sus llaves.

Por cuanto la urgencia de nombrar Presidente era evidente, en la misma Consulta el Consejo propuso al Rey tres nombres. El primero era el de Diego de Egüés de quien el Consejo ponderaba su prudencia, experiencia, y buen proceder, señalando además que se hallaba en la Corte, lo cual facilitaba su instrucción sobre los asuntos del Nuevo Reino, especialmente los de la visita. No obstaba para que el Consejo lo propusiera el haber nacido en Tudela (Navarra), tierra que se hallaba muy cerca de Tarazona, en Aragón, de donde era nativo Pérez Manrique, pues se tenía de Egüés la mejor impresión. Además, podía embarcarse en uno de los dos navíos de Pascual de Atocha que se hallaban listos para hacerse a la mar en San Sebastián para llevar armas a Cartagena.

El segundo de los candidatos era Fernando de la Riva Agüero, quien en el momento de su presentación se encontraba desempeñando el cargo de Presidente de la Audiencia de Panamá, que había venido sirviendo con “buen juicio y mucha inteligencia”. Completaba la terna el Presidente de la Audiencia de Quito, Pedro Vásquez de Velasco, quien se hallaba promovido al mismo cargo en la Audiencia de Charcas y, en el caso de que ya hubiera salido, su sucesor, Antonio Fernández de Heredia.

La respuesta del Rey fue muy concreta. Se limitó a señalar:

“Hágase como parece al Consejo en todo, y para la presidencia de Santafé nombro a D. Diego de Egüés”¹⁴⁶⁴.

De conformidad con lo señalado por el Rey, ocho días más tarde la Cámara de Indias consultó al Monarca los nombres de los posibles sucesores del fiscal Baltasar de Goñi y del oidor Diego de Baños, de entre los cuales salieron elegidos el de Carlos de Colcos, para fiscal¹⁴⁶⁵ y el de Pedro de Rojas, para oidor. Como éste se excusó de aceptar, fue nombrado el licenciado Gómez Suárez de Figueroa, a quien pocos días antes se le había hecho merced de una plaza de oidor en la Audiencia de Panamá. La plaza que le fue entregada a Suárez de Figueroa en la Audiencia de Santafé fue en calidad de depósito¹⁴⁶⁶.

Seis días después de las anteriores consultas, el Consejo elevó otras dos, en las que planteaba que, para premio de Cornejo y de los oidores Güémez y Villavicencio, podría hacerse merced al primero de una plaza de oidor en Lima; luego de servirla durante

cuatro años después de finalizada la visita, podría ocupar una plaza de oidor de una de las chancillerías de Valladolid o Granada, podría dársele a escoger, una vez finalizada la visita, entre ir a Lima o viajar a España a esperar el cumplimiento del término a partir del cual tenía derecho a ocupar su plaza en una de las chancillerías referidas. Esta última posibilidad la veía el Consejo con muy buenos ojos, porque así quienes habrían de juzgar la visita podrían informarse de los pormenores por boca del mismo visitador.

En cuanto al oidor Pedro González Güémez, era del parecer que se le promoviera al cargo de oidor de la Audiencia de Lima tan pronto como lo considerara conveniente el Presidente Egüés. A Villavicencio, luego de permanecer un año en la Audiencia de Santafé a fin de no mudar a la vez a todos los ministros, podría promoverse al cargo de oidor de la Audiencia de México. El Rey estuvo de acuerdo con su Consejo en estos puntos¹⁴⁶⁷, como también en lo que le propuso referente a que para lograr que la llegada del Presidente Egüés y del visitador Cornejo a la ciudad se produjera con los menores traumatismos, fueran acompañados por uno de los inquisidores de Cartagena, aquél que nombrara el Inquisidor General con pretexto de hacer la visita ordinaria de la tierra¹⁴⁶⁸.

Una consulta más se habría de proponer al Rey sobre esta materia. Luego de haber visto el fiscal del Consejo los papeles referentes a la intromisión de algunos eclesiásticos en la visita, fue del parecer, y con él el Consejo, que se debían despachar Cédulas que ordenaran viajar a España a dar cuenta de su actitud a Gaspar de Cujía, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Santafé; al doctor Lucas Fernández de Piedrahita y a don Cristóbal de Araque. El Rey estuvo de acuerdo con lo solicitado por el Consejo¹⁴⁶⁹.

Al nuevo Presidente se le expidió su título el 12 de junio de 1661¹⁴⁷⁰ y, a los pocos días, se le entregaron numerosas Cédulas en las que, de conformidad con lo acordado por el Consejo y aceptado por el Rey, se le daban instrucciones sobre la manera de actuar a fin de poner en completo orden las cosas de la visita. Se le ordenaba reintegrar en su oficio al visitador Cornejo¹⁴⁷¹; prender al Presidente anterior y embargarle sus bienes¹⁴⁷² como también, en el caso de que el visitador hubiera muerto, ejecutar las órdenes que se enviaban a éste en cuanto a ordenar salir de Santafé al oidor Baños y a otras personas¹⁴⁷³.

A fin de facilitar su labor, se facultó a Egüés para ejercer los cargos en lo que tuviere conveniente desde el día de su desembarco en Cartagena¹⁴⁷⁴.

Al visitador Cornejo se le despacharon también algunas Cédulas referentes a su reposición en la práctica de la visita. Se le ordenaba que prosiguiera con ella, otorgándosele término abierto para concluirla¹⁴⁷⁵, a pesar de lo cual se le solicitó concluirla a la mayor brevedad posible¹⁴⁷⁶. Para ello, se ordenó que le fuesen entregados todos los autos y papeles que se encontraban, como hemos visto, en el Colegio de la Compañía¹⁴⁷⁷.

Como disposiciones especiales, se ordenó al visitador hacer salir de la ciudad de Santafé al oidor Diego de Baños, a quien se debía fijar en un sitio conveniente, en el que debería permanecer hasta la determinación de la visita por parte del Consejo¹⁴⁷⁸ y

proceder en juicio abierto contra el doctor Dionisio Pérez Manrique, Diego de Baños, el fiscal Baltasar de Goñi, el relator Antonio de Agudelo y el protector de naturales Gonzalo Suárez de San Martín, como también contra el escribano de la visita, Felipe de Escobar, en virtud de querella presentada contra éstos por el fiscal del Consejo de Indias, Diego González de Bonilla. Este aconsejó que el visitador averiguara veinte cargos contra Pérez Manrique; ocho contra el oidor Diego de Baños, y otros contra los demás inculpad¹⁴⁷⁹. Se le facultaba para proceder contra todos los que resultaran culpados en la averiguación inicial y no se encontraran expresamente señalados en ella, como Antonio de Vergara, José de Pisa y Urreamendi, Antonio de Salazar y cualquier otro¹⁴⁸⁰. A fin de precisar aún más su actuación, se envió a Cornejo una instrucción¹⁴⁸¹, que coincidía en su fecha con la entregada a Diego de Egüés para el buen gobierno del Nuevo Reino¹⁴⁸².

Con respecto a los religiosos, se ordenó a Gaspar de Cujía, al doctor Lucas Fernández de Piedrahita y a Cristóbal de Araque presentarse al Consejo de Indias a la mayor brevedad a dar cuenta de sus actos¹⁴⁸³.

De conformidad con la decisión real de premiar a quienes habían tenido en la visita un comportamiento acorde con la defensa de la jurisdicción real, se despacharon Cédulas a Pedro González Güémez remitiéndole el título de oidor de la Audiencia de Lima¹⁴⁸⁴; a Agustín Mauricio de Villavicencio, el de oidor de la Audiencia de México¹⁴⁸⁵, y al visitador Juan Cornejo el de oidor del tribunal de Lima, señalándole que teniendo esta plaza cuatro años, se le concedía pasar luego a una de las chancillerías de Valladolid o Granada. En la misma Cédula se lo facultaba para no ir a Lima una vez acabada la visita, permitiéndosele ocupar su plaza en una de las chancillerías referidas¹⁴⁸⁶.

Al Presidente Egüés se le comunicaba que Güémez y Villavicencio habían sido proveídos en las audiencias de Lima y México, y se le señalaba que podrían salir de Santafé cuando él lo considerara pertinente. En el caso de González, se le indicaba que podría abandonar su plaza cuando se tuviera la certeza de que su presencia no sería indispensable para la satisfacción de los cargos que resultaran contra él en la visita. Villavicencio debía continuar un año más como oidor de Santafé, después de que hubiera concluido la visita, por el inconveniente de que todos los oidores fueran nuevos. Al Presidente se le mandaba, finalmente, dar cuenta del cumplimiento de lo señalado¹⁴⁸⁷.

Dos Cédulas muy importantes, por cuanto señalan hasta dónde se extendió el término de la Presidencia de Pérez Manrique, se expidieron el mismo día, 25 de junio de 1661. Se declaraba nulo todo lo actuado por Pérez con ocasión del despojo hecho al visitador¹⁴⁸⁸ y se señalaba que, a la presentación en la Audiencia de una de ellas, cesaría Pérez Manrique en el ejercicio de su cargo, encargando el gobierno a la Audiencia, hasta la llegada de Egüés¹⁴⁸⁹.

A fin de que los visitados que recusaron a Cornejo no quedaran sin defensa, se dispuso que, como juez de la causa en tales eventos, actuaría el oidor Gómez Suárez de Figueroa. Sin embargo, en la visita secreta debía proceder el visitador solo¹⁴⁹⁰.

Finalmente, se dirigieron órdenes a varias autoridades a fin de que otorgaran las asistencias que pidiera el Presidente Egüés para el buen gobierno del Nuevo Reino: Virrey del Perú, Presidentes de las audiencias de Panamá y Quito, gobernadores de Cartagena, Popayán, Mérida, Antioquia, Santa Marta; corregidor de Tunja, y ciudades de Cartagena, Antioquia, Mérida, Santa Marta y Tunja¹⁴⁹¹. Al Gobernador de Cartagena se le ordenó que cuando el Presidente Egüés le remitiera al Presidente Pérez Manrique para enviarlo preso a España, lo tuviera con la debida custodia¹⁴⁹².

El nuevo Presidente se embarcó en septiembre de 1661 para Cartagena¹⁴⁹³. El 2 de febrero del año siguiente se encontraba en Santafé¹⁴⁹⁴ donde, a los pocos días detuvo a Pérez Manrique, ordenó la confiscación de sus bienes y lo envió preso a Cartagena, para donde salieron también Lucas Fernández de Piedrahita y Cristóbal de Araque, según había ordenado el Monarca. En cuanto al padre Gaspar de Cujía, que acababa de recibir el nombramiento de Provincial de la Compañía de Jesús para el Nuevo Reino, Egüés tuvo la debilidad de permitirle que, antes de viajar a España, pudiese viajar a Quito a visitar esa parte de la Provincia de su instituto. Enterada de ello, la Corte dirigió al Presidente una severa reprensión y la orden de que enviara inmediatamente a Cujía a España. También, por su omisión en cumplir las órdenes reales, lo multó con la suma de dos mil pesos¹⁴⁹⁵. Egüés no llegó a pagar esta multa pues el padre Cujía no hizo uso de la licencia que el Presidente le había concedido y, en vez de dirigirse a Quito, marchó directamente a Cartagena, donde se embarcó en la primera flota con destino a España, a fin de presentarse ante el Consejo¹⁴⁹⁶.

El día 27 de febrero el visitador se presentó en el Real Acuerdo, donde el Presidente Egüés lo restituyó en el uso de sus comisiones¹⁴⁹⁷, cuya continuación emprendió Cornejo desde ese mismo instante. Según informó Egüés algunos días después al Gobernador de Cartagena, Cornejo no había sufrido ningún tropiezo en cuanto a su reincorporación al oficio de visitador¹⁴⁹⁸, que se encontraba desempeñando con completa paz¹⁴⁹⁹.

Sin embargo, la tarea de Cornejo se veía entorpecida por la oposición, no por velada menos manifiesta, de algunas personas de Santafé que estaban “tan adversos a la visita, tan unidos a los visitados y miran con tan malos ojos a algunos que se están entendiendo han declarado contra ellos, que aun citando tuvieran muchas culpas, no se ha de hallar en los autos probada ninguna con fecha posterior a la suspensión de la visita”¹⁵⁰⁰.

En la misma carta, el Presidente informaba de las necesidades por las que pasaba el oidor Diego de Baños, solicitando que se le despachase Cédula que permitiera el desembargo de la mitad del salario de su plaza, a fin de que se pudiera sustentar¹⁵⁰¹. El mismo día en que Egüés escribía al Monarca, lo hacía el oidor González Güémez, quejándose de lo que había obrado con él, el visitador: el Cabildo Eclesiástico, le había multado cuando se trataba en la Audiencia lo relativo al despojo, a consecuencia de lo cual el visitador le había embargado sus bienes y salarios antes de haberse producido el destierro de Cornejo a Cartagena. Por la intempestiva salida del visitador no había podido pedir el desembargo, que había solicitado ante el Presidente Pérez Manrique. Una vez restituido Cornejo al ejercicio de la visita, no había hallado en la Caja Real

de qué cobrar su salario, por lo que había procedido contra los fiadores de González, obteniendo 4.000 pesos que había hecho ingresar en la Caja, de los cuales había cobrado su salario¹⁵⁰².

Cuando se supo en el Consejo, se despacharon órdenes al Presidente de la Audiencia¹⁵⁰³ y al visitador¹⁵⁰⁴ solicitando información sobre las razones que habían motivado el embargo de los bienes y salario de González. Igualmente, se mandó proceder al desembargo de la mitad del salario del oidor, ordenándosele a éste prestar fianzas que aseguraran su condenación, en caso de haberla.

En octubre de 1662 el Consejo despachó cédula al visitador Cornejo encareciéndole que acabara a la mayor brevedad la visita, en lo posible dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la orden, pues debía dirigirse al Perú por haber sido nombrado visitador de la Audiencia y demás tribunales del Perú. Esta orden le fue repetida a mediados de 1663¹⁵⁰⁵. Cuando llegó esta última a Santafé, Cornejo ya había salido con dirección a su nuevo destino, hecho éste que se produjo a mediados de 1663, según indica el historiador Ortiz, quien señala también que Cornejo emprendió su viaje acompañado del oidor González de Güémez¹⁵⁰⁶.

Por los mismos días en que Cornejo emprendía su viaje, desde Cartagena, lugar de su confinamiento, el antiguo Presidente, Dionisio Pérez Manrique escribió una extensa carta al Rey en la que por fin explicaba su conducta con ocasión del despojo que había hecho en la persona del visitador Cornejo. Según refería, Cornejo se había mezclado en materias extrañas a su comisión, lo que había ocasionado una enorme confusión entre todos los habitantes del Nuevo Reino, especialmente entre los del estado eclesiástico, a todos los cuales tenía atemorizados mediante amenazas de que tenía facultad para “cortar cabezas, proveer y quitar puestos y hacer otras demostraciones”.

Por estos y por otros excesos, entre los que se contaban los cometidos por Mateo Cornejo, primo del visitador a quien éste había enviado a la provincia de Anserma y por José de Salas, sobrino del visitador, a quien se habían confiado algunas comisiones en Santa Marta y Río de la Hacha, la paz pública se había turbado, ante lo cual, y mediando petición del fiscal de la Audiencia, de los cabildos eclesiástico y secular, “de las comunidades eclesiásticas y religiosas y otras personas principales y desinteresadas” del Reino, Pérez Manrique se había visto obligado (según él mismo, claro) a suspender al visitador del ejercicio de la visita, lo que por otra parte no era tan grave, puesto que ya se había hecho algo semejante con el visitador de la Audiencia de La Plata, Juan de Palacios, y con Juan de Mañozca, visitador de la de Quito. Después, a fin de evitar mayores dificultades, había desterrado a Cornejo a Cartagena.

Se quejaba de que solamente con los informes que había remitido Cornejo, los que, por otra parte habían provenido de “personas mal afectas y sediciosas” se había nombrado a Egüés Presidente del Nuevo Reino y se le había ordenado secuestrar sus bienes, lo cual, si bien lo incomodaba mucho, no le causaba tanta molestia como el hecho de que se hubieran despachado órdenes a tan crecido número de autoridades

indianas para que asistieran al nuevo Presidente, manifestación a su juicio exagerada y que jamás se había visto.

El antiguo Presidente suplicaba, finalmente, que se le hicieran los cargos de la visita a la mayor brevedad y que se lo restituyera al cargo con todos sus salarios y emolumentos a fin de recuperar su crédito y reputación. Igualmente, que se viera la visita a la mayor brevedad en el Consejo, donde solicitaba tuviera voto el Presidente de ese organismo¹⁵⁰⁷.

Esta misiva llegó directamente a manos del Rey. Por decreto del 13 de diciembre de 1663 la remitió al Consejo para que se le consultara lo que pareciera conveniente. Así lo hizo este organismo seis días después, señalando que se verían “todos los autos que han venido tocantes a esta materia y con conocimiento de lo que resulta de ellos se hará justicia”, determinación con la que estuvo de acuerdo el Monarca¹⁵⁰⁸.

Los papeles a que se refería el Consejo se fueron viendo poco a poco en este organismo, por cuya recomendación, indudablemente, se expidieron varias Cédulas en julio de 1664. Se reprendía en ellas al oidor Diego de Baños por haber declarado en la información hecha por el Cabildo Eclesiástico a solicitud del provisor Fernández de Piedrahita¹⁵⁰⁹, reprensión que también alcanzó al fiscal de la Audiencia¹⁵¹⁰. Al Cabildo eclesiástico se le señaló que debía abstenerse de proceder como le había hecho en los encuentros que había tenido con el visitador, la Audiencia y otros ministros¹⁵¹¹ y que en la excomunión que había proferido contra los oidores que habían firmado el auto por el cual la causa de Urretavizque se remitía a la jurisdicción real había excedido el límite de su competencia, recomendándosele abstenerse “de semejantes procedimientos (...) en perjuicio de la autoridad y jurisdicción real”¹⁵¹².

Con respecto a la solicitud de Pérez Manrique de su reintegro a la Presidencia del Nuevo Reino, el Consejo elevó nueva Consulta al Monarca en la que señalaba que después de haberse visto los papeles remitidos por Pérez Manrique y los enviados por Egüés sobre los motivos que había tenido el primero para suspender a Cornejo, su parecer era que parecía lo más conveniente esperar los autos de la visita, de cuyo análisis se deduciría una decisión más ajustada a la realidad de los hechos. Sin embargo, consideraba que podría permitírsele a Pérez Manrique salir de Cartagena y radicarse en Sevilla con toda su familia, teniendo la ciudad por cárcel, pues el antiguo Presidente se hallaba bastante enfermo. De la mayor urgencia era que se ordenara al Presidente Egüés que, en el caso de que Cornejo hubiera dejado el expediente de la visita en Santafé, lo remitiera a la mayor brevedad. Una orden en el mismo sentido debía dirigirse al Presidente de la Audiencia de Panamá, pues era posible que Cornejo hubiera dejado allí el expediente al pasar para Lima¹⁵¹³. Las Cédulas que recogieron los anteriores puntos se expidieron algunos días después. Se ordenó al Presidente de la Audiencia de Santafé que dejara salir a Dionisio Pérez de Cartagena rumbo a Sevilla¹⁵¹⁴ y el remitir, en el caso de que se encontrara allí, el expediente de la visita¹⁵¹⁵. Una cédula en el mismo sentido se remitió al Presidente de la Audiencia de Panamá¹⁵¹⁶.

A finales de 1665 la visita se hallaba ya en el Consejo¹⁵¹⁷. El Tribunal se dedicó a su examen desde el momento en que la recibió, expidiéndose en junio de 1666 la primera disposición relacionada con ella, que curiosamente afectó al visitador Cornejo. En efecto, se le hacía ver la extrañeza que habían causado las palabras que había colocado para referirse al doctor Lucas Fernández de Piedrahita en los autos que hizo para dar cuenta de los impedimentos que se le habían causado en la Audiencia de Santafé¹⁵¹⁸.

Menos de un mes después, la Sala de Justicia del Consejo de Indias elevaba una Consulta al Rey en la cual señalaba que del análisis del expediente de visita se habían deducido numerosos cargos al Presidente Pérez Manrique “y, entre otros, se le hizo uno que es el número 49 por las dádivas y regalos que recibió de los clérigos que elegía para las doctrinas y beneficios curados de aquel Reino, pactando y concertando unas antes de los nombramientos y en otras recibiendo después, y por los demás remitidos a él fue condenado en ocho años de suspensión de oficio con calidad que, pasados, no pueda volver a ejercerle sin licencia de V.M. y también lo fue por éste y por otros en las demás penas pecuniarias”.

Como las ordenanzas disponían que en el caso de que una sentencia incluyera suspensión del oficio debía ser refrendada por el Rey, la que afectaba a Pérez Manrique le fue entregada antes de su publicación. El Monarca no planteó ninguna objeción¹⁵¹⁹, por lo que la sentencia se publicó seis días después. Como ya vimos, en ella se condenó a Dionisio Pérez Manrique, Marqués de Santiago, a ocho años de suspensión del oficio, pasados los cuales no podía volver a él sino en virtud de licencia Real. Como pena accesoria, se le ordenó pagar seis mil pesos de a ocho reales de plata aplicados en la forma ordinaria, o sea mitad para la Cámara de S. M. y gastos de estrados y mitad para las obras pías del Consejo¹⁵²⁰.

¿Cuál fue la suerte de los oidores visitados?

A Diego de Baños, a quien se le hicieron veinte cargos, se le apercibió por varios de ellos y fue condenado en trescientos pesos¹⁵²¹. Pedro González Güémez fue condenado en una suma superior a la que debió pagar Baños a pesar de habersele hecho solamente doce cargos. Por algunos de ellos fue apercibido y por otros se le ordenó pagar la suma de quinientos pesos¹⁵²². Quien mejor salió librado fue Agustín Mauricio de Villavicencio, a quien solamente se le hicieron tres cargos, de los cuales fue dado por libre por el Consejo¹⁵²³.

Seis años más tarde, el Consejo elevaba una nueva Consulta al Monarca. En ella indicaba que se había visto la causa criminal que por querrela del fiscal del Consejo se había seguido contra Dionisio Pérez Manrique por haber suspendido del ejercicio de la visita a Juan Cornejo, en la cual se había condenado al antiguo Presidente en ocho años de suspensión de la Presidencia de Santafé y de cualquier otro oficio, término que se había empezado a contar desde la fecha de la sentencia de vista. Como pena accesoria se le había impuesto la carga de pagar, además de quinientos pesos, las costas y salarios del visitador y de sus ministros durante el tiempo de la suspensión de la visita. Como

la nueva sentencia implicaba suspensión del oficio, fue remitida al Monarca para su revisión final. Este no la modificó en nada, ordenando solamente hacer justicia¹⁵²⁴, luego de lo cual suponemos se publicó y ejecutó.

Dos años más tarde, concretamente en enero de 1674, Pérez Manrique presentó un memorial en el cual señalaba que el término de ocho años de suspensión a que había sido condenado en la visita estaba por cumplirse por lo que solicitaba licencia real para ocupar de nuevo la Presidencia del Nuevo Reino.

El Consejo señaló al Monarca que cuando estaba para consultarse la Presidencia interina de la Audiencia de Santafé, Pérez Manrique había presentado un memorial para que se lo tuviese en cuenta. El Consejo había examinado sus actuaciones al frente de la Audiencia, teniendo presente sobre todo la sentencia de la visita. De todo ello se deducía que no era conveniente considerar su nombre para cubrir la vacante. Tampoco parecía pertinente que se lo restituyera al cargo. En palabras del Consejo, era muy conveniente al “servicio de V.M., quietud del Nuevo Reino y utilidad pública de sus habitantes que por ahora no se dé licencia a don Dionisio Pérez para volver a. la Presidencia”¹⁵²⁵.

Hombre tenaz como el que más debía ser don Dionisio, pues lejos de cejar en su empeño persistió en su deseo de que se le restituyera la Presidencia del Nuevo Reino. Fruto de su constancia, más que de sus merecimientos, fue la Cédula que se expidió el 4 de febrero de 1676 por la que se le restableció honoríficamente en el título de Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con el carácter de jubilado y con una pensión de seis mil ducados¹⁵²⁶. No pudo disfrutar mucho de su jubilación, pues al poco tiempo falleció en Santafé¹⁵²⁷.

¿Qué juicio mereció en su tiempo esta visita? ¿Se alcanzaron con ella los fines que se perseguían? Si hemos de creer al Presidente del Consejo de Indias, Conde de Peñaranda, no fueron muchos los buenos resultados. Según sus propias palabras:

“La visita que hizo en Santafé don Juan Cornejo ha tenido el mismo fin que otras visitas: excesiva costa de la Real Hacienda, ninguna enmienda en los ministros, cisma entre los mismos naturales, dividiéndose unos en favor del visitador y otros, de los visitados”¹⁵²⁸.

3.6 SEXTA VISITA A LA AUDIENCIA: MELCHOR LIÑAN Y CISNEROS

Corría el año de 1670 cuando se recibió en la Corte una carta remitida al Rey desde la ciudad de Santafé por el fraile de la Orden de San Agustín Lorenzo Cardozo en la cual censuraba el modo de proceder del Presidente Diego de Villalba, basando sus acusaciones en 23 puntos¹⁵²⁹. Vista la acusación por el fiscal del Consejo, se decidió consultar la conveniencia de ordenar una visita a la Audiencia. Estuvo de acuerdo el Rey, nombrándose para efectuarla al obispo de Popayán, Melchor Liñán y Cisneros. Había nacido en Tordelaguna, arzobispado de Toledo, y realizado sus estudios en la Universidad de Alcalá de Henares, donde había alcanzado el grado de doctor en Teología. Había ganado luego por oposición cátedras de artes y varios curatos, inclusive el de la parroquia de San Salvador de Madrid, de donde pasó a ser calificador del Santo Oficio de la Inquisición¹⁵³⁰.

Vacante la sede episcopal de Santa Marta en el Nuevo Reino de Granada en 1664 por fallecimiento de fray Francisco de la Trinidad y Arrieta, Felipe IV escogió el nombre de Liñán para presentarlo ante la Santa Sede a fin de cubrir esa vacante. De este modo, Liñán se trasladó a su sede a esperar las bulas de su confirmación, las que llegaron a mediados de 1665, cuando fue consagrado en la ciudad de Cartagena por Sanz Lozano. No duró mucho Liñán en este obispado, pues poco tiempo después, fue trasladado al de Popayán, donde había de suceder a Vasco Jacinto de Contreras, quien había sido promovido al obispado de Guamanga en el Perú. Tomó posesión el 24 de julio de 1669¹⁵³¹. No duró tampoco mucho en su cargo pues, al poco tiempo, recibió las Reales Cédulas en las que, aparte de dársele comisión para visitar al Presidente de Santafé D. Diego de Villalba y a los oidores Mateo Ibáñez de Rivera y Francisco de Leiva, así como al fiscal Juan Antonio de Oviedo y Rivas¹⁵³², se le facultaba para presidir la Audiencia durante el tiempo en que Villalba estuviera fuera del Tribunal¹⁵³³.

Esta facultad concedida a Liñán tenía su razón de ser en otra cédula que le había sido despachada, por la cual se le ordenaba que “para que más libre e independientemente podáis obrar, en lo que toca a la averiguación de los procedimientos de D. Diego de Villalba y Toledo, Presidente della (de la Audiencia) he resuelto le hagáis salir de la ciudad de Santafé a la distancia que tuviéredes por conveniente mientras hacéis la dicha averiguación y así os mando lo ejecutéis dando las órdenes necesarias en virtud desta mi cédula para que pase luego a la parte y lugar que le señaláredes donde ha de estar hasta que la hayáis concluido”¹⁵³⁴.

Al nuevo visitador se le ordenó igualmente que hiciera reconocer por parte de fray Lorenzo Cardozo la carta que había dado ocasión a la visita, debiendo proceder,

una vez hecha esta diligencia previa, a la formación de un interrogatorio sobre los diversos puntos contenidos en ella. A éstos debía añadir los referentes a la norma de gobierno¹⁵³⁵. También se le indicó que debía enviar a España a la mayor brevedad al hijo del Presidente de la Audiencia, Diego de Villalba Girón¹⁵³⁶ y que procurara fenecer la visita en el menor tiempo posible¹⁵³⁷. Al visitador no se le señaló ningún salario, aunque se le indicó que a la llegada de los informes se le asignaría la cantidad que se estimara conveniente¹⁵³⁸.

Liñán llegó a Santafé el 10 de junio de 1671¹⁵³⁹. Al día siguiente se posesionó de sus cargos de visitador y de Presidente de la Audiencia. Su primera preocupación fue conseguir ministros que colaboraran en la visita; el 29 de julio nombró como escribano al de cámara Antonio de Salazar, quien no aceptó el encargo, debido a lo cual el 27 de agosto designó a Juan de Obando¹⁵⁴⁰. Como alguacil y escribiente fueron nombrados Pedro Sáenz de Orduña y Bernardo Fuerte Borrallo. La fecha de designación de Sáenz y Fuerte coincidió con la de la fijación del edicto de la visita y la publicación de la misma, así como con la salida de Santafé de Villalba y Toledo, a quien el visitador, de conformidad con las Cédulas que le facultaban para ello, ordenó retirarse de la ciudad treinta leguas en contorno. Villalba lo hizo, aunque suponemos no muy de buen agrado, situándose en el sitio de la Candelaria, de donde pasó a la ciudad de Tunja¹⁵⁴¹. Aunque Villalba suponía que su retiro sería solamente por el tiempo de duración de la sumaria, la verdad es que con la llegada de Liñán había terminado de hecho su mandato. En efecto, Villalba, ya veremos por qué, nunca volvería a ocupar su cargo¹⁵⁴².

A su salida de Santafé, Villalba dejó como apoderado para su defensa al capellán Juan Galindo, quien, según el historiador Groot, se dedicó a contradecir los testigos de cargo usando ardides entre los que figuraban la coacción, las amenazas y el cohecho, con lo que pretendía enredar el negocio. Cuando Liñán se enteró de estas triquiñuelas, acudió ante el arzobispo Arguinao, de quien era súbdito Galindo, para que le ordenase salir de Santafé hasta que el juicio estuviese en estado de alegar. Así lo hizo Arguinao, profiriendo un auto en el que se ordenaba a Galindo retirarse a Moniquirá. Apeló, alegando el fuero que creía tener en su calidad de capellán de coro del Cabildo eclesiástico y el ser falsos los cargos de que se le acusaba. El arzobispo no revocó el auto y, por tratarse de una competencia civil, entregó a Galindo a la justicia secular, que en este caso estaba confiada a Liñán. Este ordenó la salida de Galindo, quien no tuvo más alternativa que cumplir lo señalado¹⁵⁴³.

El 17 de agosto tanto el Presidente como los oidores presentaron peticiones tachando a algunos testigos para que no declarasen en la sumaria, acompañando sus peticiones de algunos documentos para su comprobación, a pesar de lo cual algunos se examinaron en esa parte del proceso¹⁵⁴⁴. El mismo día de la presentación del escrito de tacha, se hizo al Presidente el interrogatorio para la sumaria. Constaba de ochenta preguntas, a las que se sumaban otras siete que debían absolver sus criados y allegados¹⁵⁴⁵.

En la etapa sumarial referente a la causa contra Villalba, que comenzó el 2 de septiembre de 1671 y que concluyó el 15 de febrero de 1672 se examinaron 26 testigos.

También se examinaron fuera de Santafé (Tunja, Honda, Mariquita, Las Lajas, entre otros lugares) 166 testigos más, para lo cual se despacharon las respectivas comisiones¹⁵⁴⁶. El examen de estos testigos duró hasta el 7 de septiembre de 1672. Entre el 26 de noviembre de 1671 y el 21 de enero de 1672 se dedicó a la sumaria de los oidores¹⁵⁴⁷. O sea, que en la sumaria y examen de testigos duró un año y cinco días, término en el que se examinaron tanto en Santafé como en otras partes 192 testigos.

A consecuencia de los cargos que iban saliendo contra Villalba, consistentes en que aceptaba dádivas, que dilataba los oficios y provisiones para recibir gratificaciones de sus beneficiarios, que había contraído parentesco con un miembro del Tribunal de Cuentas, que había faltado a la conformidad con el estado eclesiástico; tenido intromisión en los negocios de la Iglesia, cometido y tolerado faltas contra la moral, sustraído dineros de la Caja de Bienes de Difuntos y otros más¹⁵⁴⁸, determinó el visitador embargar los bienes de Villalba, a lo que procedió por tres autos diferentes¹⁵⁴⁹. Se sacaron del patrimonio del visitado diferentes alhajas de casa y ropa de vestir (aunque ésta se le mandó entregar después), cuatro mil cuatrocientos pesos que le debía Francisco Félix Beltrán y que se consumieron en costas y salarios, así como su salario, del cual se le mandaron entregar después para alimentos y sus defensas cuatro mil pesos que aseguró mediante fianza¹⁵⁵⁰.

Preocupado por su suerte, el general Villalba escribió en febrero de 1672 dos cartas al visitador desde su retiro. Solicitaba licencia para volver a Santafé a hacer sus descargos, pues calculaba que estaría concluida la sumaria. Suplicando que no se diera cuenta al Rey del estado de la visita sin oírsele. Para fundamentar su negativa, Liñán y Cisneros, señaló que la licencia solicitada se concedería cuando lo considerara conveniente¹⁵⁵¹.

Como ya señalamos, una de las primeras diligencias que se habían encomendado a Liñán y Cisneros era el reconocimiento de la carta que había dado origen a la visita por parte de su autor. Sin embargo, solamente hasta el 9 de julio de 1672 se proveyó el auto que la ordenó, precisándose que como se había tenido conocimiento de la muerte de fray Lorenzo Cardozo, se acudiría a los demás religiosos del convento de San Agustín para que ellos manifestaran si la carta había sido o no escrita por Cardozo.

En cumplimiento del auto, el escribano de la visita fue el 14 de julio al convento de San Agustín, donde se juntó con la comunidad. Los religiosos, una vez examinada la carta, señalaron que la firma que aparecía en ella no era la de Cardozo y ni siquiera se le asemejaba, como tampoco la letra. Para probar lo dicho, los religiosos exhibieron el libro de Acuerdos del convento, donde había algunas firmas de Cardozo, que el escribano de la visita comparó con la de la carta, llegando a la misma conclusión que los religiosos.

Estos, además, manifestaron no saber de quién era la carta, aunque de una cosa sí estaban seguros: que no era de Cardozo, por la sencilla razón de que éste había muerto el 12 de marzo de 1669, a las tres de la mañana, con más de seis meses de antelación a la data de la carta. Ante esta nueva situación, el escribano solicitó el libro de difuntos del convento para ver la partida de defunción de Cardozo. Los religiosos le dijeron que nunca habían tenido un libro de defunciones, pero que estaban seguros de que había

muerto el día señalado, tanto por haberle visto algunos de dichos religiosos como por las misas que habían dicho por él¹⁵⁵².

Esta situación ocasionó que días más tarde el Presidente Villalba presentara un escrito solicitando la nulidad de lo actuado, señalando que si el motivo para la visita había sido una carta falsa, como había quedado demostrado en la diligencia de reconocimiento, lo más consecuente era suspender la visita, escribir al Monarca y esperar sus órdenes, pues a su entender no era lícito que los jueces se movieran en las visitas por libelos sin autor conocido¹⁵⁵³.

No atendió Liñán las razones que se le señalaban, procediendo el 7 de septiembre de 1672 a dar un auto por el que se ordenó hacer los cargos al Presidente, así como suspenderle interinamente del cargo, señalando que, una vez se recibieran los descargos, se proveería lo pertinente.

Dos días más tarde se hacía entrega a Villalba de un pliego de sesenta y seis cargos, señalándosele un término de sesenta días para presentar sus descargos. A Villalba se le señaló que podía presentarse en Santafé para efectos de aportar las pruebas que tuviera a bien, aunque se le advirtió que no intentara entrar en la Presidencia¹⁵⁵⁴.

Los descargos de Villalba los hizo el 18 de enero de 1873, sobrepasando ampliamente el término que se le había fijado inicialmente¹⁵⁵⁵ de conformidad con la prórroga que solicitó y le fue concedida de sesenta días más. Durante este tiempo, el Presidente Villalba presentó sus descargos mediante los medios probatorios pertinentes, entre ellos las declaraciones de ochenta testigos¹⁵⁵⁶. En el curso de su defensa, el Presidente, como ya se señaló, presentó una solicitud de desembargo de sus bienes, aduciendo necesitar medios para la atención de las cargas procesales. A ello accedió el visitador, ordenando que se le entregaran cuatro mil pesos de sus salarios, los que le ordenó afianzar¹⁵⁵⁷.

A fin de atacar a los testigos de la sumaria, Villalba presentó un memorial en el que señalaba que muchos de ellos habían respondido en el interrogatorio llevando escrito lo que habían de contestar, en razón de lo cual solicitaba, en virtud de su derecho de defensa, que tal circunstancia le fuera comunicada al Rey, para lo cual pidió que, con el secreto debido, se mandara al escribano de la visita que certificara sobre este hecho, señalando cuáles habían sido los testigos que habían actuado así. Como era lógico, el visitador proveyó un auto en el que señalaba que los testigos de la sumaria, como a él le constaba, habían declarado conforme a derecho, sin que concurrieran en sus dichos las circunstancias referidas por Villalba, por lo cual no había lugar a lo solicitado por el quejoso quien, sin duda, quería mediante este tipo de presunciones perjudiciales dar a entender que los testigos conocían antes de su declaración las preguntas sobre las cuales iban a ser inquiridos¹⁵⁵⁸.

Una vez concluido el término de los descargos de Villalba, se hizo la tasación de costas¹⁵⁵⁹. Tres días antes, el Presidente presentó un memorial solicitando que se le restituyera al ejercicio de su cargo, alegando ya había presentado sus descargos y que

el Rey le había hecho merced de la Presidencia por ocho años que aún no se habían cumplido, además de que lo trataba como tal en diferentes despachos que se habían recibido durante la visita.

Según Villalba, en la comisión de visita sólo se había mandado que Liñán presidiese durante el tiempo de su realización, tiempo que ya se había cumplido, como también el de su alejamiento de Santafé. Por ello, y dado que la visita a su entender ya estaba concluida, solicitó la restitución.

El peticionario no sólo acudió ante el visitador sino ante el Acuerdo; sin duda, pretendía con ello crear una inquietud similar a la que en la quinta visita concluyó con el destierro de Cornejo. Sin embargo, Liñán no cedió ante las presiones. Ordenó que se recibiese una información sobre si Villalba había amenazado o no a los que presumía habían declarado en su contra en la visita en el sentido de que volviendo a la Presidencia se vengaría. Luego, previendo que con la vuelta de Villalba las cosas se agravarían declaró no había lugar a su reposición en el cargo, procediendo a suspenderle absolutamente en él, y ordenándole salir de Santafé. Villalba obedeció, radicándose en Tunja, no sin antes pedir cuatro mil pesos de su salario para su sustento, a lo que tampoco accedió el visitador¹⁵⁶⁰.

Mientras esto sucedía en el Nuevo Reino, en España ya habían llegado los informes del visitador Liñán y Cisneros. Se decidió que Villalba no debía volver a ejercer el cargo, nombrándose como Presidente interino de la Audiencia de Santafé al Presidente de la Audiencia de Quito, Diego del Corro Carrascal¹⁵⁶¹. El mismo día que se despachaba la Cédula de 23 de junio de 1673, se dirigió otra a Liñán y Cisneros avisándole del nombramiento referido y señalándole que cuando Corro llegara a Santafé, debía entregarle la Presidencia y salir inmediatamente a ocupar el arzobispado de Charcas para el que había sido designado. Además, se le indicaba que había causado mucho reparo el que no hubiera acabado la visita, la que debía remitir en la primera ocasión al Consejo de Indias¹⁵⁶². Algunos días más tarde se le dirigió otra cédula puntualizándole esta obligación en el sentido de tener concluida la visita para cuando llegara el Presidente interino, Corro Carrascal¹⁵⁶³.

Cuando el despacho llegó a Quito, Corro había fallecido¹⁵⁶⁴, de lo que tuvo rápida noticia la Cámara de Indias. El 17 de enero de 1674 propuso al Rey varios candidatos para cubrir la Presidencia, entre los que figuraban los obispos de Panamá y de Caracas. El Rey no estuvo de acuerdo con los candidatos presentados, señalando que los obispos debían residir en sus iglesias y ordenando que se le consultaran más nombres, a lo que procedió la Cámara diez días después.

En la nueva Consulta, la Cámara señalaba que los candidatos que presentaba podían viajar con la prontitud que se requería y que la postulación de sus nombres se hacía habida cuenta “que este íterin que ahora consulta de la Presidencia de Santafé ha de durar algunos años, respecto de que no habiendo venido los autos de la visita que ha tomado el Arzobispo de las Charcas a D. Diego de Villalba, que tiene en propiedad esta

Presidencia, no se puede determinar sus causas ni desposeerle de la propiedad de sus puestos hasta la venida de los autos, que tardará mucho tiempo, y después de llegados es necesario verse y sentenciarse y habiéndose de proveer propiedad de este empleo si los autos hechos lo pidieren, es menester que pase mucho tiempo primero que pase persona a ejercerle, con que se ha procurado poner los ojos en sujetos que dignamente puedan tener estos cargos de tanta suposición”.

Los sujetos mencionados eran el doctor Juan de Huerta Gutiérrez, inquisidor de Lima; el doctor Álvaro de Ibarra, decano de la Audiencia de Lima, y Juan Bautista Moreno, oidor de la misma Audiencia. El Rey escogió al que iba en el primer lugar de la terna¹⁵⁶⁵. Al día siguiente del despacho de la Cédula en que se nombraba a Huerta Presidente interino del Nuevo Reino, se dirigió por parte del Rey una carta a Liñán y Cisneros en que se le comunicaba tal circunstancia, señalándole que cuando llegara el nuevo Presidente debía viajar a Charcas y enviar los autos de la visita al Consejo¹⁵⁶⁶.

Liñán había concluido la visita el 2 de noviembre de 1673¹⁵⁶⁷, según señaló en una carta escrita doce días después, en la que explicaba las razones de su tardanza en la terminación de la inspección; eran tres las causas: la primera, las molestias que había puesto el Presidente Villalba; las otras dos, de carácter netamente procesal, eran el que había habido necesidad de examinar un gran número de testigos fuera de Santafé y el que la visita era muy voluminosa. A fin de abreviar al máximo, tan pronto la visita fue concluida, el visitador envió los autos de la misma a Cartagena, a fin de que si hubiera embarcación segura se remitiesen a España.

Junto con la carta, Liñán remitió al Consejo un testimonio en relación con lo obrado durante el curso de la inspección, así como también copia de los cargos que habían resultado contra Villalba (sesenta y seis en total). En sustancia, los cargos mostraban que Villalba era amigo de dejarse regalar por la administración de justicia y que todas las provisiones de oficios, beneficios, corregimientos, encomiendas y, en general, los cargos cuyo nombramiento le competía habían sido hechos a cambio de cantidades apreciables. También se le imputaba que las visitas que hacía a las ciudades del Reino tenían como única finalidad aprovecharse y causar gastos a los vecinos, tratar mal a los sacerdotes, contratar en variados géneros de mercancías, haber dado oficios a criados suyos, obteniendo aún con éstos beneficios, no haber castigado los pecados públicos; haber consentido juegos, haberse entrometido en las visitas eclesiásticas y en la elección de provinciales, haber dado con su persona mal ejemplo en el vivir y haber permitido algunos desafueros cometidos por su hijo.

El informe de Liñán dejaba muy bien parados a los dos oidores comprendidos en la visita: de Francisco de Leiva manifestaba que era un ministro muy ajustado, y que contra Mateo Ibáñez de Rivera habían resultado solamente cuatro cargos, ninguno de consideración¹⁵⁶⁸.

De nuevo informaba Liñán y Cisneros meses más adelante que Francisco de Leiva, de quien tenía “mucha calificación de su proceder” había resultado sin culpa alguna en la visita; que contra Mateo Ibáñez de Rivera no había habido “cargo sustancial” y

que Diego Villalba y Toledo se hallaba suspendido de su cargo. Planteaba el problema que verdaderamente le preocupaba y que era el hecho de que habiendo sido nombrado arzobispo de Charcas, por su ocupación en la visita no había podido ir a servir a sus fieles. Consideraba que siendo el objeto de su visita a Santafé la referida inspección al estar concluida, cesaban las causas de su permanencia en el Nuevo Reino. Bien sabía que se le había ordenado permanecer en la Presidencia de la Audiencia de Santafé hasta la llegada de su sucesor, pero habiendo muerto éste (Corro Carrascal) y no teniendo noticia del nombramiento de la persona que había de reemplazarlo, había decidido, no sin antes consultar a “personas espirituales y doctas” partir a ocupar el arzobispado dejando el gobierno en manos de los oidores, pues había recibido noticias de algunos “escándalos de grave perjuicio” que era necesario corregir en Charcas, donde la sede estaba vacante desde hacía ocho años.

A su juicio, aparecía como un mal menor dejar el cargo de Presidente, ya que eran más importantes las razones que reclamaban su presencia en Charcas, sobre todo por tratarse de materias espirituales.

Tan pronto se recibió esta carta en la Cámara de Indias, se decidió elevar una Consulta al Rey remitiéndole la misiva, señalando que las razones que aducía eran del todo justas; por ello, la Cámara aprobaba su actitud.

De paso, aprovechó la Cámara para plantear de nuevo al Monarca la situación de la Presidencia del Nuevo Reino, señalando que si bien era cierto se había designado para tal cargo al doctor Juan de Huerta Gutiérrez, inquisidor más antiguo del Tribunal del Santo Oficio de Lima, a quien se habían remitido los despachos por duplicado, era dudoso que aceptara el nombramiento, tanto por lo acomodado que se hallaba en Lima como por su avanzada edad y la circunstancia de ser muy largo el camino entre la capital del Virreinato peruano y Santafé. Ante esta situación, y que no se quería que el gobierno de Santafé estuviera en manos de los oidores, tanto más cuanto dos de ellos habían sido comprendidos en la visita y hacía mucho tiempo que se hallaban en el Nuevo Reino, y también que no se tenían buenos informes de la manera de actuar de otro oidor y del fiscal, la Cámara era del parecer que Nicolás de las Infantas Venegas, Inquisidor de Sevilla, quien había sido nombrado Presidente de la Audiencia de Quito, a su paso por Cartagena se informara si Huerta Gutiérrez había tomado el camino de Santafé o se había excusado de servir el cargo, en cuyo caso debía asumirlo bien hasta la llegada a Santafé de Huerta o, constando que se había excusado de aceptarlo, hasta la llegada del nombrado en su lugar. La solución pareció adecuada al Rey¹⁵⁶⁹, expidiéndose días más tarde la cédula que designaba a Nicolás de las Infantas Venegas Presidente interino de la Audiencia de Santafé¹⁵⁷⁰.

Por los días en que esto sucedía, el apoderado de Villalba y Toledo presentó un memorial en el Consejo solicitando se permitiera a su representado presentarse en España a defenderse de los cargos que se le imputaban en la visita y se le desembargaran sus bienes, pues se hallaba en suma necesidad, señalando que “en este estado no hay persona que le quiera socorrer”.

A los pocos días de la recepción del memorial, el Consejo elevó una Consulta al Rey en que señalaba los términos en que se hallaba concebido y el estado en que se encontraba la causa, sin dejar de señalar que sobre Villalba pesaban sesenta y seis cargos, muchos de ellos graves; sin embargo, era del parecer que se concediera a Villalba la licencia solicitada, sobre todo por la falta de salud en que se encontraba y el estar la visita concluida, con lo cual no hacía falta la presencia del antiguo Presidente en el Nuevo Reino. El Rey fue del mismo criterio señalando:

“Como parece en lo de la licencia; en lo demás hágase justicia”¹⁵⁷¹.

Así se hizo, como lo señaló el Consejo de Indias al Rey a mediados de 1675, indicando que en la Sala de Justicia se había visto la visita hecha a Villalba y Toledo en la cual se le habían deducido sesenta y seis cargos, “sobre ventas de oficios y encomiendas y haber retenido diferentes dádivas y sobornos y sobre otros muchos excesos cometidos durante su gobierno y estando muchos de ellos comprobados en la forma establecida por derecho, se le ha condenado en ocho años de suspensión de oficio, computándosele en ellos los que ha estado suspenso desde que se comenzó la visita y en otras penas pecuniarias”.

Esta Consulta se elevó, como era de rigor, para que el Rey ordenara lo que considerara más conveniente; su respuesta se limitó como en casos análogos, a un lacónico “hágase justicia”¹⁵⁷².

Contra el oidor Francisco de Leiva no resultó ningún cargo y, tal vez por ello, fue promovido a la plaza de fiscal de la Audiencia de Lima, con un salario de ochocientos mil maravedíes¹⁵⁷³.

No conocemos la sentencia contra el oidor Mateo Ibáñez de Rivera, contra quien, como ya vimos, se habían deducido cuatro cargos, aunque suponemos que fue favorable pues siguió desempeñando el oficio de oidor en la Audiencia de Santafé hasta su muerte.

Otro de los visitados, Juan Antonio de Oviedo y Rivas no conoció, si es que la hubo, la sentencia que se pronunció contra él a la finalización de la inspección pues falleció durante su curso¹⁵⁷⁴.

Para concluir, señalemos cuál fue la suerte del doctor Liñán y Cisneros con posterioridad a la conclusión de la visita. Como ya vimos, en abril de 1674 había manifestado al Rey su decisión de salir de Santafé para dirigirse a su sede, decisión que ejecutó el 18 de junio del mismo año, a pesar de haber recibido días antes noticia de que se había nombrado como Presidente interino a don Juan de Huerta Gutiérrez. Según manifestó al Monarca el mismo Liñán, a su entender era más urgente salir que esperar al nombrado. Así lo entendió el Rey, que aprobó la actitud del prelado¹⁵⁷⁵.

Por la ocupación que había tenido en la visita, Liñán solicitó que se le pagara un salario, el que con el parecer favorable del Consejo se fijó en seis mil pesos¹⁵⁷⁶ que se

pagarían de los bienes de los comprendidos en la visita y de los fiadores de Villalba y Toledo¹⁵⁷⁷, Liñán y Cisneros renunció posteriormente a recibir la suma, cediéndola a su hermana Isabel, quien a su vez la traspasó a otro hermano, José. Éste hizo cesión de su derecho a la Corona, la cual aceptó por decreto del 23 de junio de 1690⁸.

Así concluyó la sexta visita a la Audiencia de Santafé, en la cual, como en la anterior, el personaje peor librado fue el Presidente, en este caso, Villalba y Toledo.



CAPÍTULO IV

VISITAS A LA AUDIENCIA, QUEJAS Y ABUSOS

4.1 ATROPELLOS A LOS INDIOS

Como ya se señaló, una de las principales obligaciones de la Audiencia, si no la primera, era velar por el adoctrinamiento y buen trato de los indios, tanto en lo espiritual como en lo temporal. Así lo disponían tanto las Ordenanzas que regían la vida interna del Tribunal como numerosas disposiciones a las que ya hemos tenido ocasión de referirnos, en las cuales se repetía una y otra vez el carácter de vasallos libres de los indígenas. En este mismo sentido se pronunció la Recopilación de 1680 en varios de sus preceptos¹⁵⁷⁹, en los que se consigna la obligación de las autoridades de proteger a la población indígena. Sin embargo, con alguna frecuencia se hace caso omiso de las leyes.

En la segunda visita se consignan contra el oidor Juan Rodríguez de Mora varios cargos, de dos de los cuales se le declaró culpable. Permitía que se “cargara” a los indígenas, a consecuencia de lo cual muchos de ellos habían fallecido. Como si esto fuera poco, se aprovechaba él mismo de esta situación, permitiendo que Francisco de Aguilar sujeto que tenía en su haber el funesto antecedente de haber asesinado a Juan González de Ayala, alcalde de San Juan de los Llanos, le enviara desde esta ciudad pescado, fruta, zarzaparrilla y rollos de cera y miel a lomo de indios, viéndose obligados los naturales a cargar sobre sus espaldas los regalos durante ocho jornadas, en las cuales debían atravesar ríos y tierras de accidentada topografía. Por este cargo, Rodríguez recibió “culpa”, remitiéndosele la pena al capítulo final de la sentencia¹⁵⁸⁰.

Otro abuso de este oidor, cometido por intermedio de un negro de su propiedad y de su esposa, doña Ana de Villafañe (quien, como veremos tuvo una decidida participación tanto en éste como en otros cargos imputados a su marido) consistía en enviarle a recoger los indios que se necesitaban para el servicio de la ciudad de Santafé y de las personas pobres que carecían de ellos a los pueblos de encomiendas. Recogía siempre un número superior al necesario, a fin de vender la cantidad excedente a quienes carecían de ellos. Como era natural, esta práctica generó protestas, especialmente de Alonso de Olmos, encomendero encargado de repartir los indígenas. Ante esta situación, la esposa del oidor envió una carta al quejoso con amenazas si se resistía a entregar los indios exigidos por el negro. Esta situación, sabida y consentida por el licenciado Rodríguez de Mora, ocasionó que el Consejo juzgara este cargo “culpa grave”, remitiendo la pena al final de la sentencia¹⁵⁸¹.

Luego del análisis de éstos y otros cargos, el Consejo de Indias lo condenó en tres años de suspensión de cualquier oficio de justicia o gobernación en las Indias como también al pago de quinientos ducados¹⁵⁸².

En la misma visita, se imputan al fiscal Miguel de Orozco numerosos cargos sobre esta materia. Veámoslos, así como los pronunciamientos del Consejo, aclarando que la conducta del funcionario se censura por su omisión en el cumplimiento de las obligaciones del oficio.

Un primer grupo de cargos se refiere a la tolerancia por parte del fiscal con respecto a algunas conductas censurables por parte del Arzobispo y del Provisor del Nuevo Reino.

Inicialmente, se le hizo cargo por haber consentido las excesivas mudanzas de los religiosos de las doctrinas hechas por el Arzobispo, con lo cual los indios no habían conocido la Fe Católica, como era debido. Esta conducta del Arzobispo atentaba, además, contra el derecho de Patronato Real, por cuya conservación debía velar el fiscal.

Aunque Orozco es absuelto de este cargo se ordena por el Consejo expedir una cédula dirigida al Presidente y a los oidores de la Audiencia de Santafé en la que se les manda recordar el gran cuidado que debían tener en la guarda del Patronato Real¹⁵⁸³.

Un grupo de cargos censura la omisión que tuvo Orozco en defender a los indios cuando por parte del Arzobispo o de su Provisor se realizaron diversas exacciones a los naturales. Estos cobros se realizaban de la siguiente manera: Se enviaban jueces eclesiásticos a los diversos pueblos de encomiendas, jueces que, con el pretexto de que los caciques o indios tenían en sus casas indias de servicio que en realidad eran sus mancebas, multaban a los “culpados” a su acomodo. Así, al cacique principal de repartimiento de Fusagasugá, que estaba en cabeza de la Corona, le fueron cobrados por parte del provisor ciento cuarenta y ocho pesos; a los indios del repartimiento de Queca treinta¹⁵⁸⁴; a los indios de Choachí, también de la Corona Real, cuatrocientos¹⁵⁸⁵ y a los de Chocontá, ciento veinticuatro, aunque en este último repartimiento el cobro no fue hecho por el Provisor sino por un clérigo llamado Francisco García, enviado por el Arzobispo, el cual, a pesar de señalar que la multa les había sido impuesta a los naturales por tener en sus casas indias con el pretexto de que eran de servicio cuando en realidad eran mancebas, una vez que tuvo el dinero dejó la situación como estaba¹⁵⁸⁶.

Otro que había padecido los manejos del Provisor había sido don Pedro, cacique del repartimiento de Chocontá, a quien se había multado en veinte pesos. Como no tenía oro, se vio obligado a entregar tres coronas de oro de su mayorazgo que pesaban cuarenta y cinco. Otro principal de este repartimiento, don Agustín, fue obligado a pagar veinte pesos¹⁵⁸⁷.

Los indios del repartimiento de Machetá fueron también obligados por Francisco García a efectuar diversos pagos: don Alonso y su parcialidad pagaron sesenta y tres pesos; el hermano de éste, don Diego, veinte; los de la parcialidad de don Diego, sesenta; Martín Alonso, siete, y Martín Casacupana, cuatro mantas¹⁵⁸⁸. Otra víctima de este tipo de pagos fue, finalmente, el cacique de Une, quien se vio obligado a pagar cien pesos al Arzobispo, el cual, si hemos de creer al Consejo, realizó este tipo de cobros en todos los repartimientos del arzobispado¹⁵⁸⁹.

Por los anteriores cargos, y por consentir que el notario del Arzobispado, de apellido Baquero, cobrara a los indios de Machetá cincuenta pesos por haber ido a una fiesta, le fue declarada “culpa” a Orozco por parte del Consejo de Indias.

Idéntica condenación recibió Orozco por haber consentido que el Provisor del Arzobispo y algunos clérigos maltratasen a los indios ante su complacencia, pues aunque fue avisado de ello, por la profunda amistad que tenía con el Arzobispo omitió cualquier censura. Sobre esta materia se recogieron en la segunda visita tres cargos; el primero, bastante general, señalaba que aunque a Orozco le constaba que por parte de algunas personas del estado eclesiástico se daba “a los indios crueles tormentos de los miembros genitales” y se les tomaban sus haciendas, no había hecho absolutamente nada¹⁵⁹⁰. Otro, señalaba con más concreción que había permitido al Provisor darles “tormentos muy crueles a los indios” de Fontibón, a los que les había quitado su oro y esmeraldas¹⁵⁹¹. El último, finalmente, señalaba que había consentido al Provisor dar tormento a los indios de Tibasosa, a los que había quitado “una múcura grande llena de santillos”¹⁵⁹².

No se limitaba Orozco a consentir los abusos del Arzobispo, el Provisor y algunos clérigos. También era demasiado tolerante con las actitudes de algunos particulares que iban en desmedro de los intereses de los indios. En concreto, habiendo acudido ante él los indios de Tenemequirá a denunciar el destrozo de sus sementeras ocasionado por el ganado de Francisco Velásquez a fin de que éste les pagara daños, el fiscal, a pesar de ser su obligación y tal vez por la amistad que tenía con Velásquez no hizo ninguna gestión para ayudar a los indígenas¹⁵⁹³. Tampoco la hizo en ninguna de las dos oportunidades en que acudieron ante él a quejarse los indios de Gachancipá en razón de los destrozos que los ganados del mismo Francisco Velásquez les habían ocasionado en más de doscientas fanegas de maíz y en sus sementeras¹⁵⁹⁴, ni cuando acudieron ante él los indios de Tocancipá, que también sufrieron los destrozos señalados, ocasionados por los ganados del mismo Velásquez¹⁵⁹⁵.

La protección de Orozco había cubierto también a la hermana de Velásquez, doña María Pardo, cuyos ganados pastaron muchas veces en las sementeras del cacique e indios de Chocontá. Estos se habían quejado en numerosas ocasiones al fiscal, quien nunca hizo diligencia alguna para ayudar a los indígenas¹⁵⁹⁶.

Estas omisiones ocasionaron que el Consejo de Indias declarara “culpa” por estos cargos.

En la tercera visita, se dio un cargo contra los oidores Lorenzo de Terrones, Luis Enríquez y Diego Gómez de Mena por no haber tenido cuidado de que los indios viviesen en policía. Esta falta se achaca también al fiscal Cuadrado de Solanilla, a quien censura el visitador no haber pedido que se eligiesen alcaldes y alguacil entre los indios para que los conservasen en policía. Ante la generalidad del cargo, el Consejo decidió “absolver” en este punto a los visitados¹⁵⁹⁷.

También fueron absueltos los tres oidores y el fiscal del cargo consistente en haber consentido que los indios fuesen molestados y maltratados por los españoles. Como en el caso anterior, el Consejo adujo la generalidad de la acusación¹⁵⁹⁸.

Tanto al oidor Luis Enríquez como a Diego Gómez de Mena les fue hecho cargo por no haber castigado a las personas que compraron y vendieron indios. Fueron absueltos, al no haberse probado el cargo¹⁵⁹⁹. Lo mismo sucedió con el fiscal Cuadrado de Solanilla, a quien no se pudo probar el haber tenido conocimiento de que Juan Beltrán de Lasarte había hecho una compañía con Hernando de Caicedo cuando fue a fundar la Caja de Zaragoza, con ocasión de lo cual había comprado indios para ella, en clara contravención con las Cédulas que lo prohibían¹⁶⁰⁰.

Idéntico cargo a los que se colocaron en la segunda visita contra el fiscal Orozco fueron imputados en la tercera a los oidores Diego Gómez de Mena y Luis Enríquez por no administrar justicia a los indios que se quejaban de los daños que recibían de los ganados de los españoles.

En esta ocasión, el Consejo decide absolver a los dos oidores, basándose en la generalidad del cargo¹⁶⁰¹.

También fueron absueltos por no haberse probado el cargo, los oidores Diego Gómez de Mena y Luis Enríquez de haber consentido que los mineros hiciesen trabajar en exceso a los indios que se llevaban para servir en las minas¹⁶⁰². Un cargo similar, en el que también es absuelto por la misma causa, se hizo al fiscal Cuadrado de Solanilla, a quien el visitador imputaba el haber consentido que los indios que trabajaban en las minas fuesen molestados por los mineros, haciéndolos trabajar de día y de noche y más tiempo del que eran obligados, sin paga alguna y aunque se quejaban en la Audiencia en su presencia no les ayudaba ni procuraba solucionar su situación¹⁶⁰³.

Otro cargo hecho a los oidores, Diego Gómez de Mena y Luis Enríquez, como también al fiscal Cuadrado de Solanilla fue el haber mudado o consentido que se mudasen de sitio las poblaciones de indios. Concretamente, al oidor Enríquez se le hacen dos cargos: uno bastante general, del que es absuelto por esta circunstancia, de haber mudado los indios de sitios buenos y acomodados a otros incómodos¹⁶⁰⁴. El otro, más concreto, del que es absuelto sin que el Consejo explique la razón de esta decisión, se refería a haber cambiado la población de los indios de Francisco de Ortega, a consecuencia de lo cual habían sobrevenido a los naturales muchos daños¹⁶⁰⁵.

Al fiscal Cuadrado de Solanilla le fueron puestos también cargos por no haber ayudado a los indios que había despoblado el licenciado Enríquez¹⁶⁰⁶ y por no haber delatado al contador Beltrán de Lasarte por haber sacado los indios de Tacaima de su pueblo para llevarlos más abajo buscando su propio interés, con lo cual había ocasionado gran daño a los naturales¹⁶⁰⁷. De ambos cargos fue absuelto Cuadrado de Solanilla, aunque en el segundo el Consejo especifica que tal decisión se toma en razón de no haberse probado el cargo.

Finalmente, el cargo contra el oidor Gómez de Mena se fundamenta en el hecho de no haber castigado al contador Lasarte por haber cambiado de sitio las poblaciones indígenas. La decisión del Consejo en este punto fue la de absolver al oidor Gómez, señalando que el cargo no se había probado¹⁶⁰⁸.

Un cargo particular fue hecho al oidor Enríquez; no haber hecho ejecutar las condenaciones que había impuesto a los españoles por deudas a favor de los indios en razón de los servicios personales y daños que les habían hecho, a consecuencia de lo cual se habían quedado las deudas sin pagar. Por este cargo no recibió Enríquez “culpa” alguna; al contrario, fue absuelto por el Consejo, sin que el Tribunal explicara la causa de esta decisión¹⁶⁰⁹.

En esta tercera visita se hicieron cargos exclusivamente al fiscal, pieza clave dentro de la administración indiana en materia de protección indígena. Tal vez por ello, su actuación es más severamente analizada por los visitantes que la de los oidores.

A Cuadrado de Solanilla se le hacen cargos por no haber resuelto las quejas que se presentaban contra quienes se servían de los indios¹⁶¹⁰, por no haber defendido a los naturales cuando eran despojados de sus tierras¹⁶¹¹ y por no haber hecho la contradicción que ordenaban las Cédulas Reales cuando los españoles pedían estancias para labores o ganados, informándose de los indios si recibían perjuicio por la concesión de las estancias solicitadas¹⁶¹². Solanilla es absuelto; en el primero y en el tercer cargo, el Consejo señala que la absolución se concede en razón de la generalidad de los cargos.

Se le acusó también de omisiones en el ejercicio de la protectoría de indios a él encomendada. Se le imputó el no haber pedido que el corregidor de Cerinza pagara a unos indios cincuenta pesos que la Audiencia les había mandado pagar por su trabajo¹⁶¹³; el no haber salido tal como se le ordenó la Audiencia, al conocimiento de una causa en la que unos indios habían herido a otro¹⁶¹⁴; y la omisión que había tenido en la sustanciación de una causa en desmedro de los naturales. Un receptor había tomado cuenta a los administradores de los indios mitayos, luego de lo cual se había mandado al fiscal que sustanciase la causa como protector de los indígenas para ver qué sumas se les debían y qué agravios se les habían hecho. Sin embargo, el fiscal no adelantó ninguna diligencia entonces, quedándose en ese punto las cosas, en claro desmedro de la situación de los naturales¹⁶¹⁵.

La decisión del Consejo fue “absolver” a Cuadrado de Solanilla. Idéntica decisión fue tomada con relación a dos cargos más, consistentes en no haber hecho ver la residencia que había sido tomada al corregidor de naturales Juan Pérez, en la cual había un cargo referente a la falta de uno de los indios que Pérez había sacado un día para llevarlos a caza de venados, el cual parece se había ahogado¹⁶¹⁶, y en no haber hecho ninguna diligencia para esclarecer los hechos de que había sido informado por parte de un cacique, relativos a los agravios que el corregidor del partido de Duitama, Juan Gómez Fernández, infería a los naturales, uno de los cuales se había ahogado por su culpa¹⁶¹⁷.

En la visita que hizo a la Audiencia de Santafé Juan Cornejo se hicieron numerosos cargos contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique.

Inicialmente, se le imputó el no haber puesto el cuidado que debía en el buen tratamiento de los indios. Había permitido que los corregidores y encomenderos los maltrataran y les obligaran a trabajos personales ajenos a sus deberes, sin pagarles sus

jornales. A tanto había llegado su descuido en esta materia, que cuando el visitador llegó a Santafé, fueron muchas las quejas que dieron los indios de sus corregidores y encomenderos, como también del Presidente, de las cuales dedujo el visitador que la principal falta de Pérez Manrique consistía en no oír las quejas que los indios presentaban, especialmente las que iban dirigidas contra sus corregidores, conducta que se explicaba en razón de que habiendo concedido el Presidente Pérez los corregimientos por interés, no se atrevía después a reprender ni mucho menos a iniciar causas contra sus favorecedores en el plano económico. Uno de ellos, Francisco de Vargas, corregidor de Sogamoso, había sido especialmente violento con los naturales. Se le habían probado muchos malos tratos, como haber hecho “malparir” a una india a consecuencia de los muchos azotes que le había dado y haber hecho ahogar un indio, al que obligó a pasar un río muy crecido para traer de la otra ribera una balsa a pesar de sus protestas de que no sabía nadar. Por estas razones, en la visita se le privó del corregimiento, circunstancia que molestó bastante a Pérez Manrique. El Consejo de Indias dictó sentencia comprendiendo este cargo en el número cuarenta y ocho¹⁶¹⁸; éste remite a su vez al siguiente, en el cual se condenó a Pérez Manrique en ocho años de suspensión del oficio y en 6.000 pesos de a ocho reales de plata¹⁶¹⁹.

En la misma línea del cargo anterior, pero mucho más concreta, se encuentra otra acusación contra el Presidente, en la cual se señala que nunca remedió los excesos que cometían los encomenderos de tierra caliente, particularmente los de las ciudades de Muzo, Palma y Vélez, que en lugar de demoras se servían de indios, ocupándolos tanto a ellos como a sus mujeres e hijos desde muy tierna edad en desmotar algodón e hilarlo, tratándolos como si fueran esclavos y sin darles tiempo siquiera para acudir a la doctrina. El Consejo consideró que no se había probado, por lo cual absolvió a Pérez Manrique¹⁶²⁰.

En cambio, le condena y la remisión al cargo cuarenta y nueve aparece de nuevo, en la imputación que se hizo a Pérez Manrique de permitir a los corregidores y encomenderos hacer sembrar e hilar a los indios, así como realizar otras tareas que no eran de su obligación, como asistir a trapiches. El Presidente había sido especialmente tolerante con Francisco de Vargas quien, como ya se indicó, era corregidor de Sogamoso, el mayor del Nuevo Reino, quien ocupaba a todos los indios e indias de su partido en que le hilasen algodón, tejiesen mantas y sembrasen gran cantidad de sementeras sin pagarles jornales si no era a destajo y como él quería¹⁶²¹.

También es condenado y la pena remitida al cargo cuarenta y nueve Pérez Manrique, por habersele probado el haber consentido que los corregidores, encomenderos y las personas que tenían estancias se sirvieran de los indios para acarrear las sementeras desde el sitio de la siega hasta las ramadas, trayectos que en algunos sitios alcanzaban las dos leguas. La falta se agravaba por el hecho de existir un auto de gobierno en el que se señalaba que los acarreos debían hacerse usando carros o cabalgaduras en donde los accidentes del terreno no permitieran el uso de carros, pese a lo cual daba permisos tácitos para cargar indios, como había sucedido en el caso de José de Solabarrieta, a quien había facultado para cargar los indios de los pueblos de Guasca y Guatavita, de

los que era corregidor. Cuando Cornejo llegó al Nuevo Reino, los indios de los pueblos mencionados se quejaron ante él de la situación, por lo cual mandó mediante auto de visita se guardase el referido auto de gobierno. Como era de esperar, esta situación no gustó ni mucho ni poco al Presidente ni a los que se veían perjudicados por la actitud del visitador, quienes llegaron a decir que los indios se hallaban muy soberbios con la llegada y patrocinio de Cornejo¹⁶²².

Otro de los cargos que se hizo a Pérez Manrique fue haber mandado que los indios de Ubaté fueran obligados a ir a la mita. Conviene hacer algunas precisiones a fin de que el cargo se comprenda en toda su dimensión. En virtud de Reales Cédulas y de autos de gobierno estaba señalado que los indios que vivieran más allá de las diez leguas de contorno de Santafé no podían ser obligados a servir en la mita por el grave perjuicio que de ello les sobrevenía, aparte de que con los que había en el contorno de las diez leguas se podía acudir a todo. Sin embargo, Pérez Manrique expidió un auto de gobierno por el que ordenaba que los indios del pueblo de Ubaté, que distaba de Santafé más de catorce leguas, fuesen obligados a servir a la mita, en clara contravención con las normas a que hemos hecho referencia, pues aparte del argumento de la distancia, los indios tenían a su favor una sentencia de años atrás en la que se los eximía de ese servicio. Como en el caso anterior, a la llegada del visitador los indios comparecieron ante él pidiendo su desagravio y el cumplimiento de las Reales Cédulas, pretensiones que fueron acogidas por Cornejo en un auto de visita en el que ordenó guardar las Cédulas Reales y relevar a los indios de Ubaté de ser conducidos a la mita, decisión que como era de esperar tampoco fue del agrado de Pérez Manrique.

Una vez revisado el cargo por el Consejo de Indias, el Presidente fue condenado en cincuenta pesos de a ocho reales de plata; también se le apercibió¹⁶²³.

En otro cargo, se señalaba que en la distribución de los indios para la labor de las minas de Bocaneme, Frías y Santa Ana no se fijaba en el interés público sino en su propia conveniencia, pues por cada indio repartido se le había de dar un marco de plata, suma que recibía por intermedio del Alcalde Mayor de dichas minas, José de Pisa, íntimo amigo suyo y confidente, quien era el encargado de hacer la distribución de los indios. Cuando llegó el visitador, Pisa se apresuró a renunciar a su cargo, tal vez temiendo que Cornejo se lo había de quitar una vez conociera sus malos procedimientos. Sin embargo, Pérez Manrique no aceptó la renuncia, la que por otra parte había sido presentada, si hemos de creer a Cornejo, con la seguridad de que no iba a ser aceptada tanto por la amistad que unía a Pérez Manrique y a Pisa como por el interés que tenía el Presidente de que Pisa siguiera ejerciendo su oficio en provecho de ambos.

Este cargo no se consideró probado por parte del Consejo, por lo cual se absolvió a Pérez Manrique por lo contenido en él¹⁶²⁴.

Otro cargo que se le imputó fue el no haber tenido el cuidado que convenía para uniformar las tasas de las demoras que los indios debían pagar a sus encomenderos, a consecuencia de lo cual estaban más gravados los indios de unos pueblos que los de

otros, con la consecuencia nociva fácilmente deducible de esta situación. No recibió por este cargo el Presidente condena alguna, limitándose el Consejo a señalar que se le absolvía en razón de no haberse probado el cargo¹⁶²⁵.

Por la misma causa, fue absuelto Pérez Manrique del cargo que se le imputaba de haber quitado sus tierras a los indios para entregárselas a personas amigas suyas, como había sucedido en el caso de Julio de Solabarrieta, a quien había entregado unas tierras pertenecientes a los indios de Guasca, las mejores que tenían éstos para sus sementeras y crías de ganados. Cuando llegó Cornejo, los indios de Guasca se quejaron ante él reclamando sus tierras. El visitador acogió su pretensión, ordenando su devolución¹⁶²⁶.

A juicio de Cornejo, Pérez Manrique había faltado a su obligación de defensa de la población indígena nombrando como doctrinero del pueblo de Usme a un hijo de Vicente Cabueñas, que era encomendero del mismo pueblo, en clara contravención de las disposiciones reales. A juicio del visitador, el nombramiento había tenido por finalidad gratificar a Cabueñas, uno de los regidores del Cabildo de Santafé, el interés que había tenido en la búsqueda de testigos contra el visitador cuando se produjo el despojo de la visita. Con respecto a este cargo, el Consejo acordó remitir su determinación al momento de verse otros autos que obraban en su poder sobre la misma materia¹⁶²⁷.

Por último, se hizo cargo al Presidente Pérez Manrique por conceder, en contravención de las Cédulas que lo prohibían, el cargo de corregidores de indios a personas que en el distrito del corregimiento tuvieran haciendas o encomiendas. Ello había sucedido en varios casos, entre los que se contaban la concesión a J. Suárez de Orejuela y después, a José Gaona, del corregimiento de los Panches, cuando el primero tenía una encomienda en su distrito y el otro, varias haciendas. Tales concesiones, como era de esperar, ocasionaron graves perjuicios a los indios. Otra persona a quien se dio el cargo poseyendo una encomienda en su distrito fue al conocido Francisco de Vargas, quien, como ya vimos, era corregidor de Sogamoso en el momento de la visita. En el mismo caso se encontraban José de Solabarrieta, Antonio de la Rosa y Pedro Sánchez Dávila, que teniendo haciendas, encomiendas o tierras arrendadas, eran corregidores de Guasca y Guatavita, de Ubaque y de Bogotá. Todos estos nombramientos generaban, como es fácil suponer, graves perjuicios para la población indígena, pues los corregidores, abusando de sus facultades, ocupaban a los naturales en labores ajenas a sus obligaciones. Este cargo generó a Pérez Manrique un apercibimiento por parte del Consejo¹⁶²⁸.

4.2 ABUSO DE PODER

En este apartado se recogen los cargos que se refieren al mal ejercicio del conjunto de potestades de que gozaban las personas encargadas de la administración de justicia, potestades que se entendían conferidas para lograr mediante su correcto ejercicio la consecución de los fines reales.

Sin embargo, los encargados del ejercicio del poder en la Audiencia de Santafé no siempre actuaron dentro del marco de sus competencias, lo que ocasionó que los visitantes lo señalaran en sus inspecciones. Se dieron una serie de cargos que para su mejor clasificación he dividido en tres secciones: abuso de poder propiamente dicho; malos tratos a particulares y violación del secreto, y entorpecimiento de visitas.

A. Abuso de poder propiamente dicho

En la segunda visita se hizo al oidor Juan Rodríguez de Mora un cargo en esta materia. En la residencia que había tomado al oidor Auncibay, había enviado al escribano Rodrigo de Torices a recibir la declaración a Juan de San Miguel, quien se encontraba enfermo y en cama. Como la declaración de éste comprometía a Auncibay en el punto relativo a haber tomado por la fuerza a los indios mucho oro so pretexto de tratarse de ídolos que los naturales adoraban en sus santuarios, el licenciado Rodríguez de Mora se negó a aceptarla, obligando al declarante a modificarla en contra de su voluntad.

El contenido de éste y otros cargos determinaron que el Consejo lo juzgara culpable, remitiendo la pena al final de la sentencia, en la cual se le sanciona con tres años de suspensión de cualquier oficio de justicia o gobernación en las Indias y se le multa en quinientos ducados¹⁶²⁹.

En la misma visita, al fiscal Orozco se le acusó de haber pedido (siendo ilegal la petición) que se despacharan varios jueces a las diferentes ciudades, entre los cuales se nombró al capitán Diego de Ospina a quien se dio comisión que le facultaba para que en el caso de que no pudiera ir a todas las ciudades nombrara los jueces que quisiera como subcomisionados, como en efecto lo hizo, produciendo con tales nombramientos, como era de esperar, numerosas molestias y agravios. Este cargo fue juzgado como “culpa grave” con una condenación final de cincuenta ducados de oro¹⁶³⁰.

Otros cargos se referían al abuso que el fiscal había cometido con el capitán Antonio de Olaya. A la llegada de Orozco a Santafé, Olaya le había facilitado una casa

para que viviera en ella mientras conseguía alojamiento definitivo, entendiéndose, claro está, que el préstamo se hacía por un tiempo reducido. Sin embargo, Orozco retuvo la casa durante veintidós meses contra la voluntad de su propietario, sin pagarle suma alguna, a consecuencia de lo cual Olaya se vio obligado a permanecer en el campo todo ese tiempo¹⁶³¹. Hacia febrero de 1581, Olaya volvió a solicitar a Orozco que le devolviera su casa pues deseaba ubicarse en Santafé en razón de una enfermedad que padecía. El fiscal no accedió, viéndose obligado Olaya a permanecer en el campo, donde murió por Semana Santa¹⁶².

Sobre el primero de estos dos cargos no se pronunció el Consejo, remitiendo su contenido a la demanda colocada sobre este punto por los interesados. Al segundo se le aplicó la calificación de “culpa”.

En la tercera visita se hicieron también al oidor Lorenzo de Terrones algunos cargos por abuso de poder.

Se le acusó de haber hecho prender a un sujeto de quien tenía celos. Este oidor, famoso por sus actuaciones en materia de faldas, tenía trato que había llegado a ser notorio con una mujer casada y a un sujeto que —a su parecer— la pretendía le tomó mucha inquina, al punto de llegar a hacerlo prender y molestar muchos días por causas de poca monta. Como a juicio del Consejo este cargo no pudo probarse, Terrones fue absuelto de lo que se le imputaba¹⁶³³.

Otra falta señalada a Terrones por el visitador Zambrano, y por la cual el Consejo lo consideró culpable, nos muestra su carácter irascible. En el cargo se señala que yendo por la calle Terrones se encontró con un escribano que llevaba en sus manos una fianza que había prestado un preso para salir de la prisión. No debía ser de su agrado, pues Terrones se apresuró a tomar el papel y lo rasgó¹⁶³⁴.

A juicio de Zambrano, también constituía conducta irregular el que Terrones hubiera conseguido personas que se dedicaran a averiguar quién había escrito cartas o dado avisos al Rey. A pesar de que con esta conducta se pretendía violentar de alguna manera el derecho que tenían todos los súbditos de la Corona de dirigirse al Rey para informarle lo que tenían a bien, el Consejo consideró que el cargo se había planteado de una manera bastante general, por lo que absolvió a Terrones¹⁶³⁵.

No tuvo éste la misma suerte en la imputación que se le hizo de no haber querido recibir una querella que ante él presentó Mateo Gaitero contra unas personas que lo habían herido y maltratado, querella que ante la negativa de Terrones para admitirla, había vuelto a presentar algunos meses después ante el mismo oidor, obteniendo como resultado la afrenta de palabra de éste. Fue juzgada con “culpa” por parte del Consejo¹⁶³⁶.

Otro cargo era que Terrones había dado algunas comisiones a escribanos reales, quitándoselas a los receptores, a quienes legalmente correspondían. De este cargo fue absuelto, sin que el Consejo indicara la razón de su decisión¹⁶³⁷.

Culpa en cambio le generó el haber consentido que Hernando de Caicedo, quien se encontraba preso por una muerte, fuera elegido alcalde¹⁶³⁸. Idéntica condenación recibió por haber admitido como abogado de la Audiencia al licenciado Juan Ramírez, quien se encontraba preso por la muerte de Tristán de Uribe¹⁶³⁹.

Otra conducta un tanto irregular de Terrones, de la que fue absuelto por el Consejo, consistió en haber nombrado a Gonzalo de León Venero por defensor de los bienes del fallecido Esteban Sánchez y haberle tomado cuentas de su administración habiendo herederos¹⁶⁴⁰. En materia sucesoria, se le imputó otra irregularidad, consistente en haber mandado pagar a Antonio de Villarreal una comisión con unos bienes que no correspondían. A Villarreal se le dio comisión para averiguar en la ciudad de Mompox qué bienes había ocultos y en poder de quién que habían pertenecido a una persona recientemente fallecida. La comisión debía pagarse con los bienes que se hubieran descubierto, a pesar de lo cual Terrones ordenó que se le pagara a Villarreal de unos censos que el difunto había dejado destinados para otras cosas. De este cargo fue absuelto por parte del Consejo¹⁶⁴¹.

Finalmente, se le imputó haber quitado un indio enano a Alonso González para quedarse con él. Una vez lo tuvo, lo cambió de tierra, a consecuencia de lo cual el indio falleció. El Consejo lo calificó de “culpa”.

Algunos de estos cargos fueron imputados también a su compañero Luis Enríquez. Se le acusó de haber enviado personas para que averiguaran quién había escrito cartas o dado avisos al Rey¹⁶⁴². A consecuencia de las informaciones que le fueron suministradas, procedió contra varias personas, entre las que se contaban Tomás Velázquez¹⁶⁴³, el capitán Diego de Ospina¹⁶⁴⁴ y Francisco Maldonado¹⁶⁴⁵. Por la misma razón, trató mal a Diego de Montalvo, a quien llegó a tener algún tiempo preso¹⁶⁴⁶ y a Bernardo de Perea. Este último tuvo muchos encuentros con el oidor en razón de haber solicitado un pleito que Diego de Montalvo había incoado contra Enríquez¹⁶⁴⁷. Este mismo pleito ocasionó el odio de Enríquez contra Alonso de Aranda, quien era el procurador de Montalvo en la demanda. Esto originó que Enríquez procediera contra Aranda, a quien hizo causa por cosas de poca monta¹⁶⁴⁸.

En esta materia y si hemos de creer al visitador, Enríquez era muy poco tolerante. Así lo demostró en la conducta que asumió contra el procurador Antonio de Bustamante, el agente del fiscal Martín de Nava y Juan Antonio de Cetina y Juan de Garavito¹⁶⁴⁹.

El Consejo decidió absolver de toda culpa al oidor Enríquez, por falta de prueba.

En razón de la generalidad del cargo, fue también absuelto de una acusación similar a la hecha a Terrones: que quitaba las comisiones a los receptores, a quien legalmente tocaban, para darlas a los escribanos reales de su confianza¹⁶⁵⁰.

Un famoso pleito dio ocasión a una serie de cargos contra Enríquez, Según el visitador, Enríquez había procedido y hecho ahorcar a Alonso Gutiérrez Pimentel

más por odio que por otra cosa. No contento con ello, se había dedicado a perseguir a Alonso de Aranda, procurador del ajusticiado; a sus cuñados Francisco Lorenzo y Alonso Romero, clérigos, a quienes había quitado la propiedad y servicio del beneficio que tenían. Al hijo de Gutiérrez, Diego, y a otro de sus cuñados, Diego Romero de Aguilar los había sometido a innumerables vejaciones y molestias, las que debieron soportar también los capitanes Lope y Antonio de Céspedes, tíos del ajusticiado, a quien Enríquez les ocasionó muchos problemas en la visita que hizo a sus encomiendas, así como doña Elvira de Padilla, hermana de Gutiérrez, quien se vio obligada a salir de Santafé hasta la llegada del visitador.

Con respecto al cargo de haber hecho ahorcar a Gutiérrez Pimentel, el Consejo decidió remitir la sentencia a la decisión de la demanda pública que se presentó en esta materia. Del resto de los cargos, absolvió a Enríquez¹⁶⁵¹.

Si nos atenemos al testimonio del visitador, las relaciones de Enríquez con el estado eclesiástico no fueron todo lo cordiales que debían haber sido. En esta línea se le hicieron al oidor varios cargos: haber cambiado las especies de las demoras y tributos que se pagaban al Arzobispo y a los prebendados y haber rebajado su monto a fin de disminuirles sus rentas; haber procedido contra un notario apostólico porque ante él había despachado el Arzobispo comisión a un clérigo para hacer ciertas informaciones; haber privado de su oficio a otro, ordenando la ejecución de lo resuelto sin escuchar su apelación, y, finalmente, haber procedido contra el visitador del Arzobispado, licenciado Diego Caballero, ordenándole comparecer ante la Audiencia.

El Consejo decidió absolver a Enríquez, aunque en la decisión no se encuentra motivación alguna¹⁶⁵².

Otros cargos que se le hicieron y de los cuales fue finalmente absuelto, fueron haberse enojado y quitarle la doctrina a Juan de Villasdón, todo porque éste le preguntó en qué se basaba para visitarlo; haber procedido contra los clérigos Francisco Díaz y Juan de Coca, así como contra el presbítero doctrinero de Tunjuelo y los clérigos presbíteros Andrés de Torres y Domingo de Yprinca. También se le imputó haber mandado salir de Santafé a varios frailes, algunos de la Orden de San Francisco, como Alonso de Cárdenas y Juan de Mieses, y otros de la Orden de San Agustín, como fue el caso de Francisco Cerezo y Juan de Cárdenas. También se le imputó el haber mandado salir no sólo de la ciudad sino del Reino a varios frailes que ayudaban al doctor Saldierna en la visita que éste hacía al Presidente Sande. Como caso concreto, se señaló que esto había ocurrido con fray Bernardo de Ocampo. Como ya se dijo, el Consejo de Indias absolvió a Enríquez de todos estos cargos; en un caso advirtió que la decisión se tomaba en razón de no haberse probado los hechos en que se basaba la acusación¹⁶⁵³.

Se le imputó haber hecho causa y tener mucho tiempo preso a Diego Hurtado de Mendoza por haber dicho judicialmente que no sabía nada con respecto a unas cuchilladas de las que había sido testigo y después, fuera de los estrados, haber contado íntegramente lo sucedido. El Consejo lo absolvió por ausencia de pruebas¹⁶⁵⁴.

Una de las acusaciones del visitador que prosperó fue la que se le hizo de haber pretendido entrar una noche en la casa de un compañero con el que había ido al campo ese día, fingiendo ser el dueño de la propiedad. Por este cargo se le hizo a Enríquez “culpa”, remitiéndose la pena al final de la sentencia. En ella fue condenado a cuatro años de suspensión del oficio de oidor de la Audiencia del Nuevo Reino¹⁶⁵⁵.

En cambio, no le ocasionó sanción alguna el haber pretendido tener amistad con doña Luisa de Esquivel, lo que no fue consentido por ella, por lo cual Enríquez le instauró una causa acusándola de haber tenido escondido en su casa al alcalde de la cárcel contra quien existía un proceso por la fuga de un preso¹⁶⁵⁶.

Tampoco fue sancionado por haber hecho poblaciones contra expresa prohibición legal¹⁶⁵⁷ ni por haber mandado hacer un puente de ladrillo en el río de Sopó sin tener comisión ni orden para ello¹⁶⁵⁸.

En materias relacionadas directa o indirectamente con encomiendas, se le imputaron diversas acusaciones: haber quitado al capitán Álvaro Suárez su encomienda injustamente, acusándolo de no mostrar sumisión; haber agraviado en la visita que hizo a su encomienda al capitán Antonio Patiño de Haro y a su hijo Pedro Patiño, en razón del odio que les tenía por sospechar el oidor que habían escrito cartas al Rey desfavorables a sus intereses; haber despoblado la encomienda de Luis y Francisca Bermúdez por el odio que les tenía, todo porque le habían dicho que los Bermúdez hablaban mal de él; y haber quitado algunos indios a Pedro y Diego Vaca para darlos a Francisco de Estrada, quien había manifestado que tales indios pertenecían a su encomienda. De todos estos cargos salió absuelto¹⁶⁵⁹.

Dos cargos se referían a iniciar causas sin haber lugar a ellas, una contra Félix del Castillo alcalde ordinario, aduciendo que se había contradicho en una declaración, y otra contra el regidor de Tunja, Francisco Rodríguez, acusándolo de haber prometido su voto al aspirante de un oficio, cuando en realidad la verdadera causa era la enemistad que le profesaba en razón de que el regidor lo contradecía en algunas cosas. El Consejo lo absolvió sin explicar los motivos¹⁶⁶⁰.

Una actuación de Enríquez que, al parecer del visitador, era bastante irregular y motivo de un cargo consistía en que no había devuelto a Miguel Ruiz Corredor cien pesos tal como había sido ordenado por la Audiencia. El Consejo lo absolvió de este cargo, reservando su derecho a Ruiz para que cobrara la referida suma de “quién, cómo y cuándo viere que le conviene”¹⁶⁶¹.

Otro cargo que se le imputó consistía en haber quitado a la viuda María de Santiago una estancia que tenía de labor. Por si ello fuera poco, había tomado odio al sobrino de la despojada, mandando quitar el banco que estaba en la iglesia para su uso. Tampoco estas acusaciones generaron para Enríquez culpa alguna¹⁶⁶².

Un cargo que el Consejo juzgó “culpa” fue el haber admitido por abogado de la Audiencia al licenciado Juan Ramírez de Paz, quien se encontraba preso por la muerte de Luis Sande Uribe¹⁶⁶³.

Le merecieron absolución el haber iniciado causa contra Gerónimo Holguín para obtener la cobranza de mil pesos que el visitador le había dado a cuenta de una comisión a que le había enviado; el haber mandado volver a poner la horca en el lugar en que se encontraba después de haberse mandado quitar por orden del oidor más antiguo, y el haber visitado los escribanos públicos y reales teniendo comisión para visitar únicamente los oficiales de la Audiencia¹⁶⁶⁴.

Finalmente, se le hizo cargo por haber enviado al relator Quiroga a España sin haber necesidad. Con respecto a este punto, la decisión del Consejo fue remitir la sentencia a otro proveído, que desconocemos¹⁶⁶⁵.

En la tercera visita, el oidor Alonso Vázquez de Cisneros recibió algunos cargos por abuso de poder.

Al igual que a su compañero Luis Enríquez, se le acusó de haber quitado las comisiones a los receptores de la Audiencia para darlas a los escribanos y criados suyos; haber mandado volver a poner en la plaza una horca que el oidor más antiguo había mandado quitar, y haber enviado a España al relator Quiroga a fin de que diera cuenta del estado de la visita, dándole de la caja mil pesos. Por el primero de estos tres cargos fue absuelto en razón de la generalidad de la imputación; sobre el segundo, el Consejo lo absolvió sin motivar la decisión. El tercero le ocasionó “culpa”, remitiéndose la pena al final de la sentencia. En ésta, fue condenado al pago de doscientos ducados¹⁶⁶⁶.

Otro cargo contra Vázquez de Cisneros fue haber dado inhibitorias en algunas causas sin autos, sólo con el testimonio de la apelación. Sobre esta acusación, así como otra consistente en haber hecho extorsiones a diferentes personas para efectos de que no pagasen las deudas que debían a sus criados fue absuelto por el Consejo. En el primer caso, la sentencia se basó en la generalidad del cargo y en el segundo en la falta de pruebas¹⁶⁶⁷.

El último cargo dado en esta materia contra él era el haber hecho salir de Santafé a un sujeto en razón de los celos que tenía de una mujer a la que pretendía y que el sujeto trataba¹⁶⁶⁸. También de esta imputación fue absuelto.

El oidor Diego Gómez de Mena recibió también cargo por haber quitado las comisiones a los receptores a quienes tocaban y darlas tanto a los escribanos reales como a los allegados a su casa. Este cargo, y el consistente en haber tomado cartas de algunas personas contra las cuales tenía sospecha de que escribían al Rey, fueron resueltos por el Consejo en el sentido de absolver al oidor en razón de la generalidad de las acusaciones¹⁶⁶⁹.

No tuvo la misma suerte en el cargo que se le hizo por haber admitido por abogado de la Audiencia al licenciado Juan Ramírez, quien se encontraba preso por la muerte de Tristán de Uribe. Por esta imputación, el Consejo le puso “culpa”¹⁶⁷⁰.

Gómez de Mena recibió también cargos por abusos con algunos miembros del estado eclesiástico. El visitador le acusó de haber procedido contra un notario apostólico porque ante él había el Arzobispo despachado comisión a un clérigo para hacer ciertas informaciones, como también contra el licenciado Diego Caballero, visitador del Arzobispado del Nuevo Reino, a quien ordenó comparecer ante la Audiencia. El Consejo le absolvió sin explicar el motivo¹⁶⁷¹.

También fue absuelto en los cargos que se le hicieron de haber dicho que había inducido testigos en la causa por estupro que contra él se intentaba y por haber tomado un caballo a fray Tomás Benítez con el pretexto de que tenía muchas deudas, cuando en realidad era porque no se lo había querido vender. Para el primero de estos cargos, se adujo la falta de prueba. En el segundo el Consejo se limitó a absolver al inculcado sin más consideraciones¹⁶⁷².

Fue acusado de haber entregado la obra de la iglesia de Zipacón al maestro que la había de hacer, quitando de esa manera la libertad al encomendero. Por este cargo, así como por otros, consistentes en haber hecho pegar fuego a un bohío, haberse entrometido en ordenar tomar cuentas a Gonzalo de León Venero por la administración de los bienes del difunto Esteban Sánchez y haberle dado parte de lo que estaba destinado para una capellanía a censo sin tener facultad para hacerlo, el Consejo decidió absolver al inculcado¹⁶⁷³.

Lo mismo puede decirse de los dos últimos cargos hechos a Gómez de Mena; haber mandado prender sin causa y poner en la cárcel y en un cepo a los alcaldes ordinarios, al procurador general y al escribano del Cabildo, lo que también había hecho con Diego Hidalgo de Montemayor porque éste le había pedido carta de pago de unos salarios que le quería pagar por una averiguación que le había ido a hacer al hijo de Hidalgo¹⁶⁷⁴.

Para concluir los cargos que en materia de abuso de poder se colocaron en la tercera visita, señalemos que al fiscal Cuadrado de Solanilla se le imputó el haber sido juez en remisión en algunas causas criminales, con la consecuencia de que por haberlo aceptado no había habido fiscal que las siguiera. El Consejo se limitó a señalar que se absolvía al inculcado, sin más consideraciones¹⁶⁷⁵.

Pasando a la quinta visita, señalemos inicialmente los cargos que Juan Cornejo hizo al Presidente Dionisio Pérez Manrique.

Sin estar facultado para ello, se hallaba presente en la votación de pleitos de personas conocidas, como había sucedido en el acuerdo en que se votó el pleito de Martín de Rojas, que estaba casado con doña Antonia Valverde, sobrina del Presidente.

Tanto de este cargo como del siguiente fue absuelto por parte del Consejo. El segundo cargo se refería a que había negado la segunda suplicación que habían interpuesto Antonio de Rojas y sus hermanos ante el Consejo en la causa que habían seguido contra Francisco de Vargas sobre las tierras de Gotua, a consecuencia de lo cual tuvo que despacharse Cédula Real para ordenar la remisión de los autos al Consejo¹⁶⁷⁶.

Otro de los cargos consistía en que, contra la prohibición de que los que tuvieran voto en las ciudades tuvieran tiendas de venta de mercancías, había permitido que Julio Chacón, alguacil mayor del Cabildo tuviera ocho o más tiendas en Santafé, donde vendía todos los géneros que recibía de España con gran ganancia suya y daño de los vecinos. A raíz de esta situación anómala, el alcalde ordinario Pedro de Quesada había iniciado una acción contra Chacón, sin embargo de lo cual había tenido que sobreseer en ella por orden del Presidente, ocultándola de tal manera que no se pudo conseguir nada, a pesar de las diligencias del visitador. Este cargo le ocasionó a Pérez Manrique una condena en cien pesos de a ocho reales de plata y apercibimiento por parte del Consejo¹⁶⁷⁷.

La última de las acusaciones que en esta materia se presentaron contra ese Presidente era la orden que había dado en el Real Acuerdo al escribano Nicolás Garzón para que no diera copia ni traslado del testamento que ante él había otorgado Santiago de Laverde, en el que había una cláusula que encargaba a los herederos pedir al Presidente los daños que le había causado con un proceso que se le había seguido más por pasión que por justicia en el que había perdido buena parte de su hacienda. El Consejo llegó a la conclusión de que no se habían aportado pruebas suficientes, en razón de lo cual absolvió a Pérez Manrique¹⁶⁷⁸.

Por las mismas consideraciones, absolvió el Consejo al oidor Pedro González Güémez, a quien se le imputó haber ordenado, junto con el Presidente, al escribano Nicolás Garzón no dar copia del testamento de Santiago de Laverde¹⁶⁷⁹.

En la sexta visita encontramos dos cargos contra el Presidente Villalba. Había quitado al capitán Juan Chacón, alguacil mayor de Santafé, algunas cantidades por diferentes pretextos y había forzado al capitán Francisco Félix Beltrán de Caicedo a prestar mil pesos que en el momento de la visita no le habían sido devueltos y a levantar un balcón en la cárcel pública que caía a la plaza mayor, apremiándolo a que abonara el costo con pretexto de que el balcón adornaría la ciudad, pues Villalba tenía la creencia de que Beltrán de Caicedo poseía mucho dinero¹⁶⁸⁰.

El otro cargo hacía referencia a que *“habiéndose cumplido los términos que se concedieron a D. Juan Francisco de Borja, vecino de la ciudad de Quito, para que viniese a hacer vecindad al Reino de Santafé, por tener en él diferentes encomiendas y pedido, los oficiales reales se declarasen por vacas por esta razón y no sólo no determinó en ello sino que le concedió nuevo término de cinco años”*¹⁶⁸¹.

B. Malos tratos a particulares

En la segunda visita se hicieron al oidor Juan Rodríguez de Mora varios cargos referentes a malos tratos inferidos a particulares. Tal vez el más importante fue el relativo a un incidente que tuvo con Andrés Recuero cuando éste fue a pedir justicia en la residencia del licenciado Auncibay, momento en el cual Rodríguez de Mora, con el

propósito de atemorizarle, lo miró fijamente a la cara diciéndole, “yo os veo que habéis cometido grandes pecados contra Dios y por eso no os ha de sacar de pleitos en toda vuestra vida”.

Recuero salió dando gritos diciendo que qué pecados le veía que había cometido. Tan grande fue su turbación, que a los pocos días falleció.

Este cargo ocasionó que el Consejo lo juzgara “culpa grave” y condenara al oidor a un año de suspensión de oficio y de cualquier cargo de juez o de gobernación¹⁶⁸².

Con “culpa” y remisión de la pena al capítulo final de la sentencia fue también condenado por haber ultrajado a Recuero después de muerto. El incidente se presentó cuando en el trámite de un proceso le tocó referirse a Recuero, lo cual hizo en los peores términos, diciendo que había sido el mayor bellaco, más mal cristiano y mal hombre que había habido. Alguien le replicó diciendo que no hablara de esa manera de alguien que había muerto y, en lugar de enmendarse, repitió sus insultos¹⁶⁸³.

Otro cargo que se le hizo consistió en haber afrentado y tratado de mala manera al escribano de Cámara de la Audiencia Francisco Velázquez porque su declaración en la residencia que Rodríguez de Mora tomaba a Auncibay afectaba a éste. A consecuencia de las presiones, Velázquez no sólo no dijo lo que sabía sino que, para evitar mayores complicaciones, afirmó no acordarse de nada¹⁶⁸⁴. El Consejo lo juzgó “culpa” y ordenó remitir la pena al capítulo final de la sentencia en la que se lo sancionó con tres años de suspensión de cualquier oficio de justicia o gobernación en las Indias y con una multa de quinientos ducados.

Al fiscal Miguel de Orozco se le hicieron en la segunda visita dos cargos. Había tratado mal a varios funcionarios de la administración municipal y a algunos encomenderos cuando en el curso de la visita —que, como ya se vio, fue bastante accidentada—, éstos se negaron a obedecer una provisión que iba contra las comisiones despachadas al visitador, aduciendo con toda lógica que la provisión cuya observancia se pedía había sido elaborada por el Presidente Lope de Armendáriz y el oidor Zorrilla, a la vez que las que obraban en poder del visitador provenían del Rey. Por estas afrentas, fue condenado Orozco por el Consejo en “culpa”¹⁶⁸⁵.

Esta misma condenación, pero remitiendo la pena al final, se le hizo por haber dicho muchas palabras de afrenta contra el visitador, por la gravedad de las cuales había habido mucho escándalo en Santafé, cuando se le notificó la orden del visitador para que compareciera ante él a fin de que declarara en la visita¹⁶⁸⁶.

En la tercera visita se hicieron varios cargos por malos tratos contra los funcionarios de la Audiencia.

Al oidor Lorenzo de Terrones se le imputó haber tratado mal a Diego de Montalvo con ocasión de la causa que tenía contra el licenciado Luis Enríquez y, muy especialmente,

por entender que Montalvo era de los que había escrito al Rey cartas contra los oidores. Por la misma razón, se le imputaron malos tratos contra el procurador Antonio de Bustamante, el agente del fiscal Martín de Nava y Diego Romero de Aguilar. De todos estos cargos salió Terrones absuelto. Sólo en el primero el Consejo hizo constar que la decisión se tomaba en razón de la falta de prueba¹⁶⁸⁷.

También se le hizo cargo por tratar mal a las partes, letrados y procuradores en los estrados y por no atenderlos bien cuando le iban a informar a su casa. En este último caso, el mal despacho obedecía básicamente a que Terrones prefería entretenerse con trucos antes que atender a quienes le visitaban. Como en el caso anterior, Terrones salió indemne de estas acusaciones. Solamente en la última se especificó que la decisión obedecía a la generalidad del cargo¹⁶⁸⁸.

Dos cargos más se les hicieron por malos tratos a los alcaldes ordinarios: haber tratado mal de palabra en la iglesia de San Francisco al alcalde ordinario Hernando de Caicedo, porque en la disputa que habían tenido las mujeres de los oidores Vázquez de Cisneros y Terrones no había hecho una gran demostración a favor de esta última. El otro maltrato lo había sufrido Juan Bautista de Bermeo, también alcalde ordinario, por no haber soltado a un sujeto que se encontraba preso por una deuda habiendo solicitado su liberación la esposa de Terrones. La ira de Terrones en este caso alcanzó no sólo a Bermeo sino también al alcalde de la cárcel, quien también tuvo que soportar sus malas palabras. Del primero de estos cargos fue absuelto; el segundo, en cambio, ocasionó que el Consejo lo tipificara de “culpa”¹⁶⁸⁹.

El último cargo que se le hizo en esta materia consistió en habersele imputado por parte del visitador haber tratado mal al capitán Hernando de la Parra estando en Pamplona en el ejercicio de funciones judiciales sin que Parra le hubiera dado ocasión para ello¹⁶⁹⁰.

Varios cargos por malos tratos fueron hechos al oidor Luis Enríquez. Tres de ellos se generaron en la visita, y consistían en que el oidor había tomado odio y mala voluntad a las personas que acudían a casa del visitador Saldierna para pedir justicia contra el doctor Sande, como había sucedido en concreto con el Escribano Alonso de Toralva y aún más con el doctor Morillo de la Cerda quien había sido abogado contra él y los demás oidores en la visita. Del primer cargo fue absuelto por la generalidad de la acusación. Los otros dos tampoco le ocasionaron problemas¹⁶⁹¹.

Otros cargos contra Enríquez consistieron en haber tratado mal a algunos frailes y clérigos. En concreto, el visitador Zambrano señaló que había dado comisión a otro compañero para proceder contra fray Manuel de Contreras, a fin de quitarle la doctrina que poseía. Había actuado contra el clérigo Bartolomé Ortiz con ocasión de una manifestación que había hecho como testigo en una causa. Había dicho a los frailes de Santo Domingo palabras de grueso calibre delante de mucha gente por no haber hallado la puerta abierta en una ocasión en que fue a sacar un retraído y, finalmente, había inferido malos tratos al clérigo Gaspar Núñez y a su hermano Melchor Núñez.

De todos fue absuelto, con la excepción de la acusación de haber tratado mal a los frailes de Santo Domingo, por lo cual recibió “culpa” por parte del Consejo¹⁶⁹².

Otro que recibió sus malos tratos fue el padre Valencia, clérigo presbítero, por haber puesto capítulos al gobernador Barrantes y habiéndole probado muchos le condenó por algunos que no probó. Esta acusación, así como otras referentes a tener odio y mala voluntad a los deudos de Tomás Velázquez, especialmente a su cuñado Juan Francisco Rodríguez, por el odio que tenía a Velázquez no prosperaron, absolviendo en consecuencia el Consejo a Enríquez¹⁶⁹³.

Fue también absuelto de dos acusaciones por malos tratos inferidos a personas de las que el oidor tenía sospecha que habían solicitado ante el Rey acciones en su contra. Concretamente, se acusaba a Enríquez de haber tenido enemistad con el gobernador de los Muzos, Nuño de Soles, porque suponía que con ocasión de una relación suya había despachado el Rey una reprensión en su contra y haber tratado mal a Juan Sáenz Hurtado, de quien suponía había pedido algunas cosas en su contra en el Consejo de Indias¹⁶⁹⁴.

Otros dos cargos tuvieron su origen en reclamaciones por salarios. Según ellos, había tomado odio al capitán Juan de Campos, quien lo había acompañado en la guerra de Carare, porque éste le pidió que le hiciera pagar su sueldo. Había tenido mala voluntad y hecho daño en los pleitos que tuvo en la Audiencia Juan de Arteaga, quien habiendo reemplazado en el oficio de contador a Juan Beltrán de Lasarte, le hizo contradicción sobre la suma que debía pagársele por concepto de salarios. De ambas acusaciones fue absuelto por el Consejo¹⁶⁹⁵.

Se le acusó también de haber agraviado a Juan de Silva Collantes; de haber tomado odio al licenciado Flórez porque firmaba las peticiones de recusaciones; de haber tratado mal de palabra y molestado a Juan Franco y Diego de Poveda, en razón de la enemistad que les tenía; y de haber quitado, por odio a Andrés de Villela, un manantial de agua dulce que tenía en su huerta. De todas estas acusaciones fue absuelto por el Consejo¹⁶⁹⁶.

La sentencia del Consejo en la acusación relativa a los daños que había hecho a Gonzalo de Martos, por los cuales se le hizo un cargo, no se pronunció sobre el fondo del asunto, sino remitió a la demanda pública sobre la misma causa¹⁶⁹⁷.

Uno de los pocos cargos por los que se sentenció “culpa” a Enríquez en esta materia, es el relativo a que no oía bien en su casa a las partes, abogados y procuradores que le iban a informar. En cambio, en lo referente a haber tenido odio y tratado mal a los regidores, oficiales y escribano del Cabildo de Tunja, el Consejo estimó que no había prueba suficiente para culparle, procediendo a su absolución¹⁶⁹⁸.

El oidor Alonso Vázquez de Cisneros recibió en esta materia algunos cargos, aunque su número es sensiblemente inferior al recibido por algunos de sus compañeros.

A juicio del visitador, había perseguido a Diego de Montalvo por entender que había escrito cartas contra el Presidente Sande y porque se había querellado contra el oidor Luis Enríquez, afirmando que éste había querido forzar a su mujer. A consecuencia de las quejas, Montalvo había sido encarcelado, suerte que corrió también su amigo Bernardo de Perea por haber solicitado el pleito, aunque este último logró huir de la cárcel. El Consejo determinó absolverle en la parte referente a Diego Montalvo. En lo concerniente a Bernardo de Perea, la decisión se remitió a la tomada en el pleito especial incoado por esa causa¹⁶⁹⁹.

Otro cargo contra él se fundamentó en que el oidor había procedido contra Juan Antonio de Cetina y Juan Garavito en el entendimiento de que habían escrito cartas al Consejo, llegando la molestia hasta el punto de ponerlos presos, situación que duró hasta que lograron salir de la ciudad de Santafé¹⁷⁰⁰. De este cargo se le absolvió, cosa que también sucedió con otras dos acusaciones, consistentes en tratar mal de ordinario a las partes pleiteantes, procuradores y escribanos y no tener la suficiente cortesía cuando le iban a informar a su casa, ocasiones en las que no escuchaba con la atención debida y hacía estar en pie a los abogados, aunque en estos casos la decisión del Consejo se sustentó en la generalidad de los cargos¹⁷⁰¹.

El último cargo que recibió acusaba a Vázquez de Cisneros de que habiendo Juan de Padilla pedido ante él, como alcalde de provincia, que le devolvieran unas prendas suyas que un alguacil le había sacado por una deuda, pues la tenía pagada, había respondido que no se tratara más del asunto, pues si insistía en él, lo único que obtendría sería que lo enviara a la guerra. El Consejo determinó, sin más consideraciones, absolverle¹⁷⁰².

El oidor Diego Gómez de Mena recibió en la tercera visita varios cargos, algunos de ellos comunes a los que fueron imputados a sus compañeros. Por ejemplo, enviar personas por la ciudad de Santafé para que averiguaran quién había escrito cartas o dado avisos al Rey y proceder contra los supuestos informantes, como había sucedido en el caso de Álvaro Gutiérrez Pimentel, quien había sido condenado a muerte y ejecutado; de Diego de Ospina, quien fue prendido y molestado; de Andrés de Villela, a quien molestaba en todos los pleitos que trataba en la Audiencia; de Diego de Montalvo, quien por esta razón sufrió muchos malos tratamientos y molestias; del procurador Antonio de Bustamante; del agente del fiscal Martín de Nava; de Diego Romero de Aguilar, y de Juan Antonio de Cetina y Juan de Garavito, quienes también padecieron malos tratos por la misma causa.

Salvo el caso de Álvaro Gutiérrez, en que la sentencia remitió a la demanda pública y el de Diego de Ospina, en que le fue colocada “culpa”, el Consejo determinó absolver a Gómez de Mena, aclarando en el primer cargo que la decisión se tomaba en razón de la generalidad de la acusación y en el último que había falta de prueba¹⁷⁰³.

Otros cargos hechos contra otros oidores y ahora imputados a él eran el haber tomado odio al licenciado Diego Flórez, abogado que firmaba las peticiones de recusaciones; haber maltratado al padre Valencia, clérigo presbítero, por haber puesto

capítulos al Gobernador Barrantes; haber tenido odio y mala voluntad a las personas que acudían a casa del doctor Saldierna a pedir justicia contra el Presidente Sande; tratar mal en los estrados a las partes, letrados y procuradores, y no tener la debida atención con los letrados y procuradores que le iban a informar a su casa. De todos estos cargos fue absuelto por el Consejo, precisándose en el tercero y en el quinto que la decisión se fundamentaba en la generalidad del cargo y en el cuarto en la falta de prueba¹⁷⁰⁴.

A ese oidor se le hizo cargo también por haber tenido enemistades con Francisco Maldonado y haberle dicho malas palabras; haber dado de mojicones a un clérigo ordenante por haber dicho éste que le inquietaba una persona de su casa; haber maltratado de palabra en su casa al procurador Cristóbal de Villegas con ocasión de una declaración que tenía que rendir; haber tenido odio y mala voluntad a Juan Gómez Garzón, porque solicitaba los pleitos del doctor Francisco de Sande después de su muerte; haber procedido contra Simón de Sosa porque le disgustó que éste paseara por cierta calle, y haber tratado mal de palabra a Hernando de Angulo en los estrados en presencia del Presidente cuando estaba por verse su visita. También se le hizo cargo por haber tratado mal de palabra en los estrados cuando se veía pleito de la mujer de Tristán de Uribe; haber tratado mal en la visita de naturales de Mariquita al capitán Juan de Villanueva y a otros hombres nobles y principales, y por haber maltratado y puesto en prisión, sin razón aparente, al corregidor del partido de Bogotá Antonio de Pedraza. De todos estos cargos fue absuelto sin que en ningún caso explicara el Consejo el fundamento de su decisión¹⁷⁰⁵.

También fue absuelto, pero en este caso por no probado, de dos cargos que se le hicieron por haber tratado mal de palabra “con grande ruido y escándalo” él y otro oidor a dos mujeres casadas hermanas con las que mantenían trato y por haber tenido ciertas diferencias con el licenciado Villagómez por unas palabras que había puesto en una petición, así como también por haber amenazado a quienes le ocasionaran molestias en la visita¹⁷⁰⁶.

En materia de malos tratos fueron dos los cargos que se imputaron en la quinta visita al Presidente Dionisio Pérez Manrique. El primero se refería a que había hecho muchas y graves molestias tanto judicial como extrajudicialmente a ministros reales y a personas particulares por la enemistad y el enojo que tenía con ellos. Tal había ocurrido con el oidor Pedro González Güemez a quien trataba mal de palabra en razón de que el oidor no se acomodaba a sus dictámenes. En una ocasión llegó a mostrarle un memorial fingido diciéndole que se lo habían hecho llegar a fin de que conociera los malos procedimientos del oidor. Este, dándose cuenta que lo que pretendía el Presidente era atemorizarlo le solicitó iniciara una investigación a fin de esclarecer los puntos a que se refería el memorial, ante lo cual el Presidente rasgó el papel y tiró los pedazos por una reja de su cuarto.

Otro de los oidores que sufrió sus malos tratos, en este caso de palabra, fue Bernardo de Prado cuando en una ocasión fue a quejarse porque el Presidente había quitado una encomienda a una hija natural suya al poco tiempo de haberle hecho la

merced. Según el visitador, estos malos tratos ocasionaron una honda pesadumbre al oidor, a consecuencia de la cual falleció al poco tiempo.

Dos meses en la cárcel pública tuvo que pasar Jacinto de Herrera porque en una ocasión pidió al escribano de Cámara del Tribunal Luis Vázquez que le diera testimonio de que Pérez Manrique se encontraba ausente. Ante tal solicitud, Gonzalo Suárez de San Martín, quien ejercía por esos días el oficio de fiscal, hizo que el Provisor prendiera a Herrera, yendo éste a parar a la cárcel.

También Luis Vázquez sufrió muchas molestias ocasionadas por el Presidente, a las que no fue ajeno el teniente general de la ciudad de Tunja Santiago de Laverde, a quien una causa que le inició el Presidente en una visita a Tunja le ocasionó el quedar muy pobre. Otro tanto sucedió a Pedro de Valencia Fajardo, quien padeció muchos malos tratos e incluso la cárcel; a su salida para Popayán le salieron a acompañar algunos caballeros y un alcalde ordinario, lo que ocasionó tanta indignación al Presidente que ordenó multarlos a todos en cincuenta pesos, excepto al alcalde, que debió pagar cien.

Estas molestias y malos tratos se multiplicaron, según el visitador, después del despojo de la visita contra todas las personas que no fueron de la devoción del Presidente.

Una vez analizado este extenso cargo, el Consejo decidió absolver y dar por libre a Pérez Manrique, sin explicar la razón de su decisión¹⁷⁰⁷.

El otro cargo que se le hizo se refería a los impedimentos que hacía a quienes pretendían escribir al Rey para exponer las cosas que necesitaban de remedio y las molestias que recibían de los gobernantes, y en general, de las autoridades.

Se presentó el caso de Jerónimo de Velasco, vecino de Pamplona, quien escribió una carta señalando las molestias que la ciudad padecía por causa del doctor Cristóbal de Araque, de la Iglesia de Santafé. Este tuvo conocimiento de la carta, apresurándose a ordenar con el Provisor y con el Cabildo Eclesiástico y usando de censuras generales y de excomunión, que le fuera entregada. Ante esta situación, Velasco compareció ante la Real Audiencia con la carta para pedir protección, con la desagradable sorpresa de que el Tribunal ordenó entregar la carta al Provisor para que procediera contra su autor, impidiendo el recurso ante el Rey, faltando al secreto y amparo del Real Acuerdo y, lo que era más grave, facilitando al interesado conocer las denuncias que contra él se elevaban, lo que, como era lógico, fue causa de muchos disturbios en Santafé por las molestias que se hicieron a muchos vecinos. Este cargo le ocasionó a Pérez Manrique un apercebimiento por parte del Consejo¹⁷⁰⁸.

Dos cargos recibió, también en la quinta visita, el oidor Diego de Baños. Por uno de ellos, íntimamente relacionado con el que acabamos de ver, se le hacía responsable de impedir que se escribiera al Rey, añadiendo más en particular que había mandado, junto con los demás jueces, a Jerónimo de Velasco entregar al Provisor del Arzobispo una carta en la cual Velasco se refería a un eclesiástico (Cristóbal de Araque) muy amigo del Provisor.

Como en el caso de Pérez Manrique, en el cargo se señaló a Baños que a consecuencia de su actitud se habían ocasionado muchas molestias a Velasco¹⁷⁰⁹. Tanto de este cargo como del siguiente, el Consejo determinó absolver al oidor sin precisar la razón de su decisión.

Se imputaba a Baños el haber hecho muchas vejaciones y tener enojo con diferentes personas, maltratándolas tanto de palabra como de obra, tal y como había sucedido con el escribano de Barinas Alonso García, a quien ocasionó muchas molestias echándolo por las escaleras de la casa donde vivía cuando lo fue a ver, mandándolo poner en la cárcel pública sin más causa que haber dado cuenta al Rey del mal proceder de Baños en la visita que hizo a Mérida¹⁷¹⁰.

El Presidente Villalba recibió también dos cargos en esta materia. Se le acusaba de haber tratado mal de palabra a algunos ministros, especialmente al contador Francisco de Vergara Azcárate, al contador del Juzgado General de Bienes de Difuntos, capitán Fernando Antonio de Peñaloza, y al capitán Juan Cano Barba, siendo alcalde ordinario, diciéndoles en público algunas palabras desproporcionadas a sus cargos por asuntos de escasa consideración. También las había tomado con el portero de la Audiencia Juan Gerónimo de Lombana, llamándolo “vaina”, juzgando que era el que había escrito al Consejo¹⁷¹¹.

Otro cargo contra Villalba fue haber dado lugar a que se escribiera una carta con el nombre de fray Lorenzo Cardozo, anciano religioso de la orden de San Agustín, cuando éste había muerto, para dar cuenta al Rey de las actuaciones del Presidente, argucia a la que habían tenido que recurrir los autores de la misiva a fin de evitar sufrir los daños que se habían inferido a otros que habían escrito al Consejo dando cuenta de algunas cosas que necesitaban remedio, pues al volver las cartas originales para su reconocimiento se enteraban de su contenido los jueces contra quienes iban dirigidas algunas de ellas, lo cual ocasionaba graves perjuicios a sus autores¹⁷¹².

C. Violación del secreto y entorpecimiento de visitas

En este apartado se hará básicamente la relación de los cargos que fueron hechos a los miembros de la Audiencia por haber conocido los papeles de la inspección a la muerte del primer visitador Saldierna de Mariaca, aunque también se hará referencia a todas aquellas imputaciones que miran al entorpecimiento de las visitas.

En la segunda visita le fue hecho un cargo al licenciado Juan Rodríguez de Mora. Se le imputaba haber dicho al escribano de Cámara Juan de Albiz, estando en audiencia pública, que asentara que juraba a Dios y a una cruz que el capitán Francisco de Alba era su enemigo capital porque le había puesto en la visita una demanda y que tendría por enemigos capitales a todos los que pidiesen algo contra él en la visita, palabras que repitió algunos días después en otra audiencia pública. Este cargo le ocasionó a Rodríguez de Mora “culpa” por parte del Consejo y una condenación en veinte ducados¹⁷¹³.

En la misma visita recibió el fiscal Miguel de Orozco un cargo, consistente en haber dado orden de que se leyese un pregón en el cual se conminaba a los alcaldes, regidores, encomenderos y alguaciles mayores citados por el visitador Monzón para tratar con ellos la supresión del servicio personal y algunos otros de la visita, a no acudir a la cita amenazándolos con la pena de muerte, desacato que ocasionó un gran alboroto en la ciudad y en todo el Reino. La decisión de este cargo por parte del Consejo fue remitida a la determinación tomada en otro proceso¹⁷¹⁴.

Como ya quedó dicho, el visitador que inició la tercera visita, Saldierna de Mariaca, falleció en circunstancias algo confusas cuando se encontraba realizando la inspección, aunque tuvo el tiempo suficiente para disponer mediante un auto que los papeles de la visita se guardaran con las debidas precauciones en la casa del Arzobispo. De allí fueron sacados por algunos de los oidores, corriendo las vicisitudes que podemos reconstruir por los numerosos cargos que fueron formulados a los infractores.

El primero en esta materia les fue hecho a los oidores Lorenzo de Terrones, Luis Enríquez y Diego Gómez de Mena por haber sacado los papeles de la visita de la casa del Arzobispo para llevarlos a una Sala de la Audiencia, en clarísima contravención de lo dispuesto por el visitador antes de morir. Este cargo ocasionó “culpa” y remisión de la pena al final a Terrones y Gómez de Mena. El mejor librado fue el oidor Enríquez, quien fue absuelto¹⁷¹⁵.

En cambio, el haber dejado fuera del cajón donde se recogieron los papeles de la visita todas las demandas públicas y sus procesos para entregarlas a los escribanos de Cámara de la Audiencia, les ocasionó “culpa” a todos¹⁷¹⁶.

Idéntica condenación sufrieron por el grave cargo de haber hecho visita¹⁷¹⁷, como también por haber dejado de inventariar y por quedarse con un cuaderno que contenía las acusaciones que Francisco Durán Crespo había hecho contra el Presidente Francisco de Sande y los oficiales Reales¹⁷¹⁸. Fue juzgada como “culpa” de los oidores Terrones y Gómez de Mena el haber hecho publicar las acusaciones y dado de ellas traslado al fiscal a fin de que los oficiales reales las conocieran y estuvieran prevenidos¹⁷¹⁹.

Igualmente culpable fue considerada por el Consejo la conducta de Terrones, Gómez y Enríquez por haber hecho maniobras para que el contador retuviese a Durán Crespo en la ciudad de Cartagena a fin de que no viajara a Santafé a hacerse presente en la visita¹⁷²⁰, como también el que hubieran escrito al Consejo de Indias una carta contra Durán a fin de desvirtuar las acusaciones de éste, a quien llegaron a colocar en la cárcel¹⁷²¹.

Otro cargo que se imputó a los tres oidores fue haber nombrado, y en el caso de Gómez de Mena haber consentido ser nombrado, para llevar adelante la averiguación de los puntos señalados por Durán Crespo sobre los libros reales sin ser perito en materias de Hacienda, con lo cual, aunque proveyó algunos autos, las anomalías a que se referían

las quejas siguieron sin solución, por lo que este nombramiento fue interpretado por el visitador como un acto de ayuda a los oficiales Reales¹⁷²².

Tanto de este cargo como del siguiente, consistente en haber negado al fiscal el traslado que pidió de los autos y demanda que los oficiales reales habían hecho a Francisco Durán¹⁷²³ fueron absueltos los tres, precisando el Consejo que su determinación se debía a la falta de prueba, argumento que se adujo también para absolverlos del cargo de haber puesto preso a Durán contra el mandamiento del visitador, quien lo había tomado debajo del amparo real¹⁷²⁴.

También por no haberse probado la acusación, fueron absueltos los oidores Terrones y Gómez de Mena de no haber querido remitir las acusaciones hechas por Francisco Durán al visitador sin antes haber proveído auto para que éste las exhibiese¹⁷²⁵.

Otro cargo que les ocasionó “culpa” a los tres fue haber mandado a los escribanos de cámara que no entregaran al visitador los procesos que les pidiera para informarse de lo conveniente y haber soltado a tales escribanos de la prisión en que el visitador los había colocado¹⁷²⁶. Idéntica condenación les fue puesta a los oidores Terrones y Gómez de Mena por haber mandado a los oficiales del visitador no ejecutar sus órdenes cuando en éstas se mandara prender a algún escribano de cámara por no haber entregado al visitador los papeles que éste había solicitado¹⁷²⁷; el no haber dejado entrar en el Acuerdo al escribano que el visitador enviaba a comunicar alguna cosa a los oidores o a pedir algunos papeles necesarios para la visita¹⁷²⁸; haber impedido al visitador, con todas las argucias referidas, el ejercicio de su oficio, por lo cual se vio obligado a proveer auto de suspensión de los términos que restaban para la finalización de la visita¹⁷²⁹. Finalmente, por haber proveído auto para que el visitador tuviera que pedir mediante petición formal a la Audiencia los papeles de que tuviera necesidad¹⁷³⁰.

Tanto Terrones como Gómez de Mena fueron absueltos por el Consejo en razón de no haberseles podido probar que habían puesto preso al escribano Gaspar de Ávila para que no publicase un auto que ante él había proveído el visitador para prender y suspender al oidor Luis Enríquez¹⁷³¹. En cambio, el haber mandado al alguacil mayor Diego de Ospina que prendiera a los escribanos del visitador hasta que entregaran los papeles que los oidores les pedía, le ocasionó la imposición de “culpa” por parte del Consejo¹⁷³².

Una grave imputación hecha a Terrones, Enríquez y Gómez de Mena consistió en haber hecho trasladar la visita, cargo del que fueron absueltos por el Consejo¹⁷³³. En cambio, consideró plenamente probado el hecho de que habían mandado entregar a un criado del doctor Sande unos memoriales y unas cartas que estaban en la visita y se referían al Presidente, por lo que lo sentenció como “culpa”¹⁷³⁴.

También mereció ese calificativo el haber mandado esos tres oidores entregar a Juan Ibáñez, procurador de Juan de Campos, el traslado de un secuestro que se había ordenado en la visita sobre unas mercaderías que aunque fueron halladas en poder de

algunos mercaderes se suponía que eran del Presidente Sande¹⁷³⁵. También, el haber sacado un traslado del proceso de querrela que Diego de Montalvo había iniciado contra el oidor Luis Enríquez. La culpa fue superior en el caso de éste, pues fue en su casa, y con escribientes suyos donde se sacó el traslado, el que por otra parte se hizo a su completo acomodo¹⁷³⁶.

Un cargo del cual fue absuelto el oidor Enríquez fue haberse salido de la cárcel en que lo tenía el visitador a la muerte de éste. También fueron absueltos Lorenzo de Terrones y Diego Gómez de Mena quienes, según el cargo, eran los responsables de haber mandado soltar a Enríquez de su prisión¹⁷³⁷.

Un cargo que recibieron los tres oidores y por el cual el Consejo les colocó “culpa”, fue el no haber hallado el nuevo visitador completos los autos de la visita, pues revisado el inventario faltaban algunos de ellos¹⁷³⁸. En cambio, el cargo consistente en haber permitido juez conservador contra el visitador Saldierna, no pudo probarse, razón por la que fueron absueltos¹⁷³⁹.

Contra los oidores Enríquez y Gómez de Mena se giraron varios cargos. Se les imputó haber mandado dar a doña Ana de Mesa cuatro mil ducados de los bienes que se habían secuestrado a su marido en la visita, cargo que ocasionó que el Consejo les colocara “culpa”¹⁷⁴⁰, sanción que recibieron también por haber admitido un memorial de acusaciones por parte de doña Ana de Mesa contra Saldierna cuando éste había fallecido, con el agravante de haber empezado a recibir testimonios en esa causa¹⁷⁴¹. En cambio, del cargo de haber mandado pagar treinta y seis mil maravedises de la Caja Real al escribano que trasladó la visita, fueron absueltos por el Consejo, sin que conozcamos la motivación de esta decisión¹⁷⁴².

Uno de los cargos que en esta materia recibió el oidor Alonso Vázquez de Cisneros fue uno que se le hizo a él y a Lorenzo de Terrones por haber mostrado mala voluntad con las personas que acudían a casa del visitador Saldierna a pedir justicia. Sin embargo, el Consejo estimó que no había mérito para aplicar sanción alguna, absolviendo a ambos inculcados¹⁷⁴³. Otro, que le ocasionó “culpa” y una condena de doscientos ducados le fue hecho por haber favorecido al juez conservador que discernía censuras contra el visitador Saldierna por haber desterrado a fray Francisco de Toro, quien en la visita del Presidente Sande se había dedicado a impedir que los que sabían algo declarasen¹⁷⁴⁴.

Para concluir con los cargos que se colocaron en la tercera visita señalemos que al oidor Enríquez se le imputó el haber dicho palabras desacatadas contra el visitador Saldierna, palabras que fueron sancionadas como “culpa” por parte del Consejo¹⁷⁴⁵. En cambio, el cargo que se hizo al oidor Diego Gómez de Mena por haber comunicado al contador Juan Beltrán de Lasarte las cosas de la visita a fin de irlo preparando para que en su declaración lo favoreciera, a juicio del Consejo no se probó, por lo cual se absolvió al inculcado¹⁷⁴⁶.

En la sexta visita encontramos dos cargos en esta materia contra el Presidente Villalba. Se le imputaba haber tratado de que nadie solicitara cosa alguna en la visita,

valiéndose de promesas e intimidaciones, como también de composiciones con los posibles quejosos; así, había devuelto ochocientos pesos que le había dado Francisco de Acuña por la prorrogación del corregimiento del partido de los Panches; quinientos que había recibido de Matías de Párraga por la capitanía del presidio de Carare, quien luego de recibirlos retiró la acusación que había formulado ante el visitador contra Villalba por esta causa, y trescientos al albañil Lucas de Ocampo quien los había entregado a fin de que se le hiciera merced de una venta en el puente del río Bogotá¹⁷⁴⁷.

Otra actuación de Villalba que generó algunas molestias en el curso de la visita fue el desacato que hizo al visitador Liñán al no querer obedecer sus órdenes. El asunto fue el siguiente: en Santafé se recibió el 20 de noviembre de 1671 un pliego de aviso en el que venían cuatro cartas cerradas dirigidas al Presidente, quien en ese momento se hallaba suspendido del ejercicio de su cargo y confinado en Villa de Leiva. Ante esa situación, el visitador Liñán envió al escribano de cámara Juan Flórez de Ocariz a Villa de Leiva para que, en su presencia, se abrieran las cartas y se llevaran a Santafé las disposiciones de gobierno que contuvieran para él ejecutarlas en razón de estar ejerciendo los puestos de Presidente, Gobernador y Capitán del Nuevo Reino. En claro desacato con las órdenes del visitador, Villalba se negó a abrir los pliegos delante de Flórez de Ocariz, haciéndolo solamente días después ante un alcalde ordinario de Villa de Leiva. La Audiencia se vio obligada a despachar al oidor Juan Antonio de Oviedo y Rivas para que se dirigiera al sitio del retiro del Presidente, quien con su actitud hizo temer una revuelta, pues se llegó a comentar que pretendía reincorporarse al ejercicio de sus cargos por la fuerza, con lo cual muchas personas se abstuvieron de declarar en la visita, por el temor a las represalias¹⁷⁴⁸.

Todos estos cargos nos muestran de una u otra manera las dificultades prácticas a que se vieron avocados los encargados de practicar las visitas. De una forma a veces sutil, a veces abierta, los visitados se ingeniaban maneras de eludir la acción de sus censores, de torpedear sus iniciativas y en general de ocultar las lacras que con la acción de sus comisionados la Corona pretendía extirpar.

4.3 ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO

Uno de los puntos sobre los que puso mayor énfasis la Corona fue el relativo a evitar que los miembros de las Audiencias, sobre todo sus principales funcionarios -Presidente, oidores y fiscales- obtuvieran ingresos por algún concepto diferente al salario que se les pagaba, ya que se consideraba que éste bastaba para atender de una manera digna tanto el status del funcionario como el de su familia.

En las visitas realizadas a la Audiencia de Santafé los visitantes fueron haciendo a los ministros numerosos cargos acusándolos de incurrir en las prohibiciones de realizar negocios, recibir regalos, hacer rifas, no pagar deudas y otras que en su momento analizaremos, actividades dirigidas a aumentar sus ingresos sobre los cuales era muy difícil ejercer un control severo, sobre todo por la lejanía de la península.

A fin de obtener una mayor precisión en la división de los cargos relativos al enriquecimiento indebido se harán varios apartados.

A. Realización de negocios

En la tercera visita se hicieron al oidor Lorenzo de Terrones varios cargos por realizar negocios, siendo su principal modalidad vender las cosas por un precio superior a su valor real lo que era tolerado por los adquirentes, generalmente personas que tenían en ese momento pleitos pendientes en la Audiencia.

Se le acusó de haber recibido de Diego Holguín una mula gris que luego vendió al capitán Luis de Colmenares en cien pesos cuando éste tenía pleitos en la Audiencia no siendo su valor superior a cincuenta. En la misma línea, se le imputó el haber recibido de Antonio Beltrán de Guevara una mula rucia que luego vendió a otro pleiteante en cien pesos, siendo su valor inferior a cuarenta, y el haber recibido de Bartolomé de Mázmela una mula rucia cuando visitaba el partido de Ubaté, donde se hallaba la encomienda de Mázmela, mula por la que Terrones envió a cambio un caballo que valdría aproximadamente cuarenta pesos, a la vez que vendió la mula en cien ducados de Castilla. Otro cargo contra el oidor en esta materia fue el haber vendido una mula baya al capitán Juan de Campos en cien ducados de Castilla al tiempo que éste tenía pleitos en la Audiencia.

El Consejo determinó colocar “culpa” a Terrones, remitiendo la pena al final de la sentencia. En ésta, se lo sanciona con ocho años de suspensión del oficio de oidor y privación perpetua del ejercicio de esta plaza en la Audiencia de Santafé¹⁷⁴⁹.

También le ocasionaron a Terrones “culpa” y remisión de la pena al final un par de cargos: Haberse hecho vender por la fuerza un caballo rosillo que era de Juan Pérez Vivas. Según la mujer de Pérez el caballo valdría unos trescientos pesos de oro, pese a lo cual el oidor, aprovechando la ausencia de Pérez, tomó por la fuerza el caballo, envió cincuenta escudos y se hizo dar carta de pago. El otro cargo consistía en haber vendido a Martín Galindo unos broches de oro¹⁷⁵⁰.

En virtud de la falta de prueba del cargo, Terrones fue absuelto de otra acusación consistente en haber vendido una tapicería y una negra a Alonso López de la Estrella en quinientos pesos de oro de veinte quilates, cuando su costo no era superior a trescientos pesos de a trece quilates, todo porque López tenía en el momento de la venta pleitos en la Audiencia¹⁷⁵¹.

Otros dos cargos se le hicieron en esta materia. Le imputaban haber comprado al contador unos paños en doscientos pesos y luego de haberlos usado un tiempo, haber vendido cinco de ellos en la misma suma. El otro cargo se refería a que había vendido una jaca a Antonio de Villegas en sesenta pesos cuando éste tenía algunos pleitos en la Audiencia. De ambos fue absuelto por el Consejo, que, como en tantos otros casos, tampoco en éste explicó el porqué de su decisión¹⁷⁵².

El oidor Luis Enríquez recibió como cargo haber entregado a Hernando de Caicedo, quien tenía de ordinario pleitos en la Audiencia, una esclava negra para que se la vendiese. Por esta actuación recibió “culpa” en el fallo de la visita por parte del Consejo¹⁷⁵³.

También al oidor Alonso Vázquez de Cisneros se le hizo cargo por haber entregado un negro a Hernando de Caicedo para que se lo vendiese. Sin embargo, el Consejo determinó que debía absolvérsele de culpa, aunque sin precisar por qué¹⁷⁵⁴.

Absuelto por falta de prueba, resultó Vázquez del cargo que se le imputó referente a que su mujer había dado una ropa de raso a un mercader para que se la vendiera¹⁷⁵⁵.

A su vez, el oidor Diego Gómez de Mena recibió tres cargos. Fue absuelto de dos de ellos, consistentes en haber tenido tratos y contratos de mercaderías por intermedio de Martín de Verganzo y haber llevado a la ciudad de Los Remedios muchas mulas y esclavos que vendió a subidos precios habiéndolos comprado barato¹⁷⁵⁶. En cambio el tercero, consistente en haber comprado cera por valor de setecientos pesos para volverla a vender por intermedio de su criado Felipe Pérez le ocasionó que el Consejo le colocara “culpa” en la sentencia¹⁷⁵⁷.

El fiscal Cuadrado de Solanilla fue acusado de haber vendido en la ciudad de Pamplona una partida de mulas al capitán Pedro Jurado; haber negociado con esclavos, y haber vendido al boticario Bernardo de Herrera noventa mulas por intermedio de Leonardo de Reinoso, deudo de su mujer. De los tres cargos fue absuelto, aclarando el Consejo en el último de ellos que la decisión se tomaba en razón de la falta de prueba¹⁷⁵⁸.

En la quinta visita se hizo al Presidente Pérez Manrique un extenso cargo por la realización de negocios.

Se le imputaba el haber tratado y contratado en ropa y comestibles, enviando cargas de estas mercaderías de la ciudad de Santafé a la de Cartagena por medio de su criado Francisco Bueno, quien recogía en Cartagena otros productos que luego se vendían en casa del Presidente, como costales, jamones, quesos y otras cosas. En otras ocasiones, estos productos eran enviados a tierra de oro, donde se cambiaban por oro en pasta. Esto había ocurrido con ocasión de la armada de galeones a cargo de Pablo de Contreras, que llegó a Cartagena a principios de 1661, ocasión en que Pérez Manrique había enviado 16.000 patacones a hacer empleo, 8.000 por mano de Gabriel Gómez de Sandoval y 8.000 por mano de José de Vega, mercaderes a quienes el Presidente tenía mucha confianza.

También había contratado en considerables sumas de plata que enviaba a tierras de oro para reducirla a oro en pasta, operación que le generaba grandes aprovechamientos, directamente proporcionales a las pérdidas que sufrían los quintos reales. Estos negociados le habían generado también estrechas dependencias con los hombres más ricos de tierras de oro, como había sucedido en los casos de Julio Gómez de Salazar, minero vecino de la ciudad de Antioquia, a quien había nombrado gobernador interino de aquella provincia, cargo que había ocupado por casi seis años; de Jacinto de Arboleda, rico minero de la ciudad de Anserma; de Francisco de Tovar y Alvarado, minero de la ciudad de Muzo, muy rico en esmeraldas; así como de Benito Martorel, minero de la ciudad de Mariquita, de quien se decía que remitía grandes cantidades de oro para el Presidente.

También se le censuraban los estrechos vínculos que tenía en la ciudad de Cartagena con Gonzalo de Herrera caballero de la Orden de Santiago, hombre muy rico y de muchas conexiones; en la villa de Mompox, con Manuel de Amuscótegui; en la ciudad de Guamocó, con Pedro Delcoy de Herrera; en la de Remedios, con Tomás Pardo; en la de Timaná, con Ambrosio de Salazar, y en la de Popayán, con el tesorero oficial real Bernardino de Avilés, pues se decía que todas estas relaciones se hallaban enderezadas a favorecer los tratos y granjerías del Presidente, especialmente las de comprar oro en polvo y en pasta para hacer doblones que no quintaba ni marcaba y que luego remitía a España, como se sabía había hecho por intermedio del jesuita Alonso de Pantoja en alguna ocasión. El Consejo determinó absolver a Pérez de las imputaciones aduciendo la falta de prueba¹⁷⁵⁹.

En el caso del oidor Diego de Baños, quien también recibió un cargo por sus actividades mercantiles, el Consejo determinó simplemente guardar lo acordado. Sin embargo, el cargo de una manera muy general, hace responsable al oidor de haber tenido muchos tratos en diferentes géneros de mercancías, especialmente en la compra de oro en polvo y en pelotas, teniendo sociedades con algunos mercaderes de Santafé. De una manera más concreta, se le acusaba de que cuando había llegado al Nuevo Reino proveniente de Lima, para servir su plaza, había comprado en la ciudad de Cartagena gran cantidad de mercaderías de España, las cuales había vendido, parte en una tienda en la ciudad de Santafé, en la que había puesto por mercader a Bartolomé Niño, quien había llegado al Nuevo Reino con el oidor, y parte en la ciudad de Quito.

También se le acusaba de haber tenido sociedades en la ciudad de Santafé con los mercaderes Francisco de Saldes y José de Cárdenas. Según el visitador, este último viajaba a Cartagena en todas las ocasiones de Armada llevando gran cantidad de dinero por cuenta del oidor Diego de Baños a fin de emplearlo en las actividades más lucrativas.

Otro de los centros de operación del visitado eran las tierras de oro, especialmente Guamocó y Zaragoza, en las que contrataba por intermedio de Gaspar de Barbosa de Faria, a quien enviaba al cumplimiento de algunas comisiones que había solicitado para él en la Audiencia y en el Juzgado de Bienes de Difuntos. En una de estas ocasiones, envió con Barbosa ocho mulas a la ciudad de Guamocó para Rodrigo Valiente y otros dos vecinos que tenían pleitos pendientes en la Audiencia. El negocio fue tan evidente que a las mulas las llamaban “las oidoras”.

En otra ocasión, hallándose en la ciudad de Mérida entendiendo en la visita de los naturales, hizo recoger gran cantidad de tabaco en hoja, aproximadamente ochocientas arrobas, que envió a vender al puesto de Gibraltar por intermedio de Juan Fernández de Rojas. Con el producto de la venta compró quinientas botijas de vino, algunas de aguardiente y gran cantidad de hierro, que hizo conducir a la ciudad de Pamplona a fin de que en ella Pedro Rangel de Cuéllar vendiera estos productos. Este envió algunas botijas de vino a la ciudad de La Grita, donde fueron vendidas por Luis Ramírez de Arellano; vendió otras en Pamplona y el resto las entregó al oidor; éste las vendió en las Vetas a Francisco del Barrio al precio de diez patacones la botija, quien las compró más por dar gusto al oidor que por otra cosa, pagando toda la cantidad en pelotas de oro.

Cuando se encontraba en Santafé, el oidor negociaba frecuentemente a fin de conseguir oro. Para ello, tenía contacto en Pamplona con el capitán Juan Gómez de Villalobos, quien, a juicio del visitador, había enviado en diferentes ocasiones cantidades considerables de oro al oidor. Tal circunstancia había quedado patente al menos una vez en el libro de saca del oro de Gómez, en el que se había anotado que éste había enviado una partida a dicho oidor de 2.486 patacones de oro en pelotas desazogado, el cual valía en las minas a dos patacones el castellano.

Otra imputación que se hizo al oidor fue que había solicitado a diferentes personas que tenían conocidos en la ciudad de Los Remedios y en otras tierras de oro de la provincia de Antioquia que cuando supieran que alguien iba a Santafé a vender oro le avisaran para él comprarlo.

Finalmente, se acusaba a Baños de haber gastado gran cantidad de dinero en el Real de Minas de las Vetas comprando oro, cuya cantidad, según el visitador, ascendía a 30.000 pesos¹⁷⁶⁰.

En la sexta visita fueron varios los cargos que se hicieron al Presidente Villalba por la realización de negocios.

Según el visitador Liñán de Cisneros, como resultado de un viaje de Villalba a la ciudad de Mariquita, éste había acordado con el Cabildo de la ciudad que le acrecentaría

sus términos y jurisdicción quitándolos a la ciudad de Tocaima, concertándose el precio de esta “merced” en 1.000 pesos, quinientos de los cuales serían para la Real Hacienda y quinientos para el Presidente. Una vez que se comenzó a ejecutar lo acordado, la ciudad de Tocaima se opuso a la pretensión de la de Mariquita, aduciendo sus Cédulas y privilegios, con lo cual la ciudad de Mariquita no aumentó sus términos y perdió la cantidad referida que había tomado a censo sobre las casas del maestro Francisco Tafur de Valenzuela, pues a pesar de haber solicitado su devolución ésta nunca se efectuó¹⁷⁶¹.

Otro cargo contra el Presidente fue que tenía tratos mercantiles con su amigo el capitán Jorge Lorenzo Valera, quien manejaba la hacienda del Presidente. Valera había montado una tienda en la ciudad de Santafé donde asistía a la venta de las mercancías un criado del Presidente, Juan Portillo, quien en alguna ocasión de Armada había llevado a vender a la ciudad de Cartagena algunas joyas de oro y esmeraldas. De ellas había vendido algunas, había retornado a Santafé con otras y había remitido otras más a España por intermedio de un religioso de la Compañía de Jesús¹⁷⁶².

Otra acusación se generó contra Villalba con ocasión de una gran carencia de artículos de primera necesidad, especialmente de harina, que padeció la ciudad de Santafé. El Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad, pretendiendo prevenir males mayores, resolvió nombrar diputados para embargar las harinas y sementeras y poner guardas en los caminos para que no se sacara a otras partes. En este estado de cosas, el Presidente manifestó que la materia tocaba al Gobierno superior y no al Cabildo, procediendo a conceder muchas licencias para sacar harina de Santafé mediante el pago de un doblón por carga. Hubo un caso, el del presbítero Pedro Rodríguez de Castroverde, en el que éste no pudo pagar los cuatro doblones que le cobró Blas de Briviesca, juez de las harinas y criado del Presidente, a consecuencia de lo cual perdió las cuatro cargas que llevaba para Mariquita. Según el visitador, la gravedad del cargo consistía en haberse aprovechado Villalba de una situación difícil en Santafé para buscar su propio beneficio en desmedro de los intereses de la ciudad¹⁷⁶³.

Otra situación de la cual se aprovechó el Presidente fue la que se presentó con ocasión de su viaje a la ciudad de Mariquita para el repartimiento de los indios entre los mineros de la región, en la cual hizo divulgar que los indios se llamaban Marcos, dando a entender que se los debían pagar a marco de plata en piña. Con esta sutileza, Villalba había obtenido gran cantidad de plata en piña de los mineros, quienes se veían obligados a realizar el pago para no dejar las minas sin servicio. Concretamente, el maestro de campo Gerónimo de Mena Loyola le había dado una piña de plata de cien marcos; el capitán Francisco Félix otros tantos; el capitán Leonel de Caicedo, cincuenta, y así todos los mineros¹⁷⁶⁴.

Con ocasión de la segunda conducción de indios para las minas de Las Lajas y Santa Ana buscó Villalba nuevos beneficios. En esta ocasión, señaló al nombrado para hacer la repartición, reservándose algunos indios a quienes tocaba la tanda a cambio de un dinero que había recibido, lo que ocasionó algunos atrasos en la labor de las minas¹⁷⁶⁵.

Al parecer, Villalba no dejaba pasar ocasión que pudiera ser ventajosa para sus intereses sin aprovecharla. El visitador le hizo un cargo, porque hallándose en Santafé el alférez José de Vega, quien venía de la ciudad de Quito con 23.400 pesos que remitía de socorro a la ciudad de Cartagena el Virrey Conde de Lemos, Villalba dijo que este envío le correspondía a él cuando en realidad estaba a cargo de Vega, quien además lo había afianzado en Quito. Lo que Villalba quería era hacer el envío con su criado Andrés Blázquez, a lo que naturalmente se opuso Vega, quien como fórmula de transacción, aceptó que se acomodase al criado una canoa en la que embarcó la carga que llevaba a la ciudad de Cartagena. Así, Villalba aprovechó el envío cuando se trataba de una materia totalmente ajena a su competencia¹⁷⁶⁶.

B. Recibir regalos

Otra de las maneras, y tal vez la más importante, como los diferentes funcionarios o sus familias incrementaban sus ingresos era la recepción de obsequios de aquellos interesados en agradar a los administradores de justicia, bien para buscar la solución favorable de un litigio pendiente o para asegurar de antemano el eventual.

En esta línea, en la segunda visita se iniciaron contra el oidor Juan Rodríguez de Mora varios cargos por haber recibido su esposa diferentes regalos, la mayoría de los cuales le habían sido entregados por el oidor Auncibay, quien de esta manera pretendía asegurar, como aseguró, el buen resultado de la residencia que le tomaba el oidor Rodríguez. El Consejo colocó “culpa” al oidor Rodríguez, remitiéndose la pena al final. Doña Ana de Villafañe, que así se llamaba su esposa, había recibido del oidor Mesa, testaferro de Auncibay, un águila de oro y esmeraldas que valía quinientos pesos, así como dos anillos de oro con esmeraldas, uno de los cuales valía cuarenta. La mujer de Mesa, doña Ana de Heredia le había entregado un manto de seda que valía entre 20 y 25 pesos y dos varas de grana que valían diez pesos. Finalmente, el mismo Auncibay le había regalado ropa de mantas por valor de cien pesos¹⁷⁶⁷. A consecuencia de estas actuaciones de su esposa, el Consejo condenó a Rodríguez de Mora a tres años de suspensión de cualquier oficio de justicia o gobernación en las Indias, como también al pago de quinientos ducados¹⁷⁶⁸.

En la misma sentencia se comprendieron otras actuaciones de doña Ana de Villafañe, consistentes en haber recibido del provisor del Arzobispo del Nuevo Reino, Pedro Marmolejo, un Agnus Dei de oro grande con esmeraldas que valía más de cien pesos; haber aceptado de Mejía Serrano un anillo de esmeraldas por un valor superior a 25 pesos y varias mantas delgadas, una botija perulera con más de una arroba de trementina, dos botijas de miel de abejas y una arroba de lino. Y haber admitido de Vasco Pérez de Figueroa, vecino de la ciudad de Los Remedios, 125 pesos de oro en polvo para una cadena¹⁷⁶⁹.

Si su esposa había aceptado regalos del oidor Auncibay, otro tanto hizo el oidor Rodríguez de Mora, a quien por razones obvias todos le fueron dados por

intermedio del oidor Mesa. De éste recibió, en efecto, tres tapices y una alfombra por valor de 300 pesos; un escritorio por valor de 60 pesos; una escribanía con aderezos de coral por valor de 30 pesos; unas calzas de aguja de seda, por valor de 20 pesos; unos guantes de ámbar por valor de 40 pesos; seis cajas de cuchillos de belduque por valor de 10 pesos; dos puercos, 24 gallinas, 24 jamones, cuatro carneros y unas pantuflas de terciopelo que luego vendió al mismo doctor Mesa. Estos cargos ocasionaron que el Consejo le colocara “culpa” y remisión de la pena al final, con el resultado que ya conocemos).¹⁷⁷⁰

Rodríguez de Mora fue encontrado también culpable de haber recibido de Pedro Chamoso y su mujer dos puercos que valían diez pesos, luego de lo cual, y sabiendo que la Audiencia iba a ser visitada, le dio por ellos seis pesos, habiendo su esposa vendido el menos valioso de los dos en cinco. También, por haber tenido gran familiaridad con el oidor Auncibay, al punto que de la casa de Rodríguez iban a la de Auncibay por leña, vinagre, manteca y otras cosas de primera necesidad, agravado todo esto por el hecho de que, por esos días y como ya se indicó, Rodríguez estaba tomando residencia al licenciado Auncibay¹⁷⁷¹.

En el curso de la tercera visita los visitantes hicieron varios cargos al oidor Lorenzo de Terrones por recibir regalos. El Consejo lo considerará culpable de algunos, remitiendo la pena al final de la sentencia, en la que fue condenado a ocho años de suspensión del oficio de oidor¹⁷⁷².

Inicialmente, se le condenó por haber recibido del capitán Francisco de Berrío una sortija con una esmeralda; de Antonio Beltrán de Guevara, una jaca morcilla que valía cien pesos y que a los pocos días vendió en cuatrocientos; de Luis Colmenares, dos caballos, uno castaño que después vendió en cien escudos de oro y otro por el cual pagó treinta pesos cuando en realidad valía cien; de Gómez Suárez, un caballo a título de compra, dando por él un corte de jubón y otras cosas de poco valor, que luego vendió en 3.080 reales, con el agravante de que en el momento del negocio éste tenía pleitos en la Audiencia; de Juan de Artieda, quien también tenía pleitos en la Audiencia, un potro que luego vendió siendo ya caballo en 2.800 reales que recibió de otro pleiteante, quien los dio por tener grato al oidor aunque el caballo no valía la mitad de esa suma al tiempo de la venta; del Presidente Francisco de Sande, cuando estaba suspendido, un caballo a fin de que lo restituyese a su plaza; de la mujer de Sande, luego de la muerte de éste dos ropas de mantas; de Pedro de Bustamante, un caballo por el que le dio 40 pesos de oro de 13 quilates, vendiéndolo poco después en cien pesos de oro; y de Pedro Jurado, vecino de Pamplona, un caballo que valía cien pesos, también con el agravante en esta ocasión de que Jurado tenía pleitos en la Audiencia.

También fue encontrado culpable de que estando practicando la visita de Simijaca, fue a la ciudad de Muzo a obtener esmeraldas. Le regalaron muchas y compró otras tantas a muy bajo precio, pagándolas con algunas mulas que llevaba, las que recibían los vendedores por no disgustarle.

Otro cargo, éste debido a las actuaciones de su esposa, consistió en que ella había recibido del médico Pedro Ruiz Delgado una cruz de oro y esmeraldas muy rica que valía 350 pesos que le había sido dada a fin de que Terrones ayudara a que se le encomendaran algunos indios. Como finalmente no se concedió a Ruiz la encomienda, éste, tan pronto tuvo conocimiento de la visita, quiso solicitar ante el visitador su devolución sin que tuviera necesidad de hacerlo, pues a fin de que no reclamara, Terrones y su esposa le devolvieron la cruz.

Otra imputación a Terrones que también le ocasionó “culpa”, consistió en haber pedido a algunos pleiteantes dinero para las costas de una hija que quería meter de monja. A consecuencia de esta solicitud, recibió de Hernando de Caicedo doscientos cincuenta pesos de oro de trece quilates.¹⁷⁷³

Un cargo más se le hizo porque, con ocasión de una comisión que tuvo que practicar en Ibagué contra Alonso Ruiz, estuvo en casa de éste cuarenta días, durante los cuales recibió comida para sí, para sus criados y oficiales, así como muchos regalos.

A consecuencia de esta actitud y como en los casos anteriores, Terrones recibió por parte del Consejo “culpa” y remisión de la pena al final, condenación que le fue impuesta también por haber recibido de Diego de Ospina, encomendero, alguacil mayor de la Audiencia y que tenía negocios en ella unas puntas de oro que valían 130 pesos que le habían sido pedidas por el oidor quien no dio nada a cambio de ellas y de Alonso Valero cinco potros escogidos¹⁷⁷⁴.

Con “culpa”, pero en este caso sin remisión al final, fueron sancionadas algunas actuaciones de Terrones: haber recibido de Matías de Salcedo y de Juan Romero, cuando fue a Ibagué y a Mariquita, veinte libras de azogue que cambió después por igual cantidad de marcos de plata sin quintar; del notario eclesiástico Alonso Cortés, un caballo alazán; y de Cristóbal Gómez, una vihuela en una caja que valía cien pesos, dando por ella una jaca que valdría cincuenta. La última condenación en este sentido le fue impuesta al oidor por haber su mujer reunido gran cantidad de limosnas para hacer dos santos; hechos éstos con mucho menos de lo que se juntó, que fue bastante, mandó uno a un convento y se quedó con el otro¹⁷⁷⁵.

Algunos cargos más le fueron hechos por recibir regalos, pero de ellos fue absuelto por el Consejo al considerarse que no se habían probado de manera fehaciente. Según los visitadores, Terrones había recibido de su criado Antonio de Villarreal, a quien ocupaba en comisiones, algunas botijas de vino, barriles de aceitunas sevillanas, dos gorras, cinco varas de telilla de oro y otras cosas por valor de trescientos pesos; del minero Juan de Poveda, muchas esmeraldas; de Vasco de Silva, una brida de caballo con aderezo de piedras vaciadas; de Pedro Dionisio de Velasco, vecino de la Villa de San Cristóbal, litigante, dos piedras por valor de doscientos pesos de oro, y de Juan Matías, cura de la iglesia de Chiquinquirá cuando andaba en la visita de los naturales de aquel partido, una mula. También se le imputó el haber dado ocasión para que se entendiera que había recibido dinero de Alonso de Cáceres en el pleito que éste tenía contra Alonso Rangel¹⁷⁷⁶.

Tampoco fueron probadas las imputaciones hechas al oidor Terrones de haber recibido su mujer doña Mariana Arias, doscientos pesos de oro de trece quilates de Juan de Porras, quien tenía en la Audiencia un pleito de mucho interés; una barra de oro del también litigante Juan de León del Castillo; ni una mula negra de Luis Bernal, encomendero, cuyo repartimiento había sido visitado por Terrones. Otra acusación de la cual fue también absuelto era que tanto su esposa como sus hijas habían recibido del escribano de Cámara de la Audiencia, Tomás Velázquez granates finos, guantes de aguja y seda, así como bolsillos bordados y otras cosas¹⁷⁷⁷.

Si en los casos referidos el Consejo absolvió a Terrones por falta de prueba de los cargos, hay otras imputaciones contra el oidor en que el Consejo le exonera de toda responsabilidad, sin explicar la razón de su decisión. En primer lugar, el haber recibido de Luis de Orjuela un escritorio de Alemania, por el que pagó sesenta pesos cuando en realidad, por tratarse de una pieza de gran valor, valía mucho más; haber cambiado con Alonso Bravo de Montemayor unas espuelas de brida de plata por otras de gonela de hierro, ganando mucho con el cambio, y haber aceptado de éste conservas y agua de azahar. Finalmente, se le imputó el haber recibido de Gonzalo de León Venero un caballo morcillo que valía cincuenta pesos, dando por él dos cortes de jubón de telilla de poco valor¹⁷⁷⁸.

El oidor Luis Enríquez, también en la tercera inspección, recibió un cargo en esta materia, consistente en haber posado en la casa de doña Isabel de Leguizamón cuando fue a visitar el partido de Tunja, recibiendo de la dueña de casa ropa blanca y otros regalos. A juicio del Consejo, tales circunstancias no se probaron plenamente por lo que fue absuelto¹⁷⁷⁹.

Lo mismo ocurrió al oidor Diego Gómez de Mena en el único cargo que recibió en esta materia, consistente en que había recibido de Juan de Guzmán una cadena de oro con un mondadientes que valía trescientos ducados¹⁷⁸⁰.

Pasemos a los cargos que se hicieron en la quinta visita al Presidente Dionisio Pérez Manrique.

En primer lugar, se le imputó de una manera general recibir regalos tanto de los litigantes como de los vecinos del Nuevo Reino pues como señalaba el visitador, “pocos o ninguno dejaban de tener pleito pendiente o esperaban tenerle por sí o por los suyos”. Más concretamente, se le acusaba de que cuando él y su esposa iban a una romería de Nuestra Señora de Chiquinquirá, se aposentaron en la casa del capitán José de Solabarrieta, corregidor de naturales, quien tenía un pleito pendiente sobre tierras con los indios del pueblo de Guasca y Guatavita, donde pasaron algunos días dejándose regalar en grandes cantidades, al punto de que el corregidor había gastado más de dos mil pesos. Los indios también fueron obligados a obsequiar al Presidente, entregando cada indio una gallina y cada india un pollo, juntándose tal cantidad de aves que el Presidente, no pudiendo gastarlos todos, los envió a vender a Santafé.

Con ocasión de la misma romería, Pérez Manrique se dejó regalar con exceso en el pueblo de Ubaté del encomendero Miguel de Mena y Loyola, quien también tenía

pleitos pendientes. En esta oportunidad, el Presidente no se limitó a recibir cosas de comer, pues también le fueron entregadas alhajas.

Otro que obsequiaba al Presidente con frecuencia era el capitán y sargento mayor Antonio de Vergara y Azcárate, tesorero de la Casa de la Moneda de Santafé, quien también tenía pleitos pendientes. Fue especialmente notable una fiesta que dio Vergara cuando Pérez Manrique fue a tomar posesión de la plaza de Presidente, en la que hubo tantos excesos que a los postres Vergara dio a Pérez Manrique fuentes de doblones que tanto el Presidente como su esposa recibieron con mucho gusto.

De don fray José Pacheco, comisario general de la Orden de San Agustín, recibió la esposa de Pérez Manrique una joya consistente en un águila de diamantes por valor de trescientos pesos. Luego, Pacheco entregó al Presidente cien doblones, que él aceptó, diciéndole que eran para cintas de la joya que había entregado a su mujer.

En su sentencia, el Consejo remitió la determinación de este cargo al siguiente¹⁷⁸¹ en el cual se le acusaba de que en todas las ocasiones durante su mandato en que hubo necesidad de hacer capítulo provincial de las órdenes de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco, fomentaba las discordias en las elecciones a fin de que se interpusiera recurso ante la Real Audiencia o ante el Gobierno a fin de poderle dar en cualquiera de estas instancias su ayuda a la parte que más le conviniera. Esta, lógicamente, era la que más regalos le ofreciera, aunque no dejaba de recibir los de la contraria. A consecuencia de este modo de proceder, se habían ocasionado muchos disturbios y molestias tanto en la ciudad como en todo el Reino, especialmente entre las gentes del estado eclesiástico¹⁷⁸².

La decisión sobre este cargo fue remitida a la que se tomó sobre el cuarenta y nueve, en el cual se condenó a Pérez Manrique en ocho años de suspensión del oficio y en seis mil pesos de a ocho reales de plata¹⁷⁸³.

Dos fueron también los cargos que recibió en la quinta visita el oidor Diego de Baños por aceptar regalos, aunque en ambos casos el Consejo conceptuó que no se habían aportado los medios de prueba suficientes para que naciera culpa.

En primer lugar, se le imputaba el hecho de que habiendo sido nombrado juez por la Audiencia para averiguar en Pamplona el asesinato que Juan Gómez de Villalobos había cometido en la persona de Nicolás de Palencia, a pesar de que se trataba de causa criminal y a pedimento de partes, tenía un trato demasiado amigable con los deudos del reo, recibiendo de ellos regalos de plata y oro, a consecuencia de los cuales la sentencia fue solamente de destierro, cuando el caso merecía la de muerte¹⁷⁸⁴.

El otro cargo consistía en que, en lugar de administrar la justicia graciosamente, había recibido en muchas ocasiones regalos de quienes litigaban en la Audiencia. A juicio del visitador, esto había sucedido en el caso del capitán Francisco de Vargas, vecino de Tunja, de quien había recibido una joya muy rica para su esposa y dos de considerable valor para sus dos hijas, así como dos o tres mulas y todo el avío que necesitó el hijo del oidor, Onofre de Baños, para el viaje que había hecho a la ciudad

de Quito cuando había ido a ordenarse. Estos regalos habían sido entregados al oidor Baños cuando Vargas tenía un pleito pendiente en la Audiencia con Antonio de Rojas y sus hermanos sobre las tierras de Gotúa y a tanto llegaba la seguridad de Vargas sobre la efectividad de sus regalos en el ánimo del oidor, que no se cuidaba de decir a diferentes personas que tenía muy asegurado el voto de Baños en su causa. Baños efectivamente, votó a su favor.

Según el visitador, Baños había recibido muchos regalos de Miguel Enríquez de Mansilla, quien por la época de la visita era canciller de la Real Audiencia, con ocasión de unos pleitos que tenía sobre la disposición de los bienes y herencias de Pedro de Arandía, que en vida había sido un próspero mercader en Santafé. Para probar que los regalos habían sido hechos, citaba Cornejo que en casa de Baños se habían encontrado algunas alhajas que se sabía habían pertenecido a Pedro de Arandía y que no se habían puesto en el inventario de los bienes de éste.

Otra de las acusaciones contra Baños consistía en que había recibido una cadena de oro de dos vueltas de mano del presbítero Lucas Báez, quien había viajado desde Cartagena hasta Santafé para solicitar un pleito en el Tribunal de Cruzada en grado de apelación del comisario de Cartagena, pleito en el que actuó como asesor el oidor Baños, pues Pedro González Güémez, el oidor más antiguo al que como tal le correspondía la asesoría, estaba recusado. A juicio del visitador, la dádiva había sido definitiva para inclinar el ánimo de Baños, el cual votó revocando la sentencia que se había dado en primera instancia a favor de la justicia, regimiento y demás vecinos de la Villa de Mompo, con lo cual éstos sufrieron grandes molestias, gastos y costas. El cargo concluía señalando que Baños había recibido tantos regalos de los litigantes que no valía especificarlos, pues bastaba como prueba lo público y notorio de los hechos¹⁷⁸⁵.

En la última visita, el Presidente Villalba recibió dos cargos en esta materia. El primero de ellos, bastante general y ambiguo, señalaba que no había cumplido “exactamente” con el juramento que había hecho cuando se había posesionado del cargo, consistente en no recibir regalos por administrar justicia, pues había ejecutado exactamente lo contrario¹⁷⁸⁶. El otro, más concreto, consistía en haber salido de la ciudad de Cartagena a las de Muzo, Mariquita, Villa de Honda y reales de minas de Las Lajas con el pretexto de enterarse de la labor de las minas, cuando en realidad buscaba su aprovechamiento, el que obtuvo con los recibimientos, hospedaje y regalos que se le hicieron en todas partes pero muy especialmente en la ciudad de Mariquita y en sus minas, donde proveyó algunos oficios militares, cobrando por ellos diferentes sumas. Así, por cien pesos había proveído en Juan de Hoyos la sargentía mayor de Mariquita; cien doblones había costado a Antonio de Mosquera la de la Villa de Honda; cincuenta pesos de oro en polvo había pagado Pedro Ortiz de Morales por una capitania y doce marcos de plata había dado Ventura Cortés para que se le hiciera capitán de infantería de las minas, merced que había conseguido a pesar de ser mestizo.

El capitán Diego Girón de Villalba recibió también numerosos regalos a fin de que quitara en Honda la mesa de trucos a Miguel García Zerrato y se la diera a Álvaro

Mesurado. Así lo dispuso el Presidente, a pesar de que después García ofreció para restaurar su licencia un negrito de aproximadamente trescientos pesos¹⁷⁸⁷.

C. Concusión

En materia de concusión, recibieron cargos solamente dos funcionarios: el oidor Lorenzo de Terrones, en la tercera visita y el Presidente Villalba, en la sexta.

Terrones había hecho que el capitán Colmenares le mandara hacer un pie de plata por valor de noventa pesos, no dándole luego nada por él. El Consejo condenó a Terrones con “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia¹⁷⁸⁸.

Con “culpa”, pero en este caso sin remisión al final, fue sancionado por haber pedido al capitán Diego de Ospina una esmeralda grande que valía más de trescientos pesos cuando éste tenía pleitos en la Audiencia, haciéndole dar recibo en que se hacía constar que había recibido cien pesos por ella; haber recibido una mula de Cristóbal López, haciéndole dar recibo sin haber dado nada por ella; y por haber su mujer entregado a Juan León del Castillo algunos pañuelos y tocadores para que se los vendiera y en razón de ser éste pleiteante, haber recibido más de lo que valía¹⁷⁸⁹.

Del cargo de haber pedido a Cristóbal Clavijo como rescate por una espada con que había reñido una pendencia otra que le había visto comprar cuyo valor ascendía a cuarenta pesos, fue absuelto Terrones por el Consejo, que consideró no haberse aportado pruebas suficientes para aplicar ninguna sanción. Igual decisión, aunque sin motivarla, adoptó el Consejo en los cargos que se imputaron al oidor consistentes en haber recibido del encargado de las carnes durante el año de su gestión lenguas, lomos y otros regalos, prendiéndolo por no haberle dado nada durante dos semanas y en haber recibido de una monja una imagen por un valor aproximado de sesenta pesos sin darle nada por ella¹⁷⁹⁰.

El cargo que recibió el Presidente Villalba en esta materia le imputaba el haber adquirido oro y esmeraldas pagándolas a menos de su valor real, como había sucedido en el caso de Francisco Vallejo, quien llevó al Presidente esmeraldas de Muzo por valor de dos mil pesos por las cuales dio solamente cien doblones y el corregimiento de Paipa.

La actuación del primer mandatario con Juan de Arguelles no fue menos indelicada; éste le negó a Villalba unas esmeraldas que el Presidente le había pedido para una joya que le estaban haciendo, por lo cual el Presidente ordenó le sacasen las llaves de la faldriquera para que fueran a su casa por ellas. Ante esta situación, por demás incómoda, Arguelles entregó las esmeraldas, dando de paso recibo de que las había entregado a cambio de un precio.

Otra actuación que se imputó a Villalba fue que habiendo comprado una partida de esmeraldas a José Díaz por mil cincuenta pesos, dio a entender, después de ajustado el trato, que Díaz no había entregado las mejores piedras del lote y que con ellas estaba

haciendo una cruz en casa de un platero. Llamado Díaz para que explicara la situación, lo hizo a satisfacción, sin embargo de lo cual Villalba hizo llevar a palacio la cruz (que por cierto no estaba acabada) quedándose con ella, con lo cual Díaz perdió entre quinientos y seiscientos pesos, debiendo entregar, además, recibo ante escribano de que había recibido a satisfacción los mil cincuenta pesos del valor de las piedras¹⁷⁹¹.

D. Recibir préstamos

Otra manera que tenían los ministros de la Audiencia de aumentar sus ingresos era recibir préstamos, con lo que generaban una serie de compromisos y favores que se pagaban después con una administración de justicia parcializada o con la tolerancia ante ciertas faltas. Por tal razón la Corona, por intermedio de los visitadores, fue siempre remisa a aceptar este tipo de negocios, de los que tenemos constancia en la tercera visita. Veamos los cargos que se hicieron en ella sobre esta materia.

El oidor Lorenzo de Terrones recibió un cargo, consistente en haber recibido prestados del contador Lasarte mil ducados de Castilla. El Consejo consideró que no se habían aportado las pruebas suficientes para deducir a Terrones alguna responsabilidad, en razón de lo cual éste fue absuelto¹⁷⁹².

Por idéntica razón fue absuelto el fiscal Cuadrado de Solanilla en la tercera visita del cargo de haber tomado prestados del contador Juan Beltrán de Lasarte dos mil ducados poco tiempo después de haber llegado a servir su plaza y por tal razón haberle disimulado muchas cosas¹⁷⁹³.

E. No pagar deudas

Esta conducta, que podría considerarse tanto en el apartado referente a “faltas contra la dignidad de la justicia” como en este relativo al “enriquecimiento indebido”, generó algunos cargos tanto en la tercera como en la quinta visita.

En la tercera se imputó al oidor Lorenzo de Terrones no pagar la ropa blanca que mandaba hacer en casas particulares y no haber pagado a quien se lo había prestado un caballo que había muerto a causa de una cornada. De ambos cargos fue absuelto por el Consejo, que motivó su decisión en el sentido de ser general el uno y no haberse probado el segundo¹⁷⁹⁴.

En la misma visita, el oidor Vázquez de Cisneros recibió un cargo, consistente en haber pedido a Gaspar López que pagara más de cien mil maravedises que había quedado debiendo en la ciudad de Sevilla, sin abonarle los treinta ducados de costa que tuvo que pagar. A juicio del Consejo, este cargo no se probó en debida forma, lo que ocasionó la absolución del oidor¹⁷⁹⁵.

En la quinta visita, el Presidente Pérez Manrique recibió un cargo, consistente en no haber pagado su trabajo como debía a unos oficiales que habían hecho una obra en su casa. El Consejo determinó absolverlo, sin motivar el porqué de su decisión¹⁷⁹⁶.

El oidor Pedro González de Güémez recibió un cargo, que le fue hecho con ocasión de una queja de Lorenzo de Sola, vecino de Santafé y dueño de la casa en que el oidor vivía, consistente en que había vivido en ella nueve años contra la voluntad de Sola, pagando de alquiler por ella 120 patacones, suma que equivalía a la que tenía de censo la casa, cuando en realidad y según una justa estimación, su renta no debía ser inferior a 150 pesos, precio que pagaba el arrendatario anterior a González. Por esta actuación, el Consejo determinó condenar al oidor en cien pesos, aclarando en la sentencia que se reservaba a la parte afectada el derecho de pedir lo que le conviniera para el resarcimiento de los perjuicios sufridos¹⁷⁹⁷.

F. Rifas

Mediante el sistema de rifas, del cual tenemos constancia por los cargos que se hicieron en la tercera visita, buscaban los ministros de la Audiencia aumentar sus ingresos, confiando seguramente que en caso de una visita tal conducta no sería sancionada, por no tratarse del ejercicio del comercio ni de la recepción de regalos.

Sin embargo, por efectuar rifas se hicieron al oidor Lorenzo de Terrones algunos cargos.

Se le imputó el haber hecho rifar varios caballos, uno, bayo, en 120 pesos de oro de veinte quilates siendo ruin y de carga; otro, rosillo, en 230 pesos de oro de veinte quilates siendo de poco valor, cuya rifa se efectuó en la misma casa del oidor, y otro, pintado, en doscientos pesos de oro, no valiendo ochenta, rifa ésta en la que participó el mismo oidor. Estos cargos le ocasionaron a Terrones que el Consejo le colocara “culpa”, remitiendo la pena al final¹⁷⁹⁸, con el resultado que ya conocemos de suspensión por el término de ocho años del oficio de oidor y privación perpetua del ejercicio de esta plaza en la Audiencia de Santafé, decisión en la que también influyeron otras dos acusaciones, consistentes en haber hecho rifar una espada y una daga en cincuenta pesos no valiendo veinte, así como una pluma de oro y esmeraldas en cien pesos cuando su valor real no superaba los veinte pesos¹⁷⁹⁹.

Otra acusación recibió Terrones en esta materia, aunque de ella fue absuelto por falta de pruebas. Cuando enviaba a su criado Antonio de Villarreal a algunas comisiones le entregaba joyas para que las rifara a subidos precios; en otra ocasión, le había dado una negra portuguesa, que se había rifado en cuatrocientos pesos de oro de veinte quilates¹⁸⁰⁰.

En la misma visita, se hizo un cargo al oidor Diego Gómez de Mena consistente en que en dos oportunidades había enviado a Los Remedios piezas de plata labrada para que se rifaran a ocho pesos de oro de veinte quilates cada marco. El Consejo decidió absolver al oidor, aunque sin motivar el contenido de su sentencia¹⁸⁰¹.

G. Enriquecimiento sin causa

En este apartado se recoge una serie de conductas que, sin encajar dentro de las anteriores, constituyen formas en virtud de las cuales los ministros de la Audiencia engrosaban su patrimonio sin que hubiera una causa lícita que lo permitiera. Todos los cargos a que nos referiremos a continuación fueron hechos a tres oidores en la tercera visita.

Inicialmente, se hizo al oidor Terrones cargo por haberse apoderado del paño de la mesa de trucos que la Audiencia había mandado quitar a Bartolomé García y por haber devuelto un plato de plata menos de los que le había prestado el responsable de un depósito, a consecuencia de lo cual, y como el oidor no lo pagó, el depositario tuvo que cancelar los quince pesos de su costo. A consecuencia de estos cargos, Terrones recibió “culpa” por parte del Consejo¹⁸⁰².

En virtud de la generalidad del cargo, fue absuelto Terrones de la imputación consistente en que cuando había llegado a la Audiencia lo había hecho pobre y sin muchos bienes, pero que en el momento de la visita su casa tenía muchos adornos y él y su familia mucha plata y vestidos, los que el visitador suponía adquiridos de manera irregular¹⁸⁰³.

También absuelto, pero en este caso por falta de pruebas, salió Terrones del cargo que lo hacía responsable de haber recibido cuarenta y nueve pesos de rescate por las armas que había mandado quitar a Tomás Abad, quien las tenía en su casa¹⁸⁰⁴. La misma resolución —absolución— tomó el Consejo, aunque sin motivarla, en el cargo que se le imputó de haber mandado en Muzo hacer unas petacas a un vecino, dando doce pesos por ellas cuando en realidad valían cuarenta y ocho¹⁸⁰⁵.

Los oidores Luis Enríquez y Diego Gómez de Mena recibieron en esta materia idéntico cargo al que ya vimos se había hecho a Terrones, consistente en que habían llegado muy pobres a la Audiencia pero en el momento de la visita su situación era bastante holgada. Como era lógico, el Consejo determinó absolverlos, aduciendo la falta de prueba de los supuestos de hecho de la acusación¹⁸⁰⁶.

4.4 PARCIALIDAD DE LOS MAGISTRADOS

Uno de los requisitos más importantes para la correcta administración de justicia es que los funcionarios encargados de aplicarla procedan en su actuación sin recibir ninguna coacción, con lo cual se garantiza la independencia judicial y sin ningún interés ajeno a la motivación de dar a cada uno lo que es suyo, con lo cual se consigue la imparcialidad.

Por ello, se considera delito toda conducta de los encargados de aplicar la ley en la que éstos, bien por tener intereses personales en las causas, bien por tenerlos sus conocidos, familiares o amigos, manifiesten en el proceso su afecto o aversión hacia una de las partes en conflicto, pues con ello la limpieza y rectitud del fallo se encuentra seriamente comprometida.

Por esta razón, se prohibía a los ministros de la Audiencia emparentarse mediante matrimonios y tener amistad con las personas afincadas en el Nuevo Reino de Granada. Sin duda, de este tipo de relaciones nacía el afecto que en una sociedad tan reducida, se trocaba en odio hacia la parte contra quien la propia tuviera algún día que realizar una acción. Lo mismo podía ocurrir con los regalos, préstamos y otras situaciones similares, que también distorsionaban el recto ánimo del juzgador que las hubiese consentido, quien de hecho perdía su imparcialidad. Nos referiremos a aquellas conductas que podían generar parcialidad, como la amistad con personas influyentes o a las manifestaciones de la misma, como favorecer a los amigos, o a una parte y, finalmente, el proceder en las causas por odio.

A. Amistad con personas influyentes

En la visita que concluyó Zambrano a la Audiencia recibió el oidor Terrones dos cargos: que había tenido “estrecha y particular” amistad con algunos oficiales reales, mercaderes y, en general, con las personas ricas, a quienes favorecía en los pleitos. Fue hallado culpable por el Consejo¹⁸⁰⁷. De otro, en cambio, relativo a haberse dejado acompañar de pleiteantes y otras personas, fue absuelto, en razón de la generalidad de la acusación¹⁸⁰⁸.

Los cargos y el fallo sobre ellos fueron en el caso del oidor Luis Enríquez similares a los que se hicieron a Terrones. Sin embargo, a Enríquez se le imputó haber tenido gran amistad con los Oficiales reales y otros hombres ricos de Santafé, a los que favorecía en los pleitos, acusación de la que fue encontrado culpable por el Consejo, sin que se haga

mención de los mercaderes, a los que por sus tratos en esta materia era sin duda más aficionado el oidor Terrones¹⁸⁰⁹.

Quien más cargos recibió en la tercera visita fue el oidor Vázquez de Cisneros, aunque salió bien librado de todos ellos. En efecto, fue absuelto por no haberse probado los supuestos de hecho de las acusaciones que pretendían hacerlo responsable de haber tenido gran amistad con Francisco de Porras, a consecuencia de lo cual había favorecido en varias ocasiones a su hermano Juan Chacón; de haber favorecido en los pleitos que tuvo en la Audiencia a Francisco Maldonado por la gran amistad que tenía con él; de haber obtenido que la Audiencia le diera comisión para averiguar la muerte de Valdenebro, pariente de su mujer, con lo cual había agraviado a la parte contraria, y de que, cuando se tocaban cosas en el Acuerdo referentes al Arzobispo Bartolomé Lobo Guerrero, las comunicaba a éste, con lo que en algunas ocasiones indisponía a sus compañeros con el Arzobispo y hacía que éste le favoreciese¹⁸¹⁰.

Otras dos acusaciones recibió ese oidor: tener amistad con el capitán Francisco de Berrío, a consecuencia de lo cual favorecía a sus deudos y amigos y haberse dejado acompañar de pleiteantes cuando iba a la Audiencia. De ambos también fue absuelto por el Consejo, que no motivó su decisión¹⁸¹¹.

También el oidor Diego Gómez de Mena fue acusado de infringir las normas legales en esta materia. Se le imputó haber tenido gran amistad con Juan Beltrán de Lasarte, con los oficiales reales y con otros hombres ricos que ordinariamente tenían pleitos en la Audiencia, como también el haber visitado a algunas personas, especialmente mujeres. A raíz de estos cargos, el Consejo determinó colocarle “culpa”¹⁸¹².

De otros cargos, el haber hospedado en su casa a Francisco de Revolledo cuando éste viajó a Santafé a defender el pleito que tenía con Francisco de Alvarado, gestión por la cual recibió mil pesos y el haberse dejado acompañar de pleiteantes, fue absuelto por el Consejo, que consideró en el segundo de los casos que la acusación se había planteado de una manera demasiado general¹⁸¹³.

Dos cargos recibió en la quinta visita el Presidente Pérez Manrique. Se le imputaba el que con mucha frecuencia asistía y hacía que la Audiencia asistiese a entierros de personas particulares que no eran ministros de ella, como también a otras ceremonias, por ejemplo las profesiones de religiosos. En particular, se le censuraba que hubiera hecho ir a la Audiencia “al entierro y honras de Catalina Collantes, madre del doctor Piedrahita, provisor que era en sede vacante, siendo la dicha difunta mujer humilde y mestiza y mujer de un oficial de carpintería y no sólo ordenó que la Real Audiencia asistiese en la iglesia, sino que hizo fuese a acompañar el cuerpo desde su casa a ella y que los oidores y contadores de cuentas cargasen el cuerpo, así al sacarle de su casa como, después, al llevarle a la sepultura”.

También se le censuraba que hubiera dado asiento en el cuerpo de la Audiencia a continuación del oidor más antiguo al doctor Piedrahita, cosa que había hecho con

otros particulares, a quienes también había dado asiento en los bancos de la Audiencia. Finalmente, haber asistido a la profesión de un religioso de San Francisco, lo que había dado lugar a múltiples comentarios en la ciudad de Santafé por ser el religioso una persona tan humilde que incluso había sido criado del mercader José de Cárdenas. Este cargo le ocasionó a Pérez Manrique que el Consejo, además de apercibirlo, lo condenara en cincuenta pesos¹⁸¹⁴.

Otro cargo se refería a que el Presidente había tenido intimidad y amistad muy estrecha con los hombres ricos y poderosos no sólo de Santafé sino de todo el Reino, especialmente con el tesorero de la Casa de la Moneda Antonio de Vergara; el depositario general Martín de Usa; el Alcalde de las minas de Las Lajas, José de Pisa, y otras personas de dinero “menospreciando a los hombres nobles por ser pobres, atendiendo sólo a las cantidades que tenían y no a las calidades y buen proceder”. El juicio del Consejo con respecto a esta acusación fue que no se había probado, a consecuencia de lo cual se absolvió a Pérez Manrique¹⁸¹⁵.

La misma decisión tomó el Consejo con respecto al cargo que se hizo al oidor Diego de Baños, al que el visitador acusó de haber tenido estrecha parcialidad con otros ministros y oficiales de la Audiencia, como también con los relatores y abogados a fin de encaminar los negocios de sus amigos y personas de confianza.

Según Cornejo, el cinismo de Baños llegaba a tanto que se jactaba en muchas ocasiones de que era el dueño de los negocios y de su trámite en la Audiencia, donde estaba coaligado con el Presidente Pérez Manrique con Gonzalo Suárez de San Martín, quien había sido protector de naturales y fiscal interino, y con el relator Antonio de Agudelo¹⁸¹⁶.

El cargo que recibió en la misma visita el oidor Pedro González de Güémez le fue hecho por haber permitido a su esposa Clara Jaraquemada que fuese madrina de la boda del boticario Antonio de Unibarrí con la hija de Vicente de Cabueñas, que asistió también al banquete de la boda con mucho escándalo de la ciudad de Santafé. A tanto llegó el asunto que alguien puso la situación en conocimiento del Rey, que expidió una Cédula para que se hiciera la averiguación del caso. La consecuencia de la actuación de doña Clara fue que el Consejo apercibiera a su esposo y lo condenara en doscientos pesos de a ocho reales de plata¹⁸¹⁷.

No fue ajeno a las conductas que estamos analizando el Presidente Diego de Villalba. En efecto, si hemos de creer al visitador Liñán, Villalba tuvo gran amistad con Sebastián de Pastrana y Cabrera, contador del Tribunal de Cuentas, a quien hizo su compadre, y por cuya mano pasaban todos los regalos que se daban al Presidente, especialmente los que recibió en la segunda provisión de corregimientos y prorrogaciones de ellos. A consecuencia de esta amistad, se habían seguido algunos perjuicios a la Hacienda Real, especialmente a lo que debía cobrarse en la Caja que comprendía la ciudad de Mariquita, la Villa de Honda y los reales de minas de Las Lajas, pues cuando Pastrana visitó esa región para hacer las cobranzas no se preocupó de remediar nada

sino solamente de recibir los regalos que le entregaron algunos mineros y deudores a fin de que no se les cobrara lo que debían o se les retardara el cobro¹⁸¹⁸.

Otra acusación que recibió Villalba fue el haber asistido a algunas bodas. Concretamente, se le hizo responsable de haber acompañado a su amigo Sebastián de Pastrana a los desposorios de su hija y de haber comido en la boda, como también de haber asistido a los de sus criados Juan Portillo y Andrés Blázquez, en los que se había permitido varias licencias que dieron mucho que hablar, como fue el haberse recostado en la cama de los novios haciendo que tocaran y bailaran las mujeres tapadas¹⁸¹⁹.

El tercero y último cargo que recibió Villalba fue el haber aceptado, en contravención con las disposiciones reales, ser en secreto compadre del capitán Francisco Félix Beltrán de Caicedo, caballero de la Orden de Santiago y de su esposa Ángela Vázquez de Velasco, quienes hicieron al Presidente muchos regalos y festejos, aun antes de que tomara posesión de su cargo. Antes de que entrara a Santafé le había salido a encontrar a Fontibón, donde le regalaron una cadena de oro. También le habían obsequiado en su ingenio y minas de Mariquita, evidentemente por tenerle grato para que les ayudara a dilatar un poco el pago de sus numerosas deudas a sus acreedores¹⁸²⁰.

B. Favorecer a sus amigos

En la segunda visita se hicieron algunos cargos, tres concretamente, al fiscal Miguel de Orozco, por realizar acciones tendientes a favorecer a algunas personas emparentadas con ministros de la Audiencia.

El primero de ellos consistía en que había disimulado el cumplimiento de una comisión para favorecer a un amigo del oidor Zorrilla. En líneas generales, el caso consistía en que el capitán Juan Gascón, vecino y encomendero de la Villa de Santiago, había acuchillado al alguacil mayor Francisco Sánchez, roto los dientes al escribano Marcos González y asesinado a varios indios, por lo cual había sido condenado en rebeldía a galeras y a la pérdida de indios por la justicia de Santiago, que había enviado requisitoria a la de Santafé para que apresara a Gascón, quien se encontraba en esta ciudad. Una vez recibió la requisitoria, el fiscal se dirigió al oidor Zorrilla, quien era por entonces alcalde de Corte, a fin de que prendiera a Gascón, cosa que efectivamente hizo pero para casarlo con una pariente o criada suya, siendo ayudado por el fiscal; de esta manera eludió el cumplimiento de la requisitoria, agravándose su actitud por el hecho de haber ayudado a Zorrilla a quemar el proceso. Una vez analizada la conducta del fiscal en este caso, el Consejo determinó colocarle “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia¹⁸²¹, en la que fue condenado en la suma de cincuenta ducados de oro¹⁸²².

Otro de los cargos contra Orozco consistió en que habiendo sido avisado de que Francisco Pérez de Esquivel, vecino de Mariquita, había dicho en el Cabildo de esa ciudad palabras escandalosas contra el servicio del Rey que habían sido escuchadas por muchas personas, no había querido proceder contra él por tratarse de un pariente de la mujer del

Presidente. Esta omisión le costó al fiscal que el Consejo le colocara “culpa”¹⁸²³.

Finalmente, se le hizo cargo de que habiendo Pedro Pulido ofrecido por la administración de los indios del repartimiento de Pinsa 500 pesos no había hecho ninguna diligencia, favoreciendo con ello a Tomás Ortiz, criado del Presidente Lope de Armendáriz, quien tenía dicha administración. El Consejo determinó absolver al fiscal, mandando además que se despachara una cédula para que el Presidente de la Audiencia no se entrometiera en el ejercicio de los oficios de los oficiales Reales¹⁸²⁴.

En la tercera visita, el oidor Lorenzo de Terrones recibió dos cargos. No había admitido el ofrecimiento de quinientos pesos para que se rematara el oficio de depositario general de la ciudad de Tunja que hizo Bartolomé Guillen, pues tenía especial interés en que le fuese concedido a Pedro Núñez de Cabrera. El Consejo decidió absolver al implicado, sin motivar su decisión¹⁸²⁵.

Otro cargo imputaba a Terrones no haber castigado a Juan Beltrán de Lasarte por la gran amistad que lo unía a él, a pesar de que Beltrán había sacado los indios de su hijo de sus asentamientos naturales a fin de servirse de ellos como de esclavos. A juicio del Consejo, este cargo no se probó en el curso de la visita, razón por la cual Terrones fue absuelto¹⁸²⁶.

Varios cargos le fueron hechos en la misma visita al oidor Luis Enríquez, aunque de todos resultó absuelto. En primer lugar, se le tachó de no haber hecho pregonar las obras de las iglesias que se habían de hacer en algunas poblaciones a fin de obtener rebajas, limitándose a darlas a un amigo suyo; haber favorecido a los boticarios Juan de Tordesillas y Juan Ordóñez en la acusación que contra ellos fue presentada de que con sus medicinas falsas habían ocasionado la muerte de varias personas; haber permitido que Hernando de Caicedo fuera elegido alcalde estando preso por un homicidio; haber librado de varias imputaciones al carnicero Pedro Madero, quien también era favorecido del Presidente Sande; no haber castigado al contador Lasarte por haber sacado indios de un lado para ponerlos en otro con peligro de sus vidas y no haber corregido los malos ensayos de los fundidores a pesar de tener noticia de este hecho por las numerosas quejas que ante él se presentaron¹⁸²⁷.

Otro cargo que recibió Enríquez consistió en que había nombrado por sobrestante de los materiales con que se estaba construyendo un puente a su criado Francisco Méndez a quien, para beneficiarlo, mandó que se le pagara un salario de 350 pesos de oro de trece quilates por año. A la llegada del visitador Méndez había recibido ya 175 pesos, fruto de su trabajo de seis meses, suma que se ordenó a Enríquez que devolviera. El Consejo determinó revocar la condenación impuesta por el visitador, absolviendo a Enríquez de toda culpa¹⁸²⁸.

Idéntica resolución tomó el máximo Tribunal indiano en un caso similar, en el que el mismo oidor fue obligado por el visitador a devolver los doscientos pesos que había mandado pagar al albañil Juan de Robles por la traza del puente de la quebrada y un peso de trece quilates por cada día que se había ocupado en la obra del puente, pues

habiéndole señalado dos pesos de veinte quilates diarios, a juicio del visitador eran bastantes los mismos dos pesos pero de trece quilates¹⁸²⁹.

Tres fueron los cargos que recibió el oidor Alonso Vázquez de Cisneros en esta materia. Fue hallado culpable y la pena remitida al final lo responsabilizaba de haber absuelto a Tomás Abad del delito de asesinato cometido en un hombre al que había hallado con su mujer, y de haber exonerado a ésta de la evidente responsabilidad que le cabía por el adulterio¹⁸³⁰. La condenación final contra el oidor fueron doscientos ducados, leve si se tiene en cuenta las de sus compañeros¹⁸³¹.

Otro cargo recibió Vázquez por haber dicho en el Acuerdo que le gustaría que un litigante se encontrara en esos momentos detrás de la puerta para que viera quién era su amigo, con lo cual buscaba que se supiera que no era él quien votaba en su contra. A juicio del Consejo, los supuestos de hecho de este cargo no fueron probados en la visita, por lo cual se le absolvió¹⁸³².

Finalmente, se imputó el haber consentido que Juan Ramírez hiciera algunos oficios, estando preso por haber sido hallado culpable de una muerte¹⁸³³.

Sin duda, quien más cargos recibió en esta materia durante la tercera visita fue el oidor Diego Gómez de Mena, aunque solamente en dos le fue colocada “culpa” por el Consejo.

En el primero de ellos, en el que la pena se remitió al final de la sentencia, se le imputó haber revocado una sentencia que subió a la Audiencia en grado de apelación de una justicia provincial por favorecer al apelante Antonio Mancipe, de quien había recibido prestados quinientos pesos cuando aún el pleito se hallaba en primera instancia¹⁸³⁴. Este y los otros cargos que se remitieron al final, ocasionaron a Gómez una suspensión de cuatro años del cargo de oidor de cualquiera de las Audiencias de las Indias¹⁸³⁵.

El otro, similar al que ya hemos visto, se corrió al oidor Luis Enríquez, lo hacía responsable de haber consentido que Hernando de Caicedo fuera electo alcalde, estando preso por un homicidio¹⁸³⁶.

Del cargo de no haber castigado a Pedro Madero por haber estado desacatado en los estrados con otra persona, se absolvió a Gómez, señalando el Consejo que el cargo no se había probado debidamente¹⁸³⁷.

Las demás acusaciones contra Gómez fueron la de haber pagado a su criado Felipe Pérez una cantidad excesiva por la lleva de los galeotes a Cartagena, lleva que no se hizo pregonar para que hubiera baja en ella; haber dado una comisión a Juan de Encio para recoger en Cartagena los bienes del difunto capitán Francisco Marmolejo, buscando sólo beneficiarlo, por lo cual aunque la había desempeñado mal, no le había pedido cuenta; no haber mandado al licenciado Miranda depositar y en caso de haberlo mandado no lo hizo cumplir, debiendo hacerlo en razón de la recusación que había planteado contra el oidor Lorenzo de Terrones en la causa que seguía contra Gaspar Núñez, todo

porque Miranda era íntimo amigo del licenciado Enríquez; no haber determinado las causas de recusación que Gaspar y Melchor Núñez habían intentado contra los oidores Enríquez y Vázquez de Cisneros; haber consentido que Pedro Suárez de Villena, sólo por ser su amigo, tuviera en su poder todos los depósitos de los bienes de difuntos; haber hecho pagar a un criado suyo una deuda existiendo acreedores con mejor derecho y, finalmente, no haber admitido el ofrecimiento de quinientos pesos que hacía Bartolomé Guillén para que le fuera adjudicado el oficio de depositario general de Tunja por el interés que tenía en que fuese concedido a Pedro Núñez de Cabrera. De todos ellos fue absuelto por el Consejo, que no explicó el sentido de su determinación¹⁸³⁸.

El fiscal Cuadrado de Solanilla recibió dos cargos. Había presionado para que se nombrara alcaide de la cárcel a Juan Sánchez, quien sintiéndose favorecido, cometió tantos delitos que un oidor se vio obligado a visitarlo y encarcelarlo, momento en el cual Solanilla volvió en su ayuda logrando que lo soltaran y nombraran alguacil, cargo que se encontraba desempeñando en el momento de la visita. Esta acusación ocasionó que el Consejo colocara al fiscal “culpa”¹⁸³⁹.

Otro cargo, del cual fue absuelto, se refería a que había casado a su hermana, doña Francisca de Solanilla con un vecino de la ciudad de Tunja al cual, y a sus deudos, trataba de que se les diesen encomiendas y oficios¹⁸⁴⁰.

Dos cargos recibió en la quinta visita el Presidente Pérez Manrique. Se lo hacía responsable de que contraviniendo órdenes y ordenanzas reales, había nombrado por Alcalde del Real de Minas de Las Lajas Frías a José de Pisa y Urreamendi, quien estaba impedido para ejercer ese cargo por ser persona que tenía interés en diferentes minas y tener ingenio en que beneficiaba sus metales. A consecuencia de este nombramiento, se habían ocasionado muchos fraudes a los reales quintos, pues Pisa había sacado mucha plata para venderla.

Según el visitador, cuando Pisa tuvo noticia de la visita general que iba a practicar Cornejo en el Nuevo Reino quiso cubrirse las espaldas presentando renuncia de su oficio, señalando que era incompatible con su ocupación de minero, renuncia que no le fue aceptada como habían acordado de antemano él, el Presidente y algunos miembros de la Junta de Hacienda, que —en Junta General de Tribunales celebrada el 15 de septiembre de 1657— señalaron que no había lugar a que Pisa renunciara a su oficio, mandándolo continuar en él con el pretexto de que su industria era muy necesaria para el Real de Minas, en el cual siguió desempeñando el cargo de Alcalde.

Otro nombramiento fuera de las normas legales fue el que hizo Pérez Manrique en la Gobernación de Antioquia, para la cual designó como Gobernador interino, por enfermedad del titular, el 2 de abril de 1658, a Julio Gómez de Salazar, quien además de ser vecino de la ciudad de Antioquia, donde tenía hermanas y deudos, él y éstos eran los mineros más importantes de cuantos había en tierras de oro, por lo que los reales quintos habían recibido muchos fraudes. Conocedor de esta situación, el visitador había despachado una comisión para que averiguara los posibles ilícitos, pero por no tener el

comisionado tiempo bastante para abrir juicio a cada uno de los mineros, se contentó con recibir seis mil pesos de oro de veinte quilates en concepto de composición, incluyéndose en esta suma tanto los quintos adeudados como las costas y salarios del juez comisario y sus ministros. A raíz de este cargo, Pérez Manrique fue condenado en cincuenta pesos de a ocho reales de plata en plata y fue también apercibido¹⁸⁴¹.

Por otro cargo, se le imputaba haber quitado sus tierras a los indios para entregarlas a aquellas personas con quienes tenía particular amistad. Tal circunstancia se había presentado en el caso de Julio de Solavarrieta, a quien el Presidente había entregado unas tierras pertenecientes a los indios de Guasca siendo las mejores que tenían para sus sementeras y crías de ganado. En el curso de la visita, los indígenas se habían quejado ante el visitador, quien ordenó que se les restituyeran. También Vicente Cabueñas, Guarda Mayor de la Casa de la Moneda, recibió una estancia que pertenecía a Luisa del Río, dando a Pérez Manrique mil pesos de regalo por la merced. Como en el caso de los indios de Guasca, doña Luisa instauró una demanda para reivindicar su derecho, en la cual, probando plenamente que las tierras eran suyas, se ordenó su devolución, declarándose en la sentencia ser nula la merced hecha al Guarda Mayor. El Consejo absolvió al Presidente, considerando que no se habían probado los supuestos de hecho de las acusaciones¹⁸⁴².

También absuelto, aunque en este caso el Consejo no expresó la razón de su decisión, resultó el oidor Diego de Baños del cargo que se le imputaba de haber dispuesto que se abriese en la Real Audiencia una causa que ya se había sentenciado en grado de revista a favor de doña Gerónima de Castañeda sobre la venta de una esclava y sus partos a Sebastián de Trujillo, vecino y mercader de Santafé, gran amigo del oidor Baños. Como el visitador Cornejo tuvo conocimiento de esta actuación, ordenó que se guardase la sentencia de revista. Baños, sin tomar en cuenta este mandato, anuló todo lo hecho, sin tener ninguna jurisdicción para ello¹⁸⁴³.

En la sexta visita, al Presidente Villalba se le hizo cargo de haber obligado a doña Catalina de Gauna a casarse con su criado Andrés Blázquez, en contra del parecer de toda la familia de la contrayente, “gente noble y de muchas obligaciones”, buscando solamente acomodarlo¹⁸⁴⁴.

Otro cargo se refería a que habiendo quebrado el administrador del Real derecho de alcabalas Juan Esteban Franqui, se refugió en el convento de San Diego donde permaneció muchos días, sin que por la amistad que tenía con el Presidente alguien se atreviera a iniciar diligencias para apresarle o para descubrir los bienes que había ocultado, ascendiendo la quiebra a más de cuarenta mil pesos¹⁸⁴⁵.

C. Favorecer a una parte

Por ayudar a una de las partes en las causas recibió el oidor Lorenzo de Terrones varios cargos, aunque solamente en uno se le colocó “culpa”, por no haber tenido el

cuidado que debía en el prendimiento de un delincuente, buscando con ello agradar a Lucía de Salazar, quien se lo había pedido¹⁸⁴⁶.

También se le imputó el haber favorecido a Juan de Otálora y a Bernardina de Rioja en el pleito que tenían con Pedro Díaz sobre estupro. En este caso, el Consejo consideró que la imputación no se había probado, por lo cual decidió absolver a Terrones¹⁸⁴⁷.

Otros tres cargos recibió éste, saliendo absuelto de todos ellos, aunque en estos casos el Consejo no precisó el sentido de su determinación. Se le imputaba haber favorecido al boticario Diego Ordóñez y a su compañero, Juan de Tordesillas, no queriendo admitir una denuncia que se presentó contra ellos consistente en que curaban sin licencia y tenían medicinas podridas y falsas, reprendiendo al delator y mandando que en adelante no se admitiese su declaración en ningún juzgado¹⁸⁴⁸.

Otro se refería a que Terrones había favorecido a la mujer de Tomás Abad cuando se encontraba presa por la causa de adulterio que su marido intentaba contra ella, favor que Terrones hacía por intercesión de una mujer que era deuda de aquélla, con la que se le acusaba de tener trato deshonesto¹⁸⁴⁹.

El tercero, finalmente, le hacía responsable de favorecer al contador Lasarte, encubriendo los descuidos en que incurría en los pleitos de demoras y requintos¹⁸⁵⁰.

El oidor Luis Enríquez recibió también varios cargos. Favorecía en la Audiencia los pleitos en los que directa o indirectamente tenía interés la mujer con que se encontraba amancebado, que además era casada. Había favorecido tanto los pleitos de esta mujer en la Audiencia que, en una ocasión, había hablado descompuestamente en los estrados, dando ocasión a que un oidor le respondiese de la misma manera. Esto le costó a Enríquez que el Consejo le colocara “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia¹⁸⁵¹, en la cual fue condenado a cuatro años de suspensión del oficio de oidor, suspensión que se hizo perpetua para la Audiencia del Nuevo Reino de Granada¹⁸⁵².

Otro cargo imputaba a Enríquez haber favorecido tan abiertamente a un pariente de su amante en una causa que tenía contra el escribano de provincia Alonso Rodríguez, que éste había pretendido recusarlo alegando el trato del oidor con su manceba. A juicio del Consejo, este cargo no se probó en la visita, por lo cual absolvió de él al inculpado¹⁸⁵³, decisión idéntica a la tomada en la acusación que se le hizo a Enríquez de haber querido ayudar al marido de su querida en una causa que sobre un negro tenía contra él Diego Márquez de Andrada, pidiendo al que solicitaba el pleito a nombre de Márquez que lo compusiera¹⁸⁵⁴.

El último cargo relacionado con su amiga señalaba que Enríquez la había favorecido en un pleito del cual él había sido juez, consistente en la devolución de una joya de oro que un pariente suyo había empeñado sin pagar la suma del empeño. El Consejo decidió absolver a Enríquez de este cargo sin explicar el sentido del fallo¹⁸⁵⁵.

Aparte de los anteriores, Enríquez recibió otros cargos. Por ser amigo de Juan de Sárate, se había negado, a juicio del visitador, a recibir la querella que contra él había

intentado doña María Maldonado, quien pretendía encausar a Sárate por haber matado un cacique de la encomienda de su hijo. De este cargo, sin más consideraciones, el Consejo absolvió a Enríquez¹⁸⁵⁶.

La misma resolución fue tomada por el Tribunal en el cargo que le fue hecho de haber favorecido a Pedro Díaz Mercador en un pleito con Juan de Otálora, en el que lo hacía responsable de haber favorecido a Tomás Abad en los negocios que seguía en la Audiencia y en el que señalaba que había hecho injusticia en el pleito de doña Francisca Núñez, mujer de Gaspar Martín, entregando en fiado las esclavas¹⁸⁵⁷.

Un cargo más recibió Enríquez. En él se señalaba que había favorecido al escribano Mario González en la causa que seguía contra Juan de Castro. Por haberse presentado una demanda pública en esta causa, el Consejo se abstuvo de pronunciarse sobre el fondo de la misma, remitiendo su decisión al fallo de la demanda¹⁸⁵⁸.

Cuatro fueron los cargos que se hicieron en la tercera visita al oidor Diego Gómez de Mena. De dos de ellos, consistentes en haber hecho en los estrados demostraciones a favor de Hernando de Caicedo, con las que dio ocasión a sus compañeros para que se descompusieran, y haberse mostrado parcial con los negocios del capitán Diego de Ospina, en los que hacía peticiones como si fuese un abogado, fue considerado “culpable” por parte del Consejo¹⁸⁵⁹. En cambio, lo absolvió de la acusación de haber favorecido a Tomás Abad en los negocios que seguía en la Audiencia¹⁸⁶⁰. Remitió su decisión a la sentencia de la demanda pública que se había presentado sobre un punto que también se había contemplado como cargo, consistente en que Gómez había favorecido al escribano Marcos González en la causa que seguía contra Juan de Castro¹⁸⁶¹.

Un solo cargo recibió el fiscal Cuadrado de Solanilla. Para obligar a los oidores a que favorecieran a los deudos de su mujer en sus juicios, ayudaba a los amigos de éstos en los suyos, como había sucedido en los procesos de Francisco de Maldonado y de Francisco de Berza, favorecidos del oidor Gómez de Mena. En una ocasión, Solanilla había solicitado a algunos oidores que concedieran una encomienda a un deudo de su mujer y éstos pudiéndolo hacer por estar vacante la Presidencia no lo hicieron, dando ocasión a que el fiscal se enemistara con ellos, haciendo parcialidad con los demás¹⁸⁶².

En la quinta visita, el visitador Cornejo corrió algunos cargos al Presidente Pérez Manrique. En uno de ellos se señalaba que había tenido siempre parcialidad con los oidores y ministros de la Audiencia a fin de poder encaminar los negocios de sus amigos a su acomodo, atropellando cuando era el caso la justicia de las partes. Según el visitador, había sido muy pública y notoria la parcialidad del Presidente con el oidor Diego de Baños, con el protector de naturales y fiscal Gonzalo Suárez de San Martín y con el escribano de Cámara, Antonio de Salazar, ayudado de los cuales disponía de las causas a su acomodo, cosa que también hacían los referidos funcionarios quienes encaminaban los negocios de sus amigos como su conveniencia les indicaba a fin de lograr sus intereses. El Consejo determinó absolver a Pérez Manrique, sin entrar en mayores consideraciones¹⁸⁶³.

Otro cargo, consecuencia del anterior, hacía relación a que, amparados en la mencionada confabulación, los funcionarios referidos usaban de su oficio a su voluntad y libertad, sin que hubiera remedio para los excesos que cometían pues obraban con la seguridad del respaldo del Presidente. Quien obraba con más libertad era, según el visitador, el relator Antonio de Agudelo quien, por ser la persona que más práctica tenía en los negocios, tenía sometido a su voluntad al Presidente, de suerte que los litigantes a quienes el relator agraviaba no tenían recurso para remediar sus excesos lo que era aprovechado por él para tratar mal de palabra a los litigantes y para dilatarles sus despachos. Los litigantes, aunque en muchas ocasiones habían querido recusarlo no se atrevían, porque con ello sólo conseguían tener en su contra al Presidente. Preferían tenerlo contento haciéndole regalos. El Consejo de Indias declaró que lo pertinente era absolver a Pérez Manrique de esta acusación¹⁸⁶⁴.

Igual resolución tomó, aunque en este caso basándose en la falta de prueba de los supuestos de hecho de la acusación, en el cargo referente a que Pérez Manrique no sólo faltaba a la administración de justicia que estaba a su cargo, sino que mirando sus intereses particulares se las ingeniaba para que los demás jueces y ministros de la Audiencia faltaran también a ella haciendo agravios a las partes litigantes¹⁸⁶⁵.

Otro cargo que recibió consistía en haber favorecido a Gonzalo Suárez en una averiguación, para la cual fue comisionado por el Rey a pedimento de doña Luisa Guevara, mujer de don Martín Saavedra, quien había sido Presidente de la Audiencia. Doña Luisa había elevado ante el Consejo de Indias una demanda contra el licenciado Gonzalo Suárez de San Martín, referente principalmente a una dádiva de mil doscientos doblones que su esposo había dado a Suárez para que lo sacara bien de la residencia que le estaba tomando. La demanda se remitió a Pérez Manrique, quien obró en la causa a favor de Suárez a tal punto que el apoderado de la demandante en Santafé, viendo la pasión con que se obraba, no siguió adelante con la causa. También de esta acusación fue absuelto Pérez Manrique por el Consejo, que tampoco en este caso motivó el sentido de su decisión¹⁸⁶⁶.

Finalmente, se le imputó haber tenido una gran amistad con Gonzalo de Herrera, caballero de la Orden de Calatrava y vecino de Cartagena, amistad que había perjudicado la cobranza de lo que se había quedado debiendo a la Corona por concepto del asiento de las alcabalas que había hecho el también vecino de Cartagena Julio de la Huerta, pues cuando los oficiales reales habían tratado de realizar la cobranza, Herrera, como fiador de la Huerta, los había recusado. Esta recusación fue admitida por la Audiencia con el beneplácito del fiscal Gonzalo Suárez, quien según hemos visto en otros cargos y si hemos de creer en ellos, era íntimo amigo del Presidente. De esta manera se había burlado a la Real Hacienda, no siendo éste el único inconveniente que había resultado del referido caso, que según el visitador tenía su origen en la amistad de Pérez Manrique con Herrera, en cuya casa vivió el Presidente cuando se encontraba preso en Cartagena¹⁸⁶⁷.

D. Proceder en las causas por odio

Como ya vimos en el capítulo anterior, la segunda visita a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada generó dos bandos irreconciliables; uno apoyaba al visitador Monzón y el otro, en el que se encontraba el fiscal de la Audiencia en ese momento, licenciado Miguel de Orozco, se oponía a sus actuaciones con todos los medios a su alcance.

Precisamente Orozco, por la animadversión que sentía contra Monzón trató de perjudicar a su hijo Hernando en algunas causas, lo que le generó tres cargos en la visita. Se le imputaba haber dictado una sentencia injusta en contra de Hernando Monzón, condenándolo en tres mil pesos de veintidós quilates y medio y sometándolo a muchas molestias, a fin de perjudicarlo y beneficiar a Pedro Álvarez de Benavides quien curiosamente se había hallado en la prisión del visitador Monzón. También que por la enemistad que tenía al visitador Monzón había fallado en otra causa contra su hijo Hernando, declarando por libres a la mulata Francisca y a sus dos hijos y librando ejecutoria para que se los sacaran de la casa. Finalmente, se señalaba que en una demanda que había presentado un tal Alvarado contra Hernando de Monzón a fin de que se le restituyese media estancia, no teniendo derecho sino a un tercio de ella, Orozco lo había condenado a devolverla toda, librando la correspondiente ejecutoria. El Consejo no se pronunció de fondo sobre estos cargos, reservando su decisión a la de la demanda pública que el interesado había instaurado¹⁸⁶⁸.

En la tercera visita, el oidor Lorenzo de Terrones recibió algunos cargos por proceder en las causas por animadversión, aunque salió bien librado de ellos. Se le imputó haber procedido contra Gaspar Núñez, acusándolo de estar amancebado y ser portugués, cuando lo que lo motivaba realmente era el enojo que sentía contra él por las recusaciones que le había hecho. También había actuado contra Melchor Núñez, hijo del anterior, sin que hubiera cometido ningún delito, sólo por la animadversión que tenía a su padre, y contra el abogado Flórez, a quien tenía odio y mala voluntad porque firmaba las peticiones de recusación¹⁸⁶⁹.

Otras acusaciones contra Terrones lo hacían responsable de haber tenido odio y mala voluntad a Alonso Rangel porque éste se quejaba de que el oidor había favorecido a Pedro de Cáceres, su contraparte en un pleito y de haber faltado a la justicia en un pleito trabado por doña Francisca Núñez. De estos cargos, como ya se dijo, fue absuelto por el Consejo¹⁸⁷⁰.

Finalmente, recibió un cargo referente a los capítulos que había puesto Juan de Castro al escribano Marcos González. En este tema el Consejo no se pronunció sobre el fondo del asunto, remitiendo su decisión a la demanda pública incoada por el interesado¹⁸⁷¹.

Un solo cargo recibió el oidor Luis Enríquez, consistente en haber tomado mala voluntad al regidor Juan Cotuna, dándolo a entender en sus pleitos en los que manifestaba lo que había de votar. A juicio del Consejo, esta acusación no se había probado, razón por la cual se absolvió a Enríquez¹⁸⁷².

El oidor Vázquez de Cisneros recibió también algunas acusaciones: se había repartido con los demás oidores el distrito de la Audiencia, tomando cada uno para sí el que quería con pretexto de que lo iba a visitar, cuando en realidad lo que buscaban era vengar sus pasiones. De esta acusación, así como de otra, consistente en que había procedido en el negocio de Francisco Martínez con pasión sólo por complacer al oidor Enríquez, fue absuelto por el Consejo, que tomó la misma resolución en el cargo que pretendía responsabilizar a Vázquez de haber procedido contra el licenciado Diego Flórez porque firmaba peticiones de recusación contra él¹⁸⁷³.

Otros cargos recibió Vázquez. Había procedido contra Gaspar Núñez con el pretexto de que era portugués, cuando la verdadera razón era que con ello pretendía complacer a su compañero Enríquez, que como ya vimos tenía profunda animadversión a Núñez. También se le acusaba de haber actuado contra el hijo de Núñez sin que hubiera causa justa para hacerlo, salvo la enemistad que le tenía el oidor a quien lo había recusado y de no haber ordenado al licenciado Miranda hacer el depósito de rigor en un negocio en el que se había admitido la recusación presentada contra el oidor Terrones. De estos cargos fue absuelto el inculcado por el Consejo, que no explicó el sentido de su decisión¹⁸⁷⁴.

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal en las dos últimas acusaciones hechas a Vázquez en esta materia: haberse mostrado enemigo de Diego de Ospina sólo porque éste era enemigo de su cuñado Juan Bautista de Bermeo y haber hecho tomar por la fuerza la vara a Diego de Ospina sin tomar en cuenta la postura que tenía hecha a Hernando de Caicedo¹⁸⁷⁵.

Varios fueron los cargos que recibió el oidor Diego Gómez de Mena. Se le imputó haber procedido contra Hernando de Ávila por vagamundo, cuando en realidad lo hacía porque éste conocía las relaciones que tenía Gómez con una mujer casada. Esta acusación, al igual que las consistentes en haber fallado injustamente en el pleito instaurado por Francisca Núñez; haber tenido odio a Francisco Maldonado, a quien molestaba en todos los pleitos, especialmente en el referente a la liquidación de los frutos de su encomienda; haber procedido contra Gaspar Núñez alegando que estaba amancebado y era portugués cuando en realidad lo hacía por la animadversión que sentía contra él y contra su hijo Melchor Núñez, y haberse mostrado apasionado con Antonio de Velasco en la causa que seguía contra él Luis de Colmenares, no generaron sanción alguna contra el oidor, a quien el Consejo determinó absolver¹⁸⁷⁶.

El único cargo que recibió el fiscal Cuadrado de Solanilla, era que se había mostrado apasionado en las causas de Diego de Ospina y de Tomás Velázquez sólo porque el Presidente y los oidores los odiaban, a consecuencia de lo cual les causaba molestias en las causas que seguían. El Consejo determinó absolverlo sin precisar el motivo de su decisión¹⁸⁷⁷.

4.5 VISITAS Y COMISIONES

Como ya quedó anotado, una de las principales obligaciones de los oidores era la práctica de la denominada visita de la tierra, en la cual debían verificar el trato que las autoridades y encomenderos daban a los naturales, el estado general de éstos, así como proponer las medidas pertinentes a fin de mejorar su condición. Sin embargo, estas visitas y las que debían efectuar los oidores a los registros de los escribanos públicos, de número y ordinarios y a los registros de la ciudad¹⁸⁷⁸, a las cárceles y a los hospitales no siempre se realizaron, o, en caso de realizarse, no se efectuaron en la forma prescrita en las normas, a consecuencia de lo cual se hicieron algunos cargos a los ministros de la Audiencia.

Algo similar puede decirse con respecto a las comisiones, para cuya práctica, si bien se facultaba a los componentes de la Audiencia o a las personas nombradas por ellos, las disposiciones exigían una serie de requisitos previos, fundamentalmente su necesidad, y de condiciones que debían ser tenidas en cuenta por el comisionado en el momento de llevar adelante su tarea -básicamente, cumplirla bien y no excederse del marco jurídico que le señalaba la misma comisión- que no siempre fueron tenidas en cuenta, lo que generó que en las visitas se imputaran, a algunos de los ministros de la Audiencia, quejas en esta materia.

Para mayor claridad, señalaremos inicialmente las quejas que se generaron en el hecho de no haber efectuado los oidores las visitas a que estaban obligados; posteriormente nos referiremos a las acusaciones que tuvieron su fuente en el no cumplimiento de las normas reguladoras de la materia de comisiones.

A. No realizar las visitas

En la tercera visita se acusaba a los oidores Lorenzo de Terrones, Luis Enríquez y Diego Gómez de Mena de no haber visitado las provincias por orden sino que se las habían repartido según el particular interés de cada uno. A juicio del Consejo, lo pertinente en este caso era absolverlos, aunque sin motivar el sentido de su resolución¹⁸⁷⁹.

Igual fallo expidió el Consejo en el cargo que se hizo al oidor Vázquez de Cisneros de no haber realizado la visita de naturales pretendiendo favorecer con ello a Beltrán de Lasarte y a otras personas¹⁸⁸⁰.

Al fiscal Cuadrado de Solanilla se le acusó de no haber pedido el cumplimiento de las Cédulas que ordenaban a los oidores visitar anualmente los pueblos de las diferentes provincias, a consecuencia de lo cual se habían dejado de tasar muchos de ellos y habían continuado, en contra de la voluntad real, los servicios personales. El Consejo determinó absolver a Solanilla, sin explicar el sentido de su decisión¹⁸⁸¹.

En la quinta visita, el Presidente Pérez Manrique recibió un cargo consistente en “no haber tenido el cuidado que era de su obligación en visitar y hacerse visitas en las minas de oro, plata y esmeraldas del Reino, pues en algunas ocasiones que fue a dichas minas con pretexto de visitarlas, no hizo visita judicial pues como dicen los testigos sólo iba a visitar los mineros por sus particulares intereses”.

El Consejo determinó declarar que este cargo se comprendía en el número veintiuno¹⁸⁸².

El cargo que se corrió al oidor Diego de Baños consistió en que, a pesar de haber sido nombrado para revisar las cuentas que se tomaban al Cabildo de la ciudad y para visitar las boticas y los oficiales de la Audiencia, no aceptó llevar a cabo esas tareas, que caían dentro de las obligaciones de su oficio. Según el Consejo, los presupuestos de hecho de esta acusación no se habían probado, por lo cual resolvió la absolución de Baños¹⁸⁸³.

Un cargo similar le fue hecho al oidor Pedro González de Güémez. Se le imputaba el no haber aceptado las comisiones que para visitar tanto a los oficiales de la Audiencia como a las boticas de la ciudad le habían sido despachadas los años 1652 y 1655. El Consejo consideró pertinente condenar al oidor en cien pesos de a ocho reales de plata en plata, apercibiéndolo a fin de que no se negara al cumplimiento de las cargas propias de su oficio¹⁸⁸⁴.

En materia de visitas de cárceles y hospitales, debe señalarse que en la tercera visita se hizo cargo a cada uno de los oidores por no haber visitado los sábados a los presos en la cárcel sino sacándolos al escritorio de un escribano. El Consejo determinó absolver a todos los ministros, sin precisar el porqué de su determinación¹⁸⁸⁵.

También absuelto, aunque en este caso por falta de pruebas, resultó el oidor Terrones del cargo de no haber cumplido el horario fijado para la visita de la cárcel, por lo cual se habían generado incontables daños¹⁸⁸⁶.

En el curso de la quinta visita, tanto el Presidente Pérez Manrique como los oidores Diego de Baños y Pedro González de Güémez recibieron cargos por haber faltado a la obligación consistente en visitar y hacer visitar el hospital real de Santafé, a fin de informarse “del orden y cuidado que se tenía en la cura y regalo de los enfermos”, materia en la que todos habían sido particularmente descuidados. En el cargo que se giró contra el Presidente, se afirma que sólo había hecho esta visita algunas vísperas de Pascua, después de visitar la cárcel, “por cumplir en algo con la formalidad de la visita, sin otro efecto alguno”.

El Consejo determinó apercibir tanto al Presidente como al oidor Baños. La condena contra el oidor González de Güémez, un poco más severa, consistió en una multa de cien pesos de a ocho reales de plata en plata¹⁸⁸⁷.

B. Llevar acompañantes de más a las visitas

También podía ocurrir que los oidores al salir a la práctica de las visitas se hicieran acompañar de un número de personas superior al que realmente necesitaban para el cumplimiento de su oficio, con lo que el erario real se veía recargado con los gastos excesivos que representaban los salarios de los acompañantes.

Sobre esta materia se hicieron cargos en la tercera visita a tres de los oidores. Terrones, cuando había ido a la visita del rincón de Ubaté, había llevado muchos criados y oficiales extraordinarios, a todos los cuales se les había asignado un salario. En concepto del Consejo, el contenido del cargo era demasiado general y absolvió al oidor¹⁸⁸⁸.

Enríquez, cuando salió a practicar la visita de los naturales de Tunja, llevó muchos criados y allegados a los que, a fin de dotarlos de salarios, les daba el nombre de oficiales extraordinarios. El Consejo determinó remitir el cargo a lo contenido en otros, concretamente los números dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de una serie de cuarenta y tres, evitando pronunciarse sobre el fondo¹⁸⁸⁹.

Al oidor Diego Gómez de Mena se le imputaba haber llevado, cuando fue a la visita de los Remedios y Mariquita, muchos criados y oficiales extraordinarios con salarios, así como haber llevado cuando fue a practicar una visita, a un criado suyo por alguacil, señalándole un salario excesivo, a consecuencia de lo cual había sido condenado por el visitador a restituir ciento setenta y dos pesos y medio de a veinte quilates. Del primero de estos cargos el Consejo absolvió al oidor, señalando la generalidad de la acusación; con respecto al segundo, ordenó revocar la sentencia del visitador y absolver al inculcado en razón de no haberse probado los supuestos de hecho de la imputación¹⁸⁹⁰.

C. Favorecer a los parientes en la concesión de comisiones

En la tercera visita se hicieron algunos cargos. El oidor Terrones recibió uno por haber tenido en su casa muchos criados, allegados y músicos a quienes encargaba muchas comisiones y los llevaba consigo a las suyas, nombrándolos oficiales y señalándoles excesivos salarios. A juicio del Consejo, la formulación de este cargo era bastante general, razón por la cual se absolvió al inculcado¹⁸⁹¹.

Tres fueron los cargos que recibió el oidor Luis Enríquez. Se le reprochaba haber encomendado algunas poblaciones a criados y allegados suyos; haber enviado a un

criado con una comisión para un negocio referente a los bienes de difuntos, a pesar de haber recibido Cédula Real en que expresamente se mandaba que no lo hiciese. También había tenido en su casa muchos criados españoles, a los que ocupaba en diversas comisiones. El Consejo decidió absolver a Enríquez, precisando en el caso de la primera y tercera imputaciones que tal resolución se tomaba en virtud de la generalidad de las acusaciones¹⁸⁹².

El único cargo contra el oidor Vázquez de Cisneros señalaba que durante el ejercicio de su cargo había ocupado a sus criados y allegados en comisiones con las que habían ocasionado enormes perjuicios a la tierra. Como en los casos anteriores, el Consejo determinó absolverle basándose en la generalidad del cargo¹⁸⁹³.

Quien más cargos recibió en la tercera visita fue el oidor Gómez de Mena. Se le imputó haber tenido muchos criados españoles a los que ocupaba en diferentes comisiones, cargo del cual fue absuelto por general; haber dado comisión a su criado Simón Martínez para averiguar los bienes que había dejado al tiempo de su fallecimiento Francisco Tinoco; haber dado comisión a su criado Alonso de Espinosa con señalamiento de término y salario para recoger los bienes del difunto Luis de Monsalve; haber dado otra comisión a su criado Felipe Pérez buscando beneficiarlo, en la que se le encargaba cobrar en Cartagena cuatrocientos pesos que pertenecían a unas mestizas, y haber nombrado al mismo Felipe Pérez en una comisión relativa a los bienes de un difunto sin que hubiera necesidad por haber testamento y herederos, comisión en la que Pérez ocasionó muchos agravios a un tal Fernández y a su mujer. El Consejo determinó absolver a Gómez de las anteriores imputaciones, sin señalar la causa que tuvo para ello¹⁸⁹⁴.

Un cargo recibió en la quinta visita el Presidente Pérez Manrique. En él se señalaba “que, contra lo dispuesto por ordenanzas que prohíben (tener) ocupados en ministerios de justicia y comisiones a los deudos, criados y allegados de los señores Presidente y oidores, dicho Presidente nombró y dio oficios de justicia contra la ley de la prohibición a dichas personas que son las siguientes: (...) al capitán Francisco Bueno, su criado, dio comisión para visitar las minas de San Lucas, de que hubo quejas de sus procedimientos. A D. José de Zegarra, su criado, hizo dar diferentes comisiones del Juzgado de Bienes de Difuntos para la villa de Mompox y ciudad de Cartagena y sin volver a dar cuenta de ellas ni entregar lo recibido, hizo fuga y se fue al Perú. A Alonso de Villena, también su criado, hizo dar muchas y diferentes comisiones del dicho juzgado de bienes de difuntos, con mucho perjuicio de los interesados en ellas y, en especial, por la que había llevado al pueblo de Ambalema. A D. Pedro Luzón, también su criado, hizo alguacil de la visita de Mérida, y de allí le envió por juez de comisión contra D. Julio Prado de Acuña, Gobernador de dicha ciudad. A D. Nicolás Negrete, también criado suyo, hizo dar también comisiones de dicho Juzgado para la ciudad de Mariquita. A D. Félix de Heredia, también su criado, dio comisión para la Villa de Leiva... obrando en todo lo contenido en este cargo contra la ley de la prohibición y muy en perjuicio de los particulares y de la causa pública”.

El Consejo determinó apercibir a Pérez Manrique, ordenándole guardar las Cédulas y ordenanzas¹⁸⁹⁵.

En la sexta visita el Presidente Villalba fue acusado de no entregar las comisiones ordinarias y residencias como mandaban las Cédulas Reales a los receptores de número de la Audiencia, sino a sus criados y allegados lo que había ocasionado algunos perjuicios a las partes adonde iban. Más concretamente, el cargo señalaba que el criado y allegado del Presidente, Gerónimo Rengifo de Villarroel, quien había sido nombrado para una comisión en la ciudad de San Juan de Girón, había causado tantos problemas que el Gobernador Francisco Mantilla de los Ríos se había visto obligado a viajar a Santafé a pesar de ser tullido, lo que había ocasionado a los vecinos muchos gastos, así como numerosas quejas que plantearon ante la Audiencia¹⁸⁹⁶.

D. Salir a comisiones sin necesidad

En la tercera visita se hicieron sendos cargos a los oidores de haber aceptado salir a muchas comisiones de poca importancia, haciéndose acompañar de alguacil y escribano que tenían señalados elevados salarios con lo cual, aparte del perjuicio que sufría la Hacienda Real, padecía también la administración de justicia por la falta que hacían los ministros a su oficio. De esta imputación fueron absueltos por el Consejo, que sólo en el caso del oidor Enríquez precisó que esta resolución se tomaba en virtud de la generalidad del cargo¹⁸⁹⁷.

En la quinta visita el Presidente Pérez Manrique recibió un cargo, en el que se señalaba que a pesar de no deber despachar comisiones a ministro togado sino en casos gravísimos a fin de evitar los elevados gastos de las mismas, había nombrado por juez de comisión al oidor Pedro González de Güémez para que averiguara lo relacionado con un incendio que se había presentado en los aposentos del capitán Francisco de Vargas en el valle del Sogamoso. Según el visitador, el envío de González a esta comisión se debía, más que al celo de administrar Justicia, a la enemistad que le tenía el Presidente. A juicio del Consejo, no cabía en este caso culpa alguna contra el Presidente, por lo que resolvió su absolución¹⁸⁹⁸.

Relacionado con el anterior, se encontraba el cargo que se hizo al oidor González de Güémez por haber admitido la comisión pudiendo haberse excusado de ella en atención a que el corregidor de la ciudad de Tunja estaba conociendo de la causa con toda equidad, como lo acreditaba el fiscal de la Audiencia y a que ninguna de las partes había solicitado la comisión ni asegurado sus salarios. En el incendio habían muerto doña Josefa de Fonseca y Alarcón, viuda de D. Gerónimo de Rojas y una criada suya, estando representadas en la causa contra Francisco Vargas por D. Martín de Rojas y Fonseca y por el protector de los naturales del Reino, a quienes se les hizo saber que tenían derecho a que se despachara comisión para la averiguación de los hechos. A pesar de que ninguna de las partes hizo la petición que se requería para que se ordenara la comisión, el Presidente y los oidores proveyeron que se enviara a uno para su práctica,

designación que recayó en el oidor González. Este, ya en el cumplimiento de su encargo, enderezó la culpa del incendio contra Antonio de Rojas, Alférez Real de la ciudad de Tunja, y contra sus hermanos Martín y Lorenzo, quienes por esta causa sufrieron muchas vejaciones y gastos, pues aunque no halló finalmente culpa contra ellos por lo cual los absolvió de la instancia del juicio, les acumuló algunas de poca monta, en las que los condenó en costas y salarios con grave menoscabo de sus haciendas. El Consejo determinó exonerar al oidor de cualquier culpa¹⁸⁹⁹.

E. No cumplir bien las comisiones o excederse en ellas

Los excesos en esta materia los conocemos por los cargos que se hicieron en la tercera visita contra los ministros de la Audiencia.

El oidor Terrones recibió dos. Se le acusaba de haberse entrometido a visitar los escribanos públicos y reales, cobijando su comisión exclusivamente a los oficiales de la Audiencia y no haber hecho edificar en el rincón de Ubaté, cuando fue a visitar esa región, iglesias de ladrillo y teja. De ambos cargos fue absuelto por el Consejo, que no motivó su decisión¹⁹⁰⁰.

Contra quien se hicieron más acusaciones fue al oidor Luis Enríquez. Se lo acusaba de que permanecía muy poco tiempo en los pueblos que visitaba, por lo cual no hacía las diligencias que se necesitaban. Concretamente, se señalaba que en la encomienda de Francisco de Monroy faltaban unos indios por lo cual los que quedaban pidieron que se les retasara para que el tributo que debían pagar fuera proporcional a su número real, a lo que no quiso proveer Enríquez, en directo perjuicio de los indígenas. De ambos cargos fue absuelto el oidor, precisando el Consejo que tal decisión se tomaba en el primero de ellos por la generalidad de la acusación¹⁹⁰¹.

Otros cargos que recibió Enríquez tuvieron su origen en la visita que realizó al partido de Tunja, la que acabó desde la ciudad de Santafé con grandes perjuicios para los visitados, a quienes enviaba ejecutores a su costa para la notificación de las sentencias, impidiendo además las apelaciones a quienes las interponían. En esta visita Enríquez se entrometió en cosas ajenas a su comisión como por ejemplo hacer a los indios desaguar un pantano, lo que les había generado perjuicios. El Consejo determinó absolver a Enríquez, sin motivar el sentido de la decisión¹⁹⁰².

El último cargo que recibió fue haber dejado la visita que estaba haciendo de la ciudad de Tunja, dando comisión para continuarla a Rodrigo Zapata, a quien señaló de salario treinta y siete pesos de veinte quilates y cuatro tomines, por quince días de ocupación que tuvo en ello, suma a cuya devolución fue condenado Enríquez en el curso de la visita. El Consejo decidió revocar la condenación y absolver al oidor de toda culpa¹⁹⁰³.

Uno de los cargos que recibió el oidor Gómez de Mena fue idéntico al que vimos se corrió al oidor Terrones, consistente en que siendo visitador de los oficiales de la

Audiencia se había entrometido a visitar los escribanos públicos y reales. El otro señalaba “que habiéndole llegado una Real Cédula, que aunque iba dirigida al Presidente tocaba a él como oidor más antiguo, en la cual mandaba S.M. se tuviese cuenta con la ley del oro y ensayos que se hacían averiguando qué fraude había habido y por quién para que en ello se pusiese remedio, el cual no lo hizo con el cuidado que debía aunque la obedeció”.

De ambos fue absuelto por el Consejo, que tampoco en este caso explicó el motivo de su decisión¹⁹⁰⁴.

En el mismo sentido falló el Consejo en el cargo que imputaba al fiscal Cuadrado de Solanilla de haber sido remiso en pedir que en los pueblos se hicieran iglesias de cal y piedra y que se repararan las hechas¹⁹⁰⁵.

F. Hacerse pagar comisiones en exceso

Este tipo de abusos también los conocemos por los cargos que se giraron en la tercera visita contra los oidores de la Audiencia.

Cinco fueron los que recibió el oidor Terrones. Había cobrado de la Caja Real ciento treinta y seis pesos de oro de veinte quilates que se le adeudaban del salario de las comisiones que practicó en Ibagué y otras partes, salario que se había fijado en la suma de ocho pesos diarios, en clara contravención con las Ordenanzas que señalaban como suma tope doscientos mil maravedís de ayuda de costa anuales; había cobrado para sí y para sus oficiales ciento veintitrés pesos por la ocupación que tuvo en el pueblo de Cucunubá en la averiguación de ciertos capítulos; había percibido ciento catorce pesos y seis tomines de oro por la ocupación que tuvo en ver a los indios vacos de Santafé y de Tocaima; había cobrado ocho pesos de veinte quilates por haber ido al pueblo de Tunjuelo y también otros ocho pesos por la ocupación de un día en la inspección de un sitio para una población indígena, siendo esta ocupación ajena a su oficio. A raíz de estos cargos, el visitador condenó a Terrones a devolver las sumas contenidas en ellos, cuyo total ascendía a trescientos cuarenta y seis pesos, cinco tomines y siete granos. El Consejo, con una fórmula bastante ecléctica, decidió confirmar “la dicha sentencia en cuanto a ponerle culpa, y en lo demás, la revocamos”¹⁹⁰⁶.

Numerosos cargos recibió el oidor Luis Enríquez. Se le imputaba haber llevado, cuando fue a la visita de los naturales, otras cuatro comisiones con diferentes salarios, que en el curso de la visita fue condenado a restituir. El Consejo determinó revocar la sentencia, absolviendo al oidor en virtud de la falta de prueba de los supuestos de hecho¹⁹⁰⁷.

También se señaló que había cobrado seiscientos pesos de oro de veintidós quilates y medio por cien días de ocupación en una comisión tocante a composiciones de tierras y estancias situadas en Tunja, suma que también había sido condenado a restituir en la visita. Como en el caso anterior, el Consejo revocó la sentencia, absolviendo, sin más consideraciones, a Enríquez¹⁹⁰⁸.

Idéntica resolución tomó en los cargos que se le imputaban de haber cobrado trescientos setenta y ocho pesos de oro por sesenta y tres días de ocupación en la descripción, población e informaciones que había hecho en el pueblo de Guatavita y otros noventa por quince días de ocupación en tomar cuentas a los administradores de las salinas que se administraban por cuenta del Rey, sumas éstas que, a instancia del visitador, se había visto obligado a devolver¹⁹⁰⁹.

Otras acusaciones le hacían responsable de haber cobrado treinta y dos pesos de oro de veinte quilates por cuatro días de ocupación que tuvo en hacer desaguar la laguna de Tunja; así como ciento sesenta y ocho pesos del mismo oro por veinticinco días que se ocupó en la visita de los indios de Tunjuelo y Usaquén y visitar los puentes de algunos ríos, sumas éstas que el visitador le condenó a restituir. Como en los casos anteriores, el Consejo revocó la condenación, absolviendo a Enríquez¹⁹¹⁰.

En cambio, en el cargo que señalaba que Enríquez había cobrado ciento cuatro pesos de a veinte quilates por trece días que dijo haberse ocupado en visitar el pueblo de españoles llamado Nueva Toledo en virtud de una comisión recibida del Presidente Francisco de Sande, y sin ir al dicho pueblo se había limitado a hacer algunos autos mientras estaba en la visita principal, cobrando después la suma referida a cuya restitución fue condenado por el visitador, el Consejo condenó al oidor a devolver a la Caja la ayuda de costa que había recibido por los mencionados trece días a razón de doscientos mil maravedís, revocando en lo demás la condenación del visitador y absolviendo a Enríquez¹⁹¹¹.

Un cargo en el cual la sentencia del Consejo confirmó la dada por el visitador fue el que le hizo responsable de haber cobrado doscientos trece pesos de oro de veinte quilates de la Caja Real por ciento noventa días que dijo haberse ocupado en Santafé haciendo autos referentes a la visita de naturales, suma que se le había ordenado devolver¹⁹¹².

En otro cargo, referente a que el visitador había cobrado de la Real Caja treinta pesos y siete tomines por veintiocho días de ocupación en Santafé haciendo autos para la visita a que se hizo referencia, suma que el visitador había ordenado devolver, el Consejo adoptó la misma actitud, confirmando la sentencia del visitador¹⁹¹³.

También se le imputó haber cobrado por la ida a la ciudad de Tocaima al avío de los soldados que iban a la guerra contra los pijaos, en lo cual había ocupado doce días y noventa y seis pesos de oro de veinte quilates para él y sesenta para el escribano y el alguacil de la visita, sumas que fue condenado a devolver por el visitador. Esta sentencia fue revocada por el Consejo, que absolvió a Enríquez sin más consideraciones¹⁹¹⁴.

Fue acusado de haber cobrado mil quinientos pesos de oro de veinte quilates por ciento cinco días que dijo haberse ocupado en ir desde el puerto de Honda al río Grande de la Magdalena a la conquista de los indios carares, suma que fue condenado a restituir. Como en varios de los casos anteriores, el Consejo decidió revocar la providencia del visitador y absolver al oidor¹⁹¹⁵.

Idéntica resolución tomó el Consejo con respecto a las sentencias del visitador que habían ordenado a Enríquez devolver los ciento veinte pesos que había cobrado por los días que se había ocupado en pedir el servicio gracioso para la Corona; los sesenta y cuatro que había cobrado por la ocupación que había tenido en la visita de las obras de las iglesias de Fusagasugá y algunas otras pertenecientes a la Corona Real; los sesenta que había percibido por los días que había tardado en la visita de la obra del puente de Fontibón y los ocho que se le habían dado por un día de ocupación en la averiguación del hurto de una partida de oro¹⁹¹⁶.

Dos fueron los cargos que recibió el oidor Vázquez de Cisneros. Había cobrado de la Caja Real doce pesos por la ocupación que había tenido en el negocio de Juan de Ezpeleta y treinta y dos por la ocupación que había tenido en la cuenta de las tierras del Boquerón. El Consejo determinó, sin más consideraciones, absolverle¹⁹¹⁷.

El oidor Gómez de Mena cuando había ido a la visita de los naturales de los Remedios, había llevado otras comisiones por las que tenía asignado como salario diez pesos de oro de veinte quilates por día no pudiendo cobrar, según las Cédulas Reales, más que doscientos mil maravedís por año. Había también cobrado de la Caja Real dieciséis pesos de salario por dos días que se había ocupado en la inspección ocular de un pueblo. De ambos fue hallado culpable por el Consejo¹⁹¹⁸.

De otro cargo, referente a las rigurosas condenaciones que había hecho en la visita de los naturales de los Remedios a fin de recaudar fondos para hacerse pagar de ellos sus salarios, fue absuelto por el Consejo, que consideró faltaban pruebas para afirmar este cargo¹⁹¹⁹.

Había tardado en la práctica de esa visita ciento quince días cuando en realidad la inspección se hubiera podido concluir en un tiempo notoriamente inferior, consideración que hizo al visitador condenar a Gómez a devolver mil veintidós pesos de oro de veinte quilates que a su juicio había recibido de más. El fallo del Consejo, bastante ambiguo, señaló “culpa” a Gómez, pero revocó la sentencia del visitador en cuanto a la restitución, absolviendo de ella al oidor¹⁹²⁰.

Se le acusaba de haber cobrado sesenta y dos pesos de salarios por la visita que había hecho a los naturales de tierra caliente, suma que no había gastado en su totalidad fuera de Santafé en razón de haber estado algunos días en ella concluyendo negocios de la mencionada visita. Por esta falta, el visitador condenó a Gómez a restituir cincuenta y seis pesos de oro de veinte quilates, sentencia que fue confirmada por el Consejo de Indias¹⁹²¹.

Finalmente, fue acusado de haber cobrado treinta y seis pesos de oro de veinte quilates por seis días que había ocupado en la visita de las tierras de Tunjuelo y Fosca y de haber percibido ocho pesos de salario por un día de ocupación en haber ido a Bogotá a señalar las tierras a unos indios, sumas que fue condenado por el visitador a restituir. También con respecto a estos dos cargos la sentencia del Consejo fue bastante ambigua, pues aunque colocó culpa al oidor, revocó la sentencia del visitador en lo referente a la restitución¹⁹²².

El fiscal Cuadrado de Solanilla recibió como único cargo no haberse opuesto a que se dieran comisiones a los oidores para salir a negocios particulares con salarios excesivos, las que, conforme a las Cédulas Reales, debían despacharse solamente para “negocios gravísimos”. El Consejo le absolvió sin más consideraciones¹⁹²³.

4.6 MATERIAS FISCALES

Una de las actividades más importantes de las que tenía a su cargo la Audiencia era la relativa a la vigilancia del cumplimiento por parte de los demás y de ella misma como cuerpo y de sus ministros, de un amplio elenco de normas relativas al recaudo, administración y gasto de los bienes de la Corona Real. Sin embargo, en las visitas se deja constancia de que tales normas no fueron siempre respetadas por los ministros de la Audiencia, a consecuencia de lo cual reciben algunos cargos, que para su mejor comprensión, hemos dividido en varios apartados.

A. Abusos con el erario real

La mitad de las condenaciones que se recibían en el curso de las visitas debían aplicarse a la Cámara, norma que no siempre se cumplió, como puede deducirse de un cargo que le fue hecho al oidor Terrones, en el cual se le imputa haber ingresado solamente la tercera parte. Por ello, el Consejo le señaló “culpa”¹⁹²⁴.

También recibió “culpa” por haber librado y mandado pagar al oidor Gómez de Mena dos partidas, una de dieciséis pesos y otra de treinta y seis por la ocupación de dos días que había tenido en la inspección ocular del pueblo de Mensa y por la inspección de las tierras de Tunjuelo, respectivamente, como también por haber ordenado que se entregaran al oidor Vázquez de Cisneros doce pesos de oro de veinte quilates por el día y medio que había gastado en la resolución de las diferencias entre los indios de Tinavita y Juan de Ezpeleta¹⁹²⁵.

Otro de los cargos contra Terrones señalaba que había mandado pagar ochocientos ochenta y ocho pesos, siete tomines y dos granos de oro de veintidós quilates y medio a Antonio Beltrán de Guevara por el tiempo que había ocupado en la visita de los naturales, siendo condenado en la visita a devolver la mitad de dicha suma por cuanto era uno de los oidores que había ordenado esta libranza. El Consejo resolvió revocar la sentencia del visitador, absolviendo a Terrones¹⁹²⁶.

El último cargo que recibió lo responsabilizaba de haber mandado sacar de la Caja Real seiscientos ochenta y tres pesos, seis tomines y cinco granos de oro que la Audiencia había mandado devolver a Juan Antonio de Villamizar por lo que el juez ejecutor Juan de Porras le había cobrado indebidamente. El Consejo absolvió a Terrones y ordenó que se despachara cédula para que el fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada

cobrara las condenaciones hechas a Alonso de Hervías, Juan Martínez de Montes de Oca y Francisco Sánchez de Archidona e ingresara su importe en la Caja Real a fin de cubrir el faltante¹⁹²⁷.

Numerosos cargos, especialmente por partidas mal libradas, recibió el oidor Luis Enríquez, quien fue hallado culpable por parte del Consejo del cargo que se le imputaba de no haber aplicado a la Cámara la mitad de las condenaciones hechas en las visitas, sino solamente la tercera parte. En el fallo de este cargo el Consejo ordenó, además, guardar las leyes en la aplicación de las penas¹⁹²⁸.

De otros cargos, relativos a que el oidor no había ingresado en la Caja Real el importe de las condenaciones para que de allí se sacaran por libranza a quien se debían, sino que mucha parte de ellas las había distribuido por su mano; a haber librado a favor del oidor Terrones tres rubros de ciento treinta y tres, ocho y ciento veintitrés pesos a buena cuenta de los salarios del tiempo que se había ocupado en hacer las descripciones de Tocaima y otros pueblos; a ver los sitios de Sopó y Queca para la población de sus naturales e ir al pueblo de Cucunubá a hacer las averiguaciones del caso en una demanda puesta contra un sacerdote: a haber mandado pagar al oidor Vázquez de Cisneros treinta y dos, dieciséis y doce pesos por la ocupación que había tenido en la inspección ocular de las tierras del Boquerón de Machetá, del pueblo de Mensa y en las diligencias hechas en la diferencia de las tierras de los indios de Tibabita, así como a haber librado al oidor Gómez de Mena treinta y seis pesos por seis días de ocupación en la inspección ocular de las tierras de Tunjuelo y Fosca fue absuelto, sin más consideraciones, por el Consejo¹⁹²⁹.

Otra imputación que recibió fue la de haber mandado pagar a Antonio Beltrán de Guevara ochocientos ochenta y ocho pesos, siete tomines y dos granos de oro por la ocupación que había tenido en la visita de los naturales de Pamplona, cargo del que fue absuelto por el mismo visitador. El Consejo se limitó a confirmar esta sentencia¹⁹³⁰.

Durante la visita, Enríquez fue condenado por el visitador a restituir a la Caja diferentes partidas porque, a su juicio, se habían librado indebidamente. Así, se le ordenó devolver trescientos pesos que había librado a Rodrigo Zapata sacándolos de las condenaciones de la visita de naturales en que éste había oficiado como escribano; ciento veinticinco que había ordenado pagar a Alonso López Reja por cincuenta días de ocupación en el cobro de algunas condenaciones hechas por Enríquez, trescientos ocho que había mandado pagar a Martín de Jáuregui por ciento cincuenta y cuatro días de ocupación como depositario en una visita; ciento ochenta y dos que había librado a Cristóbal Martínez de Herrera por su ocupación como alguacil menor en una visita, a quien mandó pagar otros sesenta y ocho pesos; doscientos ocho que ordenó pagar a Pedro de Buitrago por ciento cuatro días que se ocupó en una visita; cuarenta y cinco que mandó pagar a Cristóbal Pérez de Herrera por su ocupación como alguacil en un viaje; ciento catorce pesos y seis tomines al fiscal por los diecisiete días que se ocupó andando en su compañía; cien, que había mandado pagar al escribano Rodrigo Zapata por la escritura de los pueblos de la Corona Real; setenta y cinco que había librado a Lope de Bermeo

para que como comisionado suyo hiciera algunas de las visitas de los pueblos; seis que había mandado dar al fiscal por un día que había ocupado en verificar si era conveniente hacer una población en el sitio de Tunjuelo y, finalmente, sesenta y cinco, que había librado y mandado pagar a Alonso López Reja y Rodrigo Zapata, escribano y alguacil respectivamente, por la ocupación que habían tenido en Tunja en ausencia del oidor. Una vez analizados los anteriores cargos, el Consejo determinó revocar las condenaciones hechas por el visitador absolviendo, sin más consideraciones, a Enríquez¹⁹³¹.

Contra el oidor Vázquez de Cisneros se hicieron varios cargos; el primero de ellos, similar al que recibieron los oidores Terrones y Enríquez, le imputaba no haber aplicado a la Cámara la mitad sino solamente la tercera parte de las condenaciones de las visitas de naturales. Como en los casos anteriores, el Consejo le señaló “culpa”, mandando además que se despachara una Cédula en la que se recordara la obligación de guardar lo dispuesto por las leyes reales¹⁹³².

Otro cargo consistió en que Vázquez había librado doscientos once pesos al oidor Enríquez por la ocupación que tuvo en la ciudad de Tocaima durante la visita de naturales en hacer autos sin salir de ella. Este cargo, igual que otro relativo a haber mandado pagar a Enríquez algunos maravedís por los veintiocho días que había permanecido en la ciudad de Tocaima, ocasionó que el Consejo señalara “culpa” a Vázquez¹⁹³³.

En igual sentido se pronunció el Tribunal en las acusaciones que imputaban a Vázquez de Cisneros de haber librado al oidor Terrones ocho pesos por un día de ocupación en la inspección ocular del sitio donde se habían de poblar los indios de Sopó siendo esta obligación aneja a su visita; al mismo Terrones otros ocho pesos por un día de ocupación que tuvo en Tunjuelo cuando no era necesario enviar a un oidor, y a Gómez de Mena dieciséis por dos días de ocupación en el pueblo de Mensa, suma que debió cobrarse a las partes del negocio y no a la Caja Real¹⁹³⁴.

También por libramientos mal hechos recibió otros tres cargos. Se le acusaba de haber librado ochocientos ochenta y ocho pesos a Antonio Beltrán de Guevara por el trabajo que había tenido en la visita de los naturales; ciento treinta y seis al oidor Terrones por su labor en la descripción de los pueblos que vacaron a la muerte de doña Ana de Carrión, y noventa y seis al oidor Luis Enríquez por la ocupación que había tenido en Tocaima en el avío de la gente que iba a la guerra contra los indios pijaos. Una vez analizadas las anteriores acusaciones, el Consejo determinó absolver a Vázquez¹⁹³⁵.

Esta misma determinación tomó el Tribunal con respecto a dos cargos más que recibió el oidor, consistentes en que habiéndose de devolver a Juan Antonio de Villamizar una suma de dinero que, conforme a una carta ejecutoria, había cobrado el oidor Enríquez, quien la había gastado, ordenó que el dinero se devolviera de la Caja Real, y en que “habiendo hecho Francisco de Estrada Orilla una escritura que no entraría en aquella ciudad so pena que si lo quebrantase pagaría dos mil ducados, lo cual fue porque Juan de Cuéllar le avisaba de adulterio y habiendo quebrantado la condición y pidiendo el fiscal que pagase los dos mil ducados porque eran para la Cámara habiéndole

condenado en vista en ellos, en revista le condenó sólo en mil con que quedó los otros mil a la Cámara”¹⁹³⁶. El oidor Gómez de Mena recibió también varios cargos. Había hecho pagar a Felipe Pérez el viaje de la lleva de los galeotes íntegramente, o sea ida y vuelta, a pesar de lo cual hizo que la justicia le entregara un preso para llevarlo a Santafé para lo cual recibió trescientos pesos que no descontó de la suma que había recibido para ingresarla en la Caja Real. Este cargo le costó a Gómez que el Consejo le señalara “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia¹⁹³⁷. En ésta fue condenado en cuatro años de suspensión del oficio de oidor en cualquiera de las audiencias indianas¹⁹³⁸.

Otro cargo contra Gómez, idéntico al que se le había imputado a sus compañeros, señalaba que las condenaciones que había recibido en las visitas de naturales no las había aplicado debidamente, pues en lugar de ingresar la mitad a la Cámara, había ingresado solamente un tercio. Este cargo le generó idéntica condenación a la sufrida por sus compañeros, o sea “culpa”¹⁹³⁹.

También se le imputó al oidor haber distribuido el dinero de las condenaciones directamente, sin ingresarlo en la Caja, lo que le ocasionó que el Consejo le fijara “culpa”¹⁹⁴⁰.

El hecho de que hubiera dado libranza para que a su compañero Enríquez se le pagaran 105.753 maravedises por el tiempo que, según éste, había gastado en la ciudad de Santafé haciendo autos concernientes a la visita de naturales, hizo que el Consejo determinara señalarle “culpa”, condenándolo a devolver a la Caja Real la referida suma en su equivalente en pesos, o sea doscientos once pesos, tres tomines y nueve granos de oro de veinte quilates¹⁹⁴¹.

Otra libranza de Gómez al oidor Enríquez, esta vez por los veintiocho días que había tardado haciendo autos en Santafé en la visita de naturales, por los que había recibido treinta pesos y siete tomines de oro de veinte quilates, le había ocasionado al oidor que el Consejo le fijara “culpa”, condenándolo a restituir el salario que había recibido por concepto de visita, cuando en realidad no había salido de Santafé¹⁹⁴².

Otros cargos contra Gómez referían que habían mandado pagar a Cristóbal García seiscientos treinta y cinco pesos de veinte quilates como salario por los diez días que se había ocupado en la visita de la Sabana, Mariquita y algunos otros pueblos; había librado al oidor Enríquez treinta y un pesos por el trabajo que había tenido en Los Remedios en requerir las leyes del oro para las cuentas que se tomaban; había mandado pagar a Hernando Pardo noventa pesos a buena cuenta de la hechura del puente de Gualí; había ordenado pagar a Martín Fernández de Cárdenas ciento cincuenta y ocho pesos de oro por el avío de ciertos galeotes, y había mandado que a Cristóbal Bautista Quesada se le pagaran ciento diez pesos por la lleva de un indio que estaba condenado a galeras. En el curso de la visita se ordenó que Gómez restituyera las anteriores sumas porque en concepto del visitador se trataba de libramientos mal hechos. Una vez el Consejo analizó estos cargos adoptó una sentencia bastante ambigua, pues a la vez que colocó a Gómez “culpa” por lo contenido en ellos, revocó la sentencia del visitador “en todo lo demás” y absolvió al oidor¹⁹⁴³.

Otras acusaciones contra Gómez consistieron en que había mandado pagar excesivos salarios a su criado Álvaro de Espinosa por haber llevado los galeotes a Cartagena el año de 1605; por cobrar el donativo gracioso para el Rey en algunos pueblos, se le había señalado como salario doscientos pesos; había mandado pagar a Antonio Beltrán de Guevara ochocientos ochenta y siete pesos y siete tomines por el tiempo que había ocupado en la visita de Pamplona, y había mandado pagar doscientos seis pesos de buen oro a Álvaro González por haberlo asistido en la visita de Los Remedios. En el curso de la visita Gómez fue condenado a restituir las referidas sumas, aunque en el caso de lo que se ordenó pagar a Beltrán de Guevara, fue condenado al pago de la mitad del rubro señalado. El Consejo revocó la sentencia del visitador y absolvió al oidor¹⁹⁴⁴.

También se le imputó haber mandado pagar a Álvaro de Espinosa y a Simón Martínez, sus criados, excesivos salarios por llevar unos galeotes a Cartagena el año de 1603; haber librado al oidor Enríquez noventa y seis pesos por doce días que éste dijo haberse ocupado en Tocaima en el avío de unos soldados que iban a la guerra contra los pijaos; haber librado al oidor Terrones ciento treinta y tres pesos por el salario de los días que se había ocupado en hacer las descripciones de los indios que habían quedado vacos en los términos de Tocaima por la muerte de su encomendero; haber librado a ese oidor ocho pesos por el salario de un día que había ocupado en ir a ver el sitio de Sopó, cuando se estaba buscando un sitio para una población indígena; haber mandado pagar al mismo otros ocho pesos por la ocupación de otro día en Tunjuelo, adonde fue a averiguar unos agravios que habían ocasionado las quejas de algunos indios; haber mandado pagarle ciento veintitrés pesos por la ocupación que tuvo en ir al pueblo de Cucunubá a realizar ciertas averiguaciones referentes a una demanda que se había instaurado contra un sacerdote; haber mandado pagar al oidor Vázquez treinta y dos pesos de salario por la ocupación que había tenido en la inspección ocular de las tierras del Boquerón, y haber mandado pagar al mismo licenciado otros doce pesos como salario por el día y medio que había ocupado en las tierras de Tibabita. De todos estos cargos Gómez de Mena fue absuelto por el Consejo, que precisó en el caso de los salarios recibidos por concepto de comisiones que no deberían exceder del que tuvieran asignado los oidores. Si hubiere exceso, “mandamos restituirlo en la Real Caja, para lo cual mandamos se haga la liquidación”¹⁹⁴⁵.

El último cargo que recibió era el haber mandado que se sacaran de la Caja Real seiscientos ochenta y tres pesos, seis tomines y ocho granos de oro que la Audiencia había mandado devolver a Juan Antonio de Villamizar, a quien el juez executor Juan de Porras había cobrado indebidamente esa suma. El Consejo determinó absolver al oidor, ordenando despachar una Cédula Real dirigida al fiscal de la Audiencia de Santafé para que iniciara las diligencias del caso a fin de obtener de los verdaderos obligados el pago de la suma referida, la que debía ingresarse en la Caja Real a fin de cubrir el faltante¹⁹⁴⁶.

El fiscal Cuadrado de Solanilla recibió también varios cargos. Se le imputaba no haberse opuesto a la libranza que la Audiencia había mandado de los fondos de la Caja Real para que el relator Quiroga viajara a España a dar cuenta de la muerte del visitador Nuño de Villavicencio y del estado de la visita, siendo que el visitador antes de morir

había dispuesto que quien viajara fuera el escribano de la visita. El fiscal, no obstante que tenía conocimiento de esta provisión, consintió que se entregasen al relator mil ducados. Este cargo ocasionó que el Consejo señalara “culpa” al fiscal, remitiéndole la pena al final de la sentencia¹⁹⁴⁷. En ésta fue condenado al pago de trescientos ducados¹⁹⁴⁸.

Otro cargo que se corrió a solanilla señalaba su omisión en la guarda de las Cédulas que ordenaban que la mitad de las penas se aplicaran a la Cámara, a consecuencia de lo cual el ingreso se limitaba al tercio, sin que el fiscal, como era su obligación, se opusiera a ello. En el fallo de este cargo el Consejo señaló “culpa” al fiscal y ordenó que, en adelante, se guardaran las Cédulas respectivas¹⁹⁴⁹.

También se le acusó de no haber mirado las adiciones que los contadores nombrados para ello ponían a las cuentas que tomaban anualmente a Juan Beltrán, lo que había ocasionado numerosos fraudes contra la Real Hacienda y el no haberse opuesto a las libranzas que daban los oidores para sacar partidas de oro y plata de la Caja. De estos dos cargos fue absuelto por el Consejo, que consideró que el primero de ellos no se había probado y que el otro estaba concebido de una manera general¹⁹⁵⁰.

Por omisión en el ejercicio de sus funciones, le fueron hechos algunos cargos más al fiscal. Se señalaba que no había tenido cuidado en la cobranza de las alcabalas al permitir que los oficiales reales enviaran a los pueblos que estaban en fieldad a sus criados para el beneficio y administración de ellas; no había cumplido la Real Cédula que le ordenaba proceder contra los ensayadores que hacían mal su oficio colocando en los tejos y barras más ley de la que tenían y, no había hecho diligencia alguna, a pesar de habérselo mandado la Audiencia, para averiguar por qué el oidor Enríquez había librado, no pudiéndolo hacer, cuatro partidas en penas de Cámara a las condenaciones hechas en la visita de Tunja. El Consejo decidió absolverle sin más consideraciones¹⁹⁵¹.

En la quinta visita se corrieron varios cargos al Presidente Pérez Manrique. Se le imputaba haber quebrantado las Cédulas Reales que prohibían, aún con el pretexto de pública y urgente necesidad, sacar dinero de las Reales Cajas o de las de los Bienes de Difuntos. De manera más concreta, el cargo señalaba que en la Junta de Hacienda celebrada el 9 de septiembre de 1658 se había mandado que se sacasen, bien de las Cajas Reales, bien de la de Bienes de Difuntos, quince mil pesos que debían entregarse al alcalde mayor de minas de Las Lajas, José de Pisa, para el socorro y abasto de los mineros, dinero que se hubiera entregado a su destinatario de no haber llegado por esos días el visitador a Santafé, que impidió que tal suma se sacase de cualquiera de las cajas. Esta medida del visitador fue confirmada por el Rey, que mediante Cédula de 25 de junio de 1661 ordenó al visitador Cornejo hacer cargo a los que hubiesen votado a favor de la concesión del empréstito. El Consejo determinó apercibir a Pérez Manrique por lo contenido en este cargo¹⁹⁵².

El mismo fallo adoptó el Consejo en el cargo que se le imputó de no guardar y ordenar que se guardaran las normas que disponían que las condenaciones aplicadas para la Real Cámara y para gastos de justicia debieran ingresar en poder del Receptor General para salir sólo mediante libranzas. Ordinariamente, tan pronto como se hacía

la condenación, el Presidente daba la correspondiente libranza. Ello había ocurrido muy especialmente con las condenaciones que se hicieron en la visita de Mérida y con lo cobrado a Santiago de Laverde que se repartió inmediatamente a Antonio de Agudelo, Antonio de Salazar y Fernando Alfonso de Medina, quienes expidieron incluso recibo por lo que se les entregó¹⁹⁵³.

Otro de los cargos contra él, que le ocasionó apercibimiento por parte del Consejo, fue el que le imputaba haber librado salarios de penas de Cámara a algunos ministros debiendo haberlo hecho de gastos de justicia. Concretamente, se señalaba que había librado de las condenaciones de penas de Cámara causadas en la provincia de Mérida mil patacones a los religiosos de la Compañía de Jesús, debiendo haberlos pagado de gastos de justicia, a consecuencia de lo cual resultó haberse adicionado esta partida en las cuentas que se tomaron en el Tribunal respectivo¹⁹⁵⁴.

Otra imputación se refería a que, a pesar de que estaba ordenado que todos los años se hiciera un tanteo de la Caja Real al que debía asistir un contador del Tribunal, no dio la orden para que esto se ejecutara más que una sola vez, cuando entró a ejercer su oficio el tesorero Fernando Tello de Vera. En el cargo se señala que en el curso de la visita, Cornejo ordenó que se efectuaran dos tanteos, uno al principio y otro después del despojo. Analizada esta acusación por el Consejo, se determinó, como en los casos anteriores, apercibir a Pérez Manrique¹⁹⁵⁵.

Idéntica resolución tomó el Consejo con respecto al cargo que le imputaba no haber hecho Junta de Hacienda una vez por semana como estaba ordenado, a fin de reconocer el estado de la Real Hacienda. Según Cornejo, tales Juntas se hacían solamente cuando había un negocio particular que tratar en ellas, lo cual ocurría muy de tarde en tarde¹⁹⁵⁶.

El último cargo que le ocasionó apercibimiento fue el relativo a “que debiendo haber puesto el cuidado que era de su obligación y el que se requiere para evitar y que se evitasen los fraudes que se cometen en los Reales quintos así de la plata como en el oro y haciendo hubiese fundición en las Casas Reales donde se ensayasen y marcasen las barras que se traían, procurando con celo y vigilancia el que no se comerciase en piñas la plata y el oro en polvo, no lo hizo pues en todo el tiempo que fue Presidente no tuvo fundición real ni ensayador, y quien lo ejerció fue Pedro Ramos que lo era de la Casa de la Moneda y había sido muy público el fraude que había habido en los dichos quintos por haber personas en la ciudad que habían tenido muy grueso trato en comprar oro y plata y entrarlo a labrar sin quintar ni marcar en la dicha Casa de la Moneda como fueron Martín de Usa, confidente y mayordomo del dicho Presidente (...), y J. Chacón, personas que habían enriquecido con ello y a quien dio mano dicho Presidente para que se introdujesen y diesen a entender el que eran mercaderes de plata de la Casa de la Moneda y como a tales se les trataba (...) y se ponían las labores en cabeza de los susodichos y habiendo S.M. despachado cédula para que se vendiese el oficio de mercader de plata no se hizo por complacer dicho Presidente a don Antonio de Vergara, tesorero, íntimo amigo suyo, que juntamente hacía oficio de mercader de plata, ocasionándose de esto los grandes fraudes a los dichos quintos”¹⁹⁵⁷.

Otro de los cargos contra Pérez Manrique le imputaba no haber puesto el cuidado que debía en el cobro de la Real Hacienda. Se le acusaba de que habiendo el visitador embargado los bienes que habían quedado a la muerte de Pedro y Luis de Arandía, que eran deudores de grandes cantidades a la Corona por concepto de fraudes a los quintos, él y los demás jueces de la Audiencia habían ordenado al depositario general, que era quien tenía los bienes de los Arandía, entregara éstos al eclesiástico, valiéndose para ello de una cláusula del testamento de los Arandía que señalaba que dejaban a sus almas por herederas. La orden se cumplió, con lo cual el visitador no pudo realizar cobro alguno. A juicio del visitador, la causa de todo esto era la gran amistad que tenía el Presidente con los eclesiásticos, especialmente con el provisor. El Consejo absolvió al Presidente¹⁹⁵⁸.

De un contenido parecido al del anterior cargo fue otro que le acusaba de haber tenido omisión en mandar que se cobraran todas las deudas de la Real Hacienda, que eran muchas y muy atrasadas. Durante el curso de la visita Cornejo se había preocupado por su cobro, dando las órdenes pertinentes, a pesar de lo cual y según sus personales cuentas, se adeudaban por diferentes derechos a la Corona 774.508 patacones. Esta acusación, tal vez por su generalidad, no ocasionó al Presidente mayor problema. El Consejo de Indias determinó absolverlo¹⁹⁵⁹.

Un cargo más recibió por dificultar el cobro del señoreaje de la Casa de la Moneda. Por una cédula Real se había reprendido a los oficiales reales por no haber tomado la cuenta del señoreaje de la Casa de la Moneda, ordenándoles la tomaran con el cuidado que era de su obligación. Una vez recibida la cédula, los oficiales trataron de tomar la referida cuenta, tropezando con la negativa del tesorero Antonio de Vergara a darla, a consecuencia de lo cual se formó un proceso. Tramitándose el recurso de apelación ante la Real Audiencia, hubo autos de vista y revista, advocando finalmente la causa el Presidente aduciendo ser ésta de gobierno. Poco después proveyó un auto en el que remitió la causa al Consejo siendo esta salida la que, a juicio del visitador, pretendía Vergara, quien se hallaba muy gravado en la cuenta del señoreaje. Así, se causaron muchos perjuicios a la Real Hacienda, los que hubieron podido evitarse si Pérez Manrique hubiera tomado otra actitud. El Consejo determinó absolver al Presidente¹⁹⁶⁰.

También se le imputó haber mandado pagar de la Real Caja al escribano de la visita Felipe de Escobar un año de salario, apremiando para ello a los Oficiales reales quienes, contra su voluntad, se vieron obligados a satisfacerlo. También presionó a los oficiales para que sacaran de la Caja 4.596 pesos, un real y veinte maravedises que debían devolverse a Jacinto de Arboleda, vecino de la ciudad de Anserma, a quien Mateo Abello, juez despachado por el visitador, se los había hecho pagar por haber defraudado en dicha suma los reales quintos. El Presidente se basaba para ordenar la devolución en el hecho de que, a su juicio, el visitador no era competente para despachar dicho juez y en otros artilugios que no fueron aceptados por los oficiales reales que, a su vez, aducían las Cédulas Reales. La polémica quedó zanjada con la llegada de Diego de Egüés, quien reemplazó a Pérez Manrique en el cargo de Presidente. El Consejo determinó absolverle¹⁹⁶¹.

El último cargo que recibió señalaba que no había castigado a los fundidores y ensayadores que faltaban al uso de su oficio poniendo más o menos ley en las barras de oro y plata que ensayaban. Esto había sucedido de una manera muy notoria en el caso de Pedro Ramos, ensayador de la Casa de la Moneda y de la Real Caja, que ordinariamente ponía menos ley en las barras de oro y plata que se llevaban a Santafé y en las que se ensayaban para labrar y se labraban en la Casa de la Moneda. A pesar de las quejas que generaba esta situación, Pérez Manrique no había puesto solución al asunto, presumiblemente por la amistad que lo ligaba al tesorero Antonio de Vergara y Azcárate. El Consejo determinó absolverle del contenido de este cargo¹⁹⁶².

En la misma visita se hicieron varios cargos al oidor Baños. Se señalaba que, contra las expresas órdenes reales que prohibían sacar dinero tanto de las cajas Reales como de la de Bienes de Difuntos, votó para que se sacase una cantidad para prestarla a José de Pisa, alcalde mayor de las Minas de Las Lajas, para el avío de los mineros, A juicio del Consejo, no había elementos que hicieran presumir culpa en el oidor, por lo cual determinó absolverlo¹⁹⁶³. Se le acusaba también de haber mandado y votado juntamente con los demás oidores para que a Gaspar Barbosa de Faria se le recibiesen y pasasen en cuenta ochocientos veinte pesos de oro de a veinte quilates por cuenta de sus salarios, suma que pertenecía al capital de los bienes de Luis y Manuel Francisco Díaz (hermanos difuntos), que se vio perjudicado por cuanto el juez debió cobrar sus salarios de los culpados conforme a la comisión que se le dio y no de los bienes mencionados. El Consejo determinó absolverle¹⁹⁶⁴.

Íntimamente relacionado con un cargo que se hizo al Presidente Pérez Manrique, está uno que recibió Baños por no haber atendido a la defensa de la Real Hacienda en el caso de Jacinto de Arboleda, quien, como ya vimos, había solicitado se le devolviesen 4.596 pesos, un real y veinte maravedises que había pagado a la Real Caja de Santafé como consecuencia de la condenación que le había infligido Mateo Abello, juez comisario del visitador, por sus deudas en materia de reales quintos. Baños apoyó la solicitud de Arboleda y la devolución se hubiera hecho “a no haberlo defendido los Oficiales reales con justas contradicciones y haber habido en este tiempo mudanza de gobierno”. Como en los casos anteriores, Baños fue absuelto, sin más consideraciones, por el Consejo¹⁹⁶⁵.

El último cargo que recibió fue el de haber admitido apelaciones de los acuerdos y sentencias de la Junta de Hacienda a pesar de estar dispuesto por Reales Cédulas, en especial una de 28 de mayo de 1621, que tales acuerdos tendrían fuerza de cosa juzgada, como se había estilado siempre hasta que Baños, a juicio del visitador por complacer a algunas personas, admitió apelaciones para ante la Real Audiencia, como había sucedido en la causa de la venta del oficio de escribano de la ciudad de Muzo, oficio que se había rematado en la persona de Dionisio Ortiz Manosalbas, quien en una Junta de Hacienda fue facultado para traspasar su oficio a Gerónimo de Peraza mediante acuerdo que luego revocó Baños en la Audiencia. También de este cargo fue absuelto por el Consejo¹⁹⁶⁶.

Un solo cargo recibió en esta materia el oidor González de Güémez. Era el mismo que se había hecho a Pérez Manrique y a Baños por haber dado su voto en la Junta

de Hacienda del 9 de septiembre de 1658 para que se prestase de las Cajas Reales una cantidad de dinero al Alcalde Mayor de las minas, José de Pisa, para el socorro de los mineros. A pesar de que, por Cédula Real del 25 de junio de 1661, se había ordenado que se hiciera cargo a los jueces que hubiesen votado en sentido afirmativo a la concesión del empréstito, el Consejo determinó absolver y dar por libre a González Güémez¹⁹⁶⁷, resolución idéntica a la que tomó en el caso del oidor Agustín Mauricio de Villavicencio, a quien se hizo exactamente el mismo cargo¹⁹⁶⁸.

Otro de los cargos contra él consistía en haber votado el 20 de mayo y el 9 de junio de 1659 para que a Gaspar Barbosa de Faria se le recibiesen y tomasen en cuenta ochocientos veinte pesos de oro de veinte quilates en concepto de salarios, suma que pertenecía al capital de los bienes de Luis y Manuel Francisco Díaz, hermanos difuntos, revocando así el auto que el juez general de bienes de difuntos había pronunciado, con lo cual se perjudicaron dichos bienes, pues el juez debió cobrar sus salarios de los culpados en la comisión y no de otra parte. También de este cargo se absolvió a Villavicencio¹⁹⁶⁹.

Finalmente, se señalaba que Villavicencio había declarado juntamente con los demás oidores por auto de 18 de febrero de 1661 que el Provisor y Vicario General no había hecho fuerza al ordenar al depositario general Martín de Ussa que pagara los legados de Pedro y Luis de Arandía a pesar de estar embargados sus bienes por el visitador en razón de las deudas de éstos por fraudes cometidos en los quintos, con que se imposibilitó totalmente la cobranza, además de que los autos de embargo fueron ocultados al tiempo del despojo de la visita, presumiblemente de manera maliciosa. El Consejo determinó absolver, sin más consideraciones, al oidor¹⁹⁷⁰.

En la sexta visita, el Presidente Villalba recibió varios cargos. No había tenido cuidado en ordenar que los acuerdos y juntas de la Real Hacienda se celebraran en los días asignados para ello, a consecuencia de lo cual se habían atrasado las cobranzas reales¹⁹⁷¹.

Se señalaba que había escrito una carta a su criado Juan de Avellaneda, quien administraba una hacienda en el puerto de Honda, en que mandaba cuatrocientos pesos a Tomás Antonio del Valle, hermano de su capellán, mandándole cobrar recibo a fin de que Villalba lo entregara en Santafé a los Oficiales Reales, sin que constara que dicha suma hubiera entrado en la Caja Real de Santafé, siendo esto en contravención de Cédulas Reales¹⁹⁷².

Se le acusaba de haber enviado a Cartagena con el oidor Mateo Ibáñez de Rivera, cuando éste viajó a entender en algunas comisiones, seis mil pesos en barras de plata fundida y marcada que le entregó en la ciudad de Mariquita para pagar lo que debía al capitán Diego de Savalza, a José Álvaro Evangelista y a Diego Radillo de Arce, sin que por ella se pagaran los quintos reales, con lo cual se defraudaba claramente la Real Hacienda. También se señalaba que había hecho labrar alguna plata en palacio a Pedro de Apolinar, lógicamente sin pagar quintos¹⁹⁷³.

El último cargo que recibió señalaba que durante el término de su gobierno se habían atrasado las cobranzas reales, tanto por el poco interés que tenía en su fomento

como por haber echado al Oficial Mayor de la Real Caja Victorino de Obando por acomodar a unos criados suyos sin tener en cuenta su enorme experiencia y la falta que hacía. Esto se tradujo en los envíos que se hicieron de la Real Hacienda que disminuyeron sensiblemente: en 1664 se enviaron 46.127.015 maravedises; en 1667, 33.990.015 y en 1669, 26.410.473¹⁹⁷⁴.

B. Pleitos fiscales

Las irregularidades en esta materia nos son conocidas principalmente por los cargos que se hicieron a los ministros de la Audiencia en la tercera visita.

Todos los oidores recibieron un cargo por no haber hecho despachar los pleitos fiscales, del que fueron absueltos posteriormente por el Consejo¹⁹⁷⁵.

Un cargo especial recibió Luis Enríquez, consistente en no haber hecho ver ni sentenciar los pleitos sobre los quintos de Tunja, que en el momento de la visita llevaban más de veinticinco años pendientes de juzgamiento. De este cargo fue también absuelto por el Consejo¹⁹⁷⁶.

Los cargos que recibió en esta visita el fiscal indican la importancia de este funcionario en lo referente al buen funcionamiento de la hacienda indiana, en cuyo engranaje era pieza primordial.

Un primer cargo señalaba que Cuadrado de Solanilla no había acudido al pleito que estaba pendiente en la Audiencia contra los hijos y herederos de Francisco Velásquez debiéndolo hacer por razón de su oficio, ya que representaba a la Real Cámara nueve quintos y tantos mil maravedís. El Consejo decidió absolverle aduciendo la falta de pruebas¹⁹⁷⁷.

Se le imputaba también el no haber pedido a los escribanos de Cámara cuenta y razón de los pleitos fiscales pendientes y de las condenaciones de penas de Cámara para hacerlas cobrar. El Consejo absolvió al fiscal, ordenándole que, en adelante, llevara un libro de las condenaciones donde debía anotarse también el estado de los pleitos fiscales, libro que debía entregar al finalizar el ejercicio de su cargo a su sucesor¹⁹⁷⁸.

Otra acusación consistía en que el fiscal no había pedido que se enviara anualmente al Consejo relación de los pleitos fiscales pendientes, tal y como se lo ordenaban las ordenanzas. Por este cargo el Consejo le señaló “culpa” ordenando además guardar las ordenanzas¹⁹⁷⁹.

También se le acusaba de haber sido remiso en fenecer y concluir los pleitos fiscales, siendo numerosos los referentes a quintos en los partidos de Tunja y Santafé, algunos de los cuales llevaban más de veinticinco años esperando sentencia. Este cargo, a juicio del Consejo, se hallaba planteado de una manera muy general, por lo que se le absolvió¹⁹⁸⁰.

Se le acusaba de no haber tenido libro de los pleitos fiscales. Aunque el Consejo lo absolvió de esta acusación, mandó que se confeccionara un libro para este efecto, libro que debían entregar los fiscales a sus sucesores¹⁹⁸¹.

Finalmente, se le imputaba que, a pesar de las advertencias de Cristóbal Bautista de Quijada sobre la conveniencia de proseguir y terminar los pleitos que había sobre Hacienda Real para poder enviar razón al Rey, no había hecho diligencia alguna, con lo cual habían padecido mucho las rentas reales. En virtud de la generalidad del cargo, el Consejo decidió absolverle¹⁹⁸².

En la quinta visita se corrió un cargo al Presidente Pérez Manrique en el cual se señalaba que “debiendo tener cuidado en que los pleitos de la Real Hacienda se siguiesen y despachasen con brevedad, dando las órdenes necesarias para ello, no lo hizo, pues había habido y había muchos pendientes y retardados en que había sido perjudicada dicha Real Hacienda”. El Consejo determinó absolverle¹⁹⁸³.

C. Oficiales reales

Los cargos que se han recogido en esta materia fueron, en su totalidad, los que se hicieron a los ministros de la Audiencia en la tercera visita.

A tres de los oidores, Terrones, Enríquez y Gómez de Mena, les fue hecho ese mismo cargo: no habían hecho cobrar de los oficiales reales las deudas de sus alcances ni de los de sus antecesores de las cuentas que les tomaban. La sentencia, idéntica también, les señalaba “culpa” y ordenaba tener gran cuidado en la cobranza y administración de la Real Hacienda¹⁹⁸⁴.

Al oidor Vázquez de Cisneros se le imputaba el no haber hecho tomar las cuentas a los oficiales reales los años en que le tocó ser juez de cuentas, cargo del que fue absuelto, sin más consideraciones, por el Consejo¹⁹⁸⁵.

Quien más cargos recibió en esta materia fue el fiscal, a quien se le acusó de haber sido remiso en pedir que la Audiencia mandara a los oficiales reales cobrar las deudas que se debían a la Real Hacienda, aunque tal obligación le estaba impuesta por cédula particular. A consecuencia de su omisión, se les había hecho un alcance tan grande que se había llegado a encarcelarlos. Este cargo ocasionó a Cuadrado de Solanilla que el Consejo le señalara “culpa”¹⁹⁸⁶.

También se le acusaba de no haber iniciado causa contra los oficiales reales por el daño que habían causado a la Hacienda Real por su deficiente manejo en la cobranza y administración de la Bula. El Consejo, sin más explicaciones, decidió absolverle¹⁹⁸⁷.

Finalmente, se le acusaba de no haber hecho diligencia alguna para, cumpliendo las órdenes de la Audiencia, ver una advertencia de Cristóbal Bautista Quijada en la

que se señalaba la poca claridad con que rendían sus cuentas los oficiales Reales, quienes no señalaban quién pagaba ni quién quedaba a deber. Por la omisión que tuvo en esta materia, el Consejo le señaló “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia¹⁹⁸⁸, en la que fue condenado al pago de trescientos ducados¹⁹⁸⁹.

D. Confección de rentas decimales

Este es otro punto en el que conocemos las omisiones de los ministros de la Audiencia por los cargos que les fueron hechos en el curso de la tercera visita.

A Terrones se le imputaba el no haber asistido, cuando le llegó su turno, a la confección de las rentas reales, por lo que le fue colocada culpa por el Consejo¹⁹⁹⁰.

A los oidores Enríquez y Gómez de Mena se les acusaba de no haber asistido cuando les había llegado su turno al nacimiento de las rentas decimales y a las cuentas de los novenos pertenecientes al Rey, omisión que el Consejo imputó como “culpa”¹⁹⁹¹.

Al oidor Vázquez de Cisneros se lo acusó de no haber acudido a la confección de las rentas decimales. Aunque fue absuelto, el Consejo señaló en la sentencia la obligación de guardar las Cédulas Reales¹⁹⁹².

Al fiscal Cuadrado de Solanilla se le hizo un cargo por la omisión que había tenido en solicitar la comparecencia de uno de los oidores a la confección de las rentas decimales, tal como lo ordenaban las Cédulas Reales, por lo cual las rentas se hacían solamente con la asistencia de uno de los capitulares con gran perjuicio de los novenos reales. La sentencia indicó “culpa”, mandando además guardar las órdenes reales¹⁹⁹³.

E. Consentir más tributos

En la tercera visita, a tres de los oidores —Terrones, Vázquez de Cisneros y Gómez de Mena— les fue hecho el cargo de haber consentido que se echaran sisas, derramas e imposiciones sobre los mantenimientos sin licencia real. Fueron absueltos, aunque en el caso del oidor Vázquez se precisó que la absolución se hacía en virtud de la generalidad del cargo¹⁹⁹⁴.

Un cargo similar se hizo al oidor Luis Enríquez. Se le acusaba de haber consentido que se echaran sisas y derramas contra las Cédulas Reales. El Consejo determinó absolverle sin más explicaciones¹⁹⁹⁵.

Otro cargo, común a varios oidores, en este caso los licenciados Enríquez, Vázquez de Cisneros y Gómez de Mena, fue haber colocado una nueva imposición en el puente de Fontibón, consistente en que cada uno de los que pasara por él debía pagar un porcentaje por cada cabalgadura que llevara. De este cargo fueron absueltos todos¹⁹⁹⁶.

Tres cargos más recibió el oidor Enríquez. Se había entrometido en algunas poblaciones a confeccionar nuevas tasas y había prestado su consentimiento para que el depositario Pedro Suárez de Villena cobrara por cualquier depósito, incluidos los relativos a bienes de difuntos, un dos por ciento. Fue absuelto por el Consejo¹⁹⁹⁷.

Al fiscal Cuadrado de Solanilla se le acusó de haber consentido que, durante el tiempo de su ejercicio, se hubieran echado en la ciudad de Santafé sisas y repartimientos. El Consejo decidió absolverle¹⁹⁹⁸.

F. No enviar relación de gastos al Consejo

Encontramos cuatro cargos hechos a cada uno de los oidores que fueron comprendidos en la tercera visita. Se les acusaba de no haber enviado al Consejo de Indias la relación anual de los salarios, ayudas de costa, entretenimientos y quitaciones que se pagaban de la Caja Real, así como también a quién se pagaban y por concepto de qué. Las sentencias del Consejo no fueron uniformes en esta ocasión. A los oidores Enríquez y Gómez de Mena se les señaló “culpa”, mandando además guardar las Cédulas y lo dispuesto por ellas; al oidor Terrones se limitó a señalar “culpa”. A Vázquez de Cisneros se le absolvió, por falta de pruebas¹⁹⁹⁹.

G. Remates

Dos cargos se corrieron en la tercera visita por incumplimiento de las normas reguladoras de las formalidades del remate. El oidor Gómez de Mena no había hecho guardar las Cédulas que regulaban el remate y venta de las mantas, que exigía sacarlas a pregón. De esta acusación fue absuelto por el Consejo, que consideró no probados los supuestos de hecho²⁰⁰⁰.

Se acusaba al fiscal de que en las ventas y remates de las mantas que los indios pagaban como tributo al Rey, no había guardado las normas que se exigían para su venta, o sea, tenerlas en público y pregonarlas para que los compradores las vieran, sino que se habían rematado teniéndolas almacenadas y habiendo antes sacado las mejores el Presidente, los oidores y los oficiales reales para sí y para sus amigos. Hecho el análisis correspondiente, el Consejo señaló “culpa” a Cuadrado de Solanilla²⁰⁰¹.

H. Salarios

En este punto debe hacerse especial referencia a que los cargos relativos a los salarios mal librados con ocasión de visitas a la tierra o comisiones se encuentran recogidos en otro capítulo, aunque por su materia bien habrían podido ponerse en

éste. Nos limitaremos aquí a recoger tres cargos. El oidor Luis Enríquez había pedido cuatrocientos diez pesos más de salarios con ocasión de un tiempo que estuvo en Santafé sin hacer autos para la visita de naturales que se disponía a realizar. De este cargo, poco claro por cierto, fue absuelto por el Consejo²⁰⁰².

El oidor Vázquez de Cisneros había hecho que los oficiales reales le entregaran algunas partidas de dinero adelantadas de la Caja Real a cuenta de sus salarios. El Consejo le señaló “culpa”, mandando además “se den cuentas generales para que los oficiales reales no saquen de las cajas dineros ningunos adelantados para salarios y en esto se guarden las Cédulas que están despachadas”²⁰⁰³.

Un cargo similar al que recibió Vázquez de Cisneros fue hecho al Presidente Pérez Manrique. Se le imputaba haber sacado dinero de las cajas Reales antes de tenerlo devengado con pretexto de que era a cuenta de su salario, conducta contraria a las Cédulas Reales y que fue reconocida por el visitador Cornejo cuando hizo los tanteos en la Caja, donde halló algunos vales del Presidente por mayor valor incluso del que tenía devengado por concepto de salarios. Esta conducta del Presidente era repetida por los demás ministros, que sacaban de la Caja lo que les parecía a cuenta del salario que tenían asignado en ella. El Consejo determinó absolverle²⁰⁰⁴.

I. Ventas de oficios

Al fiscal Cuadrado de Solanilla se le imputaba no haber vendido un regimiento de la ciudad de Anserma, teniendo facultad para ello y debiéndolo hacer. Cuadrado de Solanilla había iniciado un proceso sobre un regimiento de la ciudad en el que se le había dado provisión para que la persona que tenía el regimiento no lo usara y se pregonara de nuevo, fijándose para el remate el sexagésimo día siguiente al del pregón. Sin embargo, y a pesar de que éste se había efectuado el 10 de septiembre de 1605, no se habían hecho en el momento de la visita más diligencias, encontrándose de esta manera el oficio por vender. Este cargo ocasionó al fiscal que el Consejo le señalara “culpa”, con remisión de la pena al final de la sentencia, advirtiéndole además que cumpliera con los deberes propios de su cargo²⁰⁰⁵.

Idéntica condenación sufrió por el cargo que se le hizo referente a no haber hecho ninguna diligencia para vender un oficio de regidor que había vacado en Tocaima con ocasión de la muerte de su último poseedor, a pesar de que se le había entregado a él y a su solicitador mandamiento para que lo hiciera pregonar en dicha ciudad²⁰⁰⁶.

Otro cargo contra el fiscal consistió en que habiéndose cumplido el tiempo por el que estaban arrendados los oficios de fundidor y ensayador en Mariquita, había pedido que se arrendaran de nuevo, sacándose a pregón y obteniéndose como mejor oferta la suma de ciento cincuenta ducados por tres años. Como fecha para el remate se fijó el día 9 de septiembre de 1608. Ese día no hubo postura por encima de la señalada, por lo que se acordó tratar la situación en el primer Acuerdo de Hacienda, sin que el fiscal hiciera

más diligencias. Como en los casos anteriores, el Consejo señaló “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia²⁰⁰⁷.

Un cargo más señalaba que al vacar el oficio de Alférez Mayor de Ibagué se le había dado mandamiento al fiscal y a su agente el 10 de mayo de 1608 para que hiciera dar los pregones correspondientes, el último de los cuales se había efectuado el 10 de julio sin que el fiscal hubiera pedido que se asignase el remate, a consecuencia de lo cual el oficio se había quedado sin vender. Una vez más, el Consejo señaló “culpa” al fiscal, remitiendo la pena al final de la sentencia²⁰⁰⁸.

Otra acusación contra él era la de que habiéndose rematado un oficio de regidor de la ciudad de Zaragoza en el capitán Pedro de Latorre por la suma de mil quinientos pesos de oro de veinte quilates, el 26 de enero de 1608 se dio provisión al fiscal para que Latorre afianzase conforme a las posturas y remate y en caso de no hacerlo se pregonara el oficio de nuevo, sin que hubiera hecho diligencia alguna. Como en los casos anteriores, este cargo ocasionó al fiscal que el Consejo le señalara “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia²⁰⁰⁹.

Se le acusó también de que habiéndose mandado vender un oficio de regidor de Zaragoza que había vacado por muerte de Diego Suárez, andando en pregones Diego Garavito ofreció quinientos pesos de oro de veinte quilates, postura que se presentó ante la Audiencia por su procurador Juan Ibáñez el 6 de noviembre de 1607 acompañada de la petición de que se pregonase en la ciudad de Santafé, como se hizo por última vez el 21 de enero de 1608 sin que en el momento de la visita se hubieran hecho más diligencias, a consecuencia de lo cual estaba el oficio por vender. Como en los anteriores cargos, el Consejo sentenció “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia²⁰¹⁰.

El último cargo por el que Cuadrado de Solanilla recibió “culpa” y remisión de la pena al final se refería a que habiendo vacado el oficio de regidor de Tocaima por muerte de Cristóbal de San Juan, se dio mandamiento al solicitador del fiscal para que el oficio se pregonara en la mencionada ciudad, como se hizo por última vez el 16 de julio de 1608, sin que se hubiera pedido que se asignara el remate, a consecuencia de lo cual se había quedado sin vender el mencionado oficio²⁰¹¹.

Un par de cargos más recibió por no haber hecho diligencia alguna para proveer el oficio de escribano público y del Cabildo de Tolú. Este oficio llevaba al momento de la visita dieciocho años vaco por muerte del último poseedor, por lo cual la Audiencia había dado provisión el 12 de julio de 1605 para que se pregonara y se recibieran las posturas en la villa de Tolú; sin embargo, no se había logrado venderlo por la incuria del fiscal, lo que también había ocurrido cuando había vacado el oficio de depositario general de la ciudad de Mariquita. En este caso, si bien el oficio se había pregonado en Mariquita, no se había hecho diligencia para su pregón en Santafé como tampoco para la designación del día del remate. El Consejo decidió absolverle²⁰¹².

El cargo que recibió el Presidente Dionisio Pérez Manrique señalaba que éste no había procurado en las ventas de oficios el mayor aumento de la Real Hacienda. Más

concretamente, se decía que esto se había observado con gran claridad en el remate del oficio de alguacil Mayor de la Real Audiencia, en el cual había preferido a Miguel Acuña, quien había ofrecido cinco mil pesos de contado y seis mil al fiado a pesar de haber otro postor que daba los once mil pesos en el acto y dos mil más para suplir unos pocos meses que le faltaban de edad. Este ofrecimiento, menospreciado por el Presidente, había provenido de un vecino de Santafé, Diego Pico, quien quería adquirir el cargo para su hijo. El Consejo decidió absolverle²⁰¹³.

4.7 PROVISIÓN DE OFICIOS, DOCTRINAS Y ENCOMIENDAS

Numerosas Cédulas Reales ordenaban que en la provisión de encomiendas, corregimientos y otros oficios públicos fueran favorecidos los hijos de los conquistadores, mercedes que se les concedían en virtud de los méritos de sus mayores.

Sin embargo, los encargados de nombrar a los favorecidos (presidentes y oidores, principalmente) no siempre procedían teniendo en cuenta el criterio señalado. En muchas ocasiones preferían a sus parientes, allegados, amigos, o a quienes le ofrecían una retribución económica, lo que generaba grandes inconvenientes a la hora de controlar sus actuaciones, pues los favorecidos de una u otra manera se sentían amparados por quienes los habían nombrado para actuar a su acomodo.

A pesar de que se dictaron numerosas disposiciones prohibiendo el nombramiento en los diversos oficios de las personas relacionadas con los funcionarios de la Audiencia, tales normas no siempre se cumplieron, como lo demuestran los cargos dados a los visitados por tal motivo, en los que se censura la conducta de los presidentes, pues eran ellos quienes primordialmente proveían los cargos mencionados.

En la tercera visita se hizo un cargo a todos los oidores por haber proveído durante el tiempo de gobierno de la Audiencia unos repartimientos que vacaron por esos días en un hijo del juez oficial Juan Beltrán de Lasarte, niño de diez años, quien se hallaba debajo de la patria potestad. Así, quien se beneficiaba con la encomienda era Beltrán de Lasarte.

El Consejo determinó absolver a los oidores Lorenzo de Terrones y Alonso Vázquez de Cisneros, señalando “culpa” y remisión de la pena al final de la sentencia a Luis Enríquez y a Diego Gómez de Mena, ordenando también al fiscal que pidiera lo más conveniente al servicio y guarda de las Cédulas Reales²⁰¹⁴. Tanto Enríquez como Gómez de Mena fueron condenados en cuatro años de suspensión del oficio, Gómez de cualquier plaza de oidor de las audiencias indianas, cláusula que no se contiene en la sentencia contra Enríquez, en la que se le prohíbe perpetuamente ejercer el oficio de oidor en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada²⁰¹⁵.

Otro cargo que recibieron todos los oidores fue por la concesión indebida de otra encomienda, en este caso a un hijo del tesorero de la Real Hacienda Pedro Enríquez, muchacho de once años. En esta ocasión, la culpa y remisión de la pena al final afectó a los oidores Terrones, Enríquez y Gómez de Mena, saliendo absuelto únicamente el licenciado Vázquez de Cisneros. El Consejo ordenó al fiscal Real pedir lo que tuviera por más conveniente al servicio y guarda de las Cédulas Reales²⁰¹⁶. La sentencia final contra

el oidor Terrones fue de ocho años de suspensión, transcurridos los cuales se le prohibía volver a servir el oficio de oidor en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada²⁰¹⁷.

Al fiscal Cuadrado de Solanilla se le hizo un cargo relacionado con los dos anteriores, en el que se le imputó no haber contradicho las encomiendas hechas por la Audiencia en los hijos de Juan Beltrán y Pedro Enríquez, en los que concurrían tres impedimentos: ser sus padres, como ya se dijo, oficiales Reales; ser niños de poca edad y existir amistad entre sus padres y los oidores. El Consejo consideró que este cargo no se había probado, por lo cual le absolvió²⁰¹⁸.

Un cargo por el cual todos los oidores recibieron “culpa” fue el de haber dado la encomienda de Sasaima, de la cual había hecho dejación Francisco de Berrío a doña Isabel de Herrera, en clara contravención con las Cédulas y ordenanzas que prohibían dar encomiendas a mujeres. Cuadrado de Solanilla recibió también un cargo por no haberse opuesto a la concesión de la encomienda a doña Isabel, aunque corrió mejor suerte pues salió absuelto²⁰¹⁹.

A los oidores Terrones, Enríquez y Gómez de Mena se les hicieron cargos por haber echado algunas pensiones en las encomiendas que proveían, las que repartían a su voluntad. El Consejo decidió absolverlos²⁰²⁰. Un cargo parecido recibió Vázquez de Cisneros. Se le imputaba haber echado pensiones en algunas de las encomiendas que proveían, las que distribuía en personas ricas. El Consejo consideró que los supuestos de hecho de la acusación no estaban suficientemente probados, razón por la cual le absolvió²⁰²¹.

Un cargo de contenido bastante general fue hecho a los oidores Enríquez y Gómez de Mena. En él se señalaba “que en tiempo que la Audiencia estuvo sin Presidente dieron los oidores las encomiendas que vacaron a diferentes personas sin lo poder hacer”.

De esta acusación, como era de esperarse, fueron ambos absueltos²⁰²².

Numerosas acusaciones recibió el Presidente Pérez Manrique. En materia de encomiendas se le hizo un extenso cargo, consistente en que en la provisión de éstas, así como en las pensiones y otras rentas que habían vacado en su tiempo, no había procedido con desinterés prefiriendo a los beneméritos y dándolas graciosamente como debía hacerse por considerarse que no se trataban del reconocimiento de un servicio sino que las había dado por interés mediante pactos anteriores al momento de su concesión que generalmente eran efectuados por medio de sus confidentes. Como casos concretos, se señalaba que habiendo vacado la encomienda de Tabio y sus anejos por muerte de Julio Gómez de Silva, su último poseedor, la habían pretendido Lucas Gutiérrez de Céspedes, vecino de Santafé y benemérito, casado con una hermana del encomendero difunto, Julio de Laverde y Castillo, criollo, también vecino de Santafé y casado con otra hermana del mismo encomendero y otros beneméritos, sin embargo de lo cual el Presidente dio a entender que la habría de dar a quien mayor y mejor regalo le diese. Llegó a oídos de Antonio de Vergara, caballero de la Orden de Santiago y tesorero de la Casa de la Moneda, quien salió a pretenderla para un hijo suyo o para sí, ofreciendo de

regalo mil quinientos doblones. Aceptado el ofrecimiento por el Presidente, se ordenó hacer el correspondiente despacho al escribano de Cámara Antonio de Salazar quien de conformidad con lo decretado, hizo figurar como beneficiario de la encomienda al hijo de Vergara. Cuando se iba a pagar a la Real Caja la media anata, una persona que iba de parte de Vergara dijo que había un error en el despacho, pues realmente no se había hecho al hijo sino al padre. El escribano fue a ver al Presidente para comentarle la novedad que había, ordenándole éste que rehiciera el despacho a favor del padre, presumiblemente por haberlo negociado así con Vergara porque su hijo había enfermado gravísimamente. Así, y contra toda prohibición legal, el despacho se expidió a favor de Antonio de Vergara.

Un caso similar se había presentado en la vacante de otra encomienda en la jurisdicción de la ciudad de Vélez, encomienda que fue pretendida inicialmente por Pedro de Castro y Rivadeneira señor de la casa de Bolaños en el Reino de Galicia, quien estaba casado en la Villa de Leiva. Se había valido del padre fray Francisco Silicio de la Orden de San Francisco para que le ofreciera a Pérez Manrique unas joyas muy ricas para su mujer a fin de que se le hiciera merced de ella. El Presidente aceptó el trato, por lo que Castro entregó las joyas que recibió la esposa de Pérez Manrique, con lo cual se le aseguró que recibiría la encomienda. Sin embargo, otro vecino de la Villa de Leiva, llamado Bernardino de la Barrera, hombre “rico pero sin calidad ni méritos”, casado, eso sí, con una señora de “buena calidad” pretendió la misma encomienda, recibéndola finalmente no obstante lo tratado con Pedro de Castro por haber dado por ella tres o cuatro mil pesos. Como era de esperar, esta concesión disgustó y no poco a Pedro de Castro, quien se quejó ante muchas personas, en especial ante el padre Silicio a quien pidió se le devolvieran sus joyas. Ante esta situación, el Presidente pretendió dividir la encomienda dando unos pueblos a Barrera y otros a Castro. Como en ese momento Barrera ya había salido de Santafé, lo envió a llamar urgentemente para recoger el título y convencerlo de que se contentara con algunos pueblos de la encomienda a fin de dar los otros a Castro, amenazándolo con que en caso de no aceptar el trato podría alegar la falta de validez jurídica del despacho por haber sido éste firmado en tiempo en que Pérez estaba enfermo, por lo cual había sido necesario que le llevaran la mano para que estampara su rúbrica. Ante el giro que estaban tomando los acontecimientos, Barrera dijo inicialmente que le devolvieran su dinero y que no se hiciera el despacho, aunque manifestó después que ya había enviado el título a España por la vía de Maracaibo a fin de obtener confirmación. Fue por esto que Pérez se contentó con que Barrera le diera una suma adicional por la encomienda, la que costó a éste en total unos cuatro mil patacones. En cuanto a Castro, el Presidente ordenó que se le devolvieran sus joyas menos una, con la que pensaba quedarse su esposa, ofreciendo pagar lo que valiera; sin embargo, Castro insistió en su devolución, viéndose obligado finalmente el Presidente a restituírsela.

Otro caso muy sonado fue el que se presentó con motivo de la composición que el Presidente admitió, de conformidad con una Cédula de mediados de 1654, a doña Francisca Arias de Monroy en tercera vida en la encomienda de Machetá y sus anejos a favor de una hija natural del oidor Bernardino de Prado, composición por la que ofreció

pagar doña Francisca la renta de tres años de la encomienda y un año más después de haber entrado a gozarla. Admitida la composición, se despachó por el Presidente el título de sucesión en tercera vida a la hija de Prado, quien inmediatamente ingresó en la Caja Real la tercera parte del servicio de la composición y lo que le correspondía pagar por concepto de derecho de media anata. Por esos días falleció doña Francisca y pretendiendo entrar la sucesora en tercera vida en la posesión de la encomienda se opuso a ello Antonio de Vergara y Azcárate, como marido y conjunta persona de doña Alfonsa de Mayorga y representante de una hija de ésta que era biznieta de doña Francisca por ser hija de Andrés Calderón, nieto de doña Francisca, quien había estado casado con doña Alfonsa, matrimonio que se había disuelto por existir un decreto de nulidad, con lo cual la hija de ésta vino a quedar ilegítima y por consiguiente inhábil para obtener encomienda por vía de traspaso.

No obstante el impedimento que concurría en su hijastra, Vergara alegó que la hija del oidor era también incapaz por ser hija de ministro, alegato que se admitió a pesar de que por los días de la litispendencia don Bernardino de Prado había fallecido, con lo cual había cesado el impedimento que concurría en su hija, como lo alegó Jacinto de Herrera, albacea de Prado. Así, se dio por nula la composición en tercera vida, y sin que prevaleciera el derecho de la parte contradictoria el Presidente, atendiendo sólo a sus intereses particulares, proveyó la encomienda en Julio de Solavarrieta, quien por transacción que hizo con el albacea de Prado, dio mil patacones para la hija de éste. El Presidente recibió también su parte, que consistió en un regalo avaluado entre mil y mil doscientos doblones, no terminando aquí sus entuertos, pues constando la controvertida encomienda de tres pueblos que eran Machetá y dos anexos, Chirivita y Supachoque, que según las Cédulas Reales no se podían dividir, dio a Julio de Solavarrieta el principal de Machetá y el de Chirivita, entregando el de Supachoque a Antonio de Vergara, quien a cambio le entregó una cantidad no inferior a cien doblones.

Como consecuencia de este caso el Presidente, además de contradecir las órdenes Reales, ocasionó un daño en la Real Hacienda de más de dos mil pesos, monto que hubieran alcanzado los cuatro años de demoras por el servicio de la composición, siendo éste el fin primordial para el que se había dado la cédula de mediados de 1654, la que no buscaba una cosa distinta del aumento de la Real Hacienda.

Otro caso en que se había perjudicado a la Real Hacienda era el que se había presentado con Cristóbal Bernal, encomendero de los indios del pueblo de Sesquilé quien, como los poseía en segunda vida, trató con Pérez Manrique de componer en tercera vida su encomienda para un hijo suyo, ofreciendo servir al Rey con las demoras de tres años. Estando efectuada la composición murió Bernal, aprovechando esta circunstancia el Presidente para tratar con su hijo y deudos a fin de que no se llevara adelante ésta, ofreciendo en cambio encomendarle el repartimiento, con lo cual ganaría una vida. Como era lógico, el hijo de Bernal aceptó el ventajoso trato, del cual salió el Presidente beneficiado en dos mil pesos que se le dieron de regalo. Como en el caso anterior, la única perjudicada fue la Hacienda Real, que dejó de percibir una suma grande por concepto de la composición.

Otras encomiendas que se dieron por precio interviniente fueron la de Usaquén, que se dio a Francisco Rodríguez Galeano; la de Combita-Suta, que se dio a Francisco de Vargas por el interés que el Presidente tenía en el convenio entre éste y Martín de Rojas y Fonseca y la dada a Francisco de Velasco, vecino de la ciudad de Vélez, en la que intervino un regalo por una suma superior a mil pesos.

Fue de destacar también el caso que se había presentado en la vacancia de la encomienda del pueblo de Sanque, sito en la jurisdicción de la ciudad de Muzo, vacante que había tenido por causa no haber obtenido la correspondiente confirmación el Alguacil Mayor de Muzo Francisco de Poveda. Ante esta situación, Poveda y su hijo Julio de Poveda y Benavides trataron con el Presidente a fin de que expidiera nuevo despacho de encomienda a éste, para lo cual entregaron quinientos patacones a Gerónimo de Peraza y Ayala, vecino de Muzo pero quien para efectos de negocios residía en Santafé con el encargo de que los entregara al testaferro del Presidente, un fraile de la Orden de Santo Domingo llamado Marcos de Betancourt. Peraza entregó cuatrocientos cincuenta patacones al fraile por indicación del mismo Presidente, el cual no alcanzó a hacer la merced que los Poveda pretendían por haber llegado en esos días la orden real que lo suspendía del oficio de Presidente, aunque sí se quedó con el dinero.

Finalmente, el cargo señalaba que había sido público y notorio que durante el mandato de Pérez Manrique, sin que hubiera nadie que judicial ni extrajudicialmente dijera lo contrario, todas las provisiones de encomiendas se habían dado por interés, y ninguna por méritos ni graciosamente.

Analizadas las probanzas referentes a los anteriores casos, el Consejo al sentenciar este cargo, ordenó remitir su determinación a la del cargo cuarenta y nueve²⁰²³, al cual nos referiremos un poco más adelante.

Si en la provisión de encomiendas Pérez Manrique no atendía sino a su interés personal, no ocurría cosa distinta en la provisión de los corregimientos de indios, que no eran hechas para premiar los beneméritos ni graciosamente; al contrario, Pérez los daba al mejor postor, teniendo para ello personas por cuya mano corrían las negociaciones. Esto había ocurrido muy especialmente en la provisión del corregimiento de indios del pueblo de Ubaté, que se dio a Julio de la Plaza, vecino de Santafé por auto de 19 de mayo de 1654. Por este corregimiento De la Plaza entregó al Presidente mil patacones por intermedio del fraile de la Orden de San Francisco, Francisco de Silicio. A la finalización del período de De la Plaza, el Presidente nombró en su lugar a Pedro de Mendoza, de quien recibió entre ochocientos y novecientos pesos.

Un caso interesante se presentó con el corregimiento del pueblo de Ubaque, que fue pretendido por Francisco Cortés Vasconcelos, quien llegó a ofrecer al padre Silicio quinientos pesos por él, con lo que obtuvo la seguridad de que lo conseguiría. Sin embargo, a los pocos días el religioso indicó a Cortés que había otro interesado en el corregimiento que ofrecía por él setecientos pesos, por lo cual, si quería conseguirlo, debía aumentar a esa cantidad su oferta. Ante esta nueva situación, el hermano de

Cortés, Julio, ofreció dar la suma que se le indicaba, depositando un tejo de oro en casa de Francisco Félix de Caicedo para la seguridad de la oferta. Días más tarde, el religioso volvió a conversar con Cortés, esta vez para indicarle que había habido una nueva puja en virtud de la cual el corregimiento valía novecientos pesos. Esto ocasionó el enfado de Julio Cortés quien no quiso saber más del asunto, por lo cual se dio el corregimiento en 1654 a Marcos del Basto a cambio de novecientos pesos, con la circunstancia, si hemos de creer al visitador, de ser Del Basto “hombre sin mérito y que había tenido muy bajas ocupaciones”. El mismo año en que se proveyó este corregimiento se dio el de Chibatá a Lucas Camacho, quien pagó por él seiscientos pesos.

Otro tanto ocurrió con el corregimiento de Sogamoso, en el que se encontraba por provisión del Presidente Marqués de Miranda, fechada en 1653, Francisco de Landaberde quien para obtener un año más de prórroga en el tiempo de su ejercicio entregó al Presidente Pérez Manrique mil patacones por intermedio del padre de la Compañía de Jesús Alonso de Pantoja. Cuando en 1656 concluyó el período de Landaberde, este corregimiento fue proveído por auto del 13 de septiembre en la persona de Francisco de Vargas y Figueroa, mediando también en este caso contrato con el Presidente.

Por el corregimiento de Bogotá entregó Nicolás de Useche y Cárdenas, vecino de Santafé, seiscientos cincuenta pesos, pese a lo cual se prefirió a Domingo Álvarez de la Bandera por ofrecer una mayor cantidad. A Álvarez se le despachó la provisión el 3 de mayo de 1654; poco después, mató a un hombre del campo y se ausentó, volviéndose a dar el corregimiento a Useche, quien para asegurarlo entregó al Presidente una joya, además de lo que le había dado.

El corregimiento de Zipaquirá fue entregado a Francisco Calvo, a quien el visitador calificó de “hombre sin méritos y que había tenido bajas ocupaciones”, el año de 1654 a cambio de mil pesos. Cuando en 1658 se proveyó este corregimiento en Antonio de la Zerda, volvió el Presidente a recibir otros mil pesos.

Este Antonio de la Zerda había recibido en 1654 el corregimiento de Guasca y Guatavita a cambio del pago de mil pesos; una vez concluido su período, el corregimiento había pasado a manos de José de Solabarrieta, sin que en esta ocasión constara haberse entregado una suma de dinero. Lo que sí se sabía era que el Presidente, acompañado de su mujer y familia, había visitado al corregidor en su pueblo, donde fueron atendidos con exceso, ocasionando gastos a Solabarrieta por un valor superior a los dos mil pesos, si confiamos en su propio testimonio.

Por el corregimiento de Bosa, proveído en 1656 en Lope Perdigón, recibió cuatrocientos o quinientos pesos, ya que se trataba de un corregimiento pequeño; el de Ubaque, entregado el mismo año de 1656 a Francisco de Montaña, le reportó novecientos pesos de utilidad; el de Sáchica, que se dio en 1654 a Julio de León, antiguo vinatero, le costó a éste mil patacones, aunque lo ejerció hasta 1658; el de Gámeza, se dio por auto de 30 de mayo de 1654 a Francisco de Aguilar Figueroa, quien había pagado por él entre ochocientos y mil pesos y el de Turmequé, que la Real Audiencia teniendo el gobierno,

había proveído el 26 de abril de 1654 en Pedro Sarmiento, quien ante la llegada de Pérez Manrique pagó trescientos doblones para conservar el corregimiento, negociación que se hizo por intermedio del padre Alonso de Pantoja. Este corregimiento fue proveído el 1 de mayo de 1657 en la persona de Julio Messía de la Zerda quien dio por él mil patacones, negociación en la que volvió a ser intermediario el padre Pantoja, quien ordenó entregar el dinero al capitán Martín de Ussa para luego él entregar el nombramiento a un amigo de Messía de la Zerda.

Finalmente, el cargo señalaba que Pérez Manrique había nombrado en 1657 a Diego de Morales Alborno corregidor de Tensa, mediando, como en todas las provisiones de corregimientos que se hicieron durante su gobierno, una suma de dinero, no especificada en este caso.

El Consejo determinó remitir la sentencia sobre este cargo a la decisión tomada con respecto al cargo cuarenta y nueve²⁰²⁴, al que nos referiremos inmediatamente.

Tal vez el cargo más grave, por lo menos a juicio del Consejo, que se corrió a Pérez Manrique fue el que le imputaba haber recibido dádivas y regalos por la nominación de las doctrinas, con el agravante de que se trataba de “beneficios eclesiásticos con cura de almas”. En algunas ocasiones, se pactaba anticipadamente lo que se había de dar por el beneficio y en otras el regalo se recibía después de concedido; lo que estaba claro es que se hallaba tan admitido que había que dar algo para obtener un beneficio que quien no tenía dinero no tenía nada que esperar. Concretamente, se señalaba que Pérez Manrique había recibido mil doblones de regalo por la nominación que hizo de Julio Esteban, vecino de La Palma, para la doctrina de Susa; otro caso interesante se había presentado cuando había vacado la doctrina del pueblo de Sotaquirá, a la cual había tratado de oponerse el presbítero Agustín de la Parra, persona totalmente inepta que para poder tener entrada en la nómina se valió del tesorero de la Casa de la Moneda Antonio de Vergara a fin de que éste, junto con el Presidente y el Provisor, dispusieran las cosas para que no hubiera más aspirantes o que su número no pasase de tres, con lo cual tendría que entrar en la nómina necesariamente. Finalmente lo consiguió, pues sólo se presentaron como aspirantes él, Fernando de Montoya y Matías Rubio, estos dos últimos hombres doctos y que sabían la lengua indígena, a la vez que De la Parra no sabía ni siquiera el latín, lo cual no obstó para que los incluyeran a los tres en la nómina en igual grado, saliendo nombrado al final de cuentas el padre Agustín de la Parra, quien entregó al Presidente un regalo por valor de dos mil pesos. En el caso de la provisión de la doctrina del pueblo de Turma, se remitió la nómina al Presidente, quien la tuvo ocho días en su poder sin hacer el nombramiento, sabiéndose después en Santafé que tal circunstancia se debía a que se había presentado una competencia entre los maestros Luis de Mendoza y Julio de Barreto, competencia que consistía en saber quién ofrecía mayor cantidad como regalo y que se inclinaba unos días a favor de uno y otros a favor de otro, llegándose a pujar hasta la suma de cuatro mil patacones, que fue la que ofreció Julio Barreto. Este pagó dos mil seiscientos de contado y por los mil cuatrocientos restantes hizo escritura de pago a favor del confidente del Presidente, Martín de Ussa, obteniendo de esta manera la nominación.

El caso de la provisión de la doctrina del pueblo de Samacá fue no menos sorprendente. Esta doctrina se dio al maestro Julio de la Barrera a causa de los mil doblones que su tío Bernardino de la Barrera había entregado al Presidente, con ocasión de que le había constituido esa suma como patrimonio de orden sagrado. A la muerte de don Bernardino, su sobrino le instauró una demanda a su mujer, quien había quedado como heredera, reclamando el capital de dicho patrimonio. La esposa del difunto excepcionó entonces alegando que su marido había pagado en vida lo que ahora se le demandaba si no directamente al interesado, sí al Presidente cuando había abonado el costo de la doctrina, caso éste que se estaba tramitando en la Audiencia al tiempo de la visita.

Bastante similar por la utilidad que obtuvo el Presidente fue el caso de la doctrina de la Zarzuela, una de las menores del Reino, en la que por intersección de Gonzalo Suárez de San Martín fue nombrado el doctor Policarpo Ramírez. A los pocos días de su provisión, Ramírez fue abordado por Suárez de San Martín, quien le indicó que convenía mostrarse agradecido con el Presidente ya que si no lo hacía no tenía nada que esperar en otra ocasión. Ante este sutil cobro Ramírez, a pesar de ser un hombre muy pobre, consiguió y dio de regalo a Pérez Manrique cuatrocientos pesos en cien doblones.

En la provisión de la doctrina del pueblo de Gachetá se eligió al presbítero José Gómez de Silva, mediando en este caso el patrocinio del doctor Piedrahita, provisor en sede vacante, a quien Gómez señaló que no quería quedar corto con el Presidente y que le indicara lo más conveniente para dárselo de regalo. A esto respondió el provisor que lo que se estilaba era dar el valor de la renta de un año y que la doctrina valdría de seiscientos a setecientos pesos, por lo que el favor quedaría bien pagado dando a Pérez Manrique ciento cincuenta doblones, consejo que fue aceptado plenamente por Gómez.

Las dádivas y regalos intervinieron en algunas ocasiones más, como sucedió en la nominación de la doctrina de Paipa, en la que por dos mil pesos de dádiva se nombró a Luis de Mendoza, quien luego fue promovido al curato de la ciudad de Tunja, esta vez mediante el pago de dos o tres mil pesos. En la nominación de la doctrina de Paipa, que se dio a Onofre de Baños antes de estar ordenado de orden sacro sólo por ser hijo del oidor Diego de Baños, si bien no hubo dinero, sí intervinieron joyas como gratificación. En la de Simijaca, en la que se nominó al presbítero Andrés de Pedroso, dio a cambio regalos por mil quinientos pesos.

Hecho el análisis de los mencionados casos de simonía, que a juicio del visitador no eran los únicos, el Consejo falló este cargo y los a él remitidos condenando “al dicho D. Dionisio Pérez Manrique, Marqués de Santiago, en ocho años de suspensión de oficio, los cuales pasados no pueda volver a él sin licencia de S.M. y más le condenamos en seis mil pesos de a ocho reales de plata en plata aplicados en la forma ordinaria”²⁰²⁵.

Otro cargo, directamente relacionado con el anterior, se hizo a ese Presidente por no haber tenido en cuenta en las nominaciones para provisiones de doctrinas a quienes

supieran la lengua de los indios, como estaba señalado por Cédulas Reales. Realmente, para los indígenas era más importante que los doctrineros supieran su lengua aunque tuvieran pocas letras, circunstancia ésta que tampoco fue tomada en cuenta por el Presidente, quien como ya vimos sólo buscaba su particular beneficio. Al fallar este cargo, el Consejo se limitó a señalar que la pena fijada a Pérez Manrique por su conducta se comprendía en el cargo cuarenta y nueve, último al que nos hemos referido²⁰²⁶.

El último cargo que recibió Pérez Manrique le imputaba haber nombrado como corregidores a personas que tenían haciendas o encomiendas en el territorio dentro del cual tenían jurisdicción, cosa prohibida por las Cédulas Reales. Tal había sucedido en el caso del corregimiento de los Panches, que se había dado a J. Suárez de Orejuela y después a José Gaona, siendo que el primero tenía una encomienda y el otro haciendas; del de Sogamoso, que se dio a Francisco de Vargas, quien tenía una encomienda en su distrito; del de Guasca y Guatavita, que se dio a José de Solabarrieta, quien tenía una hacienda en la jurisdicción de esos pueblos; del de Ubaque, en el que fue nombrado el encomendero Antonio de la Rosa; y del de Bogotá, para el cual se designó a Pedro Sánchez Dávila, quien tenía arrendadas las tierras de ese corregimiento para el abasto de las carnes. A consecuencia de haberse hecho los anteriores nombramientos, quienes directamente habían salido perjudicados eran los indígenas, pues abusando de su poder, los corregidores los obligaban a realizar una serie de trabajos ajenos a sus deberes. El Consejo determinó apercibir por este cargo al Presidente²⁰²⁷.

En la sexta visita se corrieron numerosos cargos al Presidente Villalba, siendo de ellos el más general el que lo acusaba de no haber cumplido el juramento que había hecho en el momento de su posesión sobre que no recibiría dádivas ni dones por la distribución de los oficios de su provisión ni por la administración de justicia²⁰²⁸. Más concretamente, se lo acusaba de que en todos los oficios y beneficios eclesiásticos que se habían colado en su tiempo en virtud del derecho de patronato había suspendido y dilatado los despachos hasta que se los gratificaban, cometiendo con ello algunas simonías. Esto había sucedido con Francisco Sánchez Barragán, quien había sido cura de los pueblos de Icabuco y Chiriví, del que el Presidente había recibido mil pesos en doscientos cincuenta doblones para probar la permuta que se había hecho con el difunto padre Marcos Contreras del curato mencionado por capellanías en virtud de una declaración de éste hecha en artículo mortis. El Presidente Villalba suspendió primero el despacho y la declaración hecha por el provisor y vicario general del Arzobispado de Santafé con parecer favorable del asesor general, diciendo que la permuta no se había podido realizar, que el curato estaba vaco, que al Provisor lo había de enviar a Amsterdam y al asesor a Portugal por sus injustificadas determinaciones. Fue entonces cuando Sánchez entregó al Presidente los mil pesos, cesando inmediatamente los reparos de éste.

Otro caso peculiar había sucedido al ministro Francisco Sotelo, cura del pueblo de Tocancipá, a quien el Presidente había hecho permutar contra su voluntad con el ministro Lorenzo Hernández de la Carrera su curato por el de Engativá no obstante tener ejecutorial en el pleito que habían tenido con el bachiller Diego Romero Ochoa,

tratándolo con indecencia sólo porque no le había dado ningún regalo. A pesar de que Sotelo pretendió inicialmente oponerse a los designios del Presidente, vio que el poder de éste era muy grande, por lo cual aceptó a regañadientes celebrar la permuta, en la que salía perjudicado por ser bastante corta la renta de Engativá. Por ello Sotelo instauró ante el Juzgado Eclesiástico una demanda solicitando la anulación de la permuta, proceso que se estaba tramitando en el momento de la visita.

También en la concesión del curato de la ciudad de Tunja recibió Villalba dinero. Este curato se había concedido al doctor Juan de Pisa y Urreamendi a cambio de mil seiscientos cincuenta pesos contenidos en una escritura que debía Juan Bautista de Vargas por las barajas de naipes que había dado en Palacio. Pisa, a fin de asegurar su curato, había dado un regalo al hijo del Presidente, don Diego Girón, consistente en cien doblones y algunas otras cosas. A juicio de Liñán de Cisneros, este cargo se probaba fehacientemente por una carta que había escrito un clérigo rico, pretensor del mismo curato a un confidente, carta en la que le decía que había comisionado a un religioso de Santafé para que ofreciera cuatro mil pesos en doblones e incluso quinientos más si no bastaban los cuatro mil a fin de que se le diese el curato en mención, aunque tenía entendido que el doctor de Pisa era muy amigo del Presidente por lo cual era casi seguro que lo favoreciera en la provisión. Sin embargo, el pretensor insistía en que se ofrecieran al Presidente los cuatro mil pesos con la esperanza de que si no los aceptaba, a lo menos sintiera “perder la presa y que no era mal bocado cuatro mil pesos”.

Otra situación anómala se presentó con la permuta que el ministro José Mayoral había hecho con el doctor Antonio Osorio de las Peñas del curato de la Villa de Nuestra Señora de Leiva por capellanías, siendo acusado por ello de simonía por el presbítero Pedro de Useche y Cárdenas ante el Arzobispo de Santafé. Estando en este estado las cosas, el Presidente Villalba se introdujo en la causa, comisionando para su averiguación al racionero de la iglesia catedral Fernando de Pedrosa y Meneses y por notario al escribano real Pablo Fernández de Ugarte con el deseo evidente de deshacer la permuta a fin de acomodar en el curato al doctor Juan de Pisa. Ante esta situación y viendo lo que realmente se perseguía, José de Mayoral optó por dar al Presidente un regalo de doscientos cincuenta doblones, con lo que se tranquilizó el ánimo de éste, que incluso intercedió para que las sentencias fuesen favorables a Mayoral.

Finalmente, en la provisión del curato de la iglesia parroquial de Santa Bárbara de la ciudad de Tunja, que recayó en la persona del doctor Pedro Betancur Barreto también hubo utilidad para el Presidente, quien recibió en este caso un regalo de mil pesos y dos láminas de valor por intermedio de un religioso. También tuvo utilidad Villalba en la permuta que después hizo Betancur con su hermano Juan Barreto por el curato del pueblo de Turmequé²⁰²⁹.

Otra grave imputación contra Villalba consistió en que todos los oficios y cargos que estaban a provisión suya, especialmente los gobiernos, alcaldías mayores, corregimientos de naturales y encomiendas que habían vacado durante el tiempo de su ejercicio se habían dado a las personas que mayor cantidad habían pagado por ellos

“poniéndolos al principio en venta pública como si fuesen mercancías, concertando los precios conforme la calidad del oficio o cargo sin hacer excepción de personas en algunos y aunque los más de ellos se dieron a personas nobles beneméritas y descendientes de conquistadores no fue por premio de sus méritos y servicios sino por las cantidades que daban asentado, las que habían de ser con anticipación a la merced”.

Tal había ocurrido en los casos de la Alcaldía Mayor de los Reales de Minas de la ciudad de Muzo, que se había dado a Francisco Camero, a cambio de doscientos doblones que había entregado éste al capellán del Presidente Juan Galindo; del corregimiento del partido de Sogamoso, que se había dado al capitán Francisco de Useche por mil pesos y por la prorrogación de dos años más mil quinientos; del corregimiento del partido de Zipaquirá, en el cual fue nombrado el capitán Juan Bernabeu y Juantilla a cambio de mil pesos por esa merced y de mil quinientos para su prórroga; del corregimiento del partido de Bogotá, que se dio a Andrés de Zapiain por seiscientos pesos, precediendo acuerdo, pagando por la prorrogación ochocientos pesos; el corregimiento del partido de Ibagué se había dado a Juan de Ortega y Prada, a quien el Presidente insinuó antes de la merced que para conseguirla le enviara una negra esclava de las tres que tenía de su madre doña María de Prada para que le sirviera, negra que en el momento de la visita no se había devuelto a Ortega; el corregimiento del partido de Paipa se había dado a Juan Rodríguez de Salamanca por los seiscientos pesos que había recibido como dote cuando se había casado con Micaela de Contreras. A la finalización de su periodo, trató Rodríguez de que éste se le prorrogara sin conseguirlo, pues tratando el Presidente de galantear a su esposa Micaela, haciéndola llevar a la huerta de palacio por una puerta excusada donde le ofreció, además de la prorrogación, una vara de alcalde ordinario de Santafé por ser tiempo de elecciones para la persona que quisiese siempre y cuando accediera a sus deseos, cosa que no aceptó la cortejada, por lo que Villalba le quitó el corregimiento a Rodríguez, dejándolo pobre y con un alcance considerable. Ante esta situación, Rodríguez optó por la fuga sin que se hubiera sabido más de él en Santafé, lo que había generado muchos perjuicios a sus fiadores, quienes habían de lastar el alcance. En este mismo corregimiento nombró algún tiempo después Villalba a Francisco Vallejo, a cambio de una esmeralda de crecido valor que éste tenía empeñada en Juan de Poveda en cien doblones. Luego de haber pagado el desempeño, el Presidente se había quedado con la piedra, por la que había recibido ofrecimientos superiores a los dos mil pesos. Como si esto fuera poco, Vallejo había regalado al Presidente un hábito de Santiago y una sortija de oro y esmeraldas, presentes demasiado costosos si se tiene en cuenta que el corregimiento de Paipa no era de los mayores del Nuevo Reino.

El corregimiento del partido de Ubaté se adjudicó a Antonio de Guzmán y Berrío por la suma de ochocientos pesos. En esta ocasión se presentó un caso curioso, consistente en que a Guzmán le faltaban treinta pesos para el ajuste de los ochocientos y hasta que no los consiguió y entregó a Villalba no se le hizo el nombramiento.

El corregimiento del partido de los Panches había sido prorrogado por el Presidente Diego de Corro en la persona de Pedro Navarro, quien se enteró a los pocos días que el Presidente Villalba le quería quitar el corregimiento, por lo cual viajó a Santafé donde

dio cincuenta doblones al Presidente y veinticinco a su hijo Diego Girón, obteniendo la promesa de que no se le quitaría su oficio. Sin embargo de esta promesa, al poco tiempo se lo quitó, perdiendo Navarro tanto los setenta y cinco doblones que había dado, como una esclava que se le había muerto en los festejos que había hecho con ocasión de la llegada al Nuevo Reino del Presidente y de su posterior viaje a la ciudad de Mariquita. Como si fuera poco, Navarro había quedado atrasado y con un gran alcance, que equivalía a un tercio de su cargo. En este corregimiento se nombró después a Francisco de Acuña quien dio a cambio seiscientos pesos. Más adelante, por la prorrogación del tiempo de su ejercicio, pagó otros ochocientos, que corrieron por mano del confidente del Presidente, el capitán Jorge Lorenzo de Valera.

En el corregimiento del partido de Sáchica fue nombrado Diego Maldonado de Bohórquez a cambio de mil pesos, habiendo precedido un trueque con el capitán Francisco de Useche por el de Sogamoso. Este mismo corregimiento de Sáchica fue dado después por el Presidente a su criado, entre otras cosas uno de los más antiguos de su casa, Domingo Blanco de Bricuelas a cambio de mil pesos que tomó prestados junto con una suma igual para su avío de doña María del Pulgar, de lo que había quedado constancia en la escritura del 12 de abril de mil seiscientos sesenta y nueve, en la que fueron fiadores Juan Esteban Franqui, José Simón Cristóbal Pantoja y Miguel de Soto, figurando como abonador y canceller Miguel de Mansilla. A consecuencia de este nombramiento hubo muchos comentarios contra el Presidente, pues no dejaba de ser curioso que aun a sus criados les cobrara por hacerles una merced.

El corregimiento del partido de Chivatá se había dado a Juan Montero como premio por haber prestado al Presidente Villalba en la ciudad de Cartagena cuando se disponía a viajar a Santafé seis mil pesos que Montero había cobrado en virtud de poderes del vecino de Muzo, Francisco de Tovar Justiniano. Este mismo corregimiento fue dado por el Presidente posteriormente a José Serrano Dávila a cambio de los ochocientos pesos en que se ajustó el precio, pero sólo después de demostrar que los tenía se le despachó el nombramiento.

En el corregimiento del partido de Gámeza se nombró a Juan de Santoyo y Tello a cambio de ochocientos pesos que le fueron entregados a Villalba y habiéndose cumplido los dos años del nombramiento pretendió que se le prorrogara por otros dos sin conseguirlo, a pesar de haber ofrecido mil seiscientos pesos, pues el Presidente quería acomodar en ese oficio a su criado Pedro de Revollar y Cueva, quien pagó para que se dejase la administración de la mitad al también criado del Presidente Juan Portillo. Para obtener los ochocientos pesos que había pagado al Presidente, Santoyo los había tomado a censo del deán y cabildo de la catedral de Santafé, cargándolos sobre las casas de Francisco de Retuerta.

El corregimiento del partido de los Llanos, que tenía Antonio de la Rosa por nombramiento del doctor Diego del Corro, se le prorrogó a cambio de cuatrocientos pesos que dio al Presidente Villalba. Una vez cumplido su período se le nombró a De la Rosa por juez de residencia un criado del Presidente, señalándole elevados salarios.

Ante esto, el residenciado solicitó que se nombrase otro juez que le tomase la residencia en aquel partido sin salario pues se hallaba pobre, con atrasos y cargado de hermanas y otras obligaciones, con lo cual consiguió que se comisionase a Marcos de Salazar, aunque se le señaló que debía dar, como dio, cien pesos al criado del Presidente Villalba, con lo cual pagó hasta la residencia que tomó sin salario otro juez.

El corregimiento del partido de Pamplona, que tenía Pedro de Mendoza, le fue prorrogado a éste dos veces, la primera por cien doblones y la segunda por cincuenta, recibiendo Villalba en total seiscientos pesos.

En cuanto al corregimiento del partido de los Sutagaos, que lo tenía Cristóbal Cortés Vasconcelos en virtud de nombramiento de la Real Audiencia cuando ésta había gobernado en vacante, le fue prorrogado por el Presidente Villalba a cambio de cuatro mulas bayas escogidas para la carroza cuyo valor era superior a trescientos pesos, dando además más de veinticinco doblones que entregó al capellán del Presidente Juan Galindo. Los doblones le fueron devueltos a Cortés con el argumento de que no eran necesarios, aunque la realidad era que el regalo había parecido corto, a consecuencia de lo cual se quitó el corregimiento a Cortés y se dio a Francisco de Santillana como premio por haber entregado a Villalba unos pliegos que se remitían a España contra él.

Lo sucedido con las encomiendas fue similar a lo que había pasado con los corregimientos. Si hemos de creer al visitador, también en esta materia el único interés por el que se preocupaba Villalba era el suyo. Esto había sucedido en el caso de la encomienda del pueblo de Somondoco, que se dio a doña Agustina de Olaya para su hijo Antonio Pabón de Castro a cambio de trescientos pesos. La señora de Olaya había ofrecido inicialmente a Villalba una joya de oro y esmeraldas en la que figuraba un águila, joya que no fue aceptada por el Presidente, a quien más que las joyas le interesaba el dinero. Como era su costumbre, Villalba sólo expidió el auto de merced cuando recibió el dinero, sobre cuyo monto hubo discrepancias entre los testigos de la visita, pues a la vez que unos señalaban que era de trescientos, otros hablaban de seiscientos pesos.

En cuanto a la encomienda de Panqueva y Tunega, situada en términos de la ciudad de Tunja, al fallecer el capitán Diego de Paredes Calderón, quien la tenía en primera vida, pretendió la sucesión su hijo José de Paredes y a pesar de que se trataba de una materia común y corriente y de justicia, Villalba detuvo el despacho hasta que se lo pagaron con dos pelotas de oro y una piedra por un valor total de aproximadamente quinientos pesos, quedando en darle doscientos cincuenta pesos más tan pronto se venciera un plazo que, afortunadamente para Paredes, se hallaba pendiente cuando se inició la visita, razón por la que, sin esperar ningún plazo ni pagar ningún dinero recibió éste el despacho de la encomienda que se encontraba detenido.

Otro que sufrió la retención de un despacho fue Antonio Carreño, yerno de Paredes Calderón. En este caso el despacho retenido se refería a la confirmación de unas tierras que le había dado el Presidente Marqués de Miranda de Auta y a pesar de

tratarse también de una materia corriente, no se entregó el documento respectivo hasta que Carreño dio treinta doblones de regalo al Presidente.

En la parte sumaria de la sexta visita, algunos testigos declararon que la encomienda del pueblo de Toca se había dado a Lucas Camacho de la Peña, a pesar de que sobre ella había pleito pendiente en el Consejo, a cambio de dos mil quinientos pesos, de los que se habían pagado dos mil de contado, haciéndose una escritura de obligación a favor de un tercero por los quinientos restantes. Según las mismas declaraciones, Martín Alonso Velorado había dado mil pesos por la encomienda de Pauna, situado en jurisdicción de la ciudad de Muzo y Pedro Vaya Ezpeleta cuatrocientos por la de Chameza y Ciurana a pesar de tener otra encomienda. Vaya, según los mismos testigos, había dado además de esta cantidad una joya a un tercero que le había ayudado a obtener la merced²⁰³⁰.

Bastante relacionado con el anterior se encuentra otro cargo en el que se le imputó a Villalba el hecho de que habiéndose cumplido los dos años del término de provisión de los corregimientos de naturales los proveía por otros dos años a cambio de las cantidades que se pactaban con los interesados, cantidades generalmente iguales a las que habían pagado en la primera ocasión más la mitad o un tercio. Estas prorrogaciones corrían sin nuevo despacho y con la sola formalidad de colocar en la parte inferior de los títulos que corrieran por dos años más, con lo cual se defraudaba el derecho de media annata y el de papel sellado, derechos en los que se encontraban muy alcanzados los corregidores en el momento de la visita, excepto Alonso de Guzmán, pues el corregimiento de Ubaque en el que había sido nombrado se le había dado por intercesión y ruego del Presidente Diego del Corro, ya que era muy pobre y no había tenido nada que dar²⁰³¹.

Otro cargo que se hizo a Villalba lo acusaba de haber nombrado, en clara contravención con las Cédulas Reales, especialmente la del 12 de diciembre de 1619, a su hijo y a sus criados y allegados en diferentes cargos. Así, había entregado el gobierno de la ciudad de Mérida y de su provincia a su hijo Diego de Villalba Girón, caballero de la Orden de Santiago, persona joven y de poca experiencia política y militar en un momento tan difícil como el que se vivía, en que los enemigos de España infestaban las costas con el evidente perjuicio, además, de que si las partes que se sentían agraviadas apelaban de sus sentencias, no tendrían en realidad recurso por ser dadas por el hijo del Presidente.

El gobierno de la ciudad de San Martín del Puerto lo dio Villalba al capitán Pedro Félix de Quesada, allegado de su hijo, quitándoselo al gobernador Mateo Cortés Escudero, quien tenía la ciudad poblada y en buena forma y esperaba la confirmación de su título por parte del Consejo en el momento del despojo.

Otros oficios entregados por Villalba a personas cercanas a él fueron la alcaldía de las Vetas de Pamplona, que se dio a Pedro de Urbina, persona muy allegada al hijo del Presidente; la protectoría general de los naturales, que fue encomendada a Gerónimo Rengifo de Villarroel y después a Manuel de Ortega Fuenmayor; y la administración de los indios mitayos, que se entregó a Pedro de Revollar y Cueva y después a Juan

Portillo, siendo todos éstos criados del Presidente. Villalba colocó después a Revollar como corregidor de Gámeza, y a Domingo Blanco como corregidor de Sáchica, de lo que resultaron algunos perjuicios, especialmente en la administración de la mita, por tratarse de criados suyos y de su casa, lo que también ocurrió con Juan de Páramo, quien fue nombrado protomédico y con Juan de Avellaneda, designado administrador de las salinas de Santafé²⁰³².

Relacionado con todos los cargos que estamos analizando, aunque de contenido más general, está el que le imputaba el hecho de que después de haber tomado posesión de los puestos de Presidente, Gobernador y Capitán General había manifestado que su interés en el Nuevo Reino era buscar dinero para llevarlo a España para lo que había puesto en venta todos los oficios de su provisión, sacando cantidades considerables²⁰³³.

De lo contenido más concreto fueron las acusaciones que le imputaban haber dado el oficio de juez de canoas del puerto de Honda a Pedro Carlos Pretel, quien cada año debía contribuir con quinientos pesos para el hijo del Presidente, el capitán Diego de Villalba Girón²⁰³⁴ y haber nombrado al canciller de la Audiencia Miguel Enríquez de Mansilla en el cargo de Oficial Mayor del Tribunal, que se encontraba vaco por no habérsele confirmado al capitán Fernando Leonel de Caicedo. En este caso intervinieron para que el nombramiento se efectuara mil pesos y una rosa de oro y esmeraldas, así como veinticinco doblones que Enríquez había entregado a un tercero para que le ayudara en el trámite de los despachos. Al poco tiempo de estar Enríquez sirviendo su cargo, hizo postura para tal oficio el capitán Juan Ángel de Angulo, en quien finalmente se remató, quedando así vaco el que tenía de contador de cuentas de corregidores²⁰³⁵ en el que el Presidente nombró al capitán Domingo Álvarez de Lavandeira por mil pesos que le había dado de regalo, nombramiento éste hecho en contravención de todas las normas reales²⁰³⁶, pues Álvarez había tenido y tenía en el momento de la visita el abasto de la carne “en que le conservó el dicho Presidente quien se dijo públicamente tenía compañía sin haber hecho reparo en esta prohibición y lo dio a entender el dicho Presidente por haber llamado en una ocasión a los capitulares del Cabildo y habiendo ido a Palacio les dio a entender que tenía persona que corriese con el dicho abasto por tiempo de seis años y para la forma sacó un papel y lo manifestó alterando la costumbre de cada año y solicitó el arrendamiento de la dehesa de Bogotá por mucho menos del precio que había corrido en lo pasado y en cuanto al ajuste de lo que se había de pagar de alcabala por este abasto el dicho Presidente lo minoró con los diputados cobradores de este derecho, rebajando a catorce pesos lo que estaba ajustado por veintidós y en otra ocasión estando dicho Presidente en el puente, que se fabricó de cal y canto en el río de Bogotá mandó a un mayordomo del dicho Domingo Álvarez llamado Diego Sánchez de Robles que asistía en el novillero que diese cincuenta novillos a Lucas de Ocampo, maestro albañil a cuyo cargo estaba la obra, y ajustaron el precio de cada novillo a siete pesos y pidiendo el dicho mayordomo que le diese recibo para su descargo, le dijo el dicho Presidente que no era necesario porque él quedaba a ello con que dio doce novillos en esta forma y después el dicho Lavandeira se los recibió en cuenta sin más instrumento que haberle contado lo referido y era de fuerte la introducción y mano que tenía con dicho Presidente el dicho Lavandeira que sin reparar en las prohibiciones que

hay por Cédulas Reales para agregar y desagregar encomiendas de indios, agregó las de Hernando del Campo, Jacinto de Prado y Antonio Portillo y las encomendó todas en el susodicho por no haber habido otros opositores a quien poder acomodar”²⁰³⁷.

Otro de los cargos que recibió Villalba fue haber quitado el oficio de protector y administrador de los naturales del Nuevo Reino al capitán Juan Venegas Ponce de León, quien lo tenía por nombramiento del Presidente Diego del Corro, siendo persona benemérita e ilustre, que se encontraba pobre y con obligaciones qué sustentar, para darlo a Gerónimo Rengifo, a quien se puso una pensión en su salario para Miguel de Párraga, criado del Presidente Villalba²⁰³⁸.

Un cargo más recibió el Presidente, en esta ocasión relacionado con su criado, el ya mencionado Párraga. Villalba había permitido a los contadores del Tribunal de la Santa Cruzada y Juzgado General de Bienes de Difuntos nombrar, con su aprobación, a su criado Miguel de Párraga como teniente en dichos oficios, los cuales usó al tiempo. A juicio del visitador, una de las mayores dificultades consistía en que Párraga se sentaba en los estrados de la Audiencia en los actos públicos a la vista de su amo, a la vez que estando en palacio en su presencia permanecía descubierto, lo que había ocasionado gran murmuración en Santafé²⁰³⁹.

Otra acusación consistía en que en la vacante del gobierno de Santo Thomé de la Guayana había nombrado interinamente al capitán Juan Bautista de Valdés, quien ocupaba el cargo de corregidor de la ciudad de Tunja. Con esta provisión perseguía Villalba un doble efecto: tener vacante el corregimiento de Tunja para entregarlo a otra persona y recibir como gratificación una gruesa suma de dinero. En efecto, recibió dos mil pesos de regalo que cobró al capitán Antonio de Cuenca a cuenta de la suma que éste debía a Valdés²⁰⁴⁰. El corregimiento lo dio al capitán Miguel de Acuña y Angulo, hasta entonces regidor de Santafé, a cambio de una joya de oro y esmeraldas que representaba la Concepción de Nuestra Señora, joya que valía más de mil pesos, aparte de lo cual ofreció cien doblones más, de los que entregó setenta y cinco. Los veinticinco restantes los dio Acuña posteriormente a Juan Portillo, criado del Presidente, quien para su cobro empleó maniobras no muy claras que originaron diversos comentarios en Santafé²⁰⁴¹.

Otro cargo que se concedió a cambio de dinero fue la Alcaldía Mayor de las minas de las Vetas de la ciudad de Pamplona, en la que fue nombrado Lázaro de Guizasa, mestizo que había asistido a Villalba por lo cual recibió sus favores a pesar de no ser vecino de Pamplona. Este nombramiento, con el que a juicio del visitador habían salido perjudicados los beneméritos y patrimoniales de la ciudad, había representado a Villalba dos mil pesos que había recibido de Guizasa, para lo cual y para aviarse para ir a las minas, éste había empeñado unos baúles de ropa de Castilla en Andrés de Soto López por la suma de cuatro mil pesos²⁰⁴².

Algo similar ocurrió con el Gobierno de Cartagena, en el que en una vacancia se nombró interinamente a Antonio de Vergara Azcárate, del hábito de Santiago, quien se encontraba impedido para ejercer ese oficio entre muchas otras cosas por la

deuda que como resultado del oficio de Tesorero de la Casa de Moneda de Santafé tenía contraída con la Real Hacienda, a consecuencia de lo cual tenía embargados sus bienes. No obstante tales circunstancias, Villalba hizo el nombramiento a cambio de seis mil pesos en doblones que le entregó Vergara, quien los sacó, junto con unas joyas, de la casa de un vecino de Santafé donde los tenía guardados. En este caso volvió a pesar más el interés de Villalba por el dinero que las razones representadas por los oficiales Reales, quienes infructuosamente pretendieron impedir el nombramiento de Vergara²⁰⁴³.

Cuando Vergara marchó para Cartagena dejó nombrado, usando la facultad que tenía para ello, como teniente suyo en el oficio de Tesorero de la Casa de la Moneda a su yerno Gerónimo de Berrío, contando con la aquiescencia del Presidente. Éste, en cuanto tuvo noticia de que Vergara se había embarcado para España, trató de colocar a otro tesorero, viendo lo cual Berrío, que quería evitar la vejación y los perjuicios que sufriría al ser destituido, ofreció al Presidente tres mil pesos, mil que pagó de contado y dos mil a los que se obligó mediante escritura en que aparecía como beneficiario el confidente del Presidente Jorge Lorenzo de Valera. En esta escritura, que se otorgó ante el escribano real Pablo Fernández de Ugarte, no se colocó fiador, razón por la cual el Presidente manifestó no estar conforme. Ante esta situación, y viendo que Villalba no cedía, Berrío solicitó a Cristóbal Pantoja que sirviera como fiador. Así se hizo, y cumplido el plazo, pagó Berrío los dos mil pesos, con lo cual se canceló la escritura. Este incidente costó al Presidente otro cargo²⁰⁴⁴, al que habría que agregar el que se le hizo por la actitud tomada por doña Alfonsa de Mayorga y Olmos, esposa de Antonio de Vergara, quien viendo los gastos que se habían seguido a su marido por conseguir el gobierno de Cartagena, a los que había tenido que agregar los tres mil que había habido que entregar al Presidente para que no quitara el cargo a Berrío, que por otra parte no era más que un interino “y que de replicarlo era irritar el ánimo de dicho Presidente para mayores vejaciones, se valió de hacer una exclamación a modo de testamento cerrado como lo hizo ante un escribano haciendo relación de todo lo que había precedido para lo que fuese conveniente”²⁰⁴⁵.

Otro de los cargos que recibió Villalba consistió en haber proveído el gobierno vacante de la Concepción del Valle de Neiva en Francisco Álvarez de Velasco, persona de pocos años, sólo porque le habían regalado una fuente de plata dorada grande en que estaba esculpida la historia de Inca, con un valor aproximado de quinientos pesos. En este caso, como en algunos de los anteriores, el nombramiento no se hizo hasta que Álvarez entregó el regalo²⁰⁴⁶.

También por dinero proveyó en la persona del capitán Fernando de Olmos Venero la Alcaldía Mayor de las Reales Minas de Las Lajas y Santa Ana. En este caso, la cantidad fueron mil pesos²⁰⁴⁷.

Un cargo más, éste de contenido bastante general, fue hecho a Villalba porque en daño general del Nuevo Reino y de sus moradores y sin atender a su conservación no había dado nada graciosamente ni sin la mira de buscar su aprovechamiento, a

consecuencia de lo cual había recibido una gran cantidad de dinero, joyas y preseas, sobre todo en los dos primeros años de su gobierno²⁰⁴⁸.

Otro más le fue hecho porque en las materias de pleitos de tierras, mercedes de ellas, sucesiones de encomiendas y otras materias similares había introducido la práctica del indulto, nombre con el que Villalba bautizaba el cohecho. Tal había sucedido en el caso del presbítero Martín de la Peña a quien habiéndosele hecho merced de unas tierras en la jurisdicción de la ciudad de Vélez, las adjudicó por segunda vez a un tercero por una cantidad que éste le había ofrecido. Ante esta situación, De la Peña replicó aduciendo la antigüedad de su merced sin que el Presidente lo tomara en cuenta. Entonces el perjudicado apeló ante la Audiencia donde fue amparado, no obstante lo cual se le retuvo el despacho, que sólo le fue entregado cuando pagó cien pesos. También, cien pesos debió pagar Andrés García Rasso, en este caso por la confirmación y aprobación de una congregación de indios que le había hecho el Gobernador de Santiago de las Atalayas, siendo esta materia corriente y de justicia²⁰⁴⁹.

Un cargo muy interesante sobre todo por las luces que arroja sobre el trabajo indígena, fue el que recibió Villalba por haber dado lugar a los daños y perjuicios que se ocasionaron con el nombramiento como administradores de los indios mitayos de sus criados Pedro Revollar y Juan Portillo, quienes faltando a la obligación de su oficio reservaban a los indios, que debían ir por meses a trabajar a las obras públicas de Santafé como era costumbre, a cambio de una suma de dinero con la cual los indígenas se excusaban del servicio. Esto había sucedido con los indios del pueblo de Cota, a quienes Pedro Revollar había eximido en dos ocasiones del servicio a cambio de sesenta y cinco pesos que le habían dado en cada una de ellas. Como los indios se atrasaron en una ocasión en el pago de la mencionada suma, Revollar llegó a escribirles una carta diciéndoles que si no llevaban el dinero iría juez a su costa por ellos. En otra ocasión Portillo reservó los indios del pueblo de Chocontá por cien pesos que recibió de ellos.

Portillo y Revollar llegaban en su cinismo a expedir recibos de las sumas recibidas como si se tratara de alguna negociación lícita, de las que no sólo recibían perjuicio los indígenas, quienes a pesar de su pobreza debían pagar las referidas sumas de dinero, llegando para obtenerlas a vender sus pocos bienes, no pagar sus demoras y requintos y ausentarse de sus pueblos, sino también los vecinos, conventos y tejares, que por faltarles indios mitayos los buscaban tomineros, costándoles el doble su jornal²⁰⁵⁰.

El último cargo que recibió Villalba le imputaba haberse entrometido en la elección de los vicerrectorados, cátedras y becas formales del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, alterando sus constituciones y haciendo que se le nominaran tres sujetos como para oficio y beneficio eclesiástico, siendo la costumbre lo contrario. Evidentemente, lo que buscaba Villalba era que le pagaran, como lo consiguió, a pesar de haber replicado el Colegio, pues se trataba de una materia ajena del puesto de Presidente. Sin embargo, éste, por el nombramiento de la cátedra de Artes que se dio al ministro Juan Salgado de Castro recibió quinientos pesos, suma superior al precio de un regalo ofrecido por otro pretensor; por una beca formal que dio al ministro Juan Sanz de la Fuente recibió cien

pesos, los que le fueron entregados por mano de su testaferro el capitán Jorge Lorenzo Valera y por otra beca formal, dada en este caso al ministro Juan Rejón de Silva, recibió

cincuenta doblones. Todos estos negociados fueron públicos, llegando a hablarse de ellos con desahogo en el mismo Colegio²⁰⁵¹.

4.8 DILACIÓN DE LAS CAUSAS

Una de las principales obligaciones de los administradores de justicia ha consistido siempre en procurar solucionar a la menor brevedad, o por lo menos con la menor dilación posible, las causas presentadas para su conocimiento, a fin de dar a las partes en conflicto una rápida solución a sus requerimientos. Evidentemente, bien se ha dicho que justicia extemporánea puede llegar a no ser justicia.

Se recogen en este apartado un conjunto de actuaciones de los miembros de la Audiencia que, a juicio de los visitadores, constituyen violación a las normas reales, actuaciones referentes a no adelantar las causas, a dejar de impulsarlas o a favorecer o consentir su inejecución, siempre que con ellas no se generaran faltas diferentes, tales como favorecer a los parientes o amigos.

En la segunda visita se hicieron contra el fiscal Miguel de Orozco dos cargos, el primero de ellos por no haber ejecutado una sentencia proferida por el gobernador de Cartagena contra Martín Alonso de los Ríos, consistente en pérdida de bienes e indios por haber muerto en un desafío a Pedro de la Duina. Por lo visto, Orozco, luego de que la sentencia quedó en firme, dejó pasar un año sin pedir cosa alguna contra De los Ríos, al parecer por hallarse ocupado en otros menesteres, concretamente en la prisión del visitador Monzón. El Consejo absolvió al fiscal del cargo, ordenando se expidiera una cédula Real a fin de que se cobraran los bienes de De los Ríos²⁰⁵².

También se le imputó no haber hecho diligencia alguna para que se cobraran mil pesos en que se hallaba condenado el mestizo Juan Maldonado, quien por haber huido de la prisión, había eludido las otras penas en que había sido condenado por rebeldía, consistentes en sufrir doscientos azotes y el corte de la mano derecha. De este cargo fue también absuelto Orozco. En este caso, como en el anterior, el Consejo ordenó dar cédula Real a fin de que se cobrara de Juan Maldonado la suma en mención²⁰⁵³.

En el transcurso de la tercera visita recibieron los oidores numerosos cargos, algunos de ellos compartidos. Se los acusaba de haber alzado el destierro en que estaba condenado por sentencia de la Audiencia el capitán Pedro de Herrera, agregando el cargo contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros que a Herrera se le había dejado permanecer en Santafé con el pretexto de que tenía que hacer cierta conquista. Si bien la sentencia del Consejo contra todos los oidores fue de “culpa”, la atinente a Vázquez de Cisneros remitió la pena al final, tal vez por su mayor participación en los hechos²⁰⁵⁴.

Otro cargo acusaba a los oidores de no haber hecho llevar a la Audiencia las visitas que se hacían a los oficiales para que allí se vieran y sentenciaran. Como en el

caso anterior, el cargo contra el oidor Vázquez de Cisneros fue un tanto diferente, al imputársele no haber hecho llevar a la Audiencia las visitas hechas por él, sin especificar que se trataba de las inspecciones a los oficiales. La decisión del Consejo fue absolver a los inculpados, especificando en el caso de la sentencia contra el oidor Lorenzo de Terrones que el cargo se había presentado de manera general²⁰⁵⁵.

Otra de las acusaciones les imputaba haber omitido la ejecución de lo dispuesto por el Presidente Sande contra los bienes y herederos del escribano de Cámara Francisco Velázquez por los maravedises de las condenaciones y alcances que se le habían hecho. El Consejo decidió absolver a los oidores aduciendo la falta de prueba de la acusación, excepto en el caso del oidor Vázquez de Cisneros, a quien se le absolvió sin más consideraciones²⁰⁵⁶.

A los oidores Enríquez y Gómez de Mena se les hizo un cargo consistente en que no habían hecho despachar los pleitos fiscales y visitas de naturales con cuidado. El mismo cargo le fue hecho a Vázquez de Cisneros, aunque en este caso se especificó que tal conducta obedecía al deseo del oidor de favorecer tanto a Beltrán de Lasarte como a otras personas. El Consejo decidió absolver a los inculpados²⁰⁵⁷.

Del cargo de haber dado inhibitorias en grado de apelación sin haber autos fueron acusados los oidores Terrones, Enríquez y Gómez de Mena. El Consejo, considerando la generalidad de la imputación, determinó absolverlos²⁰⁵⁸.

El oidor Terrones recibió otros dos cargos en esta materia. El uno, del que fue absuelto por no probado, le acusaba de no haber castigado a algunas personas que habían comprado y vendido. El otro consistía en no haber remediado los malos ensayos de los fundidores, a pesar de la notoriedad de la deficiencia y de haberse presentado quejas sobre ello. El Consejo juzgó prudente absolver al oidor²⁰⁵⁹.

Fueron también dos los cargos que recibió el oidor Enríquez. Se le imputaba haber impedido la ejecución de una sentencia que obligaba a un sujeto a pagar a los indios doscientas setenta y tres mantas que injustamente había cobrado de ellos, dando orden de que se quedara con ellas. De este cargo fue absuelto. La misma determinación tomó el Consejo en la acusación que imputaba a Enríquez haber remitido a Francisco de Castro mil pesos de la pena de dos mil que por escritura estaba obligado a pagar en caso de quebrantar la condición que se le había impuesto para perdonarlo por un adulterio²⁰⁶⁰.

Vázquez de Cisneros recibió solamente un cargo, consistente en no haber querido ver el pleito que el licenciado Flórez había incoado a Benito Sánchez, estando concluso. La decisión del Consejo en este caso fue absolver al oidor, sin entrar en más consideraciones²⁰⁶¹.

La misma decisión tomó el Consejo por no haberse probado los supuestos de hecho de la acusación, en el cargo que fue incoado al oidor Diego Gómez de Mena por no haber castigado a Antón, mulato de Gaspar de Uribe²⁰⁶².

Quien más cargos recibió en esta materia fue el fiscal Cuadrado de Solanilla, contra quien se hicieron numerosísimas imputaciones, de algunas de las cuales resultó culpable.

Inicialmente se le acusó de que habiendo la Audiencia sentenciado la residencia tomada al gobernador Gaspar de Rodas, en la cual se le reservó su derecho al fiscal en cuanto a un cargo que era de interés para la Cámara, no había hecho diligencia alguna. A raíz de esta acusación, el Consejo señaló “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia y mandándole hacer su oficio²⁰⁶³.

Idéntica resolución tomó el Tribunal con respecto al cargo que hacía responsable al fiscal de no haber ejecutado una sentencia. Su antecesor en el cargo había seguido una causa contra Pedro Serrano con ocasión del homicidio que éste había cometido en la persona de Juan del Hayo, en la cual se le había condenado a muerte y al pago de trescientos pesos de trece quilates para la Cámara, y a pesar de que la sentencia se había pronunciado desde julio de mil seiscientos tres, Solanilla no había solicitado ni la prisión ni el secuestro de bienes de Serrano. En la sentencia el Consejo ordenó a Solanilla cumplir con las obligaciones de su cargo “buscando bienes pues se ha cumplido el año fatal”²⁰⁶⁴.

Otro de los cargos contra el fiscal señalaba que habiendo sido condenado Francisco Cruzado, maestre de un navío, por la justicia de Cartagena en la suma de trescientos ducados y en suspensión del oficio por haber llevado cinco pasajeros, a cada uno de los cuales se le multó en cien mil maravedises para la Real Cámara, sólo había concluido el pleito contra Francisco Cruzado en grado de vista. Habiéndose suplicado de la sentencia en el año de mil seiscientos seis, no había hecho diligencia alguna en tal causa. Como en los casos anteriores, la decisión del Consejo fue señalar “culpa” a Solanilla, mandarle cumplir con sus obligaciones y remitir la pena al final de la sentencia²⁰⁶⁵.

Igual resolución tomó en el cargo que fue hecho a Solanilla por no adelantar otro proceso que había llegado a la Audiencia remitido por la justicia de Cartagena. Se había condenado por el delito de usura a Bartolomé González Totayo en la suma de novecientos sesenta pesos de plata corriente, la tercera parte de los cuales eran para la Cámara, aparte de otras penas. En la Audiencia se recibió la causa a prueba por un término de ciento veinte días que empezaron a correr desde el año de mil seiscientos cuatro, sin que el fiscal se preocupara por impulsarla, a consecuencia de lo cual en el momento de la visita la causa no se había visto ni determinado y la Cámara no había percibido suma alguna²⁰⁶⁶.

También con “culpa” y remisión de la pena al final de la sentencia fue castigado Solanilla por la negligencia que había tenido en mandar cobrar las deudas por concepto del derecho de alcabala, como le había sido ordenado mediante auto en que se recogía el Acuerdo de Hacienda de 29 de octubre de 1603. A pesar de que en este acuerdo se precisaron quiénes eran los deudores, cuánto debía cada uno y por qué concepto, el fiscal no inició diligencia alguna para pedir lo conveniente, a consecuencia de lo cual en el momento de la visita las deudas por el rubro mencionado estaban sin cobrar²⁰⁶⁷.

El último cargo que mereció un pronunciamiento del Consejo similar a los anteriores fue el que imputaba a Solanilla no haber hecho diligencia alguna a fin de obtener una gruesa suma de dinero para el patrimonio real. Este caso se originó con la confesión del Gobernador de La Grita, de apellido Barrantes, el cual aceptó haber dado una encomienda a cambio de cuatrocientos pesos que había recibido de cohecho. Como consecuencia de tal confesión, Barrantes se vio obligado a entregar la suma referida, que inmediatamente se depositó. En este estado las cosas, el antecesor de Solanilla en el cargo había iniciado las diligencias pertinentes a fin de que se declarase que tal cantidad pertenecía al Rey en razón de su procedencia. Solanilla, sin embargo, no impulsó la causa, siendo ésta la razón de la decisión del Consejo²⁰⁶⁸.

Por los cargos remitidos al final de la sentencia el Consejo condenó a Cuadrado de Solanilla al pago de trescientos ducados, aplicados por mitad a la Cámara Real y a gastos de estrados²⁰⁶⁹.

Otro grupo de cargos contra el fiscal concluyeron con la imposición, sin más, de “culpa”. El primero de ellos imputaba a Solanilla haber omitido investigar la culpa que en el pleito seguido contra Francisco Romero se había deducido contra García de Rivera. A consecuencia de la actitud del fiscal, aunque se había concluido la causa contra Romero no se había pedido nada contra García, quien se había quedado sin castigo²⁰⁷⁰.

Otro de los cargos señalaba que Solanilla no había proseguido las diligencias iniciadas por su antecesor para que se cobraran de doña Isabel Lanchero los quinientos pesos de oro que ésta había mandado graciosamente al Rey, de tal manera que había sido necesario realizar en la visita las diligencias para su cobro²⁰⁷¹.

El último de los cargos que ocasionó “culpa” a Solanilla fue el que le imputaba no haber hecho diligencia alguna para impulsar el proceso que en ausencia y rebeldía se seguía en la Audiencia desde el año de 1606 contra Martín de Rojas, Francisco de Rojas y Juan Caballero por la muerte de Juan Francés de Valdenebro²⁰⁷².

De una larga serie de cargos salió Solanilla absuelto por el Consejo. Haré inicialmente referencia a aquellos en que tal decisión se tomó en razón de la falta de prueba de los supuestos de hecho de las acusaciones. Se imputó al fiscal no haber hecho ejecutar las condenaciones que el oidor Enríquez había impuesto a algunos encomenderos en las visitas a la tierra por los dineros que debían restituir a los indígenas por concepto de trabajos personales no pagos, mientras que según el visitador había puesto especial empeño en ejecuciones de otra naturaleza²⁰⁷³.

Por otro cargo se le imputaba haber aceptado ser juez por remisión de la Audiencia en un pleito que Juan Rodríguez de Morales tenía con los indios de Gachentina. A consecuencia de su aceptación, había sido necesario encomendar la protección y defensa de los indios en otra persona, con lo que se dilató tanto el pleito que la parte lo dejó porque gastaba más hacienda que el interés del pleito²⁰⁷⁴.

También por falta de prueba fue absuelto Solanilla del cargo que le imputaba no haber hecho diligencia alguna en la causa que se había tramitado en la Audiencia contra

Juan Bautista de los Reyes por querrela de doña Ana del Campo, querrela consistente en que de los Reyes, que era capitán, había asesinado a garrotazos al esposo de doña Ana, su alférez. A consecuencia de la referida acusación, la Audiencia había ordenado prenderlo y secuestrar sus bienes, diligencias que no habían sido efectuadas por el fiscal, aunque esta causa fue luego advocada por el Presidente Borja, quien adujo que se trataba de cosa de guerra²⁰⁷⁵.

En un buen número de cargos, aunque se absolvió a Cuadrado de Solanilla, se le ordenó cumplir con las obligaciones propias de su oficio.

En esta línea se encuentra la acusación contra el fiscal consistente en no haber hecho diligencia alguna para vender los oficios de regidores de Santafé, a pesar de haber pasado dos años sin que Francisco Hernández de Rojas y algunos otros regidores presentaran confirmación de sus cargos²⁰⁷⁶, y otra en que se le censuraba no haber proseguido el pleito que se seguía en la Audiencia contra el capitán Lorenzo Hernández²⁰⁷⁷.

Otro cargo que se falló en el sentido indicado imputaba a Solanilla no haber hecho diligencia alguna para defender los intereses de la Cámara en la causa que se siguió en la Audiencia contra Diego de Angulo y Bartolomé de Ortega, escribanos que fueron condenados a la privación de su oficio por cosas mal hechas en el ejercicio del mismo. En el trámite de este proceso se reservó su derecho al fiscal para que instaurara las acciones pertinentes a fin de defender los intereses de la Cámara, a pesar de lo cual, y de que en el momento de la visita había transcurrido más de año y medio de la providencia que esto ordenaba, Cuadrado de Solanilla no había procedido en ningún sentido²⁰⁷⁸.

También se le mandó ejecutar su oficio en los cargos que le imputaban no haber hecho diligencia para cobrar las cantidades provenientes de las condenaciones hechas en una residencia que se tomó en la Gobernación de Antioquia, la mitad de las cuales se destinaban a la Cámara; no haber proseguido la causa iniciada por su antecesor en el cargo contra Antonio de Olaya, a quien se sindicaba de una muerte, y no haber hecho sentenciar otro pleito. Un alcalde de minas había condenado al minero Cristóbal Gatica al pago de cien pesos aplicados para la Cámara, los que fueron satisfechos mediante la entrega de una peña de plata. El pleito llegó a la Audiencia en grado de apelación, donde se adelantó hasta concluirlo en definitiva, pero sin sentenciarlo, situación en que se encontraba desde el año de 1604²⁰⁷⁹.

Una situación similar se había presentado al fiscal en el pleito que se había seguido en la Audiencia contra Juan Martín Bastidas, a quien se demandaba una gran cantidad de maravedises que debía como cobrador y receptor de las alcabalas. Esta causa no se había proseguido por Solanilla desde el año de 1605, en que había quedado conclusa, razón por la cual el Consejo, a pesar de absolverlo, le mandó realizar su oficio²⁰⁸⁰.

La residencia que tomó el contador Juan Beltrán de Lasarte al Gobernador de Antioquia, Gaspar de Rodas, a sus tenientes y a algunas otras personas ocasionó a Cuadrado de Solanilla algunos cargos. En ellos se señalaba que en la residencia se había

remitido al fiscal un cargo en el cual se imputaba al hijo del Gobernador, Alonso de Rojas, haber dicho que no había otro Rey sino él, a pesar de lo cual y de haber sido condenado el gobernador en el capítulo final en cien pesos de veinte quilates, la mitad de los cuales eran para la Cámara, no había Solanilla proseguido el negocio ni hecho diligencia alguna. Tampoco, a pesar de la remisión del juez de residencia a la Audiencia, había proseguido el fiscal la causa contra los tenientes del gobernador, principalmente contra Rodrigo de Santander y otros que habían desempeñado tal cargo, ni tampoco contra Juan López Morgado, Juan de León, Lope Ortiz y algunas otras personas comprendidas en la visita, cuyo trámite se encontraba detenido por la incuria del fiscal. Como en los casos anteriores, aunque el Consejo absolvió a Solanilla, le indicó la obligatoriedad de cumplir con los deberes propios de su cargo²⁰⁸¹.

Idéntica resolución tomó el Consejo en un cargo que imputaba a Solanilla “que en un pleito con Antonio Verdugo sobre la sucesión en la encomienda de Gachancipá en que el fiscal había pedido restitución y se le había concedido desde el 22 de enero del año de 605 no ha hecho diligencia, habiendo alegado que debía pagar el Antonio Verdugo treinta mil pesos por la composición de la dicha encomienda”²⁰⁸².

El último cargo en esta materia imputaba a Solanilla, como otros tantos, no proseguir una causa. En ésta se había condenado en sentencia de vista a Melchor Cortés a padecer tres años de destierro, sentencia que fue suplicada por el syndicado, razón por la cual se proveyó auto en el cual se ordenaba que mientras se determinaba la causa en revista podía el acusado permanecer libremente en Santafé, continuando con el arrendamiento de los naipes de que era arrendador. La causa llegó a estar conclusa en grado de revista sin que se decidiera definitivamente sobre ella. En ese lapso, se cumplió el plazo por el cual se había concedido el aludido arrendamiento, lo cual fue notificado al fiscal, el que, sin embargo, ni suplicó del auto referido ni hizo ver definitivamente el negocio²⁰⁸³.

En otros cuatro cargos el Consejo, aunque absolvió a Cuadrado de Solanilla, le ordenó proseguir las causas en que había sido remiso a actuar.

La primera de ellas era una iniciada por su antecesor contra el licenciado Aunón sobre juego, en la que había condenación para la Cámara. Otra, la que se había iniciado en la Audiencia a pedimento de su antecesor contra el carpintero Antón de Ledesma, a quien se había acusado de ciertos delitos por los que había sido condenado al pago de doce pesos de costa. Otra, la que había seguido su antecesor contra Juan de Montes de Oca por la muerte de la mujer de éste, pleito que se encontraba listo para sentencia y la última, como en los casos anteriores, se refería a la falta de actividad del fiscal para proseguir un negocio iniciado por su antecesor contra Andrés de Farias, a quien se acusaba de haber cometido algunos delitos²⁰⁸⁴.

De otro grupo de cargos, sin duda el más numeroso, fue absuelto Cuadrado de Solanilla por el Consejo, que se limitó a tomar esta decisión sin entrar en más consideraciones. Se acusaba al fiscal de no haber hecho ver ni determinar las visitas de

naturales hechas por los oidores en el distrito de la Audiencia, Similar imputación le fue hecha con respecto a las visitas tomadas por los oidores a los oficiales Reales, aunque en este caso el cargo aludía a que, como consecuencia de ello, no se habían castigado los excesos cometidos por éstos²⁰⁸⁵.

Otras imputaciones contra Cuadrado de Solanilla señalaban que había tenido omisión en el pleito que había llegado a la Audiencia contra Francisco y Ambrosio, indios coyaimas a quienes se acusaba de haber asesinado a otros indios; que había descuidado la causa que se seguía contra Juan Francisco Rodríguez como fiador de Francisco Velázquez, quien tenía un alcance de doscientas mantas de algodón que el fiscal no había insistido en cobrar; que no había pedido en ejercicio del oficio de protector de indios al corregidor de Cerinza que pagara a unos indios cincuenta pesos que les debía por concepto de su trabajo y en los cuales había sido condenado por la Audiencia; que no había proseguido un pleito que llegó en grado de apelación a la Audiencia contra Gregorio Rodríguez por haber rescatado con unos negros, y que no había continuado algunas causas fiscales iniciadas por su antecesor, especialmente la incoada contra Gonzalo Méndez²⁰⁸⁶.

También fue absuelto el fiscal de los cargos que lo acusaban de no haber hecho diligencias para que se viera el pleito que su antecesor había dejado concluido desde el año de mil seiscientos contra Francisco Verdugo y algunos otros sobre malos tratamientos hechos a los indios y de no haber intervenido en el pleito criminal que se tramitaba en la Audiencia entre María Enríquez y Diego Hurtado sobre la muerte de Isabel Rodríguez, a pesar de que se trataba de un negocio de suma gravedad²⁰⁸⁷.

Tampoco había procedido el fiscal en la causa iniciada contra Bartolomé Madero por unas heridas graves que había inferido a Alonso de Vargas, a consecuencia de lo cual se encontraba preso. No había hecho ninguna diligencia para apresar y devolver a las galeras a Juan González, contra quien había recibido información de su antecesor en el sentido de que se trataba de un galeote huido. No había actuado en la causa que se había tramitado en la Audiencia contra Lorenzo Jiménez y Antón Navarro con ocasión de una pendencia a fin de que fueran condenados en la pena que merecían y tampoco había hecho ver ni sentenciar la residencia que se había tomado al gobernador Gaspar de Rodas, que había llegado a la Audiencia desde mil seiscientos dos. Como en los casos anteriores, el Consejo determinó absolver al fiscal de las imputaciones presentadas contra él²⁰⁸⁸.

Idéntica resolución tomó el Consejo en otro grupo de cargos presentados contra Cuadrado de Solanilla. El primero consistía en que habiéndose iniciado una causa contra Ana y María de la Cueva, así como algunas otras mujeres a quienes se acusaba de hechicería, un testigo se había retractado sin que el fiscal pidiera nada contra él. En la causa se condenó a Ana de la Cueva al destierro, sentencia que fue consentida por el fiscal, quien debiendo suplicar de ella no lo hizo. Otro caso en el cual el fiscal no salió a la causa ni pidió cosa alguna a pesar de habérselo mandado la Audiencia, fue el que se inició contra Domingo Rodríguez y Pedro Alonso por unas heridas que

habían causado a un hombre. La Audiencia solicitaba la intervención del fiscal en atención a que la parte ofendida no había querido presentar querella. Un caso parecido al anterior se presentó en la Audiencia con ocasión de la querella que Domingo del Pulgar había instaurado contra Alonso y Diego Bravo por unas heridas que le había inferido, querella que después retiró por lo cual se le mandó dar traslado al fiscal para que prosiguiera la causa, sin que éste hiciera diligencia alguna. Idéntica conducta había observado Solanilla en la causa que se siguió en la Audiencia contra Gaspar de Maqueda, escribano público de Mompo y Bartolomé del Castillo, su compañero, por los excesivos derechos que habían cobrado a Antonio de San Miguel, alcalde de la cárcel por un preso que se le había fugado, a consecuencia de lo cual la causa se encontraba sin concluir desde el año 1603.

Desde ese mismo año, concretamente desde el mes de julio, la Audiencia había mandado que se le presentaran todos los autos a fin de estudiar la petición del antecesor de Solanilla, consistente en que fuera una persona a dar doctrina a unos indios cuyos encomenderos se habían obligado a ello pero no lo habían cumplido. Sin embargo, el fiscal no había hecho diligencia alguna.

También había descuidado Solanilla su oficio como protector de los indios en el pleito que se había presentado en la Audiencia sobre cuál tasa se había de guardar en el caso de los indios de Sopó, si la hecha por el licenciado Luis Enríquez o la confeccionada por el licenciado Miguel de Ibarra, pues habiéndose mandado guardar la hecha por éste último, no se había opuesto a ello el fiscal.

Otro pleito que el fiscal no se había preocupado de proseguir era uno llegado a la Audiencia por apelación de la justicia de Mompo contra Gerónimo de Silva, cirujano que curaba sin título, pleito en el que existía una condenación de cuarenta pesos de oro de veinte quilates. Este pleito, como algunos de los anteriores, se hallaba detenido en la Audiencia, gracias a los buenos oficios del fiscal, desde el año de 1603²⁰⁸⁹.

Otro grupo de imputaciones contra el fiscal le hacían cargo de no haber impulsado el proceso llevado a la Audiencia contra el alguacil mayor de Cartagena Gerónimo Guerrero y sus tenientes por haber arrendado la vara, a pesar de tratarse de materia grave; de no haber cobrado una suma de dinero, concretamente cien pesos de veinte quilates de los que la mitad eran para la Cámara, en la que había sido condenado Manuel López en el pleito que contra él había instaurado Andrés López de Parias, a pesar de estar la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; de no haber hecho diligencia alguna para cobrar los ochocientos pesos de veinte quilates que Juan Antonio de Villamizar había mandado para la guerra de Carare, a pesar de que su antecesor había pedido que se reconociese y diese provisión para ello. Como en los casos anteriores, el Consejo absolvió a Cuadrado de Solanilla, sin entrar en más consideraciones²⁰⁹⁰.

La misma resolución tomó con respecto a otro grupo de cargos que se fallaron simultáneamente, en los que se imputaba a Solanilla, como en casi todos los anteriores, no salir a las causas o no continuarlas.

El primero señalaba que habiendo sido condenado en su residencia Pedro Ruy Díaz de Tamayo, escribano público del Cabildo de Antioquia en doscientos pesos de oro de veinte quilates y en diez años de suspensión del oficio había recibido un cargo por no haber tenido aprobación de su oficio expedida por el Consejo de Indias, a pesar de lo cual el fiscal no había pedido que se diera por vaco este empleo como era su obligación hacerlo. Otro cargo señalaba que, a pesar de que en las residencias que había tomado en Antioquia el contador Beltrán se había hecho elevadas condenaciones, el fiscal no había tenido la precaución de observar la distribución tanto de lo cobrado como de lo que estaba por cobrar. En otro se indicaba que habiendo mandado la Audiencia por auto que las demoras de los indios de Tovón y Muecha se cobraran y llevaran a la Caja Real para que de allí se sacaran y dieran a quien tuviera derecho a ellas, un vecino las había pedido con fianzas llegando el proceso hasta su conclusión el año de mil seiscientos cuatro, pero sin que siguiera adelante por la incuria del fiscal.

Un proceso se hallaba detenido en la Audiencia desde el año de 1602, sin que el fiscal se preocupara por adelantarlo. Se trataba de una causa llegada a la Audiencia de la justicia de Zaragoza, en que había habido una condenación de cien pesos para la Cámara y gastos de guerra de los cimarrones por mitad.

Otra imputación por omisión señalaba que Solanilla no había intervenido, como era su deber, en la causa que se seguía en la Audiencia con ocasión del despojo que Vicente Villalobos, siendo alcalde ordinario de Zaragoza, había efectuado sobre Andrés Díaz Calvo, a quien había quitado el oficio de contador de la Real Caja, diciendo que lo hacía de conformidad con una cédula Real²⁰⁹¹.

Un cargo consistía en que “habiendo puesto un juez de residencia que procedió contra extranjeros que estaban en aquella gobernación penas a cada uno si no se embarcasen dentro de cuatro meses y se fuesen a sus naturales y siendo esto por el año de seiscientos dos, habiendo más de seis años y no lo habiendo cumplido el dicho fiscal no ha pedido nada contra ellos”.

Como en los casos anteriores, también fue absuelto por el Consejo²⁰⁹².

Relacionados con los indios, recibió Cuadrado de Solanilla algunos cargos. No había hecho ver la residencia que se encontraba en poder del relator desde hacía más de dos años, tomada al corregidor de naturales Juan Pérez, con el agravante de que en la mencionada residencia se había corrido a Pérez un cargo consistente en que faltaba uno de los indios que había sacado un día para llevarlos a caza de venados, indio que al parecer se había ahogado.

Otra acusación le imputaba no haber intervenido, como protector de los indios que era y en cumplimiento de las órdenes de la Audiencia, en la causa que por unas heridas inferidas a un indio llamado Alonso se seguían contra otros naturales.

Tampoco había cumplido con las órdenes de la Audiencia en el sentido de que sustanciara una causa relativa a las cuentas que un receptor había tomado a los administradores de los indios mitayos a fin de que, como protector de los indios, observara qué se les debía y qué agravios se les habían hecho. A consecuencia de tal actitud la causa se hallaba detenida desde el año de 1606.

De estos tres cargos fue absuelto por el Consejo, que tomó la misma resolución con respecto al cargo que le imputaba no haber hecho diligencia alguna para la cobranza del alcance ni para la averiguación de las adiciones que se habían deducido contra Juan Pacheco de Velasco en el pleito que se le seguía en la Audiencia por las cuentas de la administración de la sal que había tenido a su cargo, siendo el alcance superior a quinientos pesos, por lo cual a partir de la notificación al fiscal del decreto de pruebas efectuada en enero del año de 1605 se encontraba el proceso detenido²⁰⁹³.

Según el visitador, la incuria de Cuadrado de Solanilla se había hecho patente en algunas otras causas, como la que se había seguido en la Audiencia contra Diego Hurtado por la muerte de Isabel Rodríguez, mujer de Antón Suárez, en la que a pesar de tratarse de una causa criminal y habérselo solicitado la Audiencia, Solanilla no había intervenido. Tampoco había hecho determinar el pleito que se hallaba visto en la Audiencia contra Juan Martín Montes de Oca con ocasión de la muerte de su mujer doña Isabel Cegarra, ni había proseguido la causa seguida en el tribunal contra el licenciado Aunión, Pedro Suárez de Villena y algunos otros acusados por el delito de juego, a pesar de que en esta causa era factible que se presentara condenación para la Cámara. La misma actitud había tomado en un negocio de oficio llegado a la Audiencia por remisión de la justicia de Cartagena en el cual se había condenado a Francisco Quijano por la muerte de Alonso Lechuga a la pena de muerte y a perdimiento de sus bienes, no obstante que la mitad de éstos eran para la Cámara.

Tampoco había desplegado ninguna actividad para impulsar un pleito llegado a la Audiencia de la justicia de Zaragoza, en el cual se había condenado en primera instancia a Duarte Núñez Leyton en la suma de cien pesos de veinte quilates por haber quebrado la vara a un alguacil, a pesar de que también en este caso la mitad de las condenaciones eran para la Cámara, ni para adelantar la causa que subió en grado de apelación a la Audiencia de la justicia de Cartagena contra Juan Gómez de Torres, vecino de aquella ciudad, a quien se acusaba de haber muerto a un esclavo suyo por lo que había sido condenado a doscientos pesos de plata corriente para el Rey o en subsidio a entregar otro esclavo similar al asesinado.

Tampoco había hecho diligencia alguna para proseguir la causa llegada a la Audiencia en grado de apelación de la justicia de Cartagena contra Alonso López de Montalbán, a quien se acusaba de haber querido romper las puertas de la casa del Obispo cuando había acudido a ella para que le absolviera, por lo que había sido condenado en seiscientos pesos aplicados por tercias partes a gastos de justicia, Cámara e Iglesia de Cartagena ni para determinar la causa que había conocido un juez particular enviado por la Audiencia contra el gobernador Gaspar de Rodas y Alonso de Rojas, su hijo, a

petición de Damián de Silva, quien los acusaba de graves delitos. Una vez terminada su averiguación el juez había llevado los autos sin determinarlos a la Audiencia, sin que el fiscal se preocupara por verla.

Tampoco se había preocupado Solanilla por hacer determinar en revista la residencia que el contador Juan Beltrán de Lasarte había tomado a Mateos Vázquez, quien en grado de vista había sido condenado en cien pesos de oro de veinte quilates, cuya mitad era para la Cámara, ni por hacer cobrar a Diego de Rosales, corregidor de los naturales del partido de Bosa y Sutagaos el medio tomín a que había sido condenado en su residencia a devolver a cada uno de los indios a quienes se lo había cobrado de más. Tampoco había demostrado interés en proseguir la causa enviada a la Audiencia por un juez de residencia que en Antioquia había procedido contra Antonio Machado por haber comprado los indios de una encomienda ni en hacer cumplir el auto de su antecesor que ordenaba a Juan Pérez de Salazar presentarse personalmente ante la Audiencia para responder del pleito que sobre malos tratamientos hechos a los indios se incoaba contra él; presentación que debía efectuarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la providencia, la cual señalaba que en caso de no hacerlo se iría a buscarlo personalmente y a su costa. A consecuencia de haber eludido el fiscal el cumplimiento de esta obligación, se había quedado el reo sin castigo.

También había eludido el cumplimiento de una provisión pedida por su antecesor para que se cobraran cuatrocientos cincuenta y cinco pesos que Diego López de Baena y otros debían a la Cámara Real, pues aunque había hecho diligencias para cobrar lo que debía Baena, había omitido el cobro a los demás deudores. Tampoco había hecho diligencia alguna para, de conformidad con la cédula Real que existía en la materia, castigar a Hernando de Cárdenas por el grave delito que le había imputado la justicia de Timaná consistente en haber puesto más quilates de los que tenía a un tejo de oro. Cuando llegaron los autos sobre este asunto a la Audiencia, el Tribunal ordenó al fiscal que pidiera lo conveniente sin que por ello ni por la gravedad de la materia Solanilla se decidiera a actuar, cosa que tampoco había hecho en la causa que se había seguido en la Audiencia contra Juan Sánchez. Esta causa había sido iniciada a pedimento del fiscal anterior a Cuadrado de Solanilla, quien había solicitado no se admitiera a Sánchez al ejercicio del oficio de procurador sin que antes fuera recibido por la Audiencia, hiciera el juramento de rigor y cumpliera con los demás trámites. Sin embargo, en virtud de la incuria de Solanilla y por no haberse determinado la causa, Sánchez seguía ejerciendo su oficio.

Este conjunto de cargos fue fallado simultáneamente por el Consejo en el sentido de absolver a Cuadrado de Solanilla, especificándose en el último de ellos que el fiscal debía cumplir con las obligaciones propias de su cargo²⁰⁹⁴.

Otro grupo de cargos que fueron fallados simultáneamente hacían responsable a Cuadrado de Solanilla de no haber hecho diligencia alguna para ratificar los testigos en el negocio que se seguía contra Francisco Rodríguez Hermoso y Juan Bautista de Yzaguirre por las heridas que habían causado al doctor Juan Velázquez de Contreras

y a Juan de Espinosa, alguacil mayor de Mariquita, aunque en el período de prueba de la causa se había mandado dar provisión para ello. Le imputaban también no haber suplicado del auto dado por la Audiencia en el pleito que ante ella seguía el cacique de Sogamoso en el que se había adoptado el pedimento de éste sobre la baja de cuarenta indios del Clavo, auto en el cual se especificaba que, pasados seis meses, se debía dar aviso al fiscal sobre el estado de los indios, a fin de que pidiera lo más conveniente. Sin embargo, una vez cumplido el término señalado tampoco había hecho Solanilla petición alguna. El último cargo de este grupo, que fue fallado por el Consejo en el sentido de absolver al fiscal, imputaba a éste no haber hecho diligencia alguna para que se viera ni determinara la suplicación que había interpuesto Damián de Luna contra el auto de la Audiencia que había dado por vaca la encomienda que pretendía, a pesar de encontrarse concluida la causa desde noviembre de 1605²⁰⁹⁵.

Una acusación más le imputaba haber sido juez por remisión de la Audiencia en una causa por palabras graves entre Beatriz de Benavente y Catalina de Figueroa, designación que no debió aceptar por tratarse de materia criminal y porque de esa manera se le imposibilitaba el seguirla como fiscal. Esta queja, y la que señalaba que no había hecho ninguna diligencia para rematar el oficio de alférez mayor de la ciudad de Ibagué a pesar de haber pasado treinta días desde la fecha de los pregones, no ocasionaron a Solanilla mayores complicaciones, pues como en los cargos anteriores, el Consejo decidió absolverlo²⁰⁹⁶.

La misma resolución tomó el Consejo en otras dos acusaciones contra Solanilla que fueron falladas conjuntamente. La primera se refería a que habiendo un juez de comisión iniciado una causa en Timaná contra Juan Bautista de Avalos, Alonso de Herrera, Esteban de Avilés y Miguel Muñoz por ciertos delitos, los había dado en fiado bajo ciertas penas que le serían impuestas en casos de no presentarse dentro de los seis meses siguientes, sin que el fiscal se preocupara por hacer en este proceso diligencia diferente a presentar una petición en el sentido de que se viera la causa pero sin impulsarla efectivamente. El otro cargo señalaba que Solanilla no se había preocupado porque se viera la causa en que Bartolomé Talaverano había sido condenado por juego en seis mil maravedises a pesar de estar concluida en grado de revista desde el seis de junio de 1606²⁰⁹⁷.

Tampoco había cumplido con las obligaciones propias de su oficio en otro caso presentado en la Audiencia, éste por calumnia en el que había salido sentencia contra Pedro Montero por haber puesto algunos capítulos a Simón del Basto. En la sentencia se condenaba a Montero por “calumnioso delator” en cuatro años de galeras a remo sin sueldo y a su fiador en costas y salarios, presentando este último una escritura de amistades hecha entre él y su fiado, de lo que se dio traslado al fiscal que no presentó petición alguna, razón por la cual el pleito se hallaba detenido desde mayo de 1606. De esta acusación también fue absuelto Solanilla por el Consejo²⁰⁹⁸.

Otro grupo de cargos referentes a materias fiscales, fue fallado en el mismo sentido de absolverle.

Se referían a que el fiscal no había hecho diligencia alguna para averiguar si la denuncia presentada por el contador Juan Beltrán en el sentido de que por el puerto de Honda subía mucha sal que se vendía en perjuicio de la salina que allí tenía el Rey era cierta. No había cumplido con el mandamiento del acuerdo que le ordenaba a él y al contador Juan Beltrán cerciorarse de si el aviso dado por el mismo contador en el sentido de que en los galeones de un año venían muchas mercancías sin registro era cierto. Tampoco había hecho ninguna diligencia, a pesar de habérselo ordenado la Audiencia, respecto al memorial elaborado por Hernando de Angulo en que se hacía una relación de pleitos tocantes a la Hacienda Real y, que a pesar de lo que le había mandado el Acuerdo de Hacienda celebrado en 19 de octubre de 1605, tampoco había visto la carta escrita al Acuerdo por Francisco Ordóñez Rosales, carta en la que se sugerían posibles formas para cobrar los requintos y alcabalas sin que se presentaran fraudes²⁰⁹⁹.

Otro cargo imputaba a Solanilla no haber hecho diligencia alguna para obtener el cumplimiento de la orden de la Audiencia fechada el 29 de noviembre de 1604, en la que se mandaba al corregidor de Garagoa cobrar las demoras de esta encomienda y meterlas en la Caja Real en razón de haberse denegado en el Tribunal a Juan de la Peña la sucesión de tales indios, pues a la muerte de su padre no había exhibido el título de la encomienda hecho a éste. De este cargo, así como del que imputaba al fiscal no haber proseguido en la Audiencia la causa iniciada en la ciudad de Tunja por el oidor Lorenzo de Terrones contra Gaspar Carrasco por haber llevado a la mencionada ciudad algunas botijas de vino sin registro, fue absuelto Solanilla.

La misma decisión que tomó el Consejo en otro cargo relativo a “que habiendo el mismo fiscal dado petición diciendo cómo el Capitán Bartolomé de Arribal había descubierto en Cimaloa mucha cantidad de ganado vacuno cimarrón y dándosele provisión para que el gobernador de Santa Marta o su teniente averiguasen si era ganado perteneciente a S.M. conforme al asiento que con él se había tomado porque si fuese así no se le dejase sacar el dicho ganado, no hizo el dicho fiscal diligencia ninguna en prosecución de lo susodicho”²¹⁰⁰.

Tampoco había hecho ver ni sentenciar muchas residencias tomadas a corregidores y a sus tenientes, algunas de las cuales se encontraban en la Audiencia desde hacía muchos años, ni había hecho despachar provisión para que la justicia de Zaragoza averiguara si era cierta la denuncia presentada en el Acuerdo por el boticario Diego Ordóñez contra los receptores de las alcabalas Andrés Ruiz y Andrés Díaz Calvo, a quienes acusaba de haber cometido muchos fraudes en su cobranza²¹⁰¹.

Otro cargo le imputaba no haber hecho ninguna diligencia a fin de obtener una suma mayor que la ofrecida por la composición de unas tierras. Todas las tierras y estancias que tenían los vecinos de aquellos partidos fueron dadas por vacas a consecuencia de lo cual concurrieron ciento veintiséis personas a componerse de conformidad con la cédula Real que lo permitía, ofreciendo en total 5.102 pesos de oro de trece quilates, suma que hubiera podido aumentarse si el fiscal hubiera intervenido en ello. A consecuencia de la

inactividad de Solanilla la composición no siguió adelante, quedándose los poseedores con las tierras sin tener título.

Un caso similar había sucedido con la comisión conferida al oidor Luis Enríquez para vender las tierras baldías y particulares, en la cual, luego del pregón, muchas personas hicieron posturas para adquirir tierras, lagunas y pantanos, ofreciendo en total 26.386 pesos de trece quilates. Los autos pasaron luego a poder del escribano de Cámara sin que Solanilla los tomara para proseguir el trámite del negocio, tal y como estaba obligado.

Tampoco tomó el fiscal los autos que estaban en la Audiencia en poder del escribano de Cámara para hacer las diligencias a fin de cobrar los cuatro mil pesos para la Cámara Real en que, entre otras penas, había sido condenada la parte vencida en el pleito que seguía en la Audiencia Francisco Maldonado contra García de Acosta y Antonio González sobre una mina muy importante, a pesar de que se trataba de una causa concluida desde el año de 1598.

El último cargo que recibió Cuadrado de Solanilla le imputaba no haber hecho diligencia alguna para volver a vender el oficio de regidor de Zaragoza cuando el Consejo había denegado la confirmación pedida por Vicente de Villalobos, quien lo había comprado para designar en él a un portugués, siendo por esta razón precisamente por lo que la confirmación había sido denegada.

De estos cuatro últimos cargos fue absuelto Cuadrado de Solanilla por el Consejo, que tampoco en estos casos consideró existía razón suficiente para una condenación²¹⁰².

Dos fueron los cargos que se hicieron en la quinta visita al Presidente Pérez Manrique. Había despachado provisiones de inhibición sin que para ello se hubieran llevado los autos en apelación a la Audiencia. Esta conducta, que contradecía expresas órdenes reales, se había presentado en los casos de Benito Maborel, vecino de la ciudad de Mariquita; Julio Fernández de Rojas, vecino de la de Mérida, y Francisco Romero del Campo, vecino de la Villa de Leiva. De este cargo fue absuelto por el Consejo, por falta de pruebas²¹⁰³.

En una ocasión se había comenzado a ver el pleito criminal que, por un homicidio, se seguía en la Audiencia contra Andrés de Mendoza. El Presidente había mandado que se viera otro entre partes, que lo eran Nicolás Osorio y el convento de Santa Inés de la ciudad de Santafé, contraviniendo con esta actitud las ordenanzas de la Audiencia. En el fallo el Consejo decidió, sin más, absolverle²¹⁰⁴.

En la sexta visita se imputó al Presidente Villalba haber retardado injustificadamente la toma de la residencia de sus antecesores el general Diego de Egüés y el doctor Diego del Corro Carrascal, buscando con ello, según el visitador, que le dieran regalos, cosa que no hizo Del Corro, por lo cual Villalba se quejaba mucho de él. Por si fuera poco, el año que tardó la dilación lo empleó Villalba en viajar a Muzo y a Mariquita en busca de retribuciones económicas²¹⁰⁵.

Otro cargo contra Villalba le imputaba no haber castigado a su hijo Diego Girón de Villalba, quien vivía en la ciudad de Santafé cometiendo numerosos desafueros, sobre todo en materia de mujeres, ayudado en sus aventuras por algunas personas que lo adulaban y acompañaban siempre.

A la referida falta de castigo achacaba el visitador la conducta del hijo del Presidente, quien yendo una noche de ronda con sus criados se encontró “en la esquina del hospital a un pobre mozo sastre que iba con una luz a recogerse y por no haberla apagado, aunque se lo mandaron, le dijo a uno de sus criados que lo matase como lo hizo, dándole una estocada y por la mañana le hallaron muerto y no se hizo ninguna diligencia en ello por atenciones y respetos y estando jugando unos toros en la sabana de la carnicería como lo tenía de costumbre mandó a un mulato, su esclavo, que le diera a un hombre español boticario con un alfanje como lo hizo y le abrió una herida en la cabeza de que estuvo muy malo sin más causa que haber dicho estando un toro caído y viendo que allí le daban de rejonazos a moro muerto gran lanzada y se quedó sin castigo por ser criado de palacio”²¹⁰⁶.

4.9 EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES

Como ya se ha señalado en otro capítulo, los ministros de la Audiencia tenían claramente determinada la órbita de su actuación, bien en materias de justicia, bien en las de orden administrativo. Sin embargo, algunas veces se entrometían en la esfera de otras autoridades, lo que ocasionaba de inmediato, y como era de esperar, frecuentes colisiones, que podían desembocar en conflictos de mayor envergadura. A fin de evitarlas, en el curso de las visitas se dieron algunos cargos contra los ministros del Tribunal, en los que se les censuraba su intromisión en asuntos cuyo conocimiento correspondía a los miembros del Estado eclesiástico o al Cabildo.

A. Intromisión en asuntos eclesiásticos

En esta materia se hizo un cargo en la tercera visita a todos los oidores. Se les imputaba haberse entrometido en proceder contra clérigos y frailes y haber conocido de cosas eclesiásticas. El Consejo decidió absolver a los inculpad²¹⁰⁷.

Otro cargo, también contra todos los oidores, señalaba que se había entrometido a conocer entre religiosos de curatos y beneficios, quitando los curatos a algunos de ellos. Como en el caso anterior, el Consejo determinó absolverlos²¹⁰⁸.

Al oidor Lorenzo de Terrones se le censuraba haber ido al convento de Santo Domingo con el pretexto de tranquilizar los ánimos de los religiosos, cuando en realidad su intención era presidir la elección que querían hacer de prelado. Como los religiosos no se avinieron a hacer la elección deseada por Terrones, éste, usando de violencia, entregó el sello al religioso que le pareció que fuera prelado. El Consejo señaló “culpa” al oidor²¹⁰⁹.

También había procedido contra un notario eclesiástico porque ante él había despachado el Arzobispo comisión a un clérigo para hacer ciertas informaciones; actuó contra el visitador del Arzobispado Diego Caballero, mandándolo comparecer ante la Audiencia; había procedido también contra clérigos y frailes, haciendo cesar algunos religiosos de los conventos en que vivían en Santafé, y había hecho que los conventos de monjas no prestaran obediencia al Arzobispo y la dieran a fray Martín de Sande, de la Orden de San Francisco y hermano del Presidente, para lo cual se había valido de la fuerza. El Consejo determinó absolver de toda culpa a Terrones²¹¹⁰.

Al oidor Luis Enríquez se le acusaba de haber tenido mala correspondencia con el Arzobispo, poniéndole nombres e impidiéndole ordenar algunos clérigos. El Consejo

halló al oidor culpable de la acusación, señalando además que la pena por este cargo se remitía al final de la sentencia²¹¹¹.

También se había entrometido en que los conventos eligieran el prelado que él quería. El Consejo lo absolvió de este cargo²¹¹².

Quien más cargos recibió en esta materia durante la tercera visita fue el oidor Vázquez de Cisneros. Se le imputó haber procedido contra unos testigos por haber declarado en una información hecha por un juez eclesiástico; haber procedido contra el notario ante quien se había hecho esta información; haber despachado provisión a fin de notificar al juez eclesiástico y visitador Diego Caballero para que compareciera en Santafé con días y salario a su costa; haber despachado otra provisión contra el mismo visitador que se encontraba ejerciendo su oficio, mandando prender al notario que lo acompañaba a fin de secuestrarle los papeles; haber mandado comparecer en la ciudad de Santafé al clérigo Juan de Villar, sólo por el enojo que había tenido con él; haber puesto preso al clérigo Bartolomé Ruiz por haber declarado en un negocio secular; haber procedido contra los clérigos Francisco Díaz y Juan de Coca, a quienes había tenido presos hasta que se fugaron de la cárcel, y haber mandado presentarse en Santafé a los clérigos Andrés de Torres, del hábito de San Juan y a Domingo de Ypinsa, quienes habían tenido que permanecer en la ciudad mucho tiempo. De todos estos cargos el Consejo lo absolvió²¹¹³.

Otro grupo de acusaciones señalaba que Vázquez había mandado salir de la ciudad de Santafé a cuatro religiosos de la Orden de Santo Domingo con el pretexto de que ayudaban al visitador que se había enviado contra el Presidente Francisco de Sande; él y sus compañeros habían enviado al licenciado Enríquez al convento de Santo Domingo a dar auxilio a un religioso; se había entrometido en la elección que quería hacer el convento de Santo Domingo de Santafé, enviando para que asistiera a la elección al oidor Terrones y había tenido muchos encuentros y enemistades con el Arzobispo Bartolomé Lobo Guerrero, procediendo contra las monjas porque le habían dado obediencia, pues su querer era que se la dieran a fray Martín de Sande. De todos estos cargos fue absuelto²¹¹⁴.

El último cargo contra Vázquez, del que también fue absuelto, señalaba que había procurado con el Arzobispo que hiciera visitador de la provincia de Antioquia al clérigo Diego Mateus, deudo suyo, como consecuencia de lo cual se habían seguido muy malos efectos²¹¹⁵.

El oidor Gómez de Mena había procedido contra clérigos y frailes; había hecho en algunos conventos elecciones, y había logrado echar a algunos religiosos, tanto de los conventos como de la ciudad de Santafé. El Consejo consideró pertinente absolver al inculcado²¹¹⁶.

Tres fueron los cargos contra el Presidente Pérez Manrique. El primero señalaba que, por sus intereses particulares y por tener injerencia en la elección de provinciales, “especialmente en el tiempo que se hallaba el visitador en la ciudad de Cartagena despojado

de la visita procurando dicho Presidente tener de su mano a todas las religiones por estar muy dueño de los religiosos para los efectos que pudiesen resultar de las resoluciones del Real Consejo de Indias, habiendo de hacer capítulo provincial del Orden de Predicadores el año de 1661 el cual estaba asignado en el capítulo antecedente para que se celebrase en la ciudad de Tunja, trató y solicitó que la dicha asignación de capítulo se mudase a la casa de la dicha ciudad de Santafé para tener la elección a la vista”.

El Consejo consideró que no se habían probado los supuestos de hecho de la acusación, en virtud de lo cual le absolvió²¹¹⁷.

Otro de los cargos señalaba que Pérez Manrique, a fin de ayudar a los religiosos de San Francisco, quienes eran sus allegados y confidentes, había mandado despachar una Real Provisión a la ciudad de Cartagena, en la cual encargaba al gobernador Pedro Zapata que impidiera al comisario y visitador de la Orden usar las patentes que traía del P. Comisario General de Indias, a pesar de que estaban pasadas por el Consejo con el solo pretexto de la petición que de oficio y maliciosamente había presentado el fiscal interino Gonzalo Suárez de San Martín. Según el visitador, a consecuencia de la actitud del Presidente, se había presentado algunas discordias entre los religiosos, siendo su deber precisamente evitarlas. El Consejo determinó absolver al Presidente²¹¹⁸.

El último cargo contra él le imputaba que, en contravención de las Cédulas Reales que prohibían a las audiencias entrometerse a conocer aún por vía de fuerza de los negocios tocantes a la corrección de religiosos ordenada por sus superiores, había ordenado, a pedimento de su amigo fray Marcos de Betancur de la Orden de Predicadores, que el prior del convento de dicha Orden de la ciudad de Tunja, fray Agustín Solano, soltara de la reclusión en que tenía a fray Julio Caballero. El prior, a fin de evitar mayores problemas, cumplió la Provisión presidencial aunque según el visitador la prisión de Caballero era justa. Como en el caso anterior, el Consejo determinó absolverle²¹¹⁹.

Un solo cargo recibió el oidor Diego de Baños, consistente en que, en contravención de las Cédulas Reales que indicaban a los presidentes y oidores su deber de no impedir a los religiosos la celebración de sus capítulos en los lugares señalados por sus constituciones, había hecho cambiar el lugar del capítulo provincial de la Orden de Predicadores que originariamente se debía haber celebrado en la ciudad de Tunja, despachando junto con Pérez Manrique una provisión de ruego y encargo para que se celebrara en la ciudad de Santafé con el pretexto de que así convenía para la paz y quietud de la religión, cuando en realidad todos estaban muy conformes, como se demostró en la elección que, sin ninguna controversia, hicieron en el padre fray Francisco de Vargas. El Consejo determinó absolver al oidor²¹²⁰.

El oidor Pedro González de Güémez había mandado despachar provisión, a pedimento del fiscal interino Gonzalo Suárez de San Martín, a la ciudad de Cartagena, comisionando a su gobernador para que impidiera al padre fray José Cuinel, comisario y visitador de la provincia del Reino usar las patentes que traía del Comisario General de Indias y había ordenado al prior del convento de la Orden de Predicadores soltar

de la prisión en que tenía a fray Juan Caballero. Estos cargos fueron fallados por el Consejo en el sentido de absolverle²¹²¹.

En la sexta visita se hicieron al Presidente Villalba algunos cargos en esta materia. Don Diego había hecho creer al Arzobispo de Santafé que tenía cédula Real para que se despacharan visitas eclesiásticas a todo el Arzobispado por lo cual fray Juan de Arguinao, sin ver la cédula, porque no existía, se atuvo a las palabras del Presidente, quien además le presentó en un papel los nombres de las personas que había de nombrar por visitadores de entre los cuales escogió el Arzobispo a quienes habían de practicar las inspecciones.

La intervención del Presidente en materia eclesiástica se extendió, según el visitador, hasta los nombramientos de notarios y fiscales, en los que el Arzobispo se limitaba a intervenir para firmar los títulos, llegando la situación al extremo de que si algún pretendiente se presentaba ante el Arzobispo, éste le enviaba ante el Presidente, quien lo único que buscaba era que las personas que ayudaba a nombrar se lo gratificaran, sin que en ello interviniera Arguinao, que por su naturaleza apacible y su deseo de paz, no se atrevía a replicar al Presidente, quien lo tenía muy intimidado²¹²².

Otro cargo señalaba que Villalba se había entrometido en los capítulos provinciales de las órdenes de Santo Domingo y San Agustín, buscando con ello obtener algunos beneficios, como los que le reportó el empeño que había tenido de presentarse en el capítulo de la Orden de Santo Domingo con los oidores, fiscal y un escribano de Cámara, además del Arzobispo. Viendo la comunidad de este convento su empeño y temiendo algún agravio o violencia, o que se alteraran sus constituciones, acordaron el provincial y otro religioso que se dieran al Presidente 1.000 pesos a fin de disuadirlo de sus propósitos, como efectivamente se logró mediante la entrega en su propia mano de 250 doblones²¹²³.

Otra imputación contra Villalba señalaba que se había entrometido en la disposición de las canonjías doctoral y magistral de la Catedral de Santafé, buscando que se nominaran en la doctoral al doctor Onofre de Baños y Sotomayor y en la magistral al doctor Juan de Pisa, haciendo especial empeño para el nombramiento de este último por saber que estaba rico y le podía gratificar. La intención del Presidente se puso en evidencia cuando devolvió al Arzobispo las nóminas en que no se encontraban los nombres referidos, lo que ocasionó gran escándalo y murmuración en la ciudad y enorme desconsuelo en los opositores a canónigos²¹²⁴.

El último cargo que se le hizo señalaba que el Presidente pretendía inmiscuirse en el Estado eclesiástico a tal punto que había hecho muchas diligencias para quitar el provisorato al doctor Gerónimo de Berrío y Hormasa a fin de colocar en tal posición a un deudo suyo que se lo gratificara. Los malos tratos de Villalba contra Berrío eran de tal naturaleza que éste en muchas ocasiones llegó a quejarse “con sentimiento y aún con lágrimas por ver de la suerte que le trataba”²¹²⁵.

B. Intervención en asuntos privativos del Cabildo

En esta materia se hicieron en la tercera visita algunos cargos. El oidor Enríquez fue acusado de haberse hallado en el Cabildo de Santafé al tiempo de hacerse elecciones, buscando con ello inclinar a los regidores a la elección de las personas de su gusto. El Consejo determinó absolverle²¹²⁶.

Uno de los cargos que se hizo al licenciado Vázquez de Cisneros señalaba que éste se había entrometido a nombrar alcaldes en el caso de ausencia de los elegidos por el Cabildo. El Consejo consideró la actuación del oidor como “culpa”²¹²⁷.

Otro cargo señalaba que había procurado votos en el Cabildo para que se nombrara a Pablo de Mondragón alcalde de la Hermandad. De esta acusación fue absuelto por el Consejo²¹²⁸.

También el oidor Gómez de Mena recibió dos cargos. Había designado como alcalde a Gaspar López Salgado en razón de la ausencia y enfermedad de los alcaldes en propiedad, pues con tal conducta interfería la potestad del Cabildo de realizar tal nombramiento. El Consejo lo señaló como “culpa”²¹²⁹.

En cambio, el oidor fue absuelto del cargo de que la mayor parte de los regidores se había reunido en su casa antes de realizar la elección de alcaldes, con lo cual pretendía Gómez de Mena presionarlos para lograr la elección de las personas de su agrado²¹³⁰.

El único cargo que se hizo en esta materia en la quinta visita lo recibió el Presidente Pérez Manrique porque todos los años en las elecciones de alcaldes y demás oficios de provisión del Cabildo se entrometía de tal manera que coaccionaba a los regidores para que eligieran y nombraran a las personas que eran de su afecto, lo que siempre le reportaba la utilidad de un regalo de éstas. El Consejo decidió absolver al Presidente²¹³¹.

El visitador Liñán de Cisneros hizo al Presidente Diego Villalba un cargo en la sexta visita, consistente en que en las elecciones anuales de alcaldes ordinarios, hermandades y otros oficios de república coaccionaba la libertad de los capitulares del Cabildo de Santafé a fin de que se nombrara a las personas que a él le parecía, como había sucedido con su criado y confidente, el capitán Juan Lorenzo Valera, a quien había sacado como alcalde ordinario de Santafé a pesar de su ausencia en Cartagena y con Francisco Santón Negrón, quien también había sido designado alcalde ordinario a pesar de ser extranjero, concretamente genovés, y cuyo único mérito consistía en ser un buen comerciante.

A tanto llegaba la intromisión del Presidente que queriendo el alférez real capitán Francisco de Colmenares sacar un alcalde de la hermandad para el año de 1670, pudiéndolo hacer como decano del Cabildo, no se atrevió a ello sin pedir consentimiento al Presidente, lo cual hizo mediante una carta que Villalba respondió señalándole que no tenía ningún inconveniente.

En opinión del visitador, la actuación del Presidente en estas materias, como en tantas otras, obedecía a su deseo de obtener beneficios, lo que había generado mucho desconsuelo en la República, especialmente entre la gente noble. Precisamente por ello, diez caballeros de la ciudad se habían visto obligados a comprar diez oficios que estaban vacos entrando en ellos, pretendiendo evitar de esta manera que el Presidente nombrara en ellos a personas sin méritos²¹³².

C. Conocer en una causa estando recusado

El único cargo que se hizo en esta materia fue en la tercera visita contra el oidor Vázquez de Cisneros. Se le imputó no haberse abstenido del conocimiento de los pleitos en que intervenía Gaspar Núñez a pesar de haberlo éste recusado y hallarse admitida la recusación. El Consejo consideró que no se habían probado los supuestos de hecho de la acusación y le absolvió²¹³³.

4.10 NO CONSERVAR BUENAS RELACIONES

Una de las principales preocupaciones de la Corona era que todos los funcionarios de la administración conservasen entre sí y con los miembros del estado eclesiástico, especialmente con el Arzobispo, relaciones lo más cordiales posibles. De ello queda testimonio en numerosísimas cartas reales en que se exhorta a unos y a otros en este sentido, a pesar de lo cual en las visitas se dedujeron algunos cargos por el incumplimiento de este principio, cargos que hemos agrupado en dos grupos.

A. No mantener buenas relaciones con los demás miembros de la Audiencia

En la tercera visita se acusó a Terrones de que no había tenido buena correspondencia con los demás oidores y con el Presidente, pues su carácter apasionado lo llevaba a fomentar grupos y divisiones en el seno de la Audiencia. El Consejo consideró que el cargo se hallaba formulado de manera muy general, a consecuencia de lo cual le absolvió²¹³⁴.

Idéntica resolución tomó en el cargo que imputaba al oidor haber tratado mal de ordinario al relator Lope de Rioja, a pesar de ser este un hombre de edad muy avanzada, lo que le ocasionó caer en cama de pesadumbre, situación que aprovechó Terrones para colocar una persona de su confianza en el cargo²¹³⁵.

Se le acusaba también de que había tenido odio al escribano de Cámara Hernando de Angulo porque éste visitaba en su casa con más frecuencia al oidor Luis Enríquez que a Terrones. El Consejo determinó, sin más, absolver al inculcado²¹³⁶, decisión que también tomó con respecto al cargo que señalaba que Terrones había mandado poner la horca en el lugar en que se encontraba sólo por desairar al oidor más antiguo, quien había ordenado quitarla, debiéndose esta conducta a las desavenencias que existían entre los dos²¹³⁷.

El único cargo del que fue hallado culpable por el Consejo señalaba que el oidor, estando en el acuerdo, había dicho palabras “de injuria y mayores” tanto a un compañero suyo como al escribano de Cámara Hernando de Angulo²¹³⁸.

También el oidor Luis Enríquez recibió algunos cargos. Había tenido odio y mala voluntad al relator de la Audiencia Lope de Rioja, a quien había llegado a tratar mal de

palabra y a quitarle una estancia para el cultivo del trigo. De esta acusación fue absuelto sin más consideraciones por el Consejo²¹³⁹.

En razón de la generalidad de los cargos, el Consejo absolvió a Enríquez de las imputaciones consistentes en haber tenido poca conformidad con sus compañeros y en haber tratado mal de ordinario en los estrados de la Audiencia a los oficiales de ésta²¹⁴⁰.

Se le acusaba de que había tratado mal de palabra, con gran escándalo de la ciudad, a un oidor, compañero suyo, que tenía trato con una mujer, hermana de la que él trataba, siendo ambas casadas. El Consejo consideró que los supuestos de hecho de la acusación no se habían probado, razón por la cual absolvió a Enríquez²¹⁴¹; cosa que también hizo con respecto a la acusación de haber tenido un día un encuentro en la calle con un compañero suyo²¹⁴².

Se señalaba que había tratado mal al doctor Antonio González cuando éste había sido Presidente de la Audiencia. El Consejo decidió absolver al oidor, señalando que el cargo no se había probado²¹⁴³.

En cambio, con respecto al cargo que señalaba que Enríquez había tenido una pendencia en el Acuerdo el día de la Magdalena con los oidores Diego Gómez de Mena y Vázquez de Cisneros, el Consejo consideró que lo pertinente era señalar “culpa” al oidor²¹⁴⁴; decisión idéntica a la tomada con respecto a la imputación que lo acusaba de haber dado ocasión en el Acuerdo para que uno de sus compañeros discutiera con él²¹⁴⁵.

Quien menos cargos recibió en esta materia fue el oidor Vázquez de Cisneros a quien el Consejo absolvió, en virtud de su generalidad, del cargo que se le imputaba de no haber tenido buena correspondencia con sus compañeros²¹⁴⁶.

Se le acusaba de haber tenido en la sala del Acuerdo una pendencia con dos de sus compañeros. El Consejo decidió, sin más, absolverle²¹⁴⁷.

Otro cargo señalaba que Vázquez de Cisneros había tenido en el Acuerdo un encuentro con un compañero suyo, llegando a levantarse de su asiento para agredirlo, lo que hubiera sucedido si los demás no se hubieran metido por medio. El Consejo señaló “culpa” al oidor²¹⁴⁸.

El licenciado Diego Gómez de Mena fue acusado de haber prestado una gran cantidad de dinero al visitador Saldierna, buscando ganarse su voluntad para que suspendiera al Presidente a fin de quedar él presidiendo. Esta acusación no le ocasionó ningún perjuicio pues el Consejo decidió absolverle²¹⁴⁹.

Se señalaba que había tenido poca conformidad con sus compañeros. Este cargo y el que le imputaba no haber tenido buenas relaciones con el Presidente Francisco de Sande de quien se mostraba enemigo a tal punto que había sido recusado en todas sus causas, se hallaban a juicio del Consejo formulados de manera general, razón por la cual absolvió al oidor²¹⁵⁰.

Por no probados, fue absuelto Gómez de Mena de los cargos que le imputaban haber tenido pendencias con sus compañeros; haber tratado mal al escribano Álvaro González Sanguino en una ocasión en que fue a despachar con él a su casa; haber tratado ásperamente al relator Lope de Rioja, y haber tenido mala conformidad en los estrados con el fiscal Villagómez, “tratando indecentemente de su persona”²¹⁵¹.

El cargo que señalaba que Gómez de Mena y Cisneros habían maltratado con voces y alboroto al oidor Enríquez fue fallado por el Consejo en el sentido de establecer “culpa” al oidor por las voces y el ruido absolviéndole de lo demás por falta de pruebas²¹⁵².

Culpa, en cambio, ocasionó a Gómez de Mena el cargo que le imputaba haber tratado mal de palabra al relator Sierra en una ocasión en que éste llevaba un pleito a la Sala para que se viera²¹⁵³.

Se señalaba, finalmente, que el oidor había cometido una injusticia (no sabemos cuál) contra el escribano de Cámara de la Audiencia Tomás Vela. El Consejo remitió la decisión a la demanda pública presentada sobre la misma causa²¹⁵⁴.

B. No mantener buenas relaciones con los miembros del estado eclesiástico

Casi todos los cargos que se hicieron en esta materia fueron deducidos, como en el caso anterior, en la tercera visita.

El oidor Terrones fue acusado de haber tenido malas relaciones con el Arzobispo, a quien ponía nombres, interfiriendo también en la ordenación de algunos clérigos, lógicamente los que no eran de su gusto. El Consejo señaló “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia²¹⁵⁵. Esta pena consistió, como ya se sabe, en la suspensión por ocho años del oficio de oidor en cualquier Audiencia y suspensión perpetua del cargo en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada²¹⁵⁶.

Había tratado mal de palabra al Arcediano Francisco de Porras Mejía, yendo en la procesión del Santísimo Sacramento. Fue absuelto por el Consejo²¹⁵⁷.

Este mismo cargo fue hecho al oidor Enríquez quien, como su compañero, fue absuelto por el Consejo²¹⁵⁸. La misma decisión, pero señalando que la absolución se debía a la falta de prueba de los supuestos de hecho del cargo, tomó el Tribunal con respecto a la imputación que acusaba al oidor de haberse resistido a la buena correspondencia que se le ofrecía por parte del Arzobispo, dando como respuesta palabras de nota y mal ejemplo²¹⁵⁹.

El oidor Gómez de Mena recibió tres cargos. Había tratado mal de palabra, como sus compañeros, al Arcediano Francisco de Porras Mejía en la procesión del Santísimo Sacramento. De este cargo fue, sin más consideraciones, absuelto por el Consejo²¹⁶⁰.

De otro cargo, consistente en haber tratado mal de palabra al mismo Arcediano cuando éste había ido a rogarle por un notario, al que también trató mal sin que tuviera ninguna culpa, fue absuelto por el Consejo, que consideró no probada la acusación²¹⁶¹.

Finalmente, recibió el cargo de haber tenido mala correspondencia con el Arzobispo, a quien, como su compañero Terrones, colocaba nombres a fin de incomodarlo, lo que también lograba impidiéndole ordenar los clérigos que no eran de su gusto. Esta acusación generó al oidor que el Consejo le señalara “culpa” y remitiera la pena al final de la sentencia²¹⁶², en la cual fue condenado a cuatro años de suspensión del oficio de oidor en cualquiera de las Audiencias indianas²¹⁶³.

Un único cargo recibió el Presidente Villalba, a quien se acusaba de no haber guardado paz y conformidad con el estado eclesiástico, “hablando con arrojada temeridad de algunos clérigos de que daban quejas generales y fe hallaban con desconsuelo por ser las palabras indecentes y ajenas de su estado”²¹⁶⁴.

4.II FALTAS CONTRA LA DIGNIDAD DE LA JUSTICIA

A fin de salvaguardar la reputación y el buen crédito de los encargados de administrar justicia, las disposiciones legales prohibían que efectuaran cualquier acto que pudiera desacreditarlos. Se buscaba de esta manera que su vida, tanto pública como privada, se conservara incólume, a fin de evitar cualquier descrédito en la autoridad que ejercían.

Sin embargo, en muchas ocasiones, la vida de los ministros de la Audiencia no fue todo lo honesta que era de esperarse. De ello queda constancia en los cargos que se hicieron en las diferentes visitas.

A. No guardar la debida compostura

Varios fueron los cargos que recibió por este concepto el oidor Terrones. Se señalaba que había estado en los estrados con indecencia y poca atención, perdiendo el respeto a sus compañeros y a su antigüedad. El Consejo señaló que el cargo se había formulado de manera general, razón por la cual le absolvió²¹⁶⁵.

También fue absuelto, pero por falta de pruebas, de la acusación de haberse comportado de una manera poco decente en las iglesias y procesiones a donde concurría con el Presidente y demás oidores, diciendo palabras descompuestas y en perjuicio de algunos²¹⁶⁶.

De otros dos cargos, consistentes en haber jugado en conversaciones de hombres y mujeres juegos de descompostura y haber asistido a la iglesia en Pamplona con ropa y montera de color, además de andar de noche con músicos por la ciudad, fue absuelto por el Consejo, que consideró que no se habían probado los supuestos de hecho²¹⁶⁷.

En cambio, del cargo que señalaba que Terrones había toreado a caballo y con garrochón en hábito corto fue hallado culpable, decisión que mantuvo el Consejo para otras imputaciones, consistentes en que el oidor se había hecho lidiar toros en los pueblos adónde iba a descansar, llegando a alancear uno en público; en que salía en hábito corto; en haber dicho en alguna ocasión “aunque casado, que ciertos eran los cuernos” y en llevar, en tiempos de carnestolendas, una botella de agua con la que se dedicaba, empleando la misma expresión del cargo, a jeringar a las mujeres²¹⁶⁸.

De otro cargo, consistente en haber tenido tratos y pláticas deshonestas con mujeres de Pamplona, dando con ello mal ejemplo de su honestidad, fue hallado culpable por el Consejo, que remitió la pena por este comportamiento al final de la sentencia²¹⁶⁹.

El último cargo contra Terrones señalaba que éste, en la comisión que efectuó en Mariquita contra el corregidor y contra el alguacil Diego de Astete, había tenido muchos excesos con la mujer e hijas de Francisco del Pulgar. Este cargo no fue fallado de fondo por el Consejo, que remitió la decisión sobre esta acusación a la demanda pública que se había instaurado sobre la misma causa²¹⁷⁰.

El oidor Enríquez fue acusado de haber estado en los estrados de la Audiencia con indecencia. Fue absuelto por el Consejo, que consideró no probados los supuestos de hecho de la acusación²¹⁷¹. En cambio, de haber visitado a algunas personas particulares, especialmente mujeres, lo que había ocasionado algunos comentarios en Santafé, fue considerado culpable por el Consejo²¹⁷².

Vázquez de Cisneros no había tenido en los estrados la compostura que se requería y había dicho en ellos malas palabras a su compañero, el oidor Enríquez. De este cargo fue absuelto, sin más consideraciones, por el Consejo²¹⁷³.

Otra acusación señalaba que había usado de modos mañosos para que se conservara la opinión de que era piadoso. De este cargo, y del que lo acusaba de haber dicho en público que le incomodaba que se hubiera dado una encomienda a un hijo de Juan Beltrán de Lasarte, fue absuelto por el Consejo, que no motivó su decisión²¹⁷⁴.

Al oidor Diego Gómez de Mena se le imputaba haber dicho delante de dos hombres principales que la esposa de uno quería más al otro “que a otra ninguna persona de este siglo”. El Consejo determinó absolverle de esta acusación²¹⁷⁵.

La misma decisión tomó el Tribunal con respecto al cargo que señalaba que el oidor, faltando a la autoridad de su oficio, había ido a visitar a algunas mujeres, permaneciendo con ellas en conversación²¹⁷⁶.

También salió absuelto, en este caso por falta de pruebas, de los cargos que le imputaban haber estado en los estrados de la Audiencia con indecencia y haberse jactado de haber entrado de noche por los corrales en casa de un vecino principal²¹⁷⁷.

No corrió el oidor la misma suerte con respecto al cargo que le imputaba haber hablado mal del estado de las doncellas que había en la ciudad de Santafé. En efecto, el Consejo determinó colocarle “culpa”²¹⁷⁸.

El Presidente Pérez Manrique fue acusado de que no había cumplido con su obligación de estar en la Sala de la Audiencia con la autoridad, atención y silencio requeridos para conservar el orden y hacer ver los pleitos, sino que, por el contrario, había dado lugar a que se hablara y disputara sobre el despacho de las causas y sobre otras materias, originándose así un retraso en el trámite de los negocios que, como era lógico, ocasionaba desconsuelo a los litigantes. El Consejo le absolvió²¹⁷⁹.

Un cargo similar recibió Diego de Baños. Se lo acusaba de que “debiendo estar en la Real Audiencia con la autoridad, atención y silencio que requiere aquel lugar,

así por razón del como por hacerse capaz de los pleitos, no lo hizo, pues en muchas y diferentes ocasiones se divertía hablando con los demás, con mucho desconsuelo de los litigantes, y en otras ocasiones, se atravesaba con el relator y con las partes, disputando acerca del derecho de ellas, manifestando su sentir con mal ejemplo de los circunstantes y en especial sucedió lo dicho en un pleito entre Francisco de Chavarría y Francisco Gutiérrez, en que dio a entender tanto su sentir que obligó a que el señor Presidente le dijese en público que no se declarase tanto y en vista de otro se puso a disputar el derecho del con el relator Agudelo, tanto que llegó a decir que hiciesen una apuesta, cosa que pareció muy indecente a los circunstantes, y en otra que se hallaba leyendo una petición del capitán José de Solabarrieta y preguntando después de leída que cuya era la dicha petición, respondió uno de los que se hallaban en estrados maliciosamente que era de Luis de Aranda de que el dicho D. Diego de Baños se azoró mucho por ser en ocasión que el susodicho lo tenía recusado y dijo algunas palabras de sentimiento que causaron risa contra la autoridad de la persona y puesto”.

El Consejo consideró pertinente apercibirle²¹⁸⁰.

B. Tratos deshonestos

Esta materia ocasionó a los ministros de la Audiencia algunos cargos, especialmente en la tercera visita.

Al oidor Terrones se le imputaron cinco cargos. Había sido público y notorio el trato deshonesto que tenía con una mujer casada, la que iba a su casa con el pretexto de visitar a su mujer. De este cargo fue absuelto por el Consejo por falta de prueba, decisión idéntica a la que se tomó con respecto a la acusación que señalaba que había tirado a las partes deshonestas de una negra bodoques con una ballesta porque la halló en su casa, teniendo el oidor la sospecha de que estaba con un negro suyo²¹⁸¹.

Otro cargo se refería a que Terrones había dado muy mal ejemplo en materia de trato con mujeres, en lo cual era pública su poca honestidad a causa de la cual muchas mujeres se hallaban infamadas. Este cargo le ocasionó al oidor que el Consejo le señalara “culpa”; la que también se le aplicó por la acusación de que Terrones, cuando paseaba fuera de la ciudad, inventaba juegos deshonestos en presencia de las mujeres que lo acompañaban²¹⁸².

También fue hallado culpable por el Consejo por visitar a personas particulares, algunas de ellas para tratos deshonestos²¹⁸³.

El oidor Enríquez fue también acusado en esta materia. Se le consideraba como hombre poco honesto y recatado en su trato con las mujeres. De esta acusación fue absuelto por el Consejo en virtud de la generalidad del planteamiento²¹⁸⁴.

También se le acusó de que había tenido relaciones deshonestas con una mujer casada con un hombre principal y que para gozar de ella echaba a su esposo de la ciudad de

Santafé. Además, como algunos hombres le estorbaban la entrada, los perseguía por causas muy leves. El Consejo le señaló culpa, remitiendo la pena al final de la sentencia²¹⁸⁵.

Varios fueron los cargos que se hicieron al oidor Gómez de Mena. Había solicitado con vilezas a una doncella y ocasionado malos tratos a un hermano suyo por haberse quejado. De este cargo y de los que se le hicieron por haber solicitado a una doncella pidiéndole que fuera a su casa; haber solicitado a otra doncella procurando que su madre se la llevara a su casa; tener trato público con una mujer casada en vida de su marido y después de la muerte de éste, con el lógico escándalo de la ciudad, y haber tratado carnalmente con una viuda principal, mediando palabra de casamiento que no cumplió, fue absuelto por el Consejo, que consideró no se habían probado los supuestos de hecho de ninguna de las acusaciones²¹⁸⁶.

También le absolvió el Consejo de la acusación de haber estado notado de hombre vicioso en materia de tratos de mujeres, aunque en este caso la decisión se basó en la generalidad de la imputación²¹⁸⁷.

No corrió el oidor la misma suerte en el cargo que señalaba que había persuadido a una mujer casada para que le llevara y entregara a su hija doncella, para obtener lo cual se valió de muchas ofertas de “sustento y remedio”. Esta acusación ocasionó al oidor que el Consejo le imputara “culpa”²¹⁸⁸.

Finalmente se le acusó de haber tratado con dos hermanas y con otras primas hermanas suyas, acusación que fue desatada por el Consejo diciendo:

*“En cuanto al incesto, en entrambos cargos le absolvemos por no probado y en cuanto a la demás culpa que contra él resulta, le ponemos culpa y remitimos la penal al final”*²¹⁸⁹.

En la sentencia final el Consejo suspendió al oidor por cuatro años del oficio, suspensión que abarcaba todas las audiencias indianas, no sin antes señalar que esta decisión se tomaba, entre otras cosas, por el “poco recato y honestidad de su persona, con que dio mal ejemplo según la obligación de su oficio”²¹⁹⁰.

En la sexta visita, el Presidente Villalba recibió un cargo en esta materia. Se señalaba que, sin atender a su edad y puesto, había vivido escandalosamente, dando mal ejemplo no sólo a Santafé sino a todo el Nuevo Reino por el poco recato que tenía en el trato ilícito de mujeres, a las que hacía llevar al Palacio para usar mal de ellas, ejemplo que seguían su hijo y algunos de sus criados, sin que el Presidente, por su misma manera de proceder, se atreviera a corregirlos²¹⁹¹.

C. Aprovecharse de una mujer casada

Cargos de esta materia se recogieron únicamente en la tercera visita. De ellos, dos se hicieron a Terrones.

El oidor quería tener trato con una mujer casada que, por no tener a su marido una noche en Santafé, se quedó con la mujer de Terrones en la casa de éste. Afortunadamente, y gracias a la negativa de la mujer, el intento del oidor no prosperó. De este cargo fue absuelto Terrones por el Consejo, que consideró no se habían probado los supuestos de hecho²¹⁹².

Otro cargo señalaba que el oidor había pretendido a una mujer casada, empleando para entrar en su casa, una noche en que estaba ausente su marido, la estratagema de presentarse diciendo traer una carta urgente de éste. Por este cargo el Consejo señaló “culpa” a Terrones, remitiendo la pena al final de la sentencia²¹⁹³.

Otro oidor que recibió cargos en esta materia fue el licenciado Gómez de Mena, a quien se le imputó haberse aprovechado de una mujer casada con ocasión de los pleitos que tenía ante él; haber pretendido a otra mujer, también casada, haciendo grandes ofrecimientos a la suegra para que le consintiera sus intenciones; y haber procurado por muchas vías tener trato con otra mujer casada aprovechándose de terceras personas para ello. Esta situación no tuvo finalmente efecto no por la falta de intenciones del oidor, sino por la resistencia que presentó la mujer en diversas ocasiones. De todos estos cargos fue absuelto Gómez de Mena por el Consejo, que los consideró no probados²¹⁹⁴.

Un cargo que se le imputaba era el de solicitar a una mujer casada cuyo marido estaba preso cuando ella había acudido con su madre a hablarle del negocio de su marido. El Consejo le señaló “culpa”²¹⁹⁵.

D. Violación

Tres cargos se corrieron en esta materia, y los tres en la tercera visita. El oidor Terrones recibió el de haber estuprado a una muchacha india en los aposentos de Manuel de Chávez, donde públicamente se había encerrado con ella. El Consejo le señaló “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia²¹⁹⁶.

A Gómez de Mena se le acusó de que había estuprado a la mestiza María de Cajamarca. El Consejo consideró que esto no se había probado en el curso de la visita, razón por la cual le absolvió²¹⁹⁷.

No salió tan bien parado el oidor en otra acusación, consistente en que había hecho llevar una noche a las casas reales, donde vivía a una doncella contra su voluntad y la de su madre y haberla estuprado. El Consejo le declaró culpable²¹⁹⁸.

E. Amancebamiento

El único cargo que se hizo en esta materia lo recibió el oidor Luis Enríquez, a quien se acusó de haber estado mucho tiempo amancebado con una mujer casada con un hombre principal, situación que había ocasionado, como era de esperar, mucho

escándalo en la ciudad de Santafé. El Consejo señaló “culpa” y remisión de la pena al final de la sentencia²¹⁹⁹.

F. Pretender a una litigante

También en esta materia se corrió un único cargo, en este caso al oidor Terrones, a quien se acusó de haber pretendido a una mujer llamada Marta, persuadiéndola de que, si aceptaba su amistad, él la dadivaría, todo esto durante el tiempo en que era juez en una causa que el padre de la referida mujer seguía sobre su estupro. El Consejo consideró que no se habían probado los supuestos de hecho de la acusación, razón por la cual le absolvió²²⁰⁰.

G. Calumniar

Los cuatro cargos que se corrieron en esta materia los padeció el oidor Terrones. Se lo acusaba de que en sus pláticas trataba con mucha frecuencia mal de las honras de hombres y mujeres y de haber dicho palabras injuriosas al alcalde ordinario Gaspar López Salgado, quien por entonces se encontraba preso. De ambas acusaciones fue absuelto por el Consejo, que consideró en el primer caso que el cargo se había planteado de manera demasiado general y en el segundo que no se había probado suficientemente²²⁰¹.

Otra imputación contra él señalaba que había dicho en los estrados que el escribano de bienes de difuntos Francisco Romero de Aguilar estaba preso por falsario, lo que no era cierto pues ese mismo día lo soltó, lo que no hubiera podido hacerse de ser cierta la manifestación del oidor. Esta salida en falso de Terrones ocasionó que el Consejo le señalara “culpa”, lo que también le sucedió en el cargo de haber dicho públicamente en la sala al capitán Pedro Jaramillo que era traidor al Rey, cuando, muy por el contrario, y según el visitador, debía honrarlo por su calidad y los servicios prestados al Rey²²⁰².

4.12 NO GUARDAR EL SECRETO DE LAS CAUSAS

Una de las obligaciones de los miembros de la Audiencia, establecida tanto en las Ordenanzas como en otras leyes, consistía en no revelar lo que ocurría en el Acuerdo, conociéndose este deber con el nombre de “secreto profesional”, instituido en defensa de las partes y de la administración de justicia en general.

Sin embargo, bien por falta de discreción o por mala voluntad, los oidores no cumplieron siempre con esta obligación, lo que les ocasionó que en el curso de las visitas les fueran hechos algunos cargos.

El oidor Terrones recibió cuatro. Se señalaba que había descubierto el secreto del Acuerdo en una causa que sobre una espera adelantaba Juan de Olmos contra doña Margarita de Porras. El Consejo decidió absolverle, sin entrar en mayores consideraciones²²⁰³.

Del cargo consistente en que generalmente no había guardado el secreto del Acuerdo fue también absuelto por el Consejo ya que la acusación se había formulado de manera demasiado general²²⁰⁴.

Otras dos acusaciones se referían a que había descubierto a fray Leandro de Garfias el secreto del Acuerdo en el negocio de Álvaro Gutiérrez y a que había revelado tanto la sentencia que se dio contra Francisco Beltrán de Caicedo como los pormenores del negocio relativo a la encomienda de indios dada a Francisco de Berrío. De ambas fue absuelto por el Consejo, que consideró que los supuestos de hecho de las acusaciones no se habían probado²²⁰⁵.

Contra el oidor Luis Enríquez se imputaba haber revelado el secreto del Acuerdo, señalando tanto el sentido de su voto como el de sus compañeros. El Consejo le absolvió en virtud de la generalidad de la acusación²²⁰⁶.

Otras acusaciones contra el mismo oidor señalaban que había descubierto los votos del Acuerdo en el negocio de Bartolomé Aníbal y que en el negocio de Gonzalo de Vega y Tomás Velázquez había dejado saber el sentido de su voto diciendo que las cosas del uno saldrían bien y las del otro mal, como efectivamente sucedió. También en este caso el oidor fue absuelto por el Consejo, que consideró no probadas las acusaciones²²⁰⁷.

Un solo cargo recibió el oidor Vázquez de Cisneros. Se le imputaba no haber guardado el secreto del Acuerdo; como les sucedió a sus compañeros, salió absuelto por el Consejo en virtud de la generalidad de la acusación²²⁰⁸.

Quien más cargos recibió fue el oidor Gómez de Mena. Se le imputó haber revelado los votos del Acuerdo en el negocio que se seguía contra Juan Ramírez de Paz por la muerte de Tristán de Uribe y haber dado a conocer el voto de uno de sus compañeros en el negocio de Nuño de Solís. De ambos cargos fue absuelto, sin más consideraciones, por el Consejo²²⁰⁹.

Otro cargo contra él señalaba que había descubierto su voto en el negocio de Alonso de Mena Pinto, por lo cual dio ocasión a que éste lo recusara. El mismo cargo señalaba que el oidor, cuando tomaba los votos de sus compañeros en la Sala pública de la Audiencia los iba refiriendo, de suerte que los abogados los oían y sabían, por lo que los oidores se resistían a votar alguna causa en los estrados por fácil que fuera. Esta acusación fue sentenciada por el Consejo absolviendo al oidor²²¹⁰.

Idéntica resolución tomó el Tribunal con respecto a la acusación de que Gómez de Mena “en el negocio que se procedía contra Diego de Ospina, votando los demás oidores que le agravasen la prisión o le mudasen la carcelería, preguntó a su sobrino el alguacil mayor si le tenía preso, le dijo andad y echadle unos grillos ‘para que a las demás injusticias y sin razones que ha recibido se acreciente ésta’, con que dio a entender su voto”²²¹¹.

También se le hizo un cargo por no haber guardado el secreto del Acuerdo, ya que, según el visitador, había revelado los votos de sus compañeros. Como en el caso de los demás oidores, el Consejo absolvió al inculcado²²¹².

Otros cargos que recibió señalaban que había revelado los votos del Acuerdo en la residencia que se había tomado al teniente de Zaragoza Juan León del Castillo; que había hecho público lo tratado en el Acuerdo sobre los ofrecimientos hechos por Hernando de Caicedo para que le dieran por libre de la postura que había hecho para obtener la vara de alguacil mayor; que había descubierto los votos del Acuerdo en la causa criminal que por estupro se seguía contra Guillermo de Rojas y, finalmente, que no había guardado el secreto en una causa en que intervenía un vecino de Zaragoza. De todas estas imputaciones fue dado por libre por el Consejo²²¹³.

Finalmente, recibió seis cargos referentes a no haber guardado el secreto del Acuerdo. El Consejo de Indias consideró pertinente establecer “culpa” al oidor por estas imputaciones²²¹⁴.

4.13 BIENES DE DIFUNTOS

Tanto en las Indias como en España se crearon juzgados de Bienes de Difuntos cuya finalidad era dar cumplimiento a su última voluntad. El oidor a quien correspondía hacerse cargo del Juzgado tenía la obligación de recoger y enviar a España los bienes de las personas fallecidas en el territorio de la Audiencia, tanto en el caso de que no hubiera testamento o de que habiéndolo, la voluntad del testador hubiese sido favorecer a una persona ausente del Nuevo Reino. Con ello se pretendía que los bienes no se perdieran u ocultaran por el primero que se posesionara de ellos y que llegaran rápida e íntegramente a su destino.

Otra función del oidor que detentaba el cargo de Juez de Bienes de difuntos era conocer en primera instancia de las causas que se planteaban sobre los bienes recogidos por él, causas de las que conocía en segunda instancia la Audiencia. El dinero que se recogía en el transcurso de las diligencias debía depositarse en un arca de tres llaves que con esa finalidad había en el juzgado, dinero del que, al final de su gestión, daba cuenta el oidor-juez a su sucesor y del que como era lógico, no podía disponer para ningún efecto.

Sin embargo, la actuación de los oidores en el cumplimiento de esta gestión no fue siempre la más adecuada, razón por la cual recibieron en algunas ocasiones quejas por parte de los visitantes.

Al oidor Terrones se le acusó de haber consentido que el depositario de bienes de difuntos Pedro Suárez de Villena, en contravención de las Cédulas Reales, cobrara el dos por ciento de cualquier depósito. De este cargo, y de haber permitido que el mismo Suárez de Villena tuviera en su poder todos los depósitos de bienes de difuntos sin ingresarlos en la Caja dispuesta para ello, fue absuelto por el Consejo, que no explicó el motivo de su decisión²²¹⁵.

Al oidor Luis Enríquez se le imputó que mientras había ejercido el oficio de juez de bienes de difuntos no había tomado cuentas al depositario de esos bienes. De esta acusación, y de la que señalaba que no había obedecido la cédula Real que ordenaba que lo procedido de bienes de difuntos se colocara en el arca de las tres llaves, dando, por el contrario, traslado de la disposición a su amigo Suárez de Villena para que por el interés que tenía replicara contra ella, fue absuelto por el Consejo, que tampoco en este caso motivó su resolución²²¹⁶.

Los cargos que se hicieron al oidor Vázquez de Cisneros fueron similares a los de Terrones. Se le imputó haber permitido que el depositario general Pedro Suárez de

Villena tuviera en su poder los depósitos de los bienes de difuntos sin ingresarlos en la Caja; haber consentido que tanto el depositario como el defensor de los mencionados bienes cobraran un dos y medio por ciento tanto de los bienes de difuntos como de cualquier otro género de depósitos, y de no haber hecho poner los bienes aludidos en el arca de tres llaves, según y como lo ordenaba una cédula Real. De estos cargos, tal como le sucedió a sus compañeros, fue absuelto, sin más consideraciones, por el Consejo²²¹⁷.

A Gómez de Mena se le imputaba haber consentido que Suárez de Villena cobrara el dos por ciento de cualquier depósito y que el defensor del juzgado cobrara un dos y medio por ciento. El Consejo resolvió absolver al oidor, sin entrar en ninguna precisión sobre el sentido de su decisión²²¹⁸.

Fue también absuelto de la acusación de “haber pedido al contador Juan Beltrán la llave del oro que le tocó un año de bienes de difuntos para llevarla a Cartagena para Francisco Sánchez de Valgrande su cuñado, por el aprovechamiento que podía tener”²²¹⁹.

El Presidente Pérez Manrique recibió cuatro cargos. Se le imputaba no haber cumplido la cédula Real del 16 de abril de 1639 en la que se disponía que los nombramientos de los jueces generales de Bienes de Difuntos debieran realizarse cada dos años. Cuando esta cédula se recibió en la Audiencia fue obedecida y puesta en práctica. Sin embargo, a la llegada de Pérez Manrique a Santafé en 1654 el oidor Bernardino del Prado se encontraba ejerciendo el oficio desde 1650, o sea desde la muerte de Francisco de Prada, sin que el Presidente, como era su deber, lo removiera. Muy al contrario, le permitió continuar en él hasta 1657, año de su fallecimiento, con lo cual don Bernardino fue siete años continuos Juez General de Bienes de Difuntos. Como sucesor, Pérez Manrique nombró al oidor González de Güémez, que duró cuatro años en el cargo, siendo reemplazado en 1661 por el oidor Diego de Baños y Sotomayor. A juicio del visitador Cornejo, quien así lo señalaba en un cargo, esta situación había ocasionado muchos perjuicios a los bienes de difuntos y mucha confusión en sus cuentas, que se tomaban muy de cuando en vez y deficientemente, lo que no se hubiera presentado si el Presidente hubiera cumplido estrictamente con su deber. El Consejo determinó apereibir al Presidente por su omisión en esta materia²²²⁰.

Otro de los cargos contra Pérez Manrique señalaba que había permitido que el Juzgado de Bienes de Difuntos extendiera su autoridad a algunas materias ajenas a su competencia, facultándolo además para librar sus mandamientos por Reales Provisiones. Esta situación se generó en una carta del oidor Bernardino del Prado dirigida al Rey el 7 de julio de 1639 en la que planteaba que, para mayor autoridad del Juzgado de Bienes de Difuntos, sería altamente conveniente que se librasen sus mandamientos bajo la forma de Reales Provisiones, con el nombre y sello Real y que se ampliara su competencia a todos los testamentos en que hubiese fundaciones de capellanías aunque no hubiera legatarios ni herederos en España. Como respuesta a esta solicitud, el Rey envió una carta el 23 de marzo de 1641 a la Audiencia en que le solicitaba su opinión sobre la materia. En este estado las cosas, y sin que mediara autorización alguna, Pérez

Manrique permitió que se hiciesen las reformas señaladas, aduciendo, para respaldar su actitud, que así se practicaba en la ciudad de Lima. El Consejo decidió absolverle²²²¹.

Se le acusó también de que contra las órdenes reales que prohibían sacar dinero tanto de las cajas Reales como de las de Bienes de Difuntos aún con el pretexto de una necesidad pública o urgente, había mandado sacar de ellas diversas partidas, entre las que había destacado por su notoriedad la de 15.000 pesos que la Junta de Hacienda celebrada el 9 de septiembre de 1658 había ordenado se sacara de las cajas Reales o de la de Bienes de Difuntos para ser entregada al Alcalde Mayor de Minas de Las Lajas, José de Pisa, para el abasto de los mineros. Esta suma estuvo a punto de ser sacada y entregada, impidiéndolo solamente la llegada del visitador, quien en cumplimiento de la cédula de 25 de junio de 1661 hizo cargos a todos los que habían votado favorablemente el empréstito.

También por orden del Presidente se sacaron de la Caja de Bienes de Difuntos seiscientos patacones para la continuación de la obra de la capilla real, que se entregaron a Gonzalo Suárez, quien a pesar de haber hecho vale por ellos, no los había restituido en el momento de la visita aunque había habido condenaciones de dónde hacerlo.

Finalmente, el cargo señalaba que Pérez Manrique había consentido que los jueces generales del juzgado de difuntos hicieran préstamos a terceros con intereses del cinco por ciento.

Este cargo ocasionó al Presidente que el Consejo lo apercibiera²²²².

Se le acusaba también de que no se había preocupado por hacer guardar las Cédulas Reales que le imponían la obligación de velar por la recaudación, conservación y aumento de los bienes de difuntos, como había sucedido en una ocasión en que Gaspar Barbosa de Faria había regresado de Zaragoza y Mompox, adonde había viajado como juez comisario del juzgado de bienes de difuntos para recaudar los bienes de dos hermanos difuntos, Luis y Manuel Francisco Díaz. Ya en Santafé, y después de haber cobrado alguna cantidad de oro, Barbosa retuvo en su poder dejándolos de ingresar en la Caja 820 pesos de oro de a 20 quilates para con ellos pagarse sus salarios. Esto ocasionó que el juez de bienes de difuntos le ordenara colocar esa suma en la Caja de Bienes de Difuntos. Inmediatamente, Barbosa apeló de la providencia ante la Audiencia, donde el Presidente y dos oidores declararon que había cumplido con su obligación, con lo cual el capital dejado por los hermanos Díaz se menoscabó en 820 pesos, sufriendo la Real Hacienda esta pérdida “pues habiéndose declarado la disposición por ab intestato y no haber dejado herederos, pertenecía todo al Fisco, lo cual se hizo en contemplación de que dicho Gaspar de Barbosa era muy confidente de D. Diego de Baños, oidor que fue uno de los jueces que le votaron”.

El Consejo determinó absolver a Pérez Manrique de esta acusación²²²³.

Al Presidente Villalba se le acusaba de que, en contravención de lo dispuesto por Reales Cédulas había sacado de la Caja de Bienes de Difuntos al tiempo del envío a España 3.500 pesos, dando de esta manera ejemplo para que el Juez General de la materia, entonces el oidor Mateo Ibáñez de Rivera, el fiscal Juan Antonio de Rivas y el contador interino -y criado del Presidente- Miguel de Párraga hicieran lo mismo. También se le acusaba de haber permitido que se sacaran otros 1.500 pesos para darlos en préstamo a varios particulares que, para asegurar su devolución, dejaron en prenda unas cajas de plata labrada y unos vales. Todas estas sumas estuvieron fuera de la Caja más de catorce meses y sólo volvieron a ella con la llegada del contador titular Fernando Antonio de Peñalosa, quien tuvo con Párraga un fuerte altercado junto al Juzgado que no llegó a más por haber intervenido algunas personas que apaciguaron los ánimos²²²⁴.

4.14 OTROS CARGOS

En este apartado final, se hará relación a una serie de cargos que pueden englobarse dentro del concepto “incumplimiento de oficio” por constituir actos de negligencia de las obligaciones propias del cargo. Para una mayor claridad y entendimiento, los dividiremos en varios grupos.

A. Falta de defensa de la jurisdicción real

Una de las más importantes obligaciones de los ministros de la Audiencia era la defensa de la jurisdicción real, sobre todo para evitar la intromisión de personas del estado eclesiástico en su órbita de competencia. El no cumplimiento de este deber, por lo menos a juicio del visitador, ocasionó que al fiscal Miguel de Orozco se le hicieran dos cargos. Se señalaba que no había pedido al Arzobispo que devolviera las “grandes y excesivas penas pecuniarias” que había impuesto a los legos de la jurisdicción real. Sobre este cargo el Consejo no se pronunció de fondo, remitiendo su determinación a la de otra causa incoada contra Orozco²²²⁵.

Se imputaba también al fiscal haber tenido una gran parcialidad con el Arzobispo, a consecuencia de la cual le había consentido usurpar la jurisdicción real mediante la provisión de jueces contra legos con crecidos salarios, sin invocar el auxilio del brazo seglar y sin contradecirlo como era su obligación hacerlo. Esto había ocasionado que a los perjudicados, concretamente Pedro Ponce de León, vecino de Tocaima y Mari Díaz, vecina de Ibagué, se les hubiera secuestrado y vendido sus haciendas. Esta acusación fue encontrada probada por el Consejo, que señaló “culpa” a Orozco²²²⁶.

Un cargo recibió el Presidente Pérez Manrique. Se le acusaba de no haber defendido en debida forma la jurisdicción real “haciendo que los eclesiásticos se contuviesen en los límites de la suya”, pues por tener contentos a los miembros del Cabildo Eclesiástico y al provisor en sede vacante, doctor Piedrahita, su aliado en materia de provisión de doctrinas y curatos y quien lo defendió en la visita, le permitía actos en perjuicio de la jurisdicción real, como habían sido los hechos en la causa de la disposición de los bienes y hacienda de los hermanos Pedro y Luis de Arandía, la que se había consumido y distribuido según la voluntad de Piedrahita.

Otro caso se había presentado en la causa de la excomunión de Gerónimo de Velasco, vecino de Pamplona, quien ante la imposición de esta sanción recurrió al Acuerdo y se presentó ante él valiéndose del Real Amparo, ante lo cual el Presidente

remitió la causa al eclesiástico, en lo que no estuvieron de acuerdo los oidores Pedro Güémez y Agustín de Villavicencio. Esto ocasionó que se presentaran diferencias entre ellos y el Cabildo Eclesiástico, que ordenó multarlos, excomulgarlos y prenderlos sin que Pérez Manrique hiciera nada por evitarlo.

También había faltado el Presidente a su obligación en cuanto a la forma que se debía guardar en las recusaciones hechas a los oidores, para aceptar las cuales se requería el señalamiento de las causas que las originaban y la prueba de las mismas, estilo que no se había guardado en algunas recusaciones presentadas contra los oidores por el fiscal eclesiástico, recusaciones que, sin que se dieran ni probaran causas ni se hicieran los depósitos prescritos por las ordenanzas, el Presidente había dado por válidas, a consecuencia de lo cual tanto el oidor Güémez como el oidor Villavicencio estuvieron más de dos años separados del conocimiento de causas que tocaran de alguna manera a materias eclesiásticas, sin que durante ese tiempo se estudiase si las recusaciones eran válidas o no. Esta situación fue aprovechada por Pérez Manrique para nombrar jueces que votaran en estas causas según su criterio y el del Provisor, generalmente Gonzalo Suárez de San Martín y el relator Antonio de Agudelo, lo que había generado grandes perjuicios a las partes litigantes. El Consejo no decidió de fondo sobre esta acusación, remitiéndose a otra causa planteada sobre la misma materia²²²⁷.

Al oidor Diego de Baños se le imputaba haber declarado por auto del 18 de febrero de 1661 que el Provisor y Vicario General no hacía fuerza en mandar al depositario general, capitán Martín de Ussa que pagara los legados de Pedro y Luis de Arandía a pesar de estar embargados sus bienes por el visitador en razón de las deudas que tenían contraídas con el erario real por los fraudes cometidos en los quintos reales, que, por alzarse el embargo, fue imposible cobrar. El Consejo determinó absolverle²²²⁸.

B. Incumplimiento de horario

En la tercera visita se hicieron a los oidores cargos por no haber asistido al despacho de los pleitos las tres horas que mandaban las Ordenanzas. De esta acusación fueron todos absueltos por el Consejo, que consideró que el cargo se había planteado de manera demasiado general²²²⁹.

Al oidor Terrones se le hizo un cargo relativo a que tanto él como su mujer habían introducido la costumbre de holgar los días de su onomástico, recibiendo en esas ocasiones algunas dádivas, una de ellas de Hernando de Caicedo y su mujer. Este cargo ocasionó que el Consejo le señalara “culpa” y remisión de la pena al final de la sentencia²²³⁰.

El oidor Vázquez de Cisneros recibió un cargo, en el que se señalaba que no había acudido con el cuidado y tiempo requeridos al despacho de los negocios en el Juzgado de Provincias cuando éste se hallaba a su cargo. De esta acusación fue absuelto por el Consejo, que consideró que no se habían probado los supuestos de hecho²²³¹.

Varios cargos recibió el Presidente Pérez Manrique. Se señalaba que durante el tiempo que había ejercido el oficio se había ausentado con frecuencia de la ciudad de Santafé con el propósito de irse a entretener a diferentes partes con su mujer y familia con lo cual, además de descuidar las funciones propias de su cargo, ocasionaba muchos gastos a las personas y lugares adonde iba y por donde pasaba. Tales salidas eran efectuadas por el Presidente una o dos veces por año, durando cada ausencia más o menos dos meses, lo que ocasionaba, como era lógico, un enorme perjuicio al despacho de los negocios a su cargo. Por estas irregularidades, que el Consejo encontró plenamente probadas, se condenó a Pérez Manrique al pago de cien pesos de a ocho reales de plata en plata y se le apercibió²²³².

Otro de los cargos señalaba que, en contravención de lo dispuesto por las Cédulas y ordenanzas que le ordenaban asistir tres horas a la Audiencia para el despacho conveniente de los negocios, especialmente para que mandara y dispusiera que se vieran los pleitos a fin de que no se retardase su trámite, ordinariamente asistía a la Audiencia una hora más o menos, por lo cual durante el tiempo de su ejercicio hubo muchos pleitos que sufrieron un retraso considerable, viéndose perjudicados especialmente los forasteros que durante muchos años tuvieron que aguardar en Santafé la determinación de sus procesos. Este cargo también fue encontrado probado por el Consejo, que además de apercibir al Presidente le condenó en doscientos pesos de a ocho reales de plata en plata²²³³.

Otro cargo imputaba a Pérez Manrique el no haber cumplido su obligación en lo referente a hacer cumplir el plazo de tres meses que las ordenanzas señalaban para que dentro de él se votaran y determinaran los pleitos vistos en la Audiencia. Al contrario, había habido pleitos en la Audiencia que, después de vistos, se habían votado solamente un año más tarde y aún más, lo que redundaba en gran perjuicio para los litigantes, especialmente los forasteros, que se veían obligados a permanecer mucho tiempo en Santafé. Esta situación le había acontecido a numerosas personas, especialmente a Pedro Carvajal, vecino de la villa de Mompox; al capitán Pacheco, vecino de Gibraltar; a Cristóbal de Aguilar Gualdrón, vecino de Tunja, y a Francisco Quintero príncipe, vecino del valle de Sativa, entre otros, como se probó en el curso de la visita, a consecuencia de lo cual el Consejo determinó apercibir a Pérez Manrique²²³⁴.

Otro de los cargos se refería no tanto al incumplimiento de horario como al dejar vencer los términos procesales. Se le imputó haber dilatado indebidamente la publicación de los autos y sentencias después de votados en el Acuerdo, publicación que de ordinario debía efectuarse en la Audiencia siguiente o en un tiempo corto.

Este retardo obedecía a los especiales intereses del Presidente y ocasionaba, lógicamente, un grave perjuicio a las partes, como había quedado puesto de presente en el pleito que Pedro Solís de Valenzuela había seguido contra Juana Cardozo, viuda de Pedro de Gauna, y sus fiadores sobre un censo y sus corridos, en el cual se dio un auto que se firmó por todos los que fueron jueces, entregándoselo después al Presidente para que lo publicara al día siguiente. Pérez Manrique, a pesar de que el auto se votó y firmó el 27 de septiembre de 1657, no lo publicó hasta que se volvió a ver con nuevos jueces

y se sentenció, publicando entonces la sentencia el 23 de septiembre de 1659. Como la sentencia no salió favorable a Juan de Esparza y Arnedo, vecino y encomendero de Santafé que era lo que deseaba el Presidente, y se había interpuesto súplica, se embarazó tanto la vista del negocio en grado de revista, que se vino a sentenciar solamente cuando entró en la presidencia don Diego de Egüés.

Este cargo que también encontró probado el Consejo, ocasionó otro apercibimiento a Pérez Manrique²²³⁵.

El último cargo que se le hizo le acusaba de haber introducido como fiestas de guardar en la Audiencia algunas diferentes a las permitidas, que eran las que la Iglesia y ciudad guardaban, a consecuencia de lo cual o dejaba la Audiencia o permanecía en ella un tiempo no superior a media hora, situación que incomodaba profundamente a los litigantes. Este cargo, que también fue encontrado probado por el Consejo, ocasionó al Presidente apercibimiento y una condenación de cien pesos de a ocho reales de plata en plata²²³⁶.

C. Faltar a la ronda nocturna y al castigo de pecados públicos

Otra obligación de los oidores era rondar por turnos la ciudad de noche a fin de evitar la comisión de pecados públicos.

En la tercera visita todos los oidores recibieron un cargo por no haber efectuado la ronda. Al oidor Terrones se le acusó de que si salía de noche lo hacía “para sus fines particulares”. De este cargo fueron absueltos por el Consejo, que consideró que la acusación se había planteado de una manera demasiado general²²³⁷.

Otra importante obligación de los oidores era acudir en todo tiempo y lugar al castigo de los pecados públicos. Por no hacerlo, se le hizo un cargo a todos los oidores en la tercera visita, del que fueron absueltos por el Consejo, que consideró en los casos de Terrones, Vázquez de Cisneros y Gómez de Mena no probada la acusación²²³⁸.

A Pérez Manrique se le imputaba no haber puesto el cuidado que era de su obligación en el castigo de los pecados públicos y escandalosos, especialmente los cometidos por los amancebados y tablajeros, muy numerosos por aquella época si hemos de creer al visitador. El Presidente no sólo no se contentaba con incumplir las obligaciones propias de su cargo sino que mantenía un trato familiar y frecuente con los jugadores y amancebados, especialmente con Francisco Rodríguez Galeano, encomendero de Usaquén y de Sopó, que luego de la muerte de su mujer (de los malos tratos que le daba, según las malas lenguas) se había llevado a su casa a una mujer a quien vulgarmente llamaban “la endiablada” con la cual había estado más de veinte años amancebado, teniendo a su servicio “mucho número de chinas que así llaman las indias muchachas para que hilasen y trabajasen, sacándolas de los pueblos de sus

encomiendas y teniéndolas sin doctrina en dicha su casa pues ni aún a oír misa (...) hasta que fue el Presidente don Diego de Egüés que mandó desterrar la dicha mujer y con efecto la hizo sacar de la ciudad”.

También trataba Pérez Manrique al abogado de la Real Audiencia, licenciado Fernando de Berrío a pesar de que éste, siendo casado en la ciudad española de Granada, se hallaba amancebado en la ciudad de Santafé desde hacía más de treinta años y tenía numerosa descendencia; y con el capitán Julio de Esparza, encomendero de Chía, quien estuvo amancebado unos veinte años. Precisamente Esparza, gran amigo del Presidente y su confidente, y Francisco Rodríguez Galeano fueron quienes según el visitador, más habían presionado a Pérez Manrique para que desterrara a Cornejo, acción de la cual se jactaron enormemente, como se supo después.

La última parte de la acusación señalaba, finalmente, que el Presidente tampoco se preocupaba de que los oidores cumplieran con su obligación de rondar la ciudad de noche.

El Consejo determinó apercibir a Pérez Manrique²²³⁹.

Al oidor Diego de Baños se le acusaba de que no había castigado los numerosos pecados públicos y escandalosos que había en su tiempo, rondando la ciudad todas las noches “así para evitar lo susodicho como para quitar los tablajeros y coimeros y otros delitos y excesos”. El Consejo decidió absolverle²²⁴⁰.

No corrió la misma suerte su compañero González de Güémez, a quien también se le imputó no haber tenido el cuidado que debía en el remedio de los numerosos pecados públicos y escandalosos. Este oidor sufrió por este cargo un apercibimiento por parte del Consejo²²⁴¹.

Al Presidente Villalba se le acusaba de no haber tenido el cuidado de castigar los pecados públicos. Más concretamente, se señalaba que un sujeto que había dado unas heridas de muerte a un alcaide de la cárcel pública se había retirado a Palacio adonde fue a reclamarlo el alcalde ordinario de la causa, que vio frustradas sus intenciones de castigarlo, pues el Presidente se erigió en su defensor²²⁴².

D. Mala administración

En este apartado se recogen algunos cargos que constituyen violación de las obligaciones impuestas a los miembros de la Audiencia y que no atañen al ejercicio de la función jurisdiccional, siendo por tanto de naturaleza administrativa.

Tres cargos recibió en esta materia el oidor Luis Enríquez. El primero de ellos, del cual fue absuelto por falta de pruebas, le acusaba de la mala administración de la obra de la cárcel; otro le imputaba no haber continuado la comisión que le fue conferida para componer las estancias y heridos de molino que el Rey había mandado quitar a los que

las poseían sin título, a consecuencia de lo cual se había perdido mucho dinero, cargo del que fue absuelto por el Consejo, que ordenó al fiscal Real realizar las diligencias pertinentes, y, finalmente, otro en el que se señalaba que tampoco había proseguido la comisión que se le había conferido para vender tierras a pesar de las posturas que muchas personas habían hecho para adquirirlas. Como en el cargo anterior, el Consejo decidió absolver a Enríquez, ordenando al fiscal Real realizar las diligencias necesarias para llevar adelante las composiciones referidas²²⁴³.

En la misma visita se corrió un cargo al oidor Vázquez de Cisneros. Se le imputaba que habiendo podido comprar con comodidad unas casas para ensanchar la cárcel, tal como lo había determinado la Audiencia, había preferido encomendar la obra “a uno de los compañeros que no la hizo buena”. De esta acusación salió absuelto por el Consejo que, en este caso, no motivó el sentido de su decisión²²⁴⁴.

Cuatro fueron los cargos que recibió el oidor Gómez de Mena. Se le acusaba de no haber tenido el cuidado de que se cobraran las alcabalas; no haber administrado debidamente la bula de la Cruzada; haber administrado deficientemente la obra de la cárcel que le estaba cometida, y no haber mandado hacer iglesias de teja y ladrillo en los pueblos que había visitado. De todos ellos fue absuelto por el Consejo, que consideró para tal decisión la generalidad del primero y la falta de prueba del resto²²⁴⁵.

El Presidente Pérez Manrique fue acusado de que no había tenido en las materias de gobierno el cuidado deseable, permitiendo a los regidores aprovecharse de las rentas y propios de la ciudad sin tomarles cuentas de ellas y consintiendo se echaran sisas sobre la carne y sobre el vino destinadas a la reparación y fabricación de puentes, especialmente el que estaba junto a San Francisco, sin que los puentes se hicieran ni se tomaran cuentas a los cobradores de las sisas. También se señalaba que habiendo ordenado el Rey se sacaran de los novenos cuatro mil pesos para reedificar la torre de la Iglesia Mayor que estaba medio derribada, aunque sacó una cantidad para materiales, nunca comenzó la obra. Sólo con la llegada del Presidente Diego de Egüés comenzó la obra a moverse y se tomaron cuentas a los cobradores de las sisas. Luego del análisis correspondiente, el Consejo determinó absolver a Pérez Manrique de lo contenido en este cargo²²⁴⁶.

E. Juegos

Otra de las preocupaciones de la Corona consistió en evitar la extensión en las Indias de los juegos de azar, que, cuando se convertían en vicio, engendraban multitud de inconvenientes y problemas, sobre todo entre los vencedores y los vencidos.

Los encargados de velar por el cumplimiento de las normas en esta materia eran los oidores, sin embargo de lo cual muchas veces ellos mismos caían en el vicio que era su deber erradicar, llegando incluso a convertir su sitio de habitación en casa de juego.

Así lo demuestran los cargos que en las visitas fueron colocados a los diferentes ministros de la Audiencia.

El oidor Terrones había tenido en su casa mesa de trucos adonde iban a jugar muchas personas, con ocasión de lo cual se habían presentado numerosas pendenicias. Esta acusación ocasionó al oidor que el Consejo le señalara “culpa”²²⁴⁷.

El oidor Vázquez de Cisneros había jugado en una comisión que había tenido que desempeñar en la ciudad de Tunja naipes con unos vecinos, con el agravante de que éstos tenían pleitos en la Audiencia. El Consejo determinó absolverle²²⁴⁸.

Al oidor Gómez de Mena se le acusaba de haber tenido en su casa juego público de naipes, imputación que el Consejo encontró probada, razón por la cual le colocó “culpa”²²⁴⁹.

Al Presidente Pérez Manrique se le acusaba de que la mayor parte del tiempo de su ejercicio había tenido juego de naipes en su casa adonde acudían los tahúres de la ciudad y se jugaban y perdían grandes cantidades “y algunas veces pasaba el juego en el cuarto de dicho Presidente, donde así mismo él jugaba y otras veces en el cuarto de su hijo mayor don Francisco Manrique y otras en el de Paulo de Metieses, su deudo, en donde se sacaban muchas barajas y muy considerables baratos. Y en el cuarto del dicho Presidente no se sacaba más de una baraja con que se jugaba todo el dinero desde que comenzaba el juego que de ordinario era a las cuatro de la tarde hasta la hora de la cena, y aunque algunas veces se iba a cenar y recoger, los tahúres se quedaban jugando la mayor parte de la noche, pero en cada mano se iba sacando barato de modo que aunque fuese a un juego corto como es el juego del hombre se iban sacando los dos reales del paso de cada uno y se iban echando en un platillo que estaba en la mesa para ese efecto, con que en durando el juego algún tiempo se sacaba en el platillo el dinero de todos los que jugaban, de modo que todos salían perdiendo y sólo el platillo salía ganando y de ordinario se sacaban 20 o 30 patacones cada día”.

Por este cargo, que el Consejo encontró plenamente probado, Pérez Manrique fue apercibido y condenado en quinientos pesos de a ocho reales de plata²²⁵⁰.

Al oidor Diego de Baños se le imputaba haber tenido tablaje de juego público en su casa en donde se jugaban grandes cantidades, sacando a menudo barajas nuevas y recibiendo baratos y solicitando a las personas que tenían pleitos que fueran a jugar. Esto lo hacía el oidor tanto en la ciudad de Santafé como en los sitios que visitaba para el cumplimiento de las comisiones que se le encargaban. Concretamente, el año de 1660 había tenido por espacio de tres o cuatro meses tablaje de juego público en su casa, donde se jugaban en dos mesas grandes cantidades de las personas a las que el oidor les solicitaba acudir, generalmente tahúres o sujetos que tenían pleitos pendientes en la Audiencia, a los que prestaba dinero. A consecuencia de estos manejos, había muchas personas que habían perdido sus haciendas, no siendo menor la gravedad del escándalo que se había dado a la ciudad.

También en Mérida había tenido Baños tablaje de juego, donde se jugaban, tanto de día como de noche, muchas cantidades y se sacaba gran cantidad de pesos de las barajas, dinero que aunque se daba a entender era para los criados, todo el mundo sabía

que iba a parar al bolsillo del oidor, quien asistía de continuo a la mesa de juego donde se ponía al lado de los que iban ganando para así percibir de ellos mucha cantidad de barato de las manos que se jugaban, generalmente entre 50 y 100 patacones, aunque lo que sucedía más de ordinario era que el que ganaba una mano llenaba la salvilla y se la entregaba a Baños diciéndole que aquello se sacaba de las barajas. También sucedía que algunos le daban al final del juego todo lo que habían ganado por mucho que fuese, como lo había hecho el capitán Miguel de Ochagavía, posiblemente por las competencias que tenía con el oidor Baños.

En Barinas, donde Baños había estado hospedado en la casa del mencionado capitán, colocó también tablares de juego, del que en poco tiempo sacó de aprovechamiento, por concepto de barajas y baratos, más de dos mil pesos.

También había sido apreciable la ganancia que había obtenido durante el tiempo de su permanencia en el Real de Minas de las Vetas, donde convocó a todos los mineros y encomenderos para que jugaran en el tablaje que organizó. Allí se jugaron grandes cantidades de oro por tratarse de un tiempo en que había habido mucha saca de este metal, lo que generó grandes ganancias a Baños y muchas pérdidas a algunos mineros, especialmente a uno llamado Agustín de Buitrago, quien después de haber perdido su caudal, que era mucho, había quedado debiendo a don Diego dos mil patacones por los que le hizo escritura, en la que se comprometió a pagárselos del oro que fuera extrayendo de las minas.

Finalmente, el cargo concluía señalando que al igual que lo había hecho en otros lugares, también en Pamplona había montado sus mesas de juego en la forma que acostumbraba.

Esta extensa y pormenorizada acusación generó que el Consejo apereciera a Baños y lo condenara a pagar la suma de trescientos pesos²²⁵¹.

En materia de juegos fueron varios los cargos que se hicieron al Presidente Villalba.

Se le imputaba el hecho de que tan pronto había llegado a la ciudad de Santafé había puesto tablaje público de juego de naipes en Palacio, situación que había perdurado hasta la llegada del visitador. Además de tener dos o tres mesas de juego, el Presidente prestaba dinero a los jugadores, que casi nunca salían gananciosos, ya que como era de esperarse, al final de cuentas el Presidente era el único favorecido, pues si bien era cierto que muchos vecinos acudían a jugar a Palacio por su propio gusto, otros lo hacían por no contradecir a Villalba, quien los mandaba llamar cuando no iban.

Para el juego de Palacio se gastaron 7.216 barajas, de las cuales había obtenido Villalba 4.536 al precio de cuatro reales cada una, violentando para ello al estancero a quien le habían costado la misma suma en remate público y quien de ordinario las vendía en ocho reales. Las otras 2.680 las pagó a seis reales, luego de muchas quejas del administrador del estanco, quien a pesar de ser persona pobre y con muchos hijos, tuvo que pagar la diferencia de precio y padecer un agravio más, consistente en que los criados del Presidente tomaban las barajas que éste había comprado en cuatro o seis reales y las vendían en tres o cuatro, con lo cual impedían al estancero vender las suyas propias.

A consecuencia del juego, muchos vecinos se habían arruinado, pues los que perdían y no tenían con qué pagar, con tal de no faltar al Presidente hacían quiebras en lo que podían. A las partidas asistía el Presidente, quien de esta manera faltaba a su autoridad y daba lugar a murmuraciones en la ciudad, que se hallaba muy desconsolada de ver que todo el mundo jugaba y no había quien remediara la situación²²⁵².

Otro de los cargos hechos a Villalba tiene íntima conexión con el anterior. En efecto, al Presidente se le imputó el hecho de que habiendo tenido noticia de que en otros lugares de Santafé se jugaba, lo cual lógicamente restaba jugadores a las partidas celebradas en palacio, había expedido un auto prohibiendo el juego, el que tuvo vigencia hasta que los jugadores volvieron a jugar en las mesas de Palacio²²⁵³.

Otra acusación señalaba que, en una ocasión, un sujeto llamado Juan Chacón había persuadido al Presidente para que “jugase en Palacio en el juego público que había, y habiéndolo resistido por decir no sabía jugar hizo que jugase en su nombre el maestre de campo D. Diego Antonio de Valenzuela Fajardo, del Orden de Santiago, y habiendo ganado a ambos, no le dieron nada y al cabo de dos o tres meses le envió a cobrar dicho Presidente 370 pesos poco más o menos diciendo que aquello era lo que le había tocado del juego que había habido en su nombre sin que hubiese dado facultad más que la primera vez por la instancia que se le hizo y hubo de enviar la dicha cantidad con D. Juan Portillo por no enojar a dicho Presidente”²²⁵⁴.

Otro cargo señalaba que Villalba había dado lugar con el juego de naipes que había montado en Palacio a que muchas personas perdieran grandes cantidades, se atrasaran o dejaran de pagar sus deudas. Entre los damnificados se mencionaba al oidor Diego de la Puerta, quien al fallecer tenía tan poco caudal “que no tuvo con qué enterrarse, dejando a sus hijos pobres y desacomodados”; también al oidor Mateo Ibáñez de Rivera; al deán Juan Bernal de Salazar; al capitán Fernando Antonio de Peñalosa; a Francisco Useche; al doctor Onofre de Baños; a Juan de Villacio y a Francisco de Vergara, entre otras muchas personas²²⁵⁵.

En una ocasión en que el capitán Fernando Martínez de Fresneda, de la Orden de Calatrava, había colocado en su casa, para entretenerse, un juego de naipes al que acudían algunos amigos, Villalba se había enojado haciéndoselo saber, que tanto él como sus amigos no dejaran de asistir a las partidas celebradas en Palacio²²⁵⁶.

F. Fomentar disputas

En la tercera visita se imputó al oidor Luis Enríquez haber dado malos documentos a los indios contra los clérigos y haber presionado para que los conventos de monjas dejaran de obedecer al Arzobispo y prestaran acatamiento al fraile franciscano Martín de Sande, hermano del Presidente. De ambas acusaciones fue absuelto por el Consejo, que consideró no probados los supuestos de hecho²²⁵⁷.

En la misma visita se acusó al oidor Gómez de Mena de haber presionado también a los conventos de monjas a fin de lograr su obediencia para el fraile hermano del Presidente. El Consejo decidió, sin más consideraciones, la absolución del oidor²²⁵⁸.

G. Guarda y conservación de Cédulas reales

Como se vio en un capítulo anterior, otra obligación de los miembros de la Audiencia, y no de las menos importantes, era la guarda, custodia y conservación de las disposiciones enviadas desde la Metrópoli. Se buscaba de esta manera que se conservaran las disposiciones que regulaban todos los ámbitos de la vida jurídica para en un momento dado poder verificar su vigencia.

Por infracción de esta disposición fueron hechos algunos cargos tanto a los oidores como al fiscal en la tercera visita. La acusación contra el oidor Terrones señalaba que no había tenido bien guardadas y tratadas las Cédulas Reales. El Consejo absolvió al acusado ordenando, eso sí, que se guardaran las Cédulas con cuidado²²⁵⁹.

Un cargo contra el oidor Luis Enríquez, bastante parecido, le acusaba de no haber tenido todas las Cédulas encuadradas y en fiel custodia. El fallo del Consejo con respecto a este cargo fue idéntico al de Terrones²²⁶⁰.

Al oidor Vázquez de Cisneros se le imputó no haber tenido bien guardadas, recopiladas y encuadradas tanto las Cédulas como las Provisiones Reales. El Consejo le absolvió y le mandó “tener archivo, donde estén las Cédulas de S.M. y papeles de importancia con la custodia que conviene”²²⁶¹.

También al oidor Gómez de Mena se le acusó de no haber tenido las Cédulas encuadradas y con custodia suficiente. Como sus compañeros, fue absuelto por el Consejo, que ordenó se guardaran las Cédulas con cuidado²²⁶².

El cargo contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, un poco más extenso, le acusaba por no haber pedido que se hiciera “archivo decente donde estuviesen guardadas las Cédulas Reales y que estuviesen bien tratadas y encuadradas; antes ha consentido que anduviesen rotas y maltratadas por los escritorios”.

De este cargo fue absuelto, aunque el Consejo le ordenó tuviera el cuidado requerido para la conservación y custodia de las disposiciones reales²²⁶³.

H. No tener libros de méritos

Otra obligación de los miembros de la Audiencia era tener y conservar un libro en el que se asentaran los nombres de los vecinos de la ciudad, los de sus padres y

antecesores, como también sus méritos, especialmente los adquiridos en tiempos de la conquista, a fin de que en un momento dado se pudiera saber si quien solicitaba una merced, oficio o beneficio o sus antepasados habían realizado una acción de provecho para la Corona en virtud de la cual su petición debía ser preferida a la de otros.

Ateniéndonos a las decisiones del Consejo con respecto a los cargos tocantes a esta materia, este libro no se debía llevar a principios del siglo XVII en la Audiencia de Santafé. En efecto, al oidor Terrones se le hizo un cargo por no haber tenido libro en que se relacionaran los hijos y nietos de conquistadores con sus méritos y servicios, del que fue declarado culpable por el Consejo²²⁶⁴. La misma decisión tomó el Tribunal con respecto a la acusación que se hizo al oidor Luis Enríquez, consistente en no haberse preocupado porque existiera en el archivo de la Audiencia un libro en el que se relacionaran los hijos y nietos de los conquistadores, sus servicios al Rey y las gratificaciones recibidas por ellos. En la sentencia, el Consejo ordenó, además, que se guardaran las Cédulas sobre la materia²²⁶⁵ lo que también indicó en la decisión que se tomó con respecto a la acusación a Vázquez de Cisneros, relativa a “no haber tenido en el archivo libro donde estén asentados los vecinos, hijos y nietos de conquistadores y lo que cada uno ha servido, para cuando hayan de hacer informaciones para pedir premio de sus servicios se pueda dar parecer”²²⁶⁶.

El oidor Diego Gómez de Mena recibió un cargo similar. La decisión del Consejo fue también señalarle “culpa” y recordarle la obligación de guardar las Cédulas reales en esta materia²²⁶⁷.

Un interesante cargo recibió el Presidente Pérez Manrique. Se le imputó no tener libro en que se encontraran relacionados los vecinos de la ciudad, hijos y nietos de conquistadores y primeros pobladores del Nuevo Reino “para efectos de saber los méritos y servicios de cada uno y gratificárselos en los oficios y cargos de su provisión, en virtud de lo mandado por S.M., que sean preferidos a los demás vecinos que no descienden de conquistadores, lo cual no lo cumplió pues dio todos o los más oficios a hombres humildes, siendo así que cuando se recibió en la plaza de Presidente hizo se publicase un bando para que todos los caballeros beneméritos presentasen sus servicios para que se los remunerase, obligando con esto a todos a que anduviesen copiando papeles y demás instrumentos, en que gastaron muchas cantidades, y habiéndolas presentado, no se hizo caso de ellos dando todos los oficios a diferentes personas que carecían de méritos, causando gran desconsuelo en los hombres nobles y pobres y escándalo en la ciudad”.

De este cargo fue absuelto por el Consejo, que no explicó los motivos de su decisión²²⁶⁸.

I. Hacer labrar metales

El único cargo en esta materia se hizo al oidor Gómez de Mena, a quien se imputó haber hecho labrar más de ciento cincuenta marcos de plata en la visita que

había realizado a las minas de plata de Las Lajas. Fue absuelto, sin más consideraciones, por el Consejo²²⁶⁹.

J. Casarse sin Licencia

Como quedó dicho en un capítulo anterior, a los miembros de la Audiencia y a algunos de sus parientes les estaba prohibido casarse dentro del territorio sujeto a la jurisdicción del Tribunal. Con ello se pretendía, fundamentalmente, evitar la creación de relaciones de parentesco que pudieran en un momento dado constituir un obstáculo para la recta administración de justicia.

En el curso de las visitas cuyas sentencias conservamos se corrieron tres cargos en esta materia, todos en la tercera visita.

El oidor Gómez de Mena recibió dos de ellos. Se le imputaba haberse casado sin licencia real durante el tiempo de su ejercicio como oidor “y haber hecho dejación de la plaza ante el Gobernador de Cartagena y ante un escribano”. El Consejo determinó señalarle “culpa” y por ella declaramos haber incurrido en privación tan solamente de la plaza de oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada que tenía al dicho tiempo que se casó²²⁷⁰.

En cambio, el fiscal Cuadrado de Solanilla fue absuelto del cargo que le acusaba de haberse casado en la ciudad de Coro, pues como el mismo cargo señalaba tal ciudad no se hallaba comprendida dentro del distrito de la Audiencia. Sin embargo, y según el visitador, la acusación se formulaba no tanto por el lugar de celebración del matrimonio, sino por el hecho de que la esposa del fiscal tenía muchos deudos en algunas de las ciudades del distrito de la Audiencia, “ratio legis” que no fue acogida por el Consejo²²⁷¹.

K. Casados

Como señala Pilar Arregui para el caso mexicano²²⁷², una de las principales obligaciones tanto del Presidente como de los oidores de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada era obligar a los casados que allí estuvieran sin sus esposas a viajar a España a “hacer vida” con ellas. A este mandato se unía la prohibición a los oficiales de no dejar pasar a las Indias a ningún casado que no fuera acompañado de su esposa²²⁷³, disposiciones de las que puede deducirse el claro afán de la Corona de obligar a quienes se encontraban unidos por el vínculo del matrimonio a hacer vida en común.

Varios cargos se hicieron en esta materia. Al oidor Lorenzo de Terrones se le imputó no haber obligado a los casados residentes en el Nuevo Reino a viajar a España a vivir con sus esposas. El Consejo decidió absolverlo, aduciendo que no se había probado la acusación²²⁷⁴.

El oidor Luis Enríquez también fue absuelto por un cargo análogo²²⁷⁵ y el Consejo falló de idéntica manera en el cargo que señalaba que el oidor Alonso Vázquez de Cisneros no había “echado los casados en España que no tenían sus mujeres en aquel Reino y disimulando con algunos por causas particulares”²²⁷⁶.

Finalmente, el cargo recibido por el oidor Gómez de Mena, que le imputaba no haber cumplido las Cédulas Reales en esta materia fue resuelto por el Consejo de igual forma que los anteriores, o sea absolviéndole por falta de pruebas²²⁷⁷.

En la quinta visita se hicieron otros tres cargos en esta materia. El Presidente Pérez Manrique no había ordenado “que los casados en España fuesen remitidos para hacer vida con sus mujeres como está mandado por S.M. por sus Reales Cédulas, pues habiendo como hubo en su tiempo algunos, así en la ciudad de Santafé como en las demás del Reino, no hizo diligencia alguna para ello”.

El Consejo determinó apercibirle, ordenándole además guardar las Cédulas Reales²²⁷⁸.

También con apercibimiento fue fallado el cargo que en términos parecidos fue hecho al oidor Baños²²⁷⁹ y el que se imputó al oidor González de Güémez por “no haber tenido el cuidado que era de su obligación” en el cumplimiento de las normas reguladoras de esta materia²²⁸⁰.

L. Extranjeros

Una preocupación constante de la Corona fue evitar que los extranjeros pasaran a las Indias y se residenciaran en ellas. Muestra de ello son las numerosas disposiciones que se dieron²²⁸¹, en las que se ordenaba que si algún extranjero se asentaba en las Indias debía devolverse a España, sin que por esa razón perdiera sus bienes o hacienda²²⁸².

El único cargo que hemos recogido se hizo en la sexta visita al Presidente Villalba. Se le acusaba de que, siendo “Juan Esteban Franqui extranjero genovés y mercader, le fomentó dicho Presidente para que entrase como entró sin reparo ninguno en el oficio de depositario general de Santafé haciéndole alto para ello con harto desconsuelo del Cabildo y de la dicha ciudad y lo hizo por hallarse regalado de este sujeto”²²⁸³.

M. Incumplimiento de los deberes propios del cargo

Bajo este título de contenido general se han agrupado las actuaciones tanto de los presidentes como de los oidores de la Audiencia constitutivas de faltas diferentes a las que hasta ahora se han dejado consignadas y que dada su especificidad no merecen capítulo aparte.

En la tercera visita se hizo un cargo a Diego Gómez de Mena, en el que se le acusaba de haber distraído 34 pesos que un difunto había dejado con la condición de que se entregaran a un fraile para que dijese misas por su alma. Sin motivar el sentido de su decisión, el Consejo de Indias determinó absolverlo²²⁸⁴.

En la misma visita, el fiscal Cuadrado de Solanilla fue acusado de que un sujeto llamado Juan Rodríguez de Morales había ofrecido servir a la Corona con novecientos ducados a fin de que se le entregaran dos sitios que habían dejado unos indios que habían mudado el lugar de su asentamiento, oferta que no fue hecha pregonar ni aceptada por el fiscal a tiempo, en razón de lo cual Rodríguez empobreció y no pudo cumplirla. De este cargo fue absuelto por el Consejo, que consideró no probados los supuestos del mismo²²⁸⁵.

Idéntica resolución tomó el Tribunal respecto al cargo que señalaba que el fiscal había sido remiso en solicitar la erección en los pueblos del distrito de la Audiencia de iglesias de cal y piedra y la reparación de las ya existentes²²⁸⁶.

El Presidente Dionisio Pérez Manrique fue apercibido por el Consejo porque no había tenido cuidado de mandar que hubiera en la Audiencia la tabla de pleitos remitidos que disponían las ordenanzas²²⁸⁷.

También con apercibimiento fue sancionada su omisión, consistente en no haber despachado las comisiones “para que los oidores por sus turnos reviesen las cuentas que tomaba el Cabildo de Santafé y para visitar los oficiales de la Audiencia y a los escribanos y boticas y casas de moneda y que el año que hubiesen hecho dichos nombramientos para dichas comisiones los nombrados en ellas cumpliesen con su obligación, obligándolos a ello como Superior y Presidente no lo hizo, pues en muchos años se dejaron de nombrar dichas comisiones (...) por su descuido que fueron los de 57, 58, 59 y en los demás años que se nombraron no se cumplió con dichas comisiones”²²⁸⁸.

Otro de los cargos señalaba que Pérez Manrique no había tenido el cuidado que era de su obligación en la verificación de que los oficiales reales y los ministros de la Audiencia cobraran sus emolumentos en la cuantía permitida, a causa de lo cual se habían presentado grandes excesos. De este cargo fue absuelto por el Consejo²²⁸⁹, que falló de idéntica manera en la acusación que imputaba a Pérez Manrique el haber consentido que mestizos no habilitados para ello tuvieran en la Audiencia algunos oficios, especialmente los de escribanos reales y públicos, procuradores y receptores, a consecuencia de lo cual, “había resultado el haberse desacreditado los dichos oficios para no querer entrar en ellos españoles ni criollos honrados con mucho perjuicio de la causa pública por el mal proceder que en sus oficios tenían todos los mestizos”²²⁹⁰.

Otra acusación contra el Presidente señalaba que no había tenido el cuidado debido en que se mantuvieran en el Acuerdo los libros que allí se necesitaban para asentar los votos que se proferían en los pleitos y las demás determinaciones que se tomaran. Según señalaba el visitador, en el tiempo de Pérez Manrique sólo se había llevado el libro en el que se anotaban los votos de quienes discordaban de las decisiones que mayoritariamente se

tomaban en el Acuerdo y ni aún éste se usaba en todas las ocasiones en que era necesario, pues muchas veces el Presidente, aduciendo que había olvidado la llave, impedía se anotaran tales votos. Además, y como si fuera poco, en muchas ocasiones “por no sacar el dicho libro, se asentaban los votos en papel aparte”. Por estas omisiones fue apercibido por el Consejo, que, además, le ordenó guardar las ordenanzas²²⁹¹.

Otro de los cargos señalaba que Pérez Manrique, a pesar de lo dispuesto “por la Ordenanza catorce de la Real Audiencia, que no se pueda despachar jueces pesquisidores contra los gobernadores que están sujetos a ella sino en casos muy graves y que en dicha Ordenanza se especifican, contraviniendo a ella mandó despachar juez contra D. Julio Prado de Acuña, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador de la Provincia de Mérida, sólo por un memorial sin firma que trajo de la ciudad de Gibraltar un vecino de ella y querella que con él dio D. Gonzalo de San Martín que hacía oficio de fiscal de que se siguieron muchos gastos, costas y daños, sin tener culpa dicho gobernador en lo que se deponía del, y habiéndose visto los autos en la Audiencia le dieron por libre”.

El Consejo determinó absolver a Pérez Manrique²²⁹², decisión que adoptó igualmente con respecto al cargo que le imputaba no haber cumplido una cédula Real en un importante asunto.

La cédula en cuestión se había despachado con ocasión de la muerte con veneno del oidor Francisco de Prada y en ella se ordenaba que Manuel de Escalante, fiscal de la Audiencia que estaba promovido a la de México, no saliese de Santafé sin que antes se averiguara la culpa que había tenido en la referida muerte.

A pesar de la cédula y de la petición presentada por María de Prada, hija del difunto, en el sentido de que se ejecutara la orden real, Pérez Manrique dio licencia a Escalante para viajar a México, interviniendo para esta determinación, según el visitador, un regalo. Como ya se señaló, el Consejo determinó absolver de esta acusación al Presidente por falta de prueba²²⁹³.

Por la misma razón fue absuelto del último cargo que le fue hecho. Se le acusaba de haber nombrado por Capitán del presidio de Carare a Miguel Ponce, de nacionalidad inglesa, sin tener en cuenta que por esos días tanto Santa Marta como la Isla Española se hallaban invadidas por los ingleses, y sin consultar al contador, al pagador y al veedor del presidio, como era costumbre hacerlo²²⁹⁴.

En la sexta visita, al Presidente Villalba se le acusaba de “que reconociendo dicha ciudad de Santafé el modo en que obraba y gobernaba el dicho Presidente, se hallaban todos con general desconsuelo por el miserable estado a que habían venido y se deseaba el remedio con diferentes clamores, así porque no tenían premio los beneméritos como por ver que todo se obraba por dadivas e interés y que no atendía a la conservación de la república con que luego que vino la nueva de la resolución que había tomado S.M. en enviar visita para la averiguación de sus procedimientos han tenido alivio con que debiendo ser padre de la república se experimentó lo contrario”²²⁹⁵.



CONCLUSIONES

Al término de esta investigación pueden formularse las siguientes conclusiones:

Como motivo para la erección de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada puede señalarse la necesidad que tenía la Corona de implantar un poder fuerte que de alguna manera salvaguardara sus intereses frente a los de los encomenderos y otras fuerzas sociales del territorio. Este había alcanzado un notable grado de desarrollo y necesitaba un tribunal de apelación cercano -anteriormente, todo el territorio dependía de la Audiencia de Santo Domingo- para dirimir los conflictos que se presentaran.

La Audiencia se rigió inicialmente por las Leyes Nuevas de 1542. Posteriormente a 1553, su régimen se va a organizar por una serie de “Ordenes, Provisiones, Cédulas e Instrucciones” cuyo contenido se desconoce. A partir de 1568 entran en vigor para la Audiencia las ordenanzas que en 1563 se habían expedido para las de Quito, Charcas y Panamá, cuerpo que va a regir la vida del Tribunal incluso después de la promulgación de la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680, que respeta las ordenanzas de audiencia vigentes. Además de estos cuerpos legales, se expidieron para la Audiencia de Santafé numerosas disposiciones sueltas.

El distrito de esta Audiencia sufrió desde su creación, y a lo largo de los siglos XVI y XVII, diversas modificaciones. Hacia 1550, su extensión abarcaba las provincias de Santa Marta, Nuevo Reino de Granada, Popayán y Río de San Juan, a las que se agregó más tarde la de Cartagena. Con la creación de la Audiencia de Quito en 1563, la de Santafé dejó de tener jurisdicción sobre algunas ciudades de la provincia de Popayán, principalmente Cali, Pasto y la misma Popayán, entre otras. Hacia finales del siglo XVII su distrito comprendía las gobernaciones del Nuevo Reino de Granada, Cartagena, Antioquia, parte de Popayán, Santa Marta, Mérida o La Grita, Guayana y la isla de la Trinidad, incorporada en 1662, así como los corregimientos de Tunja y Mariquita.

Desde su creación y hasta la llegada del primer Presidente efectivo Andrés Díaz Venero de Leiva, en 1563, la Audiencia estuvo compuesta por cuatro oidores y un fiscal. A partir de ese momento, por ser Venero de Leiva y sus sucesores durante el siglo XVI letrados, con lo cual tenían derecho a votar en las causas del Tribunal, el número de oidores pasó a ser de tres. En 1597 se aumenta una plaza más, a la que se va a agregar una quinta a partir de 1606, ya en la época del Presidente Borja, primer Presidente de Capa y Espada. La sexta plaza se creó en 1618. En 1645 se consulta la conveniencia de reducir a cuatro el número de oidores, decidiéndose finalmente suspender la provisión

de una vacante. Sin embargo, es a partir de 1660, cuando gobernaba el Presidente togado Pérez Manrique cuando se suspendió definitivamente la provisión de la sexta plaza. Esta situación es la que pasará a la Recopilación, en la que se señala que la Audiencia de Santafé contará con cinco oidores.

La historia de la Audiencia durante el período objeto de nuestro estudio se puede dividir en tres periodos. Durante el primero, que se inicia con su inauguración el 7 de abril de 1550 y que se caracteriza porque en él la Audiencia además de administrar justicia desempeñaba funciones de gobernación, se presentaron continuos problemas y desórdenes que se achacaron a la falta de Presidente. Las diversas dificultades y disensiones internas se trataron de solucionar en diversas oportunidades por parte de la Corona mediante el cambio de buena parte de los funcionarios. El primer intento de reorganización se lleva a cabo en 1552, cuando se sustituye a dos oidores. Nuevos intentos se presentan en 1556, 1557 y 1560, cuando se nombran siete nuevos oidores. No fue más feliz el segundo período, que se inicia con la llegada del primer Presidente letrado, Venero de Leiva. Si bien es cierto que a su llegada se organiza la Audiencia y, en general, todo el territorio, poco después se va a ordenar la primera visita general al Tribunal, que concluye con la orden dada a Venero de volver a España. Su sucesor, el antiguo oidor Francisco Briceño llega viejo y cansado y fallece al poco tiempo. La segunda visita va a afectar al tercer Presidente, y primer visitador del Tribunal, Lope Díaz de Armendáriz. En ella es suspendido, muriendo poco después. Como las medidas que se habían tomado para reorganizar el Tribunal no habían surtido efecto (se había modificado su plantilla en 1572, 1575, 1578, 1581, 1582 y 1585) ni las visitas tampoco, en 1587 se pretende solucionar la situación del Nuevo Reino con el nombramiento como Presidente del Consejero de Indias Antonio González. Tampoco es solución: es visitado al final de su mandato por Francisco de Sande, el último de los presidentes letrados, deduciéndose de la inspección su mal modo de proceder, al que no va a hacer ajeno el mismo Sande, como quedó patente en la tercera visita a la Audiencia, finalizada por Álvaro Zambrano.

El tercer período se inicia en 1605 con la llegada de Juan de Borja a la Presidencia de la Audiencia de Santafé, “una de las de primera graduación en las Indias después de los Virreynatos”. Con él comienza la época de los Presidentes de Capa y Espada y se establece el orden en el Tribunal. Sin embargo, su larga y buena gestión no fue proseguida por su sucesor, Sancho Girón de Narváez, Marqués de Sofraga quien luego de ser residenciado, fue enviado a España, encarcelado y condenado en una gruesa suma; fallece en prisión. También fue residenciado su sucesor Martín de Saavedra Guzmán, siendo también enviado a España donde fue encarcelado y condenado al pago de ocho mil pesos cuantía que fue más tarde rebajada.

El sucesor de Saavedra y Guzmán, Juan Fernández de Córdoba y Coalla, Marqués de Miranda de Auta, fue, en cambio, un gran Presidente si hemos de creer al resultado de su residencia. Su sucesor, el aragonés Dionisio Pérez Manrique debió responder por sus actuaciones en la quinta visita, en la que fue suspendido y condenado. Pérez Manrique fue reemplazado por el tudelano Diego de Egüés y Beaumont, quien falleció

ejerciendo el cargo luego de una buena Presidencia. Su sucesor, Diego de Villalba y Toledo, recibió la sexta visita en la que fue desterrado y condenado a ocho años de suspensión. Su visitador y sucesor fue Melchor Liñán de Cisneros.

Luego de la visita de Liñán se produjo un vacío de poder en la Audiencia, que generó una situación caótica. Sólo pudo restablecer el orden Francisco del Castillo de la Concha, quien falleció ejerciendo el cargo de Presidente. Bajo el mandato del limeño Gil de Cabrera y Dávalos se cierra el siglo XVII.

La pieza clave de la administración de justicia son los oidores. Durante el período objeto del estudio, se despacharon 93 títulos de oidores, 39 en el siglo XVI y el resto en el siglo XVII. Sin embargo, el número de personas que efectivamente sirvieron el cargo fue de 78. El resto falleció antes de ocupar la plaza para la que habían sido designados (seis casos) o, tras expedírseles el título como oidores de la Audiencia de Santafé, fueron inmediatamente nombrados para otro cargo (siete casos). En dos ocasiones se expide el título de nombramiento, pero los favorecidos no viajan sin que conozcamos la razón.

De esos 78 oidores, conocemos el lugar de origen de 23, catorce de ellos peninsulares y nueve criollos. Los peninsulares proceden de diversos puntos de la Corona de Castilla y en un caso, el de Juan Modesto Meler, de la de Aragón. Diez criollos fueron nombrados oidores en esta Audiencia aunque uno de ellos, Diego de Rivera Maldonado, natural de Cali, que había sido nombrado siendo oidor en la Audiencia de Filipinas, falleció antes de ocupar el cargo. Los nueve restantes provenían en siete de los casos del Virreinato del Perú, y en dos del territorio sede de la Audiencia, concretamente de Tunja y de Cartagena de Indias. El primer oidor criollo fue nombrado en 1620.

Sobre sus lugares de formación, tenemos los datos de dieciocho. Se advierte la importancia que tuvo Salamanca en la formación de los juristas que fueron a esta Audiencia, aunque no debe dejar de señalarse que varios de ellos se licenciaron y doctoraron en Sigüenza, Lima, Alcalá de Henares, Sevilla y Valladolid.

Tenemos datos sobre lugar de procedencia de cincuenta oidores. Diez de ellos habían sido con anterioridad fiscales en la misma Audiencia; dieciocho habían ocupado cargos de oidores en otras audiencias indianas (ocho, en Panamá; cinco, en Santo Domingo; dos, en Guatemala; uno, en Charcas; uno, en Quito, y uno, en Chile). Sólo uno procedía de una audiencia peninsular, la de Valladolid. Uno había ocupado el cargo de fiscal en una audiencia indiana, la de Quito. A Santafé llegaron dos personas que antes habían ocupado el cargo de relator en la península aunque en diferentes organismos, concretamente el Consejo de Indias y la Chancillería de Granada. Otros que ocuparon el cargo habían desempeñado con anterioridad los cargos de rectores en diferentes lugares (Universidad de Sevilla, Colegio de la Universidad de Sevilla, Universidad de Lima, Colegio Mayor de Salamanca) o habían venido ejerciendo la profesión como abogados (tres casos). Sin indicar la procedencia de los restantes (hay alcaldes, corregidores, procuradores, etc.), señalemos finalmente que al final del siglo XVII empieza a notarse la presencia de personas procedentes de colegios mayores

de la península, concretamente del Mayor de San Ildefonso de Alcalá, del Mayor del Arzobispo de Salamanca y del Mayor de Salamanca, ciudad que como se observa estuvo de una manera u otra muy ligada a la formación u ocupaciones de quienes más tarde llegarían a la Audiencia de Santafé como oidores.

De los oidores que ocuparon el cargo, 15 fallecieron en su ejercicio. El resto es trasladado a otro cargo de la administración real, generalmente una audiencia indiana; o reciben licencia para volver a la península (se dieron a seis oidores, dos de los cuales retornaron a Santafé); o viajan a la península a rendir cuenta de su gestión (dos casos); o enferman y no pueden seguir ejerciendo el cargo (un caso) o se ven implicados en juicios de visita o residencia, casos en los que, en la mayoría de las veces, debían viajar a España a responder por su actuación. Dejando el análisis de estos dos últimos eventos para más adelante, señalemos las audiencias a las que son trasladados los treinta oidores de los que tenemos datos. A la de México, lo que implicaba un ascenso, fueron ocho oidores: cuatro, a ocupar la misma plaza y cuatro a alcaldías del Crimen. A la de Lima, también de ascenso, fueron diez. El cargo de oidor fue ocupado por tres; el de alcalde del Crimen, por tres; el de fiscal, por tres y el de fiscal del Crimen por uno. A la de Quito pasaron cuatro personas: una, a ocupar el cargo de presidente, y tres a plazas de oidores. Dos fueron los oidores que pasaron a ocupar idéntica plaza en la Audiencia de Guatemala y cuatro los que, en claro descenso, fueron enviados a la Audiencia de Charcas (tres al cargo de oidores y uno al de fiscal). Finalmente, las Audiencias de Panamá y de Santo Domingo, también de categoría inferior a la de Santafé, recibieron un funcionario cada una, ambos para ocupar plazas de oidores. De lo visto puede deducirse que la Audiencia de Santafé era un tribunal de tránsito entre los de México y Lima, de superior importancia y los de Charcas, Panamá, Santo Domingo y Guadalajara, que eran de rango inferior. Su rango era similar al de las audiencias de Guatemala y Quito (aunque en ésta los oidores recibían un salario inferior).

Según los datos que poseemos, cinco de los oidores de la Audiencia salieron de ella a consecuencia de un juicio de residencia; dos de ellos fallecieron en su viaje a la península. Conocemos las sentencias contra dos de los restantes: uno, fue absuelto por el Consejo de Indias y el otro, fue condenado y ajusticiado el 28 de julio de 1561 -nos referimos al licenciado Montañón-. Aunque no conocemos la sentencia contra el tercero, el licenciado Francisco Briceño, suponemos que fue favorable, pues luego de ocupar el cargo de Gobernador de Guatemala, fue promovido al de Presidente de la Audiencia de Santafé, donde falleció ejerciéndolo.

Un oidor fue ajusticiado en Santafé, el doctor Cortés de Mesa, a quien la Audiencia había seguido un proceso por sus crímenes. Cortés de Mesa y Montañón, según Schafer, fueron los dos únicos oidores indianos que fueron condenados a la pena capital.

Durante los dos siglos objeto de este estudio, se despacharon 22 títulos de fiscales, pero sólo 21 de los nombrados ocuparon el cargo, ya que el antiguo oidor de la Audiencia de Panamá, Pedro Salcedo Nieto, falleció antes de tomar posesión. De esos 21, ocho ocuparon el cargo en el siglo XVI y el resto, en la centuria siguiente.

Con relación a sus lugares de procedencia, tenemos datos de cinco; uno del siglo XVI y el resto del siglo XVII. Encontramos un fiscal natural de Talavera, un salmantino, un extremeño y dos criollos, ambos peruanos, Juan Ortiz de Cervantes y Manuel de Escalante y Mendoza.

Sobre los centros docentes donde alcanzaron su formación, tenemos informaciones de siete: dos se habían graduado por Sigüenza; otro era licenciado y doctor por la misma universidad; un cuarto era bachiller en cánones por la de Salamanca; otro era doctor por la misma universidad; otro se había graduado en cánones por la de Lima, y el séptimo era licenciado y doctor en cánones por la de Sevilla. Conservamos datos de las ocupaciones que desempeñaban diez de ellos antes de su designación como fiscales de esa Audiencia: tres habían ocupado cargos en diferentes audiencias indianas (uno había sido fiscal en la de Santo Domingo; otro había ocupado el mismo cargo en la de Guatemala y un tercero había sido relator en la de Lima). Los siete restantes habían sido abogados (en Granada y Lima), catedráticos (en Lima y Sevilla), procurador (en Lima), rector y consiliario en la Universidad de Sevilla, o había ocupado diversos cargos en Salamanca. Uno de ellos había sido veedor y segundo teniente de gobernación en Cartagena.

El cargo de fiscal de la Audiencia de Santafé era un cargo de tránsito. Así lo demuestra el hecho de que de las 21 personas que lo sirvieron, 10 ascendieron al cargo de oidor en la misma Audiencia; dos pasaron al cargo de oidor en la de Quito; uno, como oidor a la de Panamá, otro a la de Charcas como oidor; y un último a la de Chile al mismo cargo. Al de alcalde del Crimen de la Audiencia de México pasó uno; al de fiscal del Crimen de esa Audiencia dos; y a la fiscalía de la de Quito uno.

Ninguno falleció ejerciendo el cargo y sólo uno, Baltasar Carlos de Goñi, fue jubilado a consecuencia de una información hecha en el curso de una visita.

Cabe destacar el caso del fiscal García de Valverde, quien, luego de salir de la Audiencia, pasó a los cargos de oidor de Quito y Lima, luego de lo cual ocupó tres presidencias (la de Quito, Guatemala y Guadalajara).

Es evidente la preocupación de los Reyes de la Casa de Austria por el control de la administración de justicia, lo que se manifiesta en el número de visitas, seis, que se ordenaron para la Audiencia de Santafé en un período de 103 años -desde 1568 hasta 1671-. Bajo el reinado de Felipe II se mandaron realizar las dos primeras; la segunda, en contra de la opinión del Consejo de Indias. Durante el reinado de Felipe III se realizó la tercera. Las dos siguientes bajo el gobierno de Felipe IV, y la sexta y última durante el reinado de Carlos II.

Estas seis visitas, ordenadas en su mayoría por quejas llegadas al Consejo de Indias, fueron bastante accidentadas (sobre todo la segunda y la quinta). Las llevaron a cabo nueve visitadores, no siempre de la categoría que el cargo requería. La primera fue practicada íntegramente por Lope Díaz de Armendariz, Presidente de la Audiencia de Quito, y quien luego ocuparía el mismo cargo en la de Charcas, de donde volverá a la Audiencia de Santafé como tercer Presidente. Esta visita fue relativamente tranquila,

lo que no ocurrió con la segunda, que debió ser practicada por dos personas, Juan Bautista Monzón, antiguo oidor de Lima, cargo del que había sido destituido por el Virrey Francisco de Toledo y Prieto de Orellana.

La visita que requirió el mayor número de visitantes fue la tercera, que se inició en principio como una visita particular al Presidente Sande. A la muerte de éste y de su visitador, el oidor de Guatemala Andrés Saldierna de Mariaca, la prosiguió, ya con carácter general, el Presidente de la Audiencia de Charcas Nuño Núñez de Villavicencio, quien también falleció en el curso de la inspección, siendo reemplazado por el oidor de Panamá Álvaro Zambrano, quien logró finalizarla en 1610.

No tenían gran categoría quienes realizaron la cuarta y quinta visita, el fiscal de la Inquisición en Llerena Antonio Rodríguez de San Isidro Manrique y Juan Cornejo, fiscal de la Audiencia de Lima. En cambio, quien efectuó la sexta, el Obispo de Popayán, Melchor Liñán de Cisneros era un personaje de gran envergadura. Baste recordar que algunos años después alcanzaría a ocupar interinamente el cargo del Virrey del Perú.

Ahora bien, si es cierto que los enviados por la Corona, para practicar las visitas, no fueron todas personas de gran prestigio, no es menos evidente que mostraron un enorme celo en el cumplimiento de su misión (de hecho las visitas fueron bastante severas).

Los enviados a practicar las visitas no permanecieron mucho tiempo en Santafé. La primera visita duró dos años; la segunda, seis; la tercera, ocho; la cuarta, cuatro; cinco la quinta y dos la sexta.

Como resultado de su gestión, los visitantes dieron abundantes cargos contra los miembros del Tribunal, de los que se han podido localizar los que se hicieron en la segunda visita al oidor Juan Rodríguez de Mora y al fiscal Miguel de Orozco; en la tercera, a los oidores Lorenzo de Terrones, Diego Gómez de Mena, Luis Enríquez, Alonso Vázquez de Cisneros y al fiscal Cuadrado de Solanilla; en la quinta, al Presidente Dionisio Pérez Manrique, a los oidores Diego de Baños, Agustín Mauricio de Villavicencio y Pedro González Güémez y en la sexta, al Presidente Diego Villalba de Toledo. Se han examinado también las sentencias del Consejo de Indias con respecto a todos y cada uno de esos cargos, excepto los hechos al Presidente Villalba.

Los cargos recogidos se clasifican en este trabajo en los siguientes apartados: atropellos a los indios, abuso de poder; enriquecimiento indebido; parcialidad de los magistrados; visitas y comisiones; materias fiscales; provisión de oficios, doctrinas y encomiendas, dilación de las causas; extralimitación de funciones, no conservar buenas relaciones; faltas contra la dignidad de la justicia; no guardar el secreto de las causas; bienes de difuntos y, finalmente, otros cargos.

De su elevado número no puede colegirse necesariamente que pueda hablarse de una mala administración de justicia ni aventurarse un juicio global sobre los ministros encargados de ejercerla, sobre todo si se tiene en cuenta que el número de presidentes,

oidores y fiscales fue bastante elevado y las visitas afectan sólo a una parte de ellos (concretamente a 5 presidentes, 24 oidores y 3 fiscales). No obstante, el examen de esos cargos permite conocer cuáles fueron las infracciones más características en la Audiencia de Santafé durante el período objeto de este estudio.

Las quejas más significativas se refieren al abuso de poder irregular provisión de oficios, doctrinas y encomiendas, enriquecimiento indebido y abusos en materia fiscal. Estos cargos se explican básicamente por el gran poder del que gozaban los funcionarios de la Audiencia en la sociedad neogranadina, el que en muchas ocasiones usufructuaban, aprovechando la ausencia de un control inmediato por parte de la Corona, para aumentar sus bienes de fortuna y acrecentar su prestigio.

En la revisión de los cargos, el Consejo de Indias desestimó una buena parte, aduciendo la falta de prueba o la generalidad de su formulación. En muchos casos absuelve al inculpado, sin señalar la razón de la determinación. Comparando las sentencias del Consejo con las actuaciones de los visitadores en el curso de las inspecciones, se observa una confirmación de las suspensiones temporales, cuya duración se concreta en cuatro casos (Juan Rodríguez de Mora, 3 años; Diego Gómez de Mena, 4 años; Luis Enríquez, 4 años; Lorenzo de Terrones, 8 años). En los otros cinco casos en que hubo suspensión de oidores durante la visita, conocemos la decisión del Consejo en uno de ellos, el de Gaspar de Peralta, quien fue absuelto y suponemos que la misma determinación se tomó con respecto a Alonso Pérez de Salazar, quien fue nombrado más tarde oidor de la Audiencia de México, cargo que dejó para incorporarse a la fiscalía del Consejo de Indias, de donde ascendió al de Consejero.

Los otros tres casos fueron los de los oidores Francisco Guillen Chaparro, Lesmes de Espinosa y Juan Padilla. El primero, luego de pasada una suspensión cuyo término se desconoce, fue nombrado oidor en Guadalajara. Lesmes falleció en el curso de la visita y Padilla viajó a España a responder de las imputaciones que se habían deducido contra él en el curso de la cuarta visita. Si se le impuso o no suspensión es algo que desconozco; lo que sí es cierto es que años más tarde fue nombrado alcalde del Crimen en la Audiencia de su ciudad natal, Lima.

Las suspensiones más severas correspondieron a los presidentes que debieron responder en las dos últimas visitas: Dionisio Pérez Manrique y Diego de Villalba y Toledo fueron condenados a ocho años de suspensión cada uno. No puede olvidarse que el Presidente a cuyo cargo estaba la Audiencia cuando se comenzó a practicar la segunda visita, Lope Díaz de Armendáriz, falleció en el curso de ésta estando suspendido.

Si bien es cierto que en las sentencias del Consejo se establecen algunas suspensiones, la sanción predominante era la imposición de multas, sobre todo cuando los cargos eran de poca monta.

En general, puede afirmarse la benevolencia del Consejo en su sentencia final a las visitas. Muchos cargos que se señalan como “culpa” no tuvieron una sanción

proporcional a su gravedad. Se observa una mayor severidad al juzgar cargos referentes a materia fiscal, sin duda por ser esta materia una de las que tenía mayor interés para la Corona.

Las condenaciones impuestas por el Consejo de Indias no siempre se ejecutaban en su integridad, lo que iba en desmedro de la seriedad de la institución de la visita. La remisión de parte de la pena se presentó en varios casos. Al Presidente Andrés Díaz Venero de Leiva le fue impuesta una suspensión de dos años que luego le fue revocada, y una multa de 2.000, que fue rebajada a 1.026 ducados. Al oidor Diego Gómez de Mena, a pesar de que en su sentencia se le prohibió ocupar el cargo de oidor en cualquier audiencia indiana, se le nombró magistrado de la de México. Al Presidente Pérez Manrique se le rebajó la sanción inicial de ocho años de suspensión y el pago de 6.000 pesos de a ocho reales de plata.

Las visitas realizadas a la Audiencia de Santafé no van seguidas de “leyes de visitas”, aunque sí se dictan, tanto en el curso de la inspección como posteriormente, Cédulas reales sobre los puntos necesitados de aclaración y solución. Lo que va a ser frecuente tanto en el curso de las visitas como con posterioridad a ellas es el cambio en la plantilla de funcionarios. La reorganización implicaba ascensos para aquellos que hubieran cumplido con su deber y traslados a audiencias de menor categoría para aquellos que hubieran faltado a sus obligaciones, siempre que las faltas no generaran una sanción mayor, por ejemplo la de suspensión. Seguramente los traslados de funcionarios en la administración de justicia indiana obedecían a una situación que exigía premio o castigo, bien en la audiencia a la que llegaba el funcionario o de la cual salía. La Corona buscaba siempre con estos movimientos una mayor eficacia en la administración de justicia. Que lo consiguiera o no es otra cosa.

Si bien es cierto que las visitas no tuvieron toda la eficacia que la Corona esperaba, debe señalarse que su finalidad -no siempre alcanzada- era poner orden en la revuelta Audiencia de Santafé. Servían a la Corte y al Consejo para conocer, mediante la correspondencia de los visitantes, el estado del Nuevo Reino. No puede olvidarse tampoco que la presencia del visitador imponía respeto, lo cual conducía a que, por lo menos durante el tiempo de su estancia, las cosas marcharan por los canales previstos en las normas.

NOTAS

AL

PIE

NOTAS AL PIE

- 1 Así lo señala B. Moses, 1965, 16.1. Esta Audiencia, la primera del Nuevo Mundo, había sido creada por Real Provisión del 5 de octubre de 1511. J. Malagón Barcelo, 1977, 25; P. Ballesteros, 1946, 76; E. Ruiz Guiñazu, 1916, 56-57; y C. H. Cunningham, 1971, 16, señalan como fecha de creación de esta Audiencia el 14 de septiembre de 1526.
- 2 Sobre este personaje, ver E. Ruiz Guiñazu, 1916, 95.
- 3 M. Aguilera, 1965, 75.
- 4 En J. Friede, VIII, 1960, 238-278.
- 5 En J. Friede, VIII, 1960, 326-332.
- 6 C. Restrepo, 1951, 389. Esta cimentación de la autoridad real es denominada por M. A. Burkholder y D. S. Chandler, 1977, 1, “conquista de los conquistadores”.
- 7 E. Schafer, II, 1945, 77-78, A. García Gallo, 1975, 383, A. Rodríguez de León Pinelo, 1630, 37, y J. Malagón Barcelo, 1977, 44.
- 8 E. Schafer, II, 1947, 77. La fecha exacta de su creación no se conoce, por cuanto no se ha logrado localizar su Cédula Fundacional, ni la Consulta del Consejo de Indias al Rey en que presumiblemente debió hacerse ver al Soberano la necesidad de tal organismo. En este sentido, J. M. Ots, 1951, 227-264 y J. Friede, 1950, 75-80, A. García Gallo, 1972 b, 672, y M. A. Burkholder y D. S. Chandler, 1977, 2, señalan que esta Audiencia fue creada en 1548; J. H. Parry, 1968, 6, indica que lo fue en 1549. Por su parte, J. Malagón Barcelo, 1977, 18-45, C. H. Cunningham, 1971, 17, E. Ruiz Guiñazu, 1916, 95, y C. Restrepo Canal indican como fecha de su creación el 17 de julio de 1549, la que ya había sido indicada en 1630 por A. Rodríguez de León Pinelo, en su Tratado de Confirmaciones Reales, 37. Sin embargo, J. Friede señala cómo ya el 21 de mayo de 1547 se daba al licenciado Galarza el título de oidor de la Audiencia, de lo cual puede colegirse lógicamente que su creación se había producido con antelación a esa fecha. D. Ramos Pérez señala que la creación de la Audiencia tuvo lugar en la fecha últimamente mencionada, basándose para tal afirmación en su estudio sobre el Epítome de la conquista del Nuevo Reino de Granada, de Gonzalo Jiménez de Quesada, Vid. D. Ramos Pérez, 1972, 170.
- 9 RC del 28 de marzo de 1549 a Francisco de los Cobos, Marqués de Caramasa. En: J. Friede, X, 1960, 54; y RC del 27 de julio de 1549 a la Audiencia del Nuevo Reino. En: J. Friede, X, 1960, 114-115. La hechura del sello fue encomendada a Pero Miguel, según RC del 28 de marzo de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 53.
- 10 RC del 17 de julio de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 111-112. Así lo pone de relieve C. H. Cunningham, 1971, 306.
- 11 En: J. Friede, X, 1960, 111-112.
- 12 En: J. Friede, X, 1960, 111-112.
- 13 Según M. Góngora, 1951, 57, este período abarcó del año 1549 a 1563. A su vez, A. García Gallo, 1972 b, 686, señala que este período comprendió únicamente 6 años, los que van de 1548 a 1554.
- 14 RC del 17 de julio de 1549 (BNM, Ms. 3017, fols. 26v-27v).
- 15 Fernando Muro Romero, 1975, 97.
- 16 RC del 21 de mayo de 1547. En: E. Schafer, II, 1947, 75. Su título se asentó en los libros de la Casa de Contratación de Sevilla el 13 septiembre de 1549. En: J. Friede X, 1960, 207.
- 17 RC del 17 de junio de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 109-111. Su título se asentó en los libros de la Casa de Contratación de Sevilla el 13 de septiembre de 1549. En: J. Friede X, 1960, 130.
- 18 RC del 24 de julio de 1548. En: E. Schafer, II, 1947, 498. Su título se asentó en la Casa de la Contratación de Sevilla el 27 de abril de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 65.
- 19 RC del 7 de agosto de 1548. Se asentó en los libros de la Casa de Contratación de Sevilla el 12 de abril de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 62.
- 20 Por RC del 28 de noviembre de 1548 se concedió a Saavedra la franquicia de los derechos de almojarifazgo de las cosas personales que llevara al Nuevo Reino. En: J. Friede, IX, 1960, 311.
- 21 Carta de los licenciados Galarza y Góngora al Rey, del 12 de febrero de 1550. En: J. Friede, X, 1960, 237-239 y carta del licenciado Alonso de Zorita al Consejo de Indias, del 27 de febrero de 1550. En: E. Schafer, II, 1947, 77.
- 22 Como ya se dijo, la Audiencia se inauguró el 7 de abril de 1550 (E. Schafer, II, 1947, 77).
- 23 Consulta del Consejo de Indias al Rey, del 3 de agosto de 1551. En: E. Schafer, II, 1947, 78 y A. Heredia, I, 1972 No. 77, 58.

- 24 RC del 11 de julio de 1552. En: J. Friede, I, 1975, 225-226.
- 25 RC del 11 de julio de 1552. En: J. Friede, I, 1975, 229-230.
- 26 RC del 11 de julio de 1552. En: J. Friede, I, 1975, 226-229. Montañó era natural de Ayamonte, siendo su nombre primitivo, Juan Lavado. Había desempeñado anteriormente el cargo de oidor en la Audiencia de Valladolid. L. Martínez Delgado, 1951, 24.
- 27 RP del 11 de julio de 1552. En: J. Friede, I, 1975, 224-225.
- 28 Carta del fiscal Juan de Maldonado al Consejo, 26 de mayo de 1554. En: J. Friede, II, 1975, 164-165. Ambos fueron enviados a España como pioneros y la nave en que viajaban naufragó, pereciendo en la catástrofe con Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena. En: L. Martínez Delgado, 1951, 24.
- 29 Ver por ejemplo, carta de los vecinos de Popayán, alabando a Montañó y quejándose contra Francisco Briceño y sus procedimientos, 30 de septiembre de 1553. En: J. Friede, II, 1975, 73-77.
- 30 Carta del oidor Briceño al Rey, 13 de noviembre de 1553. En: J. Friede, II, 1975, 88-89.
- 31 RC del 10 de mayo de 1554. En: F. Muro Romero, 1975, 99.
- 32 RC del 10 de mayo de 1554. En: J. Friede, II, 1975, 151.
- 33 Ver J. Friede, II, 1975, 7.
- 34 RC del 15 de agosto de 1555. En: J. Friede, II, 1975, 279-280.
- 35 Los despachos los recibió Arbizo el 28 de agosto de 1555. En: J. Friede, II, 1975, 281-283.
- 36 Ver J. Friede, II, 1975, 7.
- 37 Adición a la carta de Luis Lanchero al Rey, fechada el 1 de marzo de 1554. Sin fecha. En: J. Friede, II, 137-138.
- 38 Nombrado por RC del 9 de junio de 1553. En: J. Friede, II, 1947, 503.
- 39 Hemos seguido a la letra a J. Friede, II, 1975, 7-9.
- 40 Carta de los oidores Briceño y Montañó al Consejo de Indias, 26 de junio de 1556. En: J. Friede, III, 1975, 79-81.
- 41 RC del 29 de octubre de 1556. En: E. Schafer, II, 1947, 499.
- 42 RC del 29 de octubre de 1556. En: J. Friede, III, 1975, 103.
- 43 RC del 5 de noviembre de 1556. En: J. Friede, III, 1975, 103-104.
- 44 RC del 18 de diciembre de 1556. En: J. Friede, III, 1975, 117.
- 45 RC del 29 de octubre de 1556. En: J. Friede, III, 1975, 101-102.
- 46 RC del 2 de diciembre de 1556. En: J. Friede, III, 1975, 113.
- 47 RC del 22 de diciembre de 1556. En: J. Friede, III, 1975, 120.
- 48 RC del 22 de diciembre de 1556. En: J. Friede, III, 1975, 120.
- 49 Carta del licenciado Tomás López al Consejo de Indias, 1 de octubre de 1557. En: J. Friede, III, 1975, 172-174.
- 50 Carta del licenciado Grajeda al Bey, 13 de octubre de 1557. En: J. Friede, III, 1975, 179-180.
- 51 Carta del licenciado López al Consejo de Indias, 20 de diciembre de 1557. En: J. Friede, III, 1975, 181-195.
- 52 RC del 29 de diciembre de 1557. En: J. Friede, III, 1975, 195.
- 53 Carta del licenciado Tomás López al Rey, 10 de enero de 1558. En: J. Friede, III, 1975, 205-213.
- 54 Carta de varios vecinos al Rey, 20 de febrero de 1558. En: J. Friede, III, 1975, 228-232.
- 55 Carta del licenciado Grajeda al Consejo, 22 de febrero de 1558. En: J. Friede, III, 1975, 232-237.
- 56 Carta del oidor Tomás López al Consejo, quejándose de las dificultades que le pone la Audiencia e informando su llegada a la gobernación, con el fin de visitar y tasar la provincia. Cali, 4 de julio de 1558. En: J. Friede, III, 1975, 264-268.
- 57 Carta de Miguel de Lersundi al Rey, 21 de julio de 1558. En: J. Friede, III, 1975, 270-271.
- 58 Carta del licenciado Grajeda al Rey, 8 de agosto de 1558. En: J. Friede, III, 1975, 270-273.
- 59 Carta del licenciado Grajeda al Rey, 29 de noviembre de 1558. En: J. Friede, III, 1975, 281-285. Las principales denuncias contra Montañó fueron haberse querido rebelar contra la Corona, recoger dinero y huir hacia El Dorado (Amazonas), ver J. Friede, III, 1975, 8. No sabemos si por éstos o por otros de los cargos que le fueron puestos en la visita, fue ajusticiado en Madrid el 28 de julio de 1561 (E. Schafer, II, 1947, 499).
- 60 Carta del licenciado Briceño al Rey, 6 de diciembre de 1558. En: J. Friede, III, 1975, 285-287.
- 61 Carta del licenciado Briceño al Rey, 20 de julio de 1559. En: J. Friede, III, 1975, 347-351.
- 62 No conocemos el fallo del Consejo de Indias en el juicio de residencia contra el licenciado Briceño. Lo encontramos más tarde como gobernador de Guatemala, de donde volvió a la Audiencia del Nuevo Reino en calidad de presidente (E. Schafer, II, 1947, 498).
- 63 Carta de los oficiales reales al Rey, 25 de octubre de 1559. En: J. Friede, III, 1975, 370-378.
- 64 Carta del licenciado Tomás López al Rey, 28 de octubre de 1559. En: J. Friede, III, 1975, 381-390.
- 65 RC de 15 de julio de 1559. En: J. Friede, III, 1975, 346.
- 66 RC Carta de los oidores Grajeda, López y Arteaga, quejándose del doctor Maldonado. En: J. Friede, IV, 1976, 30-36. Carta de los oidores López y Pérez de Arteaga al Rey, 6 de enero de 1560. En: J. Friede, IV, 1976, 37-42.
- 67 RC del 22 de septiembre de 1560. En: J. Friede, IV, 1976, 111-112. Maldonado va a ser nombrado el 19 de junio de 1568
- 68 alcalde del Crimen de la Audiencia de México, cargo que va a ocupar hasta su muerte (E. Schafer, II, 1947, 459).
- 69 RC del 22 de septiembre de 1560. En: J. Friede, IV, 1976, 111.

- 70 RC del 26 de septiembre de 1560. En: J. Friede, IV, 1976, 112.
- 71 El licenciado Diego García de Valverde había sido nombrado fiscal el 18 de diciembre de 1556. En: E. Schafer, II, 1947, 503.
- 72 Carta del fiscal Valverde al Rey, 7 de junio de 1561. En: J. Friede, IV, 1976, 200-205.
- 73 Carta del fiscal, licenciado Valverde, al Consejo, 26 de abril de 1562 (J. Friede, IV, 1976, 259-263) y carta de los dominicos al Rey, 4 de junio de 1562 (J. Friede, IV, 1976, 316-319).
- 74 RC del 17 de septiembre de 1562. En: J. Friede, IV, 1976, 331-333.
- 75 RC del 3 de octubre de 1562. En: J. Friede, IV, 1976, 335-336.
- 76 Ver Muro Romero 1975, 30. Este gobierno conjunto fue deseo real en todo este periodo, incluso cuando se nombraron como presidentes de la Audiencia (ya vimos por qué no llegaron a ocupar el cargo) al licenciado García de Briviesca y al doctor Arbizo (ver F. Muro Romero, 1975, 98-99).
- 77 Cit. F. Muro Romero, 1975, 30.
- 78 Ver F. Muro Romero, 1975, 30-31.
- 79 RC del 3 de octubre de 1562. En: F. Muro Romero, 1975, 217.
- 80 Ver F. Muro Romero, 1975, 31.
- 81 RC del 17 de septiembre de 1562. En: J. Friede, IV, 330.
- 82 Carta de los oficiales reales de Santafé al Rey, 18 de septiembre de 1562. En: J. Friede, IV, 1976, 330-331.
- 83 RC del 7 de febrero de 1563 (AGI, Santafé 533, libro 2).
- 84 RC del 30 de septiembre de 1563 (AGI, Santafé 533, libro 2).
- 85 RC del 27 de septiembre de 1563, en J. Friede, V, 1976, 93.
- 86 RC del 27 de septiembre de 1563 (AGI, Santafé 533, libro 2).
- 87 RC del 10 de octubre de 1563. En: J. Friede, V, 1976, 95.
- 88 RC del 30 de abril de 1564 (AGI, Santafé 533, libro 2).
- 89 Ver J. Friede, V, 1976, 7-8. Pérez de Arteaga fue absuelto por el Consejo de Indias en el juicio de visita que le tomó Venero (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 113v-114); no sabemos si llegó a ocupar la plaza para la cual había sido designado en la Audiencia de Quito. Sabemos que el 15 de enero de 1568 se le nombró oidor en la Audiencia de Guatemala (E. Schafer, II, 1947, 512.)
- 90 RC del 17 de mayo de 1564. En: E. Schafer, II, 1947, 503. La carrera de Valverde fue realmente interesante, ya que luego de ser oidor en la Audiencia de Quito, fue nombrado el 1 de julio de 1572, oidor en la Audiencia de Lima (E. Schafer, II, 1947, 512). Al año siguiente es nombrado presidente de la Audiencia de Quito, (E. Schafer, II, 1947, 511), cargo del que tomó posesión el 8 de agosto de 1575. (J. M. Vargas, 1975, 320). Dos años más tarde, concretamente el 13 de abril de 1577, es designado presidente de la Audiencia de Guatemala. Finalmente, el 22 de septiembre de 1587 es nombrado presidente de la Audiencia de Guadalajara, cargo que declina, falleciendo poco después (E. Schafer, II, 1947, 473).
- 91 RC del 9 de julio de 1564 (E. Schafer, II, 1947, 503).
- 92 Carta de Venero de Leiva al Rey, 20 de agosto de 1564. En: J. Friede, V, 1976, 219-228.
- 93 Real Provisión a Armendáriz, 10 de septiembre de 1568 (AGI, Santafé, 534, libro 3, fols. 194v-195). A la visita practicada por Lope de Armendáriz nos referimos en un capítulo posterior.
- 94 Había fallecido en 1568 (E. Schafer, II, 1947, 499). Para reemplazarlo, se nombró al licenciado Diego de Narváez el 16 de noviembre de 1569 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 270-270v.).
- 95 RC del 1 de julio de 1572 (E. Schafer, II, 1947, 499). El 13 de abril de 1577 fue ascendido al cargo de oidor en la misma Audiencia de Lima, de donde pasó a la presidencia de la Audiencia de Panamá, cargo para el que fue designado el 15 de junio de 1578 (E. Schafer II, 1947, 480). Años después, concretamente el 19 de septiembre de 1580, fue nombrado presidente de la Audiencia de las Charcas, donde falleció en el ejercicio de su cargo. (E. Schafer, II, 1947, 505).
- 96 RC del 17 de agosto de 1572. En: E. Schafer, II, 1947, 499.
- 97 RC del 17 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 16-18).
- 98 RC del 1 de agosto de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 4, fol. 8). La facultad de encomendar indios se le dio por RP de la misma fecha (AGI, Santafé 534, libro 4, fol. 4 - 4v.); La Cédula de gobierno tiene también la misma fecha (AGI, Santafé 534, libro 4, fol. 9v). Gedeón de Espinosa fue el primer Presidente al que se le dio el título de capitán general, por el cual se le facultaba para la dirección militar de la provincia (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 19v-20v), que hasta ese momento compartía el presidente con los oidores. Sobre esta materia ver F. Muro R., 1975, 31-34.
- 99 RC del 1 de agosto de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 14v-16).
- 100 RC del 19 de enero de 1573 (E. Schafer, II, 1947, 498).
- 101 La RC de gobierno dada a Briceño tiene fecha del 23 de diciembre de 1572 (AGI, Santafé 528, libro 1, fol. 12). El título de gobernador y capitán general es del 19 de enero de 1573 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 19-20v). Ver F. Muro R., 1975, 31-32.
- 102 Rl al licenciado Francisco Briceño, 16 de diciembre de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 39 y ss.). Ver F. Muro R., 1975, 32.

- 103 RC del 16 de diciembre de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 57v-58).
- 104 Carta de la Audiencia al Rey, 10 de abril de 1575. En: J. Friede, VI, 1976, 398-412.
- 105 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 31 de enero de 1576. En: A. Heredia Herrera, I, 1972, 159 y E. Schafer, II, 1947, 153-154.
- 106 E. Schafer, II, 1947, 498.
- 107 Carta de la Audiencia al Rey, 25 de abril de 1571. En: J. Friede, VI, 1976, 103-107.
- 108 Carta de la Audiencia al Rey, 10 de marzo de 1573 (AGI, Santafé 16, ramo 2, pieza 35).
- 109 Carta de Briceño y Auncibay al Rey, 7 de mayo de 1574 (AGI, Santafé 16, ramo 2, pieza 40).
- 110 Carta de Juan de Avendaño al Rey, con largo informe sobre la situación del Nuevo Reino, 1 de octubre de 1573. En: J. Friede, VI, 1976, 264-284.
- 111 Carta del presidente Briceño al Rey, 25 de enero de 1574. En: J. Friede, VI, 1976, 303-305.
- 112 RC del 25 de noviembre de 1574 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 150-151v).
- 113 Carta del presidente de la Audiencia, licenciado Briceño, a Juan de Ovando, informándole de las desavenencias de los oidores licenciados Auncibay y Diego de Narváez, 7 de abril de 1575. En: J. Friede, VI, 1976, 395-397.
- 114 RC del 17 de octubre de 1575 (E. Schafer, II, 1947, 499). A Cortés de Mesa se le dio el 16 de octubre de 1575 comisión para tomar residencia al oidor Diego de Narváez (Encinas III, 81-82).
- 115 Encinas III, 81-82. Luego de ocupar el cargo de oidor de la Audiencia de Lima, fue nombrado en 1577 presidente de la Audiencia de Quito (E. Schafer, II, 1947, 480), cargo que ocupó desde el 20 de mayo de 1578 (J. J. Vargas, 1975, 326) hasta el día de su muerte, acaecida a principios de junio de 1579 (E. Schafer, II, 1947, 511).
- 116 RC del 17 de octubre de 1575 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 171v-172, id. 174). En Quito, Auncibay fue condenado en nueve mil ducados y privado de oficio real y garnacha perpetuamente, con destierro de las Indias. Murió repentinamente. D. Rodríguez de Ocampo, Relaciones Geográficas de Indias, tomo III, Apéndice 1, pág. CX y siguientes, en E. Ruiz Guíñazu, 1916, 131.
- 117 El 13 de diciembre de 1575 (E. Gálvez Piñal, 1974, 13).
- 118 Carta del licenciado Juan de Bastidas al Rey, 1 de enero de 1576 (AGI, Santafé 16, ramo 2, pieza 48).
- 119 Según carta suya escrita al Rey el 20 de enero de 1576, su llegada se había producido el 22 de agosto de 1575 (AGI, Santafé 16, ramo 2, pieza 50).
- 120 Carta de Fray Esteban de Ascencio al Rey, 22 de enero de 1576. En: J. Friede, VI, 1976, 90-92.
- 121 Carta de varios vecinos de Tocaima al Rey, 27 de enero de 1576. En: J. Friede, VII, 1976, 92-93.
- 122 Carta del cabildo eclesiástico de Santafé al Rey, 26 de junio de 1576. En: J. Friede, VII, 1976, 94-95.
- 123 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 19 de octubre de 1576. En: A. Heredia Herrera, I, 1972, 180.
- 124 RP del 11 de enero de 1577 (AGI, Santafé 534, libro 5, fol. 14v). Por RP del 9 de febrero de 1577 se le dio el título de gobernador y capitán general (AGI, Santafé 534, libro 5, fol. 25v). La facultad para encomendar indios se le concedió por RP del 5 de mayo de 1577 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 28 y ss.). Finalmente, su Cédula de Gobierno es del 24 de junio de 1577 (AGI, Santafé 534, libro 5, fol. 31). Ver F. Muro E., 1975, 31-32.
- 125 E. Schafer, II, 1947, 511.
- 126 Carta del arzobispo Fray Luis Zapata al Rey, 1 de febrero de 1577. En: J. Friede, VII, 1976, 160.
- 127 Carta de Fray Esteban de Ascencio al Rey, 27 de enero de 1577. En: J. Friede, VII, 1976, 156-159. Carta del arzobispo Fray Luis Zapata al Rey, con acusaciones contra los tres oidores de la Audiencia y solicitando el envío de un presidente, 7 de marzo de 1577. En: J. Friede, VII, 1976, 196-199.
- 128 Carta del Cabildo de Santafé al Rey, 9 de febrero de 1577. En: J. Friede, VII, 1976, 183-184.
- 129 Según U. Rojas, 1965, 27, su llegada se produjo el 27 de enero de 1578. Anotemos de paso que, antes de ser oidor en la Audiencia de Panamá, de donde venía, había sido corregidor de la ciudad de Zamora, en Castilla.
- 130 Carta de Pedro Marmolejo al Rey, 15 de abril de 1578. En: J. Friede, VII, 1976, 233-235 y carta del arzobispo Fray Luis Zapata al Rey, de la misma fecha. En: J. Friede, VII, 1976, 236-242.
- 131 Carta del arzobispo Zapata al Rey, 8 de mayo de 1578. En: J. Friede, VII, 1976, 253-256.
- 132 Consulta del 11 de abril de 1578. En: A. Heredia, I, 1972, 213.
- 133 Consulta del 11 de abril de 1578. En: E. Schafer, II, 1947, 123.
- 134 El nombramiento de Salcedo se expidió por RC del 20 de mayo de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5 fols. 71-72v).
- 135 Consulta del 13 junio de 1578. En: E. Schafer, II, 1947, 123.
- 136 RC del 5 de julio de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 79v-80v). Desde diciembre de 1575, Zorrilla venía sirviendo el oficio de Relator del Consejo de Indias. En: U. Rojas, 1965, 100.
- 137 RC del 5 de julio de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 81-82v). El licenciado Azcueta venía ocupando el cargo de oidor de la Audiencia de Guatemala para el que había sido nombrado por RC del 19 de junio de 1568 (E. Schafer, II, 1947, 474).
- 138 RC del 5 de julio de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 77-78).
- 139 E. Schafer, II, 1947, 503.
- 140 I. Sánchez Bella, 1975, 188.
- 141 Declaración de Torres ante la Audiencia, 5 de mayo de 1580. En: E. Gálvez P., 1974, 33.

- 142 Latorre había sido nombrado el 17 de mayo de 1578 oidor de la Audiencia de Santo Domingo, pero antes de salir a ocupar su cargo debió rendir residencia ante el licenciado Rodríguez de Mora, quien había sido comisionado para ello en noviembre de 1578. Rodríguez pidió ser sustituido por otro juez. El 11 de enero de 1579 se nombró juez al licenciado Pedro de Zorrilla para que la continuase (E. Gálvez P., 1974, 36). A causa de su residencia, Latorre no llegó a tomar posesión del cargo de oidor en la Audiencia de Santo Domingo. Viajó a España a responder por sus cargos y años más tarde, fue nombrado oidor de la Audiencia de Panamá (E. Schafer, II, 1947, 445). Después de servir hasta el año de 1600 su plaza en esta Audiencia, fue jubilado. Fue suspendido entre 1593 y 1597, posiblemente como consecuencia de una visita. (E. Schafer, II, 1947, 468).
- 143 E. Gálvez P., 1974, 16.
- 144 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 31 de marzo de 1579. En: A. Heredia H., I, 1972 252.
- 145 Carta del Arzobispo Fray Luis Zapata al Rey, 15 de abril de 1578. En: J. Friede, VII, 1976, 236-242.
- 146 RC al licenciado Hinojosa, 5 de mayo de 1579 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 162v-164).
- 147 E. Schafer, II, 1947, 499.
- 148 Carta del presidente Armendáriz al Rey, 11 de mayo de 1581. En: U. Rojas, 1965, 217-218.
- 149 Su nombramiento fue consultado el 29 de julio de 1581. En: A. Heredia H., I, 1972, 334.
- 150 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 27 de octubre de 1581 (AGI, Santafé 1, ramo 1 No. 32). Según la RC de nombramiento del licenciado Gaspar de Peralta, expedida el 5 de febrero de 1582, éste reemplazaría al licenciado Hinojosa (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 49-50). Aunque su nombre aparece aceptado por Felipe II, al licenciado Rodrigo de Moscoso no se le expidió Cédula con el nombramiento de oidor de la Audiencia del Nuevo Reino.
- 151 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 27 de enero de 1582 (AGI, Santafé 1, R. 1, No. 33)
- 152 RC del 5 de febrero de 1582 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 44-45).
- 153 E. Schafer, II, 1947, 500.
- 154 E. Schafer, II, 1947, 503.
- 155 E. Schafer, II, 1947, 500.
- 156 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 28 de abril de 1582. En: A. Heredia H., I, 1972, 384.
- 157 RC del 26 de mayo de 1582 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 61-62v).
- 158 RC del 24 de diciembre de 1582 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 70-71).
- 159 Carta de Albornoz al Rey, 25 de noviembre de 1584. En: E. Gálvez P., 1974, 128.
- 160 U. Rojas, 1965, 412.
- 161 Carta del visitador Prieto de Orellana al Rey, 25 de octubre de 1585. En: U. Rojas, 1965, 454. Gaspar de Peralta habría de volver a la Audiencia. En cuanto a Alonso Pérez de Salazar, lo único que sabemos es que el 14 de diciembre de 1588 fue nombrado oidor en la Audiencia de México. De allí pasó, el 21 de agosto de 1589, a la fiscalía del Consejo de Indias. Finalmente, ascendió al cargo de Consejero de Indias (E. Schafer, II, 1947, 453).
- 162 Carta del gobernador de Cartagena al Rey, 24 de septiembre de 1585. En: J. Friede, VIII, 1976, 320.
- 163 RC del 6 de octubre de 1585 (AGI, Santafé 535, libro 5, fol. 174-174v).
- 164 RC del 6 de octubre de 1585 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 175-176).
- 165 Comisión al doctor Antonio González, 8 de octubre de 1587 (Codoín, II, 16, 121). Ver. M. A. Eugenio Martínez, 1977, 103-104.
- 166 Comisión al doctor Antonio González del Consejo de Indias, para poner en buen orden el Nuevo Reino de Granada y ejercer los cargos de gobernador, capitán general y presidente de la Audiencia (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 236-238v). La RP para encomendar indios dada al presidente González está fechada el 9 de febrero de 1588 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 263v-264v). Ver. F. Muro R. 1975, 31.
- 167 RC al doctor Antonio González, 8 de octubre de 1587 (AGI, Santafé 535, libro 6, fol. 239-239v).
- 168 RC del 8 de octubre de 1587 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 238v-239).
- 169 RC a los oidores de la Audiencia del Nuevo Reino, 4 de mayo de 1588 (AGI, Santafé 535, libro 6, fol. 277-277v).
- 170 Instrucción al doctor Antonio González para el ejercicio de su oficio, 25 de mayo de 1588. Citada en: F. Muro Romero, 1975, 32, y según este autor, transcrita por M. de los A. Eugenio M. En: La presidencia de Antonio González en el Nuevo Reino de Granada, trabajo inédito que no he podido consultar.
- 171 Cap. 29 de la Instrucción del 25 de mayo de 1588 (AGI, Santafé 528, libro 1, fols. 140v-141).
- 172 RC del 25 de mayo de 1588 (AGI, Santafé 528, libro 1, fols. 141v-142).
- 173 RC del 25 de mayo de 1588. En: F. Muro E., 1975 33.
- 174 RC del 20 de julio de 1588 (AGI, Santafé 528, libro 1, fols. 123v-124).
- 175 Carta del Cabildo Eclesiástico de Santafé al Rey, 7 de mayo de 1590. En: J. Friede, VIII, 1976, 421-424.
- 176 RC al presidente y oidores de la Audiencia del Nuevo Reino, 25 de junio de 1588 (AGI, Santafé 535, libro 7, fol. 13-13v).
- 177 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 9 de diciembre de 1595. En: A. Heredia H., II, 1972, 597-598.
- 178 E. Schafer, II, 1947, 494.
- 179 E. Schafer, II, 1947, 500.
- 180 Albornoz murió ejerciendo su plaza de oidor en esa Audiencia (E. Schafer, II, 1947, 506).
- 181 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 30 de septiembre de 1591. En: A. Heredia, I, 1972, 710-711. El título de Miguel

- de Ibarra está fechado el 23 de octubre de 1591 / AGI, Santafé 535, libro 7, fols. 125v-126). Ibarra era oriundo de Eibar (Guipúzcoa), donde había nacido en el seno de una familia hidalga vasca. Era hermano de don Juan de Ibarra, Secretario del Consejo de Indias (J. Ruiz Rivera, 1975, 27-28). El título de Andrés Egas de Guzmán tiene la misma fecha (AGI, Santafé 535, libro 7, fols. 126-127).
- 182 RC del 8 de junio de 1592. Diego de Rojo ocupó ese cargo hasta el 31 de mayo de 1599, en que fue jubilado (E. Schafer, II, 1947, 506).
- 183 RC del 8 de junio de 1592. (AGI, Santafé 535, libro 7, fols. 154v.-155v).
- 184 Su nombramiento se consultó el 4 de enero de 1594. En: A. Heredia H., II, 1972, 66-67. Su título fue expedido por RC del 21 de enero de 1594 (AGI, Santafé 535, libro 7, fols. 192v-193v).
- 185 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 22 de diciembre de 1595 (AGI, Santafé 1, R. 3, No. 131.1)
- 186 Consulta del Consejo al Rey, 18 de enero de 1596 (AGI, Santafé 1, R. 3, No. 131.2)
- 187 Consulta del Consejo al Rey, 6 de febrero de 1596 (AGI, Santafé 1, R. 3, No. 131)
- 188 RP concediendo el título de presidente de la Audiencia del Nuevo Reino a Sande, 25 de abril de 1596 (AGI, Santafé 535, libro 8, fol. 69v). La facultad de encomendar indios se le dio por RP de la misma fecha (AGI, Santafé 535, libro 8, fols. 70v y ss.) El título de gobernador y capitán general, por RP del 25 de abril de 1596 (AGI, Santafé 535, libro 8, fol. 70). (Ver F. Muro R., 1975, 31-32)
- 189 M. Briceño Perozo, 1975, 155.
- 190 Nombrado el 28 de abril de 1567 (E. Schafer, II, 1947, 463).
- 191 Nombrado el 19 de abril de 1568 (E. Schafer, II, 1947, 463).
- 192 Nombrado el 30 de abril de 1572 (E. Schafer, II, 1947, 459).
- 193 Nombrado el 6 de abril de 1574 (A. Miramón, 1954, 53).
- 194 A. Miramón, 1954, 63.
- 195 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 13 de mayo de 1581. En: A. Heredia, I, 1972, 322.
- 196 Se refiere a la visita realizada a la Audiencia de México por el Arzobispo Moya de Contreras (Vid. P. Arregui zamorano, 1981, 80-85)
- 197 Consulta del Consejo al Rey, 10 de marzo de 1584. En: A. Heredia, II, 1972, 491.
- 198 Agosto 1592. En: A. Miramón, 1954, 65
- 199 Consulta del Consejo al Rey, 11 de octubre de 1593. En: A. Heredia, II, 1972, 59-60.
- 200 E. Schafer, II, 1947, 473.
- 201 Su nombramiento para la plaza de oidor de la Audiencia de Guatemala es del 24 de marzo de 1593 (E. Schafer, II, 1947, 474). Es importante hacer notar que este traslado es de la Audiencia de México a la de Guatemala, que era una Audiencia de menor rango.
- 202 A. Miramón, 1954, 33.
- 203 RC del 19 de septiembre de 1596. En: M. de los A. Eugenio Martínez, 1977, 111-112. Para que el Rey se decidiera a expedir esta orden, se requirieron dos consultas. A la primera, contestó el Monarca: "Avísese me qué causas e inconvenientes hay para no cumplirle lo que le está prometido y mírese si será mejor dejarle salir de allí antes de comenzar su visita". (Consulta del 19 de mayo de 1596. En: A. Heredia Herrera, II, 1972, 248). La segunda, del 30 de mayo de 1596, refiere las quejas contra González. Vistas éstas, el Rey decidió que Sande practicara la visita a Antonio González, aunque primero debía éste salir de Santafé (A. Heredia Herrera, II, 1972, 254).
- 204 Ver M. de los A. Eugenio Martínez, 1977, 111-112.
- 205 El Fiscal del Consejo de Indias al Rey, 4 de noviembre de 1602. En: M. de los A. Eugenio Martínez, 1977, 113.
- 206 En: M. de los A. Eugenio Martínez, 1977, 103-104.
- 207 Consulta del Consejo al Rey. En: A. Heredia, II, 1972, 403-404. Su título tiene fecha del 26 de octubre de 1597 (E. Schafer, II, 1947, 500).
- 208 Su nombre se consultó por el Consejo al Rey el 13 de noviembre de 1597. Se decía que Gómez llevaba catorce años estudiando Derecho y que se había graduado de bachiller por Salamanca y licenciado por Sigüenza, "... y ha dos años que aboga en esta Corte, donde se ocupa en estudiar pleitos con buena opinión". (AGI, Santafé 1, R. 3, No. 178). Fue nombrado el 22 de noviembre de 1597 (AGI, Santafé 535, libro 9, fols. 13v-14).
- 209 RC del 22 de noviembre de 1597 (AGI, Santafé 535, libro 9, fols. 14-15).
- 210 Su nombre fue propuesto al Rey por el Consejo el 13 de noviembre de 1597. En la consulta se señalaba que Enríquez se había graduado de bachiller en Salamanca en 1583 y de licenciado en 1589, dedicándose después a la abogacía en aquella ciudad y en Zamora, "con aprobación". Desde 1596, el maestrescuela de Salamanca, "por la relación que tuvo de sus partes", le había dado el oficio de juez del Estudio de esa Universidad, que usaba "con mucha aprobación" (AGI, Santafé 1, R. 3, No. 178). Fue nombrado por RC del 22 de noviembre de 1597 (en: E. Schafer, II, 1947, 500), llegando a Santafé el 11 de octubre de 1598. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 35).
- 211 Su nombre se consultó por el Consejo el 30 de enero de 1599. Se señalaba que el licenciado Terrones era hermano del doctor Terrones, predicador del Rey. Después de haberse licenciado en Salamanca, había sido alcalde mayor de Luque. Posteriormente, había sido recibido por abogado en la Cancillería de Granada, donde en el momento de la consulta era relator (AGI, Santafé 1, R. 3, No. 201). Fue nombrado por RC del 15 de marzo de 1599 (AGI, Santafé 535, libro 9, fol. 44-44v).

- 212 Vázquez de Cisneros había nacido en Villanueva de la Serena, Extremadura, en 1562 (M. Briceño P., 1975, 155). Sirvió en diferentes comisiones y oficios por encargo del Consejo de Castilla; también había desempeñado los cargos del alcalde mayor de Piedra Buena y de las ciudades de Jaén, Andújar y Salamanca, que poseía en el momento de la proposición de su nombre por el Consejo el 3 de abril de 1599 (AGI, Santafé 1, R. 3, No. 204). Fue nombrado por RC del 22 de junio de 1599 (AGI, Santafé 535, libro 9, fol. 49-49v).
- 213 Ibarra tomó posesión de su nuevo cargo el 22 de febrero de 1600 (J. M. Vargas, 1975, 324). Permaneció en él hasta 1608, año de su muerte (J. Ruiz R., 1975, 27-28).
- 214 E. Schafer, II, 1947, 465. El 26 marzo de 1606 fue nombrado alcalde del Crimen cargo que ocupó hasta su designación como oidor, también de México, el 24 de noviembre de 1607 (E. Schafer, II, 1947, 460), que ocupó Aller hasta su fallecimiento en 1614 (E. Schafer, II, 1947, 454).
- 215 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 28 de marzo de 1602 (AGI, Santafé 1, R. 4, No. 239). Nombramiento por RC del 28 de abril de 1602 (E. Schafer, II, 1947, 504).
- 216 RC del 30 de mayo de 1601 (AGI, Santafé 542, R. 1, No. 23).
- 217 Carta de la Audiencia al Rey, 19 de diciembre de 1602. En: U. Rojas 1975, 80-83.
- 218 Consulta del Consejo al Rey, 28 de febrero de 1603, En: F. Muro Romero, 1975, 183.
- 219 Consulta del Consejo al Rey, 17 abril 1603, en F. Muro Hombro, 1975, 183-184.
- 220 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 17 octubre 1603, en F. Muro R., 1975, 184.
- 221 RP del 11 de agosto de 1604, concediendo el título de presidente de la Audiencia de Santafé a Juan de Borja (AGI, Ind. Gral. 481, libro 1, fols. 296v y ss.). El título de gobernador y capitán general, por RP de la misma fecha (AGI, Ind. Gral. 481, libro 1, fols. 299 y ss.). Ver F. Muro R., 1975, 184-185. Sobre la presidencia de Borja, cfr. M. Lucena Salmoral, 1965.
- 222 Consulta del Consejo al Rey, 22 de agosto de 1604 (AGI, Santafé 1, R. 4, No. 297). Nombramiento el 18 de octubre de 1604 (Codoin, II, 16, 130).
- 223 RC del 18 de octubre de 1604 (AGI, Santafé 528, libro 1, fol. 208v).
- 224 Carta de Borja al Rey, 13 de agosto de 1605. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 54.
- 225 J. Flórez de Ocariz. En: M. Lucena S., I, 1965, 54.
- 226 M. Lucena S., I, 1965, 56.
- 227 Auto del visitador Núñez de Villavicencio, 1 de junio de 1606 (AGI, Santafé 191).
- 228 Auto del visitador Núñez de Villavicencio, 26 de septiembre de 1606 (AGI, Santafé 191).
- 229 Su fallecimiento se produjo el 16 de enero de 1607. Carta de Bartolomé Álvarez de Prado al Rey, 24 de enero de 1607 (AGI, Santafé 191).
- 230 Nombrado por RC del 1 de noviembre de 1607 (AGI, Santafé 543).
- 231 Carta del licenciado Zambrano al Rey, 12 de diciembre de 1608 (AGI, Santafé 191).
- 232 Carta del licenciado Zambrano al Rey, 8 de agosto de 1609 (AGI, Santafé 191).
- 233 Consulta del Consejo al Rey, 16 de octubre de 1607 (AGI, Santafé 2, R. 1, No. 23). Nombramientos, 11 de diciembre de 1607. En: E. Schafer, II, 1947, 500.
- 234 Carta del Rey a Juan de Borja, agradeciendo la suya del 13 de mayo de 1609, en que el Presidente relataba que los oidores proveídos para la Audiencia ya habían tomado posesión, 22 de noviembre de 1609 (CAGI, Santafé 528, libro 2, fol. 108v).
- 235 RC del 22 de junio de 1606 (E. Schafer, II, 1947, 500).
- 236 M. Lucena Salmoral, I, 1965, 58-59.
- 237 Ver M. Lucena Salmoral, I, 1965, 60-62.
- 238 RC del 31 de diciembre de 1606 (AGI, Santafé 535, libro 9, fols. 200v-202). Recuérdese que en el mismo sentido se concedió la decisión al presidente Antonio González en 1588. Sobre este tema, vid. I. Sánchez Bella, 1977, 169-173.
- 239 RC del 31 de diciembre de 1606 (AGI, Santafé 535, libro 9, fol. 200-200v). Este no es un privilegio exclusivo del presidente de la Nueva Granada y se concedió igual a los demás virreyes y presidentes.
- 240 RC del 13 de septiembre de 1608 (AGI, Santafé 528, libro 2, fol. 44). También en este punto la norma se dio a otros Territorios.
- 241 RC para que el gobernador del Nuevo Reino y presidente de la Audiencia de él, conozca de todos los delitos y causas de soldados en primera y segunda instancia, 2 de octubre de 1608 (AGI, Santafé 528, libro 2, fols. 44v-46v). Sobre este punto, vid. C. Purrot Turbillas, "Jurisdicción en Indias de los Capitanes Generales en causas militares (siglo XVII)", VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Valladolid, 1980.
- 242 Consulta del Consejo al Rey, 14 de diciembre de 1612. Se dice que Espinosa había estudiado cánones en la Universidad de México, donde se había graduado de bachiller, dedicándose después al ejercicio de la profesión en la Audiencia de esa ciudad, había vuelto a España, donde se había hecho licenciado y doctor en la misma facultad de la Universidad de Sigüenza. Volvió a Indias, concretamente al Perú con el Conde de la Gomera, como teniente general en el gobierno de Chucuito, en cuyo ejercicio hizo muy particulares servicios a satisfacción del Virrey y Audiencias de Lima y Charcas. Vuelto a España, había dado muy buenas muestras de sus letras, virtud y cristiandad (AGI, Santafé 2, R. 2, No. 116). Nombramiento, 20 de enero de 1613 (E. Schafer, II, 1947, 500).

- 243 RC del 31 de octubre de 1615 (AGI, Santafé 528, libro 2, fols. 155v-156v).
- 244 Consulta del Consejo al Rey, 27 de octubre de 1618 (AGI, Santafé 2, R. 2, No 214) A Cuadrado de Solanilla y a Saavedra se les despacharon sus títulos el 13 de noviembre de 1618 (E. Schafer, II, 1947, 501 y 504). De Buenaventura Cuadrado decía la consulta "...que habiendo servido cinco años la plaza de fiscal de la Audiencia Real de Santo Domingo, de la Isla Española, le promovió V M a la de fiscal de esta del Nuevo Reino de Granada el año de 1602 por manera que ha servido más de 20 años en ambas y lo está continuando con entera satisfacción de sus letras y proceder; ha sido visitado con los demás de aquella Audiencia y no ha resultado contra él cargo ni culpa que le impida esta promoción, con cuya consideración le propuso el Consejo a V. M., entre otros, para otra plaza de esta Audiencia el año pasado de 1617". Saavedra, en cambio, no tenía ninguna experiencia en las cosas de Indias: hacia 1603 había comenzado sus estudios y los continuó en la Universidad de Salamanca, donde se graduó de Bachiller en cañones y de licenciado y doctor por la de Sigüenza y en ambas hizo muchos actos de ostentación, dando muestras de sus buenas letras. Es hijo del licenciado Saavedra, que fue de este Consejo, en el cual, y las ocupaciones y plazas que antes tuvo, hizo muchos y muy importantes servicios con que dejó merecido que V. M. haga merced a sus hijos y éste la merece y así le propuso a V. M. el Consejo el año pasado para otra plaza de esta misma Audiencia.
- 245 Consulta del Consejo al Rey, 10 de diciembre de 1617. De Ovando decía la consulta "...que ha 23 años que comenzó a servir primero de alcalde mayor de Chiapa y habiendo venido a pretender y sido nombrado por teniente de gobernador de la provincia de Cartagena con salario y título de V. M., ejerció aquel cargo con satisfacción; tomó residencia a su antecesor y gobernó aquella provincia por muerte de D. Gerónimo de Zuazo, fue juez del asiento de los negros y visitó la Armada Real en Puerto Velo por comisión de V. M.; así mismo, fue auditor de los generales D. Luis de Córdoba, D. Gerónimo de Portugal y D. Francisco del Corral y habiendo dado residencia y buena cuenta de sus ocupaciones, viniendo a estos reinos, tomaron ingleses el navío en que venía y lo dejaron en Irlanda, donde padeció muchos trabajos. Proveyó V. M. por oidor de la Audiencia de Tierra Firme en 8 de mayo 1610 y estando sirviendo su plaza por haberse entendido que entre el Presidente y algunos de los oidores (uno de los cuales había sido este licenciado Ovando), se habían ofrecido encuentros y diferencias, se envió persona que hiciese las averiguaciones en forma de visita y las remitiese al Consejo, donde habiéndose visto por la culpa que resultó contra él, fue condenado en privación perpetua de aquella plaza y tres años de suspensión de otra cualquiera, y este tiempo corre desde 28 de junio de 1615 y V. M. se la alzó en consulta del Consejo de 9 de enero de este año. El Consejo tiene muy buena opinión de sus letras y capacidad y relación de que es bueno y limpio juez. Ha venido y asiste aquí tres años ha con mucha necesidad". (AGI, Santafé 2, R. 2, No. 198).
- 246 E. Schafer, II, 1947, 501.
- 247 RC del 2 de julio de 1618 (AGI, Santafé 528, libro 2, fol. 166-166v).
- 248 Carta del Rey a la Audiencia del Nuevo Reino en respuesta a las cartas del 12, 15, 16 y 19 de junio de 1618, 17 de marzo de 1619 (AGI, Santafé 528, libro 2, fols. 186-187v).
- 249 RC del 22 de marzo de 1620. Declinó el nombramiento (E. Schafer, II, 1947, 500). El 19 de octubre de 1620, fue nombrado oidor supernumerario de la Audiencia de México donde pasó a ser numerario de 1621 a 1626. En este año se le suspendió en una visita (E. Schafer, II, 1947, 454).
- 250 Consulta del Consejo al Rey, 18 de marzo de 1620. Sosa se había graduado en la facultad de cánones de la Universidad de Lima. Había sido colegial del Colegio Real de aquella ciudad y en 1599 había sido proveído por el Virrey del Perú en la cátedra de Institua de aquella Universidad. En 1603 fue nombrado catedrático de Prima "... y habiéndose ordenado el año de 1604 que las cátedras se proveyesen por oposición (que antes era por nombramiento del Virrey) se opuso a la de Prima y la llevó y habiéndola leído cuatro años con que vacaba se volvió a oponer a ella y sin contradicción se le volvió y la está leyendo al presente y ha sido rector de la Universidad, la cual, y el Virrey y Audiencia aprueban su persona y por la satisfacción que tiene el Consejo de ella le ha propuesto a V. M. para diversas plazas y últimamente para la que V. M. proveyó en el licenciado Vázquez de Cisneros por quien lia vacado esta plaza. Nació en aquellas partes donde su padre y pasados hicieron particulares servicios". (AGI, Santafé 2, H. 3, No. 243).
- 251 E. Schafer, II, 1947, 501.
- 252 Carta de Borja al Rey, 22 de junio de 1620. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 65-73.
- 253 Carta del Rey a la Audiencia del Nuevo Reino en respuesta a las del 20 y 28 de junio de 1619, 4 de julio de 1620 (AGI, Santafé 528, libro 2, fols. 213-219).
- 254 Consulta del Consejo al Rey, 12 de mayo de 1621. Las circunstancias que alegaba por el nombramiento de Saavedra eran las mismas que había señalado para su nombramiento como fiscal. Se añadía que había servido esta plaza con mucho éxito, como lo tenían señalado al presidente y oidores de la Audiencia. Del licenciado Juan Ortiz de Cervantes afirmaba el Consejo que era natural del Perú y graduado en la Facultad de Cánones de la Universidad de Lima. En ella había leído tres años las cátedras de Vísperas de leyes y Prima de cánones, siendo recibido después en aquella Audiencia por abogado "...y lo fue nueve años en la ciudad de Cuzco y en la una y otra parte con mucha opinión de sus letras y buen talento. Ha venido por procurador general de aquellos Reinos a tratar de la perpetuidad de los repartimientos de indios y el Virrey, Audiencia y Arzobispo aprueban mucho su persona,

- de la cual tiene el Consejo la misma satisfacción y le propuso a V. M. el año pasado para una plaza de oidor de la Audiencia de Chile" (AGI, Santafé 2, E. 3, No. 264).
- 255 El de Saavedra, el 23 de mayo de 1621 (E. Schafer, II, 1947, 501) y el de Ortiz, el 28 de mayo de 1621 (E. Schafer, II, 1947, 504).
- 256 Carta del Rey a la Audiencia del Nuevo Reino en respuesta a las del 20, 21, 23 y 25 de junio de 1620, 7 de julio de 1621 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 2v-6v). En idéntico sentido carta del Rey en respuesta a la del presidente Borja del 25 de junio de 1620, 24 de septiembre de 1621 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 18v-19).
- 257 RC del 24 de julio de 1622. Ocupó el cargo como oidor supernumerario hasta el 15 de marzo de 1631, en que fue nombrado oidor de Lima (E. Schafer, II, 1947, 455).
- 258 RC del 17 de agosto de 1622. (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 259 RC del 27 de mayo de 1623 (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 260 Consulta del Consejo al Rey, 13 de julio de 1625. Valcárcel había sido alcalde mayor de la ciudad de Logroño, "...siendo para ello examinado por el Consejo de Castilla y habiendo sucedido la muerte de doña Isabel de Medrano, mujer de Andrés Laredo, se le cometi6 su averiguación y castigo, en lo cual hizo extraordinarias diligencias, poniendo su persona a mucho riesgo por haberse entendido que el delincuente se había retirado a Francia y castig6 los culpados; ha sido auditor general de las galeras de España y Corregidor del Puerto de Santa María, y habiendo sido consultado para la fiscalía de la Audiencia de Guatemala por la mucha satisfacción que el Consejo tiene de su persona, la provey6 el Rey Nuestro Señor que esté en gloria en otra y mand6 que se tuviese cuenta de proponer la suya en las ocasiones que se ofreciesen y con esta consideración le ha propuesto el Consejo a V. M. para diferentes plazas, así de la Casa de la Contratación como de las Indias y yéndolo en primer lugar para una de oidor de la Audiencia de Quito el año pasado de 1622, respondi6 que D. Juan tenía también pretensiones en el Consejo de Italia y por aquella vía se le hacía merced. Y por no la haber recibido hasta ahora se vuelve a proponer a V. M. Es bien nacido, de buenas letras, capacidad, prudencia y experiencia" (AGI, Santafé 2, E. 3, No. 283).
- 261 11 de septiembre de 1623 (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 262 Carta de los oidores de la Audiencia de Santafé al Rey, 24 de mayo de 1624. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 62.
- 263 Carta del Rey a la Audiencia en respuesta a la fechada el 3 de julio de 1625, 25 de febrero de 1626 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 46v-47).
- 264 Carta del Rey al presidente Borja, en respuesta a seis cartas, dos del 26 de junio de 1622, dos del primero de julio del mismo año y otras dos del cuatro y cinco del mismo mes, 28 de septiembre de 1626 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 58-59).
- 265 La licencia se concedió por RC del 8 de febrero de 1624 con base en otra licencia del 2 de julio de 1618 (E. Schafer, II, 1947, 500).
- 266 Nombrado por RC del 19 de mayo de 1627; antes era fiscal de la Audiencia de Guatemala (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 267 Consulta del Consejo al Rey, 23 de agosto de 1627. Padilla había estudiado en la Universidad de Lima "...y por ella se gradu6 de bachiller en cánones, teniendo muchos actos de ostentación, en los cuales dio muestras de sus letras y suficiencia, y habiendo venido a estos Hemos recibió el grado de licenciado en la misma facultad por la Universidad de Sevilla y por la satisfacción que el Consejo tiene de sus buenas partes y proceder, le propuso a V. M. para el corregimiento de México y en favor de su pretensión refiere que el capitán Pedro Gutiérrez de Contreras, su bisabuelo materno, fue de los primeros conquistadores, pacificadores y pobladores de las provincias del Perú, adonde pasó con el Marqués D. Francisco Pizarro y con él se hall6 en la batalla que se dio a D. Diego de Almagro y en la conspiración de Gonzalo Pizarro y estando en la ciudad de La Plata mat6 a Francisco de Almendras, que tenía aquella ciudad por el dicho Pizarro y alz6 bandera en nombre de S. M. y después se hall6 en otras batallas que se dieron a los dichos tiranos y en la rebelión de Francisco Hernández Girón, siguiendo el Estandarte Real y este tirano le saque6 más de 150.000 pesos de hacienda y le destruy6 un ingenio que tenía en el valle de Nazca, que rentaba más de 30.000 pesos ensayados y le llev6 más de cien esclavos. Y el capitán Diego Núñez de Paredes, su abuelo paterno, fue también de los primeros conquistadores y pobladores de las dichas provincias y se hall6 en las batallas que se dieron a" dichos tiranos, en compañía del licenciado de Lagasca, llevando y metiendo los pendones reales en el campo de los enemigos, que fue servicio importante para la restauración de aquel Reino, y en odio y venganza dello le robaron y quemaron los dichos tiranos un ingenio de azúcar que valía 200 000 pesos, en cuyos servicios y en la gratificación dellos ha sucedido el dicho D. Juan de Padilla. Y que D. Francisco de Padilla, también su bisabuelo, del hábito de Santiago, se hall6 en la batalla de Túnez con una compañía de caballos y en la dicha ocasión y en otras hizo importantes servicios y es sobrino de D. Pedro Sarmiento, comendador de Villafranca, del Consejo de la Guerra, que al presente está sirviendo el cargo de Maese de Campo en Nápoles y el Virrey y Audiencia aprueban su persona y ha sido consultado para oidor de Panamá". (AGI, Santafé 2, E. 4, No. 345).
- 268 RC del 20 de octubre de 1627. En: E. Schafer, II, 1947, 501.
- 269 Carta del oidor Espinosa Sarabia al Rey, 20 de junio de 1628. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 487.
- 270 Fue nombrado por RC del 11 de abril de 1628; ocup6 esta plaza hasta su muerte (E. Schafer, II, 1947, 507).
- 271 Consulta del Consejo al Rey, 18 de marzo de 1628. Aunque ya conocemos varios datos referentes al licenciado Ortiz de Cervantes, conviene anotar que en la consulta se señalaba que era hijo de Crist6bal Ortiz de Cervantes,

- contador de la Real Hacienda de Huancavélica "...y uno de los pobladores del Perú, ha estudiado con mucha aprobación y cuidado y está graduado de licenciado por la Universidad de la ciudad de los Beyes, haciendo en la repetición pública y examen secreto muy gran demostración de su aprovechamiento, y en algunos actos particulares que tuvo dio muestra de su buen ingenio y capacidad y leyó tres años las cátedras de Vísperas de leyes y Prima de cánones de la dicha Universidad, con mucho concurso de estudiantes y después fue recibido por abogado en la Audiencia de Lima y lo ejerció en la ciudad de Cuzco más de nueve años, con toda satisfacción y es hombre cuerdo, de calidad y virtuoso y asistente en sus estudios y la dicha ciudad del Cuzco y Reino del Perú le envió por su procurador general a esta Corte a tratar el negocio de la perpetuidad y han escrito en su abono el Audiencia y Arzobispo de Lima y Virrey Príncipe de Esquilache, afirmando ser merecedor de cualquier merced, por lo cual y sus buenas partes el año de 1621 le hizo V. M. merced de la fiscalía de esta misma Audiencia, que al presente está sirviendo con mucha aprobación, y ha sido consultado en plazas de oidor de esta misma Audiencia". (AGI, Santafé 2, E. 4, No. 353).
- 272 RC del 11 de abril de 1628. En: E. Schafer, II, 1947, 501.
- 273 Consulta del Consejo al Rey, 24 de marzo de 1628. Carrasquilla había recibido en 1603 el grado de licenciado en cánones en la Universidad de Sevilla y después el de doctor en la misma facultad, "...y habiendo leído la cátedra de Código por sustitución, vacó por el propietario y la llevó por oposición, la cual regentó mucho tiempo, como también lo hizo de la de Vísperas y el año de 1608 fue electo por rector y consiliario de la dicha Universidad y colegial del Colegio de Santa María. Ha muchos años que está en esta Corte pretendiendo se le haga merced y se entiende que pasa necesidad y con esta consideración y por la satisfacción que el Consejo tiene de su persona, letras y buen proceder, como lo mostró el tiempo que fue fiscal de la Audiencia de Sevilla en una vacante que se ofreció, le ha propuesto a V. M. para diferentes plazas del Nuevo Reino, Guatemala, Panamá y Filipinas". (AGI, Santafé 2, R. 4, No. 354).
- 274 RC del 3 de abril de 1628. En: E. Schafer, II, 1947, 501.
- 275 Ver M. Lucena Salmoral, I, 1965, 487.
- 276 Consulta del Consejo al Rey, 19 de febrero de 1629 (AGI, Santafé 2, R. 4, No. 368). Sobre el Marqués de Sofraga y su gobierno, ver M. Lucena Salmoral, II, 1967, 43-177.
- 277 E. Schaper, II, 1947, 545.
- 278 Carta del Marqués de Sofraga al Rey sobre su toma de posesión, 24 de junio de 1630. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 46.
- 279 M. Lucena Salmoral, II, 1967, 27.
- 280 M. Lucena Salmoral, II, 1967, 212.
- 281 RC del 19 de julio de 1629. En: E. Schafer, II, 1947, 501.
- 282 RC del 5 de julio de 1629. En: E. Schafer, II, 1947, 487. El 4 de mayo de 1640 fue nombrado oidor en la misma Audiencia. En: E. Schafer, II, 1947, 483.
- 283 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 11 de octubre de 1630. Robles había estudiado Derecho treinta años continuos. Se había graduado por la Universidad de Salamanca. Los últimos dieciséis años los había dedicado al ejercicio de la abogacía ante los Consejos Reales y a la elaboración de "tres libros en jurisprudencia de representaciones, materia más difícil y sutil del Derecho y ha sido el primero que la ha dispuesto en forma de tratado, con estimación común de todos los hombres doctos" (M. Lucena Salmoral, II, 1967, 49).
- 284 RC del 22 de julio de 163. En: E. Schafer, II, 1947, 501.
- 285 Carta del visitador Rodríguez al Rey, 20 de mayo de 1631 (AGI, Santafé 193).
- 286 RC del 4 de mayo de 1640. En: E. Schafer, II, 1947, 501. El 28 de junio de 1660 fue nombrado oidor de la Audiencia de México, nombramiento que declinó. Sin embargo, el 24 de abril de 1663 pasó a ocupar la plaza de oidor supernumerario de esta Audiencia (E. Schafer, II, 1947, 456). Se jubiló el 25 de enero de 1669 (E. Schafer, II, 1947, 488).
- 287 J. Flórez de Ocariz. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 91.
- 288 RC del 22 de marzo de 1634 (E. Schafer, II, 1947, 507). Durante la visita que se efectuó a la Audiencia en 1651 se le ordenó pasar a la de Quito, donde falleció en el ejercicio de su cargo (E. Schafer, II, 1947, 514).
- 289 Su nombre se propuso en consulta del Consejo del 17 de marzo de 1634 (AGI, Santafé 3, B. 1, No. 57). Diez días más tarde se le expedía el título de oidor (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 290 Su nombre fue propuesto en consulta del 22 de marzo de 1634 (AGI, Santafé 3, B. 1, No. 60). El 6 de abril del mismo año se le despachó el título (E. Schafer, II, 1947, 504).
- 291 Consulta del Consejo, 12 de marzo de 1636 (AGI, Santafé 3, B. 2, No. 91).
- 292 7 de abril de 1636. En: E. Schafer, II, 1947, 501.
- 293 Consulta del Consejo, 12 de marzo de 1637 (AGI, Santafé 3, R. 2, No. 105).
- 294 E. Schafer, II, 1947, 545.
- 295 E. Schafer, II, 1947, 501.
- 296 30 de marzo de 1637. En: E. Schafer, II, 1947, 504.
- 297 RC del 9 de abril de 1637. En: E. Schafer, II, 1947, 501. El 3 abril 1638 fue nombrado oidor en la misma Audiencia (E. Schafer II, 1947, 510). De allí pasó a idéntico cargo a la Audiencia de Lima, el 17 de abril de 1643 (E. Schafer, II,

- 1947, 507). Murió en el ejercicio de su cargo (E. Schafer, II, 1947, 483).
- 298 Su nombre fue consultado el 1 de abril de 1637 (AGI, Santafé 3, R. 2, No. 107). El título le fue expedido el 10 de mayo del mismo año (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 299 Sobre la residencia de Sancho Girón (M. Lucena Salmoral, II, 1967, 177-182).
- 300 J. Flórez de Ocariz. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 190.
- 301 Consulta del Consejo al Rey, 15 de septiembre de 1638 (AGI, Santafé 3, R. 2, No. 137).
- 302 Consulta del Consejo, 30 de abril de 1640 (AGI, Santafé 3, R. 2, No. 154).
- 303 Carta de Francisco de Laverde y Velasco al Rey, 27 de diciembre de 1640. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 55.
- 304 Id. 52.
- 305 Id. 84.
- 306 RC a los oidores y fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino, 30 de diciembre de 1640 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 30v-31v).
- 307 RC ni fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino, 20 de mayo de 1641 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 61-63).
- 308 RC al Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, 9 de febrero de 1642 (AGI, Santafé 529, libro i, fols. 99v-100).
- 309 RC del 22 de febrero de 1642 (E. Schafer, II, 1947, 501). De Santafé saldría el 4 de julio de 1644 (J. Flórez de Ocariz, en M. Lucena, II, 1967, 211). Pasó a oidor de misma Audiencia el 23 de septiembre de 1659 (E. Schafer, II, 1947, 461). Falleció sirviendo esta plaza (E. Schafer, II, 1947, 456).
- 310 Consulta del Consejo al Rey, 23 de febrero de 1642 (AGI, Santafé 3, R. 2, No. 185). El nombramiento, 26 de marzo de 1642. En: E. Schafer, II, 1947, 501.
- 311 RC al Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de 29 de octubre de 1643, en respuesta a una carta suya de 1641 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 147v-148v).
- 312 J. Flórez de Ocariz. En: M. Lucena, II, 1967, 212.
- 313 RC al oidor Gabriel de Tapia y Carvajal, 22 de mayo de 1644 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 185v-186v).
- 314 RC al oidor Sancho de Torres y Muñetones, 22 de mayo de 1644 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 186v-187v).
- 315 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 10 de noviembre de 1645 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 244). A Tapia se le expidió el título el 22 de noviembre de 1645 (AGI, Santafé 529, libro 4, fol. 254-254v). Fue remitido al presidente Fernández de Córdoba el 17 de junio de 1646. Se le ordenaba que mandara inmediatamente a Tapia a Panamá (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 281v-282). Sin embargo, el oidor falleció en Santafé siendo el oidor más antiguo de la Audiencia (Carta del Marqués de Miranda al Rey, 1 de diciembre de 1646. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 55-56).
- 316 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 5 de noviembre de 1644 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 221).
- 317 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 13 de enero de 1645 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 224).
- 318 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 20 de febrero de 1645 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 227).
- 319 RC del 3 de abril de 1645. En: E. Schafer, II, 1947, 545.
- 320 RC del 17 de abril de 1645. En: E. Schafer, II, 1947, 545.
- 321 Carta del Marqués de Miranda al Rey, en la cual solicita relevo en la plaza y permiso para regresar a España, 18 de julio de 1650. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 301.
- 322 Comunicación al Rey, en la cual avisa recibo del memorial de doña Luisa de Guevara y petición de cambio de visitador para don Martín de Saavedra, y resolución de nombrar juez de residencia al Marqués de Miranda, 15 de septiembre de 1645. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 287.
- 323 Para el juicio de residencia del presidente Martín de Saavedra Guzmán. En: M. Lucena, II, 1967, 193-207, 213-217 y 288-291.
- 324 Sentencia de la residencia de don Martín de Saavedra sobre los capítulos fallados por el Marqués de Miranda, 23 de septiembre de 1649. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 193.
- 325 Ibidem, M. Lucena Salmoral, II, 1967, 194.
- 326 Ibidem.
- 327 Sentencia de la residencia de Martín de Saavedra sobre los capítulos fallados por el Marqués de Miranda, 23 de septiembre de 1649. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 200.
- 328 M. Lucena Salmoral, II, 1967, 201.
- 329 M. Lucena Salmoral, II, 1967, 202.
- 330 Ibidem.
- 331 Sentencia de la residencia de Martín de Saavedra sobre los cargos fallados por el Marqués de Miranda, 23 de septiembre de 1649. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 213.
- 332 M. Lucena Salmoral, II, 1967, 214.
- 333 Ibidem.
- 334 M. Lucena Salmoral, II, 1967, 215.
- 335 M. Lucena Salmoral, II, 1967, 216.
- 336 M. Lucena Salmoral, II, 1967, 289.
- 337 Sentencia del Consejo de Indias a los cargos formulados por el provisor Alonso de la Cadena en el juicio de residencia contra Martín de Saavedra, 23 de septiembre de 1649. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 289.

- 338 Sentencia del juicio de residencia de Martín de Saavedra, 18 de marzo de 1650. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 289.
- 339 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 26 de mayo de 1650. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 290.
- 340 Consulta del Consejo de Indias al Rey, en la cual informa la disminución de la condena impuesta a Martín de Saavedra en su juicio de residencia, 3 de septiembre de 1650. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 290.
- 341 Consulta del Consejo de Indias al Rey, en la cual notifica las dificultades surgidas en el cobro de la multa impuesta a Martín de Saavedra, 5 de noviembre de 1650. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 291.
- 342 Consulta del Consejo de Indias al Rey, en la cual da resolución definitiva a la pena pecuniaria impuesta a Martín de Saavedra como consecuencia de su juicio de residencia. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 291.
- 343 Cit. M. Lucena Salmoral, II, 1967, 291.
- 344 RC al presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, 25 de mayo de 1645 (AGI, Santafé 529, libro 4, fol. 228-228v).
- 345 RC al Marqués de Miranda Auta para que reprenda a los oidores Gabriel de Tapia Carvajal y Sancho de Torres, 11 de octubre de 1645 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 245-246).
- 346 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 10 de noviembre de 1645 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 244).
- 347 RC del 22 de noviembre de 1645 (AGI, Santafé 529, libro 4, fol. 254-254v).
- 348 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 4 de diciembre de 1645 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 245).
- 349 RC del 17 de junio de 1646 (E. Schafer, II, 1947, 501). Al año siguiente, concretamente por RC del 26 de agosto de 1647, fue nombrado oidor en la misma Audiencia (E. Schafer, II, 1947, 483).
- 350 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 5 de marzo de 1646 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 251). El título de oidor se expidió a Herrera el 30 de julio de 1646 (E. Schafer, II, 1947, 501), marzo de 1646 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 252).
- 351 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 5 de marzo de 1646 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 252).
- 352 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 23 de marzo de 1646 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 254). Su título fue expedido el 11 de abril de 1646 (E. Schafer, II, 1947, 504).
- 353 J. Flórez de Ocariz. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 311.
- 354 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 23 de marzo de 1646 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 253). En la relación de oidores de la Audiencia de Santafé no existe constancia de la expedición del título de oidor a Campo Godoy (Ver E. Schafer, II, 1947, 498-503).
- 355 Consulta del Consejo de Indias al Rey, en la cual propone candidatos para la vacante dejada por el oidor Sancho de Torres a causa de su traslado, 23 de marzo de 1646. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 307. Su título fue expedido por RC del 19 de abril de 1646 (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 356 RC del 2 de abril de 1647. Pronto fue jubilado (E. Schafer, II, 1947, 492).
- 357 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 23 de noviembre de 1646 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 275). Su título se despachó por RC del 31 de diciembre de 1646 (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 358 J. Flórez de Ocariz, cit. M. Lucena Salmoral, II, 1967, 309.
- 359 Su título como oidor de la Audiencia de Manila está fechado el 25 de noviembre de 1637. En: E. Schafer, II, 1947, 521.
- 360 J. Flórez de Ocariz, cit. M. Lucena Salmoral, II, 1967, 308.
- 361 Sentencia del juicio de residencia de don Jorge de Herrera Castillo, tomado por Bernardino Beltrán de Guevara. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 308.
- 362 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 12 de agosto de 1647 (AGI, Santafé 3, R. 3 No. 286). Se le despachó el título por RC de la misma fecha de la consulta (E. Schafer, II, 1947, 502). A Santafé llegó el 6 de octubre de 1648 (M. Lucena Salmoral, II, 1967, 310). Sobre este tema, vid. I. Sánchez Bella, "Reserva a aragoneses de plazas de gobierno y justicia en Indias", IV Simposio de Historia de la Administración. Alcalá, diciembre de 1982.
- 363 RC al presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, 29 de enero de 1649 (AGI, Santafé 529, libro 5, fols. 74v-75).
- 364 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 8 de febrero de 1650 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 322).
- 365 Auto y testimonios hechos con motivo de la muerte violenta del oidor don Francisco de Prada, entre el 9 y 16 de enero de 1651. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 306.
- 366 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 8 de febrero de 1650 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 322). Las Cédulas que comunicaron la multa al Presidente y que ordenaron a los oficiales reales de Santafé su descuento y envío al tesorero del Consejo, están fechadas el 11 de marzo de 1650 (AGI, Santafé 529, libro 5, fols. 105-107).
- 367 J. Flórez de Ocariz, cit. M. Lucena Salmoral, II, 1967, 306.
- 368 Carta del Marqués de Miranda al Rey, en la cual informa de las vacantes en los oficios eclesiásticos y seculares, 2 de septiembre de 1651. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 306.
- 369 Auto y testimonios hechos con motivo de la muerte violenta del oidor Francisco de Prada, entre el 9 y el 16 de enero de 1651. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 306.
- 370 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 14 de julio de 1652 (AGI, Santafé 4, E. 1, No. 27).
- 371 RC a la Audiencia del Nuevo Reino, 30 de noviembre de 1655 (AGI, Santafé 529, libro 6, fol. 148-148v).
- 372 J. Flórez de Ocariz, cit. M. Lucena Salmoral, II, 1967, 308.
- 373 Carta del oidor Pedro González de Güémez al Rey, en la que informa de sus servicios en Chile y el Nuevo Reino, 30 de agosto de 1651. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 308. Debe anotarse que el nombramiento del doctor González de Güémez como oidor de la Audiencia de Chile, se realizó por RC del 28 de febrero de 1634 (E. Schafer,

- II, 1947, 517). Como oidor de Santafe fue nombrado por RC del 25 de mayo de 1647 (E. Schafer, II, 1947, 502).
- 374 Carta del Marqués de Miranda al Rey, en la cual elogia a los funcionarios de la Audiencia. 4 de mayo de 1650. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 311-312.
- 375 Carta de la Audiencia de Santafé al Rey, en la cual propone al oidor Juan Modesto de Meler para un ascenso, 4 de septiembre de 1651. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 310.
- 376 Para Charcas fue nombrado por RC del 16 de mayo de 1651 (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 377 Informe del Marqués de Miranda sobre la Audiencia de Santafé, 24 de agosto de 1651. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 307, 309 y 311.
- 378 Carta del Marqués de Miranda al Rey, solicitando relevo en la plaza y permiso para regresar a España, 18 de julio de 1650. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 300 y 350.
- 379 Poder otorgado por el Marqués de Miranda a Juan de Grixota y a Domingo de Herrera para que solicitaran en su nombre licencia de regreso a España ante la Corona, 28 de agosto de 1650. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 350.
- 380 Carta del Rey al presidente Miranda de Aute, 17 de abril de 1651 (AGI, Santafe 529, libro 5, fols. 142-143).
- 381 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 20 de agosto de 1652 (AGÍ, Santafe 4, R. 1, No. 28).
- 382 M. Lucena Salmoral, II, 1967, 352.
- 383 M. Lucena Salmoral, II, 1967, 350-352.
- 384 Cit. M. Lucena Salmoral, II, 1967, 352.
- 385 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 12 de agosto de 1649 (AGI, Santafe 3, R. 3, No. 317).
- 386 Había nacido en Tarazona (S. Ortiz, 1966, 30).
- 387 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 20 de julio de 1651 (AGÍ, Santafé 4, R. 1, No. 9). A Pérez Manrique se le expidió el título de presidente el 31 de agosto de 1651 (E. Schafer, II, 1947, 545).
- 388 E. Schafer, II, 1947, 545.
- 389 J. Flórez de Ocariz, cit. S. Ortiz, 1966, 33.
- 390 Su nombre, junto con otros dos, fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 9 de agosto de 1652 (AGI, Santafé 4, R. 1, No. 26). El título le fue expedido por RC del 4 de septiembre del mismo año (E. Schafer, II, 1947, 502). El licenciado Diego de Baños y Sotomayor había nacido en la villa de Santisteban de Górmaz, en Castilla la Vieja. Antes de ser nombrado oidor en la Audiencia de Santafé había desempeñado en Lima el cargo de relator y en Chile el de procurador general, con otros de asesor y comisionado de visita (J. Flórez de Ocariz, cit. S. Ortiz, 1966, 33).
- 391 S. Ortiz, 1966, 33.
- 392 Su nombre fue consultado el 3 de agosto de 1654 al Rey (AGI, Santafé 4, R. 2, No. 75) y su nombramiento expedido por RC del mismo año (E. Schafer, II, 1947, 502).
- 393 RC del 14 de marzo de 1655 (E. Schafer, II, 1947, 502). Posteriormente, por RC del 18 de junio de 1657, fue designado oidor en la misma Audiencia (E. Schafer, II, 1947, 502). De allí ascendió a la fiscalía de la Audiencia de Lima para la que fue nombrado por RC del 1 de junio de 1676 (E. Schafer, II, 1947, 508). De allí pasaría al cargo de oidor de la misma Audiencia, RC del 20 de mayo de 1679 (E. Schafer, II, 1947, 491), que ejerció hasta su fallecimiento (E. Schafer, II, 1947, 485).
- 394 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 30 de octubre de 1654 (AGI, Santafé 4, R. 2, No. 87). Su nombramiento fue expedido por RC del 16 de febrero de 1655 (E. Schafer, II, 1947, 502). Villavicencio era natural de Jerez de la Frontera. Antes de viajar al Nuevo Reino había desempeñado la rectoría del Colegio Mayor de Salamanca (J. Flórez de Ocariz, en S. Ortiz, 1966, 33).
- 395 RC del 16 de mayo de 1651 (E. Schafer, II, 1947, 502).
- 396 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 8 de marzo de 1660 (AGI, Santafé 4, R. 3, No. 209).
- 397 ídem.
- 398 RC del 12 de noviembre de 1653 (E. Schafer, II, 1947, 504). En 1660 fue designado fiscal en lo civil en la misma Audiencia, de donde fue promovido por RC del 27 de enero de 1668 al cargo de oidor (E. Schafer, II, 1947, 464). Falleció ocupando esta plaza (E. Schafer, II, 1947, 457).
- 399 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 11 de mayo de 1654 (AGI, Santafé 4, R. 1, No. 72).
- 400 RC del 12 de marzo de 1655. Poco tiempo después se hizo clérigo (E. Schafer, II, 1947, 518).
- 401 Su nombre fue consultado al Rey, junto con los de otros dos candidatos, el 29 de abril de 1655 (AGI, Santafé 4, R. 2, No. 97). El título le fue expedido el mismo año (E. Schafer, II, 1947, 504).
- 402 RC al presidente Pérez Manrique, 4 de mayo de 1654 (AGI, Santafé 529, libro 6, fols. 70v-72).
- 403 RC al presidente Pérez Manrique, 6 de febrero de 1657 (AGI, Santafé 529, libro 6, fols. 210v-212v).
- 404 Su muerte, según J. Flórez de Ocariz, se produjo en 1656 (M. Lucena Salmoral, II, 1967, 309).
- 405 J. Flórez de Ocariz, cit. M. Lucena Salmoral, II, 1967, 310.
- 406 Carta del visitador Cornejo al Rey, 26 de noviembre de 1659, en consulta del Consejo de Indias al Rey, 19 de mayo de 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 407 S. Ortiz, 1966, 84.
- 408 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 16 de agosto de 1659 (AGI, Santafé 4, R. 3, No. 194).

- 409 Carta del 12 de agosto de 1660, contenida en la consulta del Consejo de Indias al Rey de 19 de mayo de 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 410 E. Schafer, II, 1947, 545. Según Flórez de Ocariz, Egüés había desempeñado numerosos oficios. Había sido “paje del Rey, corregidor de Cochabamba en el Perú, capitán entretenido de infantería en la Carrera de Indias, almirante general de la flota de Nueva España, veedor general de las armadas y galeras de España, gobernó la Armada Real más de tres años por ausencia del Duque de Albuquerque al Virreinato de México. Fue consejero del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda y, con retención de esta plaza y su sueldo, se le dio la Presidencia. Fue mayordomo del señor don Juan de Austria y de su Consejo”. (S. Ortiz, 1966, 103).
- 411 RC al oidor Pedro González Güémez, comunicándole su nombramiento como oidor de la Audiencia de Lima, 25 de junio de 1661 (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 19v-20v).
- 412 RC al oidor Agustín Mauricio de Villavicencio, comunicándole su nombramiento de oidor de la Audiencia de México, 25 de junio de 1661 (AGI, Santafé 530, libro 7, fol. 20-20v).
- 413 RC al visitador Juan Cornejo, 25 de junio de 1661 (AGI, Santafé 530, libro 7, fol. 56-56v).
- 414 RC del 13 de junio de 1661 (E. Schafer, II, 1947, 502).
- 415 RC del 22 de diciembre de 1663 (AGI, Santafé 530, libro 8, fols. 151-152).
- 416 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 17 de noviembre de 1658 (AGI, Santafé 4, R. 3, No. 184).
- 417 RC del 3 de diciembre de 1658 (E. Schafer, II, 1947, 502). Ibáñez de Rivera era natural de Granada y caballero de la Orden de Calatrava. Tomó posesión de su cargo ante el gobernador de Cartagena el 27 de enero de 1663, por tener que desempeñar allí varias comisiones que le había encomendado el Consejo de Indias (J. Flórez de Ocariz, cit. S. Ortiz, 1966, 116). Debió tardar mucho en ellas, pues por RC del 10 de octubre de 1664, dirigida a la ciudad de Cartagena, se le ordenó pasar a servir su plaza de oidor en la Audiencia (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 418 La estudia I. Sánchez Bella en el trabajo citado en la nota 362 de este capítulo.
- 419 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 24 de noviembre de 1659 (AGI, Santafé 4, R. 3, No. 202). El título le fue expedido el 13 de diciembre de 1659 (E. Schafer, II, 1947, 502). Antes de viajar a Indias, Leiva había desempeñado en España los cargos de rector del Colegio Universidad de Osuna (J. Flórez de Ocariz, cit. S. Ortiz, 1966, 116-117), y de auditor de la Armada de la Guarda de la Carrera de Indias (E. Schafer, II, 1947, 502). Por RC del 13 de junio de 1661 fue comisionado para la práctica de la visita a la Audiencia de Panamá (E. Schafer, II 1947, 502). También visitó a los oficiales reales de Cartagena (J. Flórez de Ocariz, cit. S. Ortiz, 1966, 117) antes de ocupar su plaza en la Audiencia de Santafé.
- 420 Su nombramiento se efectuó por RC del 12 de junio de 1661 (E. Schafer, II, 1947, 504).
- 421 S. Ortiz, 1966, 106.
- 422 S. Ortiz, 1966, 115. González Güémez murió ejerciendo el oficio de oidor de la Audiencia de Lima (E. Schafer, II, 1947, 484), no sin antes haber dado muestras de desequilibrio mental (G. Lohmann Villena, cit. S. Ortiz, 1966, 116).
- 423 Carta del Rey al presidente del Nuevo Reino Diego de Egüés, en respuesta a su misiva del 15 de junio de 1662, 30 de mayo de 1663 (AGI, Santafé 530, libro 8, fols. 90v-91).
- 424 RC al presidente de la Audiencia de Santafé, ordenándole enviar a Gómez Suárez de Figueroa a servir la plaza de la de Panamá, en que estaba proveído, 22 de diciembre de 1663 (AGI, Santafé 530, libro 8, fols. 151-152).
- 425 Según señala J. Flórez de Ocariz, Suárez de Figueroa salió de Santafé el 22 de agosto de 1663 (S. Ortiz, 1966, 116).
- 426 RC del 5 de junio de 1664. De allí pasó, por nombramiento efectuado según RC del 2 de junio de 1678 al mismo cargo, en la Audiencia de Charcas (E. Schafer, II, 1947, 514). Finalmente, por RC del 11 de octubre de 1680, fue promovido al cargo de oidor de la Audiencia de Lima (E. Schafer, II, 1947, 485).
- 427 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 5 de mayo de 1664 (AGI, Santafé 5, R. 1, No. 54). Era natural de Salamanca, en cuya Universidad había ocupado algunos cargos de distinción (S. Ortiz, 1968, 117).
- 428 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 7 de julio de 1664 (AGI, Santafé 5, R. 1, No. 60). El título le fue expedido el 29 de agosto del mismo año (E. Schafer, II, 1947, 502).
- 429 Carta del 24 de marzo de 1665, cit. en la Consulta de la Cámara de Indias al Rey del 5 de octubre de 1665 (AGI, Santafé 5, R. 2, No. 86).
- 430 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 5 de octubre de 1665 (AGI, Santafé 5, R. 2, No. 86). Vargas había nacido en Toledo (J. Flórez de Ocariz y J. M. Restrepo, cit. S. Ortiz, 1966, 155). Su título como oidor fue despachado el 26 de enero de 1666 (E. Schafer, II, 1947, 502). Había empezado su carrera como fiscal de la Audiencia de Santo Domingo, donde había sido nombrado por RC del 24 de diciembre de 1658 (E. Schafer, II, 1947, 450). Luego, según RC del 27 de mayo de 1661, había sido ascendido al cargo de oidor de la misma Audiencia (E. Schafer II 1947, 447). Cuando se le ordenó pasar a la Audiencia de Santafé, había sido promovido a la de Panamá por RC del 2 de octubre de 1664 (E. Schafer, II 1947, 470) en lugar, precisamente, de Trigo de Figueroa (AGI, Santafé 5, R. 2, No. 86). A Santafé llegó en abril de 1667 (J. Flórez de Ocariz y J. M. Restrepo, cit. S. Ortiz, 1966, 155).
- 431 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 11 de julio de 1664 (AGI, Santafé 5, R. 1, No. 62). Diego de la Puerta era natural de Sahagún, León. Se había graduado en la Universidad de Salamanca (J. M. Restrepo, cit. S. Ortiz, 1966, 155). El título como oidor de la Audiencia le fue despachado por RC del 24 de julio de 1664 (E. Schafer, II, 1947, 502). Tomó posesión de su empleo el 24 de julio de 1666 (J. M. Restrepo, cit. S. Ortiz, 1966, 155).

- 432 Conf. S. Ortiz, 1966, 123-124. Señala que Egüés falleció el 25 de diciembre de 1664.
- 433 S. Ortiz, 1966, 138.
- 434 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 15 de octubre de 1665 (AGI, Santafé 5, R. 2, No. 87).
- 435 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 18 de agosto de 1666 (AGI, Santafé 5, R. 2, No. 99).
- 436 E. Schafer, II, 1947, 545. Villalba tenía el título de Marqués del Campo (E. Schafer, II, 1947, 529). Además de ser señor de la Villa de Santacruz de Pinares, caballero de la Orden de Santiago, gentilhombre de Cámara del hijo de Felipe IV, don Juan de Austria y su mayordomo, era militar de carrera, teniendo en el momento de su nombramiento el grado de general de artillería. No carecía de experiencia en materias indianas, pues durante algún tiempo había desempeñado el cargo de gobernador de Cuba, para el que había sido designado por RC del 3 de marzo de 1647 (E. Schafer, II, 1947, 529). Villalba estaba casado con doña Juana Girón, hija del antiguo presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, Sancho Girón, Marqués de Sofraga (J. Flórez de Ocariz, cit. S. Ortiz, 1966, 138-139).
- 437 S. Ortiz, 1966, 138.
- 438 Como ya vimos, López reemplazó al licenciado Villavicencio, quien a pesar de haber sido nombrado oidor de la Audiencia de México, no pudo viajar a ocupar su plaza por "su falta de salud y medios". A la muerte de su hermano mayor en Jerez, solicitó Villavicencio licencia por cuatro años para viajar a España a hacerse cargo de la casa y mayorazgo, pidiendo se le conservara el sueldo de oidor de México o Santafé para los gastos del viaje. En la consulta que elevó la Cámara al Rey para resolver esta petición, manifestó que la licencia podría concederse por dos años, "con retención de la plaza de oidor de Santafé, gozando la mitad del salario de ella", con lo que el Monarca estuvo de acuerdo (Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 13 de diciembre de 1666, AGI, Santafé 5, R. 2, No. 104). La licencia fue concedida por RC del 30 del mismo mes y año (E. Schafer, II, 1947, 502). Más tarde, se le prorrogó ocho meses más (Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 7 de agosto de 1670, AGI, Santafé 5, R. 3, No. 162).
- 439 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 18 de febrero de 1669 (AGI, Santafé 5, R. 3, No. 137).
- 440 E. Schafer, II, 1947, 502.
- 441 Así lo comunicaron el presidente y la Audiencia de Santafé a la Cámara de Indias en cartas del 25 de abril y del 8 mayo de 1669 (Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 26 de septiembre de 1670, AGI, Santafé 5, R. 3, No. 165).
- 442 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 20 de enero de 1671 (AGI, Santafé 5, R. 3 No. 171). Su nombramiento fue despachado por RC del 13 de febrero de 1671 (E. Schafer, II, 1947, 504).
- 443 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 20 de enero de 1671 (AGI, Santafé 5, R. 3, No. 171). Fue nombrado por RC del 13 de febrero de 1671. (E. Schafer, II, 1947, 504). Prado y Plaza había nacido en el valle de Hinojosa, en Extremadura. Antes de ocupar la fiscalía de la Audiencia de Santafé había desempeñado en Cartagena los cargos de veedor y segundo teniente de la gobernación (J. M. Restrepo S., cit. S. Ortiz, 1966, 171).
- 444 RC del 19 de mayo de 1670 (E. Schafer, II, 1947, 502). De allí pasó Baños, por nombramiento del 24 de enero de 1671, a ocupar una plaza de alcalde del Crimen en la Audiencia de Lima (E. Schafer, II, 1947, 508), donde se jubiló en octubre de 1680.
- 445 RC del 29 de mayo de 1670 (E. Schafer, II, 1947, 502). Larrea era natural del asiento de Colcha, jurisdicción de la villa de Oropesa, en el Perú. Se había graduado en la Universidad de San Marcos de Lima. Viudo de su primera esposa, en el Nuevo Reino contrajo matrimonio con Juana Pérez Camberos, hija del antiguo presidente Dionisio Pérez Manrique (J. M. Restrepo S., cit. S. Ortiz, 1966, 162). Antes de viajar a Santafé había estado en Quito, de donde se trasladó a gestionar su ingreso en la administración de justicia. (J. Becker y J. M. Rivas Groot, cit. S. Ortiz, 1966, 162).
- 446 Cfr. más adelante, en el capítulo referente a la sexta visita a la Audiencia.
- 447 RC al presidente de la Audiencia de Quito, doctor Diego de Corro Carrascal, para que pase a ocupar idéntico cargo en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, 23 de junio de 1673 (AGI, Santafé 530, libro 9).
- 448 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 27 de enero de 1674 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 203). Su nombramiento se despachó por RC del 4 de febrero del mismo año (E. Schafer, II, 1947, 546).
- 449 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 22 de noviembre de 1674 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 225). Su nombramiento se despachó por RC del 11 de diciembre del mismo año (E. Schafer, II, 1947, 546).
- 450 RC al Marqués de Campo Sagrado, nombrado presidente de la Audiencia de Santafé, ordenándole ejecutar lo dispuesto por la RC del 6 de mayo de 1675, para que en razón de lo que contienen dos cartas de Juan Ángel Ángulo, alguacil mayor de ella, provea el remedio conveniente, 14 de enero de 1677 (AGI, Santafé 531, libro 10, fol. 142).
- 451 Carta de Liñán y Cisneros al Rey, 28 de junio de 1674, citada en la respuesta que le envió el Monarca, 21 de octubre de 1675 (AGI, Santafé 531, libro 10, fols. 102v-103v).
- 452 RC del 10 de enero de 1675 (E. Schafer, II, 1947, 502). Leiva falleció sirviendo el oficio (E. Schafer, II, 1947, 491).
- 453 RC del 23 de mayo de 1674 (E. Schafer, II, 1947, 502). De esta plaza pasó a la de oidor en la misma Audiencia, según RC del 5 de junio de 1685. Falleció ejerciendo este cargo (E. Schafer, II, 1947, 458).
- 454 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 10 de diciembre de 1674 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 227). Su nombramiento fue despachado por RC del 21 de febrero de 1675 (E. Schafer, II, 1947, 502).

- 455 Su nombre, junto con el de otros dos candidatos, fue presentado al Rey el 17 de diciembre de 1674 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 228). Su nombramiento fue despachado por RC del 31 del mismo mes y año (E. Schafer, II, 1947, 502).
- 456 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 29 de abril de 1676 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 251).
- 457 RC del 15 de junio de 1675. Martínez falleció ejerciendo este oficio (E. Schafer, II, 1947, 462).
- 458 Su nombre fue consultado junto con los de otros dos candidatos al Rey por la Cámara de Indias el 29 de abril de 1676 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 251). El título le fue expedido por RC del 4 de agosto del mismo año (E. Schafer, II, 1947, 502). Mier, en el momento de la proposición de su nombre al Rey, era colegial del Colegio Mayor del Arzobispo de Salamanca (vid. Consulta citada).
- 459 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 4 de julio de 1674. Se señalaba que Mata era en ese momento colegial pasionista del Mayor de San Ildefonso de Alcalá (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 212). Su nombramiento fue despachado por RC del 22 de agosto de 1674 (E. Schafer, II, 1947, 502).
- 460 S. Ortiz, 1966, 171-173.
- 461 Carta del oidor Mata Ponce de León al Consejo, citada en la comisión dada al Marqués de Campo Sagrado para averiguar los excesos cometidos por los oidores Ibáñez y Larrea Zurbano, 18 de marzo de 1677 (AGI, Santafé 531, libro 10, fols. 147v-149).
- 462 Carta de Melchor de Liñán y Cisneros al Consejo de Indias, refiriendo las inquietudes que había ocasionado en el Nuevo Reino el oidor Larrea Zurbano, 4 de julio de 1673, citada en la consulta del Consejo de Indias al Rey, del 4 de mayo de 1675 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 238).
- 463 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 4 de mayo de 1675 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 238).
- 464 RC al licenciado Nicolás de las Infantas, presidente interino de la Audiencia del Nuevo Reino, ordenándole suspender por cuatro meses al oidor Larrea Zurbano, 4 de junio de 1675 (AGI, Santafé 531, libro 10, fols. 90-91v).
- 465 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 15 de abril de 1676 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 250).
- 466 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 13 de agosto de 1676 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 263).
- 467 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 9 de septiembre de 1676 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 265). Le fue expedido el título por RC del 5 de noviembre de 1676 (E. Restrepo Tirado, 1928, 289).
- 468 E. Restrepo Tirado, 1928, 289.
- 469 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 13 de agosto de 1676 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 265).
- 470 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 31 de agosto de 1677 (AGI, Santafé 6, R. 1, No. 12).
- 471 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 1 de septiembre de 1677 (AGI, Santafé 6, R. 1, No. 13).
- 472 E. SCHAFER, II, 1947, 546.
- 473 S. Ortiz, 1966, 189.
- 474 RC al presidente del Nuevo Reino de Granada, Francisco Castillo de la Concha, ordenándole ejecutar lo que se le mandaba por varias Cédulas al Marqués de Campo Sagrado, 1 de noviembre de 1677 (AGI, Santafé 531, libro 10, fols. 150v-151v).
- 475 Comisión al Marqués de Campo Sagrado para averiguar los excesos de dos oidores de la Audiencia de Santafé, 18 de marzo de 1677 (AGI, Santafé, 531, libro 10, fols. 147-149).
- 476 S. Ortiz, 1966, 189.
- 477 ANB, Residencias de Cundinamarca, t. 6, fol. 558. En: S. Ortiz, 1966, 190-191.
- 478 S. Ortiz, 1966, 191-193.
- 479 RC al presidente de la Audiencia de Santafé, Francisco Castillo de la Concha, ordenándole hacer salir de Santafé al oidor Larrea Zurbano y al fiscal Fernando de Prado y Plaza, sin permitirles volver a sus plazas hasta la vista de sus causas en el Consejo, 5 de junio de 1681 (AGI, Santafé 531, libro 11, fols. 9v-10).
- 480 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 20 de mayo de 1681 (AGI, Santafé 6, R. 2, No. 89).
- 481 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 29 de mayo de 1681 (AGI, Santafé 6, R. 2, No. 90). Su título fue expedido por RC del 7 de junio de 1681 (E. Schafer, II, 1947, 503). El bachiller Velasco, antes de viajar a Santafé, ocupaba la plaza de oidor de la Audiencia de Panamá, para la que había sido nombrado por RC del 30 de octubre de 1673 (E. Schafer, II, 1947, 470).
- 482 RC a la Audiencia de Santafé, encargándole la paz y conformidad con que deben correr los ministros y el presidente de ella para el buen gobierno del Nuevo Reino y administración de justicia, 5 de junio de 1681 (AGI, Santafé 531, libro 11, fols. 10v-11).
- 483 RC al presidente Castillo de la Concha, remitiéndole un título para ser entregado al oidor Pallares y Espinosa, 5 de junio de 1681 (AGI, Santafé 531, libro 11, fols. 12v-13).
- 484 RC al presidente de la Audiencia de Santafé, ordenándole remitir los autos a que hizo referencia en carta del 30 de mayo de 1680, sobre lo obrado contra algunos ministros de aquella Audiencia, 5 de junio de 1681 (AGI, Santafé 531, libro 11, fol. 10-10v).
- 485 RC al presidente Castillo de la Concha, ordenándole hacer salir de Santafé y situarse en sitios diferentes al oidor Larrea Zurbano y al fiscal Prado y Plaza, 5 de junio de 1682 (AGI, Santafé 531, libro 11, fols. 9v-10).
- 486 RC al licenciado Antonio Pallares y Espinosa, reprendiéndole ciertas acciones que había tenido con algunos ministros de la Audiencia, 5 de junio de 1681 (AGI, Santafé 531, libro 11, fol. 11-11v).

- 487 RC al licenciado Antonio Pallares y Espinosa, avisándole su traslado a la plaza de fiscal de la Audiencia de Charcas, 5 de junio de 1681 (AGI, Santafé 531, libro 11, fol. 12v).
- 488 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 15 de diciembre de 1683 (AGÍ, Santafé 6, R. 3, No. 135). La RC que ordenó a Larrea Zurbano pasar a ejercer en depósito su plaza en la Audiencia de Quito, está fechada el 1 de septiembre de 1684. El 26 de mayo de 1685 fue nombrado oidor en propiedad en la Audiencia, donde ejerció el cargo hasta su jubilación el 20 de mayo de 1692 (E. Schafer, II, 1947, 515).
- 489 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 17 de enero de 1684 (AGI, Santafé 6, R. 3, No. 136). Su nombramiento se despachó por RC del 7 de febrero de 1684 (E. Schafer, II, 1947, 503). Garcés de los Fayos, del Consejo de S. M., pudo haber nacido en Cabanillas de Guadalajara. Se había educado en la Universidad de Alcalá de Henares y con el título de licenciado, antes de viajar a Santafé, había desempeñado los cargos de fiscal y oidor en la Audiencia de Santo Domingo (J. M. Restrepo S., cit S. Ortiz, 1966, 206-207).
- 490 RC del 31 de octubre de 1680. Más tarde, por RC del 26 de enero de 1687, fue nombrado oidor en la misma Audiencia (E. Schafer, II, 1947, 489). De allí pasó a ocupar la presidencia de la Audiencia de Quito, para la que fue designado por RC del 27 de octubre de 1689 (E. Schafer, II, 1947, 512). Según el historiador E. Restrepo Tirado, fue ascendido finalmente a una plaza en el Consejo de Indias (S. Ortiz, 1966, 174).
- 491 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 14 de octubre de 1680 (AGI, Santafé 6, R. 2, No. 62). Su título fue expedido por RC del 31 del mismo mes y año (E. Schafer, II, 1947, 502). Antes de viajar a Santafé, Bolívar ocupaba el cargo de oidor en la Audiencia de Panamá (consulta citada) para el que había sido nombrado el 30 de abril de 1676 (E. Schafer II, 1947, 502), Bolívar y de la Redonda, natural de Cartagena de Indias, había dado a la imprenta en Madrid en el año de 1667 un interesante "Memorial, informe y discurso legal, histórico y político, al Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de Cámara, de las Indias, en favor de los españoles que en ellas nacen, estudian y sirven, para que sean preferidos en todas las provisiones Eclesiásticas y Seculares que para aquellas partes se hicieron", al que se refieren M. A. Burkholder y D. S. Chandler, en la introducción de su obra, 1977, 7-11.
- 492 RC del 19 de abril de 1681 (E. Schafer, II, 1947, 503).
- 493 RC del 14 de julio de 1681 (E. Schafer, II, 1947, 503).
- 494 S. Ortiz, 1966, 218.
- 495 RC del 28 de enero de 1683 (E. Schafer, II, 1947, 546).
- 496 E. Restrepo Tirado, 1928, 290.
- 497 S. Ortiz, 1966, 221.
- 498 Ver S. Ortiz, 1966, 221-222 y E. Restrepo Tirado, 1928, 290.
- 499 El nombre de Francisco Carcelén Fernández de Guevara fue consultado, junto con los de otros dos candidatos, por la Cámara de Indias al Rey, el 16 de febrero de 1684 (AGI, Santafé 6, R. 3, No. 333). Su título fue expedido por RC del 2 de abril de 1684 (E. Schafer, II, 1947, 503). Era natural de Panamá (J. M. Restrepo S., cit. S. Ortiz, 1966, 207). Antes de viajar a Santafé, era abogado en los Consejos Reales (consulta citada).
- 500 Su nombre fue consultado, junto con los de otros dos candidatos, por la Cámara de Indias al Rey, 22 de marzo de 1684 (AGI, Santafé 6, R. 3, No. 135). Su título fue despachado por RC del 27 de marzo de 1684 (E. Schafer, II, 1947, 503). López, de la orden de Calatrava, era natural de Vizcaya y graduado de la Universidad de Alcalá de Henares. Antes de viajar a Santafé, ocupaba una plaza de oidor en la Audiencia de Santo Domingo (ver consulta citada, y J. M. Restrepo S., cit, S. Ortiz, 1966, 207).
- 501 RC del 6 de marzo de 1684. El 17 de enero de 1687 se le ordena volver a España como futurario de Alcalde de Corte (E. Schafer, II, 1947, 462).
- 502 S. Ortiz, 1966, 207-208. Años después se recibieron en el Consejo de Indias algunas acusaciones contra Mier y Salinas, a consecuencia de las cuales el tribunal elevó una consulta al Rey, en la que recomendaba se lo visitara, señalando que en ese momento se hallaba en la Corte. A pesar de que el Rey estuvo de acuerdo con lo que se le planteaba (Consulta del Consejo al Rey, 7 de noviembre de 1686), (AGI, Santafé 7, R. 1, No. 12), no pudimos localizar el nombramiento del visitador, como tampoco el expediente ni la sentencia de la visita, por lo cual suponemos que no se practicó.
- 503 S. Ortiz, 1966, 207.
- 504 S. Ortiz, 1966, 226-227.
- 505 S. Ortiz, 1966, 232.
- 506 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 24 de octubre de 1685 (AGI, Santafé 6, R. 3, No. 162).
- 507 RC del 28 de enero de 1685 (E. Schafer, II, 1947, 503). Rocha era natural de la isla de Tenerife. Se había licenciado en Derecho en España, luego de lo cual viajó a Cartagena de Indias, donde contrajo matrimonio (J. M. Restrepo, cit. S. Ortiz, 1966, 232).
- 508 S. Ortiz, 1966, 232.
- 509 RC al presidente de la Audiencia de Santafé, Gil Cabrera y Dávalos, ordenándole averiguar algunas irregularidades que se imputaban al oidor Francisco Carcelén de Guevara, 27 de noviembre de 1686 (AGI, Santafé 531, libro 11, fol. 241-241v).
- 510 Comisión al licenciado Fernando de la Riva Agüero y en su falta a otros para averiguar una calumnia contra el

- oidor Carcelén de Guevara, 16 de agosto de 1691 (AGI, Santafé 531, libro 12, fols. 139v-142).
- 511 Comisión al licenciado D. Manuel Terrona, oidor de la Real Cancillería de Valladolid, para visitar a Juan Garcés y Francisco López el tiempo que fueron oidores de la Audiencia de Santafé, 13 de septiembre de 1695 (AGI, Santafé 532, libro 13).
- 512 Comisión al licenciado D. Manuel Terrona, para que una vez llegado al distrito de la Audiencia de Santafé, haga ejecutar el destierro en que se condenó a los falsos testigos de la información contra el Presidente Cabrera y el oidor Rocha, 13 septiembre 1695 (AGI, Santafé 532, libro 13).
- 513 Comisión al licenciado Fernando de la Riva Agüero para proceder por vía de pesquisa contra el presidente de la Audiencia de Santafé, Cabrera y Dávalos, y el oidor Rocha Ferrer, 10 de febrero de 1690 (AGI, Santafé 531, libro 12, fols. 96-99).
- 514 RC al oidor de la Audiencia de Santafé, Juan Garcés de los Fayos para que embargara los bienes del presidente Gil de Cabrera y del oidor Domingo de Rocha, 10 de febrero de 1690 (AGI, Santafé 531, libro 12, fol. 99-99v).
- 515 S. Ortiz, 1966, 232.
- 516 Riva Agüero, cuando llegó a la Audiencia para practicar la pesquisa, llevaba además el título de oidor de ella, para el que había sido nombrado por RC del 8 de abril de 1690 (E. Schafer, II, 1947, 503).
- 517 E. Restrepo Tirado, cit. S. Ortiz, 1966, 234.
- 518 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 15 de junio de 1688 para la plaza supernumeraria que pidió, siendo oidor de la Audiencia de Panamá (AGI, Santafé 7, R. 1, No. 33). El título le fue despachado por RC fechada el 24 del mismo mes y año (E. Schafer, II, 1947, 503). Merlo de la Fuente había nacido en Chuquisaca. Seguramente se licenció en la Universidad de Lima, desempeñó los cargos de oidor de la Audiencia de Santo Domingo, Patrono Real del Fisco de la Cancillería del Primado de las Indias y oidor de Panamá. Al ejercicio de su plaza en Santafé se incorporó el 7 de septiembre de 1690 (J. M. Restrepo S., cit. S. Ortiz, 1966, 235).
- 519 Su nombre fue consultado, junto con los de otros candidatos, el 28 de septiembre de 1689 (AGI, Santafé 7, R. 1, No. 50). Su título fue expedido por RC del 23 de octubre del mismo año (E. Schafer, II, 1947, 503). Ángel de Isunza, que tenía 29 años en el momento de su nombramiento, era peninsular, licenciado por la Universidad de Salamanca, colegial huésped del Colegio Mayor de San Bartolomé, de la misma ciudad, como también de la Orden de Santiago, M. A. Burkholder y D. S. Chandler; 1977, Appendix IX, 165 y consulta citada.
- 520 RC del 17 de septiembre de 1689. Tal cargo lo desempeñó hasta 1691, en que por RC del 19 de febrero fue nombrado oidor de la misma Audiencia (E. Schafer, II, 1947, 491).
- 521 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey junto con los de otros dos candidatos, el 6 de marzo de 1690 (AGI, Santafé 7, R. 2, No. 58). Su título fue expedido por RC del 8 de abril de 1690 (E. Schafer, II, 1947, 503).
- 522 Por RC del 17 de febrero de 1690 fue nombrado oidor supernumerario de la Audiencia de México; posteriormente se le dio el carácter de numerario. Murió desempeñando esta plaza (E. Schafer, II, 1947, 458).
- 523 S. Ortiz, 1966, 234.
- 524 RC al licenciado Francisco Merlo de la Fuente para que pase a servir la plaza de oidor de la Audiencia de Santafé por la falta de ministros que hay en ella, 16 de febrero de 1690 (AGI, Santafé 531, libro 12, fol. 88v).
- 525 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 9 de marzo de 1691 (AGI, Santafé 7, R. 2, No. 68). El título le fue expedido por RC del 30 de mayo de 1691 (E. Schafer, II, 1947, 503).
- 526 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 4 de abril de 1691 (AGI, Santafé 7, R. 2, No. 70). En el momento de su nombramiento contaba con 30 años. M. A. Burkholder y D. S. Chandler, 1977, Appendix IX, 165.
- 527 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 30 de junio de 1692 (AGI, Santafé 7, R. 2, No. 81).
- 528 Su nombre fue consultado por la Cámara de Indias al Rey el 15 de abril de 1693 (AGI, Santafé 7, R. 2, No. 84). De Sarmiento sabemos que era peninsular, tenía 27 años en el momento de su nombramiento, había estudiado en la Universidad de Salamanca, tenía el grado de doctor, su padre había sido fiscal en una Audiencia indiana y su abuelo paterno había sido empleado menor o local en España o América, o militar con rango inferior al de coronel. M. A. Burkholder y D. S. Chandler, 1977, Appendix IX, 166. También es sabido que se hallaba casado con una peninsular. M. A. Burkholder y D. S. Chandler, 1977, Appendix X, 224.
- 529 RC del 18 de enero de 1693; por RC del 18 de mayo de 1695 fue nombrado oidor numerario en la misma Audiencia (E. Schafer, II, 1947, 503). De Alcedo, quien había nacido en San Pedro de Lánara, en Galicia, sabemos que había estudiado en las Universidades de Santiago de Compostela y de Valladolid hasta alcanzar el título de licenciado, que antes de viajar a Indias ocupaba el cargo de consejero del Rey, que ya en América fue admitido como abogado en la Audiencia de Quito y que ocupó el cargo de asesor del teniente general de Popayán. En el momento en que compró el cargo de oidor de la Audiencia de Santafé, por el que pagó la suma de 10.000 pesos, tenía 37 años y estaba casado. Era miembro de la Orden de Santiago. Su padre había sido empleado de la pequeña burocracia o militar con rango inferior a coronel, M. A. Burkholder y D. S. Chandler, 1977, 72. Appendix III, y Appendix IX, 165, y J. M. Restrepo S., cit. S. Ortiz, 1966, 250.
- 530 E. Restrepo Tirado, cit. S. Ortiz, 1966, 240-241.
- 531 S. Ortiz, 1966, 221 y 241.
- 532 RC a Gil de Cabrera y Dávalos, restituyéndolo al cargo de presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, 2 de mayo

- de 1693 (AGI, Santafé 531, libro 12, fols. 182v-183).
- 533 RC al licenciado Fernando de Riva Agüero, oidor de la Audiencia de Santafé, para que restituya a Gil de Cabrera y Dávalos y a Domingo Rocha Ferrer al ejercicio de sus cargos, debiendo éstos abstenerse de conocer, intervenir o votar en cualquier causa criminal, civil o gubernativa tocante a las personas que hubieren escrito, delatado o depuesto contra ellos en la pesquisa, 2 de mayo de 1693. (AGI, Santafé 531, libro 12, fols. 178v-180).
- 534 RC a la Audiencia de Santafé para que en caso de hallarse ausente de aquella ciudad Fernando de Riva Agüero, oidor de ella, ejecute lo que a éste se le manda en cuanto a restituir al ejercicio de sus cargos a Gil de Cabrera y Dávalos y a Domingo Rocha Ferrer, 2 de mayo de 1693 (AGI, Santafé 531, libro 12, fols. 180v-182).
- 535 RC al pesquisidor Fernando de Riva Agüero, 10 de mayo de 1693 (AGI, Santafé 531, libro 12, fol. 183-183v).
- 536 RC a la Audiencia de Santafé avisándole que se ha declarado por nula la información que se hizo contra Gil de Cabrera y Domingo de Rocha, 13 de septiembre de 1695 (AGI, Santafé 532, libro 13).
- 537 Comisión al licenciado Manuel Terrona, oidor de la Real Chancillería de Valladolid para visitar a Juan Garcés y Francisco de Dicastillo el tiempo que fueron oidores de la Audiencia de Santafé, 13 de septiembre de 1695 (AGI, Santafé, 532, libro 13).
- 538 Se dio comisión para la visita de las Cajas Reales sujetas al Tribunal de Cuentas de Santafé; de las Cajas de bienes de difuntos y de los ministros a cuyo cargo se encontraban y de la Casa de Moneda de Santafé, el tesorero y sus oficiales. También había varias comisiones especiales, como la que ordenaba averiguar el proceder de don Antonio de la Pedrosa, protector de los indios del distrito de Santafé, especialmente si tenían minas, ingenios y haciendas de campo. Estas, y algunas comisiones más están fechadas el 13 de septiembre de 1695 y pueden verse en AGI, Santafé 532, libro 13.
- 539 Comisión al licenciado Manuel Terrona, visitador de la Audiencia de Santafé, para ejecutar el destierro a que fueron condenados por el Consejo de Indias algunos sujetos, 13 de septiembre de 1695 (AGI, Santafé 532, libro 13).
- 540 RC al licenciado Manuel Terrona, comisionado para la práctica de varios asuntos en el Nuevo Reino, facultándolo para subdelegar la actuación y sustanciación de los negocios de fuera de Santafé y nombrar secretario, alguacil y un oficial, 13 de septiembre de 1695 (AGI, Santafé 532, libro 13).
- 541 Comunicación del Consejo al Rey dándole cuenta del fallecimiento de Manuel Terrona, 4 de septiembre de 1696 (AGI, Santafé 532, libro 13).
- 542 Nota marginal a la comisión dada a Manuel Terrona para visitar a Juan Garcés y Francisco de Dicastillo el tiempo que fueron oidores de la Audiencia de Santafé, 13 de septiembre de 1695 (AGI, Santafé 532, libro 13).
- 543 RC ordenando al presidente de la Audiencia de Santafé mandara a los oficiales reales de aquella ciudad pagar a los escribanos de las comisiones de Ginés de Hinestrosa el tiempo que estuvieron ocupados en el ejercicio de sus cargos, 8 de diciembre de 1702 (AGI, Santafé 543).
- 544 S. Ortiz, 1966, 242.
- 545 S. Ortiz, 1966, 242 y 274
- 546 Su nombre fue consultado junto con los de otros dos por la Cámara de Indias al Rey el 16 de septiembre de 1699 (AGI. Santafé 7, R. 3, No. 134). Se le despachó el título por RC del 30 de marzo de 1700 (E. Schafer, II, 1947, 503). Losada, del Consejo de S. M., era natural de Lima y se graduó allí en leyes en el Seminario de Santo Toribio. Antes de viajar al Nuevo Reino había ejercido el cargo de oidor en la Audiencia de Panamá (J. M. Restrepo, cit. S. Ortiz, 1966, 277).
- 547 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 7 de septiembre de 1699 (AGI, Santafé 7, R. 3, No. 133).
- 548 S. Ortiz, 1966, 242-243.
- 549 S. Ortiz, 1966, 250.
- 550 A. Muro Orejón reproduce el ejemplar de las Leyes nuevas existente en AGI, sección de Patronato, leg. 170, ramo 47. En: AEA, II, Sevilla, 1945.
- 551 J. Friede, X, 1960, 340-342.
- 552 Carta de los vecinos de Popayán, 30 de septiembre de 1553. En: J. Friede, II 1975, 69-73.
- 553 B. Schafer, II, 1947, 101.
- 554 E. Schafer, II, 1947, 101.
- 555 A. García-Gallo, 1975, 425.
- 556 RC a la Audiencia prohibiendo proveer jueces de residencia contra los gobernadores, del 8 de septiembre de 1559. En: J. Friede, III, 1975, 354. RC al presidente de la Audiencia en el mismo sentido, del 23 de diciembre de 1560. En: J. Friede, IV, 1976, 89. RC del 25 de octubre de 1562, que da instrucciones de cómo adelantar los juicios de residencia. En: J. Friede, IV, 1976, 338-342. Carta del presidente de la Audiencia al Rey, 1 de enero de 1564. En: J. Friede, V, 1976, 113-128.
- 557 RC a la Audiencia para que sólo conozca los pleitos de su jurisdicción, 14 de septiembre de 1555. En: J. Friede, II, 1975, 330, y Copulata, 23, 67. Sobre carta de ésta 1562, octubre, en Copulata, 23, 79. RC en el mismo sentido del 7 de marzo de 1563. En: J. Friede, V, 1976, 40-41. Carta del presidente de la Audiencia al Rey, 1 de enero de 1564. En: J. Friede, V, 1976, 113-128.
- 558 E. Schafer, II, 1947, 102. Su texto puede verse en Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano, IV, Guayaquil, 1976,

- 265-310, donde, además, José Reig Satorres hace un amplio estudio de esas Ordenanzas, buscando su concordancia con otras disposiciones legales.
- 559 RC del 7 de febrero de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 20.
- 560 Carta de los oidores al Rey, 10 de noviembre de 1550. En: J. Friede, X, 1960, 320-342.
- 561 Ibidem.
- 562 Henao y Arrubla. En: L. Martínez Delgado, 1951, 21.
- 563 Carta de la Audiencia al Rey, 18 de junio de 1554. En: J. Friede, II, 1975, 166-182.
- 564 RC del 17 de noviembre de 1554. En: J. Friede, II, 1975, 217.
- 565 RC de octubre de 1555. En: Copulata, 23, 40.
- 566 Henao y Arrubla. En: L. Martínez Delgado, 1951, 20-21.
- 567 Carta de Juan de Borja al Rey, 28 de febrero de 1608. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 60.
- 568 RC del 20 de diciembre de 1608 al presidente de la Audiencia de Santafé (AGI, Santafé 528, libro 2, fol. 47-47 v).
- 569 Carta de la Audiencia de Santafé al Rey, 15 de mayo de 1609. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 60.
- 570 RC del 15 de noviembre de 1609 a la Audiencia del Nuevo Reino (AGI, Santafé 528, libro 2, fols. 108v - 110v).
- 571 Cfr. Reales Cédulas del 9 de julio de 1567 (AGI, Santafé 534, lib. 3, fols. 94v-95) y 7 de julio de 1621 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fols. 2v-6v).
- 572 Ordenanzas de 1563, c. 2.
- 573 RC del 14 de septiembre de 1555. En: J. Friede, II, 1975, 330. Para el conocimiento de las causas criminales “conforme a las Ordenanzas”, RC del 7 de marzo de 1563. En: J. Friede, V, 1976, 40-41.
- 574 RC del 9 de junio de 1549 (Copulata, 23, 58).
- 575 RC a la Audiencia de Santafé, 1 de octubre de 1568 (AGI, Santafé 534, lib. 3, fols. 205-206).
- 576 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 23 de julio de 1680 (AGI, Santafé 6, R. 2, No. 54).
- 577 Reales Cédulas del 1 de octubre de 1598, del 9 de junio de 1645 (AGI, Santafé 529, libro 4, fol. 229-229v) y del 10 de junio de 1681 (AGI, Santafé 531, libro 11, fols. 16-20).
- 578 Ordenanzas de 1563, C. 2.
- 579 Acuerdo del 10 de febrero de 1553, Libro del Acuerdo, I, 61, en J. M. Ots Capdequi, 1951, 237.
- 580 Acuerdo del 14 de julio de 1553, Libro del Acuerdo, I, 82-83, en J. M. Ots Capdequi, 1951, 237.
- 581 En: J. Friede, II, 1975, 283-285.
- 582 En: J. Friede, II, 1975, 330.
- 583 En julio de 1567 se ordenó a la Audiencia que para saber cuáles eran los casos de Corte, consultara las “leyes y pragmáticas de estos Reinos”. En: Copulata, 23, 70.
- 584 Sobre este tema, y con referencia a un caso ocurrido en Popayán, encontramos una RC de septiembre de 1563 que ordenaba a la Audiencia no conocer en primera instancia de los casos ocurridos en la ciudad, los cuales, salvo los casos de Corte, eran competencia de los alcaldes ordinarios. En: Copulata, 23, 172.
- 585 En: J. Friede, III, 1975, 370-378.
- 586 RC del 7 de marzo de 1563, en J. Friede, V, 1976, 40-41.
- 587 RC del 17 de enero de 1604 (AGI, Santafé 535, libro 9, fol. 145-145 v).
- 588 Acuerdos del 10 de febrero y del 14 de julio de 1553, Libro del Acuerdo, I, 61 y 82. En: J. M. Mariluz Urquijo, 1975, 135-136.
- 589 RC del 8 de abril de 1565. En: BNM, Ms. 3017, fols. 159 v-160.
- 590 RC del 9 de julio de 1586. En: Encinas, II, 55, cit. J. M. Mariluz Urquijo, 1975, 139.
- 591 RC del 4 de febrero de 1608, en que se recalca el cumplimiento de otra del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 536, libro 10, fols. 22-23).
- 592 RC del 27 de marzo de 1613 (AGI, Santafé 536, libro 11, fols. 26v-27r).
- 593 RC del 30 de junio de 1656 (AGI, Santafé 529, libro 6, fol. 185).
- 594 Reales Cédulas del 30 de enero de 1567 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 59-60) y del 1 de febrero de 1570 (BNM, Ms. 3017, fols. 181v-182v).
- 595 RC del 9 de julio de 1567 (BNM, Ms. 3017, fol. 197-197v).
- 596 Reales Cédulas del 12 de enero de 1562. En: J. Friede, IV, 1976, 254-355; y 12 de febrero de 1562. En: E. Restrepo, cit. N. Meza, 1975, 590-591.
- 597 RC del 17 de agosto de 1565. En: J. Friede, V, 1976, 319-320.
- 598 RC del 4 de agosto de 1550. En: BNM, Ms. 3017, fols. 70-72v.
- 599 RC del 7 de mayo de 1564. En: J. Friede, V, 1976, 166-169. El 1 de enero de ese mismo año, el presidente de la Audiencia, Dr. Venero, escribe al Rey sobre la conveniencia de que “en algunos negocios semejantes de indios, como fuere el interés de cada un año hasta doscientos o trescientos pesos o más o menos, se pudiese conocer de las tales en esta Audiencia en posesión y propiedad y determinarse en vista y revista”. En: J. Friede, V, 1976, 113-128. Sin embargo, la mencionada carta no logró la modificación legal pretendida. Sobre la competencia de la Audiencia en el conocimiento de casos de despojo, ver capítulo 75 de las Ordenanzas de 1563.
- 600 RC del 30 de julio de 1578. En: BNM, Ms. 3017, fol. 194-194 v.

- 601 RC del 2 de septiembre de 1623 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 41).
- 602 RC del 31 de diciembre de 1662 (AGI, Santafé 530, libro 8, fols. 50 v-51 v). Las otras Cédulas están fechadas el 4 de marzo de 1654 y el 11 de febrero de 1657.
- 603 RC del 16 de mayo de 1675 (AGI, Santafé 531, lib. 10, fols. 82 v-85).
- 604 Ordenanzas de 1563, c. 4.
- 605 En el mismo sentido, carta del Rey a la Audiencia del 7 de julio de 1621 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fols. 2 v-6 v).
- 606 Ordenanzas de 1563, c. 6.
- 607 RC del 20 de noviembre de 1578. En: Encinas, II, 262. En el mismo sentido, RC del 17 de mayo de 1654 (AGI, Santafé 529, lib. 6, fols. 78-79 v).
- 608 Ordenanzas de 1563, c. 6.
- 609 Esta mayoría, por numerosas causas —ausencias de los oidores, muerte de alguno de ellos, etc. — era bastante difícil de lograr, lo que generaba innumerables problemas a la hora de la decisión de los pleitos, como indicó al Rey Venero de Leiva, presidente de la Audiencia. El 1 de enero de 1564 (recuérdese que las Ordenanzas de 1563 se reciben en la Audiencia en 1568), recomendaba que para la determinación de las causas de mayor cuantía se exigieran solamente dos votos conformes. En: J. Friede, V, 1976, 113-128.
- 610 RC del 9 de julio de 1648 (AGI, Santafé 529, lib. 5, fol. 53-53 v).
- 611 RC del 26 de marzo de 1546 (BNM, Ms. 3017, fols. 13-14 v).
- 612 RC del 7 de julio de 1621 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fols. 2 v-6 v).
- 613 RC del 21 de enero de 1558, exigiendo el envío de los pleitos originales al Consejo y la necesidad de las probanzas ante la Audiencia. En: J. Friede, III, 1975, 224.
- 614 RC del 7 de julio de 1621, en respuesta a las cartas de la Audiencia del 20, 21, 23 y 25 de junio de 1620 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fols. 2 v-6 v).
- 615 Ordenanzas de 1563, c. 25.
- 616 RC del 17 de abril de 1581 (AGI, Santafé 528, lib. 1, fol. 72).
- 617 RC del 20 de junio de 1611 (AGI, Santafé 528, lib. 2, fol. 128).
- 618 RC del 22 de diciembre de 1645 (AGI, Santafé 529, lib. 4, fol. 244 - 244 v).
- 619 Reales Cédulas del 15 de agosto de 1560 (BNM, Ms. 3045, fol. 199-199 v), 15 de agosto de 1564 (BNM, Ms. 3017, fol. 158) y 7 de julio de 1572 (Encinas, II, 265).
- 620 RC del 15 de julio de 1559. En: J. Friede, III, 1975, 343.
- 621 RC de julio de 1579, en la cual se prohíbe a los oidores intervenir en “negocios que toquen a alguno de ellos o de los suyos”. En: Copulata, 23, 96.
- 622 RC del 18 de abril de 1641 (AGI, Santafé 529, lib. 4, fol. 58-58 v).
- 623 Ordenanzas de 1563, capítulos 32 y 35.
- 624 RC del 25 de agosto de 1555. En: J. Friede, II, 1975, 283-285.
- 625 Ordenanzas de 1563, c. 16.
- 626 RC del 17 de abril de 1581. En: Encinas, II, 124.
- 627 RC del 20 de marzo de 1584. En: Encinas, II, 125.
- 628 Ordenanzas de 1563, c. 11.
- 629 RC del 17 de abril de 1581. En: Encinas, II, 291.
- 630 RC del 8 de septiembre de 1559. En: J. Friede, III, 1975, 354.
- 631 RC del 23 de diciembre de 1560. En: J. Friede, IV, 1976, 135.
- 632 RC de agosto de 156. En: Copulata, 23, 200.
- 633 Insistiendo en la prohibición referida, encontramos la RC de enero de 1570. En: Copulata, 23, 200.
- 634 RC del 21 de enero de 1594. En: Encinas, III, 110.
- 635 Esta Cédula, que se envió a todas las Audiencias, se expidió por solicitud del presidente Antonio González (AGI, Santafé 528, lib. 1, fol. 178 v).
- 636 RC del 18 de noviembre de 1664 (AGI, Santafé 530, lib. 8, fol. 231-231 v).
- 637 Copulata, 23, 208.
- 638 RC del 24 de abril de 1581. En: Encinas, II, 122-123.
- 639 RC del 5 de marzo de 1576. En: Encinas, II, 123.
- 640 Ordenanzas de 1563, c. 15.
- 641 RC del 3 de junio de 1588 (AGI, Santafé 535, lib. 7, fols. 8 v-9).
- 642 RC del 21 de noviembre de 1615 (AGI, Santafé 528, lib. 2, fols. 156 v-157).
- 643 Reales Cédulas del 28 de septiembre de 1626 y del 19 de agosto de 1627 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fols. 66 v-67, y Santafé 536, lib. 12, fol. 85 v).
- 644 RC del 28 de febrero de 1644 (AGI, Santafé 529, lib. 4, fol. 165-165 v).
- 645 Reales Cédulas del 29 de junio de 1658 y del 15 de junio de 1663 (AGI, Santafé 530, lib. 8, fols. 100 v-101).
- 646 RC del 17 de abril de 1581 (AGI, Santafé 528, lib. 1, 75).
- 647 Ordenanzas de 1563, c. 18.

- 648 Ordenanzas de 1563, c. 8.
- 649 Ordenanzas de 1563, c. 9 y 10.
- 650 Ordenanzas de 1563, c. 12.
- 651 Ordenanzas de 1563, c. 20.
- 652 Ordenanzas de 1563, c. 22.
- 653 Ordenanzas de 1563, c. 33.
- 654 RC del 12 de diciembre de 1567. En: Encinas, II, 121.
- 655 RC del 17 de abril de 1581. En: Encinas, II, 9.
- 656 Cfr. E. Schafer, II, 1945, 109.
- 657 RC de octubre de 1549 (Copulata, 23, 105). Se incorporará a las Ordenanzas de 1563, c. 40.
- 658 RC del 18 de julio de 1560. En: J. Friede, IV, 1976, 77-78, cuyo sentido se circunscribe a la defensa del indígena.
- 659 RC del 18 de noviembre de 1560. En: J. Friede, IV, 1976, 124-125.
- 660 RC del 25 de noviembre de 1604. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 14.
- 661 RC del 13 de abril de 1641 (AGI, Santafé 529, lib. 4, fol. 55-55 v).
- 662 RC del 19 de junio de 1663 (AGI, Santafé 530, lib. 8, fols. 108-109 v).
- 663 RC del 24 de junio de 1681 (AGI, Santafé 531, lib. 11, fols. 24-25).
- 664 RC del 2 de febrero de 1562. En: J. Friede, IV, 1976, 257-258.
- 665 Carta de Borja al Rey, 23 de junio de 1617. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 17.
- 666 RC del 2 de julio de 1618. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 17.
- 667 Carta del Marqués de Miranda al Rey, del 26 de julio de 1650. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 17.
- 668 RC del 15 de julio de 1565. En: J. Friede, V, 1976, 295. Dos meses después se expidió la RC del 13 de septiembre de 1565, que prohibió proveer a los oidores y al fiscal como gobernadores. En: J. Friede, V, 1976, 346.
- 669 RC del 11 de junio de 1572 (AGI, Santafé 534, lib. 3, fols. 409 v-410).
- 670 Ordenanzas de 1563, c. 34.
- 671 RC del 25 de marzo de 1564. En: Encinas, III, 64.
- 672 RC del 11 de noviembre de 1580. En: Encinas, II, 138. Por RC del 6 de diciembre de 1683, se aprobó el remate del oficio de escribano de las visitas en Rodrigo de Torices, ante quien debían pasar "las visitas, tasas y retasas, descripciones, ordenanzas, pleitos civiles y criminales y expedientes y los demás que fuesen anexos y concernientes a las dichas visitas" (AGI, Santafé 535, lib. 6, fols. 86 v-87 v).
- 673 RC del 11 de junio de 1572. En: Encinas, II, 139.
- 674 RC del 25 de noviembre de 1578. En: Encinas, II, 143-144.
- 675 RC del 18 de agosto de 1561. En: J. Friede, IV, 1976, 229.
- 676 RC del 2 de febrero de 1562. En: Encinas, II, 142.
- 677 RC del 18 de enero de 1562. En: J. Friede, IV, 1976, 255-256.
- 678 RC del 1 de marzo de 1585. En: Encinas, II, 137. J. Ruiz Rivera, 1975, estudia las visitas a la tierra y la evolución de la encomienda en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVII.
- 679 RC del 7 de julio de 1562. En: Encinas, II, 178.
- 680 Ordenanzas de 1563, c. 44 y 47.
- 681 Ordenanzas de 1563, c. 39.
- 682 Ordenanzas de 1563, c. 42.
- 683 Ordenanzas de 1563, c. 43.
- 684 Ordenanzas de 1563, c. 45.
- 685 Ordenanzas de 1563, c. 48.
- 686 Ordenanzas de 1563, c. 49.
- 687 Ordenanzas de 1563, c. 51.
- 688 Ordenanzas de 1563, c. 52.
- 689 RC del 17 de abril de 1581 (AGI, Santafé 528, lib. 1, fol. 75).
- 690 RC del 17 de mayo de 1654 (AGI, Santafé 529, lib. 6, fol. 89).
- 691 Reales Cédulas del 28 de marzo de 1675 (AGI, Santafé 531, lib. 10, fols. 71 v-75 v).
- 692 Ordenanzas de 1563, c. 58 y 65.
- 693 RC del 19 de abril de 1649 (AGI, Santafé 529, lib. 5, fol. 79-79 v).
- 694 RC del 26 de abril de 1653 (AGI, Santafé 529, lib. 6, fols. 5 v-6 v).
- 695 RC del 17 de julio de 1655 (AGI, Santafé 529, lib. 6, fols. 113-114).
- 696 RC del 13 de septiembre de 1565, dada en razón de la queja del lic. Jerónimo de Ulloa, fiscal del Consejo de Indias, sobre no haberse recibido relación del Nuevo Reino sobre el movimiento fiscal. En: J. Friede, V, 1976, 347.
- 697 Ordenanzas de 1563, c. 159.
- 698 RC del 2 de octubre de 1575 (AGI, Santafé 528, lib. 1, fols. 22 v-23).
- 699 RC del 3 de octubre de 1562. En: J. Friede, IV, 1976, 337.
- 700 RC del 3 de marzo de 1565. En: BNM, Ms. 3017, fols. 160-161.

- 701 Ordenanzas de 1563, c. 60.
- 702 RC del 5 de marzo de 1575 (C. D. I. A. O., 18, 371-373).
- 703 Ordenanzas de 1563, c. 61.
- 704 Ordenanzas de 1563, c. 62.
- 705 Ordenanzas de 1563, c. 63.
- 706 Ordenanzas de 1563, c. 64.
- 707 Ordenanzas de 1563, c. 66.
- 708 RC del 11 de octubre de 1660, que ordena ver otra del 27 de septiembre de 1651 (AGI, Santafé 529, lib. 6, fols. 229 v-301).
- 709 Ordenanzas de 1563, c. 67 y 68.
- 710 RC del 16 de abril de 1550. En: J. Friede, X, 1960, 261-269.
- 711 Ordenanzas de 1563, c. 69.
- 712 RC del 5 de noviembre de 1609 (AGI, Santafé 528, lib. 2, fol. 105-105 v).
- 713 Cfr. M. A. Eugenio Martínez, 1977, J. B. Ruiz Rivera, 1975 y N. Meza Villalobos, 1975.
- 714 Tales propósitos se señalaron especialmente en RC del 4 de septiembre de 1549, en la que se precisan las funciones de la Audiencia en relación con la población indígena (Cfr. N. Meza Villalobos, 1975, 347-348).
- 715 Ordenanzas de 1563, c. 70. En el mismo sentido, RC del 28 de abril de 1544. En: J. Friede, II, 1975, 144-145.
- 716 Cfr. nota 714.
- 717 RC del 28 de abril de 1554. En: J. Friede, II, 1975, 144-145. Ordenanzas de 1563, c. 72.
- 718 RC del 20 de marzo de 1637 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fol. 289 - 289 v).
- 719 RC del 16 de enero de 1590 (AGI, Santafé 528, lib. 1, fol. 149).
- 720 Acuerdo de la Audiencia del 6 de febrero de 1560. En: J. M. Ots Capdequi, 1951, 254. También como medida de protección, la RC del 19 de abril de 1549, ordenaba a los encomenderos solteros casarse dentro de tres años y llevar sus mujeres al Nuevo Reino. En: J. Friede, X, 1960, 64-65.
- 721 Acuerdo de la Audiencia, s. f. En: J. M. Ots Capdequi, 1951, 254. Esta prohibición se va a reiterar por RC del 23 de diciembre de 1665, en la que se ordena a la Audiencia cumplir las Cédulas del 3 de octubre de 1533 y del 3 de octubre de 1558, que prohibían a españoles y mestizos vivir entre los indios (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 722 RC del 15 de julio de 1559. En: J. Friede, III, 1975, 335-339.
- 723 Reales Cédulas del 10 de mayo de 1554. En: J. Friede, II, 1975, 152; del 15 de julio de 1559. En: J. Friede III, 1975, 335-339, y de octubre de 1562. En: Copulata, 22-32.
- 724 RC del 28 de noviembre 1548. En: J. Friede, X, 1960, 312.
- 725 RC del 30 de marzo de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 58-61.
- 726 RC del 4 de septiembre de 1551. En: J. Friede, I, 1975, 162-164.
- 727 RC del 25 de septiembre de 1559. En: J. Friede, III, 1975, 362-363.
- 728 RC del 16 de enero de 1590 (AGI, Santafé 528, lib. 1, fol. 149).
- 729 RC del 26 de mayo de 1609 (AGI, Santafé 528, lib. 2, fols. 77 v - 92 v).
- 730 RC del 24 de septiembre de 1621 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fols. 27 v- 28 v).
- 731 RC del 28 de septiembre de 1626 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fol. 67-67 v).
- 732 RC del 30 de marzo de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 58-61.
- 733 RC del 22 de febrero de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 29-31.
- 734 Reales Cédulas del 22 de febrero de 1549, cit. nota anterior; 27 de febrero de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 35 y 30 de marzo de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 58-61.
- 735 RC del 4 de septiembre de 1551. En: J. Friede, I, 1975, 162-164.
- 736 RC del 25 de septiembre de 1559. En: J. Friede, III, 1975, 362-363.
- 737 RC del 3 de septiembre de 1565. En: J. Friede, V, 1976, 341-342, en la que se transcribe el texto de otra del 1 de junio de 1549.
- 738 RC del 9 de octubre de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 152-153.
- 739 RC del 4 de septiembre de 1551. En: J. Friede, I, 1975, 162-164.
- 740 RC del 30 de marzo de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 58-61.
- 741 Reales Cédulas del 1 de junio de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 80-82 y 83-87.
- 742 Acuerdo de la Audiencia del 24 de abril de 1560. En: J. M. Ots Capdequi, 1951, 255.
- 743 RC del 30 de marzo de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 58-61. Por acuerdo de 24 de septiembre de 1555, ordenó la Audiencia se pagara como jornal para los indios que se alquilaran "tres gramos de buen oro y no menos" (J. M. Ots Capdequi, 1951, 255). Por RC del 28 de septiembre de 1626, se ordenó a la Audiencia hacer cumplir la ordenanza de los servicios personales de los indios en lo referente a los jornales que debían pagárseles (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 56-57).
- 744 RC del 30 de marzo de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 58-61.
- 745 RC del 20 de diciembre de 1553. En: J. Friede, II, 1975, 108-112.
- 746 RC del 29 de septiembre de 1555. En: Encinas, II, 156-157.
- 747 RC del 6 de octubre de 1561. En: J. Friede, IV, 1976, 232-233. Ya por RC del 6 de junio de 1556, se había ordenado a

- la Audiencia impedir a los caciques y principales de los indios cobrar de éstos un tributo mayor que el tasado. En: J. Friede, III, 1975, 77-78.
- 748 Ordenanzas de 1563, c. 71.
- 749 RC del 26 de febrero de 1557. En: J. Friede, III, 1975, 136-137.
- 750 RC del 1 de mayo de 1560. En: J. Friede, IV, 1976, 69-70.
- 751 Ordenanzas de 1563, c. 73.
- 752 Ordenanzas de 1563, c. 74.
- 753 Ordenanzas de 1563, c. 76.
- 754 Ordenanzas de 1563, c. 77.
- 755 Ibid.
- 756 Ordenanzas de 1563, c. 78.
- 757 Ordenanzas de 1563, c. 308.
- 758 Ordenanzas de 1563, c. 309.
- 759 Ordenanzas de 1563, c. 310.
- 760 Ordenanzas de 1563, c. 312.
- 761 Ordenanzas de 1563, c. 311.
- 762 Ordenanzas de 1563, c. 307.
- 763 Vid. sobre este tema, A. García Gallo, 1972, 142.
- 764 RC del 17 de julio de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 111-112.
- 765 RC del 12 de marzo de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 39-40.
- 766 Actas con informes y testimonios sobre la conveniencia de que Cartagena se incluya en la jurisdicción de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Cartagena, 7 de diciembre de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 194-209.
- 767 Carta de la Audiencia de Santo Domingo al Rey, 30 de diciembre de 1550. En: J. Friede, X, 1960, 349-350.
- 768 Por ejemplo, carta de Jerónimo de Aguayo al Rey, 1551 (?). En: J. Friede, I, 1975, 72-82, y carta de Fray Juan de Soto Filiberto Menor, 3 de febrero de 1553. En: J. Friede, II, 1975, 20-39.
- 769 Real Provisión del 10 de mayo de 1554. En: J. Friede, II, 1975, 147-148, de la que se acusa recibo en carta de la Audiencia al Rey, 18 de marzo de 1556. En: J. Friede, III, 1975, 36-39.
- 770 Petición de la ciudad de Cartagena al Rey, 3 de mayo de 1573. En: J. Friede, VI, 1976, 229-230.
- 771 Concretamente, el 18 de septiembre de 1564. En: N. Meza Villalobos, 1975, 558.
- 772 RC del 29 de agosto de 1563. En: M. J. Vargas, 1975, 313. Ver también E. Ruiz Guíñazu, 1916, 127-128.
- 773 Carta del presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, Venero de Leiva, al Rey, 20 de agosto de 1564. En: U. Rojas, 1965, 4.
- 774 C. D. I. A. O., 15, 482.
- 775 RC de abril de 1564. En: Copulata, 23, 80-81.
- 776 RC del 15 de abril de 1564. En: J. Friede, V, 1976, 147-149.
- 777 RC del 14 de agosto de 1569. En: E. Schafer, II, 1947, 525.
- 778 Capitulación acordada entre la Audiencia de Santafé y el capitán Francisco de Cáceres, 1574. En: J. Friede, VI, 1976, 326-329.
- 779 Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 4 de junio de 1604. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 56-57.
- 780 RC del 3 de abril de 1605. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 70.
- 781 Carta de Juan de Borja al Rey, 1 de mayo de 1607. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 71.
- 782 Cfr. M. Lucena Salmoral, I, 1965, 72.
- 783 M. Contreras D., 1975, 199.
- 784 M. Lucena Salmoral, I, 1965, 72.
- 785 RC del 26 de enero de 1666 (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 786 M. Contreras D., 1975, 199.
- 787 Departamento de Investigaciones de la Academia Nacional de la Historia, 1975, 261-262.
- 788 E. Schafer, II, 1947, 558.
- 789 M. Lucena Salmoral, I, 1965, 57.
- 790 Bernardo Aldrete, Del origen y principio de la lengua castellana, fol. 34, R. En: G. Menéndez Pidal, 1944, 88.
- 791 Vázquez de Espinosa, 1969, libro 2, c. G. No. 948, 225.
- 792 RC del 25 de octubre de 1662 (AGI, Santafé 530, libro 8, fols. 46-49).
- 793 Real Provisión del 2 de junio de 1573. En: J. Friede, VI, 1976, 251-255.
- 794 Real Instrucción a Antonio González, 25 de mayo de 1588. En: F. Muro Romero, 1975, 170.
- 795 RC del 5 de octubre de 1588 (AGI, Santafé 535, libro 7, fols. 53 v - 54 r).
- 796 RC del 12 de agosto de 1598. En: E. Schafer, II, 1947, 541.
- 797 RC del 10 de diciembre de 1636 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 285-286) y RC del 6 de julio de 1638 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 314).
- 798 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 2 de abril de 1648. En: M. Lucena Salmoral, II, 1967, 327.

- 799 La RC, fechada el 4 de mayo de 1648. En: J. Flórez de Ocáriz, III, 1955, 138.
800 S. Ortiz, 1966, 167.
801 J. Flórez de Ocáriz, 1943, 294-296.
802 Rec. Ind., 2, 15, 8.
803 Rec. Ind., 2, 15, 2.
804 RC del 9 de septiembre de 1653 (AGI, Santafé 533, libro 2).
805 Carta del oidor de la Audiencia de Santafé, Tomás López, al Rey, 20 de diciembre de 1557. En: J. Friede, III, 1975, 181-195. Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 1 de junio de 1564. En: J. Friede, V, 1976, 182-190.
806 Reales Cédulas del 25 de mayo de 1588 (AGI, Santafé 528, libro 1, fols. 139 - 140 v).
807 Cfr. A. Bermúdez Aznar, 1976.
808 "Siempre será conveniente os halléis en la Audiencia para señalar los pleitos que se hubieren de ver y nombrar jueces". RC del 5 de octubre de 1648 (AGI, Santafé 529, lib. 5, fol. 71-71 v).
809 RC al Presidente de la Audiencia, 31 de diciembre de 1642 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 104-105).
810 RC del 2 de julio de 1618. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 17.
811 RC del 26 de julio de 1650. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 17.
812 RC del 18 de junio de 1640 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 18 v-19). Se modificó así lo contenido en el Cap. 15 de las Ordenanzas de 1563, que ordenaba que la provisión de jueces de comisión correspondería al presidente y a los oidores.
813 Cap. 24. Ord. 1563.
814 Cap. 79. Ord. 1563.
815 Cap. 255. Ord. 1563.
816 Cap. 301. Ord. 1563.
817 Cap. 62. Ord. 1563.
818 Cap. 11. Ord. 1563.
819 Cap. 68. Ord. 1563.
820 Carta del Rey a la Audiencia, 28 de septiembre de 1626 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 63-64).
821 RC a los oidores de la Audiencia, 8 de octubre de 1641 (AGI, Santafé 529, libro 4, fol. 66-66v).
822 Facultad que se había concedido a la Audiencia desde noviembre 1548 Copulata, 22-23.
823 Capítulo de Carta a la Audiencia, 5 de marzo de 1576. En: F. Muro Romero, 1975, 156.
824 Capítulo de Carta a la Audiencia de Quito, 19 de enero de 1576. En: Encinas, III, 6.
825 Cap. 31, Ord. 1563.
826 REC INDIAS, 8, 1, 44.
827 RC del 21 de julio de 1561 (AGI, Santafé 529, libro 5, vol. 154 v).
828 REC INDIAS, 8, 1, 47.
829 Vid. RC de septiembre de 1555 (Copulata, 22, 45); RC del 14 de septiembre de 1555. En: J. Friede, II, 1975, 324-325; RC del 25 de septiembre de 1555. En: J. Friede, II, 1975, 336-337; RC del 9 de diciembre de 1556. En: J. Friede, III, 1975, 113, y RC del 29 de julio de 1560. En: J. Friede, IV, 1975, 89.
830 RC del 13 de septiembre de 1565. En: J. Friede, 1976, V, 346.
831 RC del 13 de septiembre de 1565. En: F. Muro Romero, 1975, 163.
832 RC del 20 de octubre de 1621 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fol. 32).
833 RC del 22 de diciembre de 1651 (AGI, Santafé 529, lib. 5, fol. 176 - 176 v).
834 RC del 20 de octubre de 1621 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fol. 32).
835 Cap. 31, Ord. 1563. Esta norma tiene sus antecedentes en una RC del 15 de septiembre de 1555 (BNM, Ms. 3045, fol. 196 v).
836 RC del 24 de octubre de 1621 (AGI, Santafé 528, lib. 3, fol. 18 - 18 v).
837 Cap. 41. Ord. 1563.
838 Cap. 37. Ord. 1563.
839 RC del 27 de agosto de 1565. (BNM, Ms. 3017, fols. 163 v-164).
840 RC de abril de 1559 (Copulata, 23, 16).
841 RC del 2 de septiembre de 1634 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 224 v).
842 Cap. 70, Ord. 1563.
843 RC del 21 de enero de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 380 - 380 v).
844 Cap. 71. Ord. 1563.
845 Cap. 78. Ord. 1563.
846 Cap. 94. Ord. 1563.
847 Cap. 218. Ord. 1563.
848 Cap. 230. Ord. 1563.
849 Cap. 203. Ord. 1563.
850 Cap. 259. Ord. 1563.
851 Cap. 205. Ord. 1563.

- 852 Cap. 246. Ord. 1563.
- 853 Cap. 308. Ord. 1563.
- 854 Cap. 309. Ord. 1563.
- 855 Cap. 307. Ord. 1563.
- 856 Cap. 59. Ord. 1563.
- 857 Cap. 42. Ord. 1563.
- 858 Cap. 78. Ord. 1563.
- 859 Cap. 39. Ord. 1563.
- 860 Cap. 35. Ord. 1563.
- 861 Cap. 276. Ord. 1563.
- 862 Cap. III. Ord. 1563.
- 863 Capítulos 125 y 274. Ord. 1563.
- 864 Cap. 277. Ord. 1563.
- 865 RC del 20 de noviembre de 1606, solicitando los informes del caso a los oidores (F. Muro Romero, 1975, 128), y capítulo de carta, también pidiendo información, al presidente Borja, 21 de noviembre de 1606 (F. Muro Romero, 1975, 128).
- 866 RC del 13 de septiembre de 1608, dirigida al presidente Borja. En: F. Muro Romero, 1975, 138.
- 867 Cap. 177. Ord. 1563.
- 868 Cap. 46. Ord. 1563.
- 869 Cap. 29. Ord. 1563.
- 870 RC del 29 de mayo de 1564. En: J. Friede, 1975, V, 177-178.
- 871 Cap. 30. Ord. 1563.
- 872 Cap. 277. Ord. 1563.
- 873 RC del 24 de septiembre de 1621. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 22.
- 874 RC del 2 de agosto de 1568 (AGI, Santafé, 534, libro 3, fol. 175 - 175 v).
- 875 RC del 20 de noviembre de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 109 - 110).
- 876 RC del 12 de octubre de 1588. En esta Cédula se ordenó además al presidente y oidores de la Audiencia que no impidieran a los Cabildos escribir al Rey ni nombrar los procuradores que tuvieran a bien para que acudieran a la Corte a ventilar sus negocios (AGI, Santafé 535, libro 7, fol. 60 r - 60 v).
- 877 RC del 31 de marzo de 1607 (AGI, Santafé 535, libro 9, fols. 206 - 208).
- 878 Cap. 66. Ord. 1563.
- 879 D. Rípodas Ardánaz, 1977, 319.
- 880 RC del 10 de febrero de 1575 (Konetzke, I, 486).
- 881 RC del 26 de febrero de 1582. En: D. Rípodas Ardánaz, 1977, 328.
- 882 RC del 15 de noviembre de 1592 (en C. D. I. A. O., 18, 241-247).
- 883 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 2 de diciembre de 1627 (Konetzke, II, tomo I, 301-305).
- 884 RC del 4 de septiembre de 1551. En: J. Friede, I, 1975, 165.
- 885 Carta del presidente Borja al Rey, 25 de junio de 1620. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 21.
- 886 RC del 20 de octubre de 1627 (Konetzke, II, tomo I, 306).
- 887 RC del 29 de mayo de 1670 (AGI, Santafé 530, libro 9, fols. 110-112).
- 888 Copulata, 24, 234.
- 889 Copulata, 24, 234.
- 890 E. Schafer, II, 1947.
- 891 Carta de los oficiales reales de Santafé al Rey, 18 de septiembre de 1562. En: J. Friede, IV, 1976, 330-331.
- 892 RC del 22 de noviembre de 1597 (AGI, Santafé 535, libro 9, fols. 14-15).
- 893 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 4 de diciembre de 1645 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 245).
- 894 E. Schafer, II, 1947, 500.
- 895 M. Lucena Salmoral, I, 1965, 58-59.
- 896 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 4 de diciembre de 1645 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 245).
- 897 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 27 de octubre de 1618 (AGI, Santafé 2, R. 2, No. 214).
- 898 Carta del visitador Antonio Rodríguez al Rey, 25 de abril de 1632 (AGI, Santafé 193).
- 899 RC al Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, 22 de noviembre de 1645 (AGI, Santafé 529, libro 4, fol. 254 - 254 v).
- 900 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 4 de diciembre de 1645 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 245).
- 901 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 8 de marzo de 1660 (AGI, Santafé 4, R. 3, No. 209).
- 902 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 13 de agosto de 1647 (AGI, Santafé 3, R. 3, No. 286).
- 903 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 8 de marzo de 1660 (AGI, Santafé 4, R. 3 No. 209).
- 904 REC.IND. 2, 15, 8.
- 905 R. Schafer, II, 1947, 498-503.

- 906 Ver, por ejemplo, RC del 18 de septiembre de 1610 (AGI, Santafé 528, libro 2, fol. 115 y RC del 22 de noviembre de 1645 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 246-247).
- 907 RC del 3 de mayo de 1651 (AGI, Santafé 529, libro 5, fols. 146 v -147 v).
- 908 RC del 25 de abril de 1643 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 132-133).
- 909 RC del 2 de abril de 1648 (AGI, Santafé 529, libro 5, fol. 34 - 34v).
- 910 Cap. 50. Ord. 1563.
- 911 Cap. 63. Ord. 1563.
- 912 Cap. 111. Ord. 1563.
- 913 Cap. 69. Ord. 1563.
- 914 RC del 2 de septiembre de 1649 (AGI, Santafé 529, libro 5, fols. 97 v - 98 v).
- 915 Cap. 36. Ord. 1563.
- 916 Cap. 28. Ord. 1563.
- 917 RC del 29 de abril de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 66-67.
- 918 RC de mayo de 1550. En: Copulata, 23, 20.
- 919 RC del 9 de febrero de 1642 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 99 v-100).
- 920 RC del 22 de mayo de 1644 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 185 v- 186 v).
- 921 Cap. 60. Ord. 1563.
- 922 Carta del Rey a la Audiencia del Nuevo Reino, 10 de diciembre de 1618 (AGI, Santafé 528, libro 2, fols. 171 v -173 v).
- 923 Cap. 65. Ord. 1563.
- 924 RC del 30 de marzo de 1634 (Konetzke, II, tomo I, 347).
- 925 RC del 1 de abril de 1636 (Konetzke, II, tomo I, 357), RC del 13 de septiembre de 1647 (Konetzke, II, tomo I, 422) y RC del 31 de agosto de 1651 (AGI, Santafé 529, libro 5, fols. 170-171). Cabe anotar que, a partir de la Cédula de 1636, se incluyó en la prohibición a los Contadores del Tribunal de Cuentas.
- 926 Copulata, 24, 239.
- 927 E. Schafer, II, 1947, 120.
- 928 Carta de los oidores de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 10 de noviembre de 1550. En: J. Friede, X, 1960, 320-342.
- 929 C. Restrepo Canal, 1951, 391.
- 930 Libro del Acuerdo, I, 6. En: M. Aguilera, 1965, 77.
- 931 RC del 9 de junio de 1553. En: Libro del Acuerdo, I, 242-243 (cit. N. Meza Villalobos, 3975, 396).
- 932 Cap. 79. Ord. 1563.
- 933 Cap. 58, Ord. 1563.
- 934 RC del 3 de febrero de 1569 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 255 v).
- 935 RC del 2 de junio de 1560. En: Encinas, II, 265.
- 936 RC de agosto de 1553 (Copulata, 23, 24) y RC de 1553 (Copulata, 23, 23).
- 937 RC del 2 de agosto de 1553. En: Encinas, II, 272.
- 938 RC del 11 de agosto de 1553. En: J. Friede, II, 1975, 62-64.
- 939 RC del 18 de julio de 1560. En: J. Friede, IV, 1976, 81-82.
- 940 Carta de la Audiencia de Santafé al Rey, 8 de junio de 1562. En: J. Friede, IV, 1976, 310-315.
- 941 RC dirigida a la Audiencia del Nuevo Reino, 6 de septiembre de 1563. En: Encinas, II, 268-269. Dos días más tarde se remitió una Cédula idéntica al Presidente de la Audiencia. En: J. Friede, V, 1976, 90-91.
- 942 RC del 1 de diciembre de 1583 (AGI, Santafé 528, libro 1, fols. 99 v-100).
- 943 Acuerdos del 19 y 25 de mayo de 1562. En: Libro del Acuerdo, II, 215 y 219-223, cit. por J. M. Ots Capdequi, 1951, 234. La obligación de defender a los indios pobres en sus pleitos fue impuesta por el Cap. 80, Ord. 1563.
- 944 Cap. 24, Ord. 1563.
- 945 RC del 26 de octubre de 1636 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 279-280).
- 946 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 413 v-414).
- 947 RC del 14 de mayo de 1640 (AGI, Santafé 529, libro 4, fol. 4).
- 948 RC del 3 de marzo de 1679 (AGI, Santafé 531, libro 10, fols. 192-193).
- 949 RC de julio de 1553. En: Copulata, 23, 27; RC del 11 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 289 - 289 v) y RC del 27 de septiembre de 1570 (BNM, Ms. 3017, fol. 190 v).
- 950 RC del 18 de julio de 1551, a la Audiencia de México. En: Encinas, II, 261-262. Este punto se halla definido, además, en el Cap. 80, Ord. 1563 y en una RC del 5 de febrero de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 59-60).
- 951 RC de 1555. En: Copulata, 24, 239.
- 952 RC del 21 de mayo de 1547. En: J. Friede, IX, 1960, 22.
- 953 Acuerdo del 6 de abril de 1551, Libro del Acuerdo I, 6. En: M. Aguilera, 1965, 78.
- 954 RC del 25 de marzo de 1564. En: Encinas, III, 64.
- 955 RC de enero de 1567. En: Copulata, 23, 148.
- 956 RC del 16 de agosto de 1599 (AGI, Santafé 528, libro 1, fol. 192).
- 957 RC del 8 de abril de 1634 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 219 - 219 v) y RC del 23 de noviembre de 1634 (AGI, Santafé

- 528, libro 3, fols. 232 v - 233 v).
- 958 RC del 21 de agosto de 1650 (AGI, Santafé 529, libro 5, fols. 112-113).
- 959 Capítulos 85-105 de las Ordenanzas de 1563.
- 960 RC del 1 de mayo de 1549. En: J. Friede, 1950, 78.
- 961 RC del 15 de enero de 1564. En: J. Friede, V, 1976, 135-136. Este número continuaba estable en 1616. Ver RC del 25 de febrero de 1616 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 119 - 119 v.)
- 962 RC del 13 de enero de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 377-378).
- 963 RC del 13 de febrero de 1551. En: Encinas, II, 321.
- 964 Acuerdo del 12 de mayo de 1556. En: Libro del Acuerdo, I, 261 - 262, cit. J. M. Ots Capdequi, 1951, 234.
- 965 RC del 4 de agosto de 1560. En: Encinas, II, 321-322.
- 966 RC de enero de 1567. En: Copulata, 23, 221.
- 967 RC de mayo de 1568. En: Copulata, 23, 221 y RC de agosto de 1568. En: Copulata, 23, 221.
- 968 RC del 17 de febrero de 1589 (AGI, Santafé 528, libro 1, fol. 146 - 146 v).
- 969 Carta del Rey al presidente Antonio González, 21 de enero de 1594 (AGI, Santafé 528, libro 1, fols. 179 v-180).
- 970 Capítulos 106-169 de las Ordenanzas de 1563.
- 971 Acuerdo del 6 de abril de 1551, Libro del Acuerdo, I, 6. En: M. Aguilera, 1965, 78.
- 972 RC del 19 de septiembre de 1580 (AGI, Santafé 528, libro 1, fol. 51 v).
- 973 RC del febrero de 1561. En: Copulata, 23, 177.
- 974 Capítulos 170 - 200 de las Ordenanzas 1563.
- 975 Capítulo 201. Ord. 1563.
- 976 RC del 8 de mayo de 1581 (AGI, Santafé 528, libro 1, fol. 76 v).
- 977 Capítulos 202 y 203 Ord. 1563.
- 978 RC del 7 de julio de 1572. En: Encinas, II, 290.
- 979 Capítulos 204 - 228 de las Ordenanzas 1563.
- 980 Acuerdo del 6 de abril de 1551. Libro del Acuerdo I, 6. En: M. Aguilera, 1965, 78. En un Acuerdo del 13 de enero de 1553, la Audiencia fijó los requisitos para poder actuar como abogado: el interesado, luego de presentar su título y someterse a un examen de aptitud, debía prestar juramento “de no abogar por dos partes contrarias”, “de cobrar solamente sus derechos” y de que “no abogaría en pleitos que no tuviesen justicia, declarando a las partes que sobre ello no gastasen dineros” (J. M. Ots Capdequi, 1951, 233).
- 981 RC de noviembre de 1548. En: Copulata, 23, 181.
- 982 Acuerdo del 6 de abril de 1551, Libro del Acuerdo, I, 5-6. En: J. M. Ots Capdequi, 1951, 233.
- 983 Acuerdo del 6 de abril de 1551, Libro del Acuerdo, I, 6. En: M. Aguilera, 1965, 77.
- 984 Sin embargo, una RC del 13 de septiembre de 1565, por la cual se ordenó al presidente Venero de Leiva visitar a los oficiales de la Audiencia, incluía entre éstos a los procuradores (AGI, Santafé 533, libro 2).
- 985 Capítulos 229 - 249 de las Ordenanzas de 1563.
- 986 RC del 11 de junio de 1582 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 62 v- 63).
- 987 RC del 10 de diciembre de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 137-138) y RC del 20 de agosto de 1581 (AGI, Santafé 535, libro 6, fol. 31 - 31 v).
- 988 RC del 22 de junio de 1668 (AGI, Santafé 530, libro 9, fols. 25 v - 26).
- 989 RC del 3 de diciembre de 1682 (AGI, Santafé 531, libro 11, fols. 59 v - 60 v).
- 990 Capítulos 249 - 277 de las Ordenanzas, 1563.
- 991 Acuerdo del 6 de abril de 1551, en Libro del Acuerdo, I, 6. En: M. Aguilera, 1965, 78.
- 992 RC del 15 de diciembre de 1548, en la que se nombra como receptor de la Audiencia de Santafé a Alonso Zimbrón. En: J. Friede, 1950, 78.
- 993 RC del 2 de agosto de 1614 (AGI, Santafé 536, libro 11, fol. 62 - 62 v).
- 994 RC del 26 de agosto de 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 203 v - 204).
- 995 RC del 5 de julio de 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 191 - 191 v)
- 996 RC del 22 de junio de 1668 (AGI, Santafé 530, libro 9, fols. 25 v - 26).
- 997 RC del 27 de febrero de 1549. En: J. Friede, X, 1960, 32.
- 998 RC del 9 de diciembre de 1571. En: Encinas, II, 287.
- 999 RC del 10 de febrero de 1569. En: Encinas. II, 288.
- 1000 Cap. 278-281 de las Ordenanzas de 1563.
- 1001 RC del 29 de agosto de 1643 (AGI, Santafé 529, libro 4, fols. 146 v- 147 v).
- 1002 RC del 11 de diciembre de 1627 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 117 v - 118).
- 1003 Ver su régimen en los capítulos 282-293 de las Ordenanzas de 1563.
- 1004 Su régimen, en los capítulos 294-305 de las Ordenanzas de 1563.
- 1005 Carta de los oficiales reales de Santafé al Rey, 18 de septiembre de 1562. En: J. Friede, IV, 1976, 330-331.
- 1006 Carta de Venero de Letra al Rey, 1 de diciembre de 1563. En: J. Friede, V, 1976, 100-102.
- 1007 Ibid.

- 1008 Carta de los Oficiales al Rey del 1 de enero de 1567 (AGI, Justicia 644, pieza 1).
- 1009 Latorre había reemplazado en el cargo de fiscal por RC del 9 de julio de 1564 al licenciado García Valverde quien pasó a la recién fundada Audiencia de Quito como oidor (AGI, Santafé 533, libro 2).
- 1010 Carta de Latorre al Rey, 18 de enero de 1568 (AGI, Justicia 644, pieza 5).
- 1011 Carta de Latorre al Rey, 25 de enero de 1568 (AGI, Justicia 644, pieza 1).
- 1012 Ibid.
- 1013 RC del 30 de julio de 1568. En: J. M. Vargas, 1975, 319.
- 1014 Provisión a Armendáriz, 10 de septiembre de 1568 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 194 v-195).
- 1015 Ibid.
- 1016 Armendáriz solicitó más adelante que su salario le fuera pagado en las Cajas de Santafé en razón de que la visita se dilataba más de lo esperado, a lo que accedió el Rey, señalando que el pago abarcaría el período comprendido entre la salida de Sanlúcar de Barrameda hacia Santafé hasta la salida para Quito, según RC de 11 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 288-289).
- 1017 Acta de Encinas, oficial de Secretaría del Consejo de Indias, 24 de septiembre de 1568. En: E. Schafer, II, 1947, 138.
- 1018 RC del 1 de octubre de 1568 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 203 - 203 v).
- 1019 15 de octubre de 1569 (AGI, Justicia 640).
- 1020 Por Provisión del 26 de septiembre de 1560 había sido nombrado en el cargo, en el cual sustituía al lic. Grajeda, quien iría a la Audiencia de Santo Domingo en su lugar. En: J. Friede, IV, 1976, 112.
- 1021 Por Provisión del 22 de septiembre de 1560 fue nombrado oidor en lugar del lic. Tomás. López, quien había pedido licencia para regresar a España. En: J. Friede, IV, 1976, 111.
- 1022 Había sido nombrado por Provisión del 22 de septiembre de 1560 en lugar del doctor Maldonado (J. Friede, IV, 111-112). Murió desempeñando el cargo en 1568 (E. Schafer, II, 1947, 499) y para proveer su vacante se nombró a Diego de Narváez por Provisión del 16 de noviembre de 1569 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 270 - 270 v).
- 1023 Fue el primer oidor nombrado para la Audiencia de Santafé, el 21 de mayo de 1547 (E. Schafer, II, 1947, 499). La inauguró el 7 de abril de 1550 junto con Beltrán de Góngora (E. Schafer, II, 1947, 77). Por Reales Cédulas del 11 de julio de 1552, se dispone pase al mismo cargo en la Audiencia de Guatemala, de la cual vendrá el lic. Tomás López para reemplazarlo (J. Friede, I, 1975, 225-226), se nombra al licenciado Montañón oidor (en J. Friede, I, 1975, 229-230) y se ordena a este último que le tome residencia (en J. Friede, I, 1975, 226-229). De ella saldrá condenado. Fue enviado a España como prisionero y la nave "La Capitana" en que viajaba naufragó, pereciendo él, Beltrán de Góngora y Pedro de Heredia, fundador de Cartagena (L. Martínez, 1951, 24).
- 1024 Fue nombrado el 24 de julio de 1548 (E. Schafer, II, 1947, 498) y salvo esta circunstancia y el ser destinado el 11 de julio de 1552 para la Audiencia de Santo Domingo (J. Friede, I, 1975, 229-230), su suerte fue similar a la de Galarza, ya que fue residenciado por su sucesor en la plaza, Montañón, condenado y finalmente muerto, en las mismas circunstancias.
- 1025 Real Provisión a Lope de Armendáriz para visitar la Audiencia de Santafé, 10 de septiembre de 1568 (AGI, Justicia 640).
- 1026 Carta de Gutiérrez de Ovalle al Rey, 20 de diciembre de 1569 (AGI, Santafé 188, 789).
- 1027 Carta de los franciscanos del Nuevo Reino al Rey, 1569. En: J. Friede, VI, 1976, 45-46.
- 1028 Carta de Juan Ramírez de Hinojosa al Rey, 22 de diciembre de 1569 (AGI, Santafé 188, 791-794).
- 1029 Carta del licenciado Cepeda al Rey, 20 de enero de 1570 (AGI, Santafé 188, 775-776).
- 1030 Carta de los oficiales reales al Rey, 11 de enero de 1570 (AGI, Santafé 188, 787).
- 1031 Carta del Cabildo de Santafé al Rey, 1 de febrero de 1570 (AGI, Santafé 188, 779).
- 1032 Ibid.
- 1033 Carta del Procurador General de los Dominicos al Rey, 6 de febrero de 1570. En: U. Rojas, 1965, 44.
- 1034 Recusación en la visita del presidente Venero, 13 de enero de 1570 (AGI, Justicia 641, pieza 1, fol. 64).
- 1035 Desde 1565 se habían expedido dos Reales Cédulas que ordenaban al presidente Venero de Leiva despachar los negocios tocantes a materias de gobierno (uno de ellos la provisión de encomiendas) con los escribanos de Cámara de la Audiencia y no con escribanos nombrados por él. La primera, del 14 de enero de 1565, dada a pedido de Diego de Robles, escribano de la Audiencia (Encinas, I, 306) y la otra, del 3 de septiembre de 1565 (AGI, Santafé 533, libro 25).
- 1036 Capítulos de Antonio de Covides contra el presidente Venero de Leiva, 3 de marzo de 1570. En: M. A. Eugenio Martínez, 1977, 78-79.
- 1037 RC del 20 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 315).
- 1038 RC del 20 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 315-315 v).
- 1039 RC del 20 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 315 v-316).
- 1040 Por Reales Cédulas del 16 de julio de 1564 y 21 de septiembre se cometió la visita de los Oficiales de la Real Hacienda a la Audiencia. Sin embargo, en la comisión de Armendáriz se le encomendaba tal visita, lo que suscitó un conflicto que se solucionó por RC del 20 de septiembre de 1570 que aclaró a la Audiencia que la visita de los oficiales reales debía proseguirla Lope de Armendáriz (AGI, Santafé 534, lib. 3, fol. 319-319 v).
- 1041 RC del 20 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 318).
- 1042 RC del 20 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 318 v).

- 1043 Capítulo 8 de la Carta del Rey al Presidente Venero, 18 mayo 1565, en J. Friede, V, 1976, 285.
- 1044 RC del 20 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 316-317).
- 1045 Ibid.
- 1046 Ibid.
- 1047 RC del 20 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 317 v).
- 1048 RC del 20 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 319 v-320).
- 1049 Capítulo de la Carta del Rey al presidente Venero, 20 de septiembre de 1570 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 310 v-314).
- 1050 La fecha de notificación fue el 15 de marzo de 1571. El pliego de preguntas para los testigos se presentó el 29 del mismo mes (AGI, Justicia 645, pieza 2).
- 1051 L. A. Cuervo, 1951, 277-278.
- 1052 27 de marzo de 1571 (AGI, Justicia 645, pieza 2, fols. 176-211).
- 1053 Carta del Cabildo de Tunja al Rey, 15 de abril de 1571 (AGI, Santafé 188, 803).
- 1054 Carta del Cabildo de Santafé al Rey, 20 de abril de 1571 (AGI, Santafé 188, 805-806).
- 1055 Carta de la Audiencia al Rey, 25 de abril de 1571 (AGI, Santafé 16, ramo 2).
- 1056 Carta de Venero de Leiva al Rey, 30 de abril de 1571 (AGI, Santafé 188, 809-810).
- 1057 Carta del visitador Armendáriz al Rey, 1 de mayo de 1571 (AGI, Santafé 188, 831-832).
- 1058 RC ordenando que se dieran a Miguel de Iturmendi, cien pesos, 23 de junio de 1571 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 348-348 v).
- 1059 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 413-413 v).
- 1060 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 413 v- 414).
- 1061 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 414- 414 v).
- 1062 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 414 v).
- 1063 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 415).
- 1064 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 416).
- 1065 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 418-418 v).
- 1066 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 418 v).
- 1067 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fol. 420).
- 1068 RC del 7 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 3, fols. 420 v-421).
- 1069 1 de julio de 1572. En: E. Schafer, II, 1947, 499.
- 1070 17 de agosto de 1572. En: E. Schafer, II, 1947, 499. En el momento de su nombramiento era Rector del Colegio de la Universidad de Sevilla.
- 1071 RC del 17 de julio de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 16-18).
- 1072 RC del 1 de agosto de 1572, en que se nombra presidente de la Audiencia del Nuevo Reino al licenciado Gedeón de Hinojosa, Consejero de Órdenes (AGI, Santafé 534, libro 4, fol. 8).
- 1073 RC del 1 de agosto de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 11 v-12).
- 1074 RC del 1 de agosto de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 14 v-16).
- 1075 RC cometiendo la averiguación al presidente Hinojosa, 7 de agosto de 1572 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 21 v- 22).
- 1076 Carta de Venero de Leiva al Rey, 1 de febrero de 1573 (AGI, Santafé 16, ramo 2, pieza 34).
- 1077 Briceño llegó a Santafé el 23 de marzo de 1574. Carta del presidente Briceño y del oidor Auncibay al Rey, 7 de mayo de 1574 (AGI, Santafé 16, ramo 2, pieza 40).
- 1078 Carta del presidente Briceño al Rey, 7 de abril de 1575 (AGI, Santafé 16, ramo 2, pieza 45).
- 1079 Carta de la Real Audiencia al Rey, 10 de abril de 1575. En: J. Friede, VI, 1976, 398-412.
- 1080 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 31 de enero de 1576. En: A. Heredia Herrera, I, 1972, 157.
- 1081 E. Schafer, II, 1947, 153-154.
- 1082 Esta visita ha sido estudiada en extenso por U. Rojas, 1965 y E. Gálvez Piñal, 1974.
- 1083 Sentencia del 10 de diciembre de 1574. En: U. Rojas, 1965, 12-13.
- 1084 Sentencia de revista del 25 de octubre de 1575. En: U. Rojas, 1965, 17-18.
- 1085 Información de la Audiencia al Rey sobre asuntos de gobierno, 10 de abril de 1575. En: J. Friede, VI, 1976, 398 - 412.
- 1086 RC del 5 de marzo de 1576. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 4.
- 1087 Petición de Diego de Torres y Alonso de Silva al Rey, 8 de abril de 1575. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 5.
- 1088 Memorial de Diego de Torres al Rey, Madrid, 1 de marzo de 1578. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 6.
- 1089 Consulta del Consejo de Indias al Rey, dando su parecer negativo a la visita a la Audiencia del Nuevo Reino, 10 de marzo de 1578. En: J. Friede, VII, 1976, 217-218.
- 1090 RC del 26 de junio de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fol. 76 - 76 v).
- 1091 RC del 25 de junio de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 76 v-77).
- 1092 RC de amparo a Diego de Torres, 25 de junio de 1578. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 31.
- 1093 Carta de la Audiencia al Rey, 16 de febrero de 1577. En: N. Meza Villalobos, 1975, 684.
- 1094 E. Schafer, II, 51.
- 1095 Despachos para la visita al Nuevo Reino, 10 de octubre de 1578. En: I. Sánchez Bella. 1975, 186-188.

- 1096 Concretamente, el 23 de octubre y el 6 de noviembre de 1578. En: I. Sánchez Bella, 1975, 188.
- 1097 Este memorial fue entregado a Monzón el 10 de noviembre de 1578. En: N. Meza Villalobos, 1975, 083.
- 1098 RC del 26 de diciembre de 1578 (AGI, Santafé 531, libro 5, fol. 138 - 138 v).
- 1099 RC del 26 de diciembre de 1578. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 31.
- 1100 RC del 9 de enero de 1579 (AGI, Santafé 534, libro 5, fol. 141- 141 v).
- 1101 RC del 2 de diciembre de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fol. 121 v).
- 1102 14 de febrero de 1579. En: I. Sánchez Bella, 1975, 188.
- 1103 Declaración de Torres ante la Audiencia, 5 de mayo de 1580. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 33.
- 1104 Provisión del 24 de diciembre de 1578. En: Encinas III, 78-79.
- 1105 Carta del licenciado Monzón al Rey, Cartagena, 30 de julio de 1579. En: N. Meza Villalobos, 1975, 684 - 685.
- 1106 Carta de Juan de Avendaño al Consejo sobre la situación del Nuevo Reino, 1 de octubre de 1573. En: J. Friede, VI, 1976, 264 - 284.
- 1107 Carta de Fray Esteban de Ascencio, franciscano, informando sobre su destitución por los frailes, instigados por el fiscal, licenciado Latorre y comunicando otros sucesos acaecidos en la Real Audiencia, 27 de enero de 1577. En: J. Friede, VII, 1976, 156-159.
- 1108 Carta de los oidores Rodríguez de Mora, y Zorrilla y del fiscal Orozco al Rey, 30 de marzo de 1580. En: U. Rojas, 1965, 130.
- 1109 Carta del licenciado Monzón al Rey, 5 de abril de 1580. En: U. Rojas, 1965, 159; y carta del oidor Luis Cortés al Rey, 12 de abril de 1580. En: N. Meza Villalobos, 1975, 692.
- 1110 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 28 de septiembre de 1575. En: A. Heredia Herrera, I, 1972, 146.
- 1111 RC del 17 de octubre de 1575 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 168-169 v).
- 1112 Carta del Arzobispo Fray Luis Zapata al Rey, avisando de la llegada y matrimonio del oidor doctor Luis Cortés Mesa, 1 de febrero de 1577 (J. Friede, VII, 1976, 160). Su esposa era una hija de Sebastián Pérez, mercader vecino de Cartagena (Carta de Fray Esteban de Ascencio al Rey, 27 de enero de 1577. En: J. Friede, VII, 1976, 156-159).
- 1113 RC del 5 de julio de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 79 v-80 v).
- 1114 Carta del Presidente de la Audiencia y del oidor licenciado Zorrilla al Rey, 25 de noviembre de 1580. En: U. Rojas, 1965, 171-181.
- 1115 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 20 de octubre de 1580 (AGI, Santafé 1, 26).
- 1116 Carta de los oidores Rodríguez de Mora y Zorrilla y del fiscal Orozco al Rey, 30 de marzo de 1580. En: U. Rojas, 1965, 130.
- 1117 Real Provisión del 11 de enero de 1577. En: F. Muro Romero, 1975, 31.
- 1118 En: E. Gálvez Piñal, 1974, 13.
- 1119 13 de diciembre de 1573. En: E. Schafer, II, 1947, 511.
- 1120 29 de agosto de 1578. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 16.
- 1121 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 28 de septiembre de 1575. En: A. Heredia Herrera, I, 1976, 146.
- 1122 RC del 17 de octubre de 1575 (AGI, Santafé 534, libro 4, fols. 171 v - 172). Rodríguez de Mora, antes de ser oidor en Panamá había sido corregidor de la ciudad de Zamora (U. Rojas, 1965, 27).
- 1123 Carta de Fray Esteban de Ascencio al Rey, 27 de enero de 1577. En: J. Friede, VII, 1976, 156-159.
- 1124 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 31 de marzo de 1579. En: A. Heredia Herrera, I, 1972, 252.
- 1125 Carta del arzobispo Fray Luis Zapata al Rey, 15 de abril de 1578. En: J. Friede, VII, 1976, 236-242.
- 1126 RC al licenciado Hinojosa, 5 de mayo de 1579 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 162v-164).
- 1127 E. Schafer, II, 1947, 499.
- 1128 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 13 de junio de 1578. En: A. Heredia Herrera, I, 1972, 222.
- 1129 RC del 5 de julio de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 79 v-80 v).
- 1130 U. Rojas, 1965, 100.
- 1131 RC del 5 de julio de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 81 - 82 v).
- 1132 Carta de Fray Esteban de Ascencio al Rey, 27 de enero de 1577. En: J. Friede, VII, 1976, 156-159.
- 1133 Carta del presidente Armendáriz al Rey, 11 de mayo de 1581. En: U. Rojas, 1965, 217-218.
- 1134 Carta del visitador Monzón al Rey, 20 de mayo de 1581. En: U. Rojas, 1965, 218.
- 1135 Consulta del Consejo de Indias al Rey. 13 Junio 1578, en A. Heredia Herrera, I, 1972, 222.
- 1136 RC del 5 de julio de 1578 (AGI, Santafé 534, libro 5, fols. 77-78).
- 1137 E. Schafer, II, 1947, 503.
- 1138 Carta de Monzón a Torres, 12 de abril de 1581. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 37.
- 1139 Monzón y Torres llegaron a Cartagena en la misma flota el 19 de junio de 1579. Declaración de Torres ante la Audiencia, 5 de mayo de 1580. En: E. Gálvez Piñal 1974, 33.
- 1140 Carta del presidente Armendáriz al Rey, 23 de marzo de 1580. En: U. Rojas, 1965, 128.
- 1141 Carta del presidente Armendáriz al Rey, 23 de marzo de 1580. En: N. Meza Villalobos 1975, 685-680.
- 1142 Carta de la Audiencia al Rey, 30 de marzo de 1580. En: N. Meza Villalobos 1975, 686.
- 1143 Carta del visitador Monzón al Rey, 5 de abril de 1580. En: N. Meza Villalobos, 1975, 687.

- 1144 Carta del visitador Monzón al Rey, 5 de abril de 1580. En: U. Rojas, 1965, 159-160.
- 1145 Carta de Fray Antonio de Estela y Fray Pedro de Azuaga al Rey, 20 de marzo de 1580. En: J. Friede; VII, 1976, 333-335.
- 1146 Carta de la Audiencia al Rey, 1580. En: N. Meza Villalobos, 1975, 688.
- 1147 Carta del presidente Armendáriz al Rey, 5 de abril de 1580. En: N. Meza Villalobos, 1975, 687.
- 1148 Carta de los oficiales reales de Santafé Gabriel de Limpias Feijo, Diego Hidalgo y Pedro de Retes, 28 de abril de 1580. En: U. Rojas, 1965, 150.
- 1149 Carta del arzobispo Fray Luis Zapata y del presidente Armendáriz al Rey, 18 de abril de 1580. En: J. Friede, VII, 1976, 346-350.
- 1150 Carta del arzobispo Zapata al Rey, 29 de abril de 1580. En: U. Rojas, 1965, 146-148.
- 1151 Carta del Arzobispo Luis Zapata al Rey, 8 de junio de 1580. En: U. Rojas, 1965, 154-155.
- 1152 Carta del visitador Monzón al Rey, 12 de junio de 1580. En: N. Meza Villalobos 1975, 688.
- 1153 Memorial enviado por el presidente Armendáriz al Rey con motivo de la visita del licenciado Monzón, 1580. En: N. Meza Villalobos, 1975, 688-689.
- 1154 Carta de la Audiencia al Rey, 1580. En: N. Meza Villalobos, 1975, 688.
- 1155 Provisión de la Real Audiencia de Santafé, 5 de octubre de 1577. En: E. Gálvez Piñal 1974, 17.
- 1156 Por ejemplo, Francisco de Vitoria, quien declaró sobre este punto ante Monzón, en septiembre de 1580. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 71-75.
- 1157 Carta del visitador Monzón al Rey, 5 de octubre de 1580. En: U. Rojas, 1965, 182-184.
- 1158 Carta del oidor Juan Rodríguez de Mora al Rey, 17 de marzo de 1580. En: U. Rojas, 1965, 162-163.
- 1159 Carta del Presidente y oidores de la Audiencia de Santafé al Rey, 25 de noviembre de 1580. En: U. Rojas, 1965, 165.
- 1160 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 20 de octubre de 1580 (AGI, Santafé 1, 26).
- 1161 Carta de Diego de Torres al Rey, s.d. En: U. Rojas, 1965, 156-157.
- 1162 Carta del visitador Monzón al Rey, 30 de diciembre de 1580. En: U. Rojas, 1965, 213-215.
- 1163 Carta del gobernador de Cartagena al Rey, 20 de marzo de 1581. En: U. Rojas, 1965, 216.
- 1164 En: U. Rojas, 1965, 217-218.
- 1165 Memorial original proveído por el visitador Monzón y dirigido al Rey, 20 de abril de 1581. En: N. Meza Villalobos, 1975, 681- 682.
- 1166 Carta del licenciado Monzón al Rey, 20 de mayo de 1581. En: N. Meza Villalobos. 1975, 689.
- 1167 Carta de Lope de Armendáriz al Rey, 11 de mayo de 1581. En: N. Meza Villalobos, 1975, 690.
- 1168 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 7 de julio de 1581 (AGI, Santafé 1, 30).
- 1169 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 29 de julio de 1581. En: A. Heredia Herrera, I, 1972, 334.
- 1170 Comisiones dadas al licenciado Juan Prieto de Orellana para proseguir la visita del Nuevo Reino, 3 de septiembre de 1581, 15 de octubre de 1581, y 13 de noviembre de 1581 (AGI, Indiferente General 524, fols. 265 r- 297 r).
- 1171 I. Sánchez Bella, 1975. 191.
- 1172 Carta del Arzobispo del Nuevo Reino de Granada al Rey, 22 de julio de 1581. En: J. Friede, VIII, 1976, 58-66.
- 1173 Carta del oidor Zorrilla al Rey, 3 de agosto de 1581. En: U. Rojas, 1965, 269-270 y N. Meza Villalobos, 1975, 694.
- 1174 Auto de prisión contra Monzón dado por la Audiencia, 22 de septiembre de 1581. En: U. Rojas, 1965, 277-279 y E. Gálvez Piñal, 1974, 88-90.
- 1175 Carta del Arzobispo del Nuevo Reino al Rey, 6 de octubre de 1581. En: J. Friede, VIII, 1976, 67-68.
- 1176 Descargos de Monzón ante la Audiencia, 20 de octubre de 1581. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 90-91.
- 1177 Carta del provincial de los dominicos al Rey, 29 de noviembre de 1581. En: I. Sánchez Bella, 1980, 389.
- 1178 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 27 de octubre de 1581 (AGI, Santafé 1, R. 1, No. 32).
- 1179 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 27 de enero de 1582 (AGI, Santafé 1, R. 1, No. 33).
- 1180 RC del 5 de febrero de 1582 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 44 - 45).
- 1181 RC del 5 de febrero de 1582 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 47 v - 48 v).
- 1182 RC del 5 de febrero de 1582 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 49 - 50).
- 1183 RC del 5 de febrero de 1582 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 45 v - 46 v).
- 1184 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 28 de abril de 1582. En: A. Heredia Herrera, I, 1972, 389.
- 1185 RC del 26 de mayo de 1582 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 61 - 62 v).
- 1186 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 22 de septiembre de 1582. En: A. Heredia Herrera, I, 1972, 402.
- 1187 En: U. Rojas, 1965, 409-410.
- 1188 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 16 de octubre de 1582. En: A. Heredia Herrera, I, 1972, 404.
- 1189 RC del 24 de diciembre de 1582 (AGI, Santafé 535, libro 6, fols. 70-71).
- 1190 RC del 5 de febrero de 1582. En: E. Schafer, II, 1947, 499.
- 1191 RC del 5 de febrero de 1582 (AGI, Santafé 528, libro 1, fol. 84).
- 1192 RC del 5 de febrero de 1582 (AGI, Santafé 528, libro 1, fol. 84 v).
- 1193 Memorial de los licenciados Pedro de Zorrilla y Miguel de Orozco sobre la prisión del licenciado Monzón y cargos contra el visitador, s.d. (BNM. Ms., 20217).

- 1194 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 28 de abril de 1582 (AGI, Santafé 1, ramo 1, No. 36).
- 1195 RC al visitador Prieto de Orellana, 27 de julio de 1582. En: N. Meza Villalobos, 1975, 702-703.
- 1196 Carta del visitador Prieto al Rey, 6 de diciembre de 1582. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 99-103.
- 1197 Petición de Torres ante Prieto, 19 de septiembre de 1582. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 115.
- 1198 Declaración de Torres ante Prieto, 26 de septiembre de 1582. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 115.
- 1199 Carta del licenciado Prieto de Orellana al Rey, 6 de diciembre de 1582. En: N. Meza Villalobos, 1975, 703.
- 1200 Carta del Arzobispo del Nuevo Reino al Rey, 21 de enero de 1583. En: J. Friede, VIII 1976, 157-159.
- 1201 Carta del Arzobispo del Nuevo Reino al Rey, 22 de marzo de 1583. En: J. Friede, VIII 1976, 171-172.
- 1202 Carta del fiscal Francisco Guillén al Rey, 5 de abril de 1583. En: U. Rojas, 1965, 408-409.
- 1203 Carta del oidor Francisco de Auncibay al Rey, 31 de marzo de 1575 (AGI, Santafé 16, ramo 2, pieza 42).
- 1204 Carta de Pedro Marmolejo al Rey, 15 de abril de 1578. En: J. Friede, VII. 1976 233-235.
- 1205 Carta del arzobispo Fray Luis Zapata al Rey, 15 de abril de 1578. En: J. Friede, VII. 1976, 236-242.
- 1206 Carta del licenciado Monzón al Rey, 30 de marzo de 1583. En: U. Rojas, 1965, 401.
- 1207 En: U. Rojas, 1965, 403.
- 1208 Carta del visitador Prieto de Orellana al Rey, 17 de agosto de 1583. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 123-127.
- 1209 Carta de Albornoz al Rey, 25 de noviembre de 1584. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 127-128.
- 1210 En: U. Rojas, 1965, 412.
- 1211 Carta del Arzobispo del Nuevo Reino al Rey, 31 de agosto de 1583. En: I. Sánchez Bella, 1980, 398.
- 1212 Carta del visitador Prieto de Orellana al Rey, 6 de mayo de 1584. En: E. Gálvez Piñal, 1974, 128-135.
- 1213 RC del 11 de septiembre de 1584. En: Codoin, II, 16, 129.
- 1214 Carta del visitador Prieto de Orellana al Rey, 25 de octubre de 1585. En: U. Rojas, 1965, 454.
- 1215 Ver: E. Gálvez Piñal, 1974, 137-141.
- 1216 En: U. Rojas, 1965, 453.
- 1217 Carta del gobernador de Cartagena al Rey, 24 de septiembre de 1585. En: J. Friede, VIII, 1976, 320.
- 1218 Sentencia del Consejo de Indias en la visita que se hizo contra el oidor Juan Rodríguez de Mora en la Audiencia de Santafé, 14 de mayo de 1590 (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1219 Sentencia del Consejo de Indias, 23 de febrero de 1589. En: E. Schafer, II, 1947, 150.
- 1220 E. Schafer, II, 1947, 149-150.
- 1221 E. Schafer, II, 1947, 512.
- 1222 Sentencia del Consejo de Indias, 20 de noviembre de 1388 (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1223 Sentencia del Consejo de Indias, 27 de abril de 1589 (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1224 RC del 22 de junio de 1588 (AGI, Santafé 535, libro 7, fol. 13 -13 v).
- 1225 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 9 de diciembre de 1595. En: A. Heredia Herrera, II, 1972, 232.
- 1226 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 24 de diciembre de 1595. En: A. Heredia Herrera, II, 1972, 536-539.
- 1227 El 13 de marzo de 1596. En: E. Schafer, II, 1947, 494.
- 1228 E. Schafer, II, 1947, 494.
- 1229 Sentencia del Consejo de Indias, 23 de febrero de 1589. En: U. Rojas, 1965, 496-499.
- 1230 Sentencia del Consejo de Indias en que se falló la demanda que la viuda de don Lope de Armendáriz presentó contra el licenciado Monzón, 4 de junio de 1593 (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1231 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 8 de agosto de 1600 (AGI, Santafé 1, ramo 4, No. 221).
- 1232 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 30 de marzo de 1601 (AGI, Santafé 1, ramo 4, No. 226).
- 1233 Ibidem.
- 1234 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 30 de marzo de 1596. En: A. Heredia Herrera, II, 1972, 232.
- 1235 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 13 de marzo de 1599. En: A. Heredia Herrera, II, 1972, 536-539.
- 1236 RC del 30 de mayo de 1601 (AGI, Santafé 542, ramo 1, No. 23).
- 1237 RC del 30 de mayo de 1601 (AGI, Santafé 542, ramo 1, No. 22).
- 1238 RC del 30 de mayo de 1601 (AGI, Santafé 542, ramo 1, No. 23).
- 1239 RC a los oficiales del Nuevo Reino de Granada, 1 de mayo de 1602 (AGI, Santafé 543).
- 1240 Carta del oidor Luis Enríquez al Rey, 31 de mayo de 1602. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 36.
- 1241 RC del 20 de abril de 1565. En: A. Miramón, 1954, 49.
- 1242 RC del 30 de abril del 1572. En: A. Miramón, 1954, 51.
- 1243 RC del 6 de abril de 1572. En: A. Miramón, 1954, 53.
- 1244 RC de agosto de 1594. En: A. Miramón, 1954, 65.
- 1245 RC del 25 de abril de 1596. En: F. Muro Romero, 1975, 32.
- 1246 28 de agosto de 1597. En: A. Miramón, 1954, 33.
- 1247 Zamora. En: U. Rojas, 1965, 83-84. El visitador falleció el 6 de septiembre de 1602 y Sande el 12 del mismo mes y año. (Carta de la Audiencia al Rey, 19 de diciembre de 1602. En: U. Rojas, 1965, 80-83).
- 1248 Carta de la Audiencia de Santafé al Rey, 19 de diciembre de 1602. En: U. Rojas, 1975, 80-83.
- 1249 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 14 de febrero de 1603 (AGI, Santafé 1, ramo 4, No. 251).

- 1250 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 25 de febrero de 1603 (AGI, Santafé 1, ramo 4, No. 252).
- 1251 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 28 de febrero de 1603 (AGI, Santafé 1, ramo 4, No. 254).
- 1252 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 17 de abril de 1603 (AGI, Santafé 1, ramo 4, No. 257).
- 1253 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 17 de octubre de 1603. En: F. Muro Romero, 1975, 184.
- 1254 Real Provisión del 11 de agosto de 1603. En: F. Muro Romero, 1975, 184-185.
- 1255 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 22 de agosto de 1604 (AGI, Santafé 1, ramo 4, No. 297).
- 1256 RC del 18 de octubre de 1604 (Codoin, II, 16, 130).
- 1257 RC del 18 de octubre de 1604 (AGI, Santafé 528, libro 1, fol. 208 v.).
- 1258 Carta de Juan de Borja al Rey, 13 de agosto de 1605. En: M. Lucena Salmoral, 1965, I, 54.
- 1259 J. Flórez de Ocariz. En: M. Lucena Salmoral, 1965, I, 54.
- 1260 M. Lucena Salmoral, I, 1965, 56.
- 1261 Carta del visitador Álvaro de Zambrano al Rey, 1 de diciembre de 1608. En: M. Lucena Salmoral, 1965, I, 321-322.
- 1262 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 13 de noviembre de 1597 (AGI, Santafé 1, ramo 3, No. 178).
- 1263 Carta de Juan de Borja al Rey, 22 de enero de 1606. En: J. Ruiz Rivera, 1975, 35.
- 1264 RC del 22 de noviembre de 1597 (AGI, Santafé 535, libro 9, fols. 13 v-14 y E. Schafer, II, 1947, 500).
- 1265 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 30 de enero de 1599 (AGI, Santafé 1, ramo 3, No. 201).
- 1266 RC del 15 de marzo de 1599 (AGI, Santafé 535, libro 9, fol. 44 - 44v).
- 1267 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 3 de abril de 1599 (AGI, Santafé 1, ramo 3, No. 204).
- 1268 M. Briceño Perozo, 1975, 155-177.
- 1269 RC del 22 de junio de 1599 (AGI, Santafé 535, libro 9, fol. 49 - 49v).
- 1270 M. Briceño Perozo, 1975, 156.
- 1271 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 28 de marzo de 1602 (AGI, Santafé 1, ramo 4, No. 239).
- 1272 E. Schafer, II, 1947, 504.
- 1273 Carta de Juan de Borja al Rey, 28 de noviembre de 1605. En: M. Lucena Salmoral, 1965, I, 58.
- 1274 Carta del visitador Núñez de Villavicencio al Rey, 10 de enero de 1606 (AGI, Santafé 191).
- 1275 Capítulo de carta del Rey a Juan de Borja, 11 de agosto de 1606 (AGI, Santafé 528, libro 1, fol. 231 v).
- 1276 Consultas del visitador Núñez de Villavicencio al Rey, últimos días de enero de 1606, referidas en una carta del mismo del 16 de julio de 1606 (AGI, Santafé 191).
- 1277 Carta del visitador Núñez al Rey, 16 de julio de 1606 (AGI, Santafé 191).
- 1278 Autos del visitador Núñez de Villavicencio, 1 de junio de 1606 (AGI, Santafé 191).
- 1279 Carta del visitador Núñez de Villavicencio al Rey, 10 de julio de 1606 (AGI, Santafé 191).
- 1280 Auto del visitador Núñez de Villavicencio, 14 de agosto de 1606 (AGI, Santafé 191).
- 1281 Auto del licenciado Núñez de Villavicencio, 26 de septiembre de 1606 (AGI, Santafé 191).
- 1282 Auto del visitador Núñez de Villavicencio, 23 de diciembre de 1606 (AGI, Santafé 191).
- 1283 Carta del visitador Núñez de Villavicencio al Rey (AGI, Santafé 191).
- 1284 J. Flórez de Ocariz. En: M. Lucena Salmoral, 1965, I, 324.
- 1285 Carta de Bartolomé Álvarez de Prado al Rey, 24 de enero de 1607 (AGI, Santafé 191).
- 1286 Carta de Juan de Borja al Rey, 16 de enero de 1607. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 324.
- 1287 Carta de la Real Audiencia de Santafé al Rey, 16 de enero de 1607. En: M. Lucena Salmoral, 1965, 324-325.
- 1288 Autos del presidente Borja con ocasión de la muerte del visitador Núñez de Villavicencio, 16 de enero de 1607 (AGI, Santafé 191).
- 1289 Carta de Juan de Borja al Rey, 16 de enero de 1607. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 325.
- 1290 Carta de Bartolomé Álvarez de Prado al Rey, 21 de enero de 1607 (AGI, Santafé 191).
- 1291 Carta de la Real Audiencia de Santafé al Rey, 16 de enero de 1607. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 322-323.
- 1292 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 11 de agosto de 1607 (AGI, Santafé 2, ramo 1, No. 18).
- 1293 RC del 1 de noviembre de 1607 (AGI, Santafé 528, libro 2, fols. 2-5).
- 1294 RC al licenciado Álvaro Zambrano, 1 de noviembre de 1607 (AGI, Santa fe 543).
- 1295 En RC del 12 de febrero de 1608 (AGI, Santafé 543).
- 1296 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 11 de diciembre de 1607. En: M. Lucena Salmoral, I, 1965, 326.
- 1297 RC del 25 de enero de 1608 (AGI, Santafé 542, ramo 1, No. 31).
- 1298 RC del 25 de enero de 1608 (AGI, Santafé 542, ramo 1, No. 30).
- 1299 Comisión al licenciado Cacho de Santillana, 25 de enero de 1608 (AGI, Santafé 543).
- 1300 RC del 12 de febrero de 1608. En: I. Sánchez Bella, 1976, 581.
- 1301 RC del 12 de febrero de 1608. En: I. Sánchez Bella, 1976, 605.
- 1302 Carta del licenciado Álvaro Zambrano al Rey, 12 de diciembre de 1608 (AGI, Santafé 191).
- 1303 Carta del licenciado Álvaro Zambrano al Rey, 12 de diciembre de 1608 (AGI, Santafé 191).
- 1304 Carta del licenciado Álvaro Zambrano al Rey, 12 de diciembre de 1608 (AGI, Santafé 191).
- 1305 Ibid.
- 1306 Testimonios de las fianzas dadas por los inculpados de haber servido de testafierros a Sande y a Gómez de Mena,

- 10 de enero de 1609 (AGI, Santafé 191).
- 1307 Carta del licenciado Álvaro Zambrano al Rey, 2 de mayo de 1609 (AGI, Santafé 191).
- 1308 Carta del visitador Zambrano al Rey, 30 de mayo de 1609 (AGI, Santafé 191).
- 1309 Carta, del licenciado Álvaro Zambrano al Rey, 20 de noviembre de 1609 (AGI, Santafé 191).
- 1310 Carta del visitador Zambrano al Rey, 7 de agosto de 1609 (AGI, Santafé 191).
- 1311 Carta del licenciado Álvaro Zambrano al Rey, 25 de agosto de 1609 (AGI, Santafé 191).
- 1312 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 16 de octubre de 1607 (AGI, Santafé 2, ramo 1. No. 23).
- 1313 Reales Cédulas del 11 de diciembre de 1607. En: E. Schafer, II, 1947, 500.
- 1314 Carta del Rey a Juan de Borja, agradeciendo su carta de 113 de mayo de 1609 en la que el Presidente relataba que los oidores proveídos para la Audiencia ya habían tomado posesión, 22 de noviembre de 1609 (AGI, Santafé 528, libro 2, fol. 108 v).
- 1315 RC del 22 de junio de 1606. En: E. Schafer, II, 1947, 500.
- 1316 Carta del visitador Álvaro Zambrano al Rey, 20 de noviembre de 1609 (AGI, Santafé 191).
- 1317 Reales Cédulas del 5 de noviembre de 1609 (AGI, Santafé 528, libro 2, fols. 99 v-105).
- 1318 RC del 5 de noviembre de 1609 (AGI, Santafé 528, libro 2, fol. 107 - 107 v).
- 1319 RC del 5 de noviembre de 1609 (AGI, Santafé 528, libro 2, fols. 102-103).
- 1320 Carta consulta del visitador licenciado Álvaro Zambrano al Rey, 20 de noviembre de 1609 (AGI, Santafé 191).
- 1321 Carta del licenciado Álvaro Zambrano al Rey, 26 de mayo de 1610 (AGI, Santafé 191) La RC que ordenaba a los oidores guardar el horario se expidió el 10 de junio de 1611 (AGI, Santafé 528, libro 2, fol. 128).
- 1322 Carta del visitador Zambrano al Rey, 28 de marzo de 1610 (AGI, Santafé 191).
- 1323 RC del 17 de julio de 1610. En: E. Schafer, II, 1947, 487.
- 1324 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 5 de noviembre de 1614 (AGI Santafé 2, ramo 2, No. 153).
- 1325 Sentencia final del Consejo de Indias contra el licenciado Diego Gómez de Mena, en la visita que a la Audiencia de Santafé hizo Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1326 RC del 11 de julio de 1615. En: E. Schafer, II, 1947, 460.
- 1327 RC del 3 de julio de 1616. En: E. Schafer, II, 1947, 454.
- 1328 Sentencia final del Consejo de Indias contra el licenciado Luis Enríquez en la visita que a la Audiencia de Santafé hizo Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1329 RC del 3 de septiembre de 1616. En: E. Schafer, II, 1947, 492.
- 1330 Reales Cédulas del 20 de septiembre de 1630, y 4 de marzo de 1638. En: E. Schafer II 1947, 482.
- 1331 Sentencia final del Consejo de Indias contra el licenciado Lorenzo Terrones en la visita que a la Audiencia de Santafé hizo Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1332 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 30 de mayo de 1617 (AGI, Santafé 2, ramo 2, No. 188).
- 1333 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 18 de enero de 1618 (AGI, Santafé 2, ramo 2 No. 200).
- 1334 Sentencia final del Consejo de Indias contra el licenciado Alonso Vázquez de Cisneros en la visita que a la Audiencia de Santafé hizo Álvaro Zambrano (AGI Escribanía de Cámara, 1181).
- 1335 Sentencia final del Consejo de Indias contra el licenciado Cuadrado de Solanilla en la visita que a la Audiencia de Santafé hizo Álvaro Zambrano (AGI Escribanía de Cámara, 1181).
- 1336 RC del 22 de marzo de 1620. En: E. Schafer, II, 1947, 500.
- 1337 RC del 9 de octubre de 1620. En: E. Schafer, II, 1947, 454.
- 1338 RC del 13 de noviembre de 1618. En: E. Schafer, II, 1947, 501.
- 1339 Consulta del Consejo de Indias al Rey, 22 de febrero de 1630 (AGI, Santafé 3, ramo 1, No. 2).
- 1340 Consulta del Consejo al Rey, 17 de marzo de 1622 (AGI, Santafé 2, ramo 3, No. 271).
- 1341 Consulta del Consejo al Rey, 10 de octubre de 1622 (AGI, Santafé 2, ramo 3, No. 275).
- 1342 Consulta del Consejo al Rey, 10 de diciembre de 1629 (AGI, Santafé 2, ramo 4, No. 386).
- 1343 Consulta del Consejo al Rey, 10 de enero de 1630 (AGI, Santafé 3, ramo 1, No. 1).
- 1344 RC del 20 de febrero de 1630 (AGI, Santafé 543).
- 1345 Edicto de la visita, 4 de febrero de 1631 (AGI, Santafé 194).
- 1346 RC del 22 de marzo de 1630 (AGI, Santafé 543).
- 1347 RC del 17 de marzo de 1630 al Arzobispo del Nuevo Reino de Granada (AGI, Santafé 193).
- 1348 Carta del visitador Rodríguez al Rey, 20 de mayo de 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1349 Edicto de la visita, 4 de febrero de 1631 (AGI, Santafé, 194).
- 1350 Carta del visitador al Rey, 17 mayo 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1351 Carta del visitador Rodríguez al Rey, 19 mayo 1632 (AGI, Santafé 193).
- 1352 Petición de Juan de Castañeda contra el oidor Lesmes de Espinosa. 5 febrero 1631, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 88.
- 1353 Carta del visitador Rodríguez al Rey, 29 mayo 1631 (AGI, Santafé 194).
- 1354 Carta del visitador al Rey, 22 mayo 1631 (AGI, Santafé 193). Al margen, en una nota del fiscal del Consejo, fechada el 9 febrero 1633, indicaba que se apremiara con rigor a Castañeda para que afianzara las acusaciones y, en el caso

- de no lograrse, se procediera en la causa “con forma de visita o como convenga para tal averiguación”.
- 1355 Como señalaría más adelante Rodríguez de San Isidro al Rey, Castañeda no había querido prestar ni siquiera caución juratoria. Carta del visitador al Rey, 19 mayo 1632 (AGI, Santafé 193).
- 1356 Carta del visitador al Rey, 29 mayo 1631 (AGI, Santafé 194).
- 1357 Carta del visitador al Rey, 20 mayo 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1358 Autos y testimonios ordenados por el visitador Antonio Rodríguez sobre desacatos cometidos por Juan de Castañeda, 26 y 27 mayo 1631, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 89.
- 1359 Auto y testimonios ordenados por el visitador Antonio Rodríguez sobre los desacatos cometidos por Juan de Castañeda, 26 y 27 mayo 1631, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 89.
- 1360 Carta del visitador al Rey, 8 mayo 1631 (AGI, Santafé 194). En una carta del 28 mayo 1631 (AGI Santafé 193) promete proceder con la mayor rapidez en la ejecución de la visita.
- 1361 Autos presentados en la ciudad de Mérida por el licenciado Antonio de Quiroga para la visita a la provincia, fechados en Mérida los días 4 y 5 febrero 1632, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 87.
- 1362 Carta del visitador al Rey, 20 mayo 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1363 Carta del visitador al Rey, 15 mayo 1631 (AGI, Santafé 101).
- 1364 Carta del visitador al Rey, 21 mayo 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1365 Carta del visitador Rodríguez al Rey, 25 mayo 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1366 Carta del visitador al Rey, 27 mayo 1631 (AGI, Santafé 193). Sobre esta materia volvió a insistir en carta de 17 junio 1631 (AGI, Santafé 193). En ella solicitaba que se le facultara para ejecutar la condenación que hiciera hasta en cantidad de mil ducados, sin embargo de la apelación, ya que la misma se concedería solamente en el efecto devolutivo.
- 1367 Carta del visitador Rodríguez al Rey, 2 junio 1631 (AGI, Santafé 191).
- 1368 Carta del Presidente Girón al Rey sobre la actuación de Antonio Rodríguez, su deseo de incluirle en ella y los desacatos cometidos por el escribano, 25 junio 1631, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 87.
- 1369 Carta del Presidente, cit. nota anterior.
- 1370 Carta del Presidente al Rey sobre los delitos cometidos por el escribano Juan Mejía de Castro, 15 agosto 1631, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 88.
- 1371 Carta del visitador Rodríguez al Rey, 28 mayo 1632 (AGI, Santafé 193). El Rey censuraría más adelante la conducta del visitador, manifestando que, en su proceder se había dejado llevar por la ira. RC de 11 octubre 1634 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 226 v-227).
- 1372 Carta del visitador Rodríguez al Rey, 18 mayo 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1373 Carta del visitador al Rey, 10 junio 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1374 Carta del visitador Rodríguez de San Isidro al Rey, 11 junio 1631 (AGI, Santafé. 193)
- 1375 Salieron rumbo a Cartagena, donde doña Juana de Borja, hija de don Juan de Borja y viuda del doctor don Luis de Quiñones, que había sido oidor de la Audiencia de Quito, se casaría con el Gobernador de la provincia, Francisco de Murga. Carta del visitador al Rey, 17 junio 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1376 Carta del visitador al Rey, 17 junio 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1377 Carta del visitador al Rey, 19 junio 1631 (AGI, Santafé 104). Esta carta se vio en el Consejo el 27 agosto 1632. Tiene varias notas marginales. En una, se ordena su remisión al fiscal. En otra, “el fiscal dice que se puede remitir al visitador el rever las ordenanzas de aquella Audiencia y conforme a las que ya están revocadas o que conforme a los tiempos no se puede usar de algunas Pide que así se provea y mande. En Madrid, a 9 de febrero de 1633”. En otra nota se dice: “Que su primera obligación es ésta y así lo haga como lo dice el señor fiscal” ¿Se hicieron estas Ordenanzas? ¿Fueron enviadas al Consejo? Son interrogantes a los que por el momento no puedo responder.
- 1378 Carta del visitador al Rey, 30 junio 1631 (AGI, Santafé 193). Esta carta se vio en el Consejo el 6 de septiembre de 1632. Se le ordenó hacer cargo a los oidores que se excedieran de lo dispuesto en las ordenanzas.
- 1379 Carta del visitador al Rey, junio 1631, (AGI, Santafé 194).
- 1380 El memorial fue entregado a Rodríguez el 15 octubre 1631 (AGI, Santafé 193). Ver M. Lucena Salmoral, II, 1967, 89.
- 1381 Auto de embargo de los bienes del oidor Lesmes de Espinosa, 21 octubre 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1382 Auto de embargo de los bienes del oidor Lesmes de Espinosa, 21 octubre 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1383 Carta del visitador al Rey, 28 octubre 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1384 Auto que ordenó al oidor Lesmes de Espinosa salir de la ciudad de Santafé, 22 octubre 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1385 Carta del visitador al Rey, 28 octubre 1631 (AGI, Santafé 193).
- 1386 Carta del visitador Rodríguez al Rey sobre la enemistad que le profesaba el Arzobispo y sus consecuencias, 6 enero 1632, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 90 y 164.
- 1387 Ibidem, 164.
- 1388 Carta del visitador al Rey, 21 marzo 1632 (AGI, Santafé 193).
- 1389 Carta del visitador al Rey, 12 marzo 1632, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 91.
- 1390 Carta del visitador al Rey, 15 abril 1632 (AGI, Santafé 194).
- 1391 Carta del visitador al Rey, 3 junio 1632 (AGI, Santafé 194).

- 1392 Petición de Antonio Rodríguez a la Audiencia, decreto e informaciones recogidas sobre las acusaciones formuladas por el Arzobispo contra el visitador, 31 marzo a 2 abril 1632, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 164-167.
- 1393 Carta del visitador al Rey, 25 abril 1632, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 167.
- 1394 Carta del visitador al Rey, 25 abril 1632 (AGI, Santafé 193).
- 1395 Copia de seis capítulos de carta que el visitador escribió al Rey, 17 mayo 1632 (AGI, Santafé 193).
- 1396 Carta del visitador al Rey, 28 mayo 1632 (AGI, Santafé 193).
- 1397 Carta del visitador al Rey, 23 mayo 1632 (AGI, Santafé 193).
- 1398 Carta del visitador al Rey, 4 junio 1632 (AGI, Santafé 193).
- 1399 Carta del visitador al Rey, 4 julio 1632 (AGI, Santafé 193).
- 1400 Carta de Lesmes de Espinosa al Rey, 17 octubre 1632, en M. Lucena Salmoral II, 1967, 90.
- 1401 Carta del visitador al Rey, 3 diciembre 1632 (AGI, Santafé 193). Esta misiva se vio en el Consejo el 12 noviembre 1633. Ordenó al visitador abreviar la visita y enviar el producto de las condenaciones al receptor del Consejo. La RC que se expidió para este efecto, s.d. ordenaba, además, privar definitivamente del oficio a Espinosa (M. Lucena Salmoral, II, 1967, 91).
- 1402 Carta del visitador al Rey, 16 agosto 1633 (AGI, Santafé 194).
- 1403 Carta del visitador al Rey, 16 agosto 1633 (AGI, Santafé 194).
- 1404 Carta del visitador al Rey, 16 agosto 1633 (AGI, Santafé 194).
- 1405 Carta del visitador al Rey, 16 agosto 1633 (AGI, Santafé 194).
- 1406 Ibidem.
- 1407 Carta del visitador al Rey, 18 agosto 1633 (AGI, Santafé 194).
- 1408 Carta del visitador al Rey, 19 agosto 1633 (AGI, Santafé 194).
- 1409 Respuesta del Rey a ochenta cartas del visitador Antonio Rodríguez, remitidas en los galeones de 1631 y recibidas en 1632, 16 marzo 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 161-171 v).
- 1410 Carta del Rey al Presidente Sofraga en respuesta a sus cartas de 6 de febrero y 16 de marzo de 1632, 31 marzo 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 186-186 v).
- 1411 Carta del Rey al visitador Antonio Rodríguez en respuesta a sus ocho cartas contenidas en un índice de 26 abril de 1632, 31 marzo 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 187-187 v).
- 1412 Carta del Rey al Arzobispo Bernardino Almanza en respuesta a sus tres misivas del 24 de abril de 1632, en las que se quejaba del Marqués de Sofraga y del visitador, 31 marzo 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 184-186).
- 1413 Carta del Rey a la Audiencia del Nuevo Reino en respuesta a las suyas, 26 agosto 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 193 v-193 bis).
- 1414 RC al licenciado Juan de Padilla, 26 agosto 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 195).
- 1415 Carta del Rey al Arzobispo del Nuevo Reino, haciendo mención de la carta que le escribió el 31 de marzo del mismo año, 26 agosto 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 193 bis-194).
- 1416 Carta del Rey al visitador, 26 agosto 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 192 v-193).
- 1417 Carta del Rey al visitador, 26 agosto 1633 (AGI, Santafé 528, libro 3, fols. 205 v-209 v).
- 1418 Carta del oidor Robles de Salcedo al Rey, 26 agosto 1633, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 92.
- 1419 Piezas 15, 16, 17, 18 y 19 pertenecientes a la visita de Antonio Rodríguez, fechadas en 1634, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 93.
- 1420 RC al visitador, 29 marzo 1634 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 217 v).
- 1421 Carta del Rey al visitador, 2 septiembre 1634 (AGI, Santafé 528, libro 3, fol. 225).
- 1422 J. Flórez de Ocariz, en M. Lucena Salmoral, II, 1967, 94.
- 1423 RC de 9 mayo 1646, en E. Schafer, II, 1947, 483.
- 1424 E. Schafer, II, 1947, 483.
- 1425 Consulta del Consejo al Rey, 4 abril 1637 (AGI, Santafé 3, R. 2, No. 108).
- 1426 RC de 22 marzo 1634 (E. Schafer, II, 1947, 507).
- 1427 RC de 9 abril 1637 (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 1428 RC de 22 febrero 1642 (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 1429 RC de 17 junio 1646 (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 1430 RC de 27 marzo 1634 (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 1431 RC de 17 junio 1646 (E. Schafer, II, 1947, 501).
- 1432 Ver M. Lucena Salmoral, II, 1967, 181-182.
- 1433 Consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1434 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 7 diciembre 1655 (AGI, Santafé 4, R. 2, No. 111).
- 1435 Consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1436 S. Ortiz, 1966, 65.
- 1437 Este salario fue fijado por la Cámara de Indias, según decreto de 17 diciembre 1655 y comunicado a Cornejo por RC de 3 enero 1656 (AGI, Santafé 529, libro 6, fol. 149-149 v).
- 1438 RC de 6 noviembre 1656 (AGI, Santafé 529, libro 6 fol. 204-204 v) Las comisiones y despachos le fueron entregados

- el 10 junio 1657. RC de 8 junio 1660 (AGI, Santafé 529, libro 6, fols. 265-266 v).
- 1439 Se embarcó en 1658 en los galeones del cargo del Marqués de Villarrubia. Consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1440 RC del 3 abril 1658 (AGI, Santafé 529, libro 6, fols. 220-221).
- 1441 RC al visitador de la Audiencia de Santafé avisándole el término con que cuenta para concluir la visita, 28 junio 1660 (AGI, Santafé 529, libro 6, fols. 265-266 v).
- 1442 RC al visitador de la Audiencia de Santafé, 13 octubre 1660 (AGI, Santafé 529 libro 6, fol. 303-303 v).
- 1443 J. M. Pacheco, en S. Ortiz, 1966, 80.
- 1444 J. M. Pacheco, en S. Ortiz, 1966, 81.
- 1445 En S. Ortiz, 1966, 82-83.
- 1446 Consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1447 Consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1448 RC de 28 junio 1660 (AGI, Santafé 529, libro 6, fols. 265-266 v).
- 1449 RC de 18 junio 1660 (AGI, Santafé 529, libro 6, fol. 266 v).
- 1450 RC a la Audiencia de Santafé ordenándole informar sobre la actuación del visitador Juan Cornejo, 30 abril 1660 (AGI, Santafé 529, libro del 6, fols. 262-263).
- 1451 RC al Arzobispo de la Iglesia metropolitana de Santafé, 30 abril 1660, (AGI, Santafé 529, libro 6, fols. 263-264).
- 1452 En S. Ortiz, 1966, 84.
- 1453 La carta está fechada el 12 agosto 1660, y se contiene en la consulta del Consejo al Rey de 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1454 Carta del 12 agosto 1660, contenida en la consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1455 Carta del visitador Cornejo al Rey, fechada el 12 agosto de 1660, en la consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1456 Carta del visitador Cornejo al Rey, fechada el 12 agosto de 1660, en la consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1457 Carta del visitador al Rey, fechada el 12 agosto 1660, en la Consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1458 Carta del visitador al Rey de 12 agosto 1660, en la Consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1459 RC al visitador de la Audiencia del Nuevo Reino, Juan Cornejo, 13 octubre 1660 (AGI Santafé 529, libro 6, fol. 303-303v).
- 1460 RC al visitador, 18 noviembre 1660 (AGI, Santafé 529, libro 6).
- 1461 RC al Arzobispo de Santafé, 18 noviembre 1660 (AGI, Santafé 529, libro 6).
- 1462 Consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1463 Ibidem.
- 1464 Consulta del Consejo al Rey, 19 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 234).
- 1465 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 27 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 236). El título le fue expedido el 12 junio 1661 (E. Schafer, II, 1947, 504).
- 1466 Consulta de la Cámara de Indias, 27 mayo 1661 (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 236). El título le fue expedido el 13 de junio 1661 (E. Schafer, II, 1947, 502).
- 1467 Consulta del Consejo, 2 junio 1661. (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 237).
- 1468 Consulta del Consejo, 2 junio 1661. (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 238).
- 1469 Consulta del Consejo, 15 junio 1661. (AGI, Santafé 4, R. 4, No. 242).
- 1470 E. Schafer, II, 1947, 545.
- 1471 RC al Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, Diego Egüés Beaumont, 25 junio 1661, en S. Ortiz, 1966, 96-97.
- 1472 RC al Presidente Egüés, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 3-5).
- 1473 RC al Presidente Egüés, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 16-17).
- 1474 RC al Presidente Egüés, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 11-12 v).
- 1475 RC al visitador Cornejo, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 51 v-54 v).
- 1476 RC al visitador Cornejo, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fol. 55-55 v).
- 1477 RC al Presidente Egüés, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 6 v-8).
- 1478 RC al visitador Cornejo, 25 junio 1661 (AGI, Santafé 530, libro 7, fol. 56-56v).
- 1479 Comisión al visitador Cornejo para proceder contra Dionisio Pérez Manrique y otros en virtud de querella presentada por el fiscal del Consejo de Indias (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 63 v-110).
- 1480 Comisión al visitador Cornejo para proceder contra los que resultaran culpados en la querella contra Pérez Manrique. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 110-122v).
- 1481 Instrucción al visitador Cornejo, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 122 v-127 v).
- 1482 Instrucción al Presidente Egüés, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 38-51 v).
- 1483 RC a los religiosos mencionados, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 22 v-23).

- 1484 RC al oidor Pedro González Güémez, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 19 v - 20 v).
- 1485 RC al oidor Agustín Mauricio de Villavicencio. 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fol. 20 - 20 v).
- 1486 RC al visitador Cornejo, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 61-62).
- 1487 RC al Presidente Egüés, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 18 v-19 v).
- 1488 RC dando por nulo todo lo actuado en razón del despojo del visitador Cornejo, en S. Ortiz, 1966, 97-98.
- 1489 RC a la Audiencia, 25 junio 1661 (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 12 v-14).
- 1490 RC al visitador Cornejo, 25 junio 1661 (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 62-63).
- 1491 RC al Virrey del Perú ordenándole dar al Presidente de la Audiencia de Santafé la asistencia que le pidiera para el buen gobierno del Nuevo Reino; idénticas, a otras autoridades, 25 junio 1661 (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 35 v-38).
- 1492 RC al Gobernador de Cartagena, 25 junio 1661. (AGI, Santafé 530, libro 7, fols. 24-25).
- 1493 Consulta del Consejo al Rey, 9 marzo 1663 (AGI, Santafé 5, R. 1, No. 13).
- 1494 S. Ortiz, 1966, 105.
- 1495 RC a los Oficiales de la Real Hacienda. 20 marzo 1663, en S. Ortiz, 1966, 107.
- 1496 RC a los Oficiales Reales, 26 junio 1663, en S. Ortiz, 1966, 107.
- 1497 S. Ortiz, 1966, 106.
- 1498 Carta de Egüés al Gobernador de Cartagena, 6 marzo 1662, cit. en la Consulta del Consejo al Rey, 9 marzo 1663 (AGI, Santafé 5, R. 1, No. 13).
- 1499 Cartas del Gobernador de Cartagena al Rey 28 mayo y 28 julio 1662, cit. en la Consulta del Consejo al Rey, 9 marzo 1663 (AGI, Santafé 5, R. 1, No. 13).
- 1500 Carta de Egüés al Rey, 15 junio 1662, en S. Ortiz, 1966, 114.
- 1501 RC al Presidente Egüés en respuesta a su carta de 15 junio 1662, 10 septiembre 1663 (AGI, Santafé 530, libro 8, fols. 130 v-131).
- 1502 Carta del oidor Pedro González al Rey, 15 junio 1662 cit. en la RC al Presidente de la Audiencia, 21 septiembre 1663 (AGI, Santafé 530, libro 8, fols. 135 v-136 v).
- 1503 RC al Presidente de la Audiencia, 21 septiembre 1663 (AGI, Santafé 530, libro 8, fols. 135 v-136 v).
- 1504 RC al visitador Cornejo, 21 septiembre 1663 (AGI, Santafé 530, libro 8, fols. 134 v-135 v).
- 1505 RC al visitador Cornejo, 26 junio 1663 (AGI, Santafé 530, libro 8, fols. 111 v - 112 v.)
- 1506 S. Ortiz, 1966, 115.
- 1507 Carta de Pérez Manrique al Rey, 24 septiembre 1663, en S. Ortiz, 1966, 110-112.
- 1508 Consulta del Consejo al Rey, 19 diciembre 1663 (AGI, Santafé 5, R. 1, No. 44).
- 1509 RC al licenciado Diego de Baños, 10 julio 1664 (AGI, Santafé 530, libro 8, fol. 208-208 v).
- 1510 RC al fiscal de la Audiencia de Santafé, 10 julio 1664 (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 1511 RC al Cabildo de la Iglesia de Santafé, 10 julio 1664 (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 1512 RC al Cabildo eclesiástico de Santafé, 12 julio 1664 (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 1513 Consulta del Consejo al Rey, 23 agosto 1664 (AGI, Santafé 5, R. 1, No. 72).
- 1514 RC al Presidente de la Audiencia de Santafé, 31 agosto 1664. (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 1515 RC al Presidente de la Audiencia de Santafé, 31 agosto 1664 (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 1516 RC al Presidente de la Audiencia de Panamá, 31 agosto 1664 (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 1517 RC a Juan Cornejo avisándole del recibo de la visita de la Audiencia de Santafé y demás tribunales de aquella ciudad, 11 septiembre 1665 (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 1518 RC a don Juan Cornejo, 23 junio 1666 (AGI, Santafé 530, libro 8).
- 1519 Consulta del Consejo al Rey, 21 julio 1666 (AGI, Santafé 5, R. 2, No. 96).
- 1520 Sentencia del Consejo en la visita que a la Audiencia de Santafé hizo Juan Cornejo. Sentencia final contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, 27 julio 1666 (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1521 Sentencia del Consejo en la visita que al oidor de la Audiencia de Santafé, Diego de Baños hizo Juan Cornejo, 28 julio 1666 (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1522 Sentencia del Consejo en la visita que al oidor de la Audiencia de Santafé Pedro González de Güémez, hizo Juan Cornejo, 8 julio 1666 (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1523 Sentencia del Consejo en la visita que al oidor de la Audiencia de Santafé Agustín Mauricio de Villavicencio hizo Juan Cornejo, 9 julio 1666 (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1524 Consulta de la Sala de Justicia del Consejo de Indias al Rey, 8 marzo 1672 (AGI, Santafé 5, R. 3, No. 192).
- 1525 Consulta del Consejo al Rey, 31 de enero de 1674 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 204).
- 1526 RC de 4 febrero 1676, en S. Ortiz, 1966, 113.
- 1527 Su deceso ocurrió en 1678, en S. Ortiz, 1966, 113.
- 1528 Instrucción secreta al Virrey del Perú, Conde de Lemos, cit. I. Sánchez Bella, 1980, 385. La actuación de Cornejo es criticada por G. Lohmann, 1946, 71-80, tanto en Santafé como posteriormente en Lima.
- 1529 Carta de Fray Lorenzo Cardozo al Rey, 10 de octubre de 1669 (BNM, Ms., 2817, fol. 3v). Este manuscrito es el "Memorial ajustado de la visita que en virtud de particular comisión de S.M. hizo el doctor D. Melchor de Liñán, Obispo de Popayán electo, Arzobispo de las Charcas contra el General de la Artillería D. Diego de Villalva y

- Toledo, caballero del orden de Santiago, Presidente, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada y contra los oidores D. Mateo Ibáñez de Rivera y D. Francisco de Leiva y fiscal D. Juan Antonio de Oviedo y Rivas y los cargos que della resultaron contra dicho Presidente”.
- 1530 J. Flórez de Ocariz. En: S. Ortiz, 1966, 159.
- 1531 L. García Benítez, en S. Ortiz, 1966, 161.
- 1532 BNM, Ms., 2817, fol. 3.
- 1533 BNM, Ms., 2817, fol. 9 - 9v.
- 1534 RC al Obispo de la Iglesia de Popayán doctor Liñán de Cisneros, 5 diciembre 1670 (AGI, Santafé 530, libro 9, fols. 133-134).
- 1535 Instrucción a Liñán y Cisneros sobre la forma de procedimiento en la visita, 4 diciembre 1670 (BNM, Ms., 2817, fol. 3v).
- 1536 RC a Liñán y Cisneros, 5 diciembre 1670 (AGI, Santafé 530, libro 9, fols. 134 v -135 v).
- 1537 Comisión de visita a Liñán y Cisneros, 7 diciembre 1670 (BNM, Ms., 2817, fol. 3).
- 1538 RC a Liñán y Cisneros, 5 diciembre 1670 (AGI, Santafé 530, libro 9, fol. 134 - 134 v).
- 1539 S. Ortiz, 1966, 156.
- 1540 Nombramiento del escribano de la visita, 29 julio 1671 (BNM, Ms., 2817, fol. 5).
- 1541 Todos estos hechos acaecieron en 10 agosto de 1671 (BNM, Ms., 2817, fol. 5- 5v).
- 1542 BNM, Ms., 2817, fol. 4.
- 1543 S. Ortiz, 1966, 161.
- 1544 Tacha de testigos, 17 agosto 1671 (BNM, Ms., 2817, fol. 5v).
- 1545 Interrogatorio al Presidente para la sumaria, 17 agosto 1671 (BNM, Ms., 2817, fols. 5 v-6).
- 1546 Despacho de las comisiones para el examen de testigos fuera de Santafé, -1 abril 1672 (BNM, Ms., 2817, fol. 6v).
- 1547 BNM, Ms., 2817, fol. 6-6v.
- 1548 Hno. Justo Ramón, en S. Ortiz, 1966, 162.
- 1549 Autos del 1 diciembre 1671, 4 febrero y 8 junio 1672 (BNM, Ms., 2817, fol. 6).
- 1550 BNM, Ms., 2817, fols. 4 v-5.
- 1551 Cartas de Villalba y Toledo al visitador Liñán, 8 y 16 febrero 1672 (BNM, Ms., 2817, fol. 6v).
- 1552 BNM, Ms., 2817, fol. 7-7v).
- 1553 Alegación de nulidad por parte de Villalba, 11 octubre 1672 (BNM, Ms., 2817, fol. 8).
- 1554 BNM, Ms., 2817, fols. 7v-8.
- 1555 BNM, Ms., 2817, fol. 4-4v.
- 1556 Ampliación del término probatorio a Villalba y Toledo, 11 noviembre 1672, (BNM, Ms., 2817, fol. 9).
- 1557 Solicitud de desembargo presentada por Villalba al visitador Liñán, 15 octubre 1672 (BNM, Ms., 2817, fol. 8-8v).
- 1558 Memorial de Villalba a Liñán solicitando se le dieran los nombres de los testigos de la sumaria, 8 diciembre 1672 (BNM, Ms., 2817, fols. 8v-9).
- 1559 26 enero 1673 (BNM, Ms., 2817, fol. 9).
- 1560 Petición de Diego Villalba para ser restituido a la Presidencia, 23 enero 1673 (BNM, Ms., 2817, fol. 9-9v).
- 1561 RC al Presidente de la Audiencia de Quito, Diego del Corro Carrascal, ordenándole pasar a ejercer interinamente los cargos de Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino y Presidente de la Audiencia de Santafé, 23 junio 1673 (AGI, Santafé 530, libro 9).
- 1562 RC al visitador de la Audiencia de Santafé, 23 junio 1673 (AGI, Santafé 530, libro 9).
- 1563 RC al visitador de la Audiencia de Santafé, 28 junio 1673 (AGI, Santafé 530, libro 9).
- 1564 G. Camargo Pérez, 1951, 161.
- 1565 Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 27 enero 1674 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 203). Su nombramiento fue despachado por RC de 4 febrero del mismo año (E. Schafer, II, 1947, 546).
- 1566 Respuesta del Rey a una carta del visitador Liñán de Cisneros, fechada el 23 de febrero de 1673 en que daba cuenta del estado de la visita, 5 febrero 1674 (AGI, Santafé 530, libro 9).
- 1567 Finalización de la visita de Liñán de Cisneros, 2 noviembre 1673 (BNM, Ms., 2817, fol. 4).
- 1568 Carta del visitador Melchor Liñán de Cisneros al Consejo de Indias, 14 noviembre 1673, contenida en la Consulta del 14 septiembre 1674 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 219a).
- 1569 Carta de Liñán de Cisneros al Rey, 15 abril 1674, en la Consulta de la Cámara de Indias al Rey, 22 noviembre 1674 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 225).
- 1570 RC de 11 diciembre 1674 (E. Schafer, II, 1947, 546).
- 1571 Consulta del Consejo al Rey, 18 septiembre 1674 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 219).
- 1572 Consulta del Consejo al Rey, 8 junio 1675 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 240).
- 1573 RC de 10 enero 1675 (E. Schafer, II, 1947, 502), Leiva falleció sirviendo este oficio (E. Schafer, II, 1947, 491).
- 1574 Consulta de la Cámara de Indias, 4 julio 1674 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 212).
- 1575 Respuesta del Rey a dos cartas del Arzobispo de Charcas, fechadas el 12 y el 28 junio 1674, en que éste daba cuenta de haber salido de Santafé, 21 octubre 1675 (AGI, Santafé 531, libro 10, fols. 102v - 103v). Liñán fue nombrado después Arzobispo de Lima (E. Schafer, II, 1947, 572) y, ejerciendo esta sede, se le nombró interinamente “Virrey

- del Perú, cargo que ejerció de 1678 a 1680 (E. Schafer, II, 1947, 442).
- 1576 Consulta del Consejo de Indias, 31 mayo 1675 (AGI, Santafé 5, R. 4, No. 239).
- 1577 RC de 29 agosto 1676, en la RC dirigida al oidor de la Audiencia de Santafé Bernardino Ángel de Isunza, 9 agosto 1690 (AGI, Santafé 531, libro 12, fols.)
- 1578 RC al oidor de la Audiencia de Santafé, Bernardino Ángel de Isunza cometiéndole la averiguación de si el Arzobispo D. Melchor de Liñán o sus hermanos habían cobrado el salario que se había asignado al Prelado por la visita de la Audiencia (AGI, Santafé 531, libro 12, fols. 117-118 v).
- 1579 Rec. Ind. 2, 15, 33 y 6, 10.
- 1580 Cargo 35 al licenciado Rodríguez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1581 Cargo 37 al licenciado Rodríguez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1582 Sentencia final del Consejo de Indias contra el licenciado Juan Rodríguez de Mora, en la visita que a la Audiencia de Santafé hicieron Monzón y Prieto (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1583 Cargo 4 al fiscal, licenciado Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1584 Cargo 7 al fiscal, licenciado Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1585 Cargo 8 al fiscal, licenciado Orozco, en sentencia del Consejo, (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1586 Cargo 12 al fiscal Orozco en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1587 Cargo 13 al fiscal Orozco en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180)
- 1588 Cargo 14 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180)
- 1589 Cargo 16 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1590 Cargo 9 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1591 Cargo 10 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1592 Cargo 11 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180)
- 1593 Cargo 26 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1594 Cargo 27 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1595 Cargo 28 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1596 Cargo 29 al fiscal Orozco en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara 1180)
- 1597 Cargos 109 a 112 de los segundos cargos contra el doctor Lorenzo de Terrones; cargo 64 de los segundos cargos contra el licenciado Diego Gómez de Mena; cargo 129 de los segundos cargos contra el licenciado Luis Enríquez, y cargó 16 de los primeros cargos contra el licenciado Cuadrado de Solanilla en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1598 Cargos 109 a 112 de los segundos cargos contra el doctor Lorenzo de Terrones; cargo 61 de los segundos cargos contra el licenciado Diego Gómez de Mena; cargo 140 contra el licenciado Luis Enríquez, y cargo 17 de los primeros cargos contra el licenciado Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181)
- 1599 Cargo 65 de los segundos cargos, contra Diego Gómez de Mena y cargo 138 de los segundos cargos contra Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1600 Cargo 2 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1601 Cargo 142 de los segundos cargos contra Luis Enríquez, y cargo 63 de los segundos cargos contra Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1602 Cargo 62 de los segundos cargos contra Diego Gómez de Mena, y cargo 141 de los segundos cargos contra Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181.)
- 1603 Cargo 18 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1604 Cargo 81 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara. 1181).
- 1605 Cargo 116 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1606 Cargo 35 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1607 Cargo 3 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1608 Cargo 66 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1609 Cargo 86 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1610 Cargo 16 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1611 Cargo 35 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

- 1612 Cargo 15 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1613 Cargo 42 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1614 Cargo 87 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1615 Cargo 88 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1616 Cargo 86 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1617 Cargo 134 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1618 Cargo 70 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1619 Cargo 49 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1620 Cargo 75 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1621 Cargo 71 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1622 Cargo 72 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1623 Cargo 73 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1624 Cargo 77 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1625 Cargo 76 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1626 Cargo 51 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1627 Cargo 52 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1628 Cargo 74 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1629 Cargo 125 al licenciado Rodríguez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1630 Cargo 47 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1631 Cargo 76 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1632 Cargo 77 al fiscal Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1633 Cargo 37 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1634 Cargo 45 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1635 Cargo 74 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1636 Cargo 81 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1637 Cargo 131 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1638 Cargo 136 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1639 Cargo 138 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1640 Cargo 139 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1641 Cargo 140 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1642 Cargo 20 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1643 Cargo 21 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1644 Cargo 22 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1645 Cargo 23 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1646 Cargo 24 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1647 Cargo 25 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1648 Cargo 26 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

- 1649 Cargos 27 a 29 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1650 Cargos 50 y 146 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1651 Cargos 19, 26, 30, 31, 32 y 33 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, su sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1652 Cargos 37, 40, 41, 42 y 43 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1653 Cargos 47 y 50 a 55 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1654 Cargo 4 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1655 Cargo 12 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1656 Cargo 18 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1657 Cargos 69 al 80 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1658 Cargo 85 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1659 Cargos 92, 93, 95 y 105 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1660 Cargos 94 y 96 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1661 Cargo 97 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1662 Cargos 109 y 110 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1663 Cargo 132 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1664 Cargos 131, 139 y 145 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1665 Cargo 130 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1666 Cargos 50, 68 y 67 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1667 Cargos 51 y 71 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1668 Cargo 69 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1669 Cargos 121 y 137 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1670 Cargo 95 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1671 Cargos 24 a 26 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1672 Cargos 14 y 54 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en. sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1673 Cargos 79, 81 y 103 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1674 Cargos 109 y 110 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1675 Cargo 33 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1676 Cargos 35 y 37 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1677 Cargo 39 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1678 Cargo 55 al Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1679 Cargo 3 contra el oidor Pedro González de Güémez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

- 1680 Cargo 35 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 438-448 v).
- 1681 Cargo 65 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 1682 Cargo 121 contra el oidor Juan Rodríguez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1683 Cargo 135 contra el oidor Juan Rodríguez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1684 Cargo 134 contra el oidor Juan Rodríguez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1685 Cargo 48 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1686 Cargo 51 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1687 Cargos 75 a 78 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1688 Cargos 96 a 98 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1689 Cargos 113 de los segundos cargos y 9 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1690 Cargo 10 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1691 Cargos 35, 106 y 115 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1692 Cargos 48, 49, 57, 59 y 60 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1693 Cargos 99, 112 y 126 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1694 Cargos 101 y 104 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1695 Cargos 118 y 123 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1696 Cargos 100, 107, 124 y 125 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1697 Cargo 108 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1698 Cargos 151 y 117 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1699 Cargo 27 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1700 Cargo 28 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1701 Cargos 39 y 40 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros. en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1702 Cargo 10 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1703 Cargos 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1704 Cargos 85, 96, 106, 107 y 111 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1705 Cargos 12, 38, 83, 87, 88, 93, 94 de los segundos y 7 y 8 de los terceros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1706 Cargos 3 y 18 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1707 Cargo 40 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1708 Cargo 42 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1709 Cargo 18 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1710 Cargo contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1711 Cargo 13 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 298 v - 305).
- 1712 Cargo 62 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 1713 Cargo 12 contra el oidor Juan Rodríguez, de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1714 Cargo 42 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1715 Cargo 1 de los primeros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones; cargo 1 de los primeros cargos contra el oidor Luis Enríquez y cargo 1 de los primeros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1716 Cargo 2 de los primeros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones; cargo 2 de los primeros cargos contra el oidor

- Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1739 Cargo 66 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, cargo 164 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez y cargo 10 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1740 Cargo 18 de los primeros cargos contra el oidor Luis Enríquez y cargo 26 de los primeros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1741 Cargo 20 de los primeros cargos contra el oidor Luis Enríquez y cargo 28 de los primeros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1742 Cargo 19 de los primeros cargos contra el oidor Luis Enríquez y cargo 27 de los primeros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1743 Cargo 35 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y cargo 83 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1744 Cargo 11 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1745 Cargo 16 de los primeros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1746 Cargo 143 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1747 Cargo 7 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 103 - 111).
- 1748 Cargo 66 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 1749 Cargos 25 al 28 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1750 Cargos 20 y 21 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1751 Cargo 29 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1752 Cargo 30 de los segundos cargos y 19 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1753 Cargo 173 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1754 Cargo 17 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1755 Cargo 16 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1756 Cargos 48 y 49 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1757 Cargo 14 de los terceros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1758 Cargos 133, 136 y 137 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1759 Cargo 19 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1760 Cargo 4 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1761 Cargo 15 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 320 v-332).
- 1762 Cargo 16 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM., Ms., 2817, fols. 332-338).
- 1763 Cargo 18 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM., Ms., 2817, fols. 348-359).
- 1764 Cargo 28 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM., Ms., 2817, fols. 409-416 v).
- 1765 Cargo 55 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM., Ms., 2817, fol. sin número).
- 1766 Cargo 31 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 423-425).
- 1767 Cargos 17, 19, 29, 25 y 18 contra el oidor Rodríguez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía, de Cámara, 1181).
- 1768 Sentencia final del Consejo de Indias contra el oidor Juan Rodríguez de Mora en la visita que a la Audiencia de Santafé hicieron Monzón y Prieto (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1769 Cargos 28, 31, 32 y 33 contra el oidor Rodríguez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1770 Cargos 20, 21, 22, 23, 24 y 26 contra el oidor Rodríguez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1771 Cargos 27 y 30 contra el oidor Rodríguez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1772 Sentencia final del Consejo de Indias contra el oidor Lorenzo de Terrones en la visita que se hizo a la Audiencia de Santafé (AGI, Escribanía de Cámara 1181).
- 1773 Cargos 5 a 13, 16, 17, 21 y 22 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo

- (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1774 Cargos 1, 2 y 35 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1775 Cargos 15 de los segundos cargos; 12 y 33 de los terceros y 24 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1776 Cargos 18 de los segundos cargos; 3, 5, 11, 14 y 6 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1777 Cargos 23 de los segundos cargos; 4 y 15 de los terceros cargos y 20 de los segundos, contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1778 Cargos 13, 16 y 17 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1779 Cargo 14 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1780 Cargo 52 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1781 Cargo 21 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1782 Cargo 22 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1783 Cargo 49 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1784 Cargo 6 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1785 Cargo 8 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1786 Cargo 1 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. 11 v).
- 1787 Cargo 14 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 305-320).
- 1788 Cargo 28 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1789 Cargos 14 de los segundos y 26 y 24 de los terceros contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1790 Cargos 34, 27 y 32 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1791 Cargo 17 contra el Presidente Diego de Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms. 2817, fols. 338-348).
- 1792 Cargo 36 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1793 Cargo 1 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1794 Cargos 34 de los segundos cargos y 25 de los terceros contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1795 Cargo 15 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1796 Cargo 15 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1797 Cargo 1 contra el oidor Pedro González de Güémez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1798 Cargos 31, 32 y 33 contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1799 Cargos 22 y 23 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1800 Cargo 19 contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1801 Cargo 50 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1802 Cargos 30 y 31 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1803 Cargo 137 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1804 Cargo 29 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1805 Cargo 18 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1806 Cargo 169 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez y cargo 53 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1807 Cargo 73 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1808 Cargo 128 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

- 1809 Cargos 62 y 157 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1810 Cargos 70 de los primeros cargos; 4 y 5 de los cuartos y 2 de los quintos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1811 Cargos 3 y 62 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1812 Cargos 41 y 136 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1813 Cargos 128 y 135 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1814 Cargo 25 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1815 Cargo 34 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1816 Cargo 7 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1817 Cargo 11 contra el oidor Pedro González de Güemez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1818 Cargo 6 contra el Presidente Diego Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 87-103).
- 1819 Cargo 24 contra el Presidente Diego Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 388-390 v).
- 1820 Cargo 42 contra el Presidente Diego Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 491-496 v).
- 1821 Cargo 61 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI Escribanía de Cámara, 1180).
- 1822 Sentencia final del Consejo de Indias contra el licenciado Miguel de Orozco fiscal de la Audiencia de Santafé en la segunda visita que se hizo a este tribunal (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1823 Cargo 54 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI Escribanía, de Cámara, 1180).
- 1824 Cargo 59 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI Escribanía de Cámara, 1180).
- 1825 Cargo 2 de los quintos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1826 Cargo 108 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1827 Cargos 88, 120, 121, 127, 128 y 156 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1828 Cargo 32 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1829 Cargo 33 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1830 Cargo 29 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1831 Sentencia final del Consejo de Indias contra el oidor de la Audiencia de Santafé Alonso Vázquez de Cisneros, en la visita que a este Tribunal hizo Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1832 Cargo 2 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1833 Cargo 34 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181). No conocemos la decisión del Consejo sobre este cargo por ser en esta parte el manuscrito
- 1834 Cargo 17 de los terceros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1835 Sentencia final del Consejo de Indias contra el oidor de la Audiencia de Santafé Diego Gómez de Mena, en la visita que a este Tribunal hizo Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1836 Cargo 89 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1837 Cargo 13 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1838 Cargos 56, 102, 114 y 139 de los segundos, 15 de los terceros y 2 de los sextos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1839 Cargo 30 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1840 Cargo 132 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1841 Cargo 29 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1842 Cargo 51 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1843 Cargo 17 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI Escribanía de Cámara, 1182).
- 1844 Cargo 25 contra el Presidente Diego Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 390 v - 401).

- 1845 Cargo 34 contra el Presidente Diego Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 432 - 438).
- 1846 Cargo 37 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1847 Cargo 39 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1848 Cargo 100 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1849 Cargo 102 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1850 Cargo 119 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1851 Cargo 7 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1852 Sentencia final del Consejo de Indias contra el oidor Luis Enríquez, en la visita que a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada hizo Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1853 Cargo 9 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1854 Cargo 10 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1855 Cargo 11 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1856 Cargo 90 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1857 Cargos 103, 113 y 114 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1858 Cargo 111 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1859 Cargos 90 de los segundos y 16 de los terceros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1860 Cargo 78 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1861 Cargo 82 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1862 Cargo 131 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1863 Cargo 11 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1864 Cargo 12 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1865 Cargo 20 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1866 Cargo 57 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1867 Cargo 68 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1868 Cargos 86 a 88 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 1869 Cargos 85, 86 y 88 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1870 Cargos 89 y 90 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1871 Cargo 91 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1872 Cargo 122 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1873 Cargos 8, 30 y 32 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1874 Cargos 41 al 43 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1875 Cargos 6 y 7 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1876 Cargos 77, 80, 86, 112 y 113 de los segundos y 9 y 10 de los terceros contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

- 1877 Cargo 32 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1878 Rec. Ind. 2, 31, 28.
- 1879 Cargo 71 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 67 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, y 46 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1880 Cargo 52 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1881 Cargo 14 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1882 Cargo 69 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1883 Cargo 2 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1884 Cargo 8 contra el oidor Pedro González de Güémez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1885 Cargo 120 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, cargo 165 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, cargo 57 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, y cargo 130 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1886 Cargo 121 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1887 Cargos 30 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, 10 contra el oidor Diego de Baños y 5 contra el oidor Pedro González de Güémez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1888 Cargo 72 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1889 Cargo 68 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1890 Cargos 47 de los segundos y 4 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1891 Cargo 116 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1892 Cargos 87, 136 y 137 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1893 Cargo 36 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1894 Cargos 97 a 100 de los segundos y 1 de los octavos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1895 Cargo 26 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1896 Cargo 9 contra el Presidente Diego Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 269-274)
- 1897 Cargo 115 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, cargo 154 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, cargo 45 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y cargo 116 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1898 Cargo 24 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1899 Cargo 2 contra el oidor Pedro González de Güémez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1900 Cargos 104 y 134 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1901 Cargos 82 y 89 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1902 Cargos 98 y 175 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1903 Cargo 30 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1904 Cargos 119 de los segundos y 15 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1905 Cargo 13 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1906 Cargos 1. a 5 de los cuartos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1907 Cargo 3 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1908 Cargo 4 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de

- Cámara, 1181).
- 1909 Cargos 5 y 6 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1910 Cargos 7 y 8 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1911 Cargo 9 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1912 Cargo 10 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1913 Cargo 12 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1914 Cargo 13 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1915 Cargo 14 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1916 Cargos 21, 23, 24 Y 25 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1917 Cargos 2 y 3 de los segundos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1918 Cargos 1 y 11 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1919 Cargo 2 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1920 Cargo 3 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1921 Cargo 5 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1922 Cargos 12 y 13 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1923 Cargo 25 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1924 Cargo 6 de los cuartos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1925 Cargos 7 a 9 de los cuartos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1926 Cargo 10 de los cuartos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1927 Cargo 1 de los quintos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1928 Cargo 37 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo. De una manera más concreta, el cargo inicial del grupo de terceros cargos contra este oidor, señala que en las condenaciones que hizo en la visita del partido de Tunja no aplicó la mitad de ellas para la Cámara. También en este caso fue considerado culpable (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1929 Cargos 2, 34, 35, 38, 39, 40, 42 y 41 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1930 Cargo 43 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1931 Cargos 15 a 18, 20, 19, 22, 26 a 29 y 36 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1932 Cargo 4 de los segundos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1933 Cargos 8 y 9 de los segundos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1934 Cargos 10 a 12 de los segundos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1935 Cargos 5 a 7 de los segundos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1936 Cargos 1 y 2 de los terceros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

- 1937 Cargo 57 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1938 Sentencia final del Consejo de Indias contra el oidor Diego Gómez de Mena, en la visita que a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada concluyó Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1939 Este cargo se encuentra repetido en los cuartos cargos que recibió el oidor Diego Gómez de Mena, números 8 y 21, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1940 Cargo 9 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1941 Cargo 15 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1942 Cargo 16 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1943 Cargos 2 al 6 de los quintos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1944 Cargos 7, 10 y 25 de los cuartos cargos y 1 de los quintos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1945 Cargos 6, 17 a 20 y 22 a 24 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1946 Cargo 3 de los sextos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1947 Cargo 9 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1948 Sentencia definitiva del Consejo de Indias contra el fiscal Cuadrado de Solanilla en la visita que a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada hizo Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1949 Cargo 24 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1950 Cargos 4 y 39 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1951 Cargos 19, 22 y 115 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1952 Cargo 31 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1953 Cargo 53 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1954 Cargo 54 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1955 Cargo 60 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1956 Cargo 61 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía, de Cámara, 1182).
- 1957 Cargo 78 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1958 Cargo 43 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1959 Cargo 63 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1960 Cargo 64 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1961 Cargo 65 contra el Presidente Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1962 Cargo 67 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1963 Cargo 9 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1964 Cargo 13 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1965 Cargo 15 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1966 Cargo 16 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1967 Cargo 4 contra el oidor Pedro González de Güemez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1968 Cargo 1 contra el oidor Agustín Mauricio de Villavicencio, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1969 Cargo 2 contra el oidor Agustín Mauricio de Villavicencio, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1970 Cargo 3 contra el oidor Agustín Mauricio de Villavicencio, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1971 Cargo 3 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 73-75 v).
- 1972 Cargo 5 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 85-87).
- 1973 Cargo 29 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 417-421).
- 1974 Cargo 59 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin numerar).
- 1975 Cargo 107 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, cargo 133 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, cargo 52 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y cargo 123 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de

- Cámara, 1181).
- 1976 Cargo 134 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1977 Cargo 7 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1978 Cargo 28 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1979 Cargo 29 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1980 Cargo 31 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1981 Cargo 37 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1982 Cargo 126 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1983 Cargo 62 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia, del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 1984 Cargos 135 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 170 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez y 142 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1985 Cargo 66 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1986 Cargo 12 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1987 Cargo 21 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1988 Cargo 125 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1989 Sentencia final del Consejo de Indias contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en la visita que al Nuevo Reino de Granada concluyó Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1990 Cargo 122 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1991 Cargo 143 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, y cargo 124 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1992 Cargo 53 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1993 Cargo 23 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1994 Cargo 123 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, cargo 54 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y cargo 126 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1995 Cargo 155 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1996 Cargo 31 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, cargo 1 de los segundos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y cargo 14 de los cuartos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1997 Cargos 83, 84 y 166 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1998 Cargo 26 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 1999 Cargo 125 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, cargo 167 de los segundos cargos contra el oidor Enríquez, cargo 58 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, y cargo 131 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2000 Cargo 125 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2001 Cargo 20 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2002 Cargo 11 de los terceros cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2003 Cargo 72 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI,

- Escritanía de Cámara, 1181).
- 2004 Cargo 38 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1182).
- 2005 Cargo 113 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181). En la sentencia final, como ya se vio, fue condenado al pago de trescientos ducados.
- 2006 Cargo 5 de los segundos cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2007 Cargo 7 de los segundos cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2008 Cargo 8 de los segundos cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2009 Cargo 9 de los segundos cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2010 Cargo 10 de los segundos cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2011 Cargo 11 de los segundos cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2012 Cargos 114 de los primeros cargos y 6 de los segundos cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2013 Cargo 66 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1182).
- 2014 Cargo 67 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, cargo 63 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, cargo 4 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y cargo 42 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2015 Sentencias finales del Consejo contra los oidores Luis Enríquez y Diego Gómez de Mena, en la visita que a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada concluyó Álvaro Zambrano (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2016 Cargos 68 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 64 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, 5 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y 43 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2017 Sentencia final del Consejo de Indias contra el oidor Lorenzo de Terrones, en la visita que a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada concluyó Álvaro Zambrano (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2018 Cargo 5 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2019 Cargos 69 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 65 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, 6 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, 44 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena y 6 de los primeros contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencias del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2020 Cargos 70 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 66 de los segundos contra el oidor Luis Enríquez y 45 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2021 Cargo 7 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2022 Cargo 2 de los cuartos cargos contra el oidor Luis Enríquez y cargo 1 de los sextos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1181).
- 2023 Cargo 47 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1182).
- 2024 Cargo 48 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1182).
- 2025 Cargo 49 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1182).
- 2026 Cargo 50 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1182).
- 2027 Cargo 74 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escritanía de Cámara, 1182).
- 2028 Cargo 1 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fol. 11v).
- 2029 Cargo 2 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 11 v - 72 v).
- 2030 Cargo 8 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 111-269).
- 2031 Cargo 11 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 285-292).
- 2032 Cargo 19 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 359 v - 362 v).
- 2033 Cargo 27 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 405 - 409).
- 2034 Cargo 30 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 421 - 422 v).
- 2035 Cargo 37 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 451 - 455 v).
- 2036 Cargo 38 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 455 v - 468 v).
- 2037 Cargo 39 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 469 - 484 v).
- 2038 Cargo 40 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 485 - 488).
- 2039 Cargo 41 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 488 v - 490 v).

- 2040 Cargo 49 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 528 - 531 v).
- 2041 Cargo 50 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2042 Cargo 51 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2043 Cargo 52 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2044 Cargo 53 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2045 Cargo 54 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2046 Cargo 56 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2047 Cargo 57 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2048 Cargo 58 contra el Presidente Villalba en "Memoria de la Visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2049 Cargo 60 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2050 Cargo 63 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2051 Cargo 64 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fol. sin número).
- 2052 Cargo 69 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 2053 Cargo 93 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).
- 2054 Cargos 87 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 119 de los segundos contra el oidor Luis Enríquez, 31 de los primeros contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y 84 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2055 Cargos 105 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 135 de los segundos contra el oidor Luis Enríquez, 49 de los primeros contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y 120 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2056 Cargos 103 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 144 de los segundos contra el oidor Luis Enríquez, 47 de los primeros contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y 118 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2057 Cargos 133 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, 52 de los primeros contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y 123 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2058 Cargos 127 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 147 de los segundos contra el oidor Luis Enríquez y 122 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2059 Cargos 106 y 124 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo, (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2060 Cargo 8 de los segundos y 1 de los cuartos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2061 Cargo 11 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2062 Cargo 55 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2063 Cargo 59 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2064 Cargo 63 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2065 Cargo 90 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2066 Cargo 110 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2067 Cargo 120 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2068 Cargo 12 de los segundos cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia, del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2069 Sentencia, final del Consejo de Indias contra el licenciado Cuadrado de Solanilla, fiscal de la Audiencia de Santafé en la visita que a este tribunal concluyó Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2070 Cargo 45 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2071 Cargo 91 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2072 Cargo 13 de los segundos cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2073 Cargo 8 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

- 2074 Cargo 10 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2075 Cargo 135 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2076 Cargo 52 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2077 Cargo 53 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2078 Cargo 54 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2079 Cargos 60 a 62 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2080 Cargo 71 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2081 Cargos 75 a 78 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2082 Cargo 84 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2083 Cargo 118 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2084 Cargos 47, 48, 50 y 51 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2085 Cargos 34 y 36 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2086 Cargos 40 a 44 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2087 Cargos 46 y 49 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2088 Cargos 55 a 58 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2089 Cargos 64 al 70 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2090 Cargos 72 a 74 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2091 Cargos 79 a 83 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2092 Cargo 85 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2093 Cargos 86 a 89 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2094 Cargos 92 a 106 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2095 Cargos 107 a 109 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2096 Cargos 111 y 112 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2097 Cargos 116 y 117 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2098 Cargo 119 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2099 Cargos 121 a 124 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2100 Cargos 127 a 129 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2101 Cargos 138 y 139 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2102 Cargos 1 a 4 de los segundos cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2103 Cargo 36 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

- 2104 Cargo 12 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2105 Cargo 32 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 425 - 428 v). En los testimonios referentes a este cargo se habla de la limpieza de los gobiernos de Egüés y de Corro Carrascal.
- 2106 Cargo 61 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms. Ms. 2817, fol. sin número).
- 2107 Cargos 48 y 49 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones. 38 y 39 de los segundos contra el oidor Luis Enríquez, 12 de los primeros contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y 22 y 23 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2108 Cargos 53 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 44 de los segundos contra el oidor Luis Enríquez, 17 de los primeros contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y 27 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2109 Cargo 63 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, su sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2110 Cargos 50, 51, 55 a 62 y 64 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2111 Cargo 36 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2112 Cargo 56 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2113 Cargos 13 a 16 y 17 a 21 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2114 Cargos 22 a 25 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía, de Cámara, 1181).
- 2115 Cargo 14 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2116 Cargos 29 a 37 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2117 Cargo 23 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2118 Cargo 32 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2119 Cargo 33 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2120 Cargo 19 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2121 Cargos 9 y 10 contra el oidor Pedro González de Güemez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2122 Cargo 45 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM Ms., 2817, fols. 504 v-513).
- 2123 Cargo 46 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM Ms., 2817, fols. 513 v-521).
- 2124 Cargo 47 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 521 v-526).
- 2125 Cargo 48 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 526-527 v).
- 2126 Cargo 102 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2127 Cargo 46 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2128 Cargo 12 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2129 Cargo 117 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2130 Cargo 144 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2131 Cargo 14 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2132 Cargo 10 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM Ms 2817, fols. 274-285).
- 2133 Cargo 44 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2134 Cargo 1 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2135 Cargo 92 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2136 Cargo 93 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2137 Cargo 114 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2138 Cargo 8 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

- 2139 Cargo 34 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2140 Cargos 1 y 150 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2141 Cargo 3 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2142 Cargo 5 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2143 Cargo 91 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2144 Cargo 2 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2145 Cargo 172 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2146 Cargo 1 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2147 Cargo 2 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2148 Cargo 1 de los quintos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2149 Cargo 12 de los terceros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2150 Cargos 1 de los segundos y 16 de los séptimos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2151 Cargos 11, 92 y 108 de los segundos cargos y 11 de los terceros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2152 Cargo 8 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2153 Cargo 91 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2154 Cargo 69 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2155 Cargo 47 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2156 Sentencia final del Consejo de Indias contra el licenciado Lorenzo de Terrones, oidor de la Audiencia de Santafé, en la visita que este tribunal concluyó Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2157 Cargo 54 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2158 Cargo 45 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2159 Cargo 171 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2160 Cargo 28 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2161 Cargo 39 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2162 Cargo 21 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2163 Sentencia final del Consejo de Indias contra el licenciado Diego Gómez de Mena, oidor de la Audiencia de Santafé, en la visita que a este tribunal concluyó Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2164 Cargo 12 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM., Ms., 2817, fols. 292 - 298 v).
- 2165 Cargo 95 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2166 Cargo 65 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2167 Cargos 40 y 43 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2168 Cargos 39 de los terceros, 43 y 44 de los segundos y 44 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

- 2169 Cargo 45 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2170 Cargo 84 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2171 Cargo 149 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2172 Cargo 158 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2173 Cargo 38 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2174 Cargos 1 y 3 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2175 Cargo 13 de los terceros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2176 Cargo 9 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2177 Cargo 105 de los segundos cargos y 3 de los terceros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2178 Cargo 17 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2179 Cargo 3 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2180 Cargo 1 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2181 Cargos 40 y 46 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2182 Cargos 41 y 42 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2183 Cargo 129 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2184 Cargo 17 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2185 Cargo 13 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2186 Cargos 16, 18 y 19 de los segundos cargos y 4 y 8 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2187 Cargo 20 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2188 Cargo 7 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2189 Cargos 1 y 2 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2190 Sentencia final del Consejo de Indias contra el licenciado Diego Gómez de Mena, oidor de la Audiencia de Santafé, en la visita que a este tribunal concluyó Álvaro Zambrano (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2191 Cargo 23 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM Ms., 2817, fols. 380 v - 387 v).
- 2192 Cargo 38 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2193 Cargo 41 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2194 Cargos 17 de los segundos, 2 de los terceros cargos y 6 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2195 Cargo 1 de los terceros cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2196 Cargo 36 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2197 Cargo 15 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2198 Cargo 5 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2199 Cargo 6 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

- 2200 Cargo 35 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2201 Cargo 42 de los terceros cargos y 82 de los segundos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2202 Cargos 79 y 80 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2203 Cargo 2 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2204 Cargo 4 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2205 Cargo 3 de los segundos cargos y 7 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2206 Cargo 163 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2207 Cargos 15 y 16 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2208 Cargo 10 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2209 Cargos 11 y 12 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2210 Cargo 13 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2211 Cargo 14 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2212 Cargo 9 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2213 Cargos 4, 5 y 6 de los terceros y 10 de los séptimos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2214 Cargos 2 a 7 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2215 Cargos 132 y 133 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2216 Cargos 162 y 174 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2217 Cargos 64, 65 y 73 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2218 Cargo 140 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2219 Cargo 13 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2220 Cargo 8 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2221 Cargo 9 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2222 Cargo 31 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2223 Cargo 44 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2224 Cargo 4 contra el Presidente Villalba, en “Memoria de la visita” (BNM, Ms., 2817, fols. 75 v - 85).
- 2225 Cargo 5 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI Escribanía de Cámara, 1180).
- 2226 Cargo 6 contra el fiscal Miguel de Orozco, en sentencia del Consejo (AGI Escribanía de Cámara, 1180).
- 2227 Cargo 59 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2228 Cargo 14 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI Escribanía de Cámara, 1182).
- 2229 Cargo 94 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones 148 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, 37 de los primeros contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y 104 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2230 Cargo 46 de los terceros cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2231 Cargo 8 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2232 Cargo 1 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2233 Cargo 4 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2234 Cargo 5 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

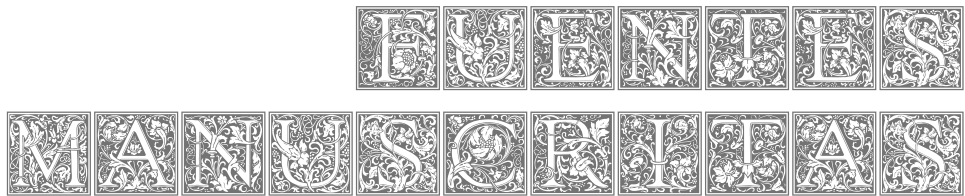
- 2235 Cargo 6 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2236 Cargo 10 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2237 Cargo 117 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 152 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, 60 de los primeros contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y 133 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2238 Cargo 118 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, 153 de los segundos contra el oidor Luis Enríquez, 61 de los primeros contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros y 134 de los segundos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencias del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2239 Cargo 27 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2240 Cargo 12 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI Escribanía de Cámara, 1182).
- 2241 Cargo 7 contra el oidor Pedro González de Güémez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2242 Cargo 20 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM Ms 2817, fols. 362 v-367 v).
- 2243 Cargos 160 de los segundos y 3 y 4 de los cuartos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2244 Cargo 55 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2245 Cargos 58, 59, 127 y 141 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2246 Cargo 45 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2247 Cargo 99 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2248 Cargo 18 de los cuartos cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2249 Cargo 60 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2250 Cargo 13 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2251 Cargo 5 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2252 Cargo 21 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 367 v. - 378).
- 2253 Cargo 22 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 378 - 380 v).
- 2254 Cargo 36 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 448 v - 451).
- 2255 Cargo 43 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 496 v - 502).
- 2256 Cargo 44 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 502 v - 504).
- 2257 Cargos 46 y 58 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2258 Cargo 40 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2259 Cargo 130 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2260 Cargo 161 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2261 Cargo 63 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2262 Cargo 138 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2263 Cargo 38 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2264 Cargo 126 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2265 Cargo 168 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez. en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2266 Cargo 59 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2267 Cargo 132 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2268 Cargo 46 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2269 Cargo 51 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2270 Cargos 145 y 146 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

- 2271 Cargo 130 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2272 Cfr. P. Arregui Zamorano, 1981, 143 y ss.
- 2273 RC de mayo 1548, en Codoin, II, 21, 75, No. 70. Una Real Cédula del año siguiente especificó que la disposición cobijaba incluso a quienes viajaran a las Indias con cargos y oficios reales (RC de febrero 1549, en Codoin, II, 21, 75, No. 70).
- 2274 Cargo 101 de los segundos cargos contra el oidor Lorenzo de Terrones, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2275 Cargo 159 de los segundos cargos contra el oidor Luis Enríquez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2276 Cargo 56 de los primeros cargos contra el oidor Alonso Vázquez de Cisneros, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2277 Cargo 129 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2278 Cargo 28 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2279 Cargo 11 contra el oidor Diego de Baños, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2280 Cargo 6 contra el oidor Pedro González de Güémez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2281 Copulata, en Codoin, II, 21, 90-100.
- 2282 R. C. de 3 septiembre 1565 a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, en J. Friede, V, 1976, 331 - 332.
- 2283 Cargo 33 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 428 v - 432).
- 2284 Cargo 101 de los segundos cargos contra el oidor Diego Gómez de Mena, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2285 Cargo 11 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2286 Cargo 13 de los primeros cargos contra el fiscal Cuadrado de Solanilla, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).
- 2287 Cargo 2 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2288 Cargo 7 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2289 Cargo 16 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2290 Cargo 17 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2291 Cargo 18 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2292 Cargo 41 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2293 Cargo 56 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2294 Cargo 58 contra el Presidente Dionisio Pérez Manrique, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).
- 2295 Cargo 26 contra el Presidente Villalba, en "Memoria de la visita" (BNM, Ms., 2817, fols. 401-405).



ABREVIATURAS

AEA	Anuario de Estudios Americanos.
AGI	Archivo General de Indias. Sevilla.
BNM	Biblioteca Nacional de Madrid.
CDIAO	Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía. Publicada por Pacheco, Cárdenas y Torres Mendoza, 42 vols. (Madrid, 1864-1884).
CODOIN II	Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Publicada por la Real Academia de la Historia (Madrid, 1885-1936).
COPULATA	A. Altolaguirre, Manuscrito de la Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias. Vols. XX-XXV de CODOIN II.
ENCINAS	Encinas, Diego, Cedulario indiano.
REC. IND.	Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias.



FUENTES MANUSCRITAS

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Sección: Audiencia de Santafé

Legajo

- 1: Consultas originales correspondientes al distrito de la Audiencia de Santafé, 1570-1606.
- 2: Ídem, 1606-1629.
- 3: Ídem, 1630-1650.
- 4: Ídem, 1651-1661.
- 5: Ídem, 1662-1676.
- 6: Ídem, 1677-1685.
- 7: ídem, 1686-1699.
- 16: Cartas y expedientes del Presidente y oidores.
- 191: Expedientes respectivos a la visita hecha a la Audiencia de Santafé en el Nuevo Reino de Granada por los oidores D. Nuño de Villavicencio y D. Álvaro Zambrano. Años de 1606-1610.
- 193: Cartas y expedientes del doctor Antonio Rodríguez de San Isidro, visitador que fue de esta Audiencia, 1631-1633.
- 194: Ídem, 1631-1633.
- 528: Registros de oficio: Reales órdenes dirigidas a las autoridades en el Nuevo Reino de Granada, 1572-1640.
- 529: Ídem, 1640-1662.

530: Ídem, 1661-1674.

531: Ídem, 1674-1694.

532: Ídem, 1694-1717.

533: Registros de partes: Reales órdenes expedidas a pedimento de los interesados: 1548-1566.

534: Ídem, 1566-1579.

535: Ídem, 1580-1607.

536: Ídem, 1607-1636.

542: Reales Cédulas: 1581-1817.

543: Reales Cédula se informes y nombramientos sobre visitas y sus empleados. 1601-1807.

Sección: Escribanía de Cámara

Legajo

1180: Sentencias del Consejo de Indias contra el oidor Juan Rodríguez de Mora y el fiscal Miguel de Orozco. Sentencia en que se falló la demanda que la viuda de D. Lope de Armendáriz presentó contra el licenciado Monzón.

1181: Sentencias del Consejo de Indias contra los oidores Diego Gómez de Mena, Luis Enríquez, Lorenzo Terrones y Alonso Vázquez de Cisneros y contra el fiscal Cuadrado de Solanilla.

1182: Sentencias del Consejo de Indias en la visita que Juan Cornejo hizo contra el presidente Dionisio Pérez Manrique y los oidores Diego de Baños, Pedro González Güémez y Agustín Mauricio de Villavicencio.

Sección: Indiferente General

Legajo

524: Comisiones dadas al licenciado Juan Prieto de Orellana para proseguir la visita del Nuevo Reino.

Sección: Justicia

Legajo

640: Expediente de la primera visita a la Audiencia de Santafé, realizada por Lope de Armendáriz

641: Ídem.

644: Ídem.

645: Ídem.

BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID

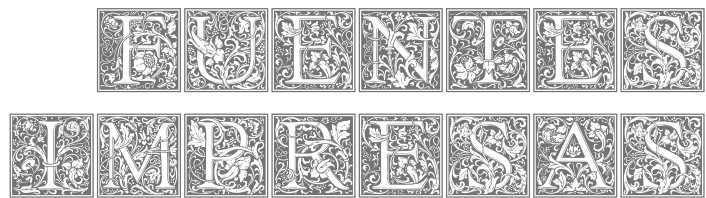
Manuscrito

2817: “Memorial ajustado de la visita que en virtud de particular comisión de S.M. hizo el Dr. D. Melchor de Liñán, Obispo de Popayán electo, Arzobispo de las Charcas, contra el General de la Artillería D. Diego de Villalba y Toledo, caballero del orden de Santiago, Presidente, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada y contra los oidores D. Mateo Ibáñez de Rivera y D. Francisco de Leiva y fiscal D. Juan Antonio de Oviedo y Rivas y los cargos que de ella resultaron contra dicho Presidente”.

3017: “Bulas y Cédulas para el Gobierno de las Indias”.

3045: “Ordenanzas y Cédulas de Indias”.

20217: “Memorial de los licenciados Pedro de Zorrilla y Miguel de Orozco sobre la prisión del licenciado Monzón y cargos contra el visitador”.



FUENTES IMPRESAS

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía. Publicada por Pacheco, Cárdenas y Torres Mendoza, 42 vols. (Madrid, 1864-1884).

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Publicada por la Real Academia de la Historia, 25 vols. (Madrid, 1885-1932). Los volúmenes XX-XXV contienen el "Manuscrito de la Gobernación espiritual y temporal de las Indias" (Copulata de las Leyes de Indias).

Encinas, Diego, *Cedulario Indiano* (Madrid 1596). Reedición en facsímil por Alfonso García-Gallo, 4 volúmenes (Madrid, 1945-1946).

Friede, Juan, *Documentos inéditos para la Historia de Colombia*, 10 volúmenes (Bogotá, 1955-1960).

Fríede, Juan, *Fuentes documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada*. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé, 8 volúmenes (Bogotá, 1975-1976).

Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las Consultas del Consejo de Indias* 2 tomos (Madrid, 1972).

Konetzke, Richard, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, vol. I (Madrid, 1953) y vol. II, Tomo I (Madrid, 1958).

Muro Orejón, Antonio, *Las Leyes Nuevas de 1542-1543*. Reproducción de los ejemplares existentes en la Sección de Patronato del Archivo General de Indias, en "Anuario de Estudios Americanos", Tomo II (Sevilla, 1945).

Ordenanzas Reales de la Real Audiencia de Quito, en "Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano", vol. IV (Guayaquil, 1976).

Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias (Madrid, 1681). Reedición en facsímil por Ediciones Cultura Hispánica (Madrid, 1973).

Restrepo tirado, Ernesto. De Gonzalo Jiménez de Quesada, a don Pablo Morillo. *Documentos inéditos sobre la historia de la Nueva Granada* (París, 1928).

Vázquez de Espinosa, Antonio. *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*, en "Biblioteca de Autores Españoles", 231 (Madrid, 1969).



BIBLIOGRAFÍA

Aguilera, Miguel. "La legislación y el derecho en Colombia", en *Historia Extensa de Colombia*, vol. XIV (Bogotá). 1965.

Arregui Zamorano, Pilar. *La Audiencia de México según los visitantes (Siglos XVI y XVII)*, (México). 1981.

Ballesteros, Pío. "La función política de las Reales Chancillerías coloniales", en *Revista de Estudios Políticos*, XV, 47-109 (Madrid). 1946.

Bermúdez Aznar, Agustín. "Las funciones del Presidente de la Audiencia en Indias", en *Memoria del IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano* (México) 85-96. 1976.

Briceño Perozo, Mario. "El Juez visitador Alonso Vázquez de Cisneros", en *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, I (Caracas) 153-177. 1975.

Burkholder, Mark y Chandler, D. S. *From impotence to authority. The Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808* (Columbia). 1977

Camargo Pérez, Gabriel. Un inquisidor - Presidente del Nuevo Reino de Granada. "Reflexiones críticas de la colonia española", en *Curso Superior de Historia de Colombia*, vol. VII, Tomo VI (Bogotá) 133-163. 1951.

Contreras, D. Milagros. "Aportación al estudio de las visitas de Audiencias", en *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, I (Caracas) 179-221. 1975.

Cuervo, Luis Augusto. "Venero de Leiva, primer Presidente del Nuevo Reino de Granada", en *Curso Superior de Historia de Colombia*, vol. V, tomo IV (Bogotá.) 264 - 281. 1951.

Cunningham, Charles Henry. *The Audiencia in the Spanish Colonies. As Illustrated by the Audiencia of Manila* (New York). 1971.

Departamento de Investigaciones de la Academia Nacional de la Historia. "Investigación sobre los juicios de residencia en Venezuela", en *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*. I (Caracas) 223 - 286. 1970.

Eugenio Martínez, María Ángeles. "Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada". (De Jiménez de Quesada a Sande) (Sevilla). 1977.

Flórez de Ocariz, Juan. "Autoridad y distrito de la Real Audiencia y sus poblaciones", en *Revista del Archivo Nacional*, V, 50-52 (Bogotá) 294-342. 1943.

Flórez de Ocariz, Juan. *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, III, (Bogotá). 1955.

Friede, Juan. "La Audiencia de Santafé", en *Boletín de Historia y Antigüedades* de la Academia Colombiana de Historia, números 423-425. Tomo XXXVII (Bogotá). 1950.

Gálvez Piñal, Esperanza. *La visita de Monzón y Prieto de Orellana al Nuevo Reino de Granada*, (Sevilla). 1974

García Gallo, Alfonso. "Génesis y desarrollo del Derecho Indiano", en *Estudios de Historia del Derecho Indiano* (Madrid), 123-145. 1972.

García Gallo, Alfonso. "Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI", en *Estudios de Historia del Derecho Indiano* (Madrid) 661-693. 1972.

García Gallo, Alfonso. "Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres", en *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia I* (Caracas) 359-432. 1975.

Góngora, Mario. *El Estado en el Derecho indiano. Época de fundación: 1492-1570* (Santiago de Chile). 1951.

Lohmann Villena, Guillermo. 1946 *El Conde de Lemos, Virrey del Perú* (Madrid). 1946.

Lucena Salmoral, Manuel. "Nuevo Reino de Granada. Real Audiencia y Presidentes: Presidentes de Capa y Espada, Tomos I y II", en *Historia Extensa de Colombia*, vol. III (Bogotá). 1965 y 1967.

Malagón Barceló, Javier. *El distrito de la Audiencia de Santo Domingo*. (Santiago de los Caballeros). 1977.

Mariluz Urquijo, José María. "La Real Audiencia de Buenos Aires y el Juzgado de Provincia", en *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia II* (Caracas) 129-166. 1975.

Martínez delgado, Luis. "Gobierno de la Real Audiencia hasta 1578. Don Francisco Briceño, segundo Presidente", en *Curso Superior de Historia de Colombia*, Tomo V, vol. VI (Bogotá) 9-37. 1951.

Menéndez Pidal, Gonzalo. *Imagen del mundo hacia 1570 según noticias del Consejo de Indias y de los tratadistas españoles*. (Madrid). 1944.

Meza Villalobos, Néstor. *Historia de la política indígena del Estado español en América. Las Antillas. El distrito de la Audiencia de Santafé*, (Santiago de Chile). 1975

Miramón, Alberto. *El doctor Sangre* (Bogotá). 1954

Moses, Bernard. *The establishment of Spanish rule in America* (New York). 1965.

Muro Romero, Fernando. *Las Presidencias Gobernaciones en Indias. Siglo XVI* (Sevilla). 1975

Ortiz, Sergio Elías. "Nuevo Reino de Granada. Real Audiencia y Presidentes. Presidentes de Capa y Espada", Tomo III, en *Historia Extensa de Colombia*, III, (Bogotá). 1966.

Ots Capdequi, José María. "Creación de la Real Audiencia y su gobierno hasta 1563", en *Curso Superior de Historia de Colombia*, Tomo IV, vol. V (Bogotá) 227-264. 1951.

Parry, J.H. *The Audiencia of New Galicia in the sixteenth century. A study in spanish colonial government* (Northampton). 1968.

Ramos Pérez, Demetrio. *Ximénez de Quesada y su relación con los cronistas y el Epítome de la Conquista del Nuevo Reino de Granada* (Sevilla). 1972.

Restrepo Canal, Carlos. "Fundación de la Real Audiencia de Santafé y sus efectos políticos", en *Boletín de Historia y Antigüedades* (Bogotá) 385-406. 1951.

Ripodas y Ardanaz, Daisy. *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica* (Buenos Aires). 1977

Rodríguez de León Pinelo, Antonio. *Tratado de Confirmaciones Reales*, (Madrid 1630), reedición en facsímil de la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia (Caracas). 1979.

Ruiz Guiñazu, Enrique. *La Magistratura indiana* (Buenos Aires). 1916.

Rojas, Ulises. *Cacique de Turmequé y su época* (Tunja). 1965.

Ruiz Rivera, Julián B. *Encomienda y mita en Nueva Granada en el siglo XVII*. (Sevilla). 1975.

Sánchez Bella, Ismael. "Visitas a Indias (siglos XVI y XVII)", en *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, II (Caracas) 165-208. 1975.

Sánchez Bella, Ismael. "El Juicio de visitas en Indias", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 101-102 (México) 579-625. 1976.

Sánchez Bella, Ismael. *Las Audiencias y el Gobierno de las Indias (siglos XVI - XVII)*. En: *Revista de Estudios Histórico Jurídicos* (Valparaíso) 159-186. 1977.

Sánchez Bella, Ismael. "Eficacia de la visita en Indias", en *Anuario de Historia del Derecho Español*. L (Madrid) 383-411. 1980.

Schafer, Ernest. El Consejo Real y Supremo de las Indias II. La labor del Consejo de Indias en la administración colonial (Sevilla). 1947.

Vargas, José María. "Audiencia de Quito. Residencias y visitas del siglo XVI", en *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, III (Caracas) 297-331. 1975.

Impreso en
Bogotá D.C., Colombia
Subdirección Imprenta Distrital - D.D.D.I.
2013
©